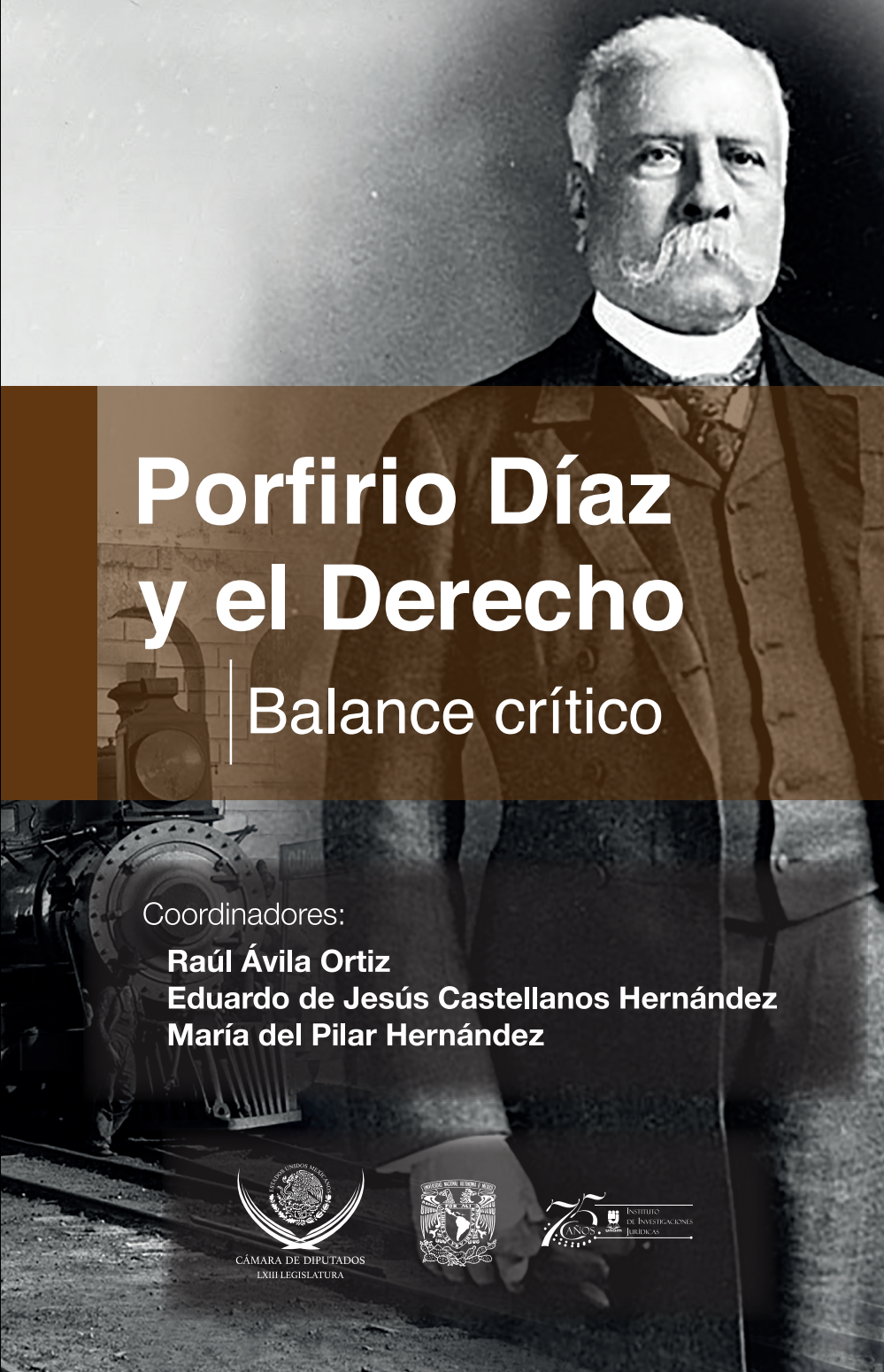


A black and white portrait of Porfirio Díaz, an elderly man with a prominent mustache, wearing a dark suit and a white shirt with a high collar. He is looking slightly to the right. The background is dark and out of focus.

Porfirio Díaz y el Derecho

Balance crítico

Coordinadores:

Raúl Ávila Ortiz

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

María del Pilar Hernández



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Porfirio Díaz y el Derecho

Balance crítico

Coordinadores:

Raúl Ávila Ortiz

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

María del Pilar Hernández



Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico
Raúl Ávila Ortiz
Eduardo de Jesús Castellanos Hernández
María del Pilar Hernández

Diseño de portada e interiores:
Diseño3/ León García Dávila,
Daniel Prisciliano Estrella Alvarado

Formación de interiores:
Diseño3/ Daniel Prisciliano Estrella Alvarado,
Ana Karina Mendoza Cervantes

Corrección de estilo:
Diseño3/ Alejandra Gallardo Cao Romero

Cuidado de la edición:
Leonardo Bolaños Cárdenas,
Nancy Monrroy Ávila

Primera edición, noviembre de 2015

© Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Centro de Estudios de Derecho
e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)

© Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades,
Ciudad Universitaria 04510, México, D. F.

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, siempre y cuando se cite la fuente original. El contenido del trabajo de investigación que se publica, así como las impresiones y gráficas utilizadas, son responsabilidad del autor, lo cual no refleja necesariamente el criterio editorial.

Impreso en México / *Printed in Mexico*

ÍNDICE

Presentación	9
Introducción	11
Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano Héctor Fix Fierro	15
El positivismo, paradigma del régimen porfirista José Luis Soberanes Fernández	33
Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica Raúl Ávila Ortiz	51
Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz Eduardo de Jesús Castellanos Hernández	85
Porfirio Díaz reformador constitucional y social María del Pilar Hernández	125
Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección Imer Flores	135
El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz Jacobo Alejandro Domínguez Gudini	159
Liberalismo e interés nacional en el Porfiriato Jorge Witker	173
Balance histórico-jurídico de la administración pública durante el gobierno de José de la Cruz Porfirio Díaz Mori Daniel Márquez	189

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato Gabriela Ríos Granados	215
Porfirio Díaz y el Derecho privado Oscar Cruz Barney	225
El Derecho civil en el Porfiriato Juan Luis González Alcántara	255
La actividad comercial en la época porfiriana Elvia Arcelia Quintana Adriano	275
Derecho procesal mercantil José Ovalle Favela	309
El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato Sergio García Ramírez	315
El juicio de amparo en el Porfiriato José Ramón Cossío Díaz	335
Telecomunicaciones en el Porfiriato Clara Luz Álvarez	363
Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato Luis René Guerrero Galván	379
La propiedad agraria en la época porfiriana María Carmen Macías Vázquez y María Montserrat Pérez Contreras	389
Atención a la salud en la época porfiriana Ingrid Brena	413
La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato Laura Ortiz Valdez	429
Cae el telón: el abandono de los derechos territoriales sobre Belice Ricardo Méndez Silva	459
Las tensiones culturales en el Porfiriato Jorge Sánchez Cordero	483

Directorio

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Pedro Salazar Ugarte
Director

Dr. Francisco Ibarra Palafox
Secretario Académico

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Cámara de Diputados LXIII Legislatura

MESA DIRECTIVA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Vicepresidente

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez
Vicepresidenta

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Vicepresidente

Dip. Daniela de los Santos Torres
Vicepresidenta

Dip. Ramón Bañales Arámbula
Secretario

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre
Secretario

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Cámara de Diputados LXIII Legislatura

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. César Camacho Quiroz
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Acción Nacional

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario
Partido Movimiento Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario
Partido Encuentro Social

Cámara de Diputados

LXIII Legislatura

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Presidente

Dip. Luis Maldonado Venegas

Secretarios

Dip. Fidel Almanza Monroy

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Dip. Martha Sofía Tamayo Morales

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Eukid Castañón Herrera

Dip. Minerva Hernández Ramos

Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín

Dip. Maricela Contreras Julián

Dip. David Jiménez Rumbo

Dip. Emilio Enrique Salazar Farías

Dip. Alicia Barrientos Pantoja

Dip. Claudia Sofía Corichi García

Dip. Francisco Javier Pinto Torres

Integrantes

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes

Dip. Leticia Amparano Gamez

Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos

Dip. Pablo Bedolla López

Dip. Paloma Canales Suárez

Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Dip. Araceli Damián González

Dip. Javier Guerrero García

Dip. Gonzalo Guízar Valladares

Dip. María Esther de Jesús Scherman Leaño

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda

Dip. María Monserrath Sobreyra Santos

Dip. María Luisa Sánchez Meza

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria

Secretario Técnico

Maestro Isaac Rojkind Orleansky

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (UEC)

Dr. Alejandro Romero Gudiño

Titular

Mtro. Francisco J. Vega Rodríguez

Director de Análisis de

la Fiscalización Superior

Mtra. Guadalupe Blanca L. Ocampo

Directora de Control Interno y Evaluación

Técnica

Mtro. Jorge A. Ortiz Ramírez

Director de Evaluación de

Desempeño y Apoyo en

las Funciones de Contraloría Social

Mtra. María del Carmen Lastra Lastra

Directora Jurídica para la

Evaluación y el Control

Mtro. Leonardo A. Bolaños Cárdenas

Secretario Técnico

Presentación

Dip. Luis Maldonado Venegas
Presidente de la Comisión de Vigilancia de la
Auditoría Superior de la Federación de la
Cámara de Diputados

Se ha escrito y se repite frecuentemente que la regla de oro de la democracia es la regla de la mayoría, pero la mayoría sola no es suficiente para tener una visión histórica, fidedigna y volcada hacia la construcción de escenarios de futuro viables, si no cuenta con estudios sistemáticos sobre esa realidad en la que actúa y a la cual pretende transformar.

Es por ello que la actividad legislativa que desarrolla la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se sustenta, entre otros elementos —como el consenso social y el acuerdo político, igualmente indispensables para lograr legitimidad—, en el estudio sistemático de la realidad social, de sus antecedentes históricos y de la perspectiva política e institucional que conduce a la actualización de la regulación normativa y perfila las necesidades de intervención reguladora.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Unidad de Evaluación y Control —dependiente de esta Comisión—, propicia un programa editorial que permita un mejor conocimiento de las materias jurídicas sometidas al examen de los legisladores federales y a la eventual actualización del marco normativo correspondiente. Paralelamente, que permita a los ciudadanos conocer y entender mejor las acciones que emprenden las y los diputados federales.

Presentación

Se trata, por lo tanto, de un programa editorial que de manera natural implica una colaboración activa con instituciones especializadas, particularmente de educación superior, dedicadas a enseñar e investigar temas que convergen o desembocan en algún momento hacia la regulación o actualización normativa.

En este contexto se inscribe la publicación del libro *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, que tengo la oportunidad de presentar a sus lectores. Es un libro sobre un periodo de la historia del Derecho en México del que poco se conoce y del que mucho puede ser útil tener una idea precisa de su contenido, realizaciones y limitaciones.

No se trata, desde luego, de una exaltación del autoritarismo, sino por el contrario, de un estudio acucioso de uno de los periodos autoritarios de la historia de México que por sus resultados económicos y sociales merece ser estudiado, primero, para conocer mejor nuestra propia historia a efecto de no repetirla pero, sobre todo, para identificar con claridad la vinculación entre la norma jurídica y su impacto en la transformación de la realidad social o en la conservación de modelos anacrónicos que más tarde o temprano habrán de ser modificados con la marcha de la historia.

El Derecho tampoco puede ser imitación extralógica de otros marcos normativos, sino resultado de una evolución propia, ciertamente enriquecida con experiencias ajenas, pero cuyo desarrollo se afirma en forma prudente en el contexto nacional. En los momentos de ruptura, incluso, como puede advertirse en algunos de los textos aquí reunidos, es necesario partir de la etapa anterior para suprimirla, continuarla, mejorarla o transformarla. No puede haber rupturas ni continuidades totales.

Es por todo ello que mucho nos complace publicar el presente conjunto de estudios preparados en el ámbito y bajo el auspicio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que el lector habrá de aprovechar para adentrarse en la historia del Derecho mexicano.

San Lázaro DF, octubre de 2015.

Introducción

Raúl Ávila Ortiz
Eduardo de Jesús Castellanos Hernández
María del Pilar Hernández

Con motivo del centenario del fallecimiento del general Porfirio Díaz, oriundo de la ciudad de Oaxaca, en donde junto con Benito Juárez es un referente histórico tradicional y obligado, tres investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, dos de ellos originarios de Oaxaca y una con raíces oaxaqueñas, planteamos al director del Instituto, el doctor Pedro Salazar Ugarte, la conveniencia de emprender un estudio a profundidad sobre el periodo de gobierno del general Díaz desde una perspectiva eminentemente jurídica. Partimos de la justificación que se trata de una etapa de la historia nacional que en general es poco conocida, como consecuencia que hasta hace relativamente pocos años el régimen político y el gobierno mexicano se reclamaban herederos de la Revolución mexicana, el movimiento armado que lo depuso del poder. Pero hicimos la propuesta también convencidos de que el estudio de dicho periodo significaría una aportación útil para conocer y difundir la historia del derecho nacional.

Introducción

En principio, pensamos en un estudio escrito que, al igual que un libro anterior del mismo Instituto, *Juárez jurista*,¹ completaría el estudio sobre la obra jurídica de esos dos próceres oaxaqueños, por lo que iniciamos las invitaciones a nuestros colegas investigadores especialistas en los más diferentes ámbitos del Derecho —por lo demás, característica de la investigación jurídica que se realiza en el Instituto—. Más tarde nos dimos cuenta que, a la luz de la intensa actividad académica de nuestro Instituto —donde constantemente se realizan seminarios, coloquios, cursos o presentaciones de libros para dar cuenta de los resultados de las investigaciones por iniciar, en curso o realizadas—, sería conveniente en que, además del libro, se realizara un seminario en el que nuestros colegas que habían sido invitados a participar y amablemente habían aceptado, dieran cuenta de los avances de sus investigaciones. Nueva iniciativa que igualmente recibió el apoyo del doctor Pedro Salazar.

El seminario “Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico” se realizó en la sala Guillermo Floris Margadant —eminente historiador del Derecho—, en las instalaciones del Instituto, los días 2 y 3 de julio de 2015. Contamos al efecto con la participación de 26 investigadores del IIJ de la UNAM y de otras instituciones de investigación y docencia jurídica. Por razones de sus respectivas agendas de trabajo institucional o académico, varios de nuestros colegas invitados no pudieron participar pero ofrecieron enviar sus colaboraciones escritas; tal es el caso de los investigadores José Ramón Cossío Díaz y Jacobo Domínguez Gudini.

El seminario estuvo organizado conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la dirección general de Casas de la Cultura Jurídica y, particularmente, de la Casa de la Cultura Jurídica Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo, de la ciudad de Oaxaca. Al efecto, la licenciada Mónica Zárate Apak, directora de dicha Casa, moderó una de las mesas de análisis; trabajo académico de moderación que también realizamos otros investigadores participantes en el seminario. La Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, amablemente accedió a nuestra petición de apoyar la publicación del conjunto de contribuciones escritas.

¹ Coordinado por la doctora Patricia Galeana.

Raúl Ávila Ortiz/Eduardo de Jesús Castellanos Hernández/María del Pilar Hernández

Durante los dos días del seminario la sala Guillermo Floris Margadant estuvo llena a su capacidad, e incluso fue necesario habilitar un espacio para transmitir las sesiones en un salón anexo donde pudieran escuchar y ver quienes no pudieron acceder a la sala principal. Las sesiones académicas respectivas se encuentran disponibles para su consulta en la Videoteca Jurídica Virtual de la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En consecuencia, a todas las personas e instituciones que tuvieron la generosidad intelectual o institucional que participar y contribuir en las actividades académicas que aquí hemos relatado, los coordinadores del seminario les expresamos nuestro sincero reconocimiento. Estamos seguros que este esfuerzo conjunto servirá para conocer mejor un periodo de la historia del Derecho nacional.

Ciudad Universitaria DF, octubre de 2015.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano*

Héctor Fix-Fierro**

Introducción

Nos agrade reconocerlo o no, el largo periodo de nuestra historia en que gobernó el General Porfirio Díaz, coincide con una etapa crucial de la construcción del Estado mexicano bajo las coordenadas de la modernidad.¹ Con independencia de cómo se juzgue el papel histórico de don Porfirio, cada vez se reconocen con más claridad las líneas de continuidad y evolución entre el México de la dictadura porfirista, el nacido de la Revolución mexicana y el México *moderno* de hoy día.²

* Versión revisada, ampliada y anotada de la participación del autor en el Seminario “Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico”, realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM los días 2 y 3 de julio de 2015. El autor agradece cordialmente la invitación del organizador y coordinador del seminario, el doctor Eduardo Castellanos Hernández, así como sus comentarios y los de Jacqueline Martínez Uriarte y Sergio López Ayllón.

** Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, profesor-investigador visitante en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) e investigador nacional.

1 Véase, por ejemplo, Roeder, Ralph, *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz* [1973], 5ª reimpresión, México, FCE, 2013, dos tomos; Guerra, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, trad. de Sergio Fernández Bravo, 9ª reimpresión de la 2ª ed., México, FCE, 2012, dos vols.

2 Véase, por ejemplo, Garner, Paul, “El Porfiriato como Estado-nación moderno: ¿paradigma o espejismo?”, en Pani, Érika (coord.), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, FCE-CIDE-CONACULTA-INEHRM-Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 276-303.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

Mi punto de partida es la idea de que, desde su independencia, México ha querido ser una nación *moderna*, y ese deseo se ha ido realizando paulatinamente, aunque a costa de grandes sacrificios y flagrantes contradicciones.³ Una contradicción no menor, como señala agudamente Edmundo O’Gorman, es que México ha querido asemejarse al modelo más cercano de modernidad que tiene a la vista —los Estados Unidos—, al mismo tiempo que *no* desea ser como ellos.⁴ Por eso, la amenaza omnipresente del poderío económico, militar y político de los Estados Unidos ha llevado a nuestro país a buscar reiteradamente otros modelos y referentes que equilibren en algo la tremenda asimetría de la relación bilateral.

Algunos observadores externos han percibido con gran claridad la contradicción esencial de nuestra *hambre de modernidad*. Hace algunos años, el profesor norteamericano Samuel Huntington, en un controvertido libro sobre el *choque de las civilizaciones*, señalaba que había cuatro países que trataban de definir o redefinir a cuál *civilización* deseaban pertenecer, es decir, que se trataba de naciones con el “alma dividida” (*torn countries*): Rusia, Turquía, Australia y México.⁵ En el caso de México, y como consecuencia del giro político y económico que había iniciado el país en los años 80, la indefinición implicaba decidir entre pertenecer a la *civilización latinoamericana* o a la *civilización occidental*, representa-

3 Los dominios españoles en América que iniciaron su lucha por la independencia hacia 1810 ya eran entidades políticas y económicas *modernas*. Como lo subraya François-Xavier Guerra, el absolutismo implicaba ya una forma de Modernidad, caracterizada por la constitución de un Estado unitario regido por las mismas leyes y organizado territorialmente de manera uniforme, y en el cual ya también había empezado a darse una diferenciación económica más clara —a través del mercado— entre la metrópoli y las colonias. Esta modernidad absolutista va creciendo acompañada por la mutación cultural de la Ilustración. Véase Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2ª reimpresión de la 3ª ed., México, FCE-Editorial Mapfre, 2010, pp. 55 y siguientes, 85 y siguientes.

Ambos momentos de la modernidad confluyen en las llamadas “reformas borbónicas” de la segunda mitad del siglo XVIII (véanse los ensayos reunidos en García Aylluardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, FCE-CIDE-CONACULTA-INEHRM-Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010). Podríamos decir entonces, con más precisión, que para algunos grupos, no todos, la independencia conllevaba la aspiración hacia una modernidad distinta, liberal y democrática, que, sin embargo, no pudo (y quizá todavía no ha podido) desprenderse del todo de la “modernidad absolutista” que la precedió.

4 O’Gorman, Edmundo, *México: el trauma de su historia*, México, UNAM, 1977.

5 Huntington, Samuel P., *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*, New York, Touchstone, 1996, pp. 139 y siguientes, especialmente las pp. 149-151 sobre México.

Héctor Fix-Fierro

da por los Estados Unidos y Canadá.⁶ Algo similar expresamos cuando decimos que nuestro *bolsillo* (nuestros intereses económicos) se encuentran en América del Norte, pero que nuestro *corazón* pertenece a las *hermanas naciones* de América Latina.⁷

En el caso del Derecho, los modelos que México ha seguido son claramente los ofrecidos por los Estados Unidos y los países europeos más avanzados, pero en ocasiones esta influencia ha producido mezclas incómodas y no se ha aceptado sin críticas ni resistencias. Ciertamente, la *modernización* del Derecho mexicano no ha recorrido una línea de continua evolución y creciente perfeccionamiento. En nuestra historia más bien podemos observar *ciclos* alternos de intensa modernización jurídica, seguidos por periodos de relativa clausura y ensimismamiento.

El propósito de este modesto ensayo es el de plantear algunas reflexiones en torno al primer gran ciclo de *modernización jurídica* que se produce en México durante el periodo porfirista. La *paz porfiriana*, que duró casi 30 años, permitió concluir la obra de construcción de un orden jurídico nacional que el caos político y social de los dos primeros tercios del siglo XIX había impedido lograr hasta ese momento,⁸ pero también puso de relieve las contradicciones, en apariencia insalvables, entre el proyecto de modernidad asentado en las leyes y la obstinada realidad de una sociedad que, como diría Spinoza, sólo deseaba “permanecer en su ser”.

6 Sin duda, resulta polémico hablar de una *civilización latinoamericana*, pero aún si consideramos que América Latina, por razón de su historia, forma parte de la *civilización occidental* en un sentido amplio, no puede negarse que la región posee características propias que la diferencian de manera significativa de las naciones avanzadas de América del Norte y Europa occidental. Véase, por ejemplo, Rouquié, Alain, *América Latina: introducción al Extremo Occidente*, México, Siglo XXI Editores, 1989.

7 A pesar del notable acercamiento económico (en virtud del Tratado de Libre Comercio) y social (principalmente por efecto de la migración) entre México y los Estados Unidos, la desconfianza de los gobernantes mexicanos hacia ese país aflora periódicamente. Recordemos que hace unos cuantos años (2010), el mismo presidente Felipe Calderón (2006-2012) secundó la propuesta de creación de una organización de países americanos sin los Estados Unidos y Canadá, bajo el nombre tentativo de Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe.

8 Un breve ensayo, originalmente publicado a principios del siglo XX, sobre la evolución jurídica de México constata que la obra de sustitución del orden jurídico virreinal por uno nacional de inspiración liberal y laica estaba esencialmente concluida en esos años. Véase Vera Estañol, Jorge, *La evolución jurídica*, prólogo de María del Refugio González, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1994.

Derecho y modernidad

Una de las características de la modernidad es la existencia de un orden jurídico sistemático y racional.⁹ La creación de un orden semejante ha sido un elemento especialmente importante de la lucha por alcanzar la modernidad en México, porque las leyes significan el anticipo de lo que el país pretende llegar a ser.¹⁰ A la consumación de la Independencia, adoptamos el modelo occidental de Derecho en su forma más o menos pura, centrado en la Constitución, los códigos y las leyes escritas. Sin embargo, la modernización jurídica no ha sido como las otras modernizaciones (la económica, la política, la educativa, la cultural, etcétera), sino que ha servido como una especie de *hoja de ruta* para todas ellas.

En la ley se fija la visión de país hacia el futuro.¹¹ Ello genera, inevitablemente, una tensión con la realidad social, pues la ley pretende que esta realidad se ajuste a ella. Pero, por otro lado, para no ser meramente utópica y poder encauzar la convivencia social, la ley tiene que tomar en cuenta cuáles son las posibilidades de su propia eficacia respecto de la realidad que se quiere reformar. Así, podemos conceptualizar también la tensión entre ley y realidad social a través de la distinción entre la “ley que instituye” —la ley que anticipa una realidad en el imaginario social— y la “ley que regula”, esto es, la ley capaz de orientar efectivamente los comportamientos sociales.¹² La diferencia no es de esencia, sino de grado, porque nada impide que la ley —cualquier ley— incorpore y

9 El sociólogo alemán Max Weber (1864-1920) es el gran ideólogo del orden jurídico racional moderno. Weber lo considera un elemento que acompaña indisolublemente a la economía capitalista y al Estado moderno. Véase Fariñas Dulce, María José, *La sociología del derecho de Max Weber*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1989, capítulo tercero.

10 En la sociología jurídica hay una extendida concepción sobre el Derecho como *reflejo* de la sociedad. Pero justamente en países como México (y en general en todos los que sufrieron la colonización europea), los modelos jurídicos han sido fundamentalmente tomados de otras realidades sociales, lo que genera una *brecha* con las relaciones sociales prevalecientes en la sociedad receptora. Véase la crítica de Brian Z. Tamanaha a esta concepción, a la que denomina “tesis del espejo”, en *A General Jurisprudence of Law and Society*, Oxford-New York, Oxford University Press, 2001, pp. 1 y siguientes, 107 y siguientes.

11 Esta idea la desarrolla con amplitud Sergio López Ayllón. Véase *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1997, pp. 252 y siguientes.

12 La distinción la propone también López Ayllón, en *op. cit.*, nota anterior.

Héctor Fix-Fierro

pretenda cumplir ambas funciones: regular eficazmente, al tiempo que instituye simbólicamente.

La tensión entre norma y realidad social se resuelve fundamentalmente en una de dos maneras: o bien la ley logra prevalecer sobre la realidad, transformándola (a veces de manera violenta),¹³ o bien la realidad acaba imponiendo un ajuste a la norma, que de este modo adquiere un nivel de mayor consonancia con la sociedad en que se inserta, pero a costa de perder parte de su fuerza reformista. La historia jurídica de México, hasta el día de hoy, presenta numerosos ejemplos de ambos movimientos.

De esta tensión o divergencia se empezó a hacer conciencia desde los primeros años de la vida independiente del país. En su examen de la administración del General Bustamante (1830-1832) a la luz de la Constitución Federal de 1824, don Lucas Alamán ya resaltaba la contradicción entre el modelo que se había seguido (la Constitución de los Estados Unidos), el espíritu que se le había pretendido infundir efectivamente (el de la Constitución de Cádiz) y las leyes coloniales que estaban en congruencia con los usos y costumbres de la sociedad mexicana:

El Congreso Constituyente no reflexionó que esta constitución que había redactado infundiendo en la forma de la de los Estados Unidos el espíritu todo de la de las Cortes de Cádiz, destruyendo por sus cimientos todo cuanto existía, no hacía más que poner en contradicción la forma de gobierno con la legislación toda entera de la nación, y que siendo ésta congruente con sus costumbres y sus usos, la práctica de esa misma Constitución venía a presentar grandes dificultades. Los constituyentes creyeron sin duda que esta obra sería ejecutada por sus sucesores, mas no meditaron que era absolutamente imposible que un congreso ordinario recargado de las atenciones que la Constitución le impone pudiese consagrarse a la obra gigantesca de revisar toda la antigua legislación para adaptarla a la nueva forma que se había dado a la nación.¹⁴

13 Por supuesto, decir que la ley *hace* algo es solamente un forma de expresar el hecho sociológico de que, detrás de ella, se encuentran diversos grupos sociales que impulsan, o resisten, el proyecto encarnado en el orden jurídico del momento, en lo cual intervienen, por supuesto, complejos factores sociales, de tipo político, económico y cultural, fundamentalmente.

14 Alamán, Lucas, "Examen imparcial de la administración del General Vicepresidente D. Anastasio Bustamante con observaciones generales sobre el estado presente de la República y consecuencias que éste debe producir", en *Lucas Alamán*, selección y prólogo de Andrés Lira, 8ª reimpresión, México, Cal y arena, 2012, pp. 172-173.

La falta de correspondencia entre norma y realidad le sugería a Alamán, por ejemplo, la nece-

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

La evolución jurídica durante el gobierno del General Díaz tiene interés, porque es un periodo en que se pone en evidencia y se reflexiona con más profundidad sobre esta tensión entre la ley y la realidad social, entre la “ley que instituye” y la “ley que regula”. François-Xavier Guerra convierte esta divergencia o tensión entre el orden jurídico y político moderno, que se instaura formalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, y la realidad de su funcionamiento en la sociedad mexicana tradicional, en el esquema que explica muchas de las contradicciones y los sucesos del Porfiriato que desembocan en el movimiento revolucionario de 1910.¹⁵ Pero también es el periodo que asiste a la primera gran modernización jurídica del país, de las tres que se han producido hasta la fecha.¹⁶ Como se ha dicho, es la etapa en la que se logra concluir la construcción de un orden jurídico nacional.¹⁷ En los apartados que siguen se hará primero una breve referencia a este último aspecto, para luego abordar con más detalle la cuestión de la dialéctica entre norma y realidad.

La modernización jurídica durante el Porfiriato

La modernización jurídica durante el dominio político del General Díaz (1876-1911) es la primera gran modernización jurídica de la etapa independiente de México. Es un ciclo que se caracteriza, primero, por la conclusión de la obra de sustitución del orden jurídico heredado de la Colonia, y segundo, por la promulgación de los ordenamientos necesarios para lograr, sobre todo, la modernización económica del país, principalmente a través de la inversión extranjera.¹⁸

sidad de introducir restricciones censatarias al derecho del sufragio: “Estas u otras restricciones deben ser más necesarias que cuando pasándose de un sistema en que no hay la menor idea de elecciones populares a otro en que todo depende de ellas, se va a dar una facultad tan importante a un pueblo que no tiene formado concepto alguno de su objeto, de sus consecuencias ni de la importancia misma de esa facultad” (*ibidem*, p. 192).

¹⁵ Guerra, *México: del Antiguo Régimen...*, cit., *supra* nota 1, tomo I, pp. 22 y siguientes.

¹⁶ Las otras dos son la “posrevolucionaria” (aproximadamente entre 1925 y 1945) y la “contemporánea” (algunos dirían “neoliberal”), que se inicia en 1982.

¹⁷ Cfr. Vera Estañol, *op. cit.*, *supra* nota 8.

¹⁸ En este sentido, hay interesantes paralelos con la modernización jurídica emprendida particularmente por el Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), en mucho orientada y motivada por las negociaciones que culminaron con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Véase López Ayllón, *op. cit.*, *supra* nota 11, pp. 167 y siguientes.

Héctor Fix-Fierro

En efecto, bajo el gobierno del General Díaz se concluyó esencialmente la tarea de la codificación federal y del Distrito Federal, pero también se crearon y se reformaron las leyes existentes en casi todos los campos jurídicos, particularmente en el ámbito económico.¹⁹ Las siguientes son las principales materias relacionadas con el desarrollo económico en las que la expedición de leyes y otros ordenamientos fue especialmente significativa:

- Sociedades anónimas
- Marcas y patentes
- Instituciones de crédito
- Impuestos y aranceles
- Minas
- Ferrocarriles
- Pesas y medidas
- Sistema monetario
- Postas y correos
- Catastro
- Expropiación
- Vías generales de comunicación
- Aguas
- Tierras y colonización

En algunas de estas materias se expidieron no uno sino varios ordenamientos, en ocasiones con pocos años de diferencia.²⁰ Pero también hubo una modernización importante en materia de justicia, con la expedición de la Ley de Amparo de 1882, dos Códigos federales de Procedimientos Civiles (1897 y 1908), la Ley sobre el Contencioso Administrativo (1898), la Ley de Organización del Ministerio Público Federal (1908), dos Códigos de Justicia Militar (1892 y 1894), la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares (1897) y otras leyes más relacionadas con la justicia penal en las Fuerzas Armadas, etcétera. En materias de relevancia internacional hay que mencionar la Ley sobre

19 Véase el panorama de la legislación porfirista en Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971, capítulo VIII.

20 Así, por ejemplo, en materia de minas se expidieron el Código Federal de Minas (1884) y las Leyes Mineras de 1892 y 1909.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

Inmigración (1909) y la Ley de Extranjería y Naturalización (1886). Por último, podemos agregar a la anterior la legislación en las materias educativa, sanitaria y de responsabilidades de los funcionarios públicos, así como la celebración de numerosos tratados internacionales.²¹

Resulta muy importante señalar que el Porfiriato inicia una tendencia —que interrumpiría la Revolución, para luego continuar durante la mayor parte del siglo XX— a la concentración de facultades en los órganos de la Federación. En efecto, durante el periodo porfirista se reforma en varias oportunidades la Constitución de 1857 para transferir al Congreso de la Unión algunas atribuciones legislativas que estaban reservadas a los Estados y que tenían particular relevancia económica. Así, en 1883 se modifica la Constitución para que sea la Federación la que legisle sobre comercio, banca y minas; en 1882 se les prohíbe a los Estados el establecimiento de alcabalas y aduanas interiores; en 1908 se hace federal la legislación sobre aguas, vías generales de comunicación, postas y correos. Estas modificaciones son una señal de que el desarrollo económico exige una legislación uniforme encaminada a la creación de un mercado nacional unificado, y bajo esta misma lógica, ya en el siglo XX se atribuyó al gobierno federal, con más fuerza todavía, el control de los principales sectores y ramas de la economía y la industria.

Conviene subrayar algo que se desprende con claridad de la revisión de los cambios legislativos de la época. Se trató de cambios que, quizá con la excepción de los grandes códigos, no parecen haber sido fruto de la planeación, sino que se produjeron de manera pragmática para responder a necesidades y proyectos coyunturales que inclusive se fueron ajustando conforme se ganaba experiencia en su desarrollo. Así se entiende que una misma materia fuera regulada por ordenamientos sucesivos en el espacio de pocos años. Sin embargo, tan extendido fue este periodo que permitió la renovación casi completa de la legislación nacional.

¿Cuáles fueron los modelos que se tomaron para la modernización de la legislación económica? ¿Cuál fue el impacto general de esta legislación en el orden jurídico? No resulta posible abordar con detalle estas cuestiones en el presente ensayo, por lo que haremos énfasis en un aspecto que se toma escasamente en cuenta. Habitualmente se enfatiza el he-

²¹ Margadant, *op. cit.*, *supra* nota 19.

Héctor Fix-Fierro

cho de que las nuevas leyes *copian* o incorporan el contenido de la legislación extranjera, con lo que ello pueda significar en términos de *dependencia* o *extranjerización*; sin embargo, es igualmente real y visible un doble efecto de *innovación* e *integración*. Innovación, porque de este modo entran en las leyes nuevos conceptos y nuevas teorías que se van adaptando y ajustando al ambiente jurídico nacional, con impactos imprevisibles pero ciertos en otras ramas del ordenamiento (*aculturación*). Al mismo tiempo, se da un efecto de integración y apertura hacia el mundo jurídico externo. Para entender esta idea, podemos concebir a la ley, no sólo como conjunto de preceptos imperativos, sino, sobre todo, como un *instrumento de comunicación* capaz de establecer un terreno de entendimiento común entre los agentes sociales.²²

Así, gracias a la *copia* de una ley extranjera se puede *dialogar* jurídicamente, por ejemplo, con los inversionistas y otros actores foráneos, pero *copiar* es un concepto equívoco en este contexto: en realidad se trata de traducir y de apropiarse creativamente de un lenguaje que, aunque no sea propio ni originario, requiere de una combinación y síntesis con los elementos de la cultura jurídica *autóctona*.²³ Para la expedición de las leyes porfiristas, los autores de los proyectos estudiaron arduamente las leyes y los modelos jurídicos del extranjero, pero tuvieron que tomar en cuenta el contexto político y jurídico en el cual se insertarían los nuevos ordenamientos, lo cual podía contribuir a reducir la brecha entre cultura jurídica y realidad social. Y así ha ocurrido también en todos los periodos de apertura e innovación a partir de la adopción o la influencia de instituciones jurídicas externas.

22 En la sociología jurídica contemporánea cada vez gana más terreno la visión del Derecho como *sistema comunicativo*, lo que pone menos énfasis en la coerción normativa y más en la coordinación de expectativas y en la consecución de objetivos instrumentales a través de la persuasión y la influencia discursiva. Véase, por ejemplo, Ferrari, Vincenzo, *Primera lección de sociología del derecho*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 2015, pp. 43 y siguientes.

23 Por supuesto, la traducción será tanto más difícil cuanto más alejada esté una cultura jurídica de aquella a la que pretende aproximarse. Así, por ejemplo, después de la Restauración Meiji de 1868, el Japón decidió modernizar su derecho a través de la adopción del Derecho occidental. Para ello fue necesario traducir al japonés, no sin grandes dificultades, las leyes y los códigos extranjeros relevantes. Es conocido el hecho de que la cultura jurídica japonesa tradicional carecía de varios conceptos jurídicos como, por ejemplo, el de *derecho subjetivo*, los que tuvieron que ser "inventados", más que traducidos, para ser incorporados en el Derecho japonés moderno. Véase Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés. Introducción histórico-sociológica al sistema jurídico del Japón actual*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, capítulo IX, especialmente p. 148.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

Sociedad tradicional y orden jurídico moderno: ¿movimiento dialéctico?

Conforme se va desenvolviendo el proyecto modernizador del Porfiriato, los juristas de la época van tomando conciencia más clara de la tensión entre la “ley que instituye” y la “ley que regula”, entre el orden jurídico moderno y los “usos y costumbres” de la sociedad tradicional. Se trata de un contexto en el que el impulso de la Reforma Liberal, encarnado en la Constitución de 1857, tiene que enfrentar escollos mucho más complejos que la mera definición de un modelo constitucional y legislativo.

Conocemos muy bien la obra de algunos grandes juristas de la época, como Justo Sierra, Emilio Rabasa, Andrés Molina Enríquez o Luis Cabre-
ra, quienes hicieron la crítica del orden jurídico en este sentido, em-
pezando por la Constitución de 1857. Es posible que otros autores hayan
reflexionado sobre la tensión apuntada, pero un repaso somero de al-
gunas obras jurídicas importantes de la época revela más una preocu-
pación por el análisis descriptivo del Derecho vigente que por hacer su
crítica, y mucho menos una crítica de tipo sociológico. Paradójicamente,
es posible que el positivismo y la ideología reformista imperantes en
la época hayan obstaculizado un examen distanciado y desapasionado
sobre el movimiento dialéctico entre norma y realidad social, dando por
sentada la bondad de las nuevas y modernas leyes.

Conviene detenerse un poco más en las ideas de algunos de estos au-
tores. Tanto Sierra como Rabasa sostuvieron la idea de que la Constitu-
ción de 1857 contenía declaraciones y principios teóricos muy elevados,
pero, por lo mismo, con escasa efectividad práctica.²⁴ Así, por ejemplo,
en su ensayo intitulado *La Constitución y la dictadura* (1912), Rabasa ale-
ga lo siguiente:

Lo que no se encuentra en ninguna discusión ni en el espíritu de pre-
cepto alguno de la ley fundamental, es el estudio del pueblo para quien
iba a dictarse ésta; en vez de hacer la armadura ajustándola al cuerpo
que debía guarnecer, se cuidaba de la armonía de sus partes, de la ga-

24 Sobre la crítica de estos dos autores a la Constitución de 1857, véase Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos* [1957], texto introductorio de Luis González y González, prólo-
go de Andrés Lira, México, FCE-Clio-El Colegio Nacional, 2007.

Héctor Fix-Fierro

llardía de las proposiciones, del trabajo de cincel, como si se tratase de una obra de arte puro, sin más destino que la realización de la belleza...

Así se formó la Constitución, y medio siglo de historia nos demuestra que no acertaron sus autores con una organización política adecuada a nuestras condiciones peculiares.²⁵

Para Sierra y Rabasa, la dictadura del General Díaz y la inaplicación de la Constitución en la realidad habían sido una consecuencia necesaria del mal diseño de esa Ley Fundamental; a *contrario sensu*, una redacción más realista y acorde con las condiciones peculiares de la sociedad, como dice Rabasa, permitiría acercarse paulatinamente a los ideales democráticos, verdaderamente existentes, del pueblo mexicano. No había, pues, necesidad de desesperar sobre el abismo entre norma y realidad, ni era evidente que lo único que podía hacerse era suspender la vigencia de la Constitución al mismo tiempo que se le rendía culto y pleitesía—como había hecho don Porfirio—, sino que había que apreciar las aportaciones efectivas de la norma jurídica al encauzamiento de la convivencia social. Al respecto vale la pena citar *in extenso* algunos pasajes de *La Constitución y la dictadura*:

Entre el absurdo de afirmar que basta una Constitución para hacer un pueblo, y el extremo de afirmar que la influencia de las leyes es nula para organizarlo, hay un medio que es el justo: la ley es uno de los elementos que contribuyen poderosamente no sólo a la organización sino al mejoramiento de las sociedades, *con tal de que se funde en las condiciones del estado social y en vez de controlarlas las utilice y casi las obedezca*.²⁶

Para hacer viable la Constitución, precisa enmendarla en términos que hagan posible su observancia, y que den al gobierno antes el interés de apoyarse en ella que la necesidad de infringirla...²⁷

En vez del amor a la Constitución que ha querido hacerla intangible, lo racional es verla como un medio, amar el fin para tener un estímulo que a él nos impulse, y adaptar el medio al fin; es decir, la Constitución, que no es más que nuestra obra, a la democracia efectiva que es nuestro derecho.²⁸

25 Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México* [1912], 8ª ed., prólogo de Andrés Serra Rojas, México, Porrúa, 1998, pp. 64, 65-66.

26 *Ibidem*, p. 66 (subrayado mío, HFF).

27 *Ibidem*, p. 67.

28 *Ibidem*, p. 69.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

La ley no tiene el poder de hacer la democracia; pero lo tiene absoluto para impedirla. La Constitución, depurada de sus errores, *hará posible* la intervención popular en el régimen de la nación; tal como está, *hace imposible* la estabilidad de un Gobierno legal...²⁹

Por su parte, Andrés Molina Enríquez, en su clásico ensayo *Los grandes problemas nacionales*, publicado en 1909, realiza, sobre todo, un examen detenido de las condiciones de la propiedad rural —principal fuente de la riqueza nacional— y de las leyes que la habían regulado a partir de la Reforma Liberal. Los liberales habían intentado poner en movimiento a la propiedad a través de las leyes de desamortización. Para Molina Enríquez, estas leyes no habían tenido los efectos esperados, y en cambio, a causa de los defectos de su forma y a que el movimiento que habían iniciado se había dado sólo de un modo parcial, habían propiciado la concentración de la propiedad en manos de los que él llamaba criollos nuevos o criollos liberales, perjudicando en mucho a los indígenas propietarios, en quienes no se había pensado antes, dejando de lado a los mestizos, y “quedando en mucho burladas” esas leyes.³⁰ Las leyes de nacionalización de los bienes de la Iglesia habían logrado corregir juiciosamente la desamortización, pero también lo habían hecho de manera deficiente.³¹ En resumen:

... la Reforma, en lo que respecto a la propiedad, hizo una obra incompleta y gravemente defectuosa: aún así fue una obra benéfica, porque poniendo en circulación toda la propiedad eclesiástica, una parte de la municipal, y otra parte de la comunal indígena, formó una nueva clase de intereses que fue la de los *criollos nuevos* o *criollos liberales*, y ayudó a formar con los mestizos, que ya eran clase preponderante, una nueva clase de intereses también... y esto ha significado el afianzamiento de la nacionalidad, tanto en el interior, cuanto para el extranjero...³²

Esta conclusión es importante, porque, más adelante, Molina Enríquez explica que la razón de la dictadura no residía en un deficiente diseño de la Constitución y las leyes (aunque ello tuviera consecuencias desafortunadas importantes), sino en la falta de unidad “del ideal de la Patria”,

²⁹ *Ibidem*, p. 244 (el subrayado está en el original).

³⁰ Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*, México, Imprenta de Carranza e hijos, 1909, pp. 45-46.

³¹ *Ibidem*, p. 47.

³² *Ibidem*, p. 62.

Héctor Fix-Fierro

pues los grupos que componían la población carecían de unidad de origen, de religión, de tipo, de costumbres, de lenguas, de desarrollo evolutivo, de deseos, propósitos y aspiraciones.³³ Sin embargo, el grupo de los mestizos sí presentaba un principio de unidad alrededor del cual podría definirse e integrarse la nacionalidad mexicana, así como una fuerza social capaz de hacer realidad los principios que ya estaban en la Constitución y las leyes. Mientras ello no ocurriera plenamente, la "forma de nuestro Gobierno tiene que ser todavía, por muchos años, la dictatorial..."³⁴

Desde el momento en que nuestra población está compuesta, dentro de los grandes elementos en que la hemos dividido y a los que agregamos el elemento extranjero, de unidades, tribus, pueblos y grupos, que como hemos dicho en otra parte, presentan todos los estados evolutivos que la humanidad ha presentado en su desarrollo en el curso de todas las edades en que ha vivido, es imposible que todos ellos sean regidos por una sola ley y que sean gobernados por un magistrado civil, simple dispensador de justicia. Ciertamente que no debemos separarnos del sistema de legislación fundamental política que hemos adoptado y que hemos hecho cristalizar en nuestra Constitución federal y en las Constituciones particulares de nuestros Estados, porque si bien es cierto que todas estas Constituciones no son ni pueden ser en absoluto de observancia general, representan en conjunto el alto ideal que condensa las aspiraciones de los mestizos...³⁵

Como se observa fácilmente, el análisis de Molina Enríquez es más amplio, y más sociológico, que el de Sierra y Rabasa, quienes se refieren sustancialmente a la viabilidad (o ausencia de ella) del funcionamiento regular, según la Constitución y las leyes, de los poderes públicos, sin ocuparse directamente de las condiciones económicas, sociales y culturales requeridas para tal funcionamiento. Lo que, empero, se advierte como rasgo común de sus reflexiones es la idea de que, por un lado, la dictadura era de algún modo explicable a partir de la brecha entre norma y realidad social, pero, por el otro, que esta brecha no era insalvable y que podría, con tiempo y el impulso social adecuado, desembocar

³³ *Ibidem*, p. 292.

³⁴ *Ibidem*, p. 347. Molina Enríquez se equivocó en el corto plazo, pero no estuvo tan desatinado en el largo plazo...

³⁵ *Idem*.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

en una modernidad democrática. Ninguno de estos autores afirmó, por tanto, que el régimen constitucional moderno fuera a tal punto ajeno o exótico a la realidad social mexicana y a su cultura, que jamás tuviera posibilidades de implantarse con éxito entre nosotros. En términos del esquema “ley que instituye” vs. “ley que regula”, estaban convencidos que la Constitución y las leyes tenían que crear un régimen constitucional liberal, pero pensaban también que esa ley también tendría que ser capaz de regular la vida social sometida a ella. En el caso de Rabasa, su diagnóstico conlleva expresamente la propuesta de corregir la norma constitucional para acercarla a la realidad social, incrementando así la viabilidad y los beneficios de su cumplimiento voluntario.³⁶

En tanto se trata sólo de ideas que dependen de ciertas premisas, hay lugar para cuestionar el diagnóstico y los remedios que estos autores proponen,³⁷ los cuales están muy marcados todavía por el optimismo

36 Don Luis Cabrera, revolucionario e influyente autor de la Ley Agraria de 1915, señalaba lo siguiente en un ensayo de 1934: “El problema mexicano en materia constitucional consiste en que ha existido siempre un desacuerdo completo entre la forma teórica de gobierno y el funcionamiento de hecho de nuestras instituciones... Para salir de esta situación de discrepancia entre las leyes y los hechos, no hay más remedio que reformar las leyes para ponerlas de acuerdo con los hechos, ya que la historia nos ha enseñado que no podemos transformar nuestro medio a fuerza de leyes teóricas... Lo difícil es vencer el escrúpulo político y resignarse a bajar de la cumbre de la perfección teórica de nuestra Constitución al nivel legal a que debemos estar conforme a nuestro estado social de hecho”. Cabrera, Luis, “Los problemas trascendentales de México”, en *Luis Cabrera. Pensamiento y acción*, estudio introductorio, selección y notas de Eugenia Meyer, México, UNAM, 2002, p. 314.

37 Cosío Villegas cuestiona fuertemente a Rabasa como crítico de la Constitución de 1857 y defensor, en los hechos, de la dictadura porfiriana. Véase Cosío Villegas, *op. cit.*, *supra* nota 24, *passim*. Conviene agregar que, al decir de otros autores, como O’Gorman (*op. cit.*, *supra* nota 4), la dictadura porfirista fue el precio que se tuvo que pagar por las contradicciones inherentes tanto al pensamiento liberal como al conservador, por lo que fue necesario hacer un compromiso entre ambas corrientes y moderar sus respectivas tendencias radicales. Roberto Gargarella, por su parte, habla de “fusión constitucional” (*fusion constitutionalism*) para referirse a la alianza entre liberales y conservadores que caracteriza a varios países latinoamericanos en la segunda mitad del siglo XIX, aunque en el caso de México aplica esta idea a la Constitución de 1857 (la que, en efecto, puede verse como una solución de compromiso) y no al régimen porfirista, que continuó siendo liberal en algunos aspectos, pero en otros no. Véase Gargarella, Roberto, *Latin American Constitutionalism, 1810-1910. The Engine Room of the Constitution*, Oxford-New York Oxford University Press, 2013, pp. 20 y siguientes, 41-43 (hay edición en lengua española: *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014). Con más precisión quizá deba decirse que el liberalismo reformista se transformó en un positivismo conservador y consensual, sin que haya desaparecido por completo el liberalismo beligerante de la época anterior. Véase Aguilar Rivera, José Antonio,

Héctor Fix-Fierro

reformista, liberal, positivista y evolucionista de fines del siglo XIX y comienzos del XX. Sin embargo, estas ideas ejercieron una evidente influencia en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1916-1917. Con independencia de que algunas de las disposiciones específicas de la Constitución de 1917 puedan vincularse con las propuestas de estos autores,³⁸ los constituyentes se hicieron eco de la necesidad de encontrar una mejor articulación entre la norma constitucional y la sociedad mexicana en su grado concreto de desarrollo.

En el proyecto de Constitución que presentó al Congreso Constituyente, el Primer Jefe Venustiano Carranza señaló expresamente la necesidad de introducir en el texto constitucional las garantías específicas que permitieran hacer efectivas las respectivas disposiciones fundamentales, y también reconoció, quizá de modo menos explícito, que su proyecto tomaba en cuenta la realidad social y sus necesidades por encima de los principios teóricos.³⁹

Como ejemplo de lo primero, el proyecto de Carranza hacía varias adiciones al texto vigente de 1857 en materia de “garantías individuales”, con la intención de resolver algunos de los abusos de la dictadura del General Díaz. Así, al artículo 7º, relativo a la libertad de imprenta, se le agregó una frase para prohibir el secuestro de la imprenta “como cuerpo (*sic*) del delito”. El texto aprobado por el Congreso Constituyente no sólo incluyó esta garantía, sino que le adicionó un párrafo más: “Las leyes orgáni-

“Tres momentos liberales en México (1820-1890)”, en Jaksic, Iván y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, FCE, 2011, pp. 142 y siguientes.

38 Sobre la influencia que ejerció Rabasa en el Congreso Constituyente de 1916-1917, a pesar de que se encontraba en el exilio en los Estados Unidos desde 1914 y no volvería a México sino hasta 1920, véase Hale, Charles A., *Emilio Rabasa y la supervivencia del liberalismo porfiriano*, trad. de Antonio Saborit, México, FCE-CIDE, 2011, pp. 241 y siguientes. Cosío Villegas, *op. cit.*, *supra* nota 24, matiza la importancia de esta influencia, señalando que, si bien en Querétaro Rabasa fue usado subrepticamente, “no fue ni pudo haber sido el arquitecto, el inspirador o creador de la Constitución de 1917... ese constituyente y esa Constitución correspondían a un espíritu que no era el de Rabasa y a un espíritu infinitamente superior al de Rabasa” (p. 147). Molina Enríquez, por su parte, influyó de manera significativa y participó en la redacción del artículo 27 constitucional en materia de propiedad agraria.

39 Véanse el proyecto de Constitución de Carranza y el discurso que pronunció al presentarlo ante el Congreso Constituyente el 1º de diciembre de 1916, en Marván Laborde, Ignacio, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, SCJN, 2006, tomo I, pp. 1 y siguientes.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

cas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘papeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”. En relación con la libertad de reunión y asamblea en el artículo 9º constitucional, el proyecto de Carranza definía con detalle en qué casos una reunión podría considerarse legal o ilegal.⁴⁰

Ejemplo de lo segundo es la propuesta de aceptar definitivamente, a nivel constitucional, el juicio de amparo contra sentencias judiciales, que algunos distinguidos juristas de la época —Emilio Rabasa entre ellos—⁴¹ consideraban como una deformación de ese instrumento protector. En el discurso de presentación del proyecto, si bien Carranza acepta que esta configuración del juicio de amparo traía aparejados muchos problemas, como la hipertrofia de la justicia federal, al final debía aceptarse por la necesidad de controlar los abusos y la falta de independencia de los tribunales de los Estados:

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad...⁴²

Como es bien sabido, el Congreso Constituyente introdujo cambios muy significativos en el proyecto de Carranza y aportó una dosis propia de realidad, siendo los principales elementos en tal sentido el reconocimiento constitucional de la propiedad agraria de ejidos y comunidades indígenas (aunque sin nombrarlas así), así como los derechos de la incipiente clase obrera. Estos y algunos otros elementos que Martín Díaz y Díaz ha calificado de “ambivalentes” y de pertenecientes a un “constitucionalismo heterodoxo”, son los que, al reconocer “ciertas peculiaridades premodernas y autoritarias” del país, contribuyeron a darle a la Consti-

⁴⁰ *Idem*. De los tres párrafos del proyecto, el Congreso Constituyente aprobó solamente el primero y el tercero y agregó a aquél la frase “Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar”.

⁴¹ Véase su estudio “El artículo 14. Estudio constitucional”, en Rabasa, Emilio, *El artículo 14 y El juicio constitucional*, 6ª ed., prólogo de F. Jorge Gaxiola, México, Porrúa, 1993, pp. 1 y siguientes.

⁴² En Marván Laborde, *op. cit.*, *supra* nota 39, p. 8.

Héctor Fix-Fierro

tución de 1917 una estabilidad y una viabilidad políticas de la que no disfrutaron las constituciones anteriores.⁴³

Podría afirmarse, entonces, que los constituyentes *aprendieron* de la dictadura porfirista. Con ello se sentaron también —hay que decirlo— algunas de las bases constitucionales del régimen autoritario que gobernó a México durante la mayor parte del siglo XX. La defensa de este régimen fue, sin embargo, más sutil y exitosa que la de los sostenedores del Porfiriato, pues pudo acogerse a las promesas de progreso económico y social incorporadas en el texto constitucional de 1917, hasta que su inocultable incumplimiento movilizó a una sociedad más consciente de sus derechos y más preparada para exigirlos. Por supuesto, ello no anuló la tensión entre la “ley que instituye” y la “ley que regula”, solamente la ha llevado a otro plano, generando esta vez un movimiento doble —de acercamiento mutuo— entre la norma y la realidad social.

A modo de conclusión

Aproximarnos a la modernización jurídica del Porfirismo nos ha permitido no sólo identificar, en sus rasgos básicos, el primer ciclo de modernización histórica de nuestro Derecho —modernización cuyo estudio más profundo, en sí misma y en comparación con los otros dos ciclos, estaría pendiente de realizarse—, pero también plantear una distinción crucial para entender la evolución jurídica y política del país en los dos últimos siglos, entre la “ley que instituye” y la “ley que regula”.

No se trata de una distinción absoluta, como si la ley solamente pudiera cumplir una función y no la otra, sino de una tensión que ha servido de motor de progreso e institucionalización, y sobre todo, de continuidad fundamental en la construcción del Estado y del orden jurídico, a pesar de los episodios de ruptura en los ámbitos social y político, como fue, a la distancia, la Revolución Mexicana. El actual discurso sobre el Estado

43 Díaz y Díaz, Martín, “La Constitución ambivalente. Notas para el análisis de sus polos de tensión”, en *80 aniversario. Homenaje a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas)-Senado de la República (LVI Legislatura), 1997, pp. 59-85. Véase también su luminoso ensayo “La transición constitucional (notas sobre las condiciones del remplazo)”, en *Hacia una nueva constitucionalidad*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1999, pp. 167-190.

Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano

de Derecho (o más bien, sobre su ausencia) en México, no sólo se beneficiaría del estudio de la manera en que se impulsó el cambio jurídico en tiempos pasados, sino también de las reflexiones, diagnósticos y propuestas que suscitó entre quienes fueron testigos de sus éxitos y fracasos.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

José Luis Soberanes Fernández

Nos dice Leopoldo Zea: “El 16 de Septiembre de 1867, en la ciudad de Guanajuato, se escucha un discurso que vendrá a ser el inicio de una nueva y extraordinaria etapa del pensamiento y filosofía mexicanos”;¹ se refiere a la incursión que el pensamiento positivista tuvo en México. Si bien es cierto que Augusto Comte desarrolló su sistema de pensamiento positivista, y éste tuvo una relevancia muy significativa en el ámbito intelectual europeo y, por supuesto, en Francia, el mismo no se quedó confinado dentro de las fronteras de una sola nación, ya que en los cursos de filosofía positiva que Comte impartía en París estaban presentes estudiosos y alumnos provenientes de todo el mundo, un grupo (quizá muy selecto) de entre ellos procedía de América Latina, y entre estos intelectuales latinoamericanos había uno que sería quien traería consigo las ideas del positivismo a México, el doctor Gabino Barreda.

El mismo Leopoldo Zea nos dice que en Guanajuato, Barreda dictaba una conferencia al estilo de Comte, es decir haciendo una interpretación positivista de la historia mexicana. Además, 1867 era un año extraordi-

1 Cfr. “El positivismo” en *Estudios de historia de la filosofía en México*, México, UNAM, 1985. p. 227

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

nario para un discurso del tipo de los que se proponía hacer Barreda siguiendo a Comte ya que en ese mismo año las fuerzas invasoras francesas y el emperador Maximiliano habían sido derrotados en Querétaro. Las circunstancias se prestaban propicias para que intelectuales como Barreda comenzaran a formular un proyecto de nación que se levantaba triunfante para emprender la vía del progreso hacia el estadio positivo del cual hablaba Comte. Leopoldo Zea lo dice del siguiente modo: “La metafísica de la libertad triunfa sobre el espíritu teológico implantado por la colonia para dar lugar a un nuevo orden. Es el triunfo del espíritu positivo alentando la marcha de México por el camino del progreso”.²

Para Barreda, la historia de México había sido la evolución de un espíritu liberal y republicano luchando en contra de las grandes fuerzas opresoras que lo habían mantenido privado de avanzar por la vía del progreso. Esta lucha de fuerzas se había dado en contra del clero y de la milicia, entre liberales y conservadores. Barreda ve en la victoria del liberalismo el comienzo de una nueva era que estará marcada por el desarrollo de la ciencia positiva, la cual conducirá a México al estadio positivo. Este cambio que llevaría a México hacia el progreso se daría gracias a una sustitución de paradigmas en la que la mentalidad servil sería reemplazada por la libertad de conciencia, a este proceso se le conocería como “emancipación de la conciencia”.

La libertad, por lo tanto, sería uno de los ejes centrales para lograr este cambio en México. Una de las medidas implementadas en aras de lograr dicha “emancipación de la conciencia”, fueron una serie de reformas educativas impulsadas por el presidente Juárez para las cuales se asesoró de Barreda. La educación en México debería, por lo tanto, tener el firme objetivo de lograr superar el estado *teológico* y el *metafísico* haciendo que el pueblo mexicano adquiriera conciencia de su libertad y pudiera dar el paso que implicaba la emancipación.

Ahora bien, respecto a lo que entiende por libertad Gabino Barreda dice: “Representase comúnmente a la libertad como una facultad de hacer o querer cualquier cosa sin sujeción a ley o fuerza alguna que la dirija; si semejante libertad pudiera haber, ella sería tan inmoral como

² *Ibidem*, p. 228.

José Luis Soberanes Fernández

absurda, porque haría imposible toda disciplina y por consiguiente todo orden”.³ La libertad, más bien, es para Gabino Barreda el que los fenómenos sigan de manera natural las leyes que los determinan. Barreda, siguiendo esta línea de pensamiento, modifica el lema comteano de: “amor, orden y progreso” por “libertad, orden y progreso”.

Sería más tarde, durante el régimen de Porfirio Díaz, que un grupo de seguidores de Barreda comenzarían a formar una *escuela de pensamiento*; estos intelectuales se daban a conocer en un periódico llamado *La libertad* y su lema sería el de *Orden y Progreso*. Lo que estos pensadores proponían era hacer énfasis en la consigna de orden; querían establecer un nuevo orden mexicano, pero no se llaman a sí mismos liberales en estricto sentido, sino más bien conservadores-liberales ya que se proponían tomar elementos de ambos grupos políticos. No pretendían volver al tipo de dominación de la colonia, pero al mismo tiempo no querían que el país se viera inmerso en la anarquía que vivió durante medio siglo antes, así que creían que establecer una noción de orden era fundamental. Leopoldo Zea lo explica del siguiente modo: “Se llaman conservadores porque sus métodos son contrarios a los métodos para alcanzar la libertad. Ésta, dicen, se alcanza por el camino del libre desarrollo natural de que habla Barreda y que sus discípulos llamarán evolución”.⁴ Miembros de esta generación eran, entre otros, Francisco G. Cosmes y Justo Sierra.

No obstante lo anterior, esta generación de pensadores mexicanos se vio más atraída hacia autores como John Stuart Mill y Spencer, y no tanto a Comte. Además, dejarían de lado también la idea comteana del desarrollo histórico y se apegarían más a una visión darwiniana de la historia como evolución. Para ellos, estos autores representaban algo de lo que carecía Comte y que les resultaba sumamente atractivo: un fuerte sentido de practicidad.

Ellos, para establecer este nuevo orden, no proponían que se le concedieran al pueblo mexicano libertades para las cuales aún no estaba listo por falta de madurez, sino más bien creían que el modo de lograr la madurez intelectual suficiente para el pueblo de México era a través

³ *Ibidem*, p. 231.

⁴ *Ibidem*, p. 235.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

de una *dictadura honrada*, ésta sería, por supuesto, la de Porfirio Díaz. Leopoldo Zea lo explica del siguiente modo: “Lo primero que debe hacerse es atender el adelanto material de un país. Las libertades son inútiles en países materialmente atrasados. Cuando se logre este adelanto, la libertad en sus múltiples formas se dará por añadidura, por natural evolución”.⁵

Esta nueva generación se consideraba a sí misma como la destinada a llevar a México a su última meta intelectual y política; para ellos política y educación irían de la mano y sólo sacrificando temporalmente ciertas libertades en aras de establecer una *honrada dictadura* que fungiera como un maestro de mano firme, se podrían alcanzar las condiciones necesarias para que la sociedad evolucionara naturalmente hacia el estadio positivo. Veamos ahora las líneas generales del positivismo comteano.

En su estudio sobre la filosofía positivista de Augusto Comte, Francisco Larroyo⁶ propone tres constantes de la filosofía positiva del mismo:

- a) Un ideal de reformar la sociedad.
- b) Dicha reforma, ha de basarse en la ciencia positiva. Y
- c) La reforma se debe lograr dentro del postulado de la unidad antropológica y social, ello es, de la unidad del género humano (la Humanidad), la idea de progreso en la historia.

El ideal de Augusto Comte, como bien señala Larroyo, es aquel de reformar la sociedad por medio de las ciencias positivas. Además de las tres constantes anteriormente mencionadas, el propio Larroyo señala tres periodos en el desarrollo intelectual del pensador francés:

A la primera etapa la llama “la etapa de los opúsculos de filosofía social”; en ésta se separa del pensamiento del que fuera su maestro, Saint-Simon; la segunda, se caracterizaría porque en ella escribe su famosa obra: *Cours de philosophie positive*; finalmente, la tercera etapa se carac-

⁵ *Ibidem*, p.240.

⁶ Cfr. Augusto Comte. *La Filosofía Positiva*, México, Porrúa, 1979, p. XXXV.

José Luis Soberanes Fernández

teriza por la obra: *Système de politique positive ou Traité de sociologie instituant la religion de l'humanité*. Como el título de esta tercera lo dice, el pensamiento de Comte desembocará eventualmente en la aspiración a edificar una nueva *religión de la humanidad*, la cual debería estar fundada en los principios de la filosofía positiva y en tener al hombre como su centro. A este tercer período, cabe mencionar, pertenece, junto a la pretensión de establecer una nueva religión, la formulación del ideal de *Amor, Orden y Progreso* que, como señalamos antes, sería después retomado por Gabino Barrera y los positivistas mexicanos. El lema original sería: Amor como principio, el orden como base y el progreso como fin.⁷

También en su estudio introductorio dice Larroyo: “La filosofía positiva es, consecuentemente, a la vez, una doctrina y un método. Éste, su carácter totalizador, hace de ella un saber universal”.⁸ Vemos así como para Comte la filosofía es inseparable de las ciencias particulares, ya que éstas son las que enfrentan las teorías con los hechos observados y con otros hechos. Ante todo, es importante destacar que para el fundador del positivismo, la filosofía es obra del hombre y, como tal, está destinada en última instancia a satisfacer las necesidades de éste; es por ello que las ciencias particulares adquieren tal relevancia frente a la filosofía, porque éstas serán las que le permitan atender las exigencias de la humanidad. La filosofía, dirá Comte, es, por lo tanto, “humanismo por excelencia”.

Una vez presentada esta breve introducción a la filosofía positivista de Augusto Comte así como de sus objetivos, nos gustaría comenzar la exposición de ésta hablando acerca de sus antecedentes más inmediatos, con el fin de poder así abordar de mejor manera las propuestas de nuestro autor.

El pensamiento de Auguste Comte, considerado el fundador del positivismo moderno, parece inspirarse remotamente en David Hume en cuanto a la crítica de la metafísica, y más inmediatamente en Saint Simon en lo que concierne a sus ideas científicas y sociales.⁹

⁷ Cfr. Sanguinetti, Juan José, *Augusto Comte: Curso de Filosofía Positiva*, Madrid, Editorial Magisterio Español, 1977, p.14.

⁸ *Op. cit.*, p. XXXVI.

⁹ Cfr. Sanguinetti, *Op. cit.*, p.16.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

Sanguinetti nos habla sobre la obra del conde de Saint-Simon, el cual, previamente a Comte ya había formulado un proyecto epistemológico de carácter científico con ambiciosas pretensiones que se proponía darle una organización única a todos los conocimientos y descubrimientos de la ciencia moderna. Tal sistema global permitiría “comprender la unidad del universo y el desarrollo histórico de la especie humana a la luz del principio fundamental y universalísimo de la ley de gravitación de Newton”.¹⁰

Lo que Saint-Simon propone es una ciencia a la cual se la denominaría como *fisiopolítica*, Comte más tarde se inspiraría en esta ciencia para formular la idea de la ciencia de la *sociología*. Siguiendo muy de cerca la exposición de Sanguinetti, cabe destacar que Saint Simon “plantea también una reorganización de la sociedad desembarazada de cualquier *filtración metafísica* (pretensión en la cual nos parece que se puede ver también la influencia de la tradición empirista que surge con David Hume).

Ahora bien, otras de las influencias expuestas por Sanguinetti en el pensamiento tanto de Comte como de su maestro Saint Simon, es aquella del filósofo alemán Hegel. Quizá de manera no tan evidente, pero no por eso menos importante, es como el pensamiento hegeliano influirá en la filosofía positiva. El punto de encuentro que Sanguinetti ve entre estos dos grandes sistemas de pensamiento está sobre todo en los objetivos, es decir, quizá más en el final del camino, al cual se dirigen ambos, y no tanto en cómo alcanzar esas metas.

Otro estudioso que nota esta similitud entre Hegel y Comte es Giovanni Reale, quien nota un punto de encuentro en las concepciones que ambos filósofos desarrollan de la historia de la humanidad. Al hablar sobre la ley de los tres estadios de Comte (que más adelante explicaremos) Reale dice lo siguiente: “Aún sin conocer a Vico o a Hegel, Comte elabora con su ley de los tres estadios una gran grandiosa filosofía de la historia, que se nos presenta como una imagen gráfica de toda evolución de la humanidad”.¹¹

¹⁰ *Ibidem*, p.18.

¹¹ Reale, Giovanni y Dario Antiseri, *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico*, trad: Juan Andrés Iglesias. Herder, Barcelona 1988 p. 275.

José Luis Soberanes Fernández

Muchas veces se llega a pensar que el positivismo es una filosofía que, si bien no es estrictamente analítica, puede llegar a convertirse en tal, o puede dar lugar a un sistema de pensamiento analítico; ésta quizá sea otra de las grandes diferencias con el pensamiento de Hegel. Sin embargo, contrario a estas opiniones, es importante recalcar que el positivismo de suyo “no implica una consideración analítica de las cosas, pues desde su nacimiento mantuvo una perspectiva de totalidad, que con el tiempo había de crecer poderosamente”.¹²

Finalmente, para cerrar con los antecedentes y comenzar a entrar más directamente a lo que constituye propiamente el pensamiento de Comte, Sanguinetti nos dice que el *Discours sur l'esprit positif* explica que entiende por *positivo* lo que es concreto, real, efectivo, experimental, útil para el mejoramiento de nuestra condición intelectual y moral, y por tanto constructivo y fecundo, en oposición a abstracto, quimérico, metafísico, ocioso, infecundo. Esto quiere decir que, para Comte, “los conocimientos y las cosas no se resuelven en el *ens singulare*, sino en la historia, en la economía, en la mecánica o en la lógica”. Sanguinetti a este respecto aclara también que: “en el caso de Comte, el punto sintético de conexión fenoménica parece ser la ley, entendida como la expresión matemática de una invariable sucesión cuantitativa”.

Comte se propone reformar, o mejor dicho renovar, el conocimiento humano y la sociedad; y tal proyecto de reforma sólo se puede entender a la luz de su teoría de la ley de los tres estadios, “según la cual la humanidad, al igual que el alma de los individuos humanos, atraviesa tres estadios: el teológico, el metafísico y el positivo”.

Por lo tanto, el eje central de la filosofía de Comte, podríamos decir, se encuentra en la concepción que éste tiene de la historia de la humanidad, la cual se fundamenta en la idea de que el hombre sigue una trayectoria lineal a lo largo del tiempo que lo lleva hacia un progreso. A este respecto Larroyo nos dice: “La filosofía muestra que la actitud positiva del hombre es resultado del desarrollo histórico. La humanidad avanza, progresa. Transformación tal es la ley del progreso, que rige tanto en el dominio de la teoría como en los hechos de la vida en general”.

¹² Sanguinetti, *Op. cit.*, pp. 28-29.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

Giovanni Reale dirá, citando a Kolakowski, que para Comte “el progreso humano, en su conjunto, siempre se ha llevado a cabo de acuerdo con etapas obligadas porque son necesarias desde un punto de vista natural; la historia de la humanidad es un desplegarse de la naturaleza humana”.¹³

Los tres estadios son tres etapas históricas de desarrollo del intelecto humano, las cuales se pueden comparar con las etapas de desarrollo intelectual de una persona. Larroyo lo expone del siguiente modo: “El niño se satisface con explicaciones atribuidas a seres trascendentes, tal vez mágicos; el joven, razonador, busca ya causas permanentes, aunque imaginadas. El hombre maduro y prudente, se limita a la observación de los hechos y al descubrimiento de sus leyes”.¹⁴

De este modo el primer estadio alcanza su meta con el monoteísmo cristiano ya que se sustituyen las numerosas divinidades. El segundo alcanza su meta cuando concibe una gran entidad, es decir la naturaleza, en lugar de muchas. Eventualmente el segundo estado se supera sólo a través de la ciencia positiva, la cual representa el tercer estadio, el más importante según Comte.

Resumiendo de manera más breve, podemos explicar el progreso que se da a lo largo de la historia de la humanidad según Comte de la siguiente manera: En el estado teológico, es decir el primero, el hombre asigna la explicación de los fenómenos físicos a entidades sobrenaturales; en el metafísico —o segundo estadio— atribuye estas explicaciones a las esencias, las ideas o las fuerzas abstractas; en el positivo —es decir, el tercero— el hombre renuncia a la pretensión de explicar las últimas causas y obtener conocimientos absolutos, se centra solamente en la observación y las leyes efectivas que puede formular a partir de las relaciones de sucesión y semejanza. En conclusión, como hemos dicho antes, los tres estadios son como tres estados de la edad del hombre: infancia, juventud y madurez adulta.¹⁵

¹³ *Op. cit.*, p. 277.

¹⁴ *Op. cit.*, p. XXXVII.

¹⁵ *Cfr. Reale, Op. cit.*, pp. 274-275.

José Luis Soberanes Fernández

Hemos explicado ya cómo se conforma el andamiaje de lo que Comte llama la ley de los tres estadios, así como su supuesto progreso en la historia. Ahora nos gustaría centrarnos en lo que es para él la etapa crucial y más importante de la historia evolutiva intelectual de la humanidad: el tercer estadio, el estadio de la ciencia positiva. Este estadio se caracteriza porque en él todos los saberes habrán alcanzado el método positivo y las ciencias podrán unificarse bajo la batuta reguladora de la filosofía positiva que establecerá la correcta armonía y relación que debe haber entre ellas;¹⁶ para alcanzarlo, por lo tanto, lo que se debe hacer es que todos los saberes se adecuen al método positivo. Comte, en este sentido, sería una especie de consumidor del estadio positivo ya que, según él, en el tiempo en que él vivía ya todos los saberes habían alcanzado (o estaban en proceso de) el estadio positivo y él se proponía hacer que aquellos saberes faltantes lo implementaran también. Según Comte, desgraciadamente el único ámbito en el que no se utiliza el método positivo es el estudio de los fenómenos sociales; para Comte esto constituye una laguna que se debe llenar para que se constituya la filosofía positiva. Lo que él hará será proponer una ciencia que pueda llenar este hueco y llevar el campo de las investigaciones sociales al nivel de la ciencia positiva.

Ahora bien, las ciencias están organizadas, en una jerarquía ascendente en la cual el grado de complejidad de cada una va aumentando de acuerdo a su objeto de estudio. Asimismo, las ciencias superiores presuponen a las inferiores: cada ciencia presupone a la que está justo debajo de ella y así sucesivamente. El orden de las ciencias en orden ascendente es: astronomía, física, química, biología y sociología. Como ya se ha dicho, la única de éstas que aún no ha logrado alcanzar el estadio positivo, era la sociología. “En opinión de Comte, las vías para lograr el conocimiento sociológico son la observación, el experimento y el método comparativo”. En cuanto a las demás ciencias el progreso ha ido produciendo que cada una de ellas vaya pasando al estadio positivo.

La tesis de Comte es que: “Las crisis sociales y políticas no se pueden resolver sin un conocimiento adecuado de los hechos sociales y políticos”.

16 *Ibidem*, p.278.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

La sociología es, tal como la propone, una especie de física social que sirve para estudiar los acontecimientos sociales como si fueran fenómenos naturales. Dicha ciencia busca ante todo, la formulación de leyes que permitan prever los fenómenos sociales; la previsión conduce a la acción. “La ley es necesaria para efectuar previsiones, y a su vez éstas son necesarias para la acción del hombre sobre la naturaleza”.

A este respecto Giovanni Reale dirá: “Siguiendo las huellas de Bacon y de Descartes, Comte piensa que la ciencia es la que suministrará al hombre un dominio sobre la naturaleza”. Sin embargo, el conocimiento científico no es solamente práctico, sino que es, ante todo, conocimiento teórico: “Comte se muestra muy claro acerca de la naturaleza teórica de los conocimientos científicos, que hay que distinguir con toda nitidez de los que son técnico-prácticos”. Tomando esto en cuenta dirá Giovanni Reale que, según Comte “la mera erudición consiste en hechos sin leyes; en cambio, la verdadera ciencia está constituida por leyes controladas que se refieren a los hechos”.¹⁷

Para Augusto Comte, sin embargo, la sociología juega un papel fundamental más allá de simplemente constituir la ciencia que cerraría el círculo de saberes que pertenecen al método positivo. La sociología puede prever los fenómenos sociales: “A través del razonamiento y la observación la sociología puede establecer las leyes de los fenómenos sociales”. Pero su labor tiene repercusiones no sólo en el ámbito científico sino también en el ámbito social. El papel de la sociología será el de solucionar las crisis sociales de las cuales hemos hablado antes. Es por ello que Giovanni Reale dice que según Comte: “Para llegar hasta el orden social, saliendo de una sociedad en crisis, es necesario saber. El conocimiento está constituido por leyes contrastadas mediante hechos. En consecuencia, si queremos solucionar la crisis de la sociedad, es preciso descubrir sus leyes”.¹⁸

Recordando brevemente los dos estadios de los cuales hemos hablado antes, al estado teológico le corresponde una supremacía del poder mi-

¹⁷ *Ibidem*, p.276.

¹⁸ *Ibidem*.

José Luis Soberanes Fernández

litar (tal es el caso del feudalismo); al estadio metafísico le corresponde la revolución (que comienza por la reforma protestante y acaba con la revolución francesa). Esto es relevante porque al estadio positivo lo que le corresponde es la sociedad industrial.

La sociología depende, de cierta forma, de la biología ya que estudia al hombre, el cual es un ser biológico. Sin embargo, los hechos sociales tienen su propia especificidad. Es por eso que Larroyo nos dice en su estudio sobre el positivismo que para Comte: “Los fenómenos sociales, empero, están sometidos a todas las leyes de la vida orgánica en general y, por tanto, a la influencia de todos los fenómenos naturales, incluidos los astronómicos”. Y posteriormente agrega que: “el mismo Comte rehusaba ver una oposición cualquiera de naturaleza entre el instinto del animal y la inteligencia del hombre”.¹⁹ Es decir que para Comte la distancia entre la biología y la sociología se acorta debido a que en estricto sentido no existiría una diferencia entre las funciones biológicas y los procesos mentales. Sin embargo, Comte también dice que la sociología “no es (...) una disciplina particular entre otras, sino una síntesis de todas las ciencias positivas”. La sociología según Comte sería “una historia a la vez que una síntesis, y tiende, vista su universalidad, a confundirse con la misma filosofía positiva”.²⁰

Asimismo, la sociología se vale de otras ciencias (como la biología, con la cual como hemos dicho guarda cierta cercanía) pero tiene su propio método, éste es “la observación del pasado, el método histórico”. No es acumulación de datos históricos sino que busca leyes generales y un orden necesario. Ese orden necesario es de lo que se ocupa la *estática*. “Pero tal orden contiene en sí la razón de las transformaciones que está llamado a sufrir”. Las transformaciones son el progreso y eso lo estudia la *dinámica social*. “Así, el progreso no es sino el desarrollo del orden”.

Según lo expuesto por Francisco Larroyo: “En la tercera etapa del pensamiento de Comte se le asigna a la sociología una tarea expresa: la de instituir la religión de la humanidad”.²¹ Es decir que a partir de este pun-

¹⁹ *Op. cit.*, p. XLI.

²⁰ *Idem*.

²¹ *Ibidem*, p. XLII.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

to lo que hasta ahora era un sistema filosófico denominado *positivo* se convierte, por voluntad del mismo Comte, en una filosofía humanista de proyección religiosa.

Al hablar sobre su propuesta para hacer del positivismo una filosofía humanista Comte hace una distinción entre población objetiva y población subjetiva. Objetiva son las personas presentes, subjetiva son las del pasado y futuro; entre todas forman al Gran Ser que es la humanidad. Comte dirá que: "Nosotros trabajamos siempre para nuestros descendientes, pero bajo el impulso de nuestros antepasados, de los cuales derivan a la vez los elementos y los procedimientos de todas nuestras acciones". La humanidad objetiva, por lo tanto, se subordina de este modo a la subjetiva. Para Comte la continuidad del género humano es garantizada por el progreso.

Ahora bien, para poder exponer de qué modo Comte pasa de formular la ciencia de la sociología a proponer una nueva *religión de la humanidad*, nos gustaría retomar lo que nos dice Larroyo en su análisis sobre el *Plan de trabajos de científicos* de Comte, ya que nos parece nos ayudará a vislumbrar las intenciones de Comte.

Según Comte, el plan seguido tanto por los pueblos como por sus gobernantes a lo largo de los años para reorganizar la sociedad ha sido fallido. Algo se está haciendo mal: El defecto general de la marcha seguida por los pueblos y por los reyes en la persecución del plan de reorganización reside en que unos y otros se han formado hasta ahora una idea extremadamente falsa de la naturaleza de un trabajo semejante, y en consecuencia, han confiado esta importante misión a hombres incompetentes.²²

Para cualquier reorganización hace falta un proceso largo y complejo, no se puede hacer la reorganización de la noche a la mañana sino que hacen falta largos esfuerzos por mucho tiempo. Con la sociedad sucede lo mismo que con la ciencia, los cambios pasan por un proceso que lleva tiempo.²³ Dice Comte al respecto que:

²² Cfr. Larroyo, *Op. cit.*, Aquí Larroyo traduce y comenta, p. 9.

²³ *Idem*, p. 10.

José Luis Soberanes Fernández

Cuando una ciencia cualquiera se reconstituye de acuerdo con una teoría nueva suficientemente preparada ya, se produce, se discute y se establece en primer lugar el principio general; después, mediante un largo encadenamiento de trabajos, se consigue llegar a formar en todas las partes de la ciencia una coordinación que nadie en su comienzo hubiera estado en disposición de concebir, ni aun siquiera el inventor del principio. (...) Por lo tanto, hay que concluir de esta primera clase de consideraciones que los pueblos no han comprendido hasta el presente el gran trabajo de la reorganización social.

La sociedad, para ser considerada como tal, debe de dirigir todos los esfuerzos y acciones tanto individuales como colectivas a un solo fin general.²⁴ Respecto a esto Comte nos dice lo siguiente:

Por otro lado, no hay más que dos fines de actividad posibles lo mismo para una sociedad, por numerosa que sea, que para un individuo aislado. Son la acción violenta sobre el resto de la especie humana, o la conquista, y la acción sobre la naturaleza para modificarla a favor del hombre, o la producción. (...) El fin militar era el del antiguo sistema; el fin industrial es el del nuevo.

Continuando con esta crítica que hace Comte al proceso de desarrollo de las reformas sociales, éste distingue la organización social en dos dimensiones muy necesarias cada una: la teórica y la práctica; su crítica es que nos hemos enfocado sólo en la práctica dejando a la teórica de lado siendo ésta última la más importante y el fundamento de la práctica. Así como la teoría precede a lo práctico, en cada uno de los estadios que Comte distingue en la historia del progreso humano hay una ideología que sustenta a la práctica y le da forma.

Una vez dicho lo anterior creemos que se pueden entender con mayor facilidad las aspiraciones que tiene Comte al formular una religión de la humanidad, no se trata simplemente de producir un cambio radical en el campo de las ciencias sino de asumir una labor que, ante los ojos de Comte, se presenta casi como una santa cruzada, la cual consiste en llevar a la humanidad hacia el último estadio de desarrollo. Giovanni Reale nos dice respecto a esto que: "En la última gran obra de Comte, *El Sistema de política positiva* (1851-1854), el propósito comtiano de re-

²⁴ *Ibidem* p.12.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

generar la sociedad basándose en el conocimiento de las leyes sociales asume la forma de una religión en la que se substituye el amor a Dios por el amor a la humanidad”.²⁵ Larroyo explica lo anterior de la siguiente manera: “El dogma medular de la religión positiva es la Humanidad (...) en la religión positiva el individuo se salva y sobrevive en los otros”.²⁶

Vemos así que Comte ya no sólo propone un nuevo sistema de pensamiento, sino que cree firmemente que para llegar a consumir su labor de salvar a la humanidad debe fundar una nueva religión. Comte admira el catolicismo y su estructura, así que propone que la nueva religión la adopte: “La humanidad es el gran ser; el espacio, el gran medio ambiente, y la tierra, el gran ídolo: tal es la trinidad de la religión positiva”.²⁷

La nueva religión también debe tener su liturgia y sus ritos, así como previamente hubo Teocracia y Teolatría, la religión positiva traerá una Sociocracia y una Sociolatría. “El Catecismo positivista y el Calendario positivista establecen la liturgia minuciosa de la nueva religión”.²⁸ Para Comte es necesario que exista dicha religión ya que, según él, el hombre es un ser religioso: “La religión es el comienzo y el fin de la humanidad, merced a que el hombre es, por naturaleza, un ser religioso”.

Ahora bien, a partir de la religión de la humanidad surge también una nueva moral. Comte le otorga una gran importancia a la moral dentro de la sociología y también dentro de la religión positiva: “Una vez que la ciencia profana (astronomía, física, química, biología) haya estudiado el conocimiento del medio, la ciencia sagrada (la sociología) emprende el estudio del alma en su existencia colectiva, cuyo superior criterio lo da la moral”.

Para Comte “La religión positiva encierra, en efecto, una moral, en cuanto coordina los actos y sistematiza los sentimientos, da unidad a la vida total del individuo a la vez que armoniza las energías individuales”.

Según Comte hay un proceso de moralización, éste sigue una ruta, la cual se constituye de la siguiente manera: “comienza tomando por cen-

²⁵ *Op. cit.*, p. 279.

²⁶ *Op. cit.*, p. XLIV.

²⁷ *Cfr. Reale, Op. cit.*, p. 279.

²⁸ Larroyo, *Op. cit.*, p. XLIV.

José Luis Soberanes Fernández

tro de su acción, la realidad individual, más tarde, se eleva a la ley de desenvolvimiento humano exigiendo al hombre vivir para la Humanidad”.

Finalmente, la moral positiva se consolida en el lema que ya hemos mencionado anteriormente, es decir aquel de Amor, Orden y Progreso. Larroyo lo dice de la siguiente manera estableciendo una analogía con la moral de Adam Smith: “La moral positivista es una moral social, inspirada en la moral de la simpatía de Adam Smith. Realiza y legitima la fórmula sagrada: “El orden por base, el amor por principio, el progreso por finalidad”.²⁹

Finalmente, nos gustaría hacer una recapitulación general del positivismo comteano basándome en diez precisos puntos señalados por Giovanni Reale en el estudio que hace del positivismo de Comte. Tales puntos, que resumen fielmente el sistema positivista propuesto por Comte, son los siguientes:³⁰

1. Primado de la ciencia. El conocimiento válido para Comte es únicamente aquel que proporcionan las ciencias naturales.
2. “El método de las ciencias naturales (descubrimiento de las leyes causales y el control que estas ejercen sobre los hechos) no sólo se aplica al estudio de la naturaleza sino también al estudio de la sociedad”.
3. La sociología es el resultado del programa filosófico positivista.
4. “Se exalta la ciencia en cuanto único medio en condiciones de solucionar en el transcurso del tiempo todos los problemas humanos y sociales que hasta entonces habían atormentado a la humanidad”.
5. “Optimismo general, que surge de la certidumbre en un progreso imparable”.
6. El positivismo como influenciado por el romanticismo: Algunos especialistas (autores como Kolakowski) identifican al positivis-

²⁹ Larroyo, *Op. cit.*, p. XLV.

³⁰ *Op. cit.*, pp. 272-273.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

mo como parte integrante de la mentalidad romántica. “En el caso del positivismo, sin embargo, sería la ciencia la que resultaría elevada a la categoría de infinito”.

7. El positivismo como influenciado por la ilustración: Otros autores (por ejemplo Geymonat) identifican al positivismo como heredero de la ilustración: “la fe en la racionalidad científica como solucionadora de los problemas de la humanidad, o incluso la concepción laica de la cultura”.
8. “El positivismo (...) se caracteriza por una confianza acrítica y a menudo expeditiva y superficial en la estabilidad y el crecimiento sin obstáculos de la ciencia”.
9. Sin embargo, el positivismo termina por retornar hacia aquello que tan duramente critica: “La positividad de la ciencia lleva a que la mentalidad positivista combata las concepciones idealistas y espiritualistas de la realidad” (...) “aunque ellos cayeron también en posturas metafísicas tan dogmáticas como aquellas que criticaban”.
10. Finalmente: “Los rasgos ilustrados del positivismo, indujeron a algunos marxistas a considerar que la acostumbrada interpretación marxista —según la cual el positivismo no es más que la ideología de la burguesía en la segunda mitad del siglo XIX— es insuficiente y, en cualquier caso, posee un carácter reductivo”.

El positivismo, como hemos visto hasta ahora, fue un sistema filosófico que, así como tomó varios elementos de las corrientes de pensamientos que lo precedieron y que le fueron contemporáneas, también influiría significativamente en corrientes que surgieron posteriormente o incluso a partir de él. De cualquier modo, una de las más duras críticas que se le hace al positivismo, muy en específico al positivismo de Augusto Comte (de hecho al mismo Comte), es que en última instancia, si se le conceden todas sus premisas y se sigue la línea propuesta por él, se termina regresando eventualmente a los inicios que tanto habían sido objetados en un principio y que eran justo aquello que la ciencia positiva se proponía dejar atrás. Las pretensiones del positivismo de

José Luis Soberanes Fernández

Comte no sólo regresan a la metafísica sino que incluso llegan al extremo de querer imponer un sistema global que no sólo afecta a la esfera religiosa sino que incluso encuentra su último fundamento en ésta. Las pretensiones de Comte son evidentemente de una grandilocuencia que muchos autores después de él criticarán y que, probablemente, sean la clave para terminar de desprestigiar sus sistema por completo. Sin embargo, dice Sanguinetti, “actualmente el positivismo, aunque con otros nombres, continúa como actitud de fondo en muchos sectores científicos, educativos y políticos, con los diversos matices que se han desarrollado a lo largo de su trayectoria histórica y la dinámica propia que llevan consigo”.³¹

Uno de los más grandes críticos de Comte sería John Stuart Mill, el cual en algún momento se había declarado su seguidor pero eventualmente lo abandona cuando Comte comienza, en la última etapa de su pensamiento, a formular sus grandes discursos de exagerada ambición sobre cambiar a la humanidad por medio del establecimiento de una nueva “religión de la humanidad”. Según Mill, el verdadero positivismo no fue fundado por Comte sino que ya se había ido desarrollando con anterioridad sobre todo en el ámbito intelectual anglo-sajón. Mill cree que los verdaderos fundadores del positivismo, o mejor dicho aquellos que establecieron sus bases más sólidas, fueron Newton, Hume, Thomas Brown, Bentham, James Mill (padre de John Stuart) y Sir Hamilton. La doctrina de Comte, sentenciará Mill, “no es original, sino que es más bien una característica de la época a la que él se adhiere con fuerza”.³²

Bibliografía

Comte, Auguste. *Cours de Philosophie positive*, Textes philosophiques commentés Collection dirigée par Laurence Hansen-Love, édition électronique.

Gilson, Étienne. *La unidad de la experiencia filosófica*, Carlos Amable Baliñas Fernández (trad.), Madrid, Rialp, 1998.

Larroyo, Francisco, *Augusto Comte. La Filosofía Positiva*, México, Porrúa, 1979.

³¹ *Op. cit.*, p. 33.

³² Cfr. Sanguinetti, *Op. cit.*, p. 33.

El positivismo, paradigma del régimen porfirista

Reale, Giovanni y Dario Antiseri. *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico*, trad: Juan Andrés Iglesias. Herder, Barcelona 1988

Sanguinetti, Juan José. *Augusto Comte: Curso de Filosofía Positiva*, Madrid, Editorial Magisterio Español, , 1977

Zea, Leopoldo. *El Positivismo en México : nacimiento, apogeo y decadencia*, México, Fondo de cultura económica, 1990.

_____. "El positivismo" en *Estudios de historia de la filosofía en México*, México, UNAM, 1985. pp. 227-247

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

Raúl Ávila Ortiz

Introducción

Este ensayo tiene por objeto destacar algunos aspectos del contexto histórico en que Porfirio Díaz desplegó su actuación pública y, específicamente, de la formación jurídica que le infundió su estancia en las instituciones educativas oaxaqueñas de la primera mitad del siglo XIX, al mismo tiempo que tenían lugar profundos cambios en varias dimensiones y sectores de la vida pública, incluida la propia cultura jurídica.

En primer lugar, se intenta transmitir la idea de que Díaz y su generación interactuaron en un contexto histórico más amplio y complejo en que estaba acaeciendo un cambio de época del que México resultaba perdedor frente a las potencias imperiales occidentales que definirían las coordenadas políticas internacionales del siglo XX. Su aportación consistió, ni más ni menos, en colaborar decisivamente a preservar la integridad del país y legarlo, con fortalezas y debilidades, al porvenir.

En segunda instancia, el propósito del texto consiste en hacer notar que el sujeto y su circunstancia histórica interactuaron de tal manera que la formación jurídica de Díaz fue en buena medida intra e intergeneracio-

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

nal y contribuyó a la fundación —usando lenguaje de hoy— del Derecho del estado de legalidad que, consolidado durante el siglo XX, a su vez nuestra generación lucha por relevar desde hace por lo menos 20 años.

Lo anterior sugiere que, si sabemos descifrar las claves del contexto y la formación de los abogados y políticos del tiempo de Juárez y Díaz, así como de las tres generaciones de 25 años cada una que le siguieron a este último al dejar el poder, es decir un siglo y medio en total si partimos desde 1830 —año del nacimiento de Díaz— entonces podremos enriquecer nuestra comprensión y fortalecer capacidades para de-construir, reconstruir y transformar la cultura jurídica exigida para el México del siglo XXI. Tal es el sentido de las siguientes líneas y la mejor forma de honrar la memoria de quien hasta ahora es considerado menos héroe y estadista que el villano favorito de la historia política del México moderno.¹

El texto inicia dibujando el contexto histórico, continúa con su formación jurídica y termina con reflexiones finales.

Agradezco a mis colegas, Eduardo Castellanos y María del Pilar Hernández, no menos que a Mónica Zárate y las instituciones cooperantes todo el apoyo dedicado a este proyecto académico.

Contexto histórico

La vida de Porfirio Díaz se desplegó dentro de una época conocida como la transición de la Alta Modernidad a la Baja Modernidad en el mundo occidental. Es decir, en un primer segmento, entre 1750 y 1850, y, enseguida, de 1850 hasta antes del periodo entre las dos guerras mundiales del siglo XX. Coincidente y paradójicamente, Díaz nació en 1830 y murió en 1915, justo un año después de que vio, desde su exilio en París, que México y el mundo que protagonizó comenzaban a venir-se abajo, o bien a pasar a una condición diferente.

1 El estado del arte biográfico de Porfirio Díaz puede consultarse en dos estupendas obras en español: Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador: Una biografía política*, Editorial Planeta, México, 2015; y Tello Díaz, Carlos, *Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo. La Guerra, 1830-1867*, Conaculta/Debate, México, 2015.

Raúl Ávila Ortiz

En clave multidimensional y con el enfoque de los largos plazos, en términos de Fernand Braudel e Immanuel Wallerstein, demos algunas pinceladas en ese horizonte. Para tal efecto, usando materiales de mi autoría,² enfocaré en tres momentos trascendentes: el primero y luego el segundo tercios del siglo XIX, que se corresponden con los dos primeros momentos del constitucionalismo mexicano, y el último tercio del siglo XIX y la primera década del siglo XX, esto es, hasta los prolegómenos del tercer momento del constitucionalismo mexicano. Arco temporal de 200 años que en nuestros días experimenta una nueva transición para superar, precisamente, la cultura jurídica y política forjada durante casi dos siglos.

Primer tercio del siglo XIX: Entre el viejo y el nuevo orden

En un primer momento, en el primer tercio del siglo XIX, es posible afirmar que al menos cuatro dinámicas históricas se aprecian engarzadas en el tiempo espacio previo al nacimiento de Porfirio Díaz; la transición del sistema-mundo y la economía mundial occidental desde la Alta Modernidad (1450-1750) a la Baja Modernidad (1750 en adelante, hasta 1950 aproximadamente); el proceso de independencia de las colonias americanas, en particular con respecto al imperio español y específicamente el Virreinato de la Nueva España; los cambios institucionales implementados en la Provincia de Antequera de Oaxaca como parte de las reformas borbónicas de finales del siglo XVIII; y el acomodo entre viejo y nuevo orden legal y cultura política, en medio de la rearticulación y negociación institucional y militar entre élites centrales y locales, y clases subordinadas, tanto en el período preindependiente como después de la consumación de la independencia, entre 1821 y 1824.

La historia mundial y la economía occidental sufrieron, en efecto, un cambio de época, agudizado a partir del siglo XV merced a los avances científicos y descubrimientos geográficos.

Entre 1450 y 1750, Europa sentó las bases teóricas, técnicas, institucionales y organizacionales del capitalismo industrial internacional. Pero si esas

2 Me refiero, en particular, a Ávila Ortiz, Raúl, *Historia de las instituciones jurídicas. Oaxaca*; UNAM/ Cámara de Senadores, México, 2010; y, más recientemente, al ensayo "Historia del Derecho Mexicano: Hacia una reinterpretación desde el constitucionalismo garantista" (en prensa).

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

bases fueron forjadas en tres largos siglos que coinciden en parte con la instauración del imperio español en América, de 1750 en adelante, especialmente durante el siglo subsecuente, 1750 a 1850, propiciaron las profundas transformaciones políticas que reconfiguraron el mapa global. De manera significativa, tales cambios produjeron el colapso de los imperios español y portugués, y a la vez el ascenso de potencias anglosajonas, Inglaterra y Estados Unidos. Trajeron, sincrónicamente, la erección de los Estados-Nación fundados en las ideas políticas vanguardistas de la soberanía popular, representación política, derechos del hombre y del ciudadano, división de poderes y orden jurídico jerarquizado. Más todavía, sustituyeron, en el plano jurídico, el antiguo Derecho de estilo medieval, justificado por el *jusnaturalismo* de origen divino basado en la moral cristiana y la bondad de las normas particularizadas, la pluralidad de fuentes jurídicas: regalistas, papales y subteritoriales, el poder del rey y clases asociadas: clero, nobleza y señores feudales, y el papel de la ciencia jurídica y los juristas limitada a la exégesis comentada y anotada de los materiales legales. Dicho de otra forma, esos cambios produjeron en los hechos un nuevo orden económico y político internacional, así como una nueva cultura jurídica cuyos fundamentos ideológicos fueron suministrados por el liberalismo individualista y el constitucionalismo clásico, lo que puede sintetizarse en los términos: sujeto, razón y progreso, característicos de la modernidad.

Desde la perspectiva del liberalismo individualista, el hombre y sus derechos se convertían en la justificación de las instituciones sociales que los integraban en naciones y organizaciones políticas denominadas Estados. En su vertiente económica, el liberalismo asumía que el hombre racional egoísta y las fuerzas sociales eran los principales motores de la producción, distribución y consumo cada vez más extensos y masivos, y que en el ánimo de lucro intensivo y sistemático residía el principal motivo para la acción. En su lado político, presupuso que el hombre era autónomo y contaba con la voluntad y capacidad para autogobernarse a través del Estado, mientras que éste debía autolimitarse democráticamente para hacer viable el ejercicio de los derechos individuales, civiles y políticos. Las constituciones y las leyes, por lo tanto, estaban llamadas

Raúl Ávila Ortiz

a jugar un papel fundamental en tanto marcos institucionales para el gobierno y el desarrollo de la sociedad.

En efecto, desde el ángulo del constitucionalismo, la Baja Modernidad dio paso al largo siglo de las llamadas revoluciones democráticas que pusieron en acto político el ideario liberal. De la Revolución francesa a la de las Trece Colonias de Norteamérica, y de Hispanoamérica a Brasil, pasando por las islas de El Caribe, las independencias de los nuevos países fueron acompañadas por la gesta militar, las ideas liberales y el diseño constitucional.

Si el constitucionalismo inglés legaría a la Baja Modernidad el sistema parlamentario y el *habeas corpus*, el francés haría lo propio con los derechos del hombre y la división de poderes. Si el constitucionalismo estadounidense inventaría el sistema presidencial, el federalismo y el control jurisdiccional de la Constitución, el constitucionalismo hispanoamericano haría otro tanto con ensayos ingeniosos de sistemas mixtos de gobierno y formas de tutela política y jurisdiccional de los derechos humanos. Así pues, liberalismo y constitucionalismo serían las llaves que abrirían la puerta de los nuevos Estados-Nación a la modernidad capitalista industrial y democrática.

La primera revolución científica y tecnológica, y la Revolución industrial inglesa, que incentivaron la modernidad capitalista occidental liberal y constitucional, contribuyeron de manera relevante, dada la contrareforma a que se aferró el Imperio Español —lo que le generó un profundo desfase entre modo de producción y modo de dominación, todo ello aunado a sus postreros intentos reformistas por remontar sus rezagos— a su propio colapso. Esta impresionante modificación de la estructura de las relaciones jurídicas, económicas y políticas internacionales afectó para siempre al entonces Virreinato de la Nueva España y a su Provincia de Antequera de Oaxaca, la que vio nacer, en tan sólo un cuarto de siglo, entre 1806 y 1830, a Benito Juárez y Porfirio Díaz.

El proceso de Independencia hispanoamericana entrañó dinámicas no menos intensas e impactantes en el espacio sociopolítico oaxaqueño.

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

En este sentido, la muy conocida dialéctica entre pérdida de poder del reino español en 1808, los movimientos independentistas y las estrategias para la preservación de la soberanía real en tierras americanas, encontraron en Nueva España y Oaxaca acciones y reacciones a lo largo de esa década y la siguiente.

A la caída del rey español en 1808, a manos de los imperialistas franceses, le siguió en Hispanoamérica el llamado periodo juntista, entre 1808-1810, o bien, de las juntas provisionales de gobierno que buscaban preservar la soberanía real ante una situación política inédita y que amenazaba desbordarse, como en parte ocurrió, contradictoriamente, con el propio levantamiento de Miguel Hidalgo. Al mismo tiempo que se expedía en España e implementaba en Nueva España, en 1810, la convocatoria a las Cortes de Cádiz, cuya primera legislatura se extendió desde este año hasta 1813, y la subsecuente, de octubre de 1813 a mayo de 1814, cuando el rey reasumió el trono y derogó la Constitución de 1812, en Oaxaca se expresaron tanto la tendencia constitucional gaditana cuanto la orientación revolucionaria independentista. Conforme a la primera, en Oaxaca se realizaron en agosto de 1810 las elecciones para integrar su representación a las Cortes de Cádiz, honor que recayó en Juan María Ybáñez. Además, inmediatamente después de la publicación de la Constitución de Cádiz en Oaxaca, el 12 de abril de 1814, se eligió el Ayuntamiento de la Ciudad, acto en que participaron españoles, criollos, mestizos, indios y castas. Si bien a la restauración borbónica de ese mismo año siguió la reinstalación del Ayuntamiento existente antes de abril de 1814, en junio de 1820, una vez obligado Fernando VII a jurar la Constitución de 1812, en Oaxaca se proclamó la Carta gaditana y se llamó al Cabildo electo seis años antes. En relación con la segunda, bajo el gobierno insurgente en Oaxaca, extendido de noviembre de 1812 a abril de 1813, fueron electos en agosto de este último año representantes ante la insurgente Junta Nacional Suprema y, más aún, tres notables personajes oaxaqueños: el comerciante e intendente, José María Murguía y Galardi, el periodista, Carlos María de Bustamante y el clérigo, Sabino Crespo, participaron en 1814 en Chilpancingo en la confección de la Constitución de Morelos. Así pues, la modernidad liberal constitucionalista irrumpía de lleno, en pleno proceso independentista hispanoamericano y oaxaqueño, como

Raúl Ávila Ortiz

factor de legitimidad de las nuevas expresiones en liza, y habría de legar memorias frescas a los liberales de la generación juarista-porfirista.

Según se sabe, cada vez con mejor documentación, la dinámica independentista en Oaxaca, y seguramente en otras regiones del país, fue mucho más compleja y sofisticada entre realistas e independentistas, y entre conservadores y liberales o centralistas y federalistas (en Oaxaca, los aceites y los vinagres) de lo que se pudiera pensar, pero, en todo caso, tuvo como eje de discordias y concordias la búsqueda y defensa de la legalidad y la legitimidad constitucional. Esta práctica, con todas sus virtudes y defectos, formó un patrón institucional que lubricaría el gozne de la transición entre Colonia y República Independiente, así como entre Intendencia y Estado Libre de Oaxaca.

Ahora bien, las reformas borbónicas, manifestadas en la Ordenanza de Intendencias de 1786, pretendieron modernizar la administración colonial mediante métodos centralizadores y nuevas formas de tributación, lo que generó fuertes tensiones y conflictos sociopolíticos.

Así, por ejemplo, las nuevas reglas obligaron a la sustitución de la figura del Alcalde Mayor y el Corregidor por el Subdelegado, quien dependía de la nueva institución del Intendente. A diferencia del Alcalde Mayor, el cual fungió por mucho tiempo como mediador político y empresarial entre burocracia, comerciantes y clases subalternas productoras, con las que operaba la figura del *repartimiento* —de productos y dinero, no de cargas de trabajo— y a las que se les cobraba ventajosamente en dinero y en especie la inversión que los comerciantes y alcaldes realizaban en los cultivos, incluido una parte del sueldo del Alcalde Mayor, a su vez financiado por el comerciante, el Subdelegado tenía prohibido operar los *repartimientos* y su sueldo dependía sólo de la hacienda virreinal. Así, se rompía aquella antigua relación con los comerciantes y productores, lo que ahora favorecía al Intendente —y no a dieciséis Alcaldes Mayores oaxaqueños— quien a su vez transferiría mayor riqueza a la Metrópoli española con la cual podía tener comunicación directa —pues era nombrado por el Rey con opinión del Consejo de Indias—, sin pasar por la capital novohispana, en detrimento de los comerciantes y funcionarios peninsulares. Esta medida, más el libre comercio instituido

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

entre colonias y metrópoli, sumada a la diversificación de los consulados de comercio en la Nueva España, tendía a debilitar el notorio poderío de los comerciantes y políticos del centro del Virreinato, sólo que, a la vez, generó reacciones por parte de las antiguas elites comerciales tanto de las provincias como del centro. En Oaxaca, ese cambio institucional provocó una dinámica de reacciones políticas y reacomodos en las élites y las prácticas administrativas y comerciales propiciando nuevos pactos entre aquéllas y las clases subalternas, que tendrían solución de continuidad, bajo nuevas formas y arreglos institucionales, precisamente en la transición a la Independencia y en la hechura de un nuevo modelo jurídico, constitucional y legal con el que Díaz habría, materialmente, de encontrarse de frente.

En esta, las élites comerciales y políticas de la Capital de la Entidad Federativa, de la cual formaban parte intrínseca los eclesiásticos —cuyo poder económico era preponderante— haciendo gala de pragmatismo y flexibilidad económica y política, además de insertar los elementos propios del liberalismo constitucional adaptado a su contexto, se aseguraron el control hacendario y político electoral de las clases subalternas, las denominadas por Sánchez Silva: “indígenas y más indígenas” pues representaban el 90% de la población. Estos, dispersos en un territorio complejo, atados a su propiedad colectiva, pero muy rico virtud a la producción de la grana cochinilla, tejido de telas de algodón y extracción de metales, también se adaptaron a las nuevas instituciones y condiciones con las que concurrían exitosamente, aun cuando en desventaja —pactada— con las clases dirigentes, al comercio interno e internacional. Según lo ha advertido con razón Guardino, en su conocida obra sobre el liberalismo temprano en la entidad, el dilema de las élites dirigentes oaxaqueñas, que se mantendría por varias décadas, consistiría en cómo asumir la idea de la igualdad de todos los hombres y, simultáneamente, preservar el orden social que les permitía explotar a las masas populares.

La Independencia en Oaxaca y su ulterior tránsito al nuevo régimen constitucional federal pasaron por otros capítulos que muestran la relevancia del factor institucional y la capacidad negociadora de las élites oaxaqueñas. Me referiré rápidamente a ello.

Raúl Ávila Ortiz

En 1821, una vez firmado el Plan de Iguala entre Agustín de Iturbide y Juan O'Donjú, mismo que mantenía en vigor la Constitución de 1812, protegía privilegios eclesiásticos y extendía los derechos políticos a los descendientes de raza negra, Antequera fue forzada a asumirlo mediante un acto militar. Este, encabezado por Antonio de León, un militar realista oriundo de Huajuapán y electo al Cabildo de esta ciudad en 1820, quien más tarde sería uno de los principales apoyos políticos de Benito Juárez, decidió unirse a la insurgencia y terminó por vencer en las goteras de la ciudad a la resistencia virreinal en junio del año siguiente, en parte porque las élites de la capital de la Intendencia retiraban su apoyo logístico a los realistas en la medida en que De León ganaba terreno y batallas.

Proclamada en septiembre de 1821 la Independencia de México y constituida la Junta Provisional Gubernativa a que obligaban el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, recayó en Iturbide la titularidad de la Regencia colegiada. Con la apertura del primer Congreso mexicano, el 24 de febrero de 1822, inició también la tensión entre éste y la Regencia en torno a la titularidad de la soberanía, el poder militar y la correlación entre Ejecutivo y Legislativo, que haría eclosión a finales de octubre, cuando Iturbide suspendió las garantías constitucionales y disolvió el Congreso Constituyente. Para implementar su proyecto político, Iturbide propició de inmediato la formación de la Junta Nacional Instituyente que, al derogar la Constitución de Cádiz y emitir el Reglamento Provisional del Imperio concentrando facultades en el Poder Ejecutivo, generó la reacción de las provincias —entre ellas Oaxaca— a través del Plan de Veracruz, de diciembre de 1822, convertido en Plan de Casa Mata en febrero de 1823, proclamado por Santa Anna, cuya presión obligó a Iturbide a restaurar el Congreso, reinstalado el 7 de marzo de 1823, y luego a abdicar el 19 de ese mismo mes. Convocado un nuevo Congreso Constituyente, que aprobó el 30 de enero de 1824 el Acta de la Federación Mexicana, portadora de un modelo cuasi-confederal de gobierno, se procedió a la creación de la Constitución Federal, que fue promulgada en octubre de 1824.

En Oaxaca, mientras tanto, a la reinstauración de la Constitución de Cádiz, en 1820, siguió la reinstalación del Ayuntamiento de la capital y la in-

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

tegración de la Diputación Provincial. En seguida, una vez que Antonio de León tomó la Ciudad a finales de 1821, y asumió la jefatura política de la Provincia, fue creada con un sentido autonomista la Diputación, en enero de 1822, en tanto que la Junta Provisional Gubernativa (integrada por 19 miembros de la propia Diputación Provincial, ayuntamiento, clero y ejército), entró en funciones el 24 de febrero de 1823. Ante los abusos de Iturbide, que decretó nuevos impuestos en la Provincia y envió a gobernarla a su ahijado, Manuel Iruela Zamora, en cuanto aquél cayó éste fue defenestrado y, mientras se debatía en el ámbito nacional la necesidad de convocar a un nuevo Congreso Constituyente, lo que finalmente ocurrió en mayo, en Oaxaca se convocó a elecciones para formar un Congreso provisional. Al mismo tiempo, encabezada por el Cabildo de la Ciudad de Oaxaca y desde luego por De León, quien en su momento se había adherido al plan federalista veracruzano, la Provincia declaró su soberanía el 1º de junio de 1823, lo mismo que Jalisco, Yucatán y Zacatecas, respecto a la capital de México. En respuesta, el Supremo Poder Ejecutivo envió a Oaxaca tropas al mando de Manuel Rincón, quien entró en negociaciones con De León suscribiendo los acuerdos de El Carrizal, en septiembre, después de que Oaxaca restableciera, en agosto, relaciones con el gobierno nacional. El año siguiente, las desavenencias entre Cabildo, Diputación Provincial, Junta Provisional Gubernativa y el Jefe Militar no se hicieron esperar, al punto que Guadalupe Victoria se dirigió en agosto a Oaxaca para dirimir el conflicto, lo que logró mediante negociaciones y el encarcelamiento de De León, quien estaría dos años en prisión y dejaría el camino libre tanto para que Victoria ganara las elecciones para presidente de la República como para que se preparara la Constitución de 1825, que sería aprobada en enero de este año.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que en Oaxaca se dio una importante legislación, a la que se ha llamado provisional, o bien, de transición entre el viejo y el nuevo orden constitucional. Así, entre 1823 y 1825 el Congreso local —provisional— expidió 36 decretos y siete órdenes. Entre las piezas jurídicas más importantes se encuentran las Bases Provisionales para el Gobierno del Estado, de julio de 1823, y la Ley Orgánica para el Gobierno del Estado, de mayo de 1824, que sirvieron de referencia directa, junto con la propia Constitución Federal, a su vez ins-

Raúl Ávila Ortiz

pirada en las constituciones norteamericana y gaditana, para elaborar la Constitución oaxaqueña. Ello traduciría en instituciones y normas la llamada *soberanía compartida* central-provincial, tesis que facilitó la consagración del federalismo mexicano y la formalización del Estado Libre de Oaxaca, pero que a la vez refleja el sentido legalista justificador del nuevo orden político.

Para el tiempo en que Benito Juárez se formaba en el Seminario Conciliar de la Santa Cruz (1824-1828) y luego en el novísimo Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (ICAEO, 1828-1832), y Porfirio Díaz veía la luz (1830), el contexto les estaba preparando las condiciones para protagonizar una verdadera gesta histórica.

Segundo tercio del siglo XIX: Imperialismo, nación y liberalismo triunfante.

En un segundo momento, correspondiente a los decenios de los años 40 y hasta los 60, nuevas dinámicas multidimensionales habrían de impactar el escenario de la actuación del personaje objeto de este trabajo.

En este lapso, cuatro dinámicas históricas influyeron de manera relevante en la reconfiguración del teatro de los acontecimientos: el imperativo coyuntural provocado por la acción del imperialismo territorial europeo y norteamericano; la eclosión de contradicciones internas entre legado colonial, conservadurismo y liberalismo; la consecuente y riesgosa *fluctuación constitucional* que abonó la debilidad política y el desastre económico del país en construcción; y la incidencia de una generación de oaxaqueños destacados, producto del propio cambio institucional del México Independiente, cuyo liderazgo condujo a imponer un proyecto nacional de Estado moderno, conocido como *la Reforma*, apoyado en una base de poder regional que duró más de medio siglo y de la que se sirvió Porfirio Díaz quien, con su ingenio armado, había coadyuvado a construirlo.

Bastante bien se sabe que entre 1815 y 1875 tuvo lugar la expansión imperial inglesa y norteamericana a costa de los imperios español y francés, fenómeno del capitalismo al que la Alemania unificada comenzó

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

a concurrir en el último cuarto de siglo. De acuerdo con Wallerstein, el proceso de consolidación de la economía-mundo europea, que había iniciado en 1450, aceleró en el siglo XIX incorporando y *semi-periferizando*, por ejemplo, diversas regiones de África, Asia y Rusia para producir una nueva división internacional del trabajo.

En el caso mexicano, la primera mitad del siglo XIX fue testigo de la dramática reorientación de su posición en el sistema económico mundial de referencia al pasar de la hegemonía del imperio español hacia el eje interestatal anglosajón inglés y norteamericano. Aunque México se mantuvo en la periferia del sistema-mundo en proceso de reconfiguración, quedaría alineado a la creciente hegemonía norteamericana y su *semi-periferización* habría de consumarse un siglo después.

El expansionismo territorial norteamericano, fundado en la Doctrina Monroe y el Destino Manifiesto; la colonización de Texas y Nuevo México; la independencia de Texas en 1835-36 y su anexión en 1845, la primera intervención francesa entre 1838 y 1839; la Guerra México-Estadounidense iniciada en 1846 y concluida con el Tratado Guadalupe-Hidalgo de 1848, por el que México aceptó recorrer su Frontera Norte del Río Nueces al Río Bravo y perdió los territorios de California y Nuevo México —poco más de dos millones de kilómetros cuadrados— esto último sumado a la venta de La Mesilla, operada por el último Santa Anna, en 1853, produjo el imperativo coyuntural conducente a una revolución popular interna que habría de lograr, a tinta, sangre y fuego, la también denominada Segunda Independencia del país.

Ese imperativo no sólo fue provocado por variables externas sino también debido al conflicto, la inestabilidad y la debilidad intestina.

En efecto, las cada vez mejor estudiadas continuidades culturales e institucionales entre Colonia y República, el difícil reacomodo entre nuevas instituciones y sociedades tradicionales, la profunda divergencia entre fuerzas e idearios conservador y liberal, complejamente sobrepuestas y articuladas a un amplio y grueso estrato comunitario; la competencia fratricida entre federalistas y centralistas; la debilidad del aparato gubernamental, su perenne déficit fiscal y la imposibilidad de construir un

Raúl Ávila Ortiz

verdadero Estado-Nación, a lo cual colaboraban tanto importantes segmentos de la Iglesia como del Ejército y otros actores sociales resistentes a ser desplazados por la nueva burguesía agrícola-comercial, fueron factores que también incidieron en los dos *decenios trágicos* comprendidos entre 1836 y 1856.

Sólo para referir una muestra representativa de tan conocido y lamentable capítulo de la historia nacional, que deja a un lado las 11 ocasiones en que Antonio de Santa Anna fungió como presidente de la República en menos de un cuarto de siglo (1830-1853), permítaseme recordar lo siguiente:

En los primeros 35 de su vida independiente (1821-1856), por debajo de las constituciones federales y centralistas, el país y entidades federativas como Oaxaca mantuvieron en vigor instituciones jurídicas coloniales; si bien se inició un proceso de codificación en los ámbitos locales, no se contó con códigos plenamente vigentes y aplicables sino hasta la última década del siglo XIX; si el calendario cívico empezaba a enriquecerse, las festividades religiosas mantuvieron su peso habitual sobre la cultura social; si las ideas y prácticas liberales anidaban en diversos espacios locales, la influencia económica y política eclesiástica en la estructura de la sociedad y el Estado los minimizaba; si para los conservadores un supra-poder central habría de sincronizarse mejor con la cultura política colonial y avenirse mejor con la legitimidad que proporcionaba el modelo jurídico cristiano católico, para los liberales y federalistas ello equivalía a limitar la libertad y energías regional y local, a mantenerse atados al pasado, al grado de que territorios y Estados preferían separarse del cuerpo nacional (Texas en 1836; Yucatán, 1841-1848, o bien, Tabasco, 1841-1842) o enfrentar su propio desgarramiento interno (Oaxaca frente al Istmo de Tehuantepec, 1824 y 1853). Díaz sería consciente de estos problemas históricos.

La *fluctuación constitucional* de ámbito nacional registró la biografía del desastre cercano al naufragio: la Constitución federal de 1824, bajo cuyas reglas se produjo un profundo conflicto postelectoral con motivo de la primera sucesión presidencial, en 1828, el cual, repercutido en Oaxaca, más tarde culminaría con el fusilamiento del segundo presidente

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

de la República, Vicente Guerrero, precisamente en Cuilapam, en 1831 (hecho que el padre de Porfirio Díaz y sus amigos atestiguaron cercanamente) no podía ser reformada antes de 1830 y estuvo nominalmente vigente, sin cambios, hasta 1836. La Constitución de 1824 fue sustituida en 1835-1836 por las Siete Leyes Constitucionales, las cuales establecieron la forma centralista de gobierno e instauraron el polémico Supremo Poder Conservador —como una forma de control constitucional por órgano político—, ratificaron la prohibición de la esclavitud y limitaron derechos electorales a los ciudadanos e ingresos fiscales a territorios y Estados, además de que introdujeron un procedimiento dificultado de reforma, todo lo cual estuvo en la base de la independencia de Texas. A su vez en vigor hasta 1843, las Siete Leyes fueron reemplazadas por las Bases de Organización Política de la República Mexicana, las que, si bien flexibilizaron reglas electorales y procedimiento reformista, reconcentraron facultades, restringieron la libertad de imprenta e instauraron la pena de muerte. En particular, las dos constituciones centralistas garantizaban los privilegios de la Iglesia Católica y el Ejército. En plena invasión estadounidense, en 1847, el Congreso aprobó el Acta Constitutiva que reactivaba la vigencia de la Constitución de 1824 para retomar la forma de gobierno federal e introducir, destacadamente, el control constitucional de leyes locales por el Congreso de la Unión y el control judicial de violaciones a garantías individuales por medio del derecho de amparo. En vigor hasta 1853, fue reemplazada por las Bases para la Administración de la República, emitidas por Santa Anna en abril de ese año, quien ejercería por última vez un pretendido poder omnímodo, antes de ser derrocado por los revolucionarios de Ayutla, quienes a su vez propiciarían el llamado “Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana”, también denominado Estatuto Comonfort”, en mayo de 1856, en carácter de legislación de transición hacia la Constitución Federal de 1857, que consagraría el ideario liberal y, por tanto, avanzaría en la refundación del Derecho y el Estado laicos..

Paralelamente a las dinámicas precedentes, no se pierda de vista la trayectoria paralela de Benito Juárez.¹ Nacido en 1806 en San Pablo Guelatao, Oaxaca, quien arribó a Antequera sin dominar el idioma español en 1818, luego de recibir instrucción religiosa en el Seminario Conciliar

Raúl Ávila Ortiz

de la Santa Cruz (1821-1828) fue atraído en este último año al recién creado ICAEO. Esta institución educativa, que emanara del compromiso federalista de 1824, en Oaxaca abrió sus puertas en 1827 convirtiéndose en el semillero de la generación cuyo liderazgo habría de cambiar la historia del país.

Así, cuando Juárez se tituló de abogado, en enero de 1834, ya se había afiliado a la masonería *yorkista*, en 1829; se había alistado en la milicia local y recibido el grado de teniente, en 1831, año en que fue electo regidor del Ayuntamiento capitalino; fungió como profesor sustituto y secretario del Instituto, en 1832; fue ministro suplente de la Corte Estatal de Justicia, este último año, y sería diputado local en 1833 y 1834 ejerciendo la Presidencia del Congreso. Abogado postulante, fue expulsado del Estado por los personeros *santanistas* y volvería para ser nombrado, en 1841, juez de lo Civil y de Hacienda; titular interino del Juzgado de Distrito, y secretario interino de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia, en 1842; casarse con Margarita Maza en 1843; fungir como secretario del Despacho en 1844; ser Gobernador interino y formar parte de un Triunvirato gubernativo en 1846, hacerse cargo de la Regencia de la Corte Suprema de Justicia, y luego ser electo diputado federal ese mismo año e iniciarse en el rito masónico *nacional mexicano*, que él mismo impulsó en la Ciudad de México, en 1847. De vuelta en Oaxaca, ejerció el cargo de gobernador Constitucional de 1848 a 1852; retomó la vida civil, litigó, dirigió y enseñó en el Instituto entre 1852 y 1853, regresó por única vez a Guelatao, en 1853, año en que fue hecho preso en Oaxaca por orden de Santa Anna y confinado en una torrecilla del Exconvento de Santo Domingo, y más tarde en San Juan de Ulúa. Exiliado ese mismo año en Nueva Orleans, sumado a la Revolución de Ayutla en 1854, nombrado ministro de Justicia y Asuntos Eclesiásticos del Gobierno provisional del General Juan Álvarez, en 1855, calidad en la cual promulga la Ley Juárez (sobre administración de justicia y supresión del fuero eclesiástico y militar en materia civil), seguida de la Ley Lerdo, de junio de 1856 (relativa a la desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas) y de la Ley Iglesias, de abril de 1857 (regulatoria del cobro de derechos y obviaciones parroquiales sobre actos del estado civil); vuelve de nueva cuenta a Oaxaca como

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

gobernador y Comandante militar, en 1856. En ese carácter, y antes de incorporarse al Gabinete Federal de Ignacio Comonfort, promulga la Constitución oaxaqueña de 1857, a la que no se opone el clero, como sí lo hizo, ese mismo año, con la nueva Constitución Federal.

Apenas cabe mencionar, pero es de suma importancia, que Benito Juárez —de aprendiz a maestro y de líder estatal a nacional y estadista— no actuó solo. Por el contrario, es bien sabido que en el ICAEO encontró maestros y compañeros, y más tarde formó alumnos, tales como el propio Porfirio Díaz, que jugaron un papel trascendente en su formación intelectual e ideológica, y en su vida jurídica y política.

Colateralmente a lo anterior, Benito Juárez mostró, en particular con motivo del informe de su administración como gobernador Constitucional para el periodo 1848-1852, las fortalezas y debilidades que el orden constitucional y jurídico originado en 1825 había producido, y legó lúcidos diagnósticos y propuestas para remontar los problemas a que se enfrentaba la entidad. De todo esto, Porfirio Díaz habría de ser igualmente consciente pues, según se verá, conoció a Juárez y se comprometió con sus ideas en diciembre de 1849. La revolución de Ayutla, la Constitución de 1857 y la propia de Oaxaca, del mismo año, así como la ulterior guerra civil (1858-1861) y la intervención francesa (1862-1867) habrían de unirlos durante más de una década, en tanto que su rotundo éxito militar, jurídico y político, y su propia condición humana, habría de desunirlos para siempre.

Tercer tercio del siglo XIX e inicio del siglo XX: Capitalismo imperialista, Estado-Nación y refundación del orden jurídico

Un tercer momento, el de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, muestra nuevas dinámicas para entender mejor la figura y la obra de Díaz.

En efecto, las dinámicas de consolidación del sistema-mundo capitalista durante el siglo XIX, fundado en el liberalismo, la industrialización, el nacionalismo, la democratización y el imperialismo generaron tendencias competitivas y conflictivas hacia adentro y hacia afuera de los estados nacionales unificados y consolidados (Alemania, Italia, Estados Unidos),

Raúl Ávila Ortiz

de tal suerte que para 1914 motivaban el estallido de la Primera Guerra Mundial. En medio de ésta, el desgaste y derrumbe de viejos imperios, europeos, y en particular el ascenso del modelo socialista y comunista soviético, condicionarían para casi todo el siglo XX las coordenadas del sistema-mundo, la economía mundial y el sistema interestatal.

En el nivel interestatal, a la expansión territorial estadounidense le había seguido la Guerra Civil (1861-1865) con el triunfo del Norte industrial y antiesclavista, y de allí la reconstrucción y fortalecimiento de sus instituciones políticas liberales y económicas monopólicas, que lo prepararon para el imperialismo comercial mediante la adaptación de nuevas tecnologías y su posicionamiento en la nueva industria petrolera, a su vez expresión y fuente vigorosa de la segunda revolución científica y tecnológica.

En el ámbito nacional, al triunfo liberal y nacionalista comandado por Benito Juárez y la generación de la Reforma en contra de los conservadores, entre 1858 y 1861, y en contra del Imperio Francés, entre 1862 y 1867, le siguió la difícil tarea de estabilizar el gobierno luego de la muerte del Gigante de Guelatao, en 1872, a través de la República Restaurada (1872-1876) y el arribo de Porfirio Díaz a la Presidencia de la República (1876 hasta 1911 con el breve interregno de 1881 a 1883, cuando fue gobernador de Oaxaca).

En la relación regional-nacional, hay evidencia de que los dos próceres oaxaqueños, Juárez y Díaz, conformaron y utilizaron un sistema de poder de base regional, precisamente alimentado desde su estado natal. Incluso antes de la muerte de Juárez, éste fue desplazado por Díaz, con el apoyo de su hermano Félix Díaz, del control de la fuente de poder regional, que luego asumió a plenitud y explotó durante varios lustros a través de más de cinco gobernadores. Sin embargo, además de las contradicciones sociales provocadas por la modernización económica porfiriana, y como suele ocurrir en los procesos históricos, se aprecia que desde esa misma base local germinaron semillas sociales y políticas que habrían de contribuir de manera decisiva al derrumbe del régimen político oaxaqueño porfiriano, como ocurrió con la excluida familia Flores Magón. Más todavía, el conflicto regional Norte-Sur que se vivía hacia adentro de las élites gobernantes, la competencia entre polí-

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

ticos-políticos y políticos-científicos, la pugna por espacios de poder y la persistente demanda de los pueblos y comunidades en defensa de sus tierras, trajo al escenario nacional la acción decidida de corrientes políticas, tales como las lideradas por Bernardo Reyes y José Yves Limantour, que Porfirio Díaz no manejó con el tino de otros tiempos. En síntesis, los *reyistas*, marginados de la sucesión en 1910 pues la candidatura a la Vicepresidencia de la República fue copada por los *científicos*, se aliaron con los partidarios de Francisco I. Madero —en realidad expresiones de un “nuevo pueblo”— forzando el fraude electoral que condujo, en pleno festejo del Centenario del inicio de la Independencia, al inicio de la Revolución a través del Plan de San Luis.

La rápida y sorprendente caída y exilio de Porfirio Díaz en menos de un año, en mayo de 1911, el ascenso y ulterior magnicidio del presidente Madero y José María Pino Suárez a manos de Victoriano Huerta con el apoyo del embajador norteamericano, y la subsecuente revolución popular y social de Francisco Villa y Emiliano Zapata, respectivamente, además de la apelación constitucionalista de Venustiano Carranza, respaldado por Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, entre otros, condujo a la lucha armada. La oferta alemana hecha a Huerta para aliarse con las potencias del Eje a cambio de recuperar los territorios mexicanos perdidos a mediados del siglo XIX ante la expansión territorial norteamericana, la competencia entre Inglaterra y Estados Unidos por el petróleo mexicano, el amago intervencionista militar estadounidense desde las costas de Veracruz, la lucha armada entre las fuerzas nacionales y regionales mexicanas, el dilema de la legitimidad triunfante entre los actores prosocialistas y proparlamentaristas de la Convención de Aguascalientes y la institucionalidad constitucional liberal y presidencialista de Venustiano Carranza, entre muchos otros factores, forzaron los pactos pre-constitucionales entre carrancistas, obreros y campesinos, que confluyeron en el Congreso Constituyente de 1916-1917 y dieron lugar a las principales innovaciones normativas de la Constitución promulgada el 5 de marzo de éste último año y a una era postporfiriana.

En efecto, la Constitución Federal de 1917 no pudo ser menos reveladora de los pactos sociopolíticos fundadores de la nueva legitimidad y arquitectura institucional: Presidente fuerte y Municipio Libre; derechos

Raúl Ávila Ortiz

sociales a la educación, trabajo, sindicación, seguridad social y tierra, a la vez que reivindicación de los derechos de la Nación sobre recursos naturales y del subsuelo, más ratificación y reforzamiento del Estado laico, soberano y nacionalista.

Pero, si bien se habían desenlazado nudos firmes y se abría camino a una nueva etapa en la evolución del país, a las fuerzas constitucionalistas liberales y sociales triunfantes les faltaba una resistencia que liquidar: los restos del bastión regional oaxaqueño porfiriano. Este reflejaba las fortalezas y debilidades del régimen modernizador, o bien, de acuerdo con Garner, las rigideces y anquilosamiento del sistema político personalista, a la vez que había pautado el rumbo y método de gobierno del país durante más de 50 años (sumados Juárez y Díaz), y, según Guardino, a lo que no es lejana la visión de Enrique Krauze, incluso le habría impreso una huella indeleble a la cultura política durante 100 años más, hasta nuestros días.³ Ahora bien: ¿De qué formación y de qué cultura jurídica y política se viene hablando?

Formación jurídica

Asumo por formación jurídica una noción, en sentido amplio, que incluye no sólo el estudio y conocimiento de las fuentes del Derecho (legislación, doctrina y resoluciones judiciales) sino la relación entre la psicología del educando y su comprensión del entorno en que las normas jurídicas se originan y aplican. No sólo el criterio racional sobre el contenido, sentido y alcance de derechos y deberes sino la convicción de su validez y justeza al interpretarlo y aplicarlo en circunstancias específicas. Es decir, Derecho en los libros y Derecho aplicado en el contexto.

Vista así, puede afirmarse que la formación jurídica de Porfirio Díaz se nutrió de sus vivencias familiares y sociales tempranas, de su experiencia

3 Para Garner, por ejemplo, "Durante esas décadas, además, se generaron muchas de las raíces de la identidad mexicana: su sistema político híbrido y contradictorio, que vacila entre constitucionalismo y presidencialismo, su estructura económica heterogénea, su proyecto cultural como país mestizo". Este es un punto de vista polémico fuera de la historiografía profesional, puesto que por mucho tiempo se ha argumentado que la idea de México con una nación-Estado moderna no se definió durante la época de Díaz, sino durante la Revolución (1910-1920). Garner, Paul, "Perfil del controvertido", en "Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz"; *Proceso*, Número especial, Primera parte, México, 2015, pp. 29-36.

escolar en el seminario conciliar de la Santa Cruz y en el ICAEO, y de su contacto juvenil obligado con el ambiente de las armas.

Procedamos a aproximarnos a cada una esas dimensiones.

Formación familiar y entorno social

Carlos Tello Díaz ha aportado recientemente, para fortuna de los interesados en el tema, la biografía más exhaustiva, basada en fuentes originales, sobre la vida temprana de su ancestro.

Para los efectos de este trabajo sólo se entresacarán, del acervo de tan extensa e interesante relatoría, los datos y mensajes que se estiman representativos para documentar las proposiciones que dan sustento a nuestro texto.⁴

Debe aclararse, de entrada, que José de la Cruz Porfirio Díaz Mori fue hijo de José de la Cruz Díaz Orozco, que éste lo fue de Manuel Díaz Olivera, éste de Alberto Díaz Arjona y éste, a su vez, de Diego Díaz Ordaz, es decir se trataba de una familia antigua y conocida en Oaxaca ya que, por ejemplo, el padre de Porfirio guardaba relaciones cercanas con el obispo de Antequera y con el propio gobernador, José María Díaz Ordaz. La madre de Porfirio, Petrona Mori, hija de Mariano Mori (asturiano de origen) y Tecla Cortés, era mestiza al igual que su marido y de rasgos indios, incluso. Sus dos hijas y dos hijos, además del propio Porfirio, serían sanos, fuertes y reservados como su padre, quien ha sido descrito como "...alto, simétrico, muscular y activo", lo mismo que "...de mirada autoritativa y seria, ligeramente inclinada a la melancolía".⁵

La vida de los padres de Porfirio, antes de su nacimiento, refleja la severidad de la vida en la Mixteca oaxaqueña, en el serrano distrito de Ixtlán, en donde el padre trabajaba en una compañía minera para más tarde emigrar junto con su ya esposa, Petrona Mori, y establecerse en la región de la costa, en Xochistlahuaca, y luego en Oaxaca. Fue aquí en donde el

⁴ Para este apartado, salvo nota en contrario, véase el primer capítulo, "El Origen", de la referida obra de Tello Díaz. Asimismo, los muy recomendables ensayos en obra de Sánchez Silva, Carlos, y Francisco José Ruiz Cervantes (coords), *Porfirio Díaz. De soldado de la patria a estadista, 1830-1915*; UABJO-Carteles Editores, Oaxaca, 2015.

⁵ Tello Díaz, Carlos, *ob.cit.*, p. 27.

Raúl Ávila Ortiz

perfil emprendedor, administrador y luchador del padre lo hizo propietario, además de herrero, curtidor y veterinario, responsable del Mesón de la Soledad, y siempre muy religioso católico practicante. Víctima de la epidemia de cólera que azotó la ciudad y muerto en 1833, paradójicamente dejó a su familia, en particular a Porfirio en situación idónea para trabajar desde siempre y construirse un destino propio, de la mano de una madre de carácter fuerte y frío, y excelente administradora.

Del relato minucioso de Tello Díaz se aprecia e infiere que a Porfirio lo marcaron sucesos tales como la muerte de su padre cuando apenas contaba con tres años de edad; la lucha de su madre por sacar adelante a sus cinco hijos; el pasaje del embarazo fuera del matrimonio, en una sociedad religiosa, de Manuela, su hermana mayor y el nacimiento de su sobrina, Delfina, lo que además agravó hasta el colapso las finanzas familiares; por todo ello, su necesario trabajo infantil y juvenil como zapatero y carpintero para apoyar a la familia; su sentido de fraternidad y amistad con su entorno cercano —primero, la familia, amigos y no amigos para siempre—; el sentido de gratitud y reciprocidad; las condiciones adversas de la economía nacional y estatal hacia finales de los años 30; su crucial ingreso en 1836 a la escuela *amiga*, de primeras letras; su inscripción cuatro años después en la Escuela Lancasteriana, a cargo de José María Crespo, en donde se les enseñaba a leer, escribir y contar, así como dogma y urbanismo; se aprendían de memoria libros entonces novedosos como *Los Elementos de Gramática Castellana*, o bien el clásico *Catecismo Histórico* del padre jesuita, Jerónimo Martínez de Ripalda; su inserción, aún en desventaja social, en un círculo escolar privilegiado para las familias de renombre en la ciudad; la irrupción y gobierno del General Antonio de León en Oaxaca, sus actos de valentía, generosidad y heroísmo entre 1841 y 1843, y más tarde en la postrer batalla de Molino del Rey, en 1847; su ingreso al Seminario en 1844, apadrinado por su primo, el padre José Agustín Domínguez y Díaz, en un tiempo en que ya soplaban vientos frescos en el plan de estudios de la institución: dos años de latinidad y tres de filosofía (lógica y metafísica, física general y matemáticas, física particular y ética), además de obras clásicas como las *Instituciones filosóficas*, de Francois Jacquier; la tesonera mejora gradual en su desempeño académico hasta ubicarse entre los mejores y graduarse como bachiller en artes (en 1849); la invasión norteamericana

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

de 1846 y la pérdida de más de la mitad del territorio nacional, a la vez que su ingreso en la guardia nacional de Oaxaca, en el batallón Trujano; la unidad y lealtad reconocida de los oaxaqueños con la Patria en tan aciagos meses; su encuentro, en 1847, con Marcos Pérez, antes profesor de Benito Juárez, litigantes, académicos, jueces y políticos, ahora gobernadores del Estado, uno y otro, secuencialmente; la ruptura con el Seminario y la pérdida de sus consiguientes protecciones por su adscripción al ICAEO, en enero de 1850, decisión tomada la misma noche de su crucial encuentro con Benito Juárez, el 28 de diciembre de 1849, al concluir una ceremonia de premios en el ICAEO, en relación con cuyos discursos alusivos Díaz escribió en su autobiografía que eran “muy liberales... en que se trataba a los jóvenes como amigos, como hombres que tenían derechos”; su aprendizaje en el ICAEO, dirigido por don Benito, que hacia 1852, año en que se inició en la masonería, en la Logia Cristo de Oaxaca y en donde redescubrió a Juárez, Francisco Vasconcelos y al propio Marcos Pérez, se había tornado más laico y lejano a la Iglesia; su inserción en el propio ICAEO como profesor sustituto de Derecho natural y bibliotecario, mientras su hermano El Chato Félix Díaz estudiaba en el Colegio Militar, en la Ciudad de México; y su final acto de aprobación del examen general de Derecho, sin que pudiera recibirse de abogado pues la política y la revolución liberal, de 1854 en adelante, le imprimirían un giro completo a su vida, al punto que 15 años después, en 1869, habría de postularse por vez primera candidato a la Presidencia de la República, en contra de Benito Juárez.

Permítaseme citar a Garner cuando concluye, de manera categórica, que Díaz se forjó en las tres principales corrientes de poder en Oaxaca y el país de entonces: la abogacía, la política y la milicia.⁶

Formación escolar profesional

En cuanto a la dimensión escolar profesional, es conveniente recordar que ya desde mediados del siglo XVIII la provincia de Antequera había visto frustrada la iniciativa presentada por su obispo, Felipe Gómez de Angulo, a las autoridades centrales del Reino con el objeto de conseguir

⁶ Véase: Garner, Paul, “Porfirio Díaz estadista: Formación y acción política”, en Sánchez Silva, Carlos y Francisco José Ruiz Cervantes (coords), *ob. Cit. Supra*, nota 4, pp. 161-189

Raúl Ávila Ortiz

el establecimiento de la propuesta Universidad del Sur. En la Cédula Real emitida por el rey Fernando VI en 1752, que contenía la negativa expresa a tan preciada petición, se ponderaban argumentos a favor y en contra. Entre estos últimos, que prevalecieron a final de cuentas, se esgrimía el posible perjuicio a la Real y Pontificia, la carencia de recursos y profesores para respaldar las cátedras, y la conveniencia de apuntalar las opciones escolares disponibles hasta entonces en dicho territorio. En síntesis, los estudios superiores continuarían bajo el monopolio casi absoluto de la Ciudad de México.

Debe tenerse presente que en la Real y Pontificia Universidad de México se enseñaba Teología, integrada por las siguientes materias: Prima, Vísperas, Santo Tomás y Escoto; Derecho Canónico, conformado por Prima, Decreto, Víspera, Instituta y Clementinas; Derecho Civil, que comprendía Prima y Vísperas; Medicina, que incluía Prima, Vísperas, Método, y Anatomía y Cirujía; y Artes, que se conformaba con Matemáticas, Artes, Retórica, y Lengua Mexicana y Otomí.

En Antequera, además del Colegio de San Bartolomé, que había sido fundado por el Obispo Ledesma durante su estancia en la Provincia entre 1581 y 1604, y el colegio jesuita establecido en 1576, en el cual se enseñaban las primeras letras, Retórica, Filosofía y Teología, operaba el Seminario Pontificio de la Santa Cruz, a su vez promovido por el Obispo Tomás de Monterroso y que había sido constituido en 1673, en cuyo seno se impartía Gramática, Artes, Moral, Teología escolástica y Filosofía. Cabe hacer notar que en dichas instituciones se formaban los miembros del clero secular, lo mismo que los funcionarios reales, tanto de origen peninsular como procedentes de la nobleza indígena. Y procede decir también que tales hechos escolares tenían lugar en un contexto socioeconómico de prosperidad, crecimiento demográfico y económico-político notorios pues la Provincia casi alcanzaba los 20 mil habitantes, la jurisdicción eclesiástica de su obispado se extendía hasta Guatemala, y el cultivo y comercio internacional de la grana cochinilla, más la minería y el comercio, en general, le permitían ubicarse como la tercera más rica del Virreinato de la Nueva España.⁷

⁷ Cfr. Traffano, Daniela, "De educación superior en Oaxaca en el siglo XVIII", pp. 14-26, en Ruiz Cervantes, Francisco José, et.al. (coords), *Testimonios del Cincuentenario: Universidad Autónoma*

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

Con semejantes antecedentes y en un ambiente claramente tradicionalista aunque con crecientes pulsiones liberales subyacentes y cada vez más competitivas, la apertura del Instituto de Ciencias y Artes, el 8 de enero de 1827, debe entenderse hoy, según lo ha advertido un distinguido historiador oaxaqueño, no sólo como parte de la transición del antiguo régimen al estado moderno liberal impulsado por las revoluciones que se concretaron en los dos lados del Atlántico entre mediados del siglo XVIII y la mitad del siglo XIX,⁸ sino —agrego— como un instrumento de la revolución en la cultura jurídica y política que sentó las bases de la construcción del estado de legalidad mexicano de la segunda mitad del siglo XIX y se extendió, desde luego perfeccionada, durante prácticamente todo el siglo XX.

Y es que hay que considerar que, después de la restauración de la Constitución de Cádiz en 1820, se ordenó desde el ámbito del rey español a que "...se instruya al pueblo sobre sus derechos y sus obligaciones bajo el orden constitucional", a través de diversos operadores jurídicos, eclesiásticos y no eclesiásticos, en tanto las Cortes definían su posición en materia de instrucción pública, a la vez que el 22 de junio de 1821, en Madrid, los diputados autorizaron habilitar al Seminario Tridentino de Oaxaca "...para conferir por examen público los grados menores de filosofía y teología". Asimismo, el congreso constituyente mexicano de 1823-1824 reservó a las legislaturas estatales la facultad de crear institutos de educación y promover la enseñanza de la Constitución, y casi de inmediato en Oaxaca el Congreso local aprobó, el 15 de abril de 1825, "...que se dictara la Cátedra de Constitución en que se enseñe y explique la particular de Oaxaca y la general de la federación", entre las cinco y las seis de la tarde en los bajos de la Corte de Justicia.⁹ Más aún, el propio Congreso local emitió diversas leyes en materia educativa estableciendo la Escuela Normal de Enseñanza Mutua, esto el 30 de diciembre de 1824, a efecto de difundir el método lancasteriano, así como la Ley de Instrucción Pública que iniciaba el fin del monopolio del seminario de la Santa

Benito Juárez de Oaxaca, UABJO y Fundación Alfredo Harp Helu, Oaxaca, 2006.

8 Véase: Sánchez Silva, Carlos, *El establecimiento del federalismo y la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca*, en *Idem*, pp. 29-43

9 *Ibidem*, p. 32.

Raúl Ávila Ortiz

Cruz, a lo cual siguió la creación del ICAEO mediante decreto del 26 de agosto de 1826.¹⁰

En este punto es relevante destacar que el decreto del 15 de abril de 1825 orientaba a que se abordara el debate sobre:

...si una Constitución sin rey debía prever la creación de una Fiscalía que acusara las infracciones o si bastaba con que diera licencia a cada ciudadano para hacerlo vía acción popular, o si acaso bastaba con el ejercicio de la libertad de expresión; si una Constitución debería tratar sólo con los hombres ya hechos o debería ella misma hacerlos, tomándolos desde su nacimiento, es decir, si la juventud tendría que ser constitucional... sobre el origen de los pueblos y las ciudades, el pacto primordial que los hombres hicieron de vivir juntos, la soberanía del pueblo, la formación de la federación, parte de la soberanía cedida al gobierno federal, la hermandad de unos estados con otros, la distribución de todos los poderes que se ejercen en el estado, el derecho de independencia inherente a los pueblos o a grandes reuniones de hombres, los fundamentos de la independencia de México y las opiniones favorables o disimuladas sobre ella. ...y si los cursos se impartirían a cualquier ciudadano aun cuando no supiesen leer y escribir...y que quienes querían graduarse en Derecho deberían hacérselo saber al profesor.¹¹

No menos saliente es referir que el decreto de creación del ICAEO señalaba que:

...en él se dará gratuitamente la enseñanza en idioma vulgar y por unos mismos autores y que sería diaria salvo días feriados, más inglés y francés para acceder a nuevas ideas y ciencias exactas y experimentales. Y que entre tales autores no eran extraños Rousseau, Montesquieu, Maquiavelo, Bentham, Jefferson, Gerard de Renneval, Burlamaqui, M. de Pradt, Grosio Vattel, Destutt de Tracy, George Washington y otros.¹²

Hasta aquí la referencia argumentativa a los hallazgos del autor multi-referido, lo que no merece comentario adicional. Lugar aparte hay que asignarle al nombre del sacerdote Florencio del Castillo, destacado entre otros profesores y figuras públicas relevantes de la época de formación del ICAEO, de Juárez y, a través de este, de Porfirio Díaz.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 36-37.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*, pp.37-38.

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

Del Castillo había nacido en Ujarrás, Cartago, Costa Rica, (sujeta a la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala), en 1778, y estudió en el seminario conciliar de San Ramón Nonato (más tarde Universidad) de León, Nicaragua, del que llegó a ser profesor de Filosofía y Vicerrector, luego de una estancia como párroco en Alajuela, cerca de San José. Electo a las Cortes de Cádiz en 1810 para representar a su jurisdicción, llegó a ser secretario, vicepresidente y presidente, incluso, de tan crucial asamblea legislativa, madre de la Constitución liberal vanguardista de 1812, en la que sirvió hasta su extinción en mayo de 1814. Brillante y proactivo en favor de los derechos de los indígenas americanos, a su regreso a Costa Rica fungió como uno de sus diputados representante en el Congreso constituyente mexicano de 1822, integrante de las comisiones de Constitución y reglamento interior, y fue miembro del Consejo de Estado del Emperador Agustín I. Al concluir esos encargos, volvió a Oaxaca, fue diputado al congreso y presidió la legislatura que elaborara la Constitución de 1825, colaboró en la fundación del ICAEO, del que fue catedrático e integrante de la Junta Directora de Estudios de la Cátedra de Derecho Público, antes de fallecer, en 1834 siendo gobernador del Obispado de Antequera.¹³ Portador de ideas y ricas experiencias liberales, las circunstancias lo colocaron como profesor de Juárez, precisamente en el ICAEO, al cual éste ingresó en 1827, a la edad de 21 años. Intergeneracionalmente, Del Castillo influyó en la formación liberal progresista de Juárez y éste en la de Díaz, de quien a su vez fue profesor.¹⁴

Ahora bien, el ICAEO fue normado por varios decretos entre 1827 y 1852, año, este último, en que Díaz concluyó ahí sus estudios de Derecho. Según se apreciará, resulta significativo repasar la evolución de su normatividad académica en lo que concierne al Derecho.¹⁵

13 Para la biografía de Del Castillo, véase: Fernández Guardia, Ricardo, "Don Florencio del Castillo en las Cortes de Cádiz", Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 2006, y de Benavides Barquero, Manuel de Jesús, "El presbítero Florencio Castillo. Diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz", Quorum Editores, 2010. Para el contexto: García Laguardia, Jorge Mario, "Centroamérica en las Cortes de Cádiz", UNAM, México, 19... (Disponible en www.juridicas.unam.mx).

14 Para la doble formación de Juárez en el Seminario de la Santa Cruz y el ICAEO, véase: Rojas Petritz, César, "Juárez. Seminarista y Masón", s/e, México, 2006.

15 En lo que sigue, véase tanto el ensayo de Carlos Sánchez Silva, "El Instituto de Ciencias y Artes del Estado, 1827-1931" como la normatividad del Instituto, que aparecen en Sánchez Silva, Carlos, y Francisco José Ruiz Cervantes (coords), *La UABJO y sus leyes fundamentales, 1827-1988*, UABJO, México, 2014, pp. 14-66.

Raúl Ávila Ortiz

Dicho de manera lo más breve posible, en general en el Instituto durante todo el siglo XIX coexistieron el Derecho Civil y el Derecho Eclesiástico pero el Derecho Constitucional siempre estuvo presente, el Derecho Público fue ganando cada vez más espacio y las aulas o materias proporcionaban una instrucción de base filosófica y alcance universal, nacional y local.

Así, por ejemplo, de acuerdo con la Ley de Instrucción Pública del Estado de Oaxaca, que creó el ICAE mediante decreto del 8 de enero de 1826:

La enseñanza que se dé en el Instituto se distribuirá en las aulas siguientes: La primera será de idioma francés e inglés y Retórica. La segunda, de Lógica, Ética, Elementos de aritmética, Álgebra y Geometría. La tercera, de Física general y particular, y Geografía. La cuarta, de Cirugía. La quinta, de Botánica y Elementos de Química y mineralogía. La sexta, de Medicina. La séptima, de Estadística, Economía política e Historia natural del país. La octava, del Derecho natural y civil. La novena, del Derecho Público constitucional y de Gentes. La décima, del Derecho Canónico e Historia eclesiástica. (Artículo 4º).

Ninguno podrá entrar en la tercera aula y siguientes, sin acreditar estar instruido en la enseñanza de la segunda; pero en las secciones de la academia se recibirá sin este requisito. (Artículo 5º).

De lo que se desprende, precisamente, que se trataba de infundir en los alumnos un sentido científico en su formación. Mirar de cerca la normatividad del Instituto permite comprender el giro revolucionario que portaban los nuevos contenidos académicos, máxime cuando en el ámbito federal la reforma educativa impulsada por los liberales, comandados por Valentín Gómez Farías, lo mismo que el plan de estudios de Derecho de la Universidad Nacional de México, era invalidada por los conservadores o se mantenía impermeable a los cambios exigidos.

Por el contrario, una reforma aprobada por el Congreso de Oaxaca en 1835, a través del Decreto número 8, precisó, entre otros elementos, que en relación con las cátedras y sus cursos:

La enseñanza se distribuirá en las aulas siguientes: Primera: Escuela normal Lancasteriana. Segunda: departamento de dibujo. Tercera: latinidad, crítica y retórica. Cuarta: elementos de matemáticas y filosofía. Quinta:

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

derecho público, ambas constituciones y política. Sexta: derecho natural de gentes y civil. Séptima: derecho canónico y disciplina eclesiástica. Octava: cirugía. Novena: medicina. (Artículo 18).

El departamento de dibujo dará dos cursos, el primero de seis meses de dibujo, y el segundo de un año de pintura. La segunda aula que tendrá el nombre de primera cátedra, dará cuatro cursos por Iriarte de seis meses cada uno. El primero mínimos y menores. Segundo de Sintaxis y prosodia. Tercero, Traducción de autores clásicos. Cuarto de Crítica y retórica. La segunda dará cinco cursos de seis meses cada uno. Primero de Lógica y metafísica. Segundo, Elementos de aritmética, álgebra, geometría. Tercero, Física general. Cuarto, Física particular. Quinto, Ética o moral. La tercera dará tres cursos de cuatro meses cada uno. Primero, Derecho público universal. Segundo, Derecho constitucional federal y del estado. Tercero, de Política. La cuarta dará tres cursos: Primero, de cuatro meses de Derecho natural. Segundo, de seis meses de Derecho de gentes. Tercero, de catorce meses de Derecho civil y nacional. La quinta dará cuatro cursos: Primero, de seis meses de Crítica de cánones. Segundo, de un año de Derecho canónico universal. Tercero, de seis meses de Derecho canónico mexicano. Cuarto, de seis meses cada uno. Primero, de Osteología y miología. Segundo, de Esplanología y neurología. Tercero, de Augeología y adenología. Cuarto, Operaciones. La séptima dará cuatro cursos de seis meses cada uno. Primero, Fisiología. Segundo, Clínica. Tercero, Patología. Cuarto, Materia médica. (Artículo 19).

Enseguida, el artículo 20 advertía que el departamento de dibujo daría dos horas diarias de lección. Una hora y media de Latinidad y Filosofía por la mañana y otro tanto por la tarde, y el resto en razón de una hora diaria. Y, el numeral siguiente, el 21, que el número de los cursos y tiempos referidos componía el año escolar para cada aula, en el entendido de que había cátedras seriadas obligatorias ya que, por ejemplo, nadie podía cursar desde la cuarta sin latinidad y filosofía, que correspondían a la primera y segunda, "...ni derecho canónico sin el civil, ni este sin derecho público, so pena de nulidad de cursos y grados, y efectos consiguientes" (Artículo 29). En otro dispositivo clave se lee que los alumnos procedentes del seminario tridentino o de otro establecimiento científico público del Estado o de fuera de éste podían matricularse en cualquier aula o curso sin examen previo pero sí con una constancia que acreditara su perfil para tal efecto (Artículo 32) y siempre que hubieran pasado seis meses desde su separación con respecto a la institución de

Raúl Ávila Ortiz

procedencia (Artículo 33). El siguiente precepto bien vale su transcripción para fines ejemplares contemporáneos:

A nadie se le priva cursar cualquiera cátedra sin guardar el orden prescriptivo como lo haga sin matrícula ni intención de hacer carrera de cursos y grados, sino sólo por instruirse en la materia que le guste, especialmente la cátedra de derecho público que por su naturaleza e institución, es para todo ciudadano sea el que fuere. Los cursantes de esta clase no se llamarán alumnos sino adyacentes (Artículo 34).

Aún en la época del centralismo, cuando el superior gobierno del Departamento de Oaxaca expidió un reglamento para el ICAE, el 30 de enero de 1845, se mantuvo el sello progresista en el plan académico de la institución, cuando se ordenaba que la enseñanza se organizaría "...en diez y seis cátedras: seis de estudios preparatorios generales, una de los especiales de medicina, cinco de esta facultad y cuatro de jurisprudencia" (Artículo 3º).

La lectura literal del plan de estudios sigue siendo importante, dado que éste sería con el cual Porfirio Díaz habría de formarse como abogado:

En la primera se enseñará el dibujo natural y lineal; en la segunda y tercera, Gramática castellana y latina; en la cuarta, Gramática francesa; en la quinta y sexta, Ideología, Lógica, Metafísica y Moral, Matemáticas elementales, Física elemental, Cosmografía, Geografía, Cronología elementales y Economía política; en la séptima, Física, Historia natural y Química médica...; y en las cuatro de jurisprudencia, Derecho natural y de gentes, Derecho público y principios de legislación, Elementos de derecho romano, Derecho civil, criminal y canónico (Artículo 4º).

Específicamente, sobre la carrera del foro, el reglamento preveía, en dos artículos, que en dos años se enseñaría Derecho natural, de gentes y romano, y, al mismo tiempo, es decir en esos mismos dos años: Derecho público general, el constitucional y los Principios de legislación. En dos años adicionales, al mismo tiempo, se cursaba Derecho civil y criminal, y Derecho canónico (Artículos 27 y 28).

Otra reforma a la Ley Orgánica del Instituto, fechada en julio 30 de 1852 y expedida por el Congreso, incorporó al plan de estudios del foro las materias de Derecho romano y Economía política.

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

Estas innovaciones dejan en claro, según se ha anticipado líneas arriba, el sentido jusnaturalista racional y progresivamente laico que se le imprimía al plan de estudios de la carrera de Derecho en ICAEO, lo que en ese momento en México era desde luego revolucionario, para dejar atrás el paradigma inherente a la cultura jurídica novohispana. No obstante ello, formación familiar y social en un entorno religioso y tradicionalista, y formaciones escolar y profesional tendencialmente liberales y laicas, proyectadas a la política y el Derecho en acción, podrían explicar en parte el sentido pragmático liberal-conservador que el héroe convertido en dictador habría de desplegar durante su larga estancia en el poder.

Conclusiones

Es claro que el contexto histórico en que se forjó y desplegó la personalidad y obra jurídica de Porfirio Díaz respondió, dicho en breve y conforme con los descubrimientos de la ciencia jurídica contemporánea, al proceso multicausal de transformación social que la primera gran revolución científico-técnica cristalizó en la revolución industrial y las revoluciones democráticas que tuvieron lugar entre 1750 y 1850 a los dos lados del Atlántico.

Así, es sabido que en el ámbito internacional occidental la separación entre ciencia, arte y religión; la sustitución de antiguos por nuevos imperios y por estados nacionales, y el origen divino por la fuente popular del poder fueron sincrónicos con la instauración gradual de órdenes jurídicos fundados en la legalidad y ya no en la moral cristiana; en la validez formal y ya no en la bondad de la norma; en la democracia de mayorías legislativas formales y no más en la voluntad regalista; en el código y ya no en disposiciones dispersas; en doctrina descriptiva y explicativa pero no más en textos sólo exegéticos y comentaristas; en juristas laicos y no en teólogos. Y no menos cierto fue que el siglo XIX estaba llamado a extender el constitucionalismo y la democracia formales, de ciudadanos, con base en la ideología jurídica del iusnaturalismo racionalista y más tarde el juspositivismo, frente a la escolástica que respaldaba al estado corporativo y vertical de raíces coloniales.

Raúl Ávila Ortiz

Es entonces evidente, que entre el egreso de Benito Juárez del Seminario y el ICAEO, para iniciar su carrera profesional en la abogacía, la academia y la política, justo en 1830, año del nacimiento de Porfirio Díaz, y la veintena de años que este invirtió en concluir su propia formación escolar y profesional, el naciente Derecho y el frágil Estado mexicanos aún no han terminado de separar la ciencia de la religión pero sí están ensayando fórmulas para su refundación, sobre todo en los órdenes jurídicos de las entidades federativas.

Una vez enfrentados a las circunstancias más adversas de cualquier otro país en la época moderna, cuales fueron no tanto abdicar de la ilusión de convertirse en imperio en sí mismo cuanto a la pérdida de más de la mitad de territorio en sus fronteras sur y norte, las generaciones juaristas-porfiristas se entregaron a la tarea de forjar un estado de derecho fundado en la ley y en el cual la política podía, desde luego, sacrificarla para garantizar sus más elevados fines. De allí que a partir de la Constitución de 1857 y sus reformas, a la primera ley de amparo, y de la codificación civil, penal y mercantil a la normatividad en múltiples ramas del Derecho, los rituales de la legalidad formal hayan permitido la permanencia de Díaz durante más de treinta años en la Presidencia de la República, y que las libertades básicas fueran restringidas en gran medida a cambio de una modernización económica forzada que favoreció a las nuevas clases sociales en ascenso, a la vez que perjudicaba a amplias mayorías indígenas y populares depauperadas.

Si el Derecho y la cultura jurídica iban a incidir de manera decisiva en el nuevo orden de cosas, entonces había que refundar la universidad nacional y su facultad de leyes, cerrada por Juárez en 1869 al considerarla inútil y perniciosa, refugio del viejo orden colonial novohispano, a despecho de los residuales colegios católicos subnacionales, opuestos a los institutos de ciencias y artes pero no tan conservadores como se pudiera pensar. Su ulterior refundación en 1910, operada por Justo Sierra, aliado intelectual de Díaz, y su conversión en el principal proyecto educativo y cultural del México del siglo XX, la fijaría como el eje del positivismo jurídico formalista que por momentos tan funcional le resultara al sistema político posrevolucionario durante más de siete décadas.

Porfirio Díaz: Contexto histórico y formación jurídica

Un balance del contexto histórico en el que se originó y desplegó el proyecto juarista-porfirista del estado de Derecho de la legalidad, a su prolongación y consolidación hasta finales de los años ochenta e inicios de los noventa del siglo XX, coadyuvará a iluminar posibles rutas y métodos a seguir para reconfigurarlo en clave constitucional, garantista y principista, democrática sustancial y social popular, en su versión posmoderna multinivel, en que los derechos fundamentales y la democracia pluralista dejen atrás la historia clásica que aprecia a las instituciones jurídicas como fin en sí mismo y que éstas sometan su dinámica política al imperio de la gobernanza constitucional en beneficio de las personas.

En este ensayo he querido destacar, a propósito de la formación jurídica de Porfirio Díaz y el contexto histórico en que actuó, que si bien a su generación le tocó sentar las bases de la primera refundación del orden jurídico mexicano en clave positivista, a nosotros nos corresponde, siglo y medio después, su segunda refundación en claves neoconstitucional, garantista y principista. En los institutos de ciencias y artes y en la obra de los liberales del siglo XIX debemos descifrar algunas claves para informar, reformar y acelerar la revolución jurídica indispensable para el México constitucional, democrático, próspero y equitativo del siglo XXI.

Bibliografía

Ávila Ortiz, Raúl, *Historia de las instituciones jurídicas. Oaxaca*; UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, México, 2010.

_____ "Historia del Derecho Mexicano: Hacia una reinterpretación desde el constitucionalismo garantista" (en prensa).

Benavides Barquero, Manuel de Jesús, *El presbítero Florencio del Castillo, diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz*; Quórum Editores, Costa Rica, 2010.

Fernández Guardia, Ricardo, *Don Florencio del Castillo en las Cortes de Cádiz*, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, 2006.

García Laguardia, Jorge Mario, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*; UNAM, México, 1975.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador: una biografía política*, Editorial Planeta, México, 2014.

Raúl Ávila Ortiz

_____ *Porfirio Díaz: Entre el mito y la historia*; Editorial Crítica, México, 2015.

_____ *Porfirio Díaz estadista: Formación y acción política*, en Sánchez Silva, Carlos, y Francisco José Ruiz Cervantes (coords), "Porfirio Díaz. De soldado de la patria a estadista, 1830-1915", UABO-Carteles Editores, Oaxaca, 2015.

_____ "Perfil del controvertido", en "Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz", *Proceso*, número especial, primera parte, México, 2015.

Rojas Petriz, César, *Juárez, seminarista y masón*; s/e, México, 2006.

Ruiz Cervantes, Francisco José, et.al. (coords), *Testimonios del Cincuentenario: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca*, UABJO/Fundación Alfredo Harp Helu, Oaxaca, 2006.

Sánchez Silva, Carlos, y Francisco José Ruiz Cervantes (coords), *La UABJO y sus leyes fundamentales, 1827-1988*; UBJAO/Carteles Editores, 2014.

_____ (coords), *Porfirio Díaz. De soldado de la Patria a estadista: 1830-1915*, UABJO-Carteles Editores, México, 2015.

Sánchez Silva, Carlos, "El establecimiento del federalismo y la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca", en Ruiz Cervantes, Francisco José, et.al. (coords), *Testimonios del Cincuentenario: La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca*, UABJO/Fundación Harp Helu, Oaxaca, 2006.

Tello Díaz, Carlos, *Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo. La Guerra, 1830-1867*, Conaculta/Debate, México, 2015.

Traffano, Daniela, "De educación superior en Oaxaca en el siglo XVIII", en Ruiz Cervantes et.al. (coords), *Testimonios del Cincuentenario: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca*, UABJO y Fundación Alfredo Harp Helu, Oaxaca, 2006.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández*

Introducción

El 2 de julio de 2015 se cumplieron 100 años de la muerte del presidente Porfirio Díaz, quien en 1908 afirmó a su entrevistador norteamericano James Creelman que los mexicanos ya estábamos aptos para la democracia y que por eso no se postularía a una nueva reelección. Ofrecimiento incumplido —aunque hay quienes afirman que sólo fue una estrategia para alentar a los grupos que le solicitarían, como sucedió, presentar nuevamente su candidatura—, pero que como se sabe trajo como consecuencia, entre otras, contribuir al levantamiento armado al que convocó más tarde el presidente Francisco I. Madero —para el 20 de noviembre de 1910, a las seis de la tarde—, así como los Tratados de Ciudad Juárez, el exilio de Díaz y, después del asesinato de Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, la guerra civil, a la que algunos todavía le llaman *Revolución mexicana* e incluso la presentan como un gran movimiento transformador, aunque para miles y miles de familias indígenas y campesinas sólo significó la leva forzosa, la separación y la muerte, sin que nada de lo que pasó haya cambiado su situación miserable, además de traer nuevos autoritarismos.¹

* Profesor e investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Investigador Nacional, nivel I. Miembro del Registro CONACYT de evaluadores acreditados, área 5, Económicas y Sociales.

¹ Hoy en 2015, según cifras oficiales, más de 60 millones de mexicanos, cerca de la mitad de la población total, viven en la pobreza, de los cuales más de 24 millones viven en pobreza extrema.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

En el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, una efeméride de este tipo sólo podría ser recordada como ahora lo hemos hecho: con un análisis objetivo y riguroso de ese periodo de la historia de México, por cierto bastante desconocido por la mayor parte de la población. Pocos ponen atención, por ejemplo, en que Madero llegó a la presidencia por la vía electoral después de una negociación política en el más estricto sentido de la expresión: los Tratados de Ciudad Juárez. Pocos reconocen, también, que la guerra civil —a la que coloquialmente se le conoce como *Revolución Mexicana*, reitero—, ocurrió entre las antiguas y las élites políticas y militares emergentes que se disputaban el poder político, cada una con su propio discurso legitimador y sus respectivas ambiciones de poder, el presidente Venustiano Carranza, por ejemplo, había sido presidente municipal, diputado local, diputado federal y senador, y Victoriano Huerta, como general del ejército porfirista combatió las rebeliones indígenas.

Luego entonces, es oportuno aprovechar esta efeméride para recordar una vez más las formas de acceso y ejercicio del poder político en México, no como una nostalgia del autoritarismo sino como una prevención para no volver a incurrir en éste, ni aceptarlo como opción de gobierno; para imaginar nuevas formas y más efectivas para el control del poder. Pero, igualmente, como señala Paul Garner, para "liberar la interpretación sobre la era porfiriana desde la perspectiva distorsionada generada por la subsecuente Revolución".² Toda lucha por el poder del Estado, pacífica o violenta, política o económica, electoral o armada, tiene su propio discurso legitimador y un cúmulo de ambiciones que sólo el ejercicio del poder puede satisfacer; mientras más absoluto, sin controles, mejor. La frase es atribuida indistintamente a uno de los Siete Sabios de Grecia o a Lord Acton, pero su validez se mantiene: el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente.

Estamos acostumbrados a escuchar el discurso condenatorio de la dictadura oprobiosa de Porfirio Díaz, discurso legitimador desde luego de la permanencia en el poder de quienes —reclamándose de un discurso

² Porfirio Díaz, *entre el mito y la historia*, p. 279.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

revolucionario en el que ya nadie cree ni moviliza a nadie³— le sucedieron a lo largo de los siguientes casi 90 años, hasta la primera alternancia partidista en el Ejecutivo federal en el año 2000. Entonces, no es paradójico que los estudios históricos comparados sobre los gobiernos autoritarios de esa época en México —la de Díaz y las posteriores—, nos puedan aportar nuevas luces para evaluar mejor la situación presente.

En consecuencia, este centenario es una buena oportunidad para interrogarnos si en efecto los mexicanos, hoy, ya estamos aptos para la democracia e, incluso, si el régimen político en el que vivimos actualmente es un régimen democrático cercano a consolidarse o sólo una democracia emergente que mantiene rasgos autoritarios y un esbozo democrático plural imperfecto que sus protagonistas desean mantener o perfeccionar, débil pero actuante,⁴ que gracias a la concertación política que tiene un momento culminante en el Pacto por México se encaminaría en forma azarosa a los gobiernos de coalición a partir de 2018. Gobiernos de coalición que podrían evolucionar hacia el gobierno de gabinete⁵ o incluso al semipresidencialismo,⁶ pero, igualmente —pues también sería posible— hacia una regresión autoritaria.

Para intentar respuestas provisionales, o tan definitivas como el tiempo y el contexto lo permitan, aprovechemos la oportunidad para realizar estudios jurídicos, históricos y políticos comparados entre el pasado porfiriano y el autoritarismo revolucionario o posrevolucionario que nos den luces sobre el presente. Sin olvidar que “El golpe de Estado y la revolución son las fuentes primordiales aunque no las únicas de la dictadura”.⁷

3 La doble alternancia en el Ejecutivo federal no fue posible gracias al discurso revolucionario sino a la eficacia de los gobernadores del antes partido hegemónico que junto con sus legisladores federales, aprovecharon de manera óptima sus cargos para mantener su hegemonía local, bloquear las reformas propuestas por los gobiernos de la primera alternancia y optimizar los resultados de sus estrategias, tradicionales y renovadas, de pragmatismo en la operación política electoral. La Conferencia Nacional de Gobernadores, fundada en julio de 2002, es todo lo opuesto a lo establecido en el artículo 117 constitucional, fracción I, aunque ésta a su vez es todo lo opuesto a la necesaria colaboración intergubernamental en el sistema federal mexicano.

4 La integración de los nuevos organismos constitucionales autónomos y de los anteriores es también una forma de gobierno plural vía el sistema de cuotas.

5 Cfr. *El gobierno de gabinete*, p. 88 y sigs.

6 Cfr. *Nuevo derecho electoral mexicano*, p. 49.

7 *Teoría general de la dictadura. Un estudio sobre política y libertad*, p. 177.

Preguntas necesarias

La historia oficial mexicana ha dividido a los bandos en pugna, a lo largo de nuestra historia, en *buenos y malos*: monárquicos y republicanos; federalistas y centralistas; liberales y conservadores; partidarios de la revolución o de la dictadura.⁸ Es un maniqueísmo que a mi juicio no resiste el análisis. Es por ello que la historia nacional aparece yuxtapuesta con la historia local; hay héroes locales que son antihéroes nacionales y viceversa. Ni todo en la actitud de los vencedores fue heroico, ni todo en la conducta de los perdedores fue traición a la patria. Los reconocidos como héroes nacionales al igual que los personajes anatemizados como Porfirio Díaz, tuvieron luces y sombras que deben ser analizadas objetivamente para lograr un balance crítico. Es una perspectiva que nos permite evaluar mejor a quienes hoy disputan o ejercen el poder político.

Hay, incluso, interpretaciones históricas del periodo que distan mucho de responsabilizar directa y personalmente al personaje que ahora nos ocupa. Por ejemplo, Jesús Silva Herzog escribió:⁹

A la distancia de sesenta y un años de haberse iniciado la Revolución Mexicana, con la claridad que da el tiempo, puede asegurarse que la causa fundamental de ese gran movimiento social que transformó la organización del país en todos o casi todos sus variados aspectos, fue la existencia de enormes haciendas en poder de unas cuantas personas de mentalidad conservadora o reaccionaria. Por esta razón, hemos juzgado necesario comenzar esta breve historia con un esquema de la concentración de la tierra en México.

De ahí que frente a una hipótesis, que aunque basada en el análisis económico, de manera implícita niega cualquier tendencia evolutiva y sitúa el cambio sólo en la revolución, reivindique yo una explicación que se centra en o privilegia la racionalidad política de los actores protagonistas del periodo, en el contexto constitucional y de las disposiciones electorales entonces vigentes. Veamos las posibilidades de este enfoque.

-
- 8 Carlos Tello Díaz (*Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo*, p. 47), recuerda que en Oaxaca, durante la juventud de Díaz, esos grupos políticos antagónicos eran conocidos como *aceites y vinagres*.
9 *Breve historia de la Revolución Mexicana. Los antecedentes y la etapa maderista*, p. 7.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Benito Juárez y Porfirio Díaz ejercieron el poder presidencial por un periodo digamos que prolongado, ambos (aunque, por cierto, Fidel Castro Ruz los ha superado ampliamente, no obstante que sus críticos sean *mercenarios* o *rancios anticomunistas*); al que llegaron por vía no electoral, ambos; que ejercieron con facultades constitucionales extraordinarias, ambos; con reelecciones de dudosa legitimidad, ambos; pero en la historia oficial uno es el bueno y el otro es el *malo*. La conclusión en sede académica tampoco podría ser que los dos eran *buenos*, ni que los dos eran *malos*. Desde la perspectiva que propongo, los dos eran políticos profesionales en lucha por el poder y en su ejercicio, en un contexto jurídico e histórico específico que los condicionaba y determinaba; además, fueron hombres de Estado que realizaron una obra de gobierno que entre otras cosas hizo posible el país que hoy es México, razón por la cual analizo aquí la obra de Díaz en su vertiente político electoral de manera comparada. El análisis objetivo y riguroso, pues, no admite juicios de valor sino motivar y fundamentar conclusiones objetivas, sistemáticas y fidedignas, es decir, formular hipótesis que lleguen a ser tesis sustentables relacionadas con el ejercicio del poder y la vigencia y subterfugios del derecho electoral en su aplicación e interpretación —como sucedió con la *tesis de la incompetencia de origen*, a la que adelante regresaré—. Habrá que desterrar además la visión apologética y heroica de la historia nacional. Eso es a lo que desearía contribuir con este breve ensayo.

Pero salta a la vista que el enfoque jurídico es insuficiente para llegar a conclusiones definitivas y totalizadoras, el histórico también, la economía aporta datos duros —como, por su parte, los resultados militares— que necesitan ser interpretados en su contexto; la reflexión política se auxilia de los anteriores elementos y otros más. Desde luego que el Derecho constitucional y el Derecho electoral se encuentran en el centro de la decisión política y administrativa,¹⁰ a menudo tan discrecional —a principios del siglo XX estábamos muy lejos del enfoque actual, que apenas se abre camino, de una administración pública eficaz y eficiente como derecho humano reivindicable jurisdiccionalmente—. ¹¹ Éste será

10 Consultar: Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, "El proceso administrativo público", en la Revista *Buen Gobierno*.

11 Por ejemplo, a partir de los tratados internacionales suscritos por México en materia de combate a la corrupción.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

a la sazón el camino —el de la decisión política formalizada y materializada en normas o asonadas— que seguiremos para dilucidar la lógica, eficacia y eficiencia de los actores, aunque sin ignorar los otros.

Luego entonces tenemos que mirar el pasado con la duda como método de trabajo.¹² La historia oficial —la que los libros de texto gratuitos de la Secretaría de Educación Pública nos han enseñado a todos los mexicanos desde mi generación y las siguientes— no es la única ni la verdadera. Es la historia útil para la legitimación política de un régimen, que a veces se acerca a la manipulación y a la mentira, es decir, el *mentir vrai*, el mentir con verdades a medias. La historia de los panegiristas tampoco puede ser útil. Pero una y otra nos aportan datos suficientes para acercarnos al justo medio aristotélico que se aproxime a su vez a la neutralidad axiológica.

Acerquémonos nuevamente al gobierno de Porfirio Díaz —pero no a través de los libros de texto gratuito sino de las antiguas y nuevas investigaciones, que son muchas—,¹³ pero ahora con una mirada ecléctica, con la duda como método de análisis, insisto. Pero mantengamos la misma mirada para ver el presente, no puede haber otra pues estamos en la Universidad, no en el centro de capacitación política de un partido político, el que sea. Luego entonces:

¿Qué es el poder? Esa “capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre”,¹⁴ reduzcámosla por ahora al poder público ejercido al interior del Estado nacional, digamos para efecto de precisión optimista: el poder público al interior del Estado social y democrático de derecho. Desde *El Príncipe*, Maquiavelo advirtió que se llega al poder por la herencia o por la fuerza, por la fortuna o por la virtud. Ahora, dicen, se llega también por la vía electoral, la cual requiere de dinero, mucho dinero; en la época de Juárez y de Díaz, también... aunque tener a la

¹² A la versión coloquial nacional se le ha llamado *sospechosismo*.

¹³ Rabasa Emilio, José C. Valadés, Daniel Cosío Villegas o Ralph Roeder se cuentan entre los estudiosos clásicos del periodo porfirista. Los libros de Enrique Krauze, Paul Garner y Carlos Tello Díaz aportan nuevos enfoques con los datos conocidos y los nuevos que aportan.

¹⁴ *Diccionario de Política*, p. 1190.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

mano un ejército y a un general aguerrido ayudaba bastante;¹⁵ Roberto Gargarella nos recuerda que lo mismo sucedía por ese tiempo en otros países latinoamericanos.¹⁶ No es ahora el momento de interrogarnos y respondernos cómo se obtiene ahora y cómo se obtenía entonces ese dinero para armar ejércitos o ganar elecciones.¹⁷ Sólo recordemos que en los principios están los fines.

¿Y la política? Esa mágica habilidad para “ordenar (o prohibir) algo con efectos vinculantes para todos los miembros de un determinado grupo social”.¹⁸ ¿Es necesaria la política para mantenerse en el poder al interior del Estado Nación? La política entendida como un instrumento para la creación de consensos y la construcción de legitimidad. Luego entonces, Porfirio Díaz ¿ejerció el poder sustentado en la política o en la espada? ¿O llegó por las armas y se mantuvo con la política? Sus panegiristas dirían que llegó por la vía electoral; también Victoriano Huerta, después de asesinar a Madero y Pino Suárez, se legitimó con una designación legal, democrática indirecta, prevista en la Constitución entonces vigente. Luego entonces, tal parece que el argumento jurídico aislado sólo nos permite en el caso legitimar dictaduras y golpes de Estado, pero ¿es tan sencillo?

Recordemos y precisemos: Madero llegó al poder por la vía armada y se legitimó por la vía electoral después de una negociación política con los actores que en ese momento protagonizaban el ejercicio y la lucha por (mantener) el poder. Díaz había llegado en su momento por la vía arma-

15 Alguien así como *nuestro Porfirio*, como le llamaba Benito Juárez a Porfirio Díaz.

16 *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*.

17 Porfirio Díaz se negó a ir a Querétaro a apoyar a Mariano Escobedo, entre otras razones, para no perder sus fuentes de abastecimiento financiero derivadas de su jefatura del Ejército de Oriente, pero envió al general Juan Nepomuceno Méndez (años más tarde premiado con la presidencia de la República al triunfo del Plan de Tuxtepec). Por eso cuando, en Tlalnepantla, a punto de regresar victorioso a la ciudad de México, Juárez le comenta que su escolta (un regimiento, dos batallones y media batería) tenía algunos días sin haberes y que el personal de los ministerios tampoco había cobrado sus sueldos, Díaz le informó que tenía los recursos necesarios para pagarles, según relata Tello Díaz (*ob. cit.*, p. 462). Hoy, por fortuna, el Instituto Nacional Electoral ha determinado que prácticamente todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular este año, respetaron escrupulosamente los topes de gastos de campaña o precampaña. La reforma constitucional del año pasado para sancionar con la eventual anulación de su elección a los infractores, resultó innecesaria o tal vez ya dio sus frutos.

18 *Diccionario de Política*, p. 1215.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

da —el Plan de Tuxtepec— y se legitimó por la vía electoral después de intentar una negociación política con los actores que en ese momento protagonizaban el ejercicio y la lucha por el poder —Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias, presidente constitucional depuesto y presidente de la Suprema Corte que buscó, como Juárez, ser reconocido presidente de la República, respectivamente—. ¿Y qué pasó después?

Las elecciones¹⁹ que ganaron Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Pascual Ortiz Rubio, Lázaro Cárdenas, Manuel Ávila Camacho, Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, ¿fueron radicalmente opuestas, distintas, a las que ganaron Madero y Díaz? La diferencia fundamental podría radicar en que a partir de Ortiz Rubio, a través del Partido Nacional Revolucionario creado en 1929 por el presidente Plutarco Elías Calles, se racionaliza la lucha por el poder político entre los generales triunfantes de la prolongada guerra civil. En 1946 se centraliza la organización electoral, antes en manos de los gobiernos y electores locales, al crearse la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, más tarde, Comisión Federal Electoral. Después de 1991, aparecen el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. A partir de 1996, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, el año pasado, el Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, los candidatos presidenciales perdedores: José Vasconcelos, Juan Andrew Almazán, Miguel Henríquez Guzmán, Ezequiel Padilla, Luis H. Álvarez, José González Torres, Efraín González Morfín, Pablo Madero, Manuel J. Clouthier, Cuauhtémoc Cárdenas, ¿fueron despojados de sus respectivos triunfos electorales? ¿todos ellos o sólo algunos?

¿Qué es el derecho electoral? Es la regulación jurídica de la vía pacífica de acceso al poder público mediante el voto popular, impuesta o pactada entre los actores que protagonizan la lucha política. Valores,

¹⁹ El análisis y la compilación que he realizado de las leyes electorales desde la Independencia hasta nuestros días aparece en dos tomos de la *Enciclopedia Parlamentaria de México*, publicada por la LVII Legislatura del Congreso de la Unión. El análisis de la regulación jurídica más reciente lo he realizado en mi libro *Nuevo derecho electoral mexicano* y en mis contribuciones a los libros colectivos de la serie *Monitor Democrático*.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

principios y reglas que hoy, incluso, ya se extienden a nuevas disciplinas jurídicas igualmente especializadas: el Derecho procesal electoral²⁰ o el Derecho administrativo sancionador electoral. Incluido, desde luego, el estudio de la prueba y la argumentación de los hechos que en el análisis del estándar de prueba para la anulación de elecciones permite actualmente concluir que:

Cuando se trata de violaciones constitucionales, éstas siempre son graves y determinantes para determinar la validez del proceso electoral porque afectan, menoscaban o transgreden los principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico.²¹

El análisis del Derecho electoral entraña, por lo tanto, la forma de su gestación, esto es, definir si se trata de una imposición o de un acuerdo. Si es una imposición, habrá que identificar la forma en que se realiza, sea a través de la fuerza militar, la cual puede provenir sea de una revolución, de un golpe de Estado o de una reacción autoritaria frente a la anarquía imperante. Pero incluso, como imposición, requiere de consensos mínimos entre los diferentes protagonistas del juego político.

¿Dónde empezó la vigencia efectiva del Derecho electoral y qué tan efectivo es? ¿A partir de qué momento empezaron las elecciones libres y auténticas? ¿Qué tan libres y auténticas son?

El presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez, a su vez, formalmente llegaron al poder público por la vía electoral merced a la negociación de los Tratados de Ciudad Juárez (impuesta por la vía armada), cuyo texto breve y público estableció la renuncia del presidente Porfirio Díaz, el interinato del secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, la desmovilización del ejército insurgente y la convocatoria a elecciones.

El texto también breve, pero no público, de la otra vertiente del pacto de Ciudad Juárez es ilustrativo de lo que adelante proponemos teorizar: el gabinete del presidente interino formado por familiares y correligio-

²⁰ Consultar: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús (coordinador), *Temas de derecho procesal electoral*, tomos I, II y III.

²¹ Gracia Jaime Cárdenas, *Estándar de prueba y consecuencias sociales*, publicado en: *La prueba y la argumentación de los hechos*, p. 180.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

narios de Francisco I. Madero; la designación por Madero de la mitad de los gobernadores y la continuidad de la vida institucional.²²

Porfirio Díaz mismo, después del triunfo del levantamiento legitimado mediante el Plan de Tuxtepec —el plan de la Noria había fracasado, antes, contra Juárez—, convocó a elecciones primero cada cuatro años y después cada seis, y las ganó todas, incluso su reelección en la víspera de su derrocamiento.

Los historiadores han investigado y seguirán investigando las causas de su derrota, cada uno desde diferente perspectiva. Algunos, desde la apología de los triunfadores, otros desde la nostalgia del poder perdido. Intentemos el justo medio aristotélico, insisto, que sólo puede ser dado por el análisis riguroso, objetivo, sistemático.

Ciertamente, no hay neutralidad axiológica en el estudio de lo social pero siempre hay que intentarla. Pretendamos entonces un análisis desde la pluralidad democrática de hoy, desde la objetividad de la lucha por el poder político con alternancia y doble alternancia, federal y local en el ejecutivo, en el legislativo y en el municipal y el delegacional.

Si no aprovechamos esta oportunidad para dar una nueva mirada al derecho electoral desde la perspectiva de la lucha, legítima, institucional, por el poder, habremos perdido una vez más la oportunidad de aproximarnos a la verdad histórica, política, jurídica, integral, del Derecho electoral en México.

Propuesta metodológica

El estudio del pasado está ampliamente justificado tanto por los investigadores del pasado como por los futurólogos. En su *Breve historia del futuro*, Jacques Attali dedica los dos primeros capítulos de su libro prospectivo a una breve historia del pasado. Sin duda uno no puede ser entendido sin el otro. Pero para que uno y otro puedan ser entendidos

22 Estos datos son de Wikipedia, en la voz: Tratados de Ciudad Juárez. Pero si Francisco Vázquez Gómez fue representante de Madero en la firma de los Tratados y después aparece como secretario de Gobernación en el gobierno de León de la Barra, es lógico suponer que hubo una negociación política paralela que no quedó consignada en el texto escrito.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

cabalmente es necesario conocer el contexto de ambos pues, como lo afirma Dieter Nohlen, el contexto hace la diferencia.²³

El estudio actual de la obra jurídica del periodo de gobierno de Porfirio Díaz se explica y justifica, además, por varias razones adicionales. De una parte, como lo veremos más adelante, se trata del fin del caudillismo militar del siglo XIX mexicano para entrar de lleno al periodo del presidencialismo autoritario adelantado —el anterior intento exitoso fue el de Benito Juárez—. Al siguiente siglo volverán, en México, muy pronto —pero también en el resto de América Latina— los caudillos militares del siglo XX nuestro y, posteriormente, el presidencialismo autoritario otra vez, depurado con nuevas matanzas *en caliente*, como la de Tlatelolco en 1968. Para iniciar después, con fechas todavía imprecisas, la transición mexicana a la democracia en su etapa más avanzada, la de la tercera ola democratizadora según Samuel P. Huntington.²⁴

¿Dónde inicia esta transición mexicana a la democracia? ¿En 1963 con los diputados federales de partido y sus derivaciones locales? ¿O en 1977 con el sistema mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados federal y sus nuevas derivaciones locales? ¿O en 1988 cuando el Partido Revolucionario Institucional pierde la mayoría de dos tercios en Cámara de Diputados federal? ¿O en 1997 cuando el PRI pierde la mayoría absoluta en dicha asamblea? ¿O será en 2000 con la primera alternancia en el Ejecutivo federal? ¿O en 2012 con la segunda alternancia?

¿O será que esa larga historia de la transición mexicana a la democracia inicia con los Tratados de Ciudad Juárez? Porque en Ciudad Juárez se pactan una transición pacífica y una alternancia pacífica, de manera formal —la pública, la que está escrita y firmada por los representantes de ambos bandos— y factual —la negociación que permite a Madero nombrar o autorizar a los integrantes del gabinete de Francisco León de la Barra y a casi la mitad de los gobernadores—.

Las elecciones constitucionales y pacíficas en las que triunfan Madero y Pino Suárez anuncian el inicio de una pluralidad que se refleja en la

²³ *Sistemas electorales en su contexto.*

²⁴ *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century.*

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, de la que habría que recordar al Cuadrilátero opositor al presidente Madero formado por Querido Moheno y Tabares, Nemesio García Naranjo, Francisco Olaguíbel y José María Lozano, así como al Bloque Renovador formado por Luis Cabrera, Jesús Urueta, Serapio Rendón, Roque González Garza, Enrique Bordes y Francisco Escudero. Legisladores que no han vuelto a tener equivalente, por su número simultáneo, en las legislaturas recientes, aunque sí desde luego herederos aislados y esporádicos como Vicente Lombardo Toledano o Adolfo Christlieb Ibarrola —aunque a éstos el contexto no les ayudaba mucho— o, más recientemente, a Porfirio Muñoz Ledo o Diego Fernández de Cevallos.

Resulta fácil advertir que la propuesta metodológica es mirar el pasado con los anteojos del presente, con la tipología del presente. En un libro reciente, José Ramón Cossío analiza la autonomía e independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo 1900-1910, entre otros, a partir de conceptos del presente: garantías judiciales, atribuciones jurisdiccionales, atribuciones no jurisdiccionales, procesos federales y conflictos competenciales. La justificación de esa metodología que ahora comparto es la siguiente:

En primer lugar, y como decía O’Gorman, no pretendo regañar a los muertos, sino tratar de formular las explicaciones que ellos no pudieron o no quisieron darse.

.... me parece posible introducir categorías “modernas” (que, desde luego, no estaban en uso en los momentos en los que se dieron los hechos a explicar) para explicar las situaciones que entonces se dieron.²⁵

Me auxiliaré, entonces, de la tipología actual del presidencialismo latinoamericano propuesta por Jorge Carpizo y Dieter Nohlen, cada uno por su parte; del análisis del constitucionalismo latinoamericano propuesto por Roberto Gargarella, en su libro *La sala de máquinas de la Constitución*, pero también de Jorge Carpizo y César Astudillo en su libro *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina* (particularmente por cuanto a los problemas actuales de la democra-

²⁵ *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, p. 32.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

cia). Y no podría dejar de aprovechar las propuestas formuladas por Diego Valadés en *El control del poder* y en *El Gobierno de Gabinete*.

Presidencialismo latinoamericano

Dieter Nohlen²⁶ propone la siguiente clasificación del presidencialismo latinoamericano: *Hiperpresidencialismo o dominante*, con concentración del poder en el Ejecutivo aunque la Constitución no lo prevea, supresión de los controles horizontales, ejercicio del poder con altos ingredientes personalistas y plebiscitarios en los límites de un sistema constitucional-democrático, con un estilo de decisión al que denomina jerárquico decisional. *Reforzado o racionalizado*, fuerte poder Ejecutivo en cuanto a competencias, como resultado de reformas constitucionales, con racionalización del proceso político mediante políticas de desarrollo y un estilo de decisión mayoritaria. *Puro o equilibrado*, cuyo modelo es el estadounidense, con poderes equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo, con funcionamiento muy dependiente del sistema de partidos y un estilo de decisión mayoritario. *Atenuado*, con poderes constitucionalmente equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo, pero con un proceso político más determinado por otros factores, como el tipo de sistema de partidos, y un estilo de decisión mayoritario. *Parlamentarizado*, no precisamente caracterizado por principios constitucionales parlamentarios (primer ministro, voto de censura, disolución del parlamento, etcétera), sino por una práctica política (gobiernos de coalición), y un estilo de decisión negocial y de compromiso.

En un artículo publicado *post mortem* Jorge Carpizo²⁷ propuso la siguiente tipología del presidencialismo latinoamericano, contemplada desde tres ángulos o perspectivas: la de la *norma constitucional*, la de la *realidad constitucional* y la de la *interacción de la norma con la realidad constitucional*. Desde la perspectiva de la norma constitucional distinguió cinco tipos de presidencialismo: *puro*, *predominante*, *atemperado*, *con matices parlamentarios* y *parlamentarizado*.

²⁶ *Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico*, p. 136.

²⁷ *Propuesta de una tipología del presidencialismo latinoamericano*, en: Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Desde la perspectiva de la realidad constitucional distinguió tres tipos: *presidencialismo hegemónico, equilibrado y débil*. Desde la perspectiva de la interacción de la norma con la realidad constitucional señaló que los tipos se forman con los señalados en las otras dos perspectivas; de tal forma que los presidencialismos puro, predominante, atemperado y con matices parlamentarios, se presentan en la realidad como presidencialismo hegemónico, equilibrado o débil. El presidencialismo parlamentarizado, por su parte, puede ser hegemónico o débil, pues afirma Carpizo que por su propia naturaleza excluye el tipo equilibrado.

Desde la perspectiva de la norma constitucional, el presidencialismo mexicano ha transitado del ejecutivo colegiado al ejecutivo unitario, del presidente con vicepresidente formalmente electo —ambos de manera indirecta— al presidente con vicepresidente *de facto* (el presidente de la Suprema Corte de Justicia, aunque también electo de manera indirecta), de éste nuevamente al presidente con vicepresidente (electos ambos) y después, aunque también antes, como veremos más adelante, un presidente sin vicepresidente con diversas variantes para sustituir al presidente pero sin que los eventuales sucesores pudieran tener el incentivo perverso de propiciar la sucesión.

El presidencialismo mexicano, además, es consecuencia de una historia nacional que de manera esquemática presento en la siguiente secuencia:

- De la guerra de independencia a la guerra civil
- De la guerra civil a la guerra contra las intervenciones extranjeras
- Del triunfo de la república a la guerra civil
- De la guerra civil al presidencialismo autoritario
- Del presidencialismo autoritario al presidencialismo débil
- Del presidencialismo débil al golpe de Estado y la guerra civil
- De la guerra civil al Maximato y el presidencialismo autoritario

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

- Del presidencialismo autoritario al presidencialismo reforzado y atenuado
- Del presidencialismo atenuado al presidencialismo con matices parlamentarios.

Porfirio Díaz participa de manera relevante en los periodos que aparecen subrayados, es decir, desde 1842 hasta su renuncia a la presidencia pactada en los Tratados de Ciudad Juárez.

En realidad, el presidencialismo y el sistema de partidos políticos se re-
troalimentan mutuamente, es por ello que María Amparo Casar e Ig-
nacio Marván,²⁸ por su parte, realizan una periodización de la historia
política posterior a la Revolución de 1910 en la siguiente forma:

- 1917-1928: Faccionalismo sin disciplina parlamentaria
- 1928-1946: Surgimiento y consolidación del partido único y de la disciplina de los legisladores
- 1946-1963: La época del partido hegemónico
- 1964-1978: Partido dominante y pluralismo moderado
- 1979-1997: Del partido dominante al mayoritario
- 1997-2012: La era de los gobiernos sin mayoría

En una biografía reciente titulada *Porfirio Díaz. Entre el mito y la historia*, Paul Garner identifica los siguientes periodos en la historia política del gobierno de Díaz:

- Las bases políticas del México porfiriano: liberalismo, caudillismo, y la lucha patriótica: 1855-1867
- El largo camino a la presidencia: 1867-1876
- Liberalismo pragmático: 1876-1884
- La consolidación del poder: liberalismo patriarcal, 1884-1911

28 *Gobernar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-2012*, p. 25 y sigs.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

En un libro clásico de los estudios político-constitucionales,²⁹ Jorge Carpizo se refiere a las facultades metaconstitucionales del presidente mexicano durante el periodo posterior, igualmente, a la Revolución de 1910, las cuales para el autor ahora en cita son las siguientes:³⁰

- Jefatura real del PRI
- Designación de su sucesor
- Designación de los gobernadores
- Remoción de los gobernadores

En el periodo histórico político de Porfirio Díaz, sin duda que podía nombrar y remover a los gobernadores de los estados de la República, cuidando siempre, al igual que lo hacían los presidentes mexicanos en el periodo analizado por Carpizo, la formalidad constitucional de los procesos electorales respectivos. Habiéndolo podido hacer sin mayor dificultad, Díaz se negó a designar un sucesor; más aún, en 1904, al reformarse la Constitución para ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años e incluir la figura de vicepresidente, Díaz evita nombrar candidato a la vicepresidencia a alguno de los dos personajes políticos que de manera natural hubieran podido sucederlo en virtud de sus propios méritos, su cercanía al presidente y su reconocimiento entre la élite de la época —el general Bernardo Reyes y José Yves Limantour—. De haberlo hecho, Díaz hubiese sido el autor o árbitro de su propia sucesión pactada entre sus fieles. Por cuanto al liderazgo del partido gobernante, es conveniente recordar que en esa época la figura de los partidos políticos y de las campañas electorales no existía a la manera actual en la práctica política. Los partidos políticos, propuestos a Díaz lo mismo por Justo Sierra que por Emilio Rabasa, aparecen regulados hasta 1911 en la ley electoral promulgada por el presidente Francisco I. Madero. Pero la idea del *Maximato* se le ocurrió al general Plutarco Elías Calles hasta 1929,

²⁹ *El presidencialismo mexicano*, p. 190 y sigs.

³⁰ Un asunto a dilucidar es la vigencia de dichas facultades metaconstitucionales después de la segunda alternancia y el regreso del PRI al Ejecutivo federal, aunque todo parece indicar que permanecen incólumes. Igual reflexión es necesaria para el caso de esas facultades en el ámbito de las entidades federativas.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

después del asesinato del general Álvaro Obregón, presidente reelecto a la manera de Díaz en 1884 pero con una suerte muy diferente, y después de la fundación del Partido Nacional Revolucionario (más tarde Partido de la Revolución Mexicano, hoy Partido Revolucionario Institucional).

Es por todo ello que mi propuesta respecto de la evolución política de México en el largo plazo, a partir de la Constitución de 1857, teniendo como referentes el presidencialismo y el sistema de partidos en las tipologías analizadas previamente, es la siguiente:

Presidencialismo mexicano (1857-2018):

- Con matices parlamentarios (Texto constitucional de 1857)
- Autoritario, Juárez (1858-1872) y Díaz (1876-1880)
- Reforzado, (Díaz (1884-1892)
- Atenuado, Díaz (1892-1911)
- Débil (Madero, Ortiz Rubio, Rodríguez)
- Autoritario (Cárdenas a Echeverría)
- Reforzado (López Portillo a Miguel de la Madrid)
- Atenuado (Salinas de Gortari a Peña Nieto)
- Con matices parlamentarios (Texto constitucional reformado en 2014, vigente a partir de 2018)
- *Gobierno de gabinete*
- *Semipresidencialismo*

El gobierno de gabinete, a la manera propuesta por Diego Valadés en su libro del mismo nombre, y el semipresidencialismo, según el modelo francés adaptado ya de 1993 a 1996 en el texto constitucional nuestro para el gobierno local del Distrito Federal, aparecen en letra itálica porque ya no corresponden a etapas pasadas o presentes, sino a una evolución a mi juicio previsible y deseable.

Constitucionalismo latinoamericano

Roberto Gargarella recuerda que durante el siglo XIX se dictaron 103 constituciones en 16 países, algunos de los cuales como Bolivia o República Dominicana tuvieron más de 10 constituciones en ese periodo.³¹ Emilio Rabasa, por su parte, señaló en *La Constitución y la Dictadura*,³² que:

En los veinticinco años que corren de 1822 en adelante, la Nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencias, dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos.

Habría que agregar dos estatutos imperiales, dos bases orgánicas y múltiples planes político militares anteriores y posteriores al periodo considerado por Rabasa, para modificar los ordenamientos subsecuentes, incluidos además la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución vigente de 1917.

Gargarella estudia el constitucionalismo latinoamericano en sus dos siglos de vida (1810-2010), formulado según dicho autor a partir de dos ideales principales: autonomía individual y autogobierno colectivo, con tres diferentes formas de pensar la constitución: republicana (autogobierno aún con sacrificio de la autonomía individual), liberal (autonomía individual a costa de limitaciones al ideal de autogobierno) y conservadora (desafío de ambos ideales en pos de valores supraindividuales y extracomunitarios). Para el autor en cita, “lo que es probablemente el principal aporte del constitucionalismo latinoamericano al constitucionalismo occidental, en esta primera etapa, formativa y fundacional: (es) una pluralidad de herramientas destinadas a fortalecer el poder central, dentro de un marco constitucional”. Constata igualmente la que llama la alianza más importante e influyente del periodo: “la que se dio entonces entre liberales y conservadores,”³³ con respecto a la organización del

³¹ *Op. cit.*, p. 13.

³² *Op. cit.*, p. 9.

³³ *Op. cit.*, p. 59.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

poder y los derechos. A mayor número de integrantes de una asamblea menor calidad de las decisiones, así como una visión angosta sobre los derechos y libertades políticas limitadas y distribuidas cuidadosa, lentamente, a lo largo del tiempo. Es decir, libertades civiles —*abundantísimas*— y libertades políticas restringidas.

Respecto de la Constitución mexicana de 1857, afirma:³⁴

La Constitución fue jurada por el gobierno, aunque el descontento con ella parecía general. Los liberales moderados consideraban que se había avanzado demasiado, los “puros” que no se había avanzado lo suficiente y los grupos corporativos —la Iglesia, el ejército— que la mayoría de las disposiciones incorporadas eran simplemente inaceptables. Comonfort pareció inclinarse por la opinión de estos últimos factores de poder. Y así, a pesar de haber jurado la Constitución y de haber aceptado las elecciones siguientes que lo reafirmaron en la Presidencia de la Nación, Comonfort decidió dar un golpe de Estado contra la misma. Con su decisión, Comonfort no solo dejó de lado la Constitución, sino que además clausuró el Congreso y encarceló a algunos de sus opositores. La decisión se probaría trágica para su país, pero también, finalmente, para el propio Comonfort, quien al poco tiempo se vio obligado él mismo a dejar el poder.

En tanto que con relación a los años posteriores, señala:³⁵

Desde 1880 se configura un nuevo orden internacional, a partir del cual los países latinoamericanos van a fortalecer su situación económica, alineados con las potencias extranjeras en calidad de exportadores de bienes primarios. Los cambios económicos operados tendrían un impacto extraordinario en la política regional, con la llegada y consolidación de regímenes de “orden y progreso”, orientados a acelerar el crecimiento, disciplinando, para ello, a sociedades habituadas al conflicto. Se tratará, por lo general, de regímenes autoritarios, respaldados por la alianza liberal-conservadora (el liberalismo del “progreso”, el conservadurismo del “orden”).... Estas alianzas, en general, tuvieron un éxito enorme, al menos en relación con sus objetivos de “orden y progreso”. Entre los líderes de estos procesos se cuentan figuras tales como el general Roca en la Argentina, Da Fonseca y los republicanos en Brasil, Núñez en Colombia, Rufino Barrios en Guatemala, Porfirio Díaz en México, Latorre en Uruguay y Guzmán Blanco en Venezuela.

³⁴ *Idem*, p. 88.

³⁵ *Op. cit.*, p. 163.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

De ahí que durante el siglo XIX destaque dos momentos a los que denomina: el primer Derecho constitucional latinoamericano (1810-1850) y el *constitucionalismo de fusión* entre liberales y conservadores en la segunda mitad del siglo XIX. Para el siglo XX, analiza positivismo y revolución a comienzos de dicho siglo, así como el constitucionalismo a mediados del mismo y el retorno de la cuestión social mediante el injerto de derechos sociales en constituciones hostiles a éstos. Ya en el siglo XXI, estudia las tensiones internas y la sala de máquinas en el constitucionalismo contemporáneo. Por cierto, las tensiones entre constitución, democracia y derechos humanos son analizadas también por Pedro Salazar Ugarte en *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*.³⁶

En ese contexto internacional descrito por Gargarella cabe interrogarse también ¿A quiénes convenía que Díaz llegara al poder? ¿A quiénes convenía que cayera Díaz y ascendiera Madero? ¿A quiénes convenía la caída de Madero y la imposición de Huerta?

La Constitución de 1857

En su artículo 35 estableció como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, entre otras, la de votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo las calidades que la ley establezca; y la de asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 36 estableció como obligaciones del ciudadano de la república, entre otras, la de votar en las elecciones populares, en el distrito que le correspondiese y la de desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serían gratuitos.

El texto de los artículos 39, 40 y primer párrafo del 41 es prácticamente idéntico a los mismos numerales y párrafo primero respectivo en el texto de la Constitución de 1917 y en su texto actualmente en vigor: soberanía popular ejercida por medio de los poderes de la Unión y por los de los Estados, derecho inalienable de alterar o modificar la forma de

³⁶ P. 181 y sigs.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

gobierno, república federal, estados libres y soberanos. Recordemos que, formalmente —y, al menos en parte de su redacción, materialmente también—, la Constitución de 1917 es la Constitución de 1857 reformada.³⁷

El supremo poder de la Federación se dividía para su ejercicio (artículo 50), en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que como señala el 49 actual, nunca podrían reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

El poder Legislativo federal originalmente fue unicameral (el Senado fue restaurado por el presidente Lerdo de Tejada mediante las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874. El presidente Juárez había fracasado en su intento por restaurarlo en 1867), cuya asamblea se denominaba Congreso de la Unión (artículo 51), compuesto de representantes elegidos en su totalidad cada dos años (artículo 52). Era nombrado un diputado por cada 40000 habitantes o fracción que pasara de 20000 (artículo 53); por cada diputado propietario se nombraba un suplente (artículo 54), y la elección de diputados era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que dispusiese la ley electoral (artículo 55). La elección directa de legisladores se aprueba a partir de 1911.

Para ser diputado se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o territorio que hacía la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que ocurriesen sobre ellas (artículo 60).

El supremo poder ejecutivo de la Unión se depositaba en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 75), cuya elección era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponía la ley electoral (artículo 76).

Para ser presidente se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al

37 Las legislaturas del Congreso de la Unión, actualmente la LXIII, se cuentan a partir de la vigencia de la Constitución de 1857. Porfirio Díaz, como diputado federal, integró la II Legislatura.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección (artículo 77).

El presidente entraba a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y duraba en su encargo 4 años (art. 78). La reforma del 5 de mayo de 1878 prohibió la reelección inmediata pero abrió la posibilidad de reelección una vez pasados cuatro años. La reforma del 21 de octubre de 1887 permitió la reelección inmediata por una sola ocasión y la mediata una vez pasados cuatro años. La reforma del 20 de diciembre de 1890 regresó al texto original que permitía la reelección inmediata sin limitación, como sucedió en el caso de Benito Juárez. La reforma del 6 de mayo de 1904 amplió a 6 años el periodo y creó la figura de vicepresidente de la República. La reforma de 7 de noviembre de 1911, promulgada por el presidente Madero el 28 del mismo mes y año, prohibió la reelección del presidente y del vicepresidente; el presidente nunca podría ser electo vicepresidente y éste no podría ser electo presidente para el periodo inmediato; el secretario del despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones no podría ser electo presidente ni vicepresidente.

En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, entraba a ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia (artículo 79). La reforma del 3 de octubre de 1882 otorgó esta facultad al presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, en los periodos de receso.

El ejercicio del poder judicial de la federación se depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito (artículo 90). La Suprema Corte de Justicia se componía de 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general (artículo 91). Cada uno de ellos duraba en su encargo 6 años, y su elección era indirecta en primer grado, en los términos que dispusiese la ley electoral (artículo 92). Las reformas de 22 de mayo de 1892 ampliaron a 15 el número de ministros de la Suprema Corte, la que podría funcionar en Tribunal Pleno o en Salas; asimismo, se estableció que los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general de la República que lo preside, serían nombrados por el Ejecutivo. Los ministros serían nombrados de la manera establecida por la ley.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Para ser electo integrante de la Suprema Corte de Justicia se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de 35 años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos (artículo 93). Al entrar a ejercer su encargo prestaban juramento ante el Congreso y en sus recesos ante la diputación permanente (artículo 94). Estos cargos sólo eran renunciables por causa grave, calificada por el Congreso o en su caso por la diputación permanente.

El artículo 118 estableció que ningún individuo podía desempeñar a la vez dos cargos de la Unión que fuesen de elección popular, pero el nombrado podía elegir entre ambos el que quisiera desempeñar.

El Plan de la Noria

El 9 de noviembre de 1871, siendo presidente de la república Benito Juárez, el general Porfirio Díaz se levantó en armas manifestando:

Al pueblo mexicano:

La reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales.

En el Congreso, una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los diputados independientes y convertido la representación nacional en una cámara cortesana, obsequiosa y resuelta siempre a seguir los impulsos del Ejecutivo.

En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente que había salvado algunas veces los principios constitucionales de ese cataclismo de perversión e inmoralidad, es hoy impotente por la falta de dos de sus más dignos representantes y el ingreso de otro llevado allí por la protección del Ejecutivo. Ninguna garantía ha tenido desde entonces amparo; los jueces y magistrados pundonorosos de los tribunales federales son sustituidos por agentes sumisos del Gobierno, y los interés más caros del pueblo y los principios de mayor trascendencia quedan a merced de los peores guardianes.

Varios Estados se hallan privados de sus autoridades legítimas y sometidos a Gobiernos impopulares y tiránicos, impuestos por la acción directa del Ejecutivo, y sostenidos por las fuerzas federales. Su soberanía, sus

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

leyes y la voluntad de los pueblos han sido sacrificadas al ciego encaprichamiento del poder personal.

....

Pero lejos de esto, la ineptitud de unos, el favoritismo de otros y la corrupción de todos, han cegado esas ricas fuentes de la pública prosperidad: los impuestos se reagran, las rentas se dispendian, la Nación pierde todo crédito, y los favoritos del poder monopolizan sus espléndidos gajes.

Para superar los males que denunciaba, Díaz propuso entre otras medidas las siguientes:

Una convención de tres representantes por cada Estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un Presidente Provisional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de los poderes de la guerra.

....

Que la elección de Presidente de la República sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido, por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo el territorio nacional.

Que el Congreso de la Unión sólo pueda ejercer funciones electorales, en asuntos puramente económicos, y en ningún caso para la designación de los altos funcionarios públicos.

Que el nombramiento de los secretarios del despacho y de cualquier empleado o funcionario que disfrute por sueldo o emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta a la aprobación de la Cámara.

El levantamiento armado no prosperó, Juárez murió entre tanto, y el presidente Sebastián Lerdo de Tejada amnistió a los insurrectos.

El Plan de Tuxtepec

El 10 de enero de 1876, en Ojitlán, Oaxaca, se emitió dicho plan convocando al levantamiento en armas en contra del presidente Sebastián Lerdo de Tejada:

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

...considerando que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando las instituciones y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el sufragio político se ha convertido en una farsa....

Que el poder municipal ha desaparecido completamente, pues los ayuntamientos son ya simples dependientes del gobierno para hacer elecciones....

En el nombre de la sociedad ultrajada y del pueblo mexicano envilecido, levantamos el estandarte de guerra contra nuestros comunes opresores, proclamando el siguiente

PLAN

Artículo 1º Son las leyes supremas de la República la Constitución de 1857, el acta de reformas promulgada en 25 de Septiembre de 1873, y la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Artículo 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados.

Artículo 3º Se desconoce a Don Sebastián Lerdo de Tejada, como Presidente de la República, y a todos los funcionarios y empleados puestos por él, así como a los nombrados en las elecciones de Julio del año pasado.

.....

Artículo 5º Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión a dos meses de ocupada la Capital de la República y sin necesidad de nueva convocatoria.

Las elecciones se harán con arreglo a las leyes de 12 de febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo de ocupada la Capital, y las segundas el tercer domingo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá más atribución que la meramente administrativa.

.....

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Artículo 10º Se reconocerá como General en Jefe del Ejército Regenerador al Ciudadano Porfirio Díaz.

El 31 de marzo de 1876 dicho plan fue modificado mediante el Plan de Palo Blanco, suscrito por Porfirio Díaz, según el cual se precisó que:

El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la Capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al Jefe de las Armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo.

La derrota militar tanto del presidente Lerdo de Tejada como del presidente de la Corte, José María Iglesias, frente a Porfirio Díaz, los llevó a ellos al exilio y a éste a la presidencia de la República. Ahora bien, las transcripciones anteriores son para mostrar la principal contradicción entre el discurso legitimador y la práctica cotidiana del político profesional que fue Díaz. ¿Conoce usted a un hombre público libre de contradicciones? De cualquier forma, sería una ironía o una paradoja invocar la sentencia bíblica respecto de los libres de culpa habilitados para lanzar la primera acusación. Max Weber ha resuelto este dilema recurrente cuando distingue entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad, aunque antes se interroga sobre la racionalidad del poder:

... no hay más que dos pecados mortales en el campo de la política: la ausencia de finalidades objetivas y la falta de responsabilidad, que frecuentemente, aunque no siempre, coincide con aquélla.... Aunque el poder es el medio ineludible de la política, o más exactamente, precisamente porque lo es, y el ansia de poder es una de las fuerzas que la impulsan, no hay deformación más perniciosa de la fuerza política que el presumir de poder como un advenedizo o complacerse vanidosamente en el sentimiento de poder, es decir, en general, toda adoración de poder puro en cuanto tal.... Cuál es la causa para cuyo servicio busca y utiliza el político el poder constituye ya una cuestión de fe.... Después de todo, lo que importa es que nunca debe dejar de existir la fe en algo; de lo contrario, si ésta falta, cualquier éxito político, inclusive así sea en

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

apariencia el más sólido, lo cual es absolutamente justo, llevará en sí la maldición de la futilidad.³⁸

A partir de esta racionalidad, Weber se introduce en el *ethos* de la política como *causa*:

Así pues ¿cuál es la relación auténtica que existe entre ética y política? ¿No tienen nada en común la una con la otra, como se suele asegurar? O por el contrario, ¿es cierto que hay una sola ética valedera tanto para la actividad política como para otra cualquiera?..... Tenemos que ver con claridad que cualquier acción orientada éticamente puede ajustarse a dos máximas fundamentalmente distintas entre sí y totalmente opuestas: puede orientarse según la ética de la "convicción" o según la ética de la "responsabilidad".³⁹

¿Esta distinción weberiana permite exceptuar a los políticos profesionales del imperativo categórico kantiano de obrar como si la máxima de su acción fuese tomada por su conducta como norma de universal observancia? ¿O es solamente que las decisiones que adopta el hombre público no son como las que habitualmente toma el hombre promedio? Declarar una guerra, una devaluación, autorizar una inversión pública cuantiosa, optar entre construir una línea de ferrocarril o un puerto marítimo, atacar a un adversario o anular a un enemigo político ¿son decisiones que escapan de la exigencia de valoración ética? ¿O solamente están protegidas por el sigilo, la discreción y la discrecionalidad?⁴⁰

El hombre público reivindica valores y principios para su legitimación pero privilegia intereses, es su éxito integral en la defensa de unos y otros el que define el balance crítico de su actuación política. Lorenzo Meyer, en un artículo periodístico reciente,⁴¹ resume esta contradicción de la siguiente manera:

El discurso del político debe ser siempre tomado en cuenta por el observador, pero sólo como indicador, nunca como un compromiso efectivo. Únicamente la prueba del tiempo, el ex post facto, puede mostrar si lo

³⁸ *El político y el científico*, págs. 60 y 61.

³⁹ Ob. cit., p. 64 y 67.

⁴⁰ El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ejemplo, establece un amplio catálogo de clasificación de información reservada, no obstante el principio constitucional de máxima publicidad.

⁴¹ *El político y sus ideas*, periódico **Reforma**, jueves 20 de agosto del 2015, Opinión, p. 7.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

dicho originalmente fue cierto o falso y en qué medida. Y si fue falso, hasta qué punto fue un vil engaño o fue producto de las circunstancias o, finalmente, una mezcla de ambos. Y eso es parte de lo que hace de la política un fenómeno tan difícil de analizar pero, a la vez, tan apasionante de estudiar y de vivir.

Las elecciones y la política

En la transcripción reciente⁴² de un extracto del libro *Elevación y caída de Porfirio Díaz* de José López Portillo y Rojas, aparece la siguiente reseña de las elecciones en México durante el siglo XIX:

Estamos a inicios del siglo XIX, en México. Echemos un vistazo a la vida política de la nación.

No había elecciones; estaba anulado el voto popular, que sólo de nombre existía.

Acostumbrado el escaso número de nuestros votantes a ver que nunca triunfaban sus candidatos —y siempre los oficiales— fue retirándose gradualmente de las urnas, hasta acostumbrarse a ver con total indiferencia el ejercicio de sus derechos.... En consecuencia, después de varias experiencias abortadas, permanecieron en completa inacción los pocos ciudadanos de nuestro país que se ocupaban de la cosa pública, comprendiendo que sus ensayos eran inútiles y hasta peligrosos.... Pasaban las horas tediosas en medio de la soledad y el silencio; pero al sonar la hora reglamentaria, se rellenaban las ánforas de cédulas falsas, se fraguaba un escrutinio y se levantaban actas embusteras.

Además de la elección presidencial derivada del Plan de Tuxtepec y sus posteriores reelecciones sustentadas en las reformas constitucionales ya reseñadas, Porfirio Díaz compitió por la presidencia de la República por vía electoral en contra de Benito Juárez. Antes, había competido por vía electoral contra Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias, respectivamente, por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compitió y ganó el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴³ Fue jefe político en Ixtlán y Tehuantepec, regidor

⁴² Proceso, *Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz. Segunda parte*, p. 21.

⁴³ En un libro reciente, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*, se pone énfasis en el carácter eminentemente político del cargo de ministro de la Corte al analizar sus relaciones políticas personales, votos y resoluciones en sendos casos de ejercicio de su (anterior) facultad

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

del ayuntamiento de Oaxaca, diputado al Congreso de la Unión.⁴⁴ Ganó la elección de gobernador de Oaxaca. Como jefe del Ejército de Oriente designaba y quitaba gobernadores de los estados de la República sujetos a su ámbito de influencia militar (Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán).

El suegro de Porfirio Díaz, es decir, el padre de Carmen Romero Rubio, fue colaborador del presidente Sebastián Lerdo de Tejada y partió al exilio junto con él. A su regreso, fue secretario de Gobernación de Porfirio Díaz. Ciertamente es un caso emblemático de concertación, concesión y tolerancia, pero no fue el único. La actitud política de Díaz fue de conciliación con los grupos que le fueron antagónicos. El propio Justo Sierra es un ejemplo, empezó como crítico y terminó como secretario de Instrucción Pública. Los biógrafos de Díaz destacan por igual su habilidad negociadora y condescendiente que su mano dura.⁴⁵ Nada diferente de la *dictadura perfecta* del periodo posrevolucionario, según calificó Mario Vargas Llosa, en agosto de 1990, al sistema político mexicano de la época; *dictablanda*, como le llamó en la misma ocasión Enrique Krauze o *sistema de partido hegemónico*, como lo calificó Octavio Paz durante el mismo programa transmitido por Televisa.

de investigación de violaciones a los derechos humanos, antes garantías individuales, prevista entonces en el artículo 97 constitucional, suprimida en 2011 (DOF del 10 de junio) y transmitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

44 "Por decisión del presidente Juárez, quien redactó la lista de los candidatos de Oaxaca, era diputado por el distrito de Ocotlán", según afirma Tello Díaz, quien agrega: "Acababa de salir apenas de su estado cuando conoció de un golpe, en aquella legislatura, a los hombres que trabajarían a su lado en las décadas por venir, porque tuvo la capacidad de conducirlos a su causa. Muchos de ellos habrían de marcar la historia de México en el siglo XIX" (*Ob. cit.*, p. 232 y 234). Formaron parte de esa Legislatura: Ignacio Manuel Altamirano, Guillermo Prieto, Vicente Riva Palacio, Rafael Dondé, José Landero y Cos, Pedro Ampudia, Ignacio Zaragoza, Leandro Valle, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Manuel Romero Rubio, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Juan José Baz, Manuel María de Zamacona, Ezequiel Montes, Manuel Ruiz, Ignacio Mariscal, Manuel Dublán y Salvador Quevedo y Zubieta.

45 Tello Díaz, su biógrafo con la obra más reciente señala: "Díaz era muy cuidadoso en sus formas, pero extraordinariamente frío en sus decisiones. Ese rasgo de su carácter sería uno de sus defectos más lamentables como persona y, también, uno de sus atributos más esenciales como estadista" (*Ob. cit.*, p. 242).

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Francisco I. Madero, en *La sucesión presidencial*, dedicó un capítulo a reflexionar sobre “El General Díaz, sus ambiciones, su política y medios de que se ha valido para permanecer en el poder”, en el cual afirmó:⁴⁶

¿Qué por qué confiere puestos públicos á sus enemigos y persigue á los que han sido sus amigos y profesan sus mismos principios democráticos?

Pues sencillamente, porque el Gral. Díaz no tiene pasiones políticas, y solo considera como enemigos á los que pueden entorpecer sus proyectos, y amigos á todos los que le ayudan. Así, tan pronto como sus enemigos capitulan, ó los ha nulificado, deja de considerarlos como tales y más bien procura atraerlos á su lado, dándoles puestos públicos de importancia. En cambio, si sus amigos, por la rectitud en sus principios ó por su ambición personal, llegan á ser un estorbo, ó una amenaza para su poder, conquistarlo, deja de considerarlos como amigos y los persigue tenazmente hasta que los nulifica de cualquier modo que sea.

Carlos Tello Díaz⁴⁷ narra que después de las victorias militares de Díaz en Putla, Nochixtlán, Miahuatlán, La Carbonera y Oaxaca, una vez que había tomado Puebla en la batalla del 2 de abril de 1867, tuvo prisioneros a los generales derrotados en el Palacio Municipal y a los demás oficiales en el Palacio Episcopal. Según la ley vigente estaban condenados a ser pasados por las armas. Díaz, dice su biógrafo, a diferencia de Juárez que, según Tello, era un hombre más inflexible, más severo, más rencoroso y más propenso a la venganza, “perdonaba con facilidad, era uno de los rasgos distintivos de su personalidad, lo que lo predisponía, más bien, a cooptar a sus adversarios”. Es ilustrativo al efecto el caso del coronel Vital Escamilla quien, cuando un año antes Díaz prisionero se fugó en Puebla, había ofrecido de su peculio una recompensa adicional por su captura, por lo que temía ser reconocido después de que Díaz le había perdonado la vida a los prisioneros. El encuentro entre ambos en ese momento se desarrolló de la manera siguiente:

Escamilla trató de excusarse conmigo, diciendo que suponía que habrían llegado a mi conocimiento ciertas calumnias vertidas en su contra. Le contesté que, en efecto, había llegado a mi poder un ejemplar de su circular, que conservaba en mi cartera. Lo saqué y se lo devolví, dicién-

⁴⁶ P. 119.

⁴⁷ Porfirio Díaz. *Su vida y su tiempo. La Guerra 1830-1867*, p. 429.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

dole que celebraba mucho que no hubiera llegado el caso de que yo hubiera sido aprehendido, ni de que él hubiera tenido necesidad de gastar su dinero”, dijo luego Porfirio, sensible al dramatismo de aquel acto en el Palacio Episcopal. “Después ha sido uno de mis más leales amigos, sin embargo que sus ideas políticas son contrarias a las mías. Escamilla sería con el tiempo diputado en el Congreso de la Unión. (La cita a la que alude Tello Díaz corresponde a las *Memorias* de Porfirio Díaz publicadas por Conaculta, 1994, v. II, p. 86).

Respecto de las ahora llamadas elecciones internas en los partidos políticos para la designación de candidatos, José C.Valadés escribió:⁴⁸

El sistema para la designación de los diputados y senadores es invariable en muchos años. Los gobernadores se dirigen, proponiendo a sus candidatos, al secretario privado de Romero Rubio, quien hace la lista que pone en manos del ministro de gobernación, el que a su vez la entrega al general Díaz. Este forma la nómina final, en la que incluye a los recomendados por los gobernadores o a los que él, personalmente, les ha ofrecido la curul.

En México, hoy, los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes partidistas muestran las debilidades y fortalezas democráticas de cada partido político nacional o local. Sin duda es un tema que por sí solo nos muestra si es que ya estamos aptos para la democracia, pero su análisis particular lo he abordado en otro texto.⁴⁹

Por cuanto a las elecciones y su justificación, Emilio Rabasa⁵⁰ afirmó:

Todos los Presidentes, de Juárez á acá, han tenido la salvaguardia de la elección ficticia; un Congreso elegido con independencia de los gobiernos central y de los Estados, llegará fácilmente al conflicto, del conflicto a la acusación, y del fallo condenatorio de una Cámara sola y apasionada, surgirá, si el Presidente es fuerte ó tiene siquiera algunos batallones fieles, el golpe de Estado, antes que el acatamiento a la sentencia. (Énfasis propio).

Es claro que, al menos en lo que se refiere a las disposiciones de la Constitución de 1857 en materia electoral, le sucedió lo mismo que a la Constitución francesa de 1793 —inmediata posterior a la Constitución

⁴⁸ *El Porfirismo. Historia de un régimen, El crecimiento I*, p. 34.

⁴⁹ *Nuevo derecho electoral mexicano*, p. 370 y sigs.

⁵⁰ *Op. cit.*, p. 229.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

de 1791, encabezada por la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (de 1789)—, aprobada por la Convención: fue encerrada en una suntuosa arca de madera de cedro y depositada en la sala de la Convención, a los pies del presidente... pero nunca fue aplicada.⁵¹

Al respecto, en México, por ejemplo, durante este periodo histórico, la tesis jurisprudencial de la incompetencia de origen⁵² fue rápidamente abandonada para dar paso al criterio de la improcedencia del juicio de amparo en materia electoral. Y empezamos así el largo trayecto durante el cual los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos no fueron ni derechos humanos ni derechos fundamentales ni garantías individuales, no obstante —ya en la segunda mitad del siglo XX— los numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos rigurosamente suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Fue hasta 1996, con la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, que las leyes electorales quedaron sujetas a control abstracto de constitucionalidad; cuando parecía que podría haber control concreto de constitucionalidad de las leyes y actos electorales, la contradicción de tesis 2/2000⁵³ lo detuvo, hasta que la reforma constitucional de 2007 lo rehabilitó. Por cuanto al control difuso de constitucionalidad y convencionalidad⁵⁴ de las leyes electorales, en congruencia con uno de los dos criterios contrapuestos adoptados en la contradicción de tesis 293/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha declarado que las restricciones de derechos humanos previstas en la Constitución **no** son materia de control de convencionalidad. No hay, pues, un bloque de constitucionalidad sino dos bloques, según se adhiera uno a cualquiera de los dos criterios contenidos en la contradicción de tesis 293/2011. Uno de esos criterios o vertientes

⁵¹ Cfr.: *Les Constitutions de la France depuis 1789*, p. 76.

⁵² Cfr.: Flavio Galván Rivera, *Derecho procesal electoral mexicano*, p. 211 y sigs.

⁵³ Cfr.: Jesús Orozco Henríquez, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, p. 99 y sigs.

⁵⁴ Consultar: César Astudillo, *El bloque y el parámetro de constitucionalidad en México*. También: Medina Mora et al *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, así como: López Olvera et al *Nuevos paradigmas constitucionales*. Respecto del nuevo modelo de control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad, además de la resolución del expediente varios 912/2010, el pasado 14 de agosto de 2015 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la resolución del expediente varios 1396/2011, que acota aún más las restricciones previstas en la contradicción de tesis 293/2011.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

ha sido reiterado recientemente en la resolución del expediente varios 1396/2011.⁵⁵ Y en esto estamos.

En los términos actuales, a quien ha ocupado los cargos de elección popular y los cargos administrativos que ocupó Porfirio Díaz, se le llama un político profesional. Y a quienes, además de dichos cargos, se mantienen vigentes en la actividad política por largos periodos, en México se les llama *dinosaurios*. Más aún, se les caracteriza por diferenciar el discurso formal y su actuación real, indulgentemente calificados por Max Weber como ya vimos antes.

Según el análisis económico del derecho, el egoísmo y la maximización del bienestar forman la racionalidad económica de los agentes.⁵⁶ Según el análisis político de los protagonistas de la lucha por el poder, su racionalidad se caracteriza por la maximización del poder alcanzado y por su perpetuación en éste.⁵⁷ En este contexto, no cabe duda de que Porfirio Díaz fue un político profesional y un *dinosaurio*.

O para decirlo de otra forma, cito a Diego Valadés:⁵⁸

El control político abre la posibilidad de intercambios, entre los órganos del poder, que van más allá de lo que prevé la mecánica constitucional. Esos intercambios están determinados por las ventajas políticas que en cada caso pueden obtener las partes que intervienen en las actividades de control.... El control, utilizado como una oportunidad para el intercambio político se convierte en una especie de pseudocontrol: la posibilidad institucional de ejercer el control se transforma en la oportunidad política de no ejercerlo, a cambio de concesiones recíprocas entre los agentes políticos.

La historia oficial

Cito el libro de Historia (de la Secretaría de Educación Pública), se supone que de México pues el título no lo aclara, correspondiente al 5º

⁵⁵ *Diario Oficial de la Federación* de 14 de agosto de 2015.

⁵⁶ Cfr. José Ramón Cossío, *Derecho y análisis económico*. También: Posner, Landes, Kelman y Setián Ravina, *Análisis económico del derecho*.

⁵⁷ Cfr. Jacques Austroy, *Le prince et le patron*: "Una vez alcanzado, el Poder político tiende, como cualquier otro, a perpetuarse", p. 187.

⁵⁸ *El control del poder*, p. 431.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

grado, del que forma parte el Bloque III. *Del Porfiriato a la Revolución Mexicano*. La ilustración del periodo está dada a través de un cuadro de David Alfaro Siqueiros —que se encuentra en el Museo Nacional de Historia— titulado “Del Porfirismo a la Revolución Mexicana”, no del *Porfiriato*, y obviamente el texto no explica las razones de la diferencia; más aún, un lector no acucioso no alcanza a darse cuenta de la manipulación que entraña el cambio de denominaciones del periodo.

Pues bien, el libro de texto narra el periodo que ahora nos ocupa de la manera siguiente:

Madero obtuvo gran apoyo durante su campaña electoral. Esto alarmó a Díaz quien ordenó encarcelarlo bajo el cargo de sublevar a la población y de ultrajar a las autoridades. De este modo, las elecciones se realizaron mientras Madero se hallaba preso. Como se impidió el ejercicio del voto libre, Porfirio Díaz volvió a ganar la presidencia. Madero logró escapar y protestó por esta situación mediante el Plan de San Luis, el cual convocaba a la población a levantarse en armas contra el gobierno.

Su llamado encontró respuesta en diversas regiones del país: en Chihuahua, con Francisco Villa y Pascual Orozco; en Puebla, con los hermanos Aquiles, Máximo y Carmen Serdán, y en Morelos, con Emiliano Zapata. Para principios de 1911, los levantamientos se extendieron exitosamente por diferentes regiones. En mayo, el general Díaz renunció a la presidencia y abandonó el país. En seguida se realizaron elecciones libres en las que resultó triunfador Francisco I. Madero, quien gobernó junto con el vicepresidente José María Pino Suárez. (p. 94 y 95).

El dato más importante a mi juicio para entender el cambio de gobierno son los Tratados de Ciudad Juárez, que ya hemos analizado previamente, pero de ellos no hay la menor referencia (sí la hay, por cierto, en la edición de 1969 de *Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo*, al que en seguida me referiré). La historia de México es presentada como una secuencia de datos inconexos que de pronto ocurren, donde el narrador eleva o descende la significación de los hechos a su leal saber y entender. Tal vez otros narradores podrían haber titulado este bloque “Del Porfiriato al Priato” o “Del Porfirismo a la Guerra Civil”.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

En *Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo* de 1969, se distingue entre el “Primer Gobierno de Porfirio Díaz” (p. 136) y la “Dictadura Porfiriana” (p. 147), respecto de la cual se determina:

2. Las reelecciones de Porfirio Díaz tuvieron muchas consecuencias contrarias al adelanto político y social de México:

Primero, porque para lograr sus reelecciones, Díaz se convirtió en dictador, esto es, en gobernante sólo sujeto a su voluntad.

Segundo, porque Díaz dio a su **dictadura**, como fin casi único, y a eso lo subordinó todo, el desarrollo material del país.

En cualquier país del mundo la historia oficial es una manipulación ideológico política para legitimar a la élite en el poder. Uno de los parámetros de la democracia es, justamente, examinar la historia a partir de la duda metódica para encontrar explicaciones objetivas sobre la situación actual. La denostación oficial del Porfirismo es un ejemplo de lo mucho que tenemos que reexaminar la historia oficial para comprendernos mejor. Al efecto, el análisis de la forma como las diferentes ediciones del libro de texto gratuito de Historia han abordado este tema es un indicador que rebasa el objetivo de este ensayo

Balance crítico

Hay un enorme paralelismo entre el gobierno de Díaz y los gobiernos derivados de la insurrección popular armada que lo derrocó y la guerra civil en que derivó la lucha por el poder entre las distintas facciones militares y élites políticas que se disputaron el poder abandonado por Díaz, azuzados por el embajador de los Estados Unidos. Por las razones ya expuestas, tenemos así un antiguo régimen autoritario y un nuevo régimen autoritario. Todo parece indicar que todavía no estábamos aptos para la democracia.

De una parte, el discurso legitimador: primero, las armas; después, la política. En seguida, en ambos casos también, la reconstrucción económica que en el caso de los gobiernos revolucionarios, por razón natural de la guerra civil, tardó más... pues destruyó buena parte de lo anteriormente construido.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Del gobierno con matices parlamentarios diseñado en la Constitución de 1857, por la vía del Plan de Tuxtepec, se pasó a un gobierno presidencial hegemónico, durante la época de Díaz. En el periodo antes llamado revolucionario, después posrevolucionario, finalmente revolucionario institucional, se pasó también de la dictadura militar, como se oye políticamente incorrecto, digamos con Krauze, de los caudillos militares al presidencialismo hegemónico.

De manera metafórica respecto del ejercicio del poder político estatal se ha escrito que las espadas sirven para todo menos para sentarse en ellas. El ejemplo de Díaz es aleccionador: no tuvo una base social de sustentación suficiente para mantenerse en el poder hasta su muerte y tuvo que abandonarlo cinco años antes, cuando una insurrección popular armada, con la indulgencia o beneplácito de los Estados Unidos, lo obligó a firmar los Tratados de Ciudad Juárez, dejar la presidencia y exiliarse. Y es lógico suponer que el exilio pudo haber sido parte de esa transición pactada que, por las razones expuestas, devino en presidencialismo débil, golpe de Estado, guerra civil, presidencialismo hegemónico, reforzado, atenuado, hoy con matices parlamentarios de facto y, a partir de 2018, de forma.

Algo muy remoto del deseo que Porfirio Díaz expresó en el párrafo final de su renuncia:

Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado hará surgir en la conciencia nacional un juicio correcto, que me permita morir llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas.

Mientras tanto, en París, su cenotafio en Montparnasse sigue siendo visitado por mexicanos que le llevan tierra de México envuelta en tela tricolor y le dejan mensajes de reconocimiento; cuando digo cenotafio recojo y doy crédito al testimonio que escuché a don Everardo Ramírez Bohorquez, cronista de Oaxaca (ya fallecido) y sobrino lejano de Díaz. Héroe o villano, soldado o político profesional, dictador o presidente constitucional en diferentes variantes de la tipología de Nohlen o Carpi-
zo, entre el mito y la historia, Porfirio Díaz descansa en paz en la Iglesia

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

de La Soledad, en la ciudad de Oaxaca, frente a la casa donde nació —tal como fue su última voluntad, cumplida por su viuda—.

Pero lo verdaderamente importante es explorar, intentar y hacer efectivas las tradicionales y nuevas formas de control democrático del poder político, no obstante las tensiones que aparezcan entre ellas. Y, cuando dichas tensiones parezcan resueltas, volver sobre la marcha, porque siempre habrá **la acechanza de la regresión autoritaria**.

Ciudad Universitaria DF, septiembre 2015.

Bibliografía

Arriola, Juan Federico, *Teoría general de la dictadura. Un estudio sobre política y libertad*, Editorial Trillas, Primera reimpresión, México, 1995.

Astudillo, César, *El bloque y el parámetro de constitucionalidad en México*, Tiant lo Blanch. UNAM, México, 2014.

Attali, Jacques, *Breve historia del futuro*, Ediciones Paidós Ibérica, 2007.

Austruy, Jacques, *Le prince et le patron ou l'Économie du Pouvoir*, Éditions Cujas, Paris, 1972.

Bobbio, Norberto *et al.* *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, 10ª edición, 1997.

Carpizo, Jorge, *Propuesta de una tipología del presidencialismo latinoamericano*, publicado en: Vázquez Ramos, Homero (Coordinador), *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales*, UNAM. IIJ, México 2014.

_____, *El presidencialismo mexicano*, Siglo XI Editores, Cuarta edición, México, 1984.

Casar, María Amparo y Marván, Ignacio (Coordinadores), *Gobernar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-2012*, Taurus, México 2014.

Castellanos Hernández, Eduardo (autor) y Zertuche Muñoz, Fernando (Coordinador), *Sistemas electorales de México y Legislación y estadísticas electorales. 1814-1997*, publicados en: Enciclopedia Parlamentaria de México, Volumen III, Serie IV, Tomos 1 y 2, LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 1997.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo derecho electoral mexicano*, UNAM. Trillas, México, 2014.

_____, *El proceso administrativo público*, publicado en: Revista Buen Gobierno, México 2015.

_____, et al. (Coordinadores), *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación, Cuarta edición: octubre 2009, Segunda reimpresión: agosto 2011.

Cossío Díaz, José Ramón, *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, Fondo de Cultura Económica. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 2014.

_____, *Derecho y análisis económico*, FCE. ITAM, México 1997, Segunda reimpresión, 2008.

Cuéllar Vázquez, Angélica, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*, UNAM. FCPS, México, 2014.

Fix Fierro, Héctor y Cárdenas Gracia, Jaime (Coordinadores), *La prueba y la argumentación de los hechos*, Tirant lo Blanch. IIJ. UNAM, México, 2015.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Entre el mito y la historia*, Crítica, Ediciones Culturales Paidós, México, 2015.

Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

Historia. Quinto grado, Secretaría de Educación Pública, México, 2014.

Huntington, Samuel, *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, 1991.

Krauze, Enrique, *Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, Fabula Tusquets Editores, 1ª edición en España (Andanzas): febrero 1994, 19ª edición en México (Andanzas): febrero 2001, 1ª edición en Fábula: enero 2002, 4ª reimpresión en Fábula: enero 2004.

"La sombra de Don Porfirio, Nexos, núm. 451, julio 2015".

Les Constitutions de la France depuis 1789. Présentation par Jacques Godechot, GF-Flammarion, Paris 1979. Edition mise a jour, 1995.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

López Olvera, Miguel Alejandro y Pahuamba Rosas, Baltazar, *Nuevos paradigmas constitucionales. Dignidad humana, principios fundamentales, derechos humanos, Estado de derecho, democracia y control de convencionalidad*, Espress, México, 2014.

Madero, Francisco I., *La sucesión presidencial en 1910. El Partido Nacional Democrático*, San Pedro, Coahuila, diciembre de 1908.

Medina Mora F., Alejandra, Salazar Ugarte, Pedro y Vázquez, Daniel, *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, Editorial Porrúa. UNAM, México, 2015.

Meyer, Lorenzo, *El político y sus ideas*, periódico *Reforma*, jueves 20 de agosto del 2015, Opinión, p. 7.

Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos dependiente de la Secretaría de Educación Pública, México, 1969.

Pacto por México, México, 2012.

Posner, Richard A., Landes, William M., Kelman, Mark G., Estudio preliminar Carlos Morales de Setién Ravina, *Análisis económico del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, Colombia, 2011.

Proceso, *Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz. Segunda parte*, Edición especial, agosto de 2015.

Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, París, Francia, Impreso por Librería de la Vda. De Ch. Bouret, primera edición, 1920.

_____, *La Constitución y la dictadura*, Tip. De *Revista de Revistas*, Tercera de Colón 32, México, D. F., 1912.

Roeder, Ralph, *Porfirio Díaz. Hacia el México moderno*, Fondo de Cultura Económica.

Silva Herzog, Jesús, *Breve historia de la Revolución Mexicana*. Los antecedentes y la etapa maderista, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición revisada, 1972.

Serna de la Garza, José María, *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*, Editorial Porrúa. UNAM, Segunda edición, México, 2009.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Serrano Álvarez, Pablo, *Cronología de Porfirio Díaz y el Porfiriato*, INHERM, México.

Tello Díaz, Carlos, *Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo. La Guerra 1830-1867*, Conaculta. Debate, México, agosto 2015.

Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, FCE. IJ. UNAM, Tercera reimpresión, México, 2013.

Sfez, Lucien, *La decisión politique et administrative*, Presses Universitaires de France, Paris, 1985.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1994*, Editorial Porrúa, Décima octava edición actualizada, México, 1994.

Valadés, Diego, *El gobierno de gabinete*, UNAM. IJ, México, 2003.

_____, *El control del poder*, Editorial Porrúa. UNAM, Tercera edición, México, 2006.

Valadés, José C., *El Porfirismo. Historia de un régimen*, UNAM, México, 1987.

Weber, Max, *El político y el científico*, Colofón, Cuarta reimpresión, México, 2013.

Porfirio Díaz reformador constitucional y social

María del Pilar Hernández*

Espero ... que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir en la conciencia nacional un juicio correcto que me permita morir llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas.

Renuncia del General Porfirio
Distrito Federal, mayo 25, 1911¹

Marco Contextual

La etapa porfiriana abarca en la historia patria el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 1876 al 23 de mayo de 1911.

En total el General Porfirio José de la Cruz Díaz Mori estuvo a cargo de la titularidad del Ejecutivo federal en nueve ocasiones;² la primera, del 24 de noviembre de 1876 al 6 de diciembre de 1876 (después del triunfo de la Revolución de Tuxtepec, ocupando el cargo de forma interina); y, la segunda vez, del 17 de febrero de 1877 al 5 de mayo de 1877, y de esta fecha hasta el 30 de noviembre de 1880. Posteriormente, desempeñó la

* Investigadora Titular C, Definitiva de Tiempo Completo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, correo: mphm@unam.mx

1 Versión completa, ver: <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1911/z25may11a.html>

2 Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez Lebrón, presidente de México estuvo en el poder 11 veces durante los siguientes periodos: Del 16 de mayo al 01 de junio de 1833; del 18 de junio al 05 de julio de 1833; del 28 de octubre al 04 de diciembre de 1833; del 24 de abril de 1834 al 27 de enero de 1835; del 18 de marzo al 09 de julio de 1839; del 09 de octubre de 1841 al 25 de octubre de 1842; del 05 de marzo al 03 de octubre de 1843; del 04 de junio al 11 de septiembre de 1844; del 21 al 31 de marzo de 1847; del 20 de mayo al 15 de septiembre de 1847; del 20 de abril de 1853 al 09 de agosto de 1855, ver:

Porfirio Díaz Reformador constitucional y social

presidencia para los periodos: 1884-1888, 1888-1892, 1892-1896, 1896-1900, 1900-1904, 1904-1910 y 1910-1911.

La etapa porfiriana trajo consigo, inopinadamente, cambios jurídicos en sí mismos insoslayables pero, además, cambios socioeconómicos que determinan el marco contextual de una etapa de luz y sombras que, podrá constatar el lector, serán tratados por otros colaboradores de esta obra colectiva.

Baste indicar que la influencia de las condiciones internacionales, el desarrollo económico de 1884 a 1906³ observa dos fases. La primera, de 1884 a 1896, implicó la eliminación absoluta de las alcabalas, cambios en las instituciones relativos a la propiedad de la tierra, los yacimientos minerales y los recursos naturales y el surgimiento de una nueva forma de organización empresarial. La extinción de las alcabalas y la extensión territorial del ferrocarril tuvieron el objetivo de crear un fuerte mercado nacional.

La Constitución de 1857 y el devenir de sus reformas

La Constitución de 1857⁴ ha sido una de los documentos fundamentales de la nación mexicana y cuyos constituyentes obraron en favor de los mexicanos en dos magníficos reconocimientos, a saber: el reconocimiento de un catálogo de *garantías individuales* —a partir de 2011 el Título recibe la denominación de los Derechos Humanos— en los 29 primeros artículos y, en el artículo 39 la esencia misma de la democracia paradigmáticamente dimensionada en el constructo de la soberanía popular, más allá de haber restablecido la forma de estado federal.

Es precisamente a la vera de la Constitución de '57, obra que corona el levantamiento de Ignacio Comonfort⁵ y sancionada bajo su presidencia,

³ Cardoso Ciro y Francisco Hermosillo.

⁴ En torno a la Génesis de la Constitución, sus influencias y las instituciones que en ella finalmente se consagraron, ver Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, México, Imprenta de Revista de Revistas, 1912; Fernández, José Diego, *Las Constitución Federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente: Anteproyecto de 1914*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

⁵ Después de su destierro, Benito Juárez regresa a México, en específico a Acapulco, posteriormente apoyó la promulgación del Plan de Ayutla el 01 de marzo de 1854 cuyo documento había sido proclamado por Florencio Villareal y otros liberales como Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort. Dicho plan se elaboró para ponerle fin a la dictadura de Antonio López de Santa

María del Pilar Hernández

que inicia la historia de Porfirio Díaz en la lucha por el poder, en principio al tratar de contender por la presidencia de la república contra Benito Juárez, quien una vez culminada la guerra de intervención francesa y al amparo del artículo 128 de la referida Constitución de 1857, convocó a elecciones presidenciales, que tuvieron verificativo el domingo 25 de agosto de 1867 triunfando, una vez más, Benito Juárez con 2 344 votos contra los exiguos 785 de Díaz Mori.

Cuatro años después se levanta en armas contra su coterráneo Benito Juárez para que no se postulara para una nueva reelección, bajo los postulados del Plan de la Noria el 8 de noviembre de 1871, en que se proclamaba, esencialmente, la renuncia de Juárez a la presidencia, la suspensión del orden constitucional que imperaba y la creación de una Junta de Notables que reorganizara el país; no omito referir que en la contienda presidencial y la obstinación de Juárez por quedar una vez más aparece, precisamente, Sebastián Lerdo de Tejada, en dicha contienda verificada el 7 de agosto, Juárez resulta ganador.

La segunda ocasión que Díaz se levanta en armas es contra Sebastián Lerdo de Tejada con el Plan de Tuxtepec, proclamado el 10 de enero de 1876 en la Villa de Ojitlán municipio de San Lucas de Ojitlán.

Con el Plan de Tuxtepec Díaz entra de lleno a la historia de México, asume efímeramente el poder, ya que Mariano Escobedo lo derrota el 10 de marzo de 1876 en Icamole, estado de Nuevo León. Díaz resuelve irse a Cuba bajo la falsa personalidad del médico español Gustavo Romero.

Bajo la Presidencia de Porfirio Díaz se suceden en total 14 Legislaturas VIII de 4 de septiembre de 1875 a 22 de mayo de 1878, XII a XXIV que abarcan el lapso de 2 de septiembre de 1878 a 15 de septiembre de 1910, incluso, y 15 reformas a la Constitución de 1957,⁶ veamos a continuación en qué consistieron.

Anna. Cuando finalmente Juan N. Álvarez obtuvo el poder como presidente interno de la República Mexicana, formó su gabinete y en 1855 nombró a Benito Juárez como ministro de Justicia e Instrucción Pública del país. Fue cuando Juan N. Álvarez gobernó bajo la famosa "Ley Juárez", la cual fue expedida el 23 de noviembre de 1855.

- 6 Para consultar la sucesión de textos reformados ver: Serrano Álvarez, Pablo, *Cronología 1830-1915*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos sobre las Revoluciones Mexicanas/SEP, 2012; 500 años de México en documentos, sitio digital: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1878_167/Ley_del_Congreso_de_Porfirio_D_az_Reforma_de_los_a_1413.shtml

Porfirio Díaz Reformador constitucional y social

Análisis, razón, materia

Derrocado Lerdo de Tejada, Díaz promulga el 21 de marzo una versión reformada del Plan de Tuxtepec, a saber: el Plan Palo Blanco⁷ en Tamaulipas.

Inicia así la con una acción democrática en materia de no-reelección, sentando categóricamente en el artículo segundo del Plan de Palo Blanco, que tal principio se erigía en *ley suprema* del país sólo mientras se logra normalmente la reforma de la constitución.

Acaso el lema de Díaz convertida en acción de gobierno se hizo realidad durante su gobierno así, puso orden y mantuvo la seguridad pública mediante la intervención de un ejército patrullante, generó paz e,

7 Artículo primero.- Son leyes supremas de la república la Constitución de 1857, el Acta de Reformas promulgada el 25 de septiembre de 1873, y la ley de 1874.

Artículo segundo.- Tendrán el mismo carácter de ley suprema la no-reelección de presidente y gobernadores de los estados, mientras se consigue elevar este principio a rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.

Artículo tercero.- Se desconoce a don Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la república, y a todos los funcionarios y empleados designados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del año de 1875.

Artículo cuarto.- Serán reconocidos todos los gobernadores de los estados que se adhieran al presente plan. En donde esto no suceda, se reconocerá, interinamente, como gobernador, al que nombre el jefe de las armas.

Artículo quinto.- Se harán elecciones para supremos poderes de la unión, a los dos meses de ocupada la capital de la república, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo a las leyes electorales de 12 de febrero de 1857 y 23 de diciembre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias, se reunirá el congreso y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del artículo 51 de la primera de dichas leyes, a fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el presidente constitucional de la república y se instale la Corte Suprema de Justicia.

Artículo sexto.- El poder ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen elecciones, en el presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepte en todas sus partes el presente plan y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital.

El silencio o negativo del funcionario que rija la Suprema Corte, invertirá el jefe de las armas con el carácter de jefe del ejecutivo.

Artículo séptimo.- Reunido el octavo Congreso Constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma constitucional de que habla el artículo segundo, la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que de organización política al Distrito Federal y territorio de la Baja California.

Artículo octavo.- Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

Campo de Palo Blanco, marzo 21 de 1876. Porfirio Díaz

María del Pilar Hernández

inopinadamente, México tuvo progreso, acciones todas que si bien no estuvieron aparejadas de desarrollo y en la base social permanecieron millones de mexicanos desposeídos, sí permitieron que la clase adinerada, comerciantes, empresarios y los propios norteamericanos y europeos tuviesen confianza en esta *pax porfiriana*.

Durante tres periodos de gobierno, las presidencias del General Porfirio Díaz se caracterizan, al inicio por no soliviantar unos ánimos aún caldeados, los actos de gobierno se manejaron bajo el lema poca política, mucha administración, entabló relaciones amistosas con los Estados Unidos de Norte América y difundió la cultura. Durante su segunda presidencia, Díaz consolidó una notable y sana actividad económica. La tercera etapa (1884-1911) plena de cultura, artes, poesía impregnadas del impulso positivista de los *científicos*, el protagonismo de Yves Limantur y el destierro de Bernardo Reyes, el gobierno de Díaz se caracteriza por un avance en los estudios científicos e históricos, en la cultura y las artes literarias y poéticas, y por los movimientos sociales emergentes, de obreros y campesinos.⁸

Cuando Porfirio Díaz terminó su primer periodo presidencial el 06 de diciembre de 1876, Juan Nepomuceno Méndez interrumpió la administración de Porfirio Díaz y entró al poder gobernando por algunos días. Díaz regresa al poder del 29 de noviembre de 1876 al 06 de diciembre de 1876.

En el año de 1880 se verificaron elecciones presidenciales obteniendo el triunfo Manuel González (compadre de Díaz) quien administró los negocios nacionales del 1° de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884.

Díaz retoma el poder del 1° de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911, integró su gabinete presidencial con destacados juaristas como Ignacio Mariscal y Matías Romero, así como los lerdistas Joaquín Baranda y Romero Rubio y Manuel Dublán.

⁸ Por cuestiones convencionales la suscrita optó por esta periodización, sin ser omisa en que existen periodizaciones diversas que atienden a las necesidades del sujeto cognoscente, al caso de mérito responde a dar una visión general de los eventos suscitados en la etapa porfiriana.

Porfirio Díaz Reformador constitucional y social

Ya hemos asentado los pormenores del primer gobierno Díaz, por lo que diremos que en su segunda presidencia de Díaz Mori⁹ se caracterizó por una expansión ferroviaria sin precedente, gracias a las buenas relaciones con los gobernadores, sobresaliendo el desarrollo hacia el norte del país con la finalidad de fomentar el comercio transfronterizo.

Se fomentó la inversión extranjera, y el comercio externo que incentivó la explotación minera de oro, plata, caucho e ixtle, henequén, pieles, madera y otros productos alimenticios como el chile, café, azúcar, la vainilla, garbanzo, frijol, industria textil, papelería, alimentos, calzado, bebidas alcohólicas como cerveza, vino, producción de cigarros, diferentes tipos de químicos, la loza y vidrio.

El cuadro 1 refleja los países inversores de la época, mientras que el cuadro 2, el número de empresas, ramos de la industria y el comercio, así como montos invertidos.

Cuadro 1¹⁰

Potencias inversionistas	Ramas económicas e industriales
Francia	Sector financiero y bancario
Holanda	Sector financiero y bancario
Alemania	Manufactura
Estados Unidos	Minería, ferrocarriles, electricidad y petróleo
Inglaterra	Servicios públicos, ferrocarriles, electricidad y petróleo
Canadá	Servicios públicos

Como un factor inescindible del comercio y la industria se desarrollaron los transportes y comunicaciones, correos, telégrafos, las grandes

9 Sobre la historiografía especializada del periodo antes, durante y después de la etapa porfiriana, consultar: Cossión Villegas, Daniel, *La Historiografía política del México moderno*, México, El Colegio Nacional, 1953.

10 Vergara Ortega, Jimena, “El país de Don Porfirio 1”, *Armas de la Crítica*. Desde el Marxismo, teoría y práctica para nuestra época, México, 12 de diciembre de 2013, visible en el sitio electrónico: <http://armasdelacritica.org.mx/?p=3429>

María del Pilar Hernández

empresas extranjeras trajeron la electricidad a México y, en 1879 se descubren las reservas de petróleo en Veracruz y se crean hidroeléctricas.

Cuadro 2¹¹

ACTIVIDAD		CAPITAL TOTAL			CAPITAL EXTRANJERO	
	Núm. de empresas	Millones de pesos	% del total	Núm. de empresas	Millones de Pesos	% del total *
Ferrocarriles	10	665	40.3	8	183	27.5
Minería	31	281	17.0	29	276	98.2
Bancos	52	286.4	17.3	28	219	76.5
Industria	32	109	6.6	25	92	84.3
Electricidad	14	109	6.6	13	95	87.0
Petróleo	3	97	5.9	3	97	100.0
Agricultura	16	69	4.2	14	66	95.7
Otras	12	34	2.1	10	24	61.8
Total	170	1.650	100.0	130	1.042	

En los albores del siglo XX se instaura la primera planta de industria siderúrgica, la cual es el proceso de producción acero por medio del mineral de hierro para crear varios tipos de minerales y aleaciones.

El corolario de los buenos rendimientos de la industria, el comercio, la explotación y exportación de hidrocarburos y minerales fue el pago total 1° de abril de 1893, de la deuda externa que nuestro país tenía con Estados Unidos, personajes clave son los ministros de Relaciones Exteriores de Ignacio Mariscal y de Hacienda, Marías Romero.

Gracias a la influencia del positivismo y del movimiento de los científicos, durante la época porfiriana se propició la construcción de escuelas y la educación, a Díaz le debemos la construcción de nuestra magna Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo decreto de creación data del 26 de mayo de 1910 y cuya inauguración él mismo verificó el 22

11 *Idem.*

Porfirio Díaz Reformador constitucional y social

de septiembre de aquel año —Justo Sierra ve así cristalizado uno de sus grandes anhelos—, y más aún en 1891 se sanciona la Ley Reglamentaria de educación, declarándose así y desde entonces una educación, laica, gratuita y obligatoria.

La ciencia y la cultura tuvieron un avance sustantivo, el inicio de la construcción del Palacio de las Bellas Artes.

Si bien al General no se le perdona el olvido de las bases sociales sumidas en la pobreza y excluidas del *progreso*, de la incomprensión a una clase emergente como la obrera, no se debe preterir en el olvido su directa preocupación por la salud y la prevención de las enfermedades, la construcción de hospitales al servicio de la salubridad pública.

Como apuntamos líneas arriba, el tercer gobierno de Díaz tuvo matices y contrastes, ya en pleno siglo XX fueron innegables los avances en la cultura, las artes con el modernismo, la literatura y poesía con Rubén Darío, los estudios de Ignacio Manuel Altamirano, los estudios históricos y sociológicos, Justo Sierra y sus estudios históricos, arqueológicos y etnográficos.

Pero las luces y sobras después de más de una veintena de años de gobierno produjeron las consecuencias sociológicas y políticas esperadas por la exclusión de ciertos grupos sociales, el combate a los yaquis —las guerras del yaqui—¹² de Sonora y Coahuila en el norte del país.

La explotación campesina y obrera, las tiendas de raya que sumían a los trabajadores del agro a la más ignominiosa opresión condenándolos al consumo de productos básicos, situación ésta que colapsó con la crisis económica de 1908, con el aumento de los precios de la canasta básica, el desempleo, la crisis de los salarios mínimos, condujeron, ante las demandas no satisfechas por parte del Gobierno federal a movimientos

12 Vid. Cossío Villegas, *op. cit.*, Hernández, Fortunato, "La guerra del yaqui", Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1993. Abbondanza, Ermanno, "La cuestión yaqui en el segundo porfiriato 190-1909. Una revisión de la historia oficial", *Signos históricos* N° 19, México, UAM-Unidad Iztapalapa, enero-junio de 2008, pp. 94-126.

María del Pilar Hernández

sociales y huelgas, *inter alia*, en 1906 de Cananea y la rebelión de Acayucan, en 1907 la de Río Blanco, Puebla y Tlaxcala, Veracruz.¹³

Los eventos que se suceden son por demás intensos y el lector los encontrará mejor narrados y cronologizados en el cuerpo de este estupendo libro, por lo que no deseo abundar

Las reformas constitucionales

Como dejé asentado en el párrafo primero de este documento, durante las presidencias 14 Legislaturas VIII de 4 de septiembre de 1875 a 22 de mayo de 1878, XII a XXIV que abarcan el lapso de 2 de septiembre de 1878 a 15 de septiembre de 1910, incluso, y 15 reformas a la Constitución de 1957.

Sobresalen las operadas al artículo 78 en materia de no reelección, principio, las sancionadas el 5 de mayo de 1878, precepto que, finalmente, permitieron la permanencia de Díaz en el ejercicio del poder hasta 1911.

En 1910 el General sostuvo una entrevista con el periodista norteamericano James Creelman y comentó sobre la situación política y social que tenía México. Señaló que permitiría que la posición formara partidos políticos para contender por diferentes cargos de elección popular en las elecciones, precisamente, de aquel año de 1910. Dichas declaraciones provocó que el país tuviera euforia por las elecciones.¹⁴

Los liberales presentaron candidatos para los puestos de elección popular pero Porfirio Díaz decidió reelegirse y eso provocó una crisis política en el país, lo cual desencadenó en una revolución política.

Francisco I. Madero aceptó de buen grado la noticia y se entrevistó con Porfirio Díaz, lanzando su candidatura para la presidencia de México el 11 de abril de 1910.

Antes de las elecciones Madero dijo que en un discurso electoral que era necesario rescatar la democracia en todo el país, así como instaurar

¹³ Serrano Álvarez, Pablo, *op. cit.*, pp. 218-223.

¹⁴ "Entrevista Díaz-Creelman", Cuadernos del Instituto de Historia, Serie documental no. 2, México, UNAM, 1963.

Porfirio Díaz Reformador constitucional y social

la institucionalidad y tomar conciencia sobre las dictaduras (refiriéndose a Santa Anna y Porfirio Díaz) el 5 de octubre proclama en San Luis en San Antonio Texas, desconociendo al presidente Díaz, y apelando a la ciudadanía a ir en busca de un futuro mejor, levantándose en armas el 20 de noviembre, dando fin a la dictadura del General, acompaña Madero a la arenga la promesa de restitución de tierras a los campesinos.

Dicho plan también señaló que Madero se encargaría de la presidencia de México y que él convocaría las siguientes elecciones. Así como sometería a revisión todas las leyes que se hicieron durante el gobierno de Porfirio Díaz.

Conclusiones

Díaz a sus más de 80 años de edad se encontraba afectado de las enfermedades propias: encías, sordera y agotamiento físico, ante su menguada salud decide renunciar a la presidencia dejando en su lugar a Francisco León de la Barra, entonces ministro de Relaciones Exteriores.

El final se acercaba, la Cámara de Diputados, finalmente, exige la renuncia al General el 25 de mayo de 1911, el mismo León de la Barra queda como presidente. Culminan 34 años de gobierno de luces y penumbras al mando de un personaje histórico: José de la Cruz Porfirio Díaz Mori.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección*

Imer Flores**

La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales.

[...]

Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución.

Porfirio Díaz, Plan de la Noria (1871)

Prólogo: constitucionalizar la dictadura

Realizar un balance crítico de la relación entre Porfirio Díaz y el Derecho fue el objetivo del seminario al cual tuve el honor de que me invitaran a participar. Comienzo por celebrar dicha convocatoria por dos razones principales: la primera es la ausencia de un análisis al respecto, quizás la única excepción sea el estudio un tanto acrítico de Emilio Rabasa sobre *La constitución y la dictadura*,¹ y la segunda es la pertinencia de llevarlo a cabo ya “calmadas las pasiones”, como lo insinuó el propio Díaz en su *Carta de renuncia*. Con ello espero poner en su lugar y en su justa dimensión, en el centenario de su fallecimiento, a una figura llena de claroscuros y una de las más controvertidas —si no es que la

* Versión revisada de la ponencia presentada en la Mesa 2 del Seminario “Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico” realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el 2 de julio de 2015.

** Investigador, IIJ-UNAM; Profesor, Facultad de Derecho, UNAM; Tutor, Posgrado en Derecho, UNAM, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Reconocimientos PRIDE D y SNI III. Correo electrónico: imer@unam.mx. Twitter: @imerbflores. El autor agradece la invitación de Raúl Ávila, Eduardo Castellanos y María del Pilar Hernández, la moderación de Juan Vega, y las observaciones de Sergio García Ramírez y Juan Luis González Alcántara.

1 Vid. Emilio Rabasa, *La constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990 (publicación original: 1912).

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

más controvertida— de la historia de México: héroe para unos y dictador para otros, o bien héroe primero y dictador después.

Aclaro que no tengo ningún afán en revivir la vieja polémica historiográfica² entre el porfirismo y el antiporfirismo ni dar lugar a una nueva entre el neoporfirismo y sus críticos, *i.e.* el neoantiporfirismo, ni mucho menos encabezar a los últimos, sino que anhelo a contribuir a un análisis correcto, pero ciertamente crítico. Lo anterior con el objetivo de cumplir, de un vez por todas, la predicción de Enrique Creel, otrora gobernador de Chihuahua, quien le escribiría a Díaz en su exilio: “Puede estar usted seguro de que el pueblo mexicano y la historia le harán cabal justicia”³.

Adelanto que para mí son indiscutibles sus méritos como militar y gran modernizador del país al son de “poca política y mucha administración”,⁴ a partir de la cual contribuyó no solamente a derrotar al Segundo Imperio y pacificar el país al imponer la “*pax porfiriana*” sino además a crear las condiciones para el desarrollo económico, la construcción de la red ferroviaria y el superávit de las finanzas públicas.

Sin embargo, también son innegables sus deméritos como opresor y represor al tono de “mátalos en caliente... y después averigua” para aplicar “la ley fuga” en la “masacre de Veracruz”, cuando se le atribuye haber mandado un telegrama con tal instrucción al gobernador en turno,⁵ o bien para reprimir las huelgas de Cananea y Río Blanco, por las cuales Fi-

2 Vid. Paul Garner, *Porfirio Díaz: Entre el mito y la historia*, trad. Luis Pérez Villanueva, México, Crítica, 2015, pp. 21-46 (publicación original: *Porfirio Díaz*, Londres, Routledge, 2001; y versión en español: Planeta, 2003). Vid. también Mauricio Tenorio Trillo y Aurora Gómez Galvarriato, *El porfiriato. Herramientas para la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 12-21.

3 Enrique Creel citado por Garner, *Porfirio Díaz...*, *cit.* en la nota 2, p. 43.

4 Garner, *Porfirio Díaz...*, *cit.* en la nota 2, p. 141. Cfr. Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, X Vols., México, 1957-1972, vol. IX. “El porfiriato. La vida política interior”, Hermes, 1972, pp. XX, quien sugirió que la frase era propiamente de Ignacio L. Vallarta.

5 Garner, *Porfirio Díaz...*, *cit.* en la nota 2, pp. 137-138. Cfr. José C. Valadés, *El porfirismo: Historia de un régimen*, III Vols., México, Antigua Librería Robredo de J. Porrúa e hijos, 1941, vol. I, p. 151. (Hay 2ª ed.; Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.)

Imer B. Flores

lomeno Mata lo caracterizaría como “El monstruo del mal, de la crueldad y de la hipocresía”.⁶

La imagen del tirano cruel y despiadado sería popularizada en el extranjero, a partir del celeberrimo *Barbarous Mexico* de John Kenneth Turner, e incluso inspiraría a Ramón del Valle Inclán para dar vida al dictador corrupto y despótico (Santos) “Tirano” Banderas en la novela homónima.⁷ No obstante, Francisco Bulnes trataría de suavizar la imagen al sugerir que la dictadura fue establecida suavemente e incluso aclamada por todas las clases sociales.⁸ Esta ambivalencia puede ser sintetizada por el dicho que le atribuyen a Díaz de “pan y palo” (o peor aún de “pan o palo”), y que nos recuerda a la caracterización del sistema político mexicano como el “ogro filantrópico”.⁹

Como es sabido, Porfirio Díaz acogió el positivismo de Henri de Saint-Simon y de Auguste Comte e hizo suya la máxima de “orden y progreso”, la cual parecería ser compatible con el liberalismo económico, pero era completamente incompatible con el liberalismo político, al atentar en contra de las libertades públicas y de los límites del poder. Al respecto, Jesús Reyes Heróles afirmaría: “El porfirismo, enjuiciado en su totalidad como fenómeno que dura 30 años, no es un descendiente legítimo del liberalismo. Si cronológicamente lo sucede, históricamente lo suplantata... Por tanto, no debe buscarse una sucesión normal, legítima, entre liberalismo y porfirismo y una continuidad, sino una sustitución y una verdadera discontinuidad”.¹⁰

6 Filomeno Mata citado por Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, p. 30.

7 Vid. John Kenneth Turner, *Barbarous Mexico. An Indictment of a Cruel and Corrupt System*, London, Cassell, 1911. (Hay versión en español: *México Bárbaro*, México, Corde-mex, 1965.) Vid. también Ramón del Valle Inclán, *Tirano Banderas. Novela de tierra caliente*, Madrid, Espasa-Calpe, 1961. (Publicación original: 1926.) (Hay versión en inglés: *Tyrant Banderas*, trad. Peter Bush, New York: New York Review of Books, 2012.)

8 Vid. Francisco Bulnes, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial Hispno-Mexicana, 1920.

9 Vid. Octavio Paz, *El ogro filantrópico: historia y política (1971-1978)*, México, Planeta, 1979.

10 Vid. Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo Mexicano*, III Tomos, México, Fondo de Cultura Económica, 1974 (publicación original: Universidad Nacional Autónoma de México, 1957-1961), tomo III, p. XVII.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Reitero que un balance es y debe ser crítico; y, en consecuencia, no puede ser meramente condescendiente e indulgente, sobre todo porque quien enarbolaría la bandera de la Constitución de 1857 y el principio de la “no reelección”, para levantarse en armas en contra tanto de Benito Juárez¹¹ como de Sebastián Lerdo de Tejada,¹² sería quien acabaría por crear una “dictadura perpetua”.¹³ La paradoja —como lo sugiere el epígrafe de este capítulo— es evidente pues Porfirio Díaz violentó y violó el principio republicano de la alternabilidad en busca de su permanencia indefinida y hasta perpetuidad en el poder, a través de sus múltiples reelecciones. En palabras de Garner: “El hecho de que haya decidido defender la inviolabilidad de la Constitución con un golpe militar hace resaltar una de las paradojas centrales de la política liberal del siglo XIX en México; es decir, la búsqueda de instituciones representativas mediante medios antiliberales”.¹⁴

Por lo anterior, me alejo del análisis aparentemente aséptico pero legitimador de Rabasa, al concluir: “Todos los presidentes han sido acusados de dictadura y de apegarse al poder perpetuamente; pues bien, la dictadura ha sido una consecuencia de la organización constitucional, y la perpetuidad de los presidentes una consecuencia natural y propia de la dictadura”.¹⁵ Así, incurre en una falacia por generalización, al poner a “todos” en el mismo saco y afirmar “han hecho a una parte la Constitución y han establecido la dictadura”.¹⁶

¹¹ Vid. Brian R. Hamnett, *Juárez*, Londres, Longman, 1994.

¹² Vid. Frank A. Knapp, *The Life of Sebastián Lerdo de Tejada: A Study of Influence and Obscurity*, Austin, University of Texas Press, 1951.

¹³ Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, p. 91: “La controversia hizo resaltar lo que se convertiría en el desafío fundamental porfirista a las administraciones de Juárez y Lerdo entre 1867 y 1876: que los regímenes correspondientes eran culpables de abusar de la Constitución de 1857 al intentar crear una dictadura perpetua mediante la manipulación del proceso electoral y la centralización del poder político para, así, socavar la soberanía de los estados dentro de la República Federal. En pocas palabras, Juárez y Lerdo eran culpables de un “centralismo ejecutivo” y de un despotismo personalista”.

¹⁴ *Ibid.*, p. 100.

¹⁵ Rabasa, *La constitución y la dictadura...*, cit. en la nota 1, p. 111.

¹⁶ *Id.*

Imer B. Flores

Aun cuando, Álvaro Obregón solía decir que “el único pecado de Porfirio Díaz había sido envejecer”, el problema es que en dicho proceso Díaz hizo algo todavía peor que sus antecesores al hacer a un lado la Constitución para establecer la “dictadura perpetua”. Con lo cual acabó por *constitucionalizar* no solamente la *dictadura* sino además *perpetuarla*, al permitir su reelección *ad perpetuam*.

Perfil biográfico y contexto histórico¹⁷

José de la Cruz Porfirio Díaz Morí nació en Oaxaca, Oaxaca, el 15 de septiembre de 1830, y murió en el exilio en París, Francia, el 2 de julio de 1915, y fue el sexto de los siete hijos del matrimonio de José Faustino Díaz Orozco y María Petrona Cecilia Mori Cortés. En 1835, comenzó sus estudios en la Escuela Amiga, institución educativa controlada por la parroquia de Oaxaca, donde aprendió a leer y escribir; en 1843, continuó su formación en el Colegio Seminario Conciliar de Oaxaca, donde estudió física, matemáticas, gramática, retórica y latín; al parecer, después de conocer a Benito Juárez, entonces gobernador del Estado, decidió abandonar la carrera eclesiástica e ingresar en 1849 al Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, donde estudió Derecho y fue alumno del Benemérito de la Patria; y, con el tiempo se convirtió en profesor de dicho instituto.

Su carrera militar y política comenzó, ya proclamado el Plan de Ayutla, por Juan N. Álvarez, en contra de Antonio López de Santa Anna, quien ocupaba la presidencia por décima primera ocasión, cuando —en plena Revolución de Ayutla— acogió los ideales liberales para enfrentar a las fuerzas conservadoras en la Batalla de Teotongo, el 7 de febrero de 1855; y organizó, como subprefecto del distrito de Ixtlán, la guardia con la que participó en el primer sitio de Oaxaca, a finales de 1856, y la cual le valdría el rango militar formal de capitán de infantería en la Guardia Nacional de Oaxaca.

Con el triunfo de la causa liberal, el presidente Ignacio Comonfort le confirió el mando militar del Istmo de Tehuantepec, donde fue responsable de contener los avances de los conservadores. Cuenta la leyenda

¹⁷ Vid. Garner, *Porfirio Díaz*..., cit. en la nota 2, pp. 47-85.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

que durante la Batalla de Miahuatlán, Díaz se escondió bajo las enaguas de Juana Catalina Romero, con quien sostenía una relación amorosa, y que a cambio le pediría que hiciera pasar el tren por ahí, algo que don Porfirio, ya en calidad de presidente haría y con lo cual benefició a la región istmeña.

Al estallar la Guerra de Reforma, también conocida como la Guerra de los Tres Años, del 17 de diciembre de 1857 al 1º de enero de 1861, ya con Benito Juárez como presidente constitucional interino, al asumir el cargo a falta de presidente de la República en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fundamento en el artículo 79 de la Constitución de 1857, Díaz participó en diferentes batallas entre las cuales despuntó la de Calpulalpan, y durante ese tiempo recibió los cargos de mayor, coronel y teniente general. Tras la victoria de los liberales, el 11 de enero de 1861, fue diputado federal por Oaxaca en el Congreso de la Unión.

Durante la Segunda Guerra de Intervención Francesa (1862-1867),¹⁸ intervino en varias batallas, entre las cuales destacan: la de Puebla, el 5 de mayo de 1862, donde contribuyó a la derrota de los franceses no solamente al defender la ciudad de sus embates sino además al hacerlos retroceder hasta Orizaba; la toma de Puebla de 1867, lo cual le valió para ser alabado en la prensa nacional como el “héroe del 2 de abril”; y, una vez fusilado el emperador Maximiliano de Habsburgo, junto con Miguel Miramón y Tomás Mejía, el 19 de junio de 1867, la toma de la ciudad de México, dos días después, la cual puso fin al Segundo Imperio Mexicano (1863-1867)¹⁹ y permitió la entrada triunfal del presidente Benito Juárez a la ciudad de México, el 15 de julio de ese mismo año. Por sus méritos fue premiado con una división y una hacienda en Oaxaca, a saber la Hacienda de La Noria, desde la cual años más tarde proclamaría el celebré-

18 La Primera Guerra de Intervención Francesa (1838-1839) corresponde a la célebre “Guerra de los Pasteles”, la cual tuvo lugar entre el 16 de abril de 1838 y el 9 de marzo de 1839.

19 El Primer Imperio Mexicano (1821-1823) corresponde al periodo que abarca desde la consumación de la Guerra de Independencia con la firma tanto de los Tratados de Córdoba, el 24 de agosto de 1821, como del Acta de Independencia de México, el 28 de septiembre de ese mismo año, y comprende las regencias de 1821 y 1822, con Agustín de Iturbide como presidente, así como su proclamación como emperador, el 19 de mayo de 1822, hasta su abdicación el 19 de marzo de 1823, a partir del Plan de Casa Mata de febrero de ese año, la convocatoria al primer Congreso Constituyente, y la proclamación de la República federal el 1º de noviembre de 1823.

Imer B. Flores

rimo Plan homónimo. Cabe mencionar que durante la guerra mantuvo una relación amorosa con la soldadera Rafaela Quiñones, de la cual nació su hija Amada Díaz, el 7 de abril de 1867; y que el día 15 de ese mismo mes y año se casaría mediante poder, tras mediar dispensa —del mismísimo presidente Juárez— para poder contraer el matrimonio por el parentesco carnal, con su sobrina Delfina Ortega Díaz, hija de su hermana Manuela. Con ella tuvo 8 hijos pero solamente dos llegaron a la edad adulta: Deodato Lucas Porfirio (mejor conocido como “Porfirito”) y Luz Aurora Victoria.

Una vez culminada la guerra y restaurada la República, Juárez, quien había asumido la presidencia a finales de 1857 y permanecido indefinidamente en el poder sin convocar a elecciones dadas las condiciones, tuvo que hacerlo y las mismas se efectuaron el 25 de agosto de 1867. Los resultados finales le dieron la victoria a Benito Juárez con 2,344 votos contra 785 votos de Porfirio Díaz, en un claro triunfo de tres por uno.

Para las elecciones presidenciales de 1871, además de Juárez, se postularon Díaz y el presidente de la Suprema Corte de Justicia: Sebastián Lerdo de Tejada. Obtuvieron en los comicios llevados a cabo el 27 de agosto de ese año: 5,837 votos, 3,555 votos, y 2,874 votos, respectivamente. Díaz y Lerdo de Tejada inconformes con el resultado impugnaron la elección. Si bien, Lerdo reasumió su puesto al frente de la Suprema Corte, Díaz lanzó el Plan de La Noria, el 8 de noviembre de 1871, y se levantó en armas en contra de la reelección indefinida del presidente de la República.

El Plan de La Noria comienza con una afirmación: “La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales”. Así mismo, concluye con otra aseveración: “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución”. Díaz acertaba absolutamente cuando afirmaba que la reelección indefinida ponía en peligro las instituciones nacionales, pues al fortalecer al titular de una debilitaba a las demás y con ello coadyuvaba a mantener una institucionalidad débil en lugar de una fuerte. Sin embargo, se equivocaba completamente cuando aseveraba que esa sería la última revolución, pues al final de cuentas él mismo paradójicamente se trataría de imponer y perpetuar en el ejercicio del poder.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Díaz tenía clara la raíz del problema cuando anotaba que “la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del poder, que por la conservación de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública”. En estas palabras resuena el pensamiento de Simón Bolívar, en su célebre Discurso de Angostura, pronunciado ante el congreso el 15 de febrero de 1819:

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía... [N]uestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.²⁰

Aunado a lo anterior, Porfirio Díaz en dicho Plan adelantaba su programa de acción:

Combatiremos, pues, por la causa del pueblo, y el pueblo será el único dueño de su victoria. “Constitución de 57 y libertad electoral” será nuestra bandera; “menos gobierno y más libertades”, nuestro programa.

Una convención de tres representantes por cada Estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un Presidente Constitucional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de la guerra. Los delegados, que serán patriotas de acrisolada honradez, llevarán al seno de la convención, las ideas y aspiraciones de sus respectivos Estados, y sabrán formular con libertad y sostener con entereza las exigencias verdaderamente nacionales. Solo permitiré hacer eco á las que se me han señalado como más ingentes; pero sin pretensión de acierto ni ánimo de imponerlas como una resolución preconcebida, y protestando desde ahora que aceptaré sin resistencia ni reserva alguna, los acuerdos de la convención.

Que la elección de Presidente sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido por un

20 Vid. Simón Bolívar, “Discurso de Angostura”, en *Escritos Fundamentales*, Caracas, Monte Ávila editores, 1982.

Imer B. Flores

solo día autoridad ó encargo cuyas funciones se extiendan á todo el territorio nacional.

Que el Congreso de la Unión sólo pueda ejercer funciones electorales en los asuntos puramente económicos, y en ningún caso para la designación de altos funcionarios públicos.

Que el nombramiento de los Secretarios del despacho y de cualquier empleado ó funcionario que disfrute por sueldos ó emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta á la aprobación de la Cámara.

Que la Unión garantice á los Ayuntamientos derechos y recursos propios, como elementos indispensables para su libertad é independencia.

Que se garantice á todos los habitantes de la República el juicio por jurados populares que declaren y califiquen la culpabilidad de los acusados; de manera que á los funcionarios judiciales sólo se les conceda la facultad de aplicar la pena que designen las leyes preexistentes.

Que se prohíban los odiosos impuestos de alcabala y se reforme la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas, conforme á los preceptos constitucionales y á las diversas necesidades de nuestras costas y fronteras.²¹

A pesar de sus nobles ideales, la Revolución sería aplastada primero por las armas y luego por las urnas, pues al poco tiempo, el 18 de julio de 1872, Juárez falleció en la ciudad de México y Sebastián Lerdo de Tejada asumió la presidencia interina en su calidad de presidente de la Corte y convocó a elecciones extraordinarias. En ellas Lerdo de Tejada obtuvo 9,520 votos (equivalentes al 92.32%) por tan sólo 604 votos de Porfirio Díaz; y, por medio de su ministro de Guerra y Marina, decretó una amnistía para todos los revolucionarios de La Noria. Así las cosas, dos años después, en octubre de 1874, Díaz fue postulado como candidato a diputado federal y ganó la elección.

El 23 de diciembre de 1875, Lerdo anunció su candidatura a las elecciones presidenciales de 1876 en busca de su reelección, mismas en las que con 7,536 votos (equivalentes al 90.93%) consiguió una clara victoria sobre José María Iglesias, quien solamente logró 368 votos a su favor,

21 Cabe recordar que las alcabalas y las aduanas interiores eran un viejo resabio de la organización colonial que impedían la modernización del país y la unidad nacional, al mantenerlo fragmentado en pequeños feudos dominados por caciques locales.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

para un segundo período que debía comenzar el 1° de diciembre de 1876 y concluir el 30 de noviembre de 1880. No obstante, con anterioridad, el 10 de enero de 1876, Díaz lanzó en Oaxaca el Plan de Tuxtepec, mismo que reformaría el 21 de marzo de dicho año en Tamaulipas con el Plan de Palo Blanco.

En el Plan de Tuxtepec, después de establecer en el artículo 1°: "Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, el Acta de reformas promulgada en 25 de septiembre de 1873 y la Ley de 14 de diciembre de 1874", procede a estipular en el numeral 2° "Tendrá el mismo carácter de ley suprema, la no-reelección del presidente de la República y gobernadores de los Estados". En la versión reformada por el Plan de Palo Blanco, dicho numeral fue adicionado para precisar: "mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución".

De la misma forma, que en el Plan de La Noria se advertía "La insurrección nacional que ha de devolver su IMPERIO á las leyes y á la moral ultrajadas, tiene que inspirarse de nobles y patrióticos sentimientos de dignidad y justicia", ahora en el Plan de Tuxtepec se aseguraba "Que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando á la sociedad, despreciando á las instituciones, y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica". A lo que adicionaba "que el sufragio público se ha convertido en una farsa, pues el presidente y sus amigos por todos los medios reprobados hacen llegar á los puestos públicos á los que llaman sus *Candidatos Oficiales*, rechazando á todo ciudadano independiente".

Aun cuando Díaz y sus partidarios sufrieron varias derrotas, a la postre vencerían a las tropas lerdistas, en la batalla de Tecuac, el 16 de noviembre de 1876, con la llegada de los refuerzos encabezados por su compadre Manuel González, quien en ese combate perdió el brazo y por eso se le conocía como —El Manco de Tecuac—. Díaz llegó a la capital el 21 de noviembre, se erigió en *presidente provisional* el 26 de ese mismo mes, y dejó el gobierno en manos de Juan N. Méndez, para que éste organizara las elecciones, mientras él coordinaba las operaciones militares para

Imer B. Flores

atacar y derrotar a Iglesias. Cabe recordar que ante las irregularidades de la elección, Iglesias había desconocido la misma y ante la falta de Lerdo proclamado el 26 de octubre de 1876, en su calidad de presidente de la Suprema Corte, que por ministerio legal le correspondía a él la presidencia interina de la República y convocar a nuevas elecciones.

En este contexto, ya exiliados Lerdo en Nueva York e Iglesias en San Francisco, Díaz resultaría electo presidente *constitucional* para un primer período del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880, y durante dicho primer período (1877-1880) se publicó solamente un decreto de reforma a la Constitución, el 5 de mayo de 1878, para elevar —en consonancia con el artículo 2º del Plan de Tuxtepec, reformado por el Plan de Palo Blanco— a rango constitucional la prohibición de la reelección inmediata del presidente de la República y del gobernador de un Estado.

De esta forma, Díaz fue sucedido en la presidencia por su compadre Manuel —El Manco— González, del 1º de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884. Durante ese período (1880-1884) no sólo se abolieron las alcabalas o aduanas interiores, conforme a lo dispuesto por el Plan de La Noria sino también se modificaron los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República, ya no por el presidente de la Suprema Corte, sino por el presidente o vicepresidente del Senado, o de la comisión permanente en los períodos de receso, así como el deber de expedir, en el caso de las faltas absolutas, dentro del término de 15 días la convocatoria para proceder a una nueva elección en el plazo de tres meses.

Cabe mencionar que la primera esposa de Porfirio Díaz falleció el 8 de abril de 1880, antes de concluir su primera presidencia, y que contrajo matrimonio con Carmen Romero Rubio el 5 de noviembre de 1881, con la cual regresó a la presidencia el 1º de diciembre de 1884, para un período de cuatro años, mismo que sin posibilidad de reelección debería concluir el 30 de noviembre de 1888. No obstante, como sabemos, se mantuvo en la misma hasta el 25 de mayo de 1911, para dar un total de 34 años en el poder, incluidos los cuatro años de su compadre, pues como afirma Emilio Rabasa, en *La constitución y la*

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

dictadura: "la dirección política permaneció, durante aquel período, en manos del general Díaz".²²

Durante su segundo período presidencial (1884-1888), se reformó la Constitución, el 21 de octubre de 1887, para introducir la posibilidad de la reelección del presidente para el período constitucional inmediato por una única ocasión y la posibilidad de que los Estados en sus respectivas constituciones establecieran la de los gobernadores. Ya reelecto en 1888 para el período inmediato y un tercer período presidencial (1888-1892), el 20 de diciembre de 1890, se volvió a reformar la Constitución para fijar la duración de cuatro años en la presidencia de la República, sin mencionar nada acerca de la permisón o prohibición de la reelección. Con lo anterior Díaz acabó por imponerse y perpetuarse en el ejercicio del poder indefinidamente, al reelegirse para un tercer período consecutivo y un cuarto período presidencial (1892-1896). Ya allanado el camino procedería a su cuarta, quinta, sexta y séptima reelecciones en 1896, 1900, 1904 y 1910, respectivamente, para un quinto (1896-1900), un sexto (1900-1904), un séptimo (1904-1910), y hasta un octavo (1910-1911) períodos presidenciales.²³

En el ínterin se volvieron a modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República, con la reforma del 24 de abril de 1896, para disponer que al secretario de Relaciones Exteriores le correspondía cubrir las mismas, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el secretario de Gobernación; y con la reforma del 6 de mayo de 1904, la cual además de reintroducir la figura de vicepresidente y ampliar la duración de los cargos tanto de presidente como de vicepresidente de cuatro a seis años, actualizaría la fórmula para que ante las faltas temporales y absolutas de uno y otro se encargara del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, al secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, a uno de los demás secretarios, en el orden que establezca la ley.

²² Rabasa, *La constitución y la dictadura...*, cit. en la nota 1, p. 108.

²³ Cfr. Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, pp. 153, 279 y 299.

Imer B. Flores

Como es sabido, tras los sucesos de Cananea y Río Blanco en 1907, Porfirio Díaz accedió a conceder una entrevista al periodista James Creelman en 1908,²⁴ en la cual afirmó:

Es una equivocación suponer que el futuro de la democracia en México haya peligrado por la permanencia en funciones de un presidente durante un largo período... la democracia es el único principio de gobierno justo y verdadero, aunque en la práctica solo sea posible para los pueblos desarrollados... He esperado pacientemente el día en que el pueblo de la República Mexicana estuviera preparado para escoger y cambiar sus gobernantes en cada elección sin peligro de revoluciones armadas y sin daño para el crédito y el progreso nacionales. ¡Creo que ese día ha llegado ya! [...] Cualesquiera que sean las opiniones de mis amigos y partidarios, me retiraré del poder al terminar el actual período de gobierno, y no serviré de nuevo... Daré la bienvenida a un partido de oposición en la República Mexicana. Si aparece lo veré como un bien, no como un mal... Es suficiente para mí haber visto a México levantarse entre las naciones útiles y pacíficas. No tengo el menor deseo de continuar en la presidencia; esta nación está al fin lista para la vida de la libertad.

En este orden de ideas, una vez que estalla la Revolución el 20 de noviembre de 1910 y que Díaz tiene que renunciar el 25 de mayo de 1911, al día siguiente salió rumbo al puerto de Veracruz. Donde el 31 de ese mismo mes y año, abordó con su familia, con la única excepción de su hija Amada, el buque alemán de carga *Ypiranga* para abandonar el país y para establecer finalmente su exilio en París, donde falleció el 2 de julio de 1915. Ante la renuncia de Porfirio Díaz y de Ramón Corral, su vicepresidente, Francisco León de la Barra, en su calidad de secretario de Relaciones Exteriores, asumió el encargo de presidente interino del 25 de mayo al 6 de noviembre de 1911,²⁵ y convocó a elecciones, en las cuales resultó electo Francisco I. Madero, quien había competido contra Díaz en las elecciones de 1910 por el Partido Nacional Antireeleccionista y convocado con el Plan de San Luis al levantamiento armado

²⁴ *Ibid.*, pp. 302-305.

²⁵ Cabe recordar que con fundamento en ese mismo artículo, durante la Decena Trágica, ante el asesinato del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, el entonces titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin asume la presidencia durante 45 minutos, tiempo suficiente para nombrar a Victoriano Huerta como su secretario de Gobernación, quien a final de cuentas usurpa la presidencia.

Porfirio Díaz (1830-1915): *La Constitución, la dictadura y la reelección*

en contra de la dictadura, el 20 de noviembre de 1910, con el lema de "Sufragio efectivo; no reelección".²⁶

Así, a escasos días de haber llegado a la presidencia, el 6 de noviembre de 1911, se publicó la última reforma que experimentó la Constitución de 1857, el 27 de dicho mes y año: de un lado, en su artículo 78 para incluir la prohibición absoluta para la reelección del presidente y la relativa para la del vicepresidente; y, del otro, en el artículo 109, para establecer la limitación a la duración de los cargos de gobernador y la prohibición absoluta para su reelección.

Constitución, dictadura y reelección

*Las reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857*²⁷

El contenido de la Constitución de 1857 fue reformado por 34 decretos durante sus 60 años de vigencia, a razón de poco más de un decreto por cada dos años. Ello sin olvidar que la Constitución de 1917 tiene el siguiente rubro: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857". Lo anterior sugiere que se trata de una reforma más, misma que no contabilizamos como tal, por tratarse al final de cuentas de una revisión integral de la Constitución y, en consecuencia, de una diferente.

Cabe aclarar que dentro de los 34 decretos incluimos no solamente los 28 decretos de reforma a la Constitución, propiamente considerados, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución de 1857,²⁸ sino

²⁶ Vid. Francisco I. Madero, *La sucesión presidencial en 1910*, San Pedro, Coahuila, 1908. (Hay edición facsimilar: México, Secretaría de Hacienda, 1960.)

²⁷ Vid. Imer B. Flores, "La Constitución de 1857 y sus reformas: A 150 años de su promulgación", en Diego Valadés y Miguel Carbonell (eds.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y a 90 años de la Constitución de 1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 285-324; y "El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas: reforma, restauración y revolución", en Margarita Moreno-Bonett y Martha López Castillo (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado. Edición conmemorativa del bicentenario de la independencia y del centenario de la revolución mexicana (1810-1910)*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, y Recinto Parlamentario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2009, pp. 365-380.

²⁸ Artículo 127. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el congreso de la Unión,

Imer B. Flores

además los seis decretos que por su naturaleza reformaron materialmente el texto constitucional con independencia de su denominación, al decretarse por el presidente con amplias facultades extraordinarias concedidas por el Congreso o por éste pero con fundamento en la fracción III del artículo 72, para formar nuevos estados dentro de la federación.²⁹

Conviene advertir que estos seis decretos se llevaron a cabo durante la(s) presidencia(s) de Benito Juárez (1857-1872):

De un lado, los tres primeros fueron Decretos del Ejecutivo, en uso de amplias facultades, para:

1. Cesar el cobro de alcabalas, entre otras medidas (24/01/1861);
2. Reintroducir las alcabalas (14/04/1862); y
3. Ratificar la erección del Estado de Campeche (29/04/1863).

Del otro, los tres restantes fueron Decretos del Congreso, ya reinstaurada la República, con fundamento en el artículo 72, fracción III de la Carta Magna, para formar los Estados de:

4. Coahuila (20/11/1868);
5. Hidalgo (16/01/1869); y
6. Morelos (17/04/1869).

Las 28 reformas siguientes correspondieron a Decretos del Congreso, propiamente de reforma a la Constitución, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución. Los dos primeros serían de la mayor tras-

por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

29 Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

cendencia y se realizarían durante la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), para:

1. Incorporar a la Constitución las *Leyes de Reforma* (25/09/1873),³⁰ y
2. Reinstaurar el Senado y en consecuencia redistribuir competencias al interior del Congreso de la Unión (13/11/1874).³¹

Como ya adelantamos, ante la eventual reelección de Lerdo de Tejada, al igual que lo había hecho en contra de Juárez, Díaz se levantó en armas con el principio de “no-reelección” como su *leitmotiv*. Una vez que triunfa la causa, Porfirio Díaz llegó a la presidencia y, en consecuencia, durante su primera presidencia (1876-1880) promovió un único Decreto de reforma con el objeto de cumplir su palabra y elevar a rango constitucional el principio de “no-reelección”, para:

1. Prohibir la reelección del presidente para el período inmediato y dejar a los Estados la decisión de determinar los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores (05/05/1878).

Durante la presidencia de Manuel González (1880-1884) se publicaron siete decretos de reforma a la Constitución, casi dos por año, para:

1. Abolir las alcabalas y aduanas interiores (17/05/1882);
2. Conceder premios y recompensas por servicios prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora, así como privilegios exclusivos por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria (02/06/1882);
3. Modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República (03/10/1882);

³⁰ Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 296-297 y 310-311; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 367-368.

³¹ Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 297-298 y 311-314; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 369-372.

Imer B. Flores

4. Redistribuir la jurisdicción en los casos de delitos cometidos por medio de la imprenta (15/05/1883);
5. Atribuir la facultad al Congreso para expedir los códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, incluidas en el último las instituciones bancarias, así como la autorización del Congreso para que el Ejecutivo los expida (14/12/1883);³²
6. Incorporar una excepción a las controversias que le corresponden a los tribunales de la federación conocer (29/05/1884);
7. Reiterar que quedaban prohibidas las alcabalas y las aduanas interiores, al tiempo que ampliaba el plazo al 1° de diciembre de 1886 (26/11/1884).

Durante los pocos más de 26 años que ininterrumpidamente duraría Díaz en la presidencia (1884-1911), se publicaron 17 decretos de reforma para:

1. Identificar las partes integrantes de la federación, incluido el Territorio de Tepic (12/12/1884);
2. Regular diversas medidas arancelarias (22/11/1886);
3. Reintroducir la posibilidad de la reelección del presidente para el período constitucional inmediato por una única ocasión y la posibilidad de que los Estados en sus respectivas constituciones establecieran la de los gobernadores (21/10/1887);
4. Establecer la duración de cuatro años en la presidencia de la República sin mencionar nada acerca de la permisión o prohibición de su reelección, con lo cual se permite su reelección inmediata e ilimitada (20/12/1890);

32 No obstante, al día siguiente, con un nuevo Decreto, pero ya no de reforma a la Constitución, el Congreso aprobó un artículo único: "Se autoriza al ejecutivo para expedir los Códigos de minería y comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias". Así, de un lado, el Código de Minería fue promulgado el 22 de noviembre de 1884 y entró en vigor el 1° de enero de 1885 y, del otro, el Código de Comercio fue promulgado el 20 de abril de 1884 e inició su vigencia el 20 de julio de ese año. *Vid.* Juan de la Torre, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Tip. De J.V. Villada, 1886, pp. 79-80.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

5. Modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República (24/04/1896);
6. Adicionar prohibiciones a los Estados y establecer diversas medidas arancelarias como facultad privativa de la Federación (01/05/1896);
7. Incorporar algunas excepciones a la justa retribución y pleno consentimiento para la prestación de trabajos personales, así como inclusión de la obligación de los mexicanos de prestar sus servicios en el Ejército o la Guardia Nacional (10/06/1898);
8. Reorganizar no sólo la composición de la Corte y su funcionamiento, sino también la de los tribunales de circuito y de distrito, de un lado, y la del fiscal y el procurador general (22/05/1900);
9. Suprimir la referencia a la creación del sistema penitenciario y actualizar los supuestos para la aplicación de la pena de muerte (14/05/1901);
10. Actualizar las limitaciones al derecho de propiedad de las corporaciones e instituciones eclesiásticas o religiosas y de las civiles (14/05/1901);
11. Atribuir al Congreso la facultad para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios, entre otras medidas (31/10/1901);
12. Actualizar los términos de la fórmula para la elección de los diputados bajo un criterio población al aumentar de cuarenta mil a sesenta mil (18/12/1901);
13. Adicionar las prohibiciones a los Estados (18/12/1901);
14. Identificar las partes integrantes de la federación, incluido el Territorio de Quintana Roo (24/11/1902);
15. Reintroducir la figura de vicepresidente y ampliar la duración de los cargos tanto de presidente como de vicepresidente de cua-

Imer B. Flores

tro a seis años, así como de los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas de uno y otro (06/05/1904);

16. Incluir en las atribuciones del Congreso la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, así como para definir y determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas (20/06/1908);
17. Atribuir al Congreso la facultad para dictar leyes sobre ciudadanía, emigración e inmigración y salubridad general de la República, su consideración como limitantes al derecho de libre tránsito, así como algunas medidas relativas a la competencia de los tribunales de la federación (12/11/1908).

Finalmente, como ya mencionamos, a escasos días de haber llegado a la presidencia Francisco I. Madero, se publicó el último decreto de reforma que experimentó la Constitución de 1857 para:

1. Incluir la prohibición absoluta para la reelección del presidente y la relativa para la del vicepresidente, así como para establecer la limitación a la duración de los cargos de gobernador y la prohibición absoluta para su reelección (27/11/1911).

*La constitucionalización de la dictadura
(con especial referencia a la reelección presidencial)*³³

La convocatoria al Congreso Constituyente de 1856-57 establecía que su objeto era precisamente “constituir a la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular”, y el carácter de “República” o “republicano” fue estipulado, por un lado, en el artículo 40: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Y, por el otro, en el

33 Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, cit. en la nota 27, pp. 299-301 y 314-316; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, cit. en la nota 27, pp. 372-373.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

artículo 109: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular". De igual forma parecería que los calificativos de "democrático-a" y "popular" en la época eran usados como sinónimos o al menos como si fueran términos intercambiables.³⁴

A diferencia de la Constitución de 1814, la cual depositaba el Supremo Gobierno en un triunvirato,³⁵ pero al igual de la Constitución de 1824 que "deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", la de 1857 hizo lo mismo en el artículo 75 al depositar: "el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Sin embargo, la Constitución de 1824 preveía en su artículo 77 que "El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones". En cambio, la del 1857, proveía en su artículo 78 "El presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años". Lo anterior, sin decir nada acerca de la permisión o prohibición de su reelección. Claramente, al omitir la referencia a una limitación para la reelección en el mismo cargo, ya sea inmediata o mediata, se permitía la reelección inmediata e indefinida o ilimitada, con lo cual se atentaba contra el principio republicano de alternabilidad en los cargos y se favorecía la perpetuidad en los mismos.

Como ya referimos, Díaz se levantó en armas contra la reelección tanto de Juárez como de Lerdo y ya en la presidencia, el Congreso —el 5 de mayo de 1878— incorporó en la segunda parte del artículo 78, la prohibición de la reelección del presidente para el período inmediato. No obstante, en menos de una década, durante la segunda presidencia de Díaz, el Congreso —el 21 de octubre de 1887— comenzó la marcha atrás al admitir el 21 de octubre de 1887, en el mismo artículo 78, la reelección del presidente para el "período constitucional inmediato", pero por una única vez. Y, tres años más tarde, completó el giro de 360°, el 20

34 Vid. Jorge Carpizo, "La república democrática en la Constitución mexicana", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XLIV, No. 132, septiembre-diciembre, 2011, p. 1056.

35 Vid. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, México, Senado de la República e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2014.

Imer B. Flores

de diciembre de 1890, al regresar el artículo 78 a sus términos originales de silencio tanto sobre la reelección como de su prohibición y, en consecuencia, constitucionalizar la permisión inmediata e indefinida o ilimitada de la reelección presidencial y con ello la dictadura misma.

Así, al quebrantar el principio republicano de la alternabilidad y al propiciar la permanencia indefinida o ilimitada y hasta la perpetuidad de Díaz en el poder, la Constitución republicana de 1857 se acaba por destruir a sí misma al degenerar en una forma antitética de Estado autocrático, caracterizada por ser corrupta, impropia e impura, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones y peor aún sin el menor respeto a las leyes mismas. Como muestra de los actos de corrupción y hasta de cooptación bastan dos botones que se le atribuyen a Díaz: “Ese gallo quiere más (no maíz)” (y de ahí la otra acepción del verbo “maicear” como dar un soborno o sobornar, y no de dar de comer maíz);³⁶ y “perro con hueso en la boca, ni ladra ni muerde”.

Lo anterior nos permite explicar no sólo porqué Díaz, quien era un presidente electo mediante el voto popular y como tal legítimo, con el tiempo se convirtió en uno ilegítimo y, por ende, en un **d-i-c-t-a-d-o-r** (con todas sus letras), sino también porqué era necesario derrocarlo conforme a la máxima *sic semper tyrannis*. Al respecto, habría que comenzar por recordar que toda reforma a la Constitución, como una forma de legislación, para poder ser considerada como tal debe ser general, abstracta, impersonal y permanente.

En el caso concreto, ambas reformas, la del 21 de octubre de 1887 y la del 20 de diciembre de 1890, pueden ser tildadas no sólo de *personales* al beneficiar a una persona en particular, sino también de no respetar la división temporal del poder, al permitir la permanencia indefinida o ilimitada y hasta la perpetuidad de una misma persona en el poder, quien curiosamente es el presidente en funciones y quien tenía que observar, primero, la prohibición de no reelegirse para el período inmediato de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto del 5 de mayo de 1878; y, después, la prohibición de no reeligirse para una nueva ocasión —un

³⁶ Garner, Porfirio Díaz..., cit. en la nota 2, p. 61. Cfr. Enrique Krauze, *Porfirio Díaz: Místico de la autoridad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 84.

Porfirio Díaz (1830-1915): *La Constitución, la dictadura y la reelección*

tercer período— sino después de transcurridos cuatro años desde que dejó el encargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto del 21 de octubre de 1887.

No obstante, para que cualquiera de las reformas no cayera en dicho vicio de competencia bastaría con señalar en un artículo transitorio que cada una entraría en vigor en una fecha posterior a la conclusión del primer y segundo períodos del presidente en turno, respectivamente. Con lo anterior se respetarían ambas prohibiciones. Sin embargo, como este no fue el caso en ninguna de las dos ocasiones, quien había sido electo presidente constitucional y como tal era una autoridad legítima, al no respetar los límites implícitos o intrínsecos de la legislación, en general, y de las reformas a la Constitución, en particular, se convierte por definición en una ilegítima, esto es un dictador que abusa del poder y gobierna sin el menor respeto a las libertades públicas y a los límites del poder.³⁷

Epílogo

Para concluir, por una parte, cabe anotar que el principio de la prohibición absoluta de la reelección presidencial fue recogida por el Constituyente de 1916-1917 en el primer párrafo del artículo 83, casi en los mismos términos que el numeral 78, tras la reforma de 1911, al eliminar la vicepresidencia y al reducir el período de seis a cuatro años: "El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto". Sin embargo, con el tiempo dicho artículo sería reformado en cinco ocasiones para:

1. Mantener la prohibición para la reelección inmediata y permitir la reelección mediata para un período más y por una única

37 Vid. Imer B. Flores, "Sobre las formas y los límites de la legislación: A propósito de la constitucionalidad de una reforma constitucional", en Diego Valadés y Miguel Carbonell (eds.), *El estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, T. I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 271-292; y "Legisprudence: The Forms and Limits of Legislation", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, No. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, pp. 247-266.

Imer B. Flores

- vez, al precisar, que una vez transcurrido éste, el ciudadano en cuestión quedará incapacitado para desempeñar el cargo de presidente (22/01/1927);
2. Suprimir la permisión de la reelección mediata y aumentar la duración del encargo a seis años (24/01/1928);
 3. Reintroducir la prohibición absoluta de la reelección y hacerla extensiva al ciudadano que haya ocupado la presidencia, ya sea electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto (29/04/1933);
 4. Modificar su redacción (09/08/2012); y
 5. Modificar la fecha en la cual el presidente entrará a ejercer el cargo (10/02/2014).

Y, en consecuencia, queda como sigue:

Artículo 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Por otra parte, conviene comentar que Porfirio Díaz, en su *Carta de renuncia*, manifiesta que desconoce los hechos que se le imputaban y que causan la insurrección, pero que ante el supuesto sin conceder que pudiera ser culpable inconsciente de los mismos y al ser el menos indicado para decidir sobre su propia culpabilidad, así como en respeto a la voluntad popular, decide dimitir al cargo de presidente constitucional de la República y finaliza: "Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir en la conciencia nacional, un juicio correcto que me permita morir, llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas".

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Así, calmadas las pasiones, espero con este balance crítico de la relación entre Porfirio Díaz y el derecho, haber contribuido a un juicio correcto del héroe y del dictador que permita cerrar el capítulo de una vez por todas y dar vuelta a la página, sin importar que sus restos estén en Francia o en México, para ver si ahora podemos cumplir con su última voluntad: "En este ocaso de mi vida sólo un deseo me queda la dicha de mi país, la dicha de los míos".

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini*

Universidad Veracruzana

Introducción

La reciente ocurrencia del empresario automotriz convertido en alcalde priista de Orizaba, Veracruz —municipio vecino a la ciudad de Río Blanco— de colocar una estatua del General oaxaqueño Porfirio Díaz Mori, ha reabierto un debate sobre la vigencia o no, de los postulados de la Revolución mexicana y la influencia de sus estereotipos, que van más allá de una simple diferencia ideológica (revolucionarios vs reaccionarios), sino que implica un replanteamiento revisionista de las distintas facetas de la historia mexicana del siglo XX, y de la manera como ésta ha sido contada.

Algunos autores intentan, con cierta timidez, reivindicar la figura del presidente Díaz, apoyándose en la idea del desarrollo económico y la modernización, como elementos que modifican el panorama precario y casi post-feudal del México de principios del siglo XX.

* Doctor (PhD.) Sobresaliente *Cum Laude* por Unanimidad por la Universidad de Almería España, Investigador Nacional Nivel 1 CONACyT. Profesor titular por oposición de las materias de Derecho Electoral y Derecho Constitucional de la Entidades Federativas en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

En palabras de Krauze "el país que él recibió era muy distinto al país que dejó. México estaba desgarrado en guerras internas e internacionales, increíblemente pobre, incomunicado, sin industrias ni comercio... Díaz puso a México en el mapa como un país respetado y respetable. En su régimen se tendieron dieciocho mil kilómetros de ferrocarriles, hubo industrias, puertos, nuevas ciudades, edificios que todavía podemos contemplar y utilizar".

Otros como Garner, señalan que el desarrollo económico no coincidió con el desarrollo político "no es cierto que todo fue muy bonito durante el Porfiriato... él creó instituciones, logró desarrollo material, un mercado regional integrado, el sistema bancario que no existía, los ferrocarriles. Dio mucho, pero en los últimos años regresó a la mano dura que caracterizó su mandato".

Si bien la figura del oaxaqueño es polémica, otros autores caen enamorados, ante su tránsito exitoso de los acontecimientos del México decimonónico: Félix Cortés Camarillo lo declara el mejor presidente de la historia, contrastándolo con el peor, a su decir, el aún vigente Ernesto Zedillo. Este autor recuerda que jugó un papel militar "decidido y valiente" por llevar a los liberales a la victoria en la Guerra de Reforma. Y que fue uno de los ganadores de la Batalla de Puebla, el 5 de mayo de 1862, junto al General Ignacio Zaragoza. Que en realidad, ha sido el *maniqueísmo* de los mexicanos al entender la historia de su país el que prefirió darle un lugar junto a los *dictadores* y no en el mausoleo de los patriotas o héroes.

Armando Fuentes Aguirre (Catón), uno de los periodistas e historiadores más leídos de México, no tiene reparo en calificarlo como un *patriota* y una *figura primordial en la historia de México*, "el General Porfirio Díaz fue un gran patriota que amó profundamente a México y buscó siempre su bien. Sacó al país del caos y anarquía que ya duraban décadas, y le allegó los dones que derivan de la paz. Para conseguir eso hubo de gobernar con mano dura, es cierto —las circunstancias así lo requerían—, pero debemos preguntarnos si puede darse el título de dictador a quien se

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

sometió al escrutinio de sus gobernados presentándose siempre como candidato en elecciones constitucionales”.¹

Sin embargo, en la reapertura del debate, la contra ofensiva es concluyente: Vázquez Rigada señala que “Poner una estatua de Díaz a escasos kilómetros de Río Blanco es un insulto a quienes fueron masacrados por una orden directa suya, un grupo de trabajadores que incendiaron la Tienda de Raya de Víctor Garcín. Díaz ordenó matar entre 400 y 800. Casi 250 personas fueron encarceladas... Los cadáveres fueron apilados en el tren —orgullo del Porfiriato— y embarcados en el Puerto de Veracruz— la otra obra material que sirve como alfiler de la defensa del dictador”.²

Opinión que es compartida por líderes sociales, sindicales y políticos, entre los que destaca el hijo de otro cachorro de la Revolución, el ex Gobernador Miguel Alemán Velasco, que señala “más que dictador se le pasó la mano en tiempo de gobierno y a Veracruz no le fue muy bien la parte de los trabajadores; hubo fábricas, plantas; pero a los que trabajaban en el campo y desde luego Río Blanco, pues por eso no es una recomendación para una estatua”.³ El propio Miguel Alemán guardó en un almacén alguna efigie de este mismo personaje, donado por las empresas inglesas que construyeron el Puerto de Veracruz, durante los festejos del centenario de éste.

Es pues, un tema de óptica política, ideología o quizá de simple acomodo en la geografía del escenario de lo público.

Dictadura y contexto

González Oropeza señala que el presidencialismo que se manejaba en el último cuarto del siglo XIX surge a partir del ejemplo de la Constitución de los Estados Unidos de América al “considerar a la figura presidencial como el mejor hombre para ocupar el cargo público de mayor importancia. Dado que la titularidad del Poder Ejecutivo se debe depo-

1 <http://elmanana.com.mx/opinion/78260/Un-monumento-a-don-Porfirio.html>

2 <http://www.imagendelgolfo.com.mx/columna.php?id=39118>

3 <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41085022>

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

sitar en una sola persona, esta persona debe reunir las mejores virtudes; se esperarí entonces que su ascenso al poder presidencial fuera más un concurso de méritos, juzgados por un jurado o colegio electoral, también llamado junta de electores secundarios... donde el pueblo sin conocimiento para evaluar los méritos de los candidatos, emita su voto en favor del candidato más popular. Por ello el sistema de elección presidencial siguió, durante la segunda mitad del siglo XIX un método indirecto de sufragio, donde un colegio electoral evaluaría los méritos de cada candidato para elegir al mejor"⁴

Sin embargo, no es bajo esta lógica que, en 1876 Sebastián Lerdo de Tejada fue reelecto presidente de México, lo cual provocó una gran inconformidad en los grupos sociales liberales y como consecuencia los jefes militares y caciques regionales formaron una coalición encabezada por el General Porfirio Díaz quien proclamó el Plan de Tuxtepec, un llamado a las armas que reivindicaba los principios de sufragio libre y no reelección. El movimiento que surgió en la ciudad oaxaqueña fue muy exitoso y culminó con la toma de la Ciudad de México, derrocando al gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, por lo tanto convocaron elecciones extraordinarias "a fin de que se reestablezca con la prontitud debida el orden constitucional"⁵

En las elecciones extraordinarias de abril de 1877 Porfirio Díaz obtuvo 11,475 votos de 12,361 posibles, por lo cual se convierte en una figura política y legalmente legitimada con un aparente respaldo social.

Podríamos decir que es un demócrata que arrasa en las urnas, un líder con gran identidad social. Sin embargo, no hay que olvidar que las elecciones extraordinarias fueron convocadas por su compadre Juan Nepomuceno Méndez, presidente interino del 6 de diciembre de 1876 al 15 de febrero de 1877. Habiendo concluido su mandato el General Díaz fue electo presidente Manuel González, en el periodo que abarca de 1880 a 1884

4 González Oropeza, Manuel, *Las elecciones de 1879 (Estudio introductorio al Manual del Elector de Nicolás Guerrero Moctezuma)* (González Oropeza, 2009).

5 Bravo Regidor, Carlos, "Elecciones de gobernadores durante el Porfiriato", *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México.

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

quien fue el encargado de instrumentar el marco constitucional para la reelección de Díaz. Con González, ya había dado inicio el Porfiriato, dicen algunos.

Para otros autores, 35 años duró este periodo: siete veces reelecto como presidente: de 1884 a 1888, 1888-1892, 1892-1896, 1896-1900, 1900-1904, 1904-1910 y 1910-1911; por lo que se consolida el periodo presidencial más largo de la historia apenas seguido de cerca por la innumerables e interrumpidas emboscadas a la presidencia del xalapeño Antonio López de Santa Anna el cual intermitentemente arribaba a la silla y era derrocado de ella.

Es en 1911 que Francisco I. Madero proclama el Plan de San Luis con el cual inicia el cisma del Porfiriato y para algunos autores se desata el movimiento denominado Revolución mexicana.

El Plan de San Luis, es un documento en el que se hacía un llamado a las armas a todos los mexicanos para poder restablecer los principios fundamentales del sufragio libre y de la no reelección, dado que:

...Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año. Se desconoce el actual gobierno del Gral. Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

En palabras de Bravo Regidor, “durante las últimas dos décadas la vieja imagen del régimen porfiriano como la de un Leviatán monolítico, disciplinado, implacable, represivo y todo poderoso que imponía su voluntad inexorable sobre todo el territorio nacional ha sido cuestionada por múltiples investigaciones... La idea de las elecciones durante el Porfiriato permanece anclada, así sea solo por omisión, a dicha imagen, de tal suerte que la política electoral del periodo todavía se caracteriza, en buena medida como *administración electoral*”.

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

Mecánica jurídico electoral en las entidades federativas durante el Porfiriato

Existe un amplio debate sobre el modelo electoral del Porfiriato, porque en realidad no hay un modelo sino modelos, que están relacionados con la manera en cómo se construyen las relaciones de poder en los agentes políticos locales (entidades federativas) y de la relación que estos guardan entre sí, y directamente con la figura del presidente Díaz.

En palabras de Bravo Regidor “rescatar la historia electoral porfiriana de esa inercia *democraticofílica*, implica pensarla no como la historia de un fracaso, de la democracia que debió ser pero no fue, sino como una historia de lo posible, de los procesos electorales realmente existentes. Implica comenzar por distinguir en consecuencia, entre distintos tipos de elecciones, distintas regiones y distintos momentos durante el periodo en cuestión”.⁶

En palabras de este autor existe una tipología referente a cómo los gobernadores de la época de Porfirio Díaz llegaron al poder, las tres categorías a mencionar son las siguientes:

- Constitucionales: Gobernadores que accedieron al poder por la vía electoral.
- De facto: Acceso al poder a través del uso de las armas
- Provisionales: Por ministerio de ley, para completar un término constitucional.

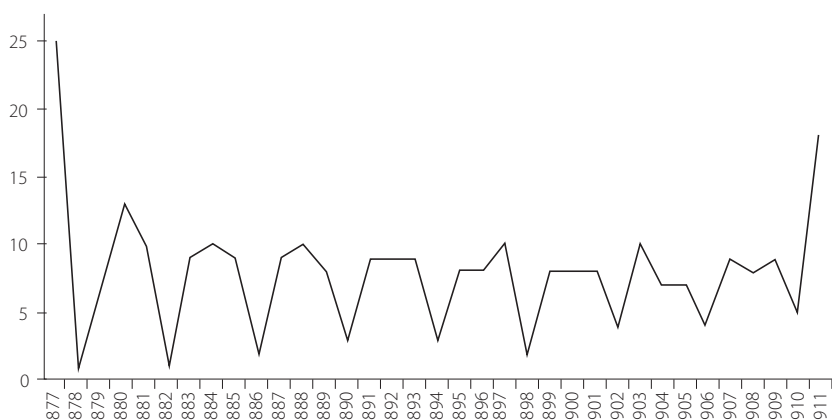
Aunque la presente investigación se encuentra enfocada especialmente al caso Veracruz es conveniente destacar que a partir del levantamiento de armas en Tuxtepec que tuvo como consecuencia el derrocamiento de Sebastián Lerdo de Tejada y el acceso al poder de Porfirio Díaz al Poder Ejecutivo Federal, la mayoría de los gobernadores de las entidades federativas eran *gobernadores de facto*, que como se mencionó en el párrafo anterior son aquellos que accedieron al poder por medio del uso de armas, excepto Coahuila y Zacatecas que pudieron concluir su periodo de gobernadores a pesar de la ruptura de orden constitucional

⁶ http://www2.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LasEleccionesYElGobiernoRepresentativoEnMexico.pdf

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

que se presentó en ese periodo, ya que el país estaba siendo testigo de múltiples levantamientos en armas en contra de Lerdo e Iglesias, la notable carencia de infraestructura en telecomunicaciones y el poder central endeble provocó que Porfirio Díaz tuviera que reconocer diversas situaciones de hecho en los que diversos grupos estaban actuando de una forma similar a la insurgencia, por lo que Díaz no tuvo opción y aceptó la imposición de esos grupos de forma contraria a su voluntad.

Como se muestra en la siguiente gráfica, se puede observar las elecciones de gobernador por año en el territorio mexicano.



Fuente: Bravo Regidor, Carlos, *Elecciones de gobernadores durante el Porfiriato*⁷

La gráfica anterior refleja que a partir de 1877 las elecciones para gobernador en las entidades federativas disminuyeron de manera considerable provocando que los gobernadores que llegaron al poder lo hicieron a través del uso de armas, es decir, eran gobernadores *de facto*.

Bravo Regidor menciona que durante el gobierno de Porfirio Díaz, que abarcó los años entre 1877-1911, hubo 280 elecciones de gobernado-

⁷ http://www2.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LasEleccionesYElGobiernoRepresentativoEnMexico.pdf

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

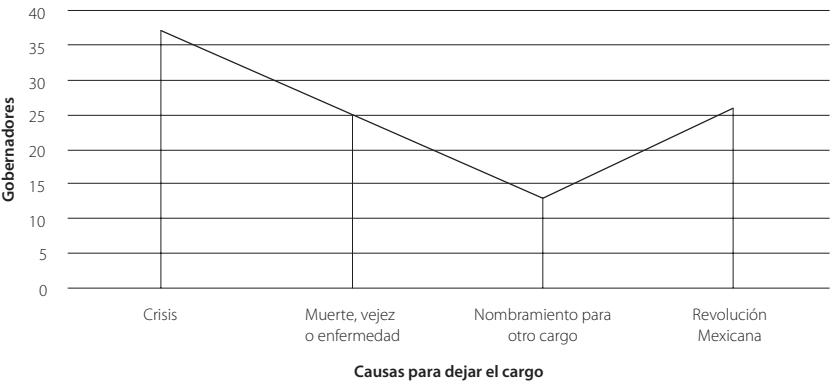
res, por lo que cada año hubo ocho elecciones aproximadamente y alrededor de 10 elecciones por entidad federativa.

Es conveniente destacar que la estabilidad política se veía directamente reflejada en el predominio de los gobernadores constitucionales pero esto no impidió que una tercera parte no concluyera el periodo para el que fue electo.

En palabras de Bravo Regidor, existían cuatro causas por las que un gobernador podía no concluir su periodo:

- a) Crisis, entendemos por crisis como el conflicto entre dos o más fuerzas políticas que obligaba al gobernador en turno a renunciar.
- b) Muerte del gobernador durante su mandato.
- c) Renuncia del gobernador, teniendo como causa principal el nombramiento para otro encargo en la administración pública.
- d) Por efecto directo del movimiento revolucionario en México.

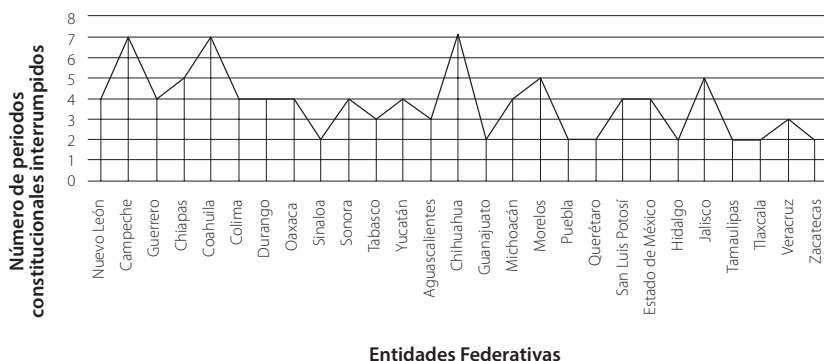
La siguiente gráfica contiene los datos sobre el número de gobernadores que no concluyeron el periodo designado por diversas situaciones que se presentan a continuación.



Ahora bien, se debe tener presente que “la interrupción de un periodo constitucional no siempre fue sinónimo de un cambio en el balance del

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

poder dentro del Estado, ni viceversa”,⁸ con base en lo anterior se realiza la siguiente gráfica en la que se demuestra el número de periodos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fueron interrumpidos en las entidades federativas durante el periodo que abarca de 1877 a 1911.



Fuente: Bravo Regidor, Carlos, *Elecciones de gobernadores durante el Porfiriato*⁹

Siguiendo al mismo autor “la distribución cronológica de estas interrupciones hace visibles un par de tendencias en la evolución de las gubernaturas porfirianas...El factor que explica las trayectorias invertidas de esas tendencias es la introducción de la reelección. Y es que de manera paralela a las reformas constitucionales a nivel federal que levantaron las restricciones para que, primero, el presidente pudiera reelegirse una vez de manera no consecutiva (1877), luego una vez de manera consecutiva (1887) y finalmente la reelección indefinida (1890)”.¹⁰

En la gráfica que se muestra a continuación se pueden distinguir los datos que le corresponden a cada entidad federativa sobre el número de

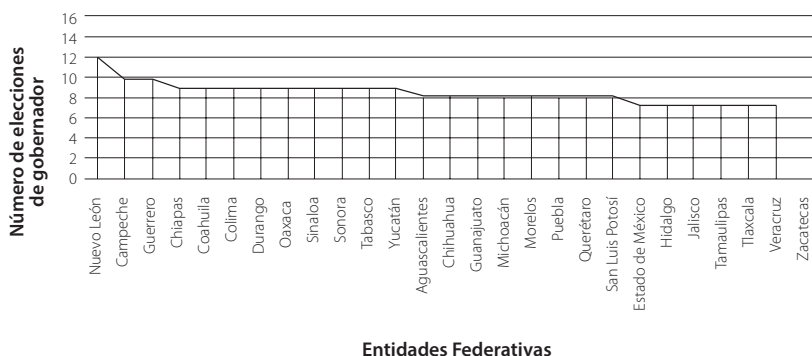
⁸ http://www2.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LasEleccionesYElGobiernoRepresentativoEnMexico.pdf

⁹ http://www2.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LasEleccionesYElGobiernoRepresentativoEnMexico.pdf

¹⁰ *Ibidem*

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

elecciones que se llevaron a cabo para elegir gobernador, por lo que a continuación nos enfocaremos específicamente en el caso de Veracruz.



Veracruz durante el gobierno de Porfirio Díaz

Álvarez Montero indica que “En esta época, Veracruz, como casi toda la república, vive una relativa tranquilidad. Las instituciones públicas funcionan regularmente, las elecciones se realizan periódicamente, hay observancia y aplicación de la legislación vigente y, en estos escenarios se realiza la reforma Constitucional promulgada por el gobernador Teodoro A. Dehesa”¹¹ que diseña su propio sistema electoral porfirista. Dentro de los preceptos más importantes que fueron modificados se encuentra:

- Reelección del gobernador (Artículo 85)
Artículo 85. El Gobernador del Estado entrará a ejercer su encargo el día 1º de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto.
- Exclusión de los votos activo y pasivo a los extranjeros. (Artículo 44)
Artículo 44. Los extranjeros no tienen voto activo, ni pasivo.

¹¹ José Lorenzo, *Enciclopedia Jurídica Veracruzana*, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 196.

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

- Nuevo sistema para sustituir al gobernador, en caso de faltas absolutas o temporales (Artículo 119, 120, 121)

Artículo 119. Cuando el Gobernador cesare absolutamente, por cualquier motivo, en sus funciones, la Legislatura nombrará gobernador interino que reúna los requisitos que exige el artículo 30. En caso de receso de la Legislatura, la Diputación Permanente nombrará gobernador provisional para que funcione sólo por el tiempo estrictamente necesario, que no excederá de un mes, dentro del cual convocará a la Legislatura a sesiones extraordinarias, para que haga el nombramiento de gobernador interino.

Artículo 120.- El Gobernador Interino nombrado por la Legislatura ejercerá el Poder Ejecutivo por el tiempo que falte al que cesó para cumplir el periodo, siempre que no exceda de seis meses. Si faltare mayor tiempo, se convocará a elección, y el nuevo electo funcionará por todo el que falte para terminar el periodo constitucional.

Artículo 121. Las faltas temporales de la persona encargada del Poder Ejecutivo serán suplidas por un Gobernador Provisional, que será nombrado por la Legislatura o por la Diputación Permanente, a propuesta en terna del propio Ejecutivo.

Con base a los artículos citados en párrafos anteriores es posible distinguir que en Veracruz la reelección era legal ya que se encontraba dentro de un precepto constitucional, por lo que la reelección de diversos gobernadores en la entidad se realizó con estricto apego a derecho.

Alvarez sostiene que el papel que desempeñaron las elecciones de gobernadores en el territorio nacional, pero específicamente en Veracruz, fueron pieza clave de acuerdo al momento y situación de ese tiempo:

- a) Entre 1876 y 1884, las elecciones de gobernadores parecen fungir como un gran laboratorio para ajustar cuentas.
- b) Entre 1884 y 1892, los procesos electorales estatales parecen convertirse en espacios estratégicos para ampliar o modificar alianzas regionales.

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

- c) Entre 1892 y 1904, las elecciones de gobernadores parecen servir como un vehículo privilegiado de relativo recambio político, al mismo tiempo, como consecuencia de reformas electorales que amplían los periodos de gobierno y permiten la reelección.
- d) Entre 1904 y 1910, los procesos electorales parecen ahondar los crecientes antagonismos que surgen, a la sombra del envejecimiento de Díaz.¹²

La siguiente tabla muestra los periodos de gobierno y a quienes estuvieron al frente del Poder Ejecutivo, lo cual pone en evidencia la cercanía de diferentes grupos y actores políticos con el presidente Díaz.

NOMBRE	PERIODO
Luis Mier y Terán	1877-1880
Apolinar Castillo	1880-1883
José Cortés Frías	1883-1884
Juan de la Luz Enríquez Lara	1884-1888 1888-1892
Manuel Leví	1892-1892
Leandro M. Alcolea Sierra	1892-1892
Teodoro A. Dehesa Méndez	1892-1896
	1896-1900
	1900-1904
	1904-1908
	1908-1911

Como puede apreciarse el General Dehesa se convierte en un símil local de la figura de Díaz, repitiendo su permanencia en el Poder Ejecutivo pero también, las malas prácticas que llevaban a Díaz al poder.

¹² *Ibidem*

Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

En el gobierno de Teodoro A. Dehesa Méndez la capital del Estado contó con energía necesaria para su desenvolvimiento, el puerto de Veracruz se convirtió en el primer enclave portuario de la República, la educación tuvo mayor difusión en las ciudades urbanas, se crearon colegios preparatorios y la Escuela Normal Veracruzana. Financió estancias en Europa a Diego Rivera, sin olvidar que se inauguró el ferrocarril interoceánico México-Veracruz, es decir, el progreso también llegó al puerto a bordo de la locomotora del autoritarismo.

Un juicio justo para Díaz

Si pensáramos en los paradigmas del Derecho Penal, encontraríamos que la presunción de inocencia es la célula madre del procedimiento. Paradigma difícil de lograr cuando pensamos en un juicio *sui generis*, inexistente, que se desarrolla en el inconsciente colectivo: el juicio de la historia.

En la política como en otras ciencias sociales, la inexactitud del resultado está en íntima relación con los ojos que lo ven. O que a veces, parpadan para no ver, como diría Benedetti, “las uñas sucias de la miseria”. El olvido es, de alguna manera una venganza cierta y eficaz: al dictador lo borramos de los anales de la historia, lo borramos de los cuadernos de los niños, de las placas de las calles. Pero no por ser dictador, sino por perder su guerra: la historia la escriben los que ganan.

Veracruz y sus gobernadores vivieron el Porfiriato como un fenómeno de su tiempo, como el único presente posible. Fue una extensión de su régimen, un panorama inevitable.

A estas alturas, es muy pronto para saber el veredicto. Somos muy jóvenes para reconocer algún mérito al que pierde. La democracia es muy niña, muy caprichosa. Nadie va a ceder lo ganado, para ser objetivo.

Quizá al menos debemos pensar porque el país se encuentra como está. Porque sobran discursos y faltan ideas. Quizá hay que volver a leer nuestra historia. O contarla de nuevo.

El régimen jurídico electoral del Porfiriato en las entidades federativas: Caso Veracruz

Al menos, creo que sí valdría la pena pedir un juicio justo para el General Díaz. Pero realmente justo, no como los que se practicaban en su época y aún en la nuestra.

Bibliografía

José Lorenzo (2013). *Enciclopedia Jurídica Veracruzana*. Editorial Porrúa, México, 2013.

Bravo Regidor, Carlos. "Elecciones de gobernadores durante el Porfiriato". En J. A. Aguilar Rivera, *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, pp. 257-281. Fondo de la Cultura Económica, IFE, CONACyT, CONACULTA, 2010.

González Oropeza, Manuel. (2009). "Las elecciones de 1879" (Estudio introductorio al Manual del Elector de Nicolás Guerrero Moctezuma). *Justicia Electoral*, 1(4), 229-242. Obtenido de <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2009-03-004-229.pdf>

Liberalismo e interés nacional en el Porfiriato

Jorge Witker*

Introducción

México, en su devenir histórico, ha transitado por tres etapas de perfil liberal:

- a) Un liberalismo teórico político en todo el siglo XIX, plasmado en la Constitución de 1857 hasta 1915, aproximadamente;
- b) De un liberalismo keynesiano, de 1917 a 1980, articulado en la Constitución de Querétaro; y,
- c) Un neoliberalismo, que va de 1986 (ingreso de México al GATT, pasando por la suscripción del TLCAN en 1993 hasta 2015, consolidado por las reformas constitucionales de diciembre de 2013 y la consecuente legislación secundaria de 2014.

Por otra parte, el **Interés Nacional** lo concebimos como el proceso que busca crecer con equidad, en democracia, fortaleciendo la identidad nacional, integrando y articulando sectores y agentes económicos y sociales, sin friccionar o segmentar la base productiva y de servicios de la sociedad.

* Investigador nacional y del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

Las reflexiones que conforman este ensayo se encaminan a analizar, cómo el esquema liberal del general Porfirio Díaz (1877-1909) y el neo-liberalismo del presidente Peña Nieto, han vinculado las políticas públicas respectivas al interés nacional de los mexicanos, comparando metas, instrumentos y resultados de ambos períodos históricos.

El paradigma liberal de Porfirio Díaz

Bajo la inspiración de John Locke, Juan Jacobo Rousseau y Adam Smith, a partir del siglo XVI y la Revolución inglesa, el pensamiento liberal se ha distinguido por postular la preeminencia del individuo sobre la sociedad y el Estado, destacando la libertad económica, el derecho a la propiedad y a los sistemas democráticos como expresión de la voluntad general y consentimiento ciudadano.

Estas ideas, propias de los liberales europeos, especialmente franceses, influyeron en las élites económicas y políticas mexicanas durante el turbulento siglo XIX, ideas que jurídicamente se manifestaron en la Constitución Política de 1857, sobre la cual se estructuró parte de la política y Derecho económico nacional de la época.

La Constitución de 1857 establece las bases del Estado federal mexicano, y en materia de Derecho económico establece:

- El Estado laico.
- La separación de los poderes, con preeminencia del Poder Legislativo.
- Independencia del Poder Judicial, que era nombrado por medio del voto.
- Se contemplan las garantías individuales: derecho y libertades de educación, de petición, de imprenta, de culto, comercio, etcétera que sentaron las bases para una economía moderna: libertad de industria.

Jorge Witker

Durante este período comienza a articularse un modelo de crecimiento económico hacia afuera, en cuya gestión el Porfiriato desempeñó un papel esencial. Políticas aduaneras y arancelarias, leyes mineras e industriales, todas ellas de perfil privatizador, impulsaron un crecimiento económico que tuvo en la infraestructura del transporte ferroviario una vertiente funcional para las inversiones extranjeras que ya despuntaban en el sector primario exportador.

Estos instrumentos de Derecho económico se aplicaron con un espíritu conservador, limitando los cambios sociales.

Es importante señalar que en materia de propiedad agraria se pretendía convertir al campesino en propietario individual, acto contrario a nuestras costumbres comunales; sin embargo, al establecerse la desamortización de los bienes de comunidades en general, no sólo de las religiosas, sino también de las civiles, en 1867 bajo el régimen reestablecido de Benito Juárez —con el antecedente de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1842—, los bienes de las comunidades rurales fueron repartidos, lo que provocó el despojo de las tierras de muchos pueblos. Se suma a lo anterior la Ley de Colonización y Terrenos Baldíos, que señaló como límite de dicha propiedad agrícola 2,500 hectáreas, que no se cumplió pues las empresas deslindadoras, esencialmente extranjeras, distribuyeron las tierras agrícolas disponibles, conformando extensos latifundios que llegaron a los 100,000 y 200,000 hectáreas, esto último bajo el gobierno del general Porfirio Díaz.

Conviene señalar, sin embargo, que la aplicación, incluso vigencia de la Carta Constitucional mencionada, fue difícil y compleja, porque el país se debatió con asonadas intestinas, que caciques y caudillos por largos años impidieron una racionalidad institucional mínima, para responder a las necesidades de un naciente país que, desde su origen, siempre estuvo bajo amenazas de países como España, Francia y los propios Estados Unidos de América.

A dicha inestabilidad política estructural, conviene señalar que prácticamente desde la década de los 30 del siglo XIX, el fantasma de la deuda externa en mora y suspensión de pago, estuvo presente y constituyó un

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

caldo de cultivo propicio para las intervenciones extranjeras, que afloran con fuerza en los años 40 en los Tratados de Guadalupe, en los que México, bajo el general Santa Anna, pierde la mitad de su territorio, a manos de nuestros vecinos del Norte.

Promulgada la Constitución de 1857 y la llegada de Benito Juárez, el triunfo de la República y las Leyes de Reforma de corte liberal propiamente tales, el país sufrió la invasión francesa, con Maximiliano que sucumbe en el Cerro de las Campanas de Puebla, consolidando al naciente Estado mexicano, que a esas fechas presentaba situaciones de desunión, caos regionales y rebeliones campesinas.

En dicho contexto, emerge la figura del general Porfirio Díaz, victorioso en batallas militares, asumiendo el poder en 1877, y bajo cinco reelecciones de dudosa legitimidad gobernó durante 30 años a México.

Evaluar la obra y gobierno de Porfirio Díaz, ha sido uno de los temas más difíciles de realizar, incluso hasta nuestros días. En efecto, la historiografía al respecto se encuentra polarizada en panigeristas y detractores.

Entre los primeros, destacan las obras de Martín Romero, Francisco Bulnes, Justo Sierra, y en forma equilibrada Emilio Rabasa y Andrés Molina Enríquez. Por los detractores, encontramos a Luis Lara Pardo, Ramón Prieta y José López Portillo y Rojas. Todo lo cual hace complicado encontrar análisis objetivos al respecto. Tal vez, la obra de Daniel Cossío Villegas *Historia Moderna de México*, publicada en varios tomos, y la de José Valadez en el *Porfiriismo. "Historia de un Régimen"*, sean los más objetivos al respecto. Contemporáneamente, debemos mencionar a Enrique Krauze y a Paul Garner, que con más objetividad científica evalúan tan importante etapa histórica. Pues no debemos olvidar que a 100 años de la muerte de Porfirio Díaz, aún sus restos descansan en París, lejos de su tierra nativa Oaxaca.

El liberalismo de Porfirio Díaz asumió posiciones duales que deben analizarse con mucha detención, pues si bien es cierto que en lo político se alejó de la libertad política de los ciudadanos y que utilizó la fuerza del Estado para sofocar rebeliones campesinas, indígenas y mineras,

Jorge Witker

aduciendo que los propios evangelios cristianos no son aplicados en todas las situaciones, por la propia Iglesia Católica, un gobernante liberal debe enfrentar situaciones con la discrecionalidad suficiente para mantener el principio de autoridad. Bajo ese prisma, el Régimen Porfirista durante 30 años fue autoritario y en regiones represivo, elementos que contradicen lógicamente los principios más elementales de un gobierno liberal auténtico.

En lo económico, sin embargo, el General Díaz desarrolló políticas públicas de contenido nacional, que en muchos aspectos el desarrollo de la infraestructura de la Economía mexicana se diseñó bajo la orientación del Porfirismo y la herencia Juarista.

Los siguientes puntos de su Política económica y Derecho económico, muestran que el interés nacional al respecto estuvo presente en este período de la Historia de México:

1. En materia de comunicaciones, se diseñó la primera red de Telégrafos y Telefónica del país, con lo cual se unió virtualmente las dispersas y alejadas regiones de la época. El tendido de cables submarinos dio impulso al comercio exterior.
2. En materia de transportes, la red ferroviaria que logró unir a todo el territorio nacional, incluyendo puertos y capitales de los Estados, logró cubrir cerca de veinte mil kilómetros de red ferroviaria. Conviene señalar que estas inversiones extranjeras, fueron oportunamente cubiertas por el sistema financiero nacional antes del término del gobierno Porfirista.
3. En materia fiscal y aduanera, eliminó las alcabalas, primer impuesto indirecto al consumo, que se creó en 1571 por la corona española y que regía hasta esas fechas en el mercado nacional (gravaba muebles, inmuebles y semovientes). En materia aduanera, logró discriminar entre productos extranjeros, con pago de un 20% de arancel respecto a productos nacionales que pagaban sólo un 3%. Es claro al respecto que este tipo de medidas incluyendo apoyos a la naciente industria textil de algodón, he-

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

nequén e ixtle, están vinculadas al interés nacional de los mexicanos tan alejado de la filosofía neoliberal de nuestros días.

4. Política de colonización agrícola y terrenos baldíos, cuya ley intentó atraer migraciones extranjeras para la explotación agrícola, e impuso el límite de 2500 hectáreas para la propiedad privada, pero fijó condiciones y sanciones fuertes para las empresas deslindadotas, que tenían a su cargo, una distribución mercantil de la tierra, que fue en parte cumplida, pues debemos reconocer que, en este sector, proliferaron haciendas de 100 hasta 200 mil hectáreas, muchas de las cuales estaban en manos extranjeras.
5. En materia de inversiones extranjeras, el gobierno fijó como política una presencia nivelada de capitales ingleses, franceses y estadounidenses, pues el gobierno entendía que no se podía entregar a un solo país dicha presencia productiva, ya que se arriesgaba enormemente la seguridad y soberanía nacional.
6. Petróleo y minería. El liberalismo porfirista visualizó al petróleo como un recurso energético que estaba destinado a reemplazar el carbón como palanca de la industria naciente y de los propios ferrocarriles. Al inicio del siglo XX, la presión sobre la legislación minera y petrolera, se hizo sentir con fuerza, pues se inició la batalla legal y política de asimilar la legislación estadounidense que plantea que los propietarios de la superficie de los terrenos acceden sin problema a la propiedad del subsuelo donde se encuentran precisamente petróleo y minerales. Estas presiones prosperaron en parte, en el Porfiriato, pues una confusa legislación al respecto abrió las puertas a dicha concepción legal, rompiendo el esquema del Derecho colonial que asignaba a la nación la propiedad originaria y que el subsuelo no podía ser materia de negociación asimilable a la propiedad de los terrenos superficiales.¹

¹ Silva-Herzog, Jesús. *Breve historia de la revolución mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.

Jorge Witker

Con todo, lo destacable al respecto es que el general Díaz asignaba al petróleo una función estratégica ligada a las actividades económicas nacionales.

Como señala al respecto Enrique Krauze:

La agricultura, la minería y la industria del país crecieron a unas tasas que harían suspirar de envidia a nuestros economistas. La inversión extranjera fluía de manera equilibrada y productiva. El mito de que Díaz regaló el país a los inversionistas yanquis es otra de las "grandes mentiras de nuestra Historia", como diría Bulnes. La verdad es distinta: Díaz veló por conservar un equilibrio (en cuantía, en áreas de inversiones) entre los norteamericanos y europeos, y favoreció siempre que pudo a estos sobre aquellos.²

Con estos elementos, es posible identificar que este período, pese al liberalismo formal y apertura a los mercados externos, es considerado un período de construcción del Estado Nación, que estuvo inspirado en la idea de progreso que efectivamente hubo, aunque no de desarrollo, pues, como sabemos, el contenido social de sus políticas no fue percibido por la sociedad mexicana de la época, factor éste, más la presencia y papel de los jefes políticos en las regiones y el abuso de los hacendados frente a indígenas y campesinos, que finalmente provocaron la caída y exilio de Porfirio Díaz.

El mismo Enrique Krauze agrega parte de lo que afirmamos precedentemente:

Basta recordar los hechos culminantes para tener una idea: se construyeron casi 19 mil kilómetros de vías férreas, se tendió la red de telégrafos, se estableció un expedito sistema de correos, se erigieron nuevas ciudades y puertos, se equilibraron los presupuestos y por primera vez hubo un superávit fiscal, se consolidó en términos ventajosos la antigua deuda externa, se acreditó el país en los mercados financieros, se abolieron las alcabalas y otros vestigios de proteccionismo interno colonial pero al mismo tiempo se avanzó en la vía de la nacionalización de empresas (como en el caso de ferrocarriles).³

2 Krauze, Enrique. "Diez mentiras sobre Porfirio Díaz". Revista Proceso edición especial, No. 50. México, 2015

3 *Idem*

El liberalismo keynesiano de la Constitución de 1917, y la propiedad como función social

Durante el período de Porfirio Díaz se consolidó el modelo de "crecimiento económico hacia afuera", es decir, la producción se orientaba a la exportación de minerales, *commodities* agrícolas y una emergente exportación petrolera.

En un contexto de luchas y de inestabilidad social, la Constitución de 1917 expresó un nuevo pacto social que integró acciones de grupos sociales excluidos durante el Porfiriato; ahora el principio de la participación popular para un cambio político determinó la orientación del poder público, que se centralizó y lo forzó a erosionar su estructura oligárquica y a orientarse a políticas de protección social, vigentes durante todo el siglo XX. Esta orientación es la base del Derecho económico contemporáneo mexicano.

El Derecho económico de esta época está diseñado con base en tres premisas:

1. Creciente participación del Estado en las actividades económicas.
2. Orientación del desarrollo económico.
3. Políticas públicas asistenciales y de protección social para los sectores vulnerables y débiles de una sociedad en permanente cambio demográfico y territorial.⁴

Con esta orientación, los principios establecidos en la Constitución de 1917 son: propiedad social agrícola, derechos laborales ampliados y áreas estratégicas reservadas; ejes en torno a los cuales girarán las políticas públicas hasta la década de 1980.

El modelo keynesiano o de la Revolución mexicana, conocido también como de *desarrollo estabilizador*, aplicado en el período que se analiza, tuvo como soporte un sistema político autoritario con predominio del Poder Ejecutivo, y se fijó tres objetivos fundamentales:

⁴ Witker, Jorge. *Introducción al Derecho económico*. 11 ed. UNAM, México, 2015.

Jorge Witker

- Rápido crecimiento del producto real.
- Estabilidad de precios.
- Estabilidad de la balanza de pagos, representada por un tipo de cambio fijo y constante.
- Para el logro de estos objetivos se utilizaron los siguientes instrumentos de Derecho económico:
- El nivel de gasto público.
- El control de cantidad de dinero, mediante regulaciones en el Banco de México (encaje legal, tasas de interés y redescuento).
- Endeudamiento externo.

Para México, la estrategia de industrialización sustitutiva de importaciones "que el ex secretario ejecutivo de la CEPAL, José Antonio Ocampo (*Reconstruir el futuro*, México, CEPAL/Norma, 2004) ha denominado "estrategia de industrialización liderada por el Estado", aplicada también en otros países de América Latina trajo consigo, durante casi medio siglo, un acelerado crecimiento industrial, de modo que el PIB manufacturero mexicano se incrementó 21.1 veces entre 1934 y 1982. Como resultado, se conformó una base industrial relativamente diversificada que comprendía las tradicionales industrias de bienes de consumo e intermedios (alimentos, bebidas, telas y prendas de vestir, calzado, vidrio, cemento, etcétera), las cuales, originadas durante la Colonia o el siglo XIX, se habían renovado tecnológicamente en muchos de sus segmentos y multiplicado desde los años 30; además de incluir nuevas industrias de bienes de consumo duradero, bienes intermedios y de capital, que se expandieron explosivamente durante las grandes oleadas de sustitución de importaciones de la posguerra (maquinaria y aparatos eléctricos y no eléctricos, siderurgia, industria química y petroquímica, productos minerales no metálicos y equipo de transporte). De hecho, la base industrial forjada desde los años 40, y sobre todo durante las grandes oleadas de industrialización de los años 50, 60 y 70, continuó constituyendo el corazón

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

y la mayor parte del tejido industrial existente en México (exceptuando las maquiladoras).⁵

En este período, un recurso natural estratégico como el petróleo conformó una palanca de desarrollo industrial que prácticamente echó las bases del México contemporáneo, que lo colocó entre los países más industrializados de la región.

Especial importancia tiene la expropiación del petróleo, realizada por Lázaro Cárdenas el 18 de marzo de 1938 que obedeció a varios factores. Quizá uno de los más importantes fue el estado en que se encontraba la industria petrolera, que demandaba la implementación de una política acorde a las necesidades de desarrollo económico que requería nuestro país y que sólo podría llevarse a cabo mediante el establecimiento de un control efectivo en cuanto a la explotación de este recurso no renovable.

La Economía mexicana se encontraba en una situación complicada, a lo que se sumaba la confrontación entre el gobierno y las empresas petroleras, por lo que el único camino viable fue la expropiación.

Aunado a lo anterior, México estaba a punto de quedarse sin petróleo en un período relativamente breve y de verse obligado a importarlo, razón por lo cual era urgente la explotación de campos y la perforación de pozos nuevos. En este contexto surge PEMEX.

En 1946, durante el sexenio del presidente Miguel Alemán, se promueve un programa que impulsa la industrialización con sustitución de importaciones. En 1958 la petroquímica se constituyó como la actividad más dinámica del sector, por encima de la refinación, misma que desde la Ley de 1941 se había reservado a mexicanos. En 1965, con el objeto de institucionalizar la transferencia de tecnología, PEMEX crea el Instituto Nacional del Petróleo. Durante el régimen de Adolfo Ruiz Cortines se abrogó la Ley de 1941 para dar paso a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 1968, en la que se monopoliza a favor del Estado toda rama del petróleo, gas y petroquímica básica, y se establece que cualquiera forma de explotación se haría por conducto de PEMEX. En 1972 y años posteriores, se descubren nuevos

⁵ Calva, José. *Nueva estrategia de industrialización*. Juan Pablo Editor. México, 2012, p. 9 y 10.

Jorge Witker

campos de explotación. En 1983, durante el sexenio de López Portillo, se informa que México cuenta con un total de reservas de hidrocarburos de 75,500 millones de barriles.⁶

Durante este período, la política petrolera se integró al sistema productivo, y 90% de la producción de hidrocarburos se orientó a procesar petrolíferos y petroquímicos dirigidos a satisfacer la demanda de la industria nacional. Sólo 10% se exportaba.

Dicha política, conocida como *siembra del petróleo*, permitió expandir la industria petroquímica y desarrollar más de cinco refinadoras en distintos puntos de los estados aledaños al Golfo de México. El alza significativa de crudo, que se acrecentó con la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y el esquema neoliberal que comenzaba a gestarse a partir de la década de 1980, provocó que PEMEX fuera abandonado a su suerte en el sector de refinería y petroquímica y se centrara, como hasta la fecha, en la exportación de crudo sin refinar y desplegara una política masiva de importaciones, en las cuales las gasolinas, hasta el día de hoy, siguen incrementando sus volúmenes.

Conviene señalar que en estos casi 40 años del modelo keynesiano de la Revolución mexicana, el país logró crecer a tasas promedio anuales de 6.5%, lo que permitió un incremento real en los salarios y un progreso y consolidación de las clases medias, impulsado por un Estado promotor de la economía con una política clara de protección social que dio al país estabilidad económica y social, aunque una falencia evidente en materia de democracia política, pues el sistema político fue autocrático y bajo hegemonía de un partido prácticamente único.

El sistema neoclásico o sistema monetarista neoliberal de 1986 a 2015

a. Principios básicos del neoliberalismo.

Basado en los principios de libertad económica, libre mercado de productos, inversiones y servicios, el neoliberalismo surge como antítesis a los modelos económicos Keynesianos en la década de los 80. Impulsa-

⁶ *Ibidem*, Witker, Jorge Op. Cit.

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

do por la derrota estratégica del socialismo real y por las políticas públicas de Ronald Reagan en EEUU y Margaret Thatcher en Gran Bretaña.

Sus principales representantes doctrinarios son: Friedrich Hayek, Milton Friedman, Karl Popper, John Rawls, Samuel Hungtinton, Francis Fukuyama y otros. Sus operadores son: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Política económica neoliberal se sustenta en la escuela neoclásica o teoría económica cuantitativa, que plantea que el bienestar de las sociedades se logra controlando la inflación, estabilizar ingresos y egresos de los presupuestos y eliminar la intervención del Estado, asignando al mercado la función de crear y repartir trabajo y bienestar.

El paradigma del libre mercado de bienes, inversiones y servicios, ha utilizado la globalización como el expediente justificante, para desplegar un modelo económico transnacional que tiene como eje al capital financiero, a través de la hegemonía de grandes bancos y entidades financieras privadas, que postulan una economía simbólica de negocios (economía de casino), lejos de los intereses nacionales y a espaldas de la protección social, en las sociedades emergentes.

Los postulados pragmáticos del neoliberalismo se pueden sintetizar en:

- a) Predominio del capital financiero sobre el capital productivo.
- b) Libre mercado para productos, servicios y capitales.
- c) Subordinación de los Estados nacionales a los intereses de negocios privados internacionales. La política se subordina a la economía mercantil privada.
- d) Las políticas sociales son vistas como un mal necesario, con criterios asistencialistas, y asignando a los pobres funciones de mercado cautivo electoral. Pobreza y desigualdad como efectos lógicos de una economía individualista estancada (México desde 1986 ha crecido a tasas anuales promedios de un 2.2%, mientras el aumento poblacional anual es de 1.7%).

Jorge Witker

e) Abandono del mercado interno, que, con bajos salarios, obliga a las empresas a volcarse a las exportaciones, vía maquila de insumos y tecnologías importados. Es decir, se importa para exportar, con lo cual el déficit en las balanzas comerciales son permanentes. En este contexto, los Tratados de Libre Comercio son los pretextos jurídicos que encubren la proliferación de negocios privados, lejos del interés nacional de la sociedad.

b. La implantación del neoliberalismo en México.

La década de 1980 presenta características duales para el Derecho económico mexicano. Por una parte, el presidente Miguel de la Madrid promulga la reforma constitucional que eleva a rango la economía mixta (artículo 25) y la planeación democrática (artículo 26), y por otra, firma el decreto por el cual México se adhiere al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en 1986.

Esta dualidad del sexenio, se explica en parte porque en 1982 el país se encontraba en una crisis de severas implicaciones, como consecuencia de un sobreendeudamiento externo, elevadas tasas de importación y un crecimiento del déficit fiscal.

Para frenar esta crisis, Miguel de la Madrid (contradiciendo los principios del nuevo Derecho económico consagrado en los artículos 25 y 26 constitucionales) abre la economía a favor del Consenso de Washington, calificó una estrategia llamada *cambio estructural*, encubierta con el nombre de *modernización económica* que presentó tres grandes fases:

1. Una transición del modelo económico keynesiano de la Revolución mexicana al modelo neoliberal, que va de 1983 a 1987.
2. El inicio del modelo neoliberal, que empieza con el Pacto de Solidaridad Económica en 1987 (se reducen unilateralmente los aranceles a una tasa máxima de 20%, con lo que México renuncia en parte a los derechos que había conseguido en su protocolo de adhesión del GATT 1986 a 2015).

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

3. Una última fase que va de 1994 —suscripción al TLCAN, a nuestros días—, en la que el modelo neoliberal se profundiza y consolida mediante la renuncia que la tecnocracia gobernante hace al Derecho económico constitucionalmente vigente, con lo que somete a México a la peor crisis financiera global (2008-2009) del sistema capitalista contemporáneo.

c. El neoliberalismo de Enrique Peña Nieto.

La vigencia y aplicación de estos postulados en el gobierno de Enrique Peña Nieto son evidentes y públicas:

1. El capital bancario financiero jugó un papel fundamental en las llamadas reformas estructurales energéticas en los años 2013 y 2014, que facilitarán los créditos y financiamiento para las empresas contratistas internacionales, con aval de los recursos petroleros del subsuelo mexicano. Ver el artículo 27 constitucional y el 4 transitorio en materia de contratos petroleros. Son reservas petroleras.
2. Libre mercado para todos. El comercio exterior participa en el presente año 2015 con el 63% del PIB nacional y el país crece sólo al 2.2% promedio anual. En consecuencia, se importa para exportar sin valor agregado o contenido nacional en el que participen las industrias mexicanas 3 a 4% del valor agregado que debieran beneficiarse del cuantioso comercio exterior antes descrito (Informe INEGI, primer trimestre del 2015).
3. La Política neoliberal mexicana está subordinada a los negocios privados extranjeros. El caso del algodón, producto fomentado y apoyado desde el Porfirismo, es ejemplificador.

En efecto, el algodón sólo tiene un ciclo productivo anual, y es muy rentable para las empresas mexicanas. El país consume más de un millón de pacas anuales de algodón, y la producción nacional es de 850 mil pacas en promedio, aunque hay años, como el último ciclo, en que alcanzó el millón de pacas producidas por trabajadores y empresarios nacionales. Por pre-

Jorge Witker

sión de los negocios de los funcionarios del sector, deben los productores nacionales exportar un 30% de ese algodón, para luego importar 1.3 millones de pacas para poder cumplir con los Tratados de Libre Comercio, y con la evidente complicidad de funcionarios neoliberales.⁷ Es decir, el interés nacional, el empleo y la actividad productiva interna, se subordinan al mundo de los negocios de un modelo neoliberal que dirige el presidente Peña Nieto.

Lo anterior, es un claro ejemplo de la irracionalidad de un modelo que desalienta el mercado y la producción nacional, a cambio de participar en la globalización neoliberal actual.

Las políticas sociales, de gran publicidad mediática en épocas electorales, exhiben su pobreza conceptual ante hechos en que la Cruzada contra el Hambre utiliza los medios de transporte de la Coca-Cola para entregar las despensas en los lugares alejados y remotos del país. Este ejemplo, dificulta compaginar la lucha contra el hambre y los alimentos chatarra, que tanto daño están haciendo a la población vulnerable de México.

En síntesis, el discurso neoliberal mexicano se vuelve una falacia pues, la promesa neoliberal: la aplicación consistente de las políticas neoliberales logrará reducir la pobreza, pues generará riqueza abundante que al ser distribuida representará bienestar para todos los mexicanos *ricos más ricos y pobres menos pobres*. Las estrategias: la mejor forma de remediar la pobreza a corto plazo (entendida como carencia de satisfactores básicos: alimentación, salud, educación, vivienda, ingresos adecuados, empleo estable, servicios públicos) es canalizar recursos bien focalizados a los sectores de mayor pobreza, en tanto les llega la riqueza por distribuir. Sólo un mayor crecimiento económico eliminará la pobreza. Con la bajísima tasa de crecimiento del 2% anual durante los últimos tres años no hay posibilidad alguna de atacar la desigualdad y la pobreza. Por lo demás, Piketty ha demostrado que en su ritmo, la desigualdad siempre supera al crecimiento.⁸

⁷ Ver *El Financiero*, miércoles 24 de junio de 2015, Juan Ayub, Alfonso, presidente de la Cámara Nacional de la Industria Textil, CANAINTEX, p. 14.

⁸ Medellín Erdmann, Rodrigo. "Del neoliberalismo y la pobreza creciente". *La jornada*. México, 2 de agosto, 2015, p. 22.

Liberalismo e interés nacional en el porfiriato

Completa este recuento neoliberal, tres situaciones que no pueden silenciarse:

1. La devaluación del peso frente al dólar, no ha sido posible contenerla con los mecanismos tan difundidos del mercado. En efecto, el Banco Central introduce diariamente 52 millones de dólares (actualmente se subastan 200 millones de dólares adicionales) de las reservas Federales para impedir una debacle cambiaria recurrente en estos gobiernos de libre mercado, en los cuales se socializa las pérdidas y se privatizan las utilidades.
2. Las empresas productivas del Estado, PEMEX y CFE, que inventó la Reforma Energética, conforman un atentado a los intereses nacionales, pues con patrimonios públicos (reservas petroleras y fibra óptica, por ejemplo) serán administradas con criterios del Derecho privado, por funcionarios que, manejando bienes públicos, no responden a legislación alguna (Ley de Adquisiciones y Obra Pública, Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, etcétera) ni rendición de cuentas, es una creación legal que no habrían suscrito ni Limantur ni Porfirio Díaz.
3. La Ley de Asociaciones pública-privada, es otra ocurrencia que permite a los funcionarios endeudar el presupuesto de los estados y municipios, por largos años (más allá de los períodos municipales y sexenales), de los funcionarios respectivos, contratos éstos que no se inscriben en la Ley de Deuda Pública ni se contempla en los presupuestos de egresos de las dependencias involucradas.

Estos últimos tres ejemplos, ratifican que el neoliberalismo gobernante no tiene relación ni vinculación alguna con el Interés Nacional de los Mexicanos.

Balance histórico-jurídico de la administración pública durante el gobierno de José de la Cruz Porfirio Díaz Mori

Daniel Márquez

Tan solo el hombre de experiencia, el hombre superior, puede escribir la historia.

Friedrich Nietzsche

En política todos los amigos son falsos, todos los enemigos verdaderos.

Porfirio Díaz

El personaje en su contexto histórico

Para Friedrich Nietzsche, necesitamos la historia para la vida y la acción, no para apartarnos cómodamente de la vida y la acción, y menos para encubrir la vida egoísta y la acción vil y cobarde.¹ En su opinión, en tres aspectos pertenece la historia al ser vivo: en la medida en que es un ser activo y persigue un objetivo, en la medida en que preserva y venera lo que ha hecho, en la medida en que sufre y tiene necesidad de una liberación. A estos tres aspectos corresponden tres especies de historia: una historia monumental, una historia anticuaria y una historia crítica.²

En la historia de nuestro país existe un período dominado por un personaje que parece encuadrar en los contornos hermenéuticos de esta delimitación de la historia: Porfirio Díaz, porque, es un personaje de la historia de México y es el gobernante que más tiempo fue presidente

1 Nietzsche, Friedrich. "De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida", en *Consideraciones Intempestivas* 1873-1876, Argentina, Alianza, 2002, p. 18.

2 *Ibidem*, p. 28.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

del país, durante su gobierno proyectó a México a una altura que dejó admirado a todo el mundo, muchos ven en él bondades; otros sólo tienen ojo para contar sus maldades.³

Aún después de muerto Porfirio Díaz es en nuestro país un ave de tempestades. Para algunos es un héroe, el gran reformador del país; para otros es un dictador execrable indigno de consideración y respeto, al grado que absurdamente se debate si es conveniente que sus restos regresen o no al país. ¿Cuál es el impacto del personaje y por qué despierta esta clase de debates? ¿Por qué afirmamos que puede ser un ejemplo de la historia monumental, anticuaria y crítica nietzscheana?

Paul Garner afirma que la historiografía porfiriana puede dividirse en tres categorías principales, con una cronología, un enfoque y una distorsión específica: a) el porfirismo, b) el antiporfirismo y c) el neoporfirismo. El primero, con un retrato favorable de Díaz domina la historiografía del periodo anterior a la Revolución de 1910. El segundo, el antiporfirismo, destaca que el régimen de Díaz era el ejemplo máximo de la tiranía, la dictadura y la opresión, el mismo Don Porfirio es condenado por su corrupción, su autoritarismo y su traición a los intereses nacionales. La tercera visión, que surge en la década de los 90, interpreta la época de Díaz bajo una luz mucho más positiva, y se identifica un culto neoporfirista, que constituye la nueva ortodoxia historiográfica.⁴

José de la Cruz Porfirio Díaz Mori nació el 15 de septiembre de 1830, en Oaxaca, hijo de José Díaz y Petronila Mori. Desde los 3 años quedó huérfano de padre.⁵ Ingresó en el Seminario de Oaxaca para seguir la carrera eclesiástica, pero después cursó estudios de leyes en el Instituto de Ciencias y Artes,⁶ donde fue discípulo del futuro presidente liberal Benito Juárez, quien impartía en sus aulas la materia de Derecho civil.

3 Muñiz Pajín, Antonio Luis. *Porfirio Díaz*, México, Selector, 2004, p. 7.

4 Garner, Paul, "Porfirio Díaz: ¿héroe o villano?", en *Letras Libres*, visible en: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/porfirio-diaz-heroe-o-villano>, consultada el 28 de junio de 2015.

5 Su padre fue víctima de la epidemia de cólera que sufrió la ciudad de Oaxaca.

6 El Instituto de Ciencias y Artes se creó por decreto y reglamento de 1826, y abrió sus puertas el 8 de enero de 1827. En él estudiaron personajes liberales como: Benito Juárez, Ignacio Mariscal, Ignacio Mejía, Marcos Pérez, Manuel Ruiz, Matías Romero, Miguel Castro, Félix Romero, y, por supuesto, Porfirio Díaz.

Daniel Márquez

A partir de ese momento siguió a Benito Juárez en lo político.⁷ Como evidencia de sus múltiples facetas, desde 1852 trabajó como zapatero, carpintero, armero y maestro de latín; en 1854 era bibliotecario en el instituto donde estudiaba Derecho.

Cuando el Instituto de Ciencias y Artes fue clausurado por orden del presidente Antonio López de Santa Anna en 1854, Porfirio Díaz abandona sus estudios para unirse en La Mixteca a la Revolución de Ayutla, apoyando al general Juan Álvarez, peleando con las fuerzas de José María Herrera. Es el inicio de una larga carrera militar. Para el 22 de diciembre de 1856 ya tenía el grado de capitán de infantería en la Guardia Nacional e interviene en tres conflictos militares: la Guerra Mexico-Estados Unidos de 1846-1848; la Guerra de la Reforma entre liberales y conservadores de 1857-1861, donde obtiene el grado de general y es electo diputado; y en la Segunda Intervención Francesa en 1862-1867, que dio lugar al segundo imperio en México. En su carrera militar apoyó a Benito Juárez, comandando una brigada en Acultzingo, en 1862 participa en la Batalla del 5 de mayo al lado de Ignacio Zaragoza. El 2 de abril de 1867 combate de manera brillante en Puebla, toma los fuertes de Loreto y Guadalupe en el cerro de Acueyametepec, lo que es determinante en la caída del Imperio de Maximiliano y el triunfo de Benito Juárez.

Ese mismo año se casa con Delfina Ortega Díaz, la hija de su hermana Manuela Díaz Mori, con la que tiene dos hijos: Porfirio y Luz. En lo político en 1876 y 1871 compite en contra de Benito Juárez por la presidencia de la República y en ambas ocasiones pierde; por lo anterior, en noviembre de 1871 emite el llamado *Plan de La Noria*, en donde se pronuncia en contra de la reelección, por la vigencia de la Constitución de 1857 y la libertad electoral, por lo que abandona el país. En 1872 fallece Benito Juárez y se decreta una amnistía, lo que le permite regresar al país.

En 1876 se rebela en contra del presidente Sebastián Lerdo de Tejada y emite el llamado *Plan de Tuxtepec*,⁸ lo que le permite llegar por primera

⁷ Ambos eran masones, incluso Porfirio Díaz alcanzó el grado 33 en esa organización.

⁸ *Plan de Tuxtepec*, reformado en Palo Blanco, Distrito de Matamoros, Tamaulipas, que modifica el artículo referente al Poder Ejecutivo, es de 21 de marzo de 1876, en su artículo segundo se destaca: "Tendrán el mismo carácter de Ley Suprema la No Reelección de presidente y gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar este principio a rango de reforma constitucional,

Balance histórico-jurídico de la administración pública

vez a la presidencia de la República, en donde permanece hasta 1880. Después de un periodo en donde deja la presidencia a uno de sus incondicionales —Manuel González (1880-1884), su compañero de armas y compadre— es reelecto el 1° de diciembre de 1884 y permanece en el poder presidencial hasta el 25 de mayo de 1911, en un largo periodo de gobierno al que se ha denominado Porfiriato, cuando entrega el poder ejecutivo a Francisco León de la Barra.

La vida de Porfirio Díaz lo muestra como un hombre de acción, con la visión e inteligencia para lograr sus objetivos, así, esta primera parte acredita en el personaje el carácter inquieto de quien persigue sus objetivos, fácilmente interpretable como el protagonista de una historia monumental, lo que pone en evidencia, siguiendo a Friedrich Nietzsche, que la historia pertenece, sobre todo, al hombre de acción, al poderoso, al que libra una gran lucha y tiene necesidad de modelos, de maestros, de confortadores, que no puede encontrar en su entorno ni en la época presente,⁹ hoy Porfirio Díaz forma parte de nuestra historia.

El Porfiriato: claroscuros de la administración pública porfirista

Veamos ahora si es posible advertir en Porfirio Díaz la perseverancia y veneración por lo que hizo, para ubicarlo en una historia anticuaria, para lo anterior nos serviremos de la obra de su periodo de gobierno, por las limitaciones de espacio sólo abordaremos el tema de la administración pública, destacando tangencialmente otros temas, sin abandonar el plan de exposición.

La manera que elegimos para conocer al personaje que analizamos —atendiendo a los excelentes trabajos históricos que narran la vida de Porfirio Díaz y su momento histórico— con sus discursos, porque consideramos que se ha realizado el juicio histórico de Porfirio Díaz y del Porfiriato, pero no de las ideas de este personaje.

por los medios legales establecidos por la Constitución". (Fuente: Archivo del General Porfirio Díaz. Memorias y documentos, pról. y notas de Alberto María Carreño, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Elede, t. XII, 1951, pp. 96 y 97).

9 Nietzsche, Friedrich. *De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, p. 29.

Daniel Márquez

Retomando nuestro relato, concluido su periodo presidencial Porfirio Díaz entregó el poder al general Manuel González, sin embargo, se mantuvo activo políticamente. Durante ese periodo fue ministro de Fomento y gobernador de Oaxaca. Posteriormente, se presentó de nuevo como candidato a la presidencia. Tomó posesión del cargo el 1 de diciembre y permaneció en el poder hasta el 25 de mayo de 1911, fecha en la que presentó su renuncia y salió rumbo a su exilio en Francia.

El Porfiriato es una fase de la historia de México que abarca tres décadas de la vida nacional, pero de la que aún en la actualidad vivimos parte de sus secuelas. En esta etapa nuestro país tuvo paz, estabilidad y progreso económico, social y cultural; sin embargo, ese contexto idílico se acompañó de problemas de deuda externa e interna, déficit presupuestal; cuestionamientos y levantamientos sociales; delincuencia y división política entre los integrantes del grupo en el poder.

Así, se afirma que durante el gobierno de Díaz el afán por pacificar el país fue el pan de todos los días. La dictadura, la desigualdad en la distribución del ingreso, la explotación y la pobreza de la mayoría de la población siempre generaron problemas sociales como huelgas, levantamientos armados, latrocinio y bandidaje. Los ladrones y bandidos, transgresores por excelencia según la élite porfiriana, fueron muy perseguidos y denostados por los sectores aliados al régimen.¹⁰

En el discurso de Porfirio Díaz, pronunciado el 1° de abril de 1877 con motivo de la apertura de sesiones del Congreso, informando el estado en que se encuentran los diferentes ramos de la administración pública, se hace el diagnóstico del país que recibe. Destaca que las potencias amigas se hallan en *estado anormal*; la dificultades para el pago a los Estados Unidos de América de la suma de 300 mil pesos, primer abono de la liquidación de las reclamaciones falladas por la Comisión mixta, creada por la Convención del 4 de Julio de 1868, por lo ruinoso del ramo de la hacienda; la iniciativa para la no reelección del presidente; la re-

¹⁰ División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México*. Compilación de anécdotas, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Humanidades, Área y Cuerpo Académico de Historia y Cultura en México, y Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, 2013, p. 63.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

organización de la beneficencia pública; la reducción del Ejército y el aumento de la policía rural; el cambio de personal de los juzgados y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito; la atención a los edificios de instrucción pública que se encontraban en estado ruinoso; la puesta en servicio de las líneas telegráficas destruidas por la guerra; los diversos proyectos para la construcción de ferrocarril; la revisión de los contratos de arrendamiento de casa de moneda; el pago de la deuda relacionada con el financiamiento de la guerra y el decreto de 23 de diciembre de 1876 que impuso una contribución extraordinaria sobre productos de capitales; la re-organización de la hacienda pública, entre otros aspectos administrativos.¹¹

El 5 de mayo de 1877 en el discurso de Porfirio Díaz al protestar como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se lee su intención de:

Promover en todo sentido el bien y prosperidad de México, es mi mayor anhelo, que espero ver realizado hasta donde puedan llegar mi capacidad, mi fuerza de voluntad y mi absoluta dedicación á tan sagrado objeto. Pero esta, difícil empresa no puede, bajo un sistema de gobierno como el nuestro, llevarse á buen término por un hombre solo. El cumplimiento y desarrollo de gran parte de los preceptos constitucionales, no dependen exclusivamente del Ejecutivo: el nombramiento de muchos funcionarios cuya acción en el movimiento de la máquina administrativa es imprescindible, se encuentra en igual caso. Su programa político es: Reanudar y ensanchar nuestras relaciones con el extranjero, sin sacrificio del decoro de la República; respetar la soberanía de los Estados; conservar inviolables las garantías individuales; moralizar la Administración; promover las mejoras materiales; garantizar todos los intereses legítimos, y asegurar, en fin, en mi esfera de acción, las conquistas que la revolución ha hecho, tales son los principios cardinales de ese programa.¹²

En 1877 el Congreso lo declaró presidente constitucional. En este primer mandato (1876-1880), Porfirio Díaz impulsó una reforma constitucional

11 Los presidentes de México ante la Nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, t. II, 1966, pp. 7-14.

12 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

Daniel Márquez

para vetar la reelección presidencial consecutiva,¹³ sin embargo tuvo un primer periodo de gobierno complicado, una deuda externa amplia, un déficit anual importante, una deuda interna cuantiosa, problemas y levantamientos sociales por la pobreza extrema, delincuencia, división entre el grupo liberal y la necesidad de pacificar y organizar al país. Todo ello le trajo críticas y oposición desde diversos frentes, como ejemplo podemos mencionar que en 1879 existía la sospecha de un posible levantamiento en Veracruz, ante lo cual se envió con todo sigilo, órdenes de investigación y cuidado al gobernador de Veracruz, el fiel seguidor de Díaz, el general Luis Mier y Terán. En la noche del 24 de junio la tripulación de un cañonero situado en la bahía se levantó en armas y se hizo a la mar, y Mier y Terán preso de angustia y furia apresó a unos individuos que suponía sospechosos y aliados de los amotinados, y los fue fusilando de uno en uno hasta que un juez se enteró y detuvo la matanza después de nueve muertos. Mier y Terán para defenderse, enseñó a dicho juez un telegrama firmado por el señor presidente, en donde se ordenaba: "Mátalos en caliente".¹⁴

En el discurso pronunciado el 19 de septiembre de 1877, ante la apertura del período de sesiones del Congreso del 5 del mismo mes y año, informó de la reanudación de las relaciones oficiales con las potencias amigas, excepto Estados Unidos; en el ramo de Correos de las nuevas oficinas en lugares que carecían de ellas, y de la facilidad en las comunicaciones; la mejora de los establecimientos de beneficencia; también alude al problema para nombrar magistrados y jueces federales, por un conflicto de competencia con la Suprema Corte, lo que considera contrario a las leyes, diferendo que somete al Congreso; informa de medidas para impulsar la inmigración a la República, de obras públicas, entre éstas, el desagüe de la ciudad y valle de México; del contrato con la compañía del ferrocarril del Toluca, de la reparación de líneas telegráficas, y del contrato para establecer un telégrafo submarino; iniciativas de la

13 En efecto, el 5 de mayo de 1878 se expidió el decreto de reforma a los artículos 788 y 109 de la constitución federal, el texto del artículo 78 destacaba: "El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones".

14 División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México*. Compilación de anécdotas, pp. 46-47.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Secretaría de Hacienda en materia de deuda, eliminación del portazgo y exportación; y la reorganización del Ejército realizada por la Secretaría de Guerra, entre otros temas.¹⁵

Como se advierte, al pensar en el Porfiriato, se debe considerar el proceso de modernización llevado a cabo en México. Casi todos los sectores económicos tuvieron un gran impulso y se introdujeron desde maquinaria hasta infraestructura modernas. Ferrocarriles, trenes, máquinas de vapor, electricidad, caminos, telégrafos, cinematógrafo, nuevos sistemas constructivos, avances científicos en varias disciplinas y para principios del siglo XX, se trajeron automóviles. En 1903 ya había en México 136 vehículos y para 1906 ya circulaban 800.¹⁶

Como estampa de este México, en los discursos de Porfirio Díaz al inaugurar el segundo periodo del primer año de sesiones del noveno Congreso de 1º de abril de 1879, se precisa que el servicio de correos se ha regularizado, la mejora de los medios de comunicación, la adhesión de México a la Unión Universal de Correos; la creación de un Banco en el Monte de Piedad; reformas al Código de Procedimientos Civiles; el establecimiento de las escuelas regionales de Agricultura; reparación de caminos, la apertura al tráfico nuevos tramos como el de Huamantla a Nautla, y de San Luis a Tampico; la explotación de los tramos de ferrocarril de México a Toluca y de Tacuba a San Bartolo; la conclusión de 20 kilómetros en el de Guanajuato, 4 en el de Hidalgo, 5 en el de Morelos, y 24 en el de Mérida a Progreso. También se informa de la compra del material para la terminación del ferrocarril Nacional de Tehuantepec a la Esperanza, el inicio de los trabajos en el de Matamoros a Jesús María, y sobre el contrato para construir un tramo de Cuautitlán a Tula. En el servicio telegráfico, destaca la conclusión de las líneas de San Cristóbal las Casas a Tuxtla y Comitán, de Oaxaca a Tehuantepec y de San Luis a Zacatecas, con un total de 710 kilómetros. También alude al contrato celebrado por la Secretaría de Fomento para establecer un cable sub-

15 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

16 División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México*. Compilación de anécdotas, p. 40.

Daniel Márquez

marino entre Estados Unidos y México por el Istmo de Tehuantepec. Sin embargo, en el mismo informe se advierte que no todo es progreso. También se informa de gavillas en Tepic; los desórdenes ocurridos en Mazatlán y se reprueba que la autoridad federal haya declarado el estado de sitio, por lo que se remite el expediente a la Comandancia Militar del Distrito; se informa de las incursiones de los *kickapoos* y *mescaleros*, *lipanes* y *comanches*; de la invasión de los indios bárbaros de Chau Santa Cruz a Yucatán, lo que obliga a reforzar la guarnición federal y a entregar armas a la Guardia nacional de ese estado. El informe concluye con la afirmación:

El Ejecutivo continuará consagrando todo su empeño para procurar la mejora de la situación, y tiene la más completa confianza de que en esa tarea, el Congreso le prestará su leal y eficaz cooperación. La uniformidad de miras en la marcha de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, su recíproca ayuda, su unión y sincero acuerdo, serán garantías de acierto y asegurarán el éxito en el común esfuerzo en favor de los intereses nacionales.¹⁷

Al abrir el primer periodo del segundo año de sesiones del Congreso el 9 de septiembre, en su discurso del 16 de septiembre de 1879, mencionó: el pronunciamiento del vapor Libertad en Alvarado y el papel del Gran Jurado; la organización y servicio de los Cuerpos Rurales, que consideraba una de las mejores de la República, su competencia fiscal y guarda de la frontera, a la par de la organización de la policía urbana; el levantamiento en armas de indígenas en Tamazunchale, San Luis Potosí, por problemas de tierras; a la iniciativa presentada por la Legislatura de Morelos para la reelección del presidente de la República y sostiene que no es el momento para pronunciarse sobre el tema¹⁸; se alude a la ley reglamentaria del artículo 96 constitucional, las modificaciones al Código de procedimientos civiles; y la que arregla provisionalmente la Administración de Justicia en materia criminal, separando las funciones del Juez de Instrucción de las del Tribunal Correccional; se destacan mejoras en la Escuela Nacional Secundaria de Niñas, el Colegio de la Paz, la Escuela

17 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

18 En el documento se lee: "No es la oportunidad de que el Ejecutivo exprese su juicio sobre esta materia; pero sí debo hacer ante el Congreso la solemne protesta de que jamás admitiré una candidatura de reelección, aun cuando ésta no fuere prohibida por nuestro Código, pues que siempre acataré el principio de donde emanó la revolución iniciada en Tuxtepec".

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Preparatoria, la Escuela de Jurisprudencia, las obras de la Escuela de Artes y Oficios, reparaciones a la Escuela de Bellas Artes, mejoras a la Escuela de Agricultura, la Escuela de Ingenieros; se informa sobre la conservación y reparación de los caminos carreteros; el adelanto en la construcción de ferrocarriles, la terminación del muelle de Tuxpan; y los problemas derivados del incremento al impuesto del timbre, entre otras cuestiones.¹⁹

Así, se muestra que durante el porfiriato existió siempre una preocupación por educar, pues se pensaba que educación y civilización iban de la mano. En las ciudades, en particular para la clase media y alta, proliferaron discursos, manuales, consejos y lecturas que intentaban educar las conductas sociales. Se esperaba que así se lograría la construcción de una sociedad pacífica, ordenada y segura.²⁰

En el discurso del general Porfirio Díaz, al inaugurar el 9 Congreso el último período de sus sesiones, en 1 de Abril de 1880, se sostiene que las relaciones con los Estados Unidos de América son cordiales y satisfactorias; la organización del cuerpo consular en el exterior; la campaña de los sublevados en Tepic; proyectos para establecer nuevas líneas de vapores; el funcionamiento de los tribunales de policía correccional; los proyectos de Código de Comercio, Código de Procedimientos en materia criminal, ley orgánica de los tribunales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, ley reglamentaria del juicio de amparo y la Orgánica de los Tribunales de la Federación; que 7 mil alumnos están inscritos en las escuelas nacionales de Instrucción Primaria y Profesional; el proyecto para establecer una escuela regional de agricultura en el estado de Veracruz; del proyecto para establecer la carrera de empleado público en la Escuela de Comercio y Administración; sobre el Ferrocarril nacional de Tehuacán para “aumentar, aunque en pequeña escala, las rentas de la Nación”, de los ferrocarriles de Morelos, Ometusco y Cuautitlán, y los 80 kilómetros en explotación en el Distrito Federal; reparaciones de caminos; la construcción de la línea telegráfica Monterrey-Nuevo

19 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

20 División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México*. Compilación de anécdotas, p. 69.

Daniel Márquez

Laredo, Iguala-Taxco, Tepic-El Rosario y Mazatlán a Culiacán, temas de hacienda y la cuenta nacional, entre otros. También se informa sobre la invasión en el norte de “bárbaros procedentes de reservaciones americanas acaudillados por el indio Victorio”.²¹

En el discurso del general Porfirio Díaz, al abrir el Congreso el segundo período del primer año de sus sesiones, el 1 de Abril de 1885, se destaca la incursión de tropas guatemaltecas a territorio nacional el 13 de agosto de 1884; también se informa de la prórroga hasta el 20 de mayo de 1886 de la Convención Comercial de 20 de Enero de 1883, entre los Estados Unidos Mexicanos y los de América; del proyecto de ley relativa a los derechos de extranjería y naturalización; del nuevo Código Postal y sus reglamentos, las diversas líneas de ferrocarriles que facilitan y aceleran las comunicaciones postales, contratos con empresas de vapores para el transporte de la correspondencia; de la necesidad de una organización adecuada para la beneficencia; el proyecto de Códigos de Procedimientos para los Tribunales de la Federación; la promoción de la asistencia de los alumnos menesterosos, que por falta de alimento no concurren a las escuelas primarias; del proyecto para la fundación de la Escuela Normal de Profesores; del nombramiento de una comisión que estudie el problema de las tarifas de comercio; la construcción de 21,158 kilómetros de vías telegráficas; de la autorización para formar empresas que se ocupen del deslinde y medición de terrenos; de las modificaciones a la Ordenanza General de Aduanas y diversas leyes del impuesto del timbre; de *reforma* de las plantas de algunas oficinas, suprimiéndose el cuerpo de administración general, cese en las oficinas federales a los empleados supernumerarios, auxiliares o agregados, y negociación de la deuda mexicana. También alude a los levantamientos de las tribus Yaqui y Mayo a principios de agosto de 1884; del levantamiento en Nuevo León; de la nueva Ordenanza General del Ejército, el Código de Justicia Militar, y los Reglamentos de Maniobras de Infantería y Caballería, y sobre las 200 causas a desertores.²²

21 Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

22 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Cuando inaugura el 12 Congreso el primer período del segundo año de sesiones, el 16 de Septiembre de 1885, Porfirio Díaz, dio un discurso que se ocupa de las relaciones cordiales con Estados Unidos de América, además, recomienda a la Cámara de Senadores la ratificación de los tratados postal y de extradición de criminales, así como la aprobación del artículo adicional a la convención comercial del 20 de enero de 1883 con ese país; pide un aumento moderado de impuestos, que no perjudiquen ni al comercio ni a los particulares, para satisfacer las necesidades del Distrito y sus ayuntamientos; introduce mejoras en los establecimientos de Beneficencia pública y estimula la beneficencia privada; alude a la discusión para establecer una Escuela Normal; al arreglo de la red telegráfica de la Federación; menciona la celebración de contratos para la explotación de productos nacionales; sobre la ley del 14 de Junio de 1883 y la última ley de presupuestos, informa que todos los funcionarios y empleados públicos han aceptado la reducción de sus respectivos emolumentos; y del encargo de la deuda interior y exterior al Banco Nacional de México.²³

En los discursos dados en el Congreso el 1° de abril de 1886 y el 16 de septiembre de 1886, Porfirio Díaz continúa con el mismo tono, excepto que se destaca un incidente con tropas norteamericanas que perseguían indios sublevados en Chihuahua, en el que falleció el capitán Grawford; la captura de un hermano de Heraclio Bernal y otros acompañantes; la toma y quema del pueblo de Yucatán por 1000 indios de Chau de Santa Cruz y la baja de varios cuerpos auxiliares del Ejército. Igual tónica se observa en los discursos del 1° de abril de 1887 y del 16 de septiembre de 1887.

Del discurso del general Díaz, al abrir el 13° Congreso el segundo año del segundo período de sus sesiones, el 19 de Abril de 1888, pronunciado el 16 de septiembre de 1888, destacamos que frente al resurgimiento de la epidemia de cólera se reforzaron las medidas sanitarias y se elaboró un proyecto de Código Sanitario; mejoras en correos donde ya circulan 18 millones de piezas postales; cambio en la beneficencia pública; impulso a la obra del desagüe del Valle; proyecto de Código de Procedimientos

²³ *Ibidem*.

Daniel Márquez

Federales; reformas al Código de Comercio; programa de Estudios de la Escuela Normal y su primaria anexa; disposiciones para la Escuela de Jurisprudencia y su mejora económica; la construcción del Ferrocarril Internacional Mexicano; el impulso a empresas que construyen ferrocarriles con capital mexicano, en particular la que se ocupa del interoceánico de Veracruz a Acapulco, por lo que las vías férreas ascienden a 6,800 kilómetros; 18 mil kilómetros de líneas telegráficas, sin contar las cedidas a los estados; y avances aplicables al Ejército.²⁴

En el discurso del general Díaz, al abrir el 14° Congreso Constitucional, el primer período del primer año de sus sesiones, el 16 de Septiembre de 1888, se abordan los mismos temas, destacando el anuncio de la concurrencia mexicana a la Exposición de París; mejoras en la organización de la policía rural y urbana; y la reorganización de la hacienda pública.

Por su parte, del discurso de 1° de abril de 1889, pronunciado por el general Porfirio Díaz, al abrir el 14 Congreso Constitucional, el segundo periodo del primer año de sus sesiones, el 19 de Abril de 1889, destacamos que en materia postal se establecieron 21 administraciones locales, 41 agencias y 27 rutas nuevas, para atender una demanda de 30 millones de piezas postales; los trabajos de construcción de la Penitenciaría del Distrito; el nuevo Código de Comercio; el proyecto del Código de Procedimientos de los tribunales federales; necesidad de reglamentar la ley de instrucción primaria obligatoria; cambios al programa de estudios de la Escuela de Jurisprudencia; vías férreas por 8,022 kilómetros; mejora al puerto de Veracruz; 40 millones de pesos de inversión en minería; trabajo en el Establecimiento Nacional de Piscicultura para introducir nuevas especies; deslinde de más de 5 millones de hectáreas de terrenos baldíos; extensión de la red telegráfica a 21,200 kilómetros, entre otros temas.²⁵ En el discurso del 16 de septiembre de 1889, pronunciado por el general Porfirio Díaz al abrir el 14° Congreso el primer período del segundo año de sus sesiones, se abordan también en parte estos mismos problemas.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Con estos datos ya podemos destacar que los temas recurrentes del porfirismo son: a) las relaciones internacionales, b) la educación, c) la generación de infraestructura en ferrocarriles, correos, telégrafos, d) la beneficencia, y e) el Ejército. Los demás informes continúan con los temas abordados, por lo que consideramos más importante mostrar el clima político en México durante el periodo de gobierno de Porfirio Díaz.

En noviembre de 1893 aparece el Manifiesto contra Porfirio Díaz, exhortando al pueblo a seguir la revolución, firmado por Santana Pérez y Filomeno Durán, en el que se destaca: "¿La patria exige esos sacrificios de vosotros? El que os priva de la libertad, el que os impide que viváis tranquilos al lado de vuestras familias no es la Patria; sino Porfirio Díaz, ese mal mexicano que ha hipotecado a México en los mercados extranjeros; ese hijo maldito que asesina a sus hermanos o los envilece".²⁶

En una carta fechada el 2 de febrero de 1909 en San Pedro, Coahuila, Francisco I. Madero, le remite por correo al general Porfirio Díaz una copia de su libro: La sucesión presidencial de 1910. El Partido Nacional Democrático, y le pregunta: "¿Será necesario que continúe el régimen de poder absoluto con algún hombre que pueda seguir la política de Ud., ó bien será más conveniente que se implante francamente el régimen democrático y tenga Ud. por sucesor á la Ley?" El mismo Madero responde, aludiendo a las declaraciones de Porfirio Díaz a Creelman, en las que juzga que el país está apto para la democracia: "será verdaderamente amenazador para nuestras instituciones y hasta para nuestra independencia, la prolongación del régimen de poder absoluto". Por lo que le pide a Porfirio Díaz que se erija en defensor del pueblo y no permita que sus derechos electorales sean vulnerados.²⁷

En el discurso de Porfirio Díaz al abrir las sesiones ordinarias del Congreso el 1º de abril de 1909, se destaca una frase que, frente a la incon-

²⁶ Iglesias González, Román (Introducción y recopilación). *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, edición y formación en computadora al cuidado de Isidro Saucedo, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos, Núm. 74, México, 1998. pp. 501-502.

²⁷ Carta de Francisco I. Madero al general Porfirio Díaz, en 500 años de México en documentos, visible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1909_196/Carta_de_Francisco_I_Madero_al_General_Porfirio_D_jacute_az.shtml, consultado el 28 de junio de 2015.

Daniel Márquez

formidad en contra de la reelección y la inestabilidad política, llama la atención: “La tranquilidad pública se ha conservado en todo el país”; en ese informe se alude al incendio que destruyó la Cámara de Diputados, perdiéndose el archivo que contenía la historia del Poder Legislativo Mexicano; las relaciones internacionales pacíficas y amistosas en el ámbito internacional; se expidió el reglamento del servicio de inspección de inmigrantes, y las medidas necesarias para cumplir con la Ley de Inmigración del 19 de marzo; se alude a la fiebre amarilla y a las medidas sanitarias; se destacan las obras en la Casa de Corrección para varones, en Tlalpan y la ampliación de la Casa de Corrección para mujeres en Coyoacán; se menciona la construcción de 2 mil metros de colectores y más de 8 mil de atarjeas; la construcción de pavimentos en una superficie de más de 83 mil metros cuadrados, y banquetas de cemento en una superficie de más de 11 mil metros cuadrados; la inauguración de 7 nuevas líneas telefónicas, para lograr un total de 35, entre ellas 3 urbanas en la capital; además, se mencionan las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación y la del Ministerio Público, el Código Federal de Procedimientos Penales y las reformas que al de procedimientos Civiles; la estadística criminal; las operaciones en el Registro Público de la Propiedad por 277 millones 313 mil 979 pesos; la Ley de Educación; el nuevo plan de estudios que rige las escuelas normales; los 2020 títulos de tierras que expidió la Secretaría de Fomento; los 2150 títulos de fundos mineros; las franquicias que concedió el gobierno para la introducción libre de derechos del petróleo crudo; las Estaciones Agrícolas Experimentales, una en Oaxaca y otra en Tabasco; el nuevo régimen de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria; las 142 solicitudes para aprovechar las aguas federales; los 10 contratos aguas y los 26 títulos de concesiones nuevas o de confirmaciones de derechos preexistentes; los trabajos del censo de 1910; los 23,912 kilómetros de vías férreas; la expedición de giros postales 24 millones 900 mil pesos; y las mejoras.²⁸

En este panorama, el 2 de abril de 1909, aparece el “Manifiesto a la Nación del Círculo Nacional Porfirista”, firmado por su presidente, José de

28 Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Landero y Cos, y sus vicepresidentes, José López Portillo y Rojas, y Luis Espinosa, en donde se destaca la petición al general Porfirio Díaz, para que acepte su candidatura para Presidente de la República Mexicana en el período de 1910 a 1916, apelando para ello a su patriotismo nunca desmentido. También consta la respuesta de Díaz, quien dice: "...como todo lo que yo pueda o valga, pertenece a mi Patria, y tiene por objeto su servicio, hecha esta observación que el deber me aconseja, no me considero autorizado para rehusar su soberano mandato, si me lo impusiera".²⁹ El 3 de abril de 1909 la Convección Reelectionista, en un Manifiesto a la Nación, proclamó las candidaturas del señor general don Porfirio Díaz para la presidencia de la República, y del señor don Ramón Corral para la vicepresidencia. Lo propio hace el Club Central de Tamaulipas en un manifiesto el 7 de abril de 1909.

Como respuesta, el 30 de junio de 1909, el Partido Nacional Antirreeleccionista, a través de su presidente, José María Pino Suárez, expide un Manifiesto en Yucatán, afirmando: "La centralización del poder absoluto, fortalecido hábilmente por medio de los nombramientos indefinidos de los diputados, senadores, y magistrados y por la erección de caciques de los gobernadores y de los jefes políticos, y la anulación absoluta de los municipios, ha privado por completo al pueblo de toda ingerencia en los negocios públicos, alejándolo de tal manera de la práctica de sus derechos, que ha llegado a considerar como cosa inútil y hasta indecorosa, el ocuparse de la política, y convertido en ridícula, la palabra PATRIOTISMO". Por lo anterior se une al Centro Antirreeleccionista de México y a su programa condensado en el lema: "Sufragio efectivo, no reelección". Otros grupos políticos del país también se pronuncian a favor o en contra de la reelección.

En el discurso de Porfirio Díaz al abrir las sesiones ordinarias del Congreso el 16 de septiembre de 1909, destaca la adhesión del gobierno mexicano al arreglo internacional de Madrid del 14 de abril de 1891, para el registro de las marcas de fábrica o de comercio, y a las convenciones sobre Higiene Pública; se alude al clima electoral, a la propaganda electoral que es pacífica y al papel de los agitadores políticos; se menciona la

²⁹ Iglesias González, Román (Introducción y recopilación), Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940, pp. 529-531.

Daniel Márquez

sedición en mineral de Velardeña, Durango, y a las ejecuciones fuera de toda forma legal, realizadas por la Policía Rural de la Federación; se afirma que los inscritos en las escuelas oficiales son 74527; se destaca la crisis económica relacionada en parte por la depreciación de la plata; la extensión de las vías férreas que es 24161 kilómetros; y que los Correos han movido 184 millones de envíos en todo el año; se alude también a las obras de reparación, entretenimiento y adaptación en diversos cuarteles del país.³⁰

En el discurso de Porfirio Díaz al abrir las sesiones ordinarias del Congreso del 1 de abril de 1911, se refiere a las relaciones con los países extranjeros que siguen siendo amistosas y cordiales; la suscripción de la Conferencia Internacional de Derecho Marítimo de septiembre de 1910; se destaca que:

Un grupo que en las últimas elecciones federales presentó candidatos á la presidencia y á la vicepresidencia de la República, sin haber alcanzado más que una escasa minoría de votos, no supo limitar su acción al legítimo ejercicio del sufragio popular que proclamaba, sino que pasadas las elecciones, recurrió á las armas, perturbando la paz de que gozaba el país hacía largos años,

alude el impacto del movimiento revolucionario en Chihuahua, Sonora y Durango; también, al papel de las gavillas dedicadas al bandillaje; afirma que en Baja California hay un movimiento socialista apoyado por *filibusteros americanos*; destaca la suspensión de algunas garantías constitucionales, para los responsables de delitos del orden común, entre otras cuestiones. Cierra destacando que eso se había logrado: "...á pesar de la revuelta en mala hora promovida por algunos mexicanos lamentablemente equivocados ó perversamente engañados, el país ha continuado hasta principios del año actual en su marcha ascendente hacia el progreso económico é intelectual".³¹ Lo que pone en evidencia

30 Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

31 *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*. Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 5 tomos. México, Cámara de Diputados, 1966. Tomo 2. Informes y respuestas desde el 1 de abril de 1876 hasta el 4 de noviembre de 1911.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

el autoengaño del poderoso que no advierte la dimensión de la inconformidad social.

La historia es conocida, por lo que no vale la pena repetirla. El 25 de mayo de 1911, en una carta dirigida a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, expedida en México, el general Porfirio Díaz presentó su renuncia a la presidencia de la República, en los términos siguientes:

El Pueblo mexicano, ese pueblo que tan generosamente me ha colmado de honores, que me proclamó su caudillo durante la guerra de Intervención, que me secundó patrióticamente en todas las obras emprendidas para impulsar la industria y el comercio de la República, ese pueblo, señores diputados, se ha insurreccionado en bandas milenarias armadas, manifestando que mi presencia en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, es causa de su insurrección. No conozco hecho alguno imputable a mí que motivara ese fenómeno social (...) En tal concepto, respetando, como siempre he respetado la voluntad del pueblo, y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Federal (vengo ante la Suprema Representación de la Nación a dimitir sin reserva el encargo de Presidente Constitucional de la República, con que me honró el pueblo nacional; y lo hago con tanta más razón, cuando que para retenerlo sería necesario seguir derramando sangre mexicana, abatiendo el crédito de la Nación, derrochando sus riquezas, secando sus fuentes y exponiendo su política a conflictos internacionales.³²

En esa misma fecha, 25 de mayo de 1911, la Cámara de Diputados a través de un decreto admitió la renuncia de Porfirio Díaz:

Después de su renuncia ocasionada por el levantamiento maderista, Porfirio Díaz partió para Europa el 31 de mayo de 1911. Desde el exilio y como resultado de profundas reflexiones, el expresidente envió una carta muy sentida a un amigo, Enrique Fernández Castelló, expresándole su arrepentimiento por no haber sido duro —según él— con el movimiento iniciado por Francisco I. Madero, consideraba que esta actitud era la responsable del fracaso del Ejército federal y de la *infelicidad nacional*. La carta decía:

32 Casasola, Gustavo. *Historia gráfica de la Revolución Mexicana*, tomo I, México, Trillas, 1960, p. 311, visible también en: <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1911/z25may11a.html>, consultada el 27 de junio de 2015.

Daniel Márquez

En cuanto a las plagas que afligen al pobre México, nada de lo ocurrido hasta hoy es tan grave como lo pronosticado... ahora siento no haber reprimido la revolución, tenía yo armas y dinero; pero ese dinero y esas armas eran del Pueblo, y yo no quise pasar a la historia empleando el dinero y las armas del pueblo para contrariar su voluntad, con tanta más razón cuanto podía atribuirse a egoísmo, una suprema energía como la que otra vez apliqué a mejor causa, contra enemigo más potente y sin elementos. Digo que siento no haberlo hecho porque a la felicidad nacional debí sacrificar mi aspecto histórico.³³

Un balance del Porfiriato lo podemos encontrar en Peter V. N. Henderson, que afirma: Durante el Porfiriato, México dejó su pasado inconexo y en muchos aspectos alcanzó relativa grandeza a los ojos de sus contemporáneos, transformándose económicamente en uno de los países más avanzados de toda América Latina. Díaz presidió un período de gran estabilidad política, que a su vez fomentó la inversión extranjera y el crecimiento económico. Con el apoyo de capitalistas extranjeros, muchos de ellos de los Estados Unidos, Díaz creó una infraestructura moderna, incluyendo un sistema de vías férreas que fue la envidia de los vecinos del sur (excepto posiblemente Argentina) y una red de comunicaciones que unía la villa más remota (con tal de que fuera económicamente viable) con la capital. El régimen modernizó la Ciudad de México así como muchas de las capitales de provincia. Adicionalmente, como resultado de la nueva prosperidad de México se expandió la clase media, teniendo muchos de los nuevos empleos en el gobierno.³⁴

33 División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México. Compilación de anécdotas*, p. 57, y Tovar y de Teresa, Rafael, *El último brindis de Don Porfirio*. 1910: Los festejos del Centenario, México, Taurus, 2010, p. 281.

34 Henderson, Peter V.N., In the absence of Don Porfirio. Francisco León de la Barra and the Mexican Revolution, USA, Scholarly Resources, 2000, p. 8. "During the Porfiriato, Mexico left its rather desultory past and in many respects achieved relative greatness in the eyes of contemporaries, becoming one of the most economically advanced of all the Latin American countries. Díaz presided over a period of great political stability, which in turn encourage foreign investment and economic growth. With the assistance of foreign capitalist, many of them from the United States, Díaz created a modern infrastructure including a rail system that was the envy of Mexico's neighbors to the south (except possibly Argentina) and a communication networks that linked the most remote village (as long as it was economically viable) with the capital. The regime modernized Mexico City as well as many of the provincial capitals. Further, as a result of Mexico's new prosperity the middle class expanded, taking on many of the new jobs in the government".

Balance histórico-jurídico de la administración pública

Porfirio Díaz Mori murió entre las 6:00 y 7:00 horas de la mañana del 2 de julio de 1915, a 100 años de su muerte, en París, de las ideas destacadas advertimos en nuestro personaje un compromiso con su obra, un intento de preservarla que expresa veneración por ella, así que la obra de Porfirio Díaz también es un ejemplo de la historia anticuaría nietzscheana.

El centenario luctuoso de Porfirio Díaz: balance de la obra jurídico-económica del Porfiriato

Por último, nos resta ubicar a Porfirio Díaz en la historia crítica, por lo que es necesario destacar en qué medida sufrió y tenía necesidad de una liberación, para esto debemos destacar, también con Friedrich Nietzsche, que solo desde la más poderosa fuerza del presente se puede interpretar el pasado: "Tan solo con el máximo esfuerzo de vuestras más nobles cualidades adivinaréis lo que del pasado es grande y digno de ser conocido y preservado".³⁵ En esta fecha histórica, el centenario de la muerte de Porfirio Díaz, se puede hacer un balance más equilibrado de su paso por la presidencia.

El gobierno de Porfirio Díaz realizó obra pública: puertos; realizó el tendido de más de 20.000 kilómetros de vías férreas, conectando los puertos nacionales más importantes, la frontera con los Estados Unidos, y con el objetivo directo de facilitar el comercio, el transporte de correo y la circulación de productos entre las diversas regiones, pero, también como medio de control político y militar. Se crearon bancos, se fortalecieron las finanzas del gobierno, se regularizó el cobro de impuestos y el pago de la deuda, por lo que México recuperó su crédito; además, la hacienda pública tuvo superávit. Se fomentó la explotación del petróleo y la inversión extranjera; se impulsó la minería, nuestro país era el segundo productor mundial de cobre, la industria textil creció con inversiones francesas y españolas, hubo prosperidad ganadera y agrícola en Yucatán, Morelos y La Laguna, sobresalen cultivos como el henequén, caña de azúcar y algodón. En cultura, fundó la Universidad Nacional, construyó el Palacio de Bellas Artes, y se diseñaron colonias como la Guerrero, Vallejo; Santa María la Ribera, Roma y Juárez.

³⁵ Nietzsche, Friedrich, *De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, en *Consideraciones Intempestivas 1873-1876*, p. 60.

Daniel Márquez

Luis Barrón destaca que Porfirio Díaz fue producto de una época de claroscuros, época en la cual las élites en el poder justificaban el “mátalos en caliente”, las represiones de Río Blanco y Cananea, los despojos a los indígenas. Sin embargo, la segunda gran modernización de México ocurrió durante el Porfiriato. Hubo una producción cultural importante y se privilegió la expansión del telégrafo y el ferrocarril.³⁶

Según Pedro Salmerón, “Hay corrientes historiográficas que aseguran que los daños del Porfiriato son un mito”. Eso es mentira; no hubo un solo año en el que no hubiera represión sangrienta del gobierno contra el pueblo. Aunque en el discurso se critique a Díaz, el PRI institucionalizó el Porfiriato: de su gobierno sobreviven la idea de un gobierno elitista, privilegiado, separado del pueblo y el modelo de entrega de los recursos nacionales. Parece ser que el gobierno actual pretende revivir algunas facetas de entonces, incluso su modelo represivo, de terrorismo del Estado contra la sociedad.³⁷

Otro autor, José C. Valadés, destaca: Sin violencias, pues, y siempre al margen de las normas constitucionales, Romero Rubio³⁸ fue sometiendo a los estados de la república, uno a uno. De tales actos, vino a don Porfirio el título de *dictador*; y como esto alarmaba a la población del campo, siempre tan sensible y desconfiada, Romero Rubio procedió a organizar una policía rural, a la cual quiso dar un sabor de extremada mexicanía, vistiéndola con el traje de charro.³⁹

El ingeniero, periodista, político, diputado y senador porfirista, Francisco Alonso de Bulnes, afirma que: “Deturpar y condenar al general Díaz no haber ejecutado lo imposible: ser presidente demócrata en un país de esclavos, sobrepasa a lo permitido en estupidez”.⁴⁰ El general Díaz ante

36 Entrevista a Luis Barrón, en “Repensar a Porfirio Díaz”, en *Milenio Diario*, sección Cultura, del 27 de junio de 2015, consultado el 30 de junio de 2015. También visible en: enio_laberinto-entrevistas_historiadores_porfirio_diaz-luis_barron_Garciadiago_15_543095686.html.

37 Entrevista a Pedro Salmerón, en “Repensar a Porfirio Díaz”, en *Milenio Diario*, sección Cultura, de 27 de junio de 2015, consultado el 30 de junio de 2015. También visible en: enio_laberinto-entrevistas_historiadores_porfirio_diaz-luis_barron_Garciadiago_15_543095686.html.

38 Manuel Romero Rubio suegro de Porfirio Díaz.

39 Valadés, José C., *La Revolución Mexicana y sus antecedentes. Historia general y completa del porfiriato a la Revolución (1867-1984)*, México, Editorial del Valle de México, 1988, p. 67.

40 Bulnes, Francisco, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial del Valle de México, 1979, p. 24.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

la moral, la religión, la ciencia, el patriotismo y la historia sólo es culpable de haber sido mal dictador.⁴¹ Sostiene que:

Digan lo que quieran los enemigos del porfirismo, la dictadura establecida suavemente, fué aclamada por todas las clases sociales como un inmenso bien; la paz, siendo cosa nueva y bella en la nación, inspiró al pueblo sentimientos de gratitud y de lealtad, para el caudillo que había pacificado a su patria, creyendo que esa paz sería eterna.⁴² Afirma que: No puede haber gobierno de negocios, químicamente puro como lo exige el medio pelo social sobre todo, y la gran falta política de la administración del general Díaz, no fué el robo, sino haber robado con moderación.⁴³

Quizá un justo homenaje en el aniversario de la muerte de Porfirio Díaz, es que los mexicanos hagamos propias las palabras que dirige a los diputados, en el párrafo final de su renuncia, que clamemos las pasiones, que realicemos un estudio más concienzudo y comprobado en la conciencia nacional, un juicio correcto que le permita morir en su patria, a quien no hemos dejado morir. Es lo mínimo que le debemos a un servidor de la República, por lo que debemos emitir un juicio equilibrado sobre su período de gobierno, para buscar si merece o no la estimación que buscó en sus compatriotas.

Paul Garner, sostiene que el peligro inherente del nuevo revisionismo, que se manifiesta en el reciente crecimiento del neoporfirismo, es que, con la transformación de la imagen de un dictador diabólico en la de un patriarca benévolo y patriota, Díaz encontrará, de nuevo, un lugar en el panteón de los héroes nacionales. Esto representaría una oportunidad perdida. Además, los vínculos entre el neoporfirismo y el neoliberalismo como proyecto político ya se han identificado claramente, y corren el riesgo de seguir distorsionando la *calidad histórica* de la época de Díaz.⁴⁴ El mismo autor se pronuncia por reconocer plenamente la contribución de Porfirio Díaz a la construcción del Estado-nación en México, acep-

⁴¹ *Ibidem*; p. 26.

⁴² *Ibidem*, p. 37.

⁴³ *Ibidem*, p. 133.

⁴⁴ Garner, Paul, "Porfirio Díaz: ¿héroe o villano?", en *Letras Libres*, visible en: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/porfirio-diaz-heroe-o-villano>, consultada el 28 de junio de 2015

Daniel Márquez

tación y reconciliación que debe llevar a que sus restos se retiren de Montparnasse y sean enterrados en su amada Oaxaca.⁴⁵

En mi opinión es el momento de cerrar la hostilidad de ciertos sectores intoxicados ideológicamente contra el porfirismo. Aquí es prudente rescatar la afirmación de Friedrich Nietzsche: "La justicia histórica, aun cuando se practique eficazmente y con la más pura intención, es una terrible virtud porque siempre mina y destruye las cosas vivientes: su juzgar es siempre una aniquilación"⁴⁶, es el momento de terminar con los mitos relacionados con el porfirismo, porque con la sobresaturación de las visiones encontradas de la figura de Porfirio Díaz se ha servido a los intereses de una casta que se adueñó de la historia.

Friedrich Nietzsche afirma: En cinco aspectos me parece que la sobresaturación de historia de una época puede ser peligrosa y hostil a la vida: en primer lugar, tal exceso provoca la oposición entre lo interno y lo externo, y debilita así la personalidad; en segundo lugar, hace que una época se imagine que posee la más rara de las virtudes, la justicia, en grado superior a cualquier otra época; por otra parte, perturba los instintos del pueblo e impide que llegue a la madurez, tanto el individuo como el conjunto de la sociedad; implanta, también, la creencia, siempre nociva, en la vejez de la humanidad, la creencia de ser fruto tardío y epígono; finalmente, induce a una época a caer en el peligroso estado de ánimo de la ironía respecto a sí misma y, de ahí, a la actitud todavía más peligrosa del cinismo: y, en esta actitud, una época evoluciona más y más en la dirección de un practicismo calculador y egoísta que paraliza y, finalmente, destruye las fuerzas vitales.⁴⁷

Eso nos ha sucedido a los mexicanos con el debate sobre Porfirio Díaz y el Porfirismo. Nos volvimos hostiles a nuestro pasado, debilitamos nuestra identidad, no maduramos, creamos un mito fundacional del porfirismo al destacarlo como una época de barbarie, desconociendo sus aportaciones, pero no conformes ahora, con nuestro neoporfirismo,

⁴⁵ Garner, Paul, Perfil del controvertido, en *Revista Proceso* "Juicio al Porfiriato, Cien años de la muerte de Porfirio Díaz", primera parte, Año 38, Edición Especial, junio de 2015, p. 35.

⁴⁶ Nietzsche, Friedrich, "De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida", en *Consideraciones Intempestivas* 1873-1876, pp. 60-61.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 45.

Balance histórico-jurídico de la administración pública

intentamos crear una narrativa de lo *justo* de esa época, cuando, como herederos de esa barbarie, hemos sido incapaces de superar los logros de esa época y también incompetentes para no repetir sus vicios. Nos volvimos irónicos y cínicos, calculadores y egoístas, en suma destruimos fuerzas vitales históricas valiosas.

Así, podemos decir, parafraseando a Friedrich Nietzsche: el mexicano moderno sufre de un debilitamiento de su personalidad,⁴⁸ y desafortunadamente, tan solo las fuertes personalidades pueden soportar la historia; los débiles son barridos completamente por ella,⁴⁹ los mexicanos fuimos barridos por nuestra historia.

Bibliografía

Archivo del General Porfirio Díaz. Memorias y documentos, prólogo y notas de Alberto María Carreño, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Elede, t. XII, 1951.

Bulnes, Francisco, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial del Valle de México, 1979.

Casasola, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana*, tomo. I, México, Trillas, 1960, visible también en: <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1911/z25may11a.html>, consultada el 27 de junio de 2015.

División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM-AZC, *Curiosidades y anécdotas de la historia de México*. Compilación de anécdotas, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Humanidades, Área y Cuerpo Académico de Historia y Cultura en México, y Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, 2013.

Entrevista a Luis Barrón, en “Repensar a Porfirio Díaz”, en *Milenio Diario*, sección Cultura, de 27 de junio de 2015, consultado el 30 de junio de 2015.

Entrevista a Pedro Salmerón, en “Repensar a Porfirio Díaz”, en *Milenio Diario*, sección Cultura, de 27 de junio de 2015, consultado el 30 de junio de 2015.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 50.

Daniel Márquez

Garner, Paul, "Porfirio Díaz: ¿héroe o villano?", en *Letras Libres*, visible en: <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/porfirio-diaz-heroe-o-villano>, consultada el 28 de junio de 2015.

Garner, Paul, Perfil del controvertido, en *Revista Proceso* "Juicio al Porfiriato, Cien años de la muerte de Porfirio Díaz", primera parte, Año 38, Edición Especial, junio de 2015.

Henderson, Peter V.N., *In the absence of Don Porfirio*. Francisco León de la Barra and the Mexican Revolution, USA, Scholarly Resources, 2000.

Los presidentes de México ante la Nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, t. II, 1966.

Muñiz Pajín, Antonio Luis, *Porfirio Díaz*, México, Selector, 2004.

Nietzsche, Friedrich, "De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida", en *Consideraciones Intempestivas 1873-1876*, Argentina, Alianza, 2002.

Román Iglesias González (Introducción y recopilación), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos, Núm. 74. Edición y formación en computadora al cuidado de Isidro Saucedo, México, 1998.

Valadés, José C., *La Revolución Mexicana y sus antecedentes. Historia general y completa del porfiriato a la Revolución (1867-1984)*, México, Editorial del Valle de México, 1988, p. 67.

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato

Gabriela Ríos Granados

La historia es la historia. No puede haber historia patriótica, como no hay química patriótica, ni astronomía patriótica, ni nada científico sometido a leyes que no sean la verdad. La historia tiene una misión muy alta, y es presentar la conducta de la especie humana durante siglos, con el objeto que, por medio de las verdades que enseña, se lleguen a encontrar con las leyes de la vida, propias para el bienestar y grandeza del género humano.

Francisco Bulnes

Dado que el Porfiriato duró en total treinta y cinco años, incluyendo nueve períodos presidenciales, ha sido una época muy bien documentada por historiadores, economistas, abogados y sociólogos. Además, las memorias y los archivos de Porfirio Díaz enriquecen la historia sobre la fiscalidad que contamos a lo largo de estas páginas. Generalmente, es aceptado dividir este periodo de la historia en tres fases: una primera de pacificación (1876-1896); la segunda de crecimiento económico (1896-1907) y; otra final, de inmensa agitación política, que determinó la desaparición del régimen (1903-1911).¹

Porfirio Díaz fue un personaje controversial, en mi opinión, fue un presidente con un talante emprendedor² que impulsó el desarrollo eco-

1 López Rosado, Diego: *Curso de historia económica de México*: UNAM IIE, 1981, p. 268.

2 Resulta fascinante estudiar la vida de Porfirio Díaz, en este sentido "Francisco Bulnes se pregunta por qué Díaz pese a una carrera militar inferior a la de Miguel Miramón, Mariano Escobedo o Ramón Corona, conquistó la simpatía de la ciudad de México y el entusiasmo del país que lo condujo a la presidencia (...)". A lo que contesta: "Tuvo desde luego a la diosa Fortuna, venció, en efecto, en la Carbonera y en Miahuatlán a soldados y oficiales austriacos, pero sus partidarios hicieron creer al país que los vencidos franceses y austriacos pertenecían al ejército francés. En consecuencia, merecía el más elevado obelisco y, por ende, la presidencia (...)". Y "Bulnes destaca que no lo merecía como admirable guerrillero sino por sus cualidades civiles que eran eminentes y que

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato

nómico del naciente Estado mexicano, pero a su vez también causó grandes sacrificios para la población mexicana, que lo llevó a su debacle y a la Revolución de 1910.

Tras haber triunfado exitosamente en las campañas de Reforma, y contra la Intervención y el Imperio, el general Porfirio Díaz, llegó al poder con un mensaje de paz, con la promesa del progreso y con el lema “no reelección”, nulificando, además, de forma inmediata las Leyes de Reforma. El país vivió en guerra desde el inicio de la lucha de Independencia hasta 1876, año en el que por primera vez se experimentó la sensación de tranquilidad política y militar. Para lo cual fue necesario erradicar primero la actitud subversiva del ejército, el clero y la burocracia³.

Así Porfirio Díaz tomó posesión como presidente de la República después de derrocar tanto a Lerdo de Tejada como a José María Iglesias, asumió la presidencia por primera vez el 26 de noviembre de 1876 (1876-1880 primera administración), que volvió a ocuparla provisionalmente el 15 de febrero de 1877 y el 5 de junio prestó juramento como presidente constitucional ante la Cámara de diputados.⁴ Como se ha documentado Porfirio Díaz fue presidente dos administraciones con un intermedio del General Manuel González (1880 -1884); la segunda administración fue del 1 de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911. A lo largo de sus dos administraciones hubieron diez secretarios a cargo de la Secretaría de Hacienda, de los cuales destacaron Manuel Dublán, Benito Gómez Farías, Matías Romero y José Ives Limantour (segunda administración).⁵ Esto denota a simple vista inestabilidad en la cabeza de mando de la secretaría de Estado más importante de un país.

ningún otro militar ni civil poseía; además del prestigio de sus cualidades privadas: nunca fue jugador, ni ebrio, ni depravado, ni hacía gala de tener queridas de Guadalajara o de cualquiera otra parte (...): “Era sobrio, muy trabajador, sencillo, no buscaba comodidades, daba ejemplo a los soldados de cómo se debía sufrir y olvidar los placeres que turban el cumplimiento del deber. No era cruel, ni tampoco magnánimo hasta la imprudencia.” González Navarro, Moisés, prólogo, *Memorias de Porfirio Díaz I*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 18.

³ López Rosado, *Diego*, op cit., p. 269.

⁴ Valadés José: *Breve historia del porfiriismo*, México: Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1971, p.10

⁵ Ríos Granados Gabriela, Santos Flores Israel: *Breve Historia hacendaria de México*, México: IIJ/ UNAM, 2013, pp. 81 y 82.

Gabriela Ríos Granados

Sin embargo, es de la opinión de algunos escritores,⁶ que Porfirio Díaz fue el primer político que observó *microscópicamente* a México, pues comprendió la necesidad del progreso material, del capitalismo internacional, además de procurar la paz en su primer mandato como presidente. Con su famosa “política de conciliación”, Porfirio Díaz trajo la estabilidad económica a raíz de pagar puntualmente los haberes del ejército gracias al incremento de las rentas públicas, circunstancia que alentó a la población a solidarizarse con el nuevo régimen, en el que veían la verdadera prosperidad y progreso.

Porfirio Díaz asumió la presidencia de un país con finanzas públicas muy endeblas, había muy poca infraestructura ferroviaria, la economía de las regiones se desarrollaba aisladamente, y a lo largo de su gestión durante sus dos periodos logró cambios importantes para el desarrollo económico de México: impulsó la inversión de capitales extranjeros (Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia y Alemania); el desarrollo ferroviario a través de la figura de la concesión fue un factor decisivo que favoreció al mercado interno en nuevas industrias nacionales y en la minería; se hicieron los primeros descubrimientos de los yacimientos petroleros.⁷ Se dice que la clave del porfirismo para un periodo de más de treinta años fue la estabilidad económica de su gestión, avalada por los sectores económicos más influyentes del país.⁸

El sistema tributario en el Porfiriato se ha descrito como un gran enjambre fiscal pues cada una de las entidades federativas contaba con sus propias contribuciones, las cuales debían dar una parte proporcional al

6 González Navarro, Moisés, prólogo, *Memorias de Porfirio Díaz I*, op. cit., p. 19

7 Cárdenas Sánchez Enrique: *El largo curso de la economía mexicana, de 1780 a nuestros días*, México: FCE y Colegio de México, p. 188 y s. En este mismo sentido encontramos a Lomelí Vanegas Leonardo: “Ciencia Económica y Positivismo: Hacia una nueva interpretación de la política económica del porfiriato” en *Visiones del Porfiriato, Visiones de México*, Loyd Jane-Dale, Mijangos Díaz Eduardo N., et al. México: Universidad Iberoamericana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 201; Roeder Ralph: *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz*, México: FCE, 1973, p. 449.

8 Lomelí Vanegas Leonardo: “Ciencia Económica y Positivismo: Hacia una nueva interpretación de la política económica del porfiriato” en *Visiones del Porfiriato, Visiones de México*, Loyd Jane-Dale, Mijangos Díaz Eduardo N., et al. México: Universidad Iberoamericana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 201.

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato

Gobierno federal,⁹ sin que existiera un sistema armonizado ni coordinado entre la Federación y las entidades federativas. Sin embargo, en retrospectiva ese caos entre la tributación local y federal, fue lo que generó el incipiente federalismo fiscal mexicano, por ejemplo, existieron municipios prósperos como Veracruz y la propia Ciudad de México. En dicha época se estableció el Impuesto al timbre, y los gravámenes al comercio exterior representaron el 43.8 por ciento de los ingresos del Estado.¹⁰

Si bien el saneamiento de la Hacienda Pública y el impulso de la vida económica del país se enarbolaron como los ejes vertebradores del pensamiento porfirista desde su inicio, los entonces ministros de Hacienda —Manuel Dublán, Benito Gómez Farías y Matías Romero—¹¹ aún no lograban dicho saneamiento financiero.

Fue con José Yves Limantour a cargo del Ministerio de Hacienda que las finanzas públicas mexicanas tuvieron su máximo esplendor, registrando sus mejores cifras tras la nivelación de los presupuestos. Gracias a él se hizo posible cerrar el ejercicio fiscal de 1895 con un superávit presupuestal de más de dos millones de pesos; el primero en la historia de México. Si bien es cierto que lograr tan azarosa labor implicó la toma de medidas fiscales bastante drásticas,¹² también lo es que afianzó por vez primera la quietud política y fiscal de país. Se levantó el crédito mexicano en el extranjero con lo cual se pudieron concertar empréstitos con bajas tasas de interés, se multiplicaron las vías ferroviarias, se crearon nuevas

9 Valadés José: *Breve historia del porfirismo*, México: Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1971, p. 37.

10 Uthoff López, Luz María: "La política fiscal de la Revolución: los impuestos al petróleo y su legislación", *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, año 22, núm. 51, junio-diciembre, 2001, p. 293.

11 Quirarte Martín, *op. cit.*, p. 246.

12 Delgado Cantú se ocupa de enlistar estas medidas: "La creación de nuevos impuestos que gravaban los ramos de la producción que no habían sido afectados por la crisis; la reducción de los gastos y de los servicios públicos; el arreglo con los acreedores, consiguiendo que se disminuyera la cantidad que Hacienda les asignaba; la reducción de los sueldos a toda clase de empleados y funcionarios públicos; el rescate de manos de particulares las casas de moneda para devolver al Erario los recursos que eran captados por éstos; la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos; la regularización de la percepción de impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes; el perfeccionamiento de las cuentas del Erario, suprimiendo del presupuesto de egresos las partidas abiertas o sin cantidad determinada y el arreglo de la deuda pública mediante la ley de Mayo de 1893". Delgado Cantú, Gloria M., *Historia de México I: El proceso de gestación de un pueblo*, México, Pearson Educación de México, 1975, p. 535.

Gabriela Ríos Granados

industrias, se explotó la minería, se desarrolló la banca mexicana y “la exportación de metales, de frutas del trópico y de productos como el henequén, el tabaco, el algodón, el azúcar, robustecieron la economía nacional”.¹³

Porfirio Díaz comprendió que México necesitaba inversión extranjera y para ello fue necesario generar, como dicen algunos historiadores,¹⁴ favores, prebendas, privilegios para los capitales extranjeros que se convirtieron en los socios fuertes de México, y esto se dio mediante el sistema tributario. Así de la literatura revisada al respecto, se apunta que el Estado mexicano fue muy complaciente con los inversionistas extranjeros y les permitió obtener un lucro “desproporcionado por sus inversiones”¹⁵ y que pagasen los impuestos que les convinieron.

En esta época del Porfiriato, México fue pionero¹⁶ en la explotación y extracción de hidrocarburos, incursionó la explotación de este recurso no renovable a través de contratos o concesiones administrativas, los cuales no fueron regulados adecuadamente, y hoy por hoy, en México las concesiones siguen estando prohibidas en la industria petrolera.¹⁷ De una revisión de los antecedentes de legislativos sobre la explotación del petróleo en México, se observa que esta actividad se daba en *concesión* a los particulares¹⁸ aun antes de la primera ley petrolera que se

¹³ Quirarte Martín: *Visión panorámica de la historia de México*, México: Porrúa, 1978, p. 246.

¹⁴ Roeder Ralph: *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz*, México: FCE, 1973, p. 449.

¹⁵ Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos, escribió que “el desarrollo económico de México se ha logrado hasta ahora por medio de tales concesiones (...)” citado en Gobierno de México: *La verdad sobre la expropiación de los bienes de las empresas petroleras*, México: 1940, p. 13.

¹⁶ Desde la época colonial México ha tenido una larga tradición en leyes que han regulado este sector, por ejemplo, las Ordenanzas Mineras de Felipe II de 1763; las Reales Órdenes para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de la Minería de la Nueva España de 1783 dictadas por Carlos III; en la época independiente con el primer Código Civil de 1870 se dispuso que la legislación minera española continuaría en vigor; el primer Código Minero data de 1884, la Ley Minera de 1892 y la ley del 25 de noviembre de 1909; La Ley de Protección a la Industria Minera de 6 de julio de 1887; y la Ley del Petróleo del 24 de diciembre de 1901. Gobierno de México: *La verdad sobre la expropiación de los bienes de las empresas petroleras*, México: 1940, p. 23.

¹⁷ Grunstein Miriam: *De la caverna al mercado. Una vuelta al mundo de las negociaciones petroleras*, México: CIDAC, 2010, p. 24.

¹⁸ Silva Herzog, Jesús: *Historia de la expropiación de las empresas petroleras*, Cuarta edición aumentada, México: Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1973, p. 17.

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato

promulgó bajo el gobierno del general Díaz el 24 de diciembre de 1901, así nos lo ha documentado Jesús Silva Herzog.¹⁹

El problema no fue el título de concesión que tenían las empresas extranjeras para extraer y explorar el petróleo en México, sino por ejemplo, en el gobierno de Porfirio Díaz generó un sistema de privilegios y prebendas a favor de dichas empresas.²⁰ Para las empresas extranjeras no fue tema la indemnización por la expropiación de sus propiedades, el tema de fondo fue negociar la continuación de la explotación del petróleo sin ningún tipo de reclamaciones, cuotas fijas en los impuestos y pagos similares, reembolsos por pérdidas de las compañías hasta que finalizara el contrato, entre otras cuestiones ventajosas para las empresas extranjeras.²¹

Está ampliamente documentado que antes de la expropiación el gobierno de México no pudo o no quiso cobrar derechos ni supervisar la explotación petrolera.²² Y sobre este punto, la pregunta que corresponde hacer es la siguiente: ¿Por qué el Estado no pudo cobrar derechos ni supervisar la explotación petrolera? El Estado mexicano en la época de Porfirio Díaz como se ha dicho en estas páginas no cobró sus contribuciones a los extranjeros conforme a Derecho, por obtener mayor inversión externa, y bajo este mismo ánimo tampoco reguló adecuadamente ni los contratos ni las concesiones petroleras. Es así, que los gobiernos anteriores al de Lázaro Cárdenas como el de Porfirio Díaz o Venustiano Carranza fueron débiles frente a las concesiones extranjeras, pero también hubiesen sido débiles con contratos o asignaciones actuales, aquí el común denominador fue que no se aplicó el Derecho y la debilidad de las instituciones. El contexto era otro.

En conclusión, en el Porfiriato el régimen fiscal de hidrocarburos fue muy complaciente con los petroleros. “De acuerdo con la ley de 6 de

¹⁹ Silva Herzog, Jesús: Historia de la expropiación de las empresas petroleras, *op. cit.*, p. 26.

²⁰ Gobierno de México: La verdad sobre la expropiación de los bienes de las empresas petroleras, México: 1940, p. 18

²¹ Gobierno de México: *op. cit.*, pp. 18-19.

²² Chávez Presa, Jorge A.: “Algunas reflexiones e ideas sobre el régimen fiscal de los hidrocarburos en México”, ponencia dictada en los *Foros de debate sobre la Reforma Energética*, Senado de la República, 26 de junio de 2008.

Gabriela Ríos Granados

junio de 1887 se estableció que: estarán libres de toda contribución federal, local y municipal, excepto el impuesto del timbre las minas de carbón de piedra en todas su variedades, las del petróleo. Es así que el petróleo se convirtió en el principal producto de explotación.”²³

Por otro lado, en efecto, la construcción de ferrocarriles, la implementación del nuevo sistema explotación de minas, la inversión de capitales, el aumento en la producción, las obras y los servicios públicos significaron el gran avance del país. Sin embargo, ese incremento de riqueza aparente se hizo de acuerdo con los intereses de los capitalistas extranjeros que explotaban a su antojo las importantes ramas de la economía. La aglomeración de excesiva riqueza en manos de esa pequeña oligarquía capitalista extranjera, lejos de traer el anhelado sosiego social, orilló al estallido de la Revolución en 1910.

El buen sabor de boca de la estabilidad económica duraría poco: nuevos enfrentamientos sociales se levantarían en contra del gobierno porfirista como resultado inevitable del exacerbado apoyo al capital extranjero que, a la par de traer consigo un considerable progreso material, produjo la ruina de los sectores sociales más bajos, que al no poder competir con las grandes empresas extranjeras, terminaron por convertirse en la gran masa asalariada a merced de la oligarquía capitalista. Por si fuera poco, “en los ferrocarriles, en las minas, en las fábricas, la situación del mexicano resultaba muy desventajosa con respecto a la del obrero extranjero.”²⁴

A pesar de las protestas en contra de la injusta realidad, “el régimen de la paz no concebía los movimientos subversivos de los trabajadores y varias veces doblegó por medio de la violencia las agitaciones obreras.”²⁵ Consecuentemente, tanto la huelga de Cananea en Sonora (1906) como la de Río Blanco en Veracruz (1907) se disolvieron violentamente.

23 Ríos Granados Gabriela, Santos Flores Israel: Breve Historia hacendaria de México, México: IJU/ UNAM, 2013, p. 36. En este sentido, Grunstein hace referencia la literatura mexicana se centra en las negociaciones petroleras en la época del Porfiriato. Grunstein Miriam: De la caverna al mercado. Una vuelta al mundo de las negociaciones petroleras, México: CIDAC, 2010, p. 33

24 Quirarte, Martín: *Visión panorámica de la historia de México*, México: Porrúa, 1978, p. 248.

25 *Idem*.

Breves apuntes sobre el sistema tributario en el Porfiriato

Como se puede advertir, la época en que el General Porfirio Díaz ostentó el poder aún se visualiza como el lapso de mayor crecimiento económico del país con motivo de la atracción de capitales extranjeros en la inversión de cartera, que al mismo tiempo engendró el asfixiamiento más crítico de la competitividad del aparato productivo mexicano, situación reflejada en la pobreza social y en los incipientes levantamientos armados que anunciarían los albores del movimiento revolucionario y que culminarían con la promulgación de la Constitución de Querétaro de 1917.

Bibliografía

Cárdenas Sánchez Enrique: *El largo curso de la economía mexicana, de 1780 a nuestros días*, México: FCE y Colegio de México, 2015.

Chávez Presa, Jorge A.: "Algunas reflexiones e ideas sobre el régimen fiscal de los hidrocarburos en México", ponencia dictada en los *Foros de debate sobre la Reforma Energética*, Senado de la República, 26 de junio de 2008.

Delgado Cantú, Gloria M., *Historia de México I: El proceso de gestación de un pueblo*, México, Pearson Educación de México, 1975, p. 535.

Gobierno de México: *La verdad sobre la expropiación de los bienes de las empresas petroleras*, México: 1940.

González Navarro, Moisés, prólogo, *Memorias de Porfirio Díaz I*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 18.

Grunstein Miriam: *De la caverna al mercado. Una vuelta al mundo de las negociaciones petroleras*, México: CIDAC, 2010.

Lomelí Vanegas Leonardo: "Ciencia Económica y Positivismo: Hacía una nueva interpretación de la política económica del porfiriato" en *Visiones del Porfiriato, Visiones de México*, LOYD Jane-Dale, MIJANGOS DÍAZ Eduardo N., et al. México: Universidad Iberoamericana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004

López Rosado, Diego: *Curso de historia económica de México*: UNAM IIE, 1981.

Quirarte Martín: *Visión panorámica de la historia de México*, México: Porrúa, 1978.

Ríos Granados Gabriela, Santos Flores Israel: *Breve Historia hacendaria de México*, México: IJJ/UNAM, 2013.

Gabriela Ríos Granados

Roeder Ralph: *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz*, México: FCE, 1973.

Silva Herzog, Jesús: Historia de la expropiación de las empresas petroleras, Cuarta edición aumentada, México: Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1973.

Uthoff López, Luz María: "La política fiscal de la Revolución: los impuestos al petróleo y su legislación", *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, año 22, núm. 51, junio-diciembre, 2001.

Valadés José: *Breve historia del porfirismo*, México: Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1971.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Oscar Cruz Barney*

Introducción

La obra jurídica desarrollada durante el régimen del general Porfirio Díaz fue vasta. Su papel en la modernización del Derecho mexicano es de gran importancia y aún queda mucho por estudiar.

Al llegar el año de 1875 empezó a hablarse de las próximas elecciones, en las que Lerdo quería reelegirse. Sin embargo, en enero de 1876 se alzó Porfirio Díaz con el Plan de Tuxtepec, y en marzo se exigió que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupara el Poder Ejecutivo mientras se convocaban nuevas elecciones. Sin embargo, José María

* Ex presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA, secretario Regional-Región II (América) de la Union Internationale des Avocats. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo. Académico de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Académico Correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, investigador nacional nivel III, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Premio Nacional Malinalli 2013.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Iglesias, presidente de la Corte, no secundó el movimiento.¹ Tiempo después, al declarar el Congreso la reelección de Lerdo, Iglesias se sublevó declarando que las elecciones habían sido fraudulentas y que por tal motivo asumía la presidencia de la República. Iglesias se estableció en Guanajuato con la protección del gobernador Florencio Antillón. En noviembre de ese año Porfirio Díaz triunfaba en Texcoac sobre las fuerzas gubernamentales y Lerdo tuvo que abandonar el país. El día 23 Díaz ocupaba ya la presidencia y, finalmente Iglesias fue derrotado y abandonó México en 1877.

Díaz resultó ganador en las elecciones de 1877 que fueron convocadas el 23 de diciembre de 1876 conforme al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y se confirmó a Ignacio L. Vallarta como ministro de Relaciones Exteriores.² La principal misión de Vallarta era obtener el reconocimiento del nuevo gobierno pero no lo consiguió. En 1880, Manuel González recibió la banda presidencial y, después de un periodo en el que acabó con los cacicazgos locales de Puebla, Jalisco y Zacatecas en 1884 le regresó la banda a Porfirio Díaz.³ Éste se dedicó a la pacificación del territorio nacional y a mejorar las relaciones con Estados Unidos. Además, logró la autorización de un segundo periodo, de 1888 a 1892. Después, obtuvo la aceptación indefinida de la reelección y fue postulado para el periodo 1892-1896 por el Partido Unión Liberal. Para el siguiente periodo fue el Círculo Nacional Porfirista el que lo postuló; terminó su quinto periodo en diciembre de 1900.

Hacia 1903 se hicieron los preparativos de la sexta reelección de Díaz para el periodo 1904-1910. Porfirio Díaz, que contaba ya con 73 años de edad, accedió a la creación de la vicepresidencia, que ocupó Ramón Corral en 1904, en caso de que Díaz falleciera hubiera alguien que llenara

1 Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada*, México, Poder Judicial de la Federación, 1989, pp. 129-130.

2 "Decreto de la Cámara de Diputados.-Declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Ciudadano General Porfirio Díaz", 2 de mayo de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 174.

3 Luis González, "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2, pp. 934-935.

Oscar Cruz Barney

el vacío presidencial. En 1908, Díaz declaró ante el periodista estadounidense Creelman que tenía el firme deseo de separarse de la presidencia de la República y que miraría como una bendición el surgimiento de un partido de oposición. Así, se pensó en Bernardo Reyes como candidato presidencial; sin embargo, éste no aceptó la candidatura y Díaz le dio una comisión en el exterior. Entonces surgió Francisco I. Madero, quien en ese año publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En él Madero proponía la organización de un partido cuyo objetivo fuera alcanzar la libertad del sufragio y la no reelección.⁴

El gobierno propuso a Díaz y a Corral para la presidencia y vicepresidencia de la República en el periodo que iniciaría en 1910. Por su parte, Madero fue postulado junto con Vázquez Gómez. Sin embargo, los resultados de las elecciones fueron por completo favorables a Díaz, y Madero fue aprehendido y enviado a San Luis Potosí. Después de algunos días, lo pusieron en libertad y escapó de la vigilancia del gobierno para refugiarse en Estados Unidos.⁵

Las disposiciones en materia de Derecho privado

Durante los años en que Porfirio Díaz ocupó la silla presidencial se dictaron diversas disposiciones que rigieron en materia de Derecho privado (civil, mercantil, marcario, familiar, sucesorio, marítimo mercante, arbitraje e internacional privado). Una parte importante de la codificación civil ya estaba en vigor cuando Díaz llegó al poder en 1877 (Código Civil del Distrito Federal de 1870), otra parte fue promulgada por su sucesor el General Manuel González (Código Civil del Distrito Federal de 1884), y otra fue obra de su gobierno.

Para su estudio lo dividiremos en los periodos de gobierno del presidente Díaz, a saber:

-
- 4 Cruz Barney, Oscar. *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2014, p. 864.
 - 5 Rabasa, Emilio. *La evolución histórica de México*, Librería de la viuda de Ch. Bouret, México, 1920, pp. 205-213.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

- a) Del 29 de noviembre de 1876 al 06 de diciembre de 1876 como general en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.
- b) Del 16 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880, inicialmente como general en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión y posteriormente como Presidente Constitucional.
- c) Del 01 de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911 como presidente Constitucional.

En el primer y brevísimo periodo no encontramos disposiciones sobre la materia de nuestro interés, si bien la actividad normativa fue importante.

Primer Periodo 1877-1880

Las disposiciones que encontramos en este periodo son relativas al derecho civil, fundamentalmente matrimonio y sucesiones.

En materia civil se encontraba vigente el Código Civil del Distrito Federal de 1870. En materia mercantil, al ser todavía de carácter local, algunos estados mantenían vigente el Código de Comercio de México de 1854 y otros las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737, junto con otras disposiciones consulares o inclusive los códigos de comercio francés de 1807 o español de 1829.⁶

• Derecho Civil

a) Herencias

El 1 de septiembre de 1877⁷ se estableció que las herencias yacentes que recayeren en favor del erario de los Estados, los bienes vacantes que

⁶ Sobre el tema véase Cruz Barney, Oscar. *Historia de la Jurisdicción Mercantil en México*, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 2006; asimismo Cruz Barney, Oscar. *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

⁷ Circular de la Secretaría de Hacienda.- "Sobre que las herencias yacentes causen la contribución federal, 1 de septiembre de 1877", en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana*

Oscar Cruz Barney

debieren aplicarse a los mismos y los tesoros descubiertos en los terrenos públicos no están exentos del pago de la contribución federal a que se refería la Ley del Timbre de 28 de marzo de 1876⁸ en sus artículos 22 y 28 que fijaba un 25% federal.

Poco más de diez años después, el 29 de octubre de 1878 se confirmó por la Secretaría de Hacienda que conforme a la vigente Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato del 10 de agosto de 1857⁹ las herencias vacantes de extranjeros correspondían al fisco federal, esto conforme al artículo 69 de dicha ley.¹⁰

b) Matrimonios

El 8 de octubre de 1878 se acordó por la Secretaría de Hacienda, en referencia al matrimonio canónico, que al no ser matrimonios los enlaces celebrados sin cumplir con los requisitos del artículo 161 del Código Civil, no producían ningún efecto y se tenían como insubsistentes.¹¹ El artículo 161 del Código Civil de 1870 establecía que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige.¹²

ó *Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 346 y sigs.

- 8 Decreto del Gobierno.-Ley del Timbre, 28 de marzo de 1876, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, pág. 12 y sigs.
- 9 Decreto del Gobierno.-Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato, 10 de agosto de 1857, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio de Dublán y Chavez, a cargo de M. Lara (Hijo), Tomo VIII, 1877, p. 548 y sigs.
- 10 Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre herencias vacantes de extranjeros, 29 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 658.
- 11 Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre matrimonios celebrados canónicamente, 8 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 651.
- 12 Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta dirigida por José Batiza, 1870.

Segundo periodo 1884-1911

Las disposiciones que encontramos en este periodo son fundamentalmente las relativas al Derecho mercantil, marcario y de patentes, acciones, libros de comercio y correduría pública, si bien las hay también en materia de sucesiones, herencias y testamentos.

En Derecho civil estaba ya vigente el nuevo Código Civil para el Distrito Federal de 1884 y en materia mercantil el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos también de 1884.

Se harán reformas importantes en materia de marina mercante y acuerdos en materia de arbitraje internacional.

• Derecho civil

Como señalamos, habrá modificaciones legislativas en materia de sucesiones, herencias, testamentos, actas del registro civil, mutuo con interés y acceso al notariado.

a) Sucesiones, herencias y testamentos

El 29 de septiembre de 1888 la Secretaría de Justicia expidió una circular previniendo que para el caso de que los herederos mayores hicieren uso del Derecho que contempla el Código de Procedimientos Civiles de separarse del juicio hereditario, dicha separación no podría ser autorizada por el juez sino hasta que hubiesen sido presentados y aprobados los inventarios, lo anterior con una finalidad eminentemente fiscal, a fin de asegurarse que el impuesto interior de la renta del Timbre se satisficiera por el verdadero valor de los bienes que conforman el caudal hereditario en las testamentarías e intestados.

Dada la importancia de la disposición, el presidente de la República dispuso el 10 de marzo de 1890 que la Secretaría de Justicia la comunicase de nuevo a sus empleados y se circule a quien convenga recomendando

Oscar Cruz Barney

su puntual observancia.¹³ Una práctica notable de repetición y recordatorio de las normas, propia más del Derecho castellano e indiano que del Derecho de finales del siglo XIX.

Cabe destacar que el 17 de diciembre de 1892 se creó un impuesto sobre donaciones, herencias y legados.¹⁴ Justamente para el mejor cobro de este impuesto se recomendó por la Secretaría de Justicia que los jueces de lo civil y menores del Distrito Federal y Territorios despacharen con preferencia los juicios de testamentaría e intestados, aprobando las liquidaciones correspondientes y dieren los avisos a que se refiere la ley en cuestión.¹⁵

El 7 de junio de 1901 se expidió una Ley del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuyo artículo 5º fue interpretado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en abril de 1902, relativo a la reducción del impuesto sobre donaciones y sucesiones y la forma de hacer el cálculo correspondiente.¹⁶ Una nueva ley sobre la materia se expidió

13 Circular de la Secretaría de Hacienda.-Recuerda la Circular del 29 de septiembre de 1888, que previno que la separación del juicio hereditario no puede hacerse sino después de aprobados los inventarios, 10 de marzo de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897, p. 51.

14 Decreto del Congreso.-Crea un impuesto sobre donaciones, herencias y legados, 17 de diciembre de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898, p. 437 y sigs.

15 Circular de la Secretaría de Justicia.-Recomienda a los jueces despachen de preferencia los juicios de sucesión y que oportunamente den los avisos que previene la ley de 17 de diciembre de 1892, 20 de febrero de 1893, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXIII, 1898, p. 66.

16 Circular fijando el sentido del artículo 5º de la Ley sobre sucesiones y donaciones, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia*, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, Tomo XXIV, p. 294 y sigs.

en junio de 1908¹⁷ y unas reglas de valoración para la misma en ese mismo mes y año.¹⁸

El artículo 3566 del Código Civil del Distrito Federal de 1884 habilitaba a los secretarios de Legación, cónsules y vicecónsules para actuar como notarios en el otorgamiento de testamentos de nacionales en el extranjero. El 26 de septiembre de 1906 se expidieron las reglas correspondientes para dicha actuación.¹⁹

En ellas se determinó que:

1. Debían observar estrictamente las disposiciones tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
2. En el caso de testamentos abiertos, la legalización de las firmas del testador y los testigos debía hacerse inmediatamente después de haberse autorizado el mismo. Si el testamento era cerrado, la legalización se haría después de la ratificación de las firmas.
3. Por cada legalización de firmas se debían cobrar 8 pesos.
4. Como única remuneración por sus trabajos debían cobrar lo señalado en la Ley del Notariado del Distrito Federal de 19 de enero de 1901.

17 Decreto que establece el impuesto sobre sucesiones y donaciones, junio de 1908, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p 634 y sigs.

18 Reglas para valorar los bienes a que se refiere la fracción VI del art. 53 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p. 728 y sigs.

19 Testamentos otorgados en el extranjero, 26 de septiembre de 1906, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909, p. 1027.

Oscar Cruz Barney

b) Actas del estado civil

Mediante orden de 27 de enero de 1903 expedida por el secretario de Hacienda y Crédito Público se aclaró que no solamente los administradores sino también los agentes de la Renta del Timbre podían autorizar los libros para actas y copias del registro civil.²⁰

Respecto a las actas de defunción, se recordó el contenido del artículo 136 del Código Civil de 1884 en el sentido de que debían ser los jueces quienes instruyesen al personal del Registro Civil el levantamiento de las actas de defunción, por ello se instruyó a los jueces de lo penal que en caso de defunción de individuos que les hayan sido consignados por razón de su cargo, fuesen ellos quienes dieran las órdenes conducentes para que los funcionarios del registro civil levanten las actas.²¹

El 26 de abril de 1907 y ante la colonización mexicana de la Isla de la Pasión o Clipperton²² se determinó que los actos del registro civil se registrarían en el Registro del Distrito Federal.²³

c) Mutuo con interés

El Capítulo IV, del Título XVI del Libro III del Código Civil de 1884 trata del mutuo con interés, permitiéndolo. Sin embargo, el Ejecutivo Federal

20 Circular sobre autorización de libros del Registro Civil, 27 de enero de 1903, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco. *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1903, Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Apéndice, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Tomo XXV, 1908, p. 219.

21 Circular número 153 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, 20 de noviembre de 1906, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909, p. 1226.

22 Sobre el problema de la Isla de La Pasión o Clipperton y la heroica actuación de México véase la sección correspondiente en Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar, *Arbitraje. Utilización y práctica en México y en los Tratados comerciales internacionales*, (En coautoría con Rodolfo Cruz Miramontes), Barcelona, Wolters Kluwer-BOSCH, 2013.

23 Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.-Acuerdo, 26 de abril de 1907, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, *Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia*, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 340.

ante la “corruptela tolerada en algunas oficinas con respecto a préstamos con intereses exagerados” que se hacían a los empleados por otros empleados o por particulares, o bien por los cajeros, pagadores o habilitados, decidió prohibir dichos préstamos dada la afectación que los mismos producían en el servicio público porque distraían a los empleados de sus quehaceres, embargaban su ánimo con el peso de los compromisos contraídos y pugnaban con el decoro de los mismos empleados y su interés.

Por lo anterior es que el mismo *Primer Magistrado* dispuso una serie de reglas respecto al mutuo con interés en la oficinas públicas, prohibiéndolo estrictamente y castigando su práctica.²⁴ El 10 de julio de 1908 se les recordó la prohibición a los funcionarios públicos de las oficinas de correos.²⁵

d) Notariado

La ley del Notariado vigente a finales del siglo XIX era la expedida el 29 de noviembre de 1867. Los requisitos para ser notario se modificaron el 12 de mayo de 1897²⁶ de manera que para obtener el *fiat* de escribano se requería:

1. Haber hecho los cursos exigidos por la Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios o las de los Estados para escribano o bien ser abogado.

²⁴ Circular de la Secretaría de Hacienda.-Prohíbe las operaciones de préstamos con interés en las Oficinas Públicas, 30 de diciembre de 1896, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de “El Partido Liberal”, Tomo XXVI, 1898, p. 594.

²⁵ Se recuerda a los empleados la prohibición relativa para verificar prestamos y operaciones de agio en las oficinas del ramo, julio de 1908, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p. 198 y sigs.

²⁶ Decreto del Congreso.-Reforma la Ley del Notariado del 29 de noviembre de 1867, 12 de mayo de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898, p. 167.

Oscar Cruz Barney

2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadano mexicano.
3. Haber residido dentro del territorio de la República durante siete años consecutivos, si se trata de extranjero que haya obtenido la ciudadanía mexicana por naturalización
4. Tener 25 años cumplidos.
5. No haber sido condenado a pena corporal y tener buenas costumbres (esto se debía acreditar con siete testigos).

e) Derecho mercantil

Recordemos que el 31 de marzo de 1881 el licenciado Protasio Tagle ofrecía en su informe a la Secretaría de Justicia el pronto envío al Congreso de la Unión de un proyecto de Código de Comercio, tan pronto estuviere concluido por la comisión que lo estaba elaborando.²⁷ El proyecto se envió al Congreso en 1883 y fue revisado por una comisión integrada por D. Manuel Inda, D. Alfredo Chavero ya mencionados y D. Luis Pombo, conjuntamente con D. Joaquín Baranda, secretario de Justicia e Instrucción Pública.²⁸

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la *Constitución* en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comercio,²⁹ y al día siguiente, el 15 de diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente Manuel González para expedir un nuevo Código de

27 Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 352.

28 Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 367.

29 Art. 72, fracc. X de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy. Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1883.

Comercio, que hizo el 15 de abril de 1884 y se aprobó el 31 de mayo siguiente.³⁰ Se denominó Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor el 20 de julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880.

El Código recibió críticas en lo relativo a su definición de *comercio*, por considerarla innecesaria y en su versión del Código, incompleta.³¹

El 11 de diciembre de 1885 se reformó el artículo 7 y el Capítulo 3 relativo al registro de los documentos, dentro del Título 2 dedicado a las obligaciones de los comerciantes, Libro 1 "De las Personas del Comercio" del Código de Comercio.³² Unos días después, el 20 de diciembre de ese mismo año se expidió el Reglamento del Registro de Comercio que derogó al anterior de 20 de junio de 1884.³³

Conforme al Reglamento del Registro de Comercio, los libros de registro del comercio debían ser cinco. En el primero se asentarían las matrículas, en el segundo o Primer Auxiliar los títulos de propiedad, en el tercero o Segundo Auxiliar las escrituras de sociedad y poderes, en el cuarto o Tercer Auxiliar los actos y contratos que deban registrarse y en el quinto o Cuarto Auxiliar las sentencias y providencias judiciales.

A raíz de la aplicación de este nuevo Reglamento el gobernador del estado de Veracruz consultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si podían utilizarse en ahorro de gastos por el tenedor del registro de comercio, los libros que para ese mismo registro habían abierto los

30 Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México, Tipografía de Clarke y Macías, 1884.

31 "Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884, p. 359 y "Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 117, sábado 28 de junio de 1884.

32 Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tit. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 327.

33 Decreto del Gobierno.-Reglamento del Registro de Comercio, 20 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 343.

Oscar Cruz Barney

secretarios de los juzgados de primera instancia y si los encargados del registro podían cobrar derechos por las inscripciones que hicieren. La respuesta de la Secretaría fechada el 14 de enero de 1886 fue la de permitir el uso continuo de los libros señalados y la de no autorizar el cobro de derechos hasta en tanto se expidiese el arancel correspondiente y se autorizase por ley a dicho cobro.³⁴

El 4 de junio de 1887 se expidió el decreto del Congreso autorizando al Ejecutivo Federal para reformar total o parcialmente el Código de Comercio de 1884.³⁵

En uso de la autorización concedida al Ejecutivo, el Código de Comercio de 1884 fue sustituido por el actual, expedido por Porfirio Díaz el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* entre el 7 y el 13 de octubre siguientes; entró en vigor el 1o. de enero de 1890.³⁶ La fuente fundamental de este nuevo Código fue el Código de Comercio español, de 1885, en vigor en España desde el 1 de enero de 1886.³⁷

f) Libros que deben llevar los comerciantes

El 15 de enero del año 1900 se dio un plazo extraordinario por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los comerciantes, conforme al valor de sus activos, pusiesen en orden sus libros de contabilidad

34 Comunicación de la Secretaría de Hacienda.-Declara que no deben cobrarse derechos por los actos del Registro Público del Comercio, 14 de enero de 1886, en Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 352.

35 Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para reformar el Código de Comercio vigente. 4 de junio de 1887, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVIII, 1887, pág. 286.

36 En el centenario del *Código de Comercio* de 1889 se publicaron una serie de trabajos conmemorativos contenidos en el *Centenario del Código de Comercio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991. En la conmemoración de los 120 años de su vigencia el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM organizaron un Congreso Internacional que tuvo como sede el Auditorio Benito Juárez del TSJDF los días 16 y 17 de junio de 2009.

37 Véase *Código de Comercio*, Madrid, Edición Oficial, MDCCCLXXXV.

conforme a las disposiciones del 25 de abril de 1893 y 1 de diciembre de 1899, con las facilidades que dicha concesión de plazo expresa.³⁸

Años después, el 24 de septiembre de 1907, se determinó que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad también lo están para llevar los libros *Mayor* o de *Mercancías Generales* y de *Caja*, así como a presentarlos en las visitas que se les practiquen.³⁹

g) Marcas y Patentes

Cabe destacar que con la misma autorización de 4 de junio de 1887, el 28 de noviembre de 1889 se expidió la Ley de Marcas de Fábrica.⁴⁰ El Código de Comercio de 1884 regulaba el tema de marcas de fábrica y de los nombres mercantiles en los Títulos II y III del Libro Cuarto. Por su parte, el Código de Comercio Español de 1885 no incluye disposiciones sobre marcas, tampoco lo hace el mexicano de 1889.

La Ley de Marcas de Fábrica de 1889 fue derogada por la Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903.⁴¹

38 Concesión de un plazo para que legalicen sus libros los comerciantes que conforme a las últimas reformas de la Ley del Timbre, están obligados a llevarlos en esa forma, 15 de enero de 1900, en Verdugo, Agustín, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1900*, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial, México, Talleres Tipográficos de Arturo y Alfredo G. Cubas, 1904, p. 81 y sigs.

39 Circular en que se declara que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad, lo están igualmente a llevar las cuentas de *Mercancías Generales* y de *Caja*, y a presentar sus libros en las visitas que se les practique, 24 de septiembre de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907*, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Tercera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 676 y sigs.

40 Decreto del Gobierno.-Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de E. Dublán y Compañía, Tomo XIX, 1890, p. 786 y sigs.

41 Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Publicada por los licenciados Víctor M. Castillo, Manuel Mercado (Jr.) é Ismael Pizarro Suárez, México, Imprenta del Gobierno Federal, en el Ex-Arzobispado, Año de 1903, Julio á Diciembre, p. 231 y sigs.

Oscar Cruz Barney

El 7 de junio de 1890 se expidió la Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento.⁴²

g) Corredores de Plaza

El Título 3 del Libro Primero del Código de Comercio trata de los corredores de plaza titulados⁴³ y en particular, el Artículo 73 establece que en aquellas plazas en donde hubiere más de diez corredores debían de conformar un colegio profesional. Las funciones de dicho colegio serían:

1. Examinar a los aspirantes a obtener el título de corredor.
2. Informar a la autoridad a cuyo cargo esté la expedición de los títulos, de la idoneidad y solvencia de los fiadores que se le propongan, así como de los cambios que sobrevengan en la idoneidad de los ya aceptados o en la integridad de las fianzas de los corredores en ejercicio.
3. Avisar a la misma autoridad cada vez que un corredor deba ser suspenso o destituido.
4. Publicar anualmente una lista de los corredores en ejercicio.
5. Rendir a las autoridades los informes que se les soliciten en materia de su competencia.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Comercio y ante la inminente expedición del reglamento correspondiente, el 18 de agosto de 1891 la Secretaría de Hacienda emitió una circular a las entidades federativas a fin de que se invitara a los corredores de plaza titulados a que constituyeran los Colegios de Corredores correspondien-

⁴² Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento, 7 de junio de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897, p. 179 y sigs.

⁴³ Su evolución en el Derecho mercantil mexicano en Oropeza Estrada, Mauricio Alejandro, "La correduría pública", en Cruz Barney, Oscar, *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, pp. 62-69.

tes y perfeccionaran sus títulos, solicitando además que si ya hubiere Colegios de Corredores constituidos se remitiera la lista de los mismos.⁴⁴

El Reglamento y Arancel de Corredores para la Plaza de México se expidió el 1 de noviembre de 1891, derogando al anterior que era de 1842. Se le denominó también Reglamento del Colegio de Corredores pues su Sección Cuarta trata del Colegio de Corredores de México.

Su artículo 23 relativo al monto de las fianzas que deben otorgar los que quisieren recibirse de corredores fue modificado al año siguiente, con el objeto de que el número de corredores titulados aumentase, reduciendo el monto de las mismas.⁴⁵ Cabe destacar que este reglamento estuvo vigente 102 años, hasta 1993.

El 29 de abril de 1907 se expidió un arancel para los corredores de la plaza de la Ciudad de México.⁴⁶

h) Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras

El artículo 24 del Código de Comercio establecía la obligación para las sociedades⁴⁷ extranjeras, de presentar un certificado de que habían sido

⁴⁴ Circular de la Secretaría de Hacienda.-Previene que los corredores perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 73 del Código de Comercio, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898, p. 555.

⁴⁵ Circular de la Secretaría de Hacienda.-Reforma el art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores, en lo relativo al monto de las fianzas, *23 de marzo de 1892*, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898, p. 79 y sigs.

⁴⁶ Arancel a que deberán sujetarse los corredores titulados de la plaza de México para el cobro de sus honorarios, 29 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 389 y sigs.

⁴⁷ Sobre la regulación societaria mercantil en México véase Guadarrama López, Enrique, "120 años de legislación societaria mercantil en México", en *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados

Oscar Cruz Barney

constituidas y autorizadas con arreglo al país de su nacionalidad, esto para efectos de registro cuando quisieren establecerse o bien abrir sucursales en la República mexicana. La Secretaría de Relaciones estableció que sería el ministro o en su caso el cónsul la autoridad indicada para expedir dichos certificados y no los notarios como se había venido haciendo de manera irregular.

Asimismo se recordó a estas autoridades que la expedición del certificado causa un derecho de cinco pesos conforme a la Ley de ingresos.⁴⁸

i) Acciones

El 5 de marzo de 1891 en respuesta a una consulta formulada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el impuesto del timbre, el presidente de la República resolvió que cuando los endosos de acciones se hagan constar en el documento endosado, no causan nuevamente el impuesto; pero cuando los endosos se verificasen extendiéndose en documento por separado, sí era necesario cancelar las estampillas correspondientes conforme al contrato.⁴⁹

j) Obligaciones o bonos

El 29 de noviembre de 1897 estableció cuáles eran las obligaciones o bonos con garantías especiales o sin ellas que las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas

de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, p. 101 y sigs.

48 Circular de la Secretaría de Relaciones.-Certificado que debe expedirse conforme al art. 24 del Código de Comercio a las sociedades extranjeras, 16 de abril de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 54 y sig.

49 Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.-Declara que los endosos de acciones no causan el impuesto, sino cuando se otorgan en documento separado, 5 de marzo de 1891, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898, p. 22 y sigs.

o en comandita por acciones podían emitir.⁵⁰ Se remite al Código de Comercio como derecho supletorio.

k) Marina Mercante

El 5 de junio de 1894 el Congreso de la Unión concedió al Ejecutivo Federal autorización para expedir un Código y demás leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, misma que fue prorrogada el 18 de diciembre de ese mismo año hasta el 31 de marzo de 1895, debiendo dar cuenta al Congreso del uso hecho de dichas facultades.⁵¹

La autorización estableció, entre otros puntos, las siguientes bases a desarrollar por el Código y la legislación correspondiente:⁵²

1. Se deberá autorizar a los extranjeros a adquirir naves nacionales.
2. Se deberán derogar las disposiciones vigentes sobre la integración de la tripulación de dichas naves.
3. Se deberá facilitar el abanderamiento de las naves construidas tanto en México como en el extranjero, suprimiendo las disposiciones sobre afianzamiento para asegurar el buen uso de la bandera nacional.
4. Se deberá modificar el sistema para el otorgamiento de patentes de navegación.

50 Decreto del Congreso.-Obligaciones o bonos que pueden emitir las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas o en comandita por acciones, 29 de noviembre de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los lecionados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898, p. 383 y sigs.

51 Decreto del Congreso.-Prórroga la autorización al Ejecutivo para expedir el Código de la Marina Mercante, 18 de diciembre de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 476.

52 Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para expedir el Código y leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, 5 de junio de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 177.

Oscar Cruz Barney

5. Se deberá establecer la inscripción marítima como medio de protección a las gentes de mar.
6. Se deberá impulsar la construcción de buques a vela y a vapor.
7. Se podrá autorizar el cabotaje a naves extranjeras pero en zonas y por tiempo limitados.

Tres años después de vencido el plazo, en 1898 se hizo una interpretación de los artículos 683 a 686 y 709 y siguientes del Código de Comercio en consonancia con el Título XLIX de las Ordenanzas de la Armada Nacional de 9 de julio de 1891 (fueron derogadas por las del 15 de junio de 1897).⁵³

La publicidad de la Ley

Durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1910) el periódico oficial se llamó *Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (4-XII-1876 a 31-III-1877), luego *Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos* (2-IV-1877 a 31-XII-1877); nuevamente *Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (1-I-1878 a 31-XII-1880), *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (1-1881 a 30-VI-1903) y, finalmente, *Diario Oficial de los Estados-Unidos Mexicanos* (1-VII-1903 a 31-X-1913). A partir de 1896 el periódico oficial empezó a publicar información estrictamente oficial.⁵⁴

Arbitraje internacional

El 11 de enero de 1902 se firmó un tratado de arbitraje internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España,⁵⁵ por virtud del

⁵³ Circular de la Secretaría de Guerra.-Interpreta varios artículos del Código de Comercio y de la Ordenanza de la Armada, 14 de diciembre de 1898, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIX, 1899, pág. 394.

⁵⁴ Secretaría de Gobernación, *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, SEGOB, México, 1988, pág. 74.

⁵⁵ Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, 11 de enero de 1902, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios*

Porfirio Díaz y el Derecho privado

cual se comprometieron a someter al arbitraje todas las controversias que pudiesen surgir entre ellas y que no hubiese sido posible resolverlas mediante negociaciones directas. Para poder someter al arbitraje una controversia, ésta no podía significar una afectación a la independencia o al honor nacional. El tratado detalla en su artículo II cuales controversias no se consideraba que afectasen a la citada independencia y honor nacional, a saber:

1. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por los Estados contratantes o sus nacionales, derivados de actos ilegales u omisiones del otro Estado contratante o de sus nacionales.
2. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria e industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesos y medidas, precauciones sanitarias, fitosanitarias o para evitar la filoxera.
3. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.
4. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones en vigor o que se celebren en lo futuro para poner en práctica los principios del Derecho internacional público o privado, ya del orden civil, o ya del penal.
5. Cuando se trate de cuestiones que se refieran a la interpretación o ejecución de los tratados, convenios y convenciones de amistad, comercio y navegación.

Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, p. 196 y sigs. Una historia del arbitraje en México en Cruz Barney, Oscar, "El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos", en *Ars Iuris*, México, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000.

Oscar Cruz Barney

El Tribunal Arbitral se integraría en su caso por un jefe de estado hispanoamericano o bien por peritos árbitros mexicanos, españoles e hispanoamericanos. La vigencia del tratado sería de 10 años.

Conclusión

La tarea legislativa del general Porfirio Díaz está, como una buena parte del Derecho del siglo XIX mexicano, pendiente de estudio y reflexión. La modernización del Derecho mexicano (continuación de la obra de Benito Juárez) será uno de sus objetivos. La apertura a la inversión extranjera se puede percibir claramente en las disposiciones sobre sociedades extranjeras, arbitraje, patentes y marcas.

Una etapa de la historia jurídica de México que, como una parte importante del Derecho del siglo XIX mexicano, debe estudiarse. Una muestra de la superación de la adolescencia como sociedad es el estudio de la obra del pasado histórico jurídico, que puede ser doloroso para unos y otros, pero que debe ser estudiado y valorado con su aciertos y errores.

Fuentes de información

Bibliografía

Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada*, México, Poder Judicial de la Federación, 1989.

Cruz Barney, Oscar. *Historia de la Jurisdicción Mercantil en México*, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 2006.

_____. *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2014.

Cruz Barney, Oscar. *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Arbitraje. Utilización y práctica en México y en los Tratados comerciales internacionales*, Barcelona, Wolters Kluwer-Bosch, 2013.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

González, Luis. "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2.

Guadarrama López, Enrique. "120 años de legislación societaria mercantil en México", en *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

Soberanes Fernández, José Luis (Comp.). *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Oropeza Estrada, Mauricio Alejandro. "La correduría pública", en Cruz Barney, Oscar, *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

Rabasa, Emilio. *La evolución histórica de México*, Librería de la viuda de Ch. Bouret, México, 1920.

Secretaría de Gobernación. *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, SEGOB, México, 1988.

Hemerografía

"Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884.

"Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio". *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 117, sábado 28 de junio de 1884.

Cruz Barney, Oscar. "El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos", en *Ars Iuris*, México, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000.

Oscar Cruz Barney

Otras fuentes

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre herencias vacantes de extranjeros, 29 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre matrimonios celebrados canónicamente, 8 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Arancel a que deberán sujetarse los corredores titulados de la plaza de México para el cobro de sus honorarios, 29 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.-Declara que los endosos de acciones no causan el impuesto, sino cuando se otorgan en documento separado, 5 de marzo de 1891, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898.

Circular de la Secretaría de Guerra.-Interpreta varios artículos del Código de Comercio y de la Ordenanza de la Armada, 14 de diciembre de 1898, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIX, 1899.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Previene que los corredores perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio a fin de cumplir con lo dispuesto

Porfirio Díaz y el Derecho privado

en el art. 73 del Código de Comercio, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Prohíbe las operaciones de préstamos con interés en las Oficinas Públicas, 30 de diciembre de 1896, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXVI, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Recuerda la Circular del 29 de septiembre de 1888, que previno que la separación del juicio hereditario no puede hacerse sino después de aprobados los inventarios, 10 de marzo de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Reforma el art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores, en lo relativo al monto de las fianzas, 23 de marzo de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Sobre que las herencias yacentes causen la contribución federal, 1 de septiembre de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Circular de la Secretaría de Justicia.-Recomienda a los jueces despachen de preferencia los juicios de sucesión y que oportunamente den los avisos que previene la ley de 17 de diciembre de 1892, 20 de febrero de 1893, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa*

Oscar Cruz Barney

de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXIII, 1898.

Circular de la Secretaría de Relaciones.-Certificado que debe expedirse conforme al art. 24 del Código de Comercio a las sociedades extranjeras, 16 de abril de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Circular en que se declara que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad, lo están igualmente a llevar las cuentas de *Mercancías Generales* y de *Caja*, y a presentar sus libros en las visitas que se les practique, 24 de septiembre de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Tercera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Circular fijando el sentido del artículo 5º de la Ley sobre sucesiones y donaciones, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales*, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, Tomo XXIV.

Circular número 153 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, 20 de noviembre de 1906, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909.

Circular sobre autorización de libros del Registro Civil, 27 de enero de 1903, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1903, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial de la Secretaría

Porfirio Díaz y el Derecho privado

de Justicia, México, Apéndice, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Tomo XXV, 1908.

Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta dirigida por José Batiza, 1870.

Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México, Tipografía de Clarke y Macías, 1884.

Código de Comercio, Madrid, Edición Oficial, MDCCCLXXXV.

Comunicación de la Secretaría de Hacienda.-Declara que no deben cobrarse derechos por los actos del Registro Público del Comercio, 14 de enero de 1886, en Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Concesión de un plazo para que legalicen sus libros los comerciantes que conforme a las últimas reformas de la Ley del Timbre, están obligados a llevarlos en esa forma, 15 de enero de 1900, en Verdugo, Agustín, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1900, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial, México, Talleres Tipográficos de Arturo y Alfredo G. Cubas, 1904.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy. Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1883.

Decreto de la Cámara de Diputados.-Declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Ciudadano General Porfirio Díaz, 2 de mayo de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Oscar Cruz Barney

Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para expedir el Código y leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, 5 de junio de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para reformar el Código de Comercio vigente. 4 de junio de 1887, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVIII, 1887.

Decreto del Congreso.-Crea un impuesto sobre donaciones, herencias y legados, 17 de diciembre de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898.

Decreto del Congreso.-Obligaciones o bonos que pueden emitir las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas o en comandita por acciones, 29 de noviembre de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898.

Decreto del Congreso.-Prórroga la autorización al Ejecutivo para expedir el Código de la Marina Mercante, 18 de diciembre de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Decreto del Congreso.-Reforma la Ley del Notariado del 29 de noviembre de 1867, 12 de mayo de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898.

Decreto del Gobierno.-Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato, 10 de agosto de 1857, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio de Dublán y Chavez, a cargo de M. Lara (Hijo), Tomo VIII, 1877.

Decreto del Gobierno.-Ley del Timbre, 28 de marzo de 1876, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Decreto del Gobierno.-Reglamento del Registro de Comercio, 20 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Decreto del Gobierno.-Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de E. Dublán y Compañía, Tomo XIX, 1890.

Decreto que establece el impuesto sobre sucesiones y donaciones, junio de 1908, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Publicada por los licenciados Víctor M. Castillo, Manuel Mercado (Jr.) é Ismael Pizarro Suárez, México, Imprenta del Gobierno Federal, en el Ex-Arzobispado, Año de 1903, Julio á Diciembre.

Oscar Cruz Barney

Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento, 7 de junio de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897.

Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Reglas para valorar los bienes a que se refiere la fracción VI del art. 53 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Se recuerda a los empleados la prohibición relativa para verificar prestamos y operaciones de agio en las oficinas del ramo, julio de 1908, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Secretaría de Estado y del Despacho e Gobernación.-Acuerdo, 26 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Testamentos otorgados en el extranjero, 26 de septiembre de 1906, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXX-VIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909.

Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, 11 de enero de 1902, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907.

El Derecho civil en el Porfiriato

Juan Luis González Alcántara

Introducción. El Derecho y la Historia

Cuando se estudian materias que trascienden la esfera ordinaria dentro de la que concebimos el Derecho, entendido como sistema de prescripciones jurídicas que regulan la actividad humana en un momento y lugar determinados —en concreto, en nuestro momento y lugar determinados—, tales como el Derecho comparado o la Historia del Derecho, se vuelve necesario discernir, en términos aristotélicos, entre lo esencial y lo accidental.

Los historiadores modernos, abandonando tanto la visión hegeliana de una historia forjada por los *grandes hombres* como la visión marxista que reduce el progreso histórico a una compleja red de relaciones abstractas entre los factores y las técnicas de producción, conciben la Historia general (y por ende hemos de hacer lo mismo con la Historia del Derecho) bajo una perspectiva multidimensional, en diversas *capas*.

La primera de éstas, sin duda la más conocida, es la Historia política, la historia de los *grandes hombres*, de los campos de batalla y los debates parlamentarios. Historia, en palabras de Braudel, “de oscilaciones rápi-

El Derecho civil en el Porfiriato

das y nerviosas”¹ presenta un marco idóneo para el estudio de aquellas ramas más dinámicas de la ciencia jurídica: el derecho constitucional, el derecho internacional, entre otros, representan esta cúspide jurídica que responde a la orientación ideológica del grupo en el poder. No hay una nación en todo el mundo (y esto es especialmente cierto en el caso de nuestro país) que no haya sufrido cambios monumentales en su estructura constitucional en los últimos cien o doscientos años.

Esto contrasta vivamente con, verbigracia, el derecho sucesorio moderno, que seguramente no resultaría excesivamente ajeno a un jurista romano del siglo III o a un abogado italiano de la Edad Media. Esto es porque la historia del derecho civil, asentado en la vida cotidiana de los hombres y mujeres, lejano a las intrigas palaciegas y las nobles cargas de caballería, pertenece a otra clase de historia, una historia de flujo lento y constante, sin grandes progresos ni sobresaltos, la historia que Braudel llamaría “de la unidad humana”²

Ahora bien, como mencionamos en un principio, la división entre lo esencial y lo accidental de un sistema jurídico radica, en mi opinión, en esta división entre ese derecho sólido, de cambios sutiles y progreso lento, y el derecho altamente volátil cuya fortuna va ligada con el auge y caída de tal o cual grupo político. El primero es la esencia; el segundo, el accidente. Un gobierno radical, ya sea que haya llegado al poder por las armas o por las urnas, puede, en pocos años, dar un giro de ciento ochenta grados a la política económica o social de un Estado, y el pueblo se adaptará con rapidez. No podemos decir que sucediera lo mismo si lo que se pretendiera reformar fuera la estructura de la familia y las relaciones entre sus miembros.

Si el derecho público es entonces una obra de ingeniería, susceptible de dar volteretas ante los caprichos del poder político, mientras que la dimensión privada del mismo es la construcción cultural de toda la historia de un pueblo, el primero puede falsificarse, puede venderse e implantarse en el pueblo, siguiendo una estructura vertical. El segundo, en

1 Braudel, Fernand. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, tomo 1 (trad. de Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón), 2ª ed., Madrid: FCE, 1976, p. xix
2 *Ibid.*, p. 15

Juan Luis González Alcántara

cambio, tiene que brotar desde abajo, desarrollándose en una estructura horizontal. Cualquier intento demasiado brusco de imposición está condenado al fracaso, aunque esto, como veremos, no ha disuadido a más de uno de intentarlo.

El Derecho y la identidad latinoamericana

Mucha tinta ha corrido ya sobre esta *rara avis* que es la identidad *latinoamericana*,³ y ni siquiera existe consenso en el sentido de considerarla como un ente uniforme. No pretendo hacer un análisis exhaustivo que sin duda rebasaría el alcance de esta ponencia, sino simplemente realizar un par de anotaciones relevantes para el tema.

En primer lugar, la identidad latinoamericana y, en consecuencia, la mexicana, son difíciles de estudiar bajo el paradigma que acabamos de describir. Su herencia cultural es, en muchas ocasiones, producto de un sincretismo incompleto entre conquistadores y conquistados, una cultura política, social y religiosa impuesta sobre un fondo no siempre compatible.

El Derecho, desde luego, no fue la excepción, y el famoso derecho indiano, que en principio no buscaba ser sino el reflejo del orden jurídico peninsular, pronto se hubo de ver inundado de parches y adiciones, incorporando las prácticas y usos de los pueblos conquistados en un intento por dotar de eficacia a un orden que resultaba muchas veces incompatible con la realidad a la que pretendía aplicarse.

Si, como bien señala Mateos Alarcón, el Derecho civil continuó siendo “el de la metrópolis”,⁴ esto resulta, en el mejor de los casos, debatible. Que el Derecho neorromanista se aplicara, en su aspecto *puro*, a ciertas transacciones entre peninsulares o entre criollos no implica desde luego que su vigencia fuera universal o siquiera mayoritaria. En otras palabras,

3 Para un interesante análisis a este respecto, véase el valioso artículo publicado de Larraín, Jorge; “La Identidad Latinoamericana. Teoría e Historia”, en *Estudios Públicos*, 55 (invierno 1994), Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile, 1994

4 Mateos Alarcón, Manuel; *La Evolución del Derecho Civil Mexicano*, Tip. Vda. de F. Díaz De León, Suces., México, 1911, p. 127

El Derecho civil en el Porfiriato

la existencia de un código de conducta para la élite en el poder no lo convierte, *per se*, en un Derecho nacional.

Sería, no obstante, esta idea, la de que la implementación de un orden occidental o *civilizado* tendría por efecto, necesariamente, el de occidentalizar o civilizar a sus recipientes, el que habría de llevar en su momento al nuevo Estado mexicano, a menos de un año de la consumación de su independencia, a rechazar el bagaje jurídico novohispano, por considerarlo una imposición española y un resabio del yugo colonial, para reemplazarlo por las nuevas corrientes codificadoras francesas, paradigma jurídico de la libertad e ilustración de los pueblos postrevolucionarios.⁵

Esta tendencia a buscar nuestra identidad en paradigmas europeos, rechazando las instituciones locales por ser *demasiado nativas* (léase *bárbaras e incivilizadas*), diseñadas no obstante para la realidad social a la que se pretenden aplicar, supliéndolas en cambio por preceptos e instituciones concebidas para una sociedad diametralmente distinta, ha sido y continúa siendo uno de los factores más importantes para el fracaso de las políticas públicas en América Latina en general y en México en particular.

Porfirio Díaz: Orden y Progreso

Entra en escena el general Porfirio Díaz, prototipo del hombre duro latinoamericano, del general-presidente que tan común habría de ser en estas latitudes. Hijo de un criollo y una indígena mixteca, de convicciones firmes y carácter resuelto, conoce a Juárez y aprende de él en el Instituto de Ciencias, donde comienza a estudiar derecho, abandonándolo finalmente por la carrera de las armas, momento simbólico y representativo de lo que habría de ser su modelo de gobierno.⁶

Nuestra historia de bronce, maniquea y esquizofrénica, tiene la compulsión, *alla* Dante Allighieri, de dividir a nuestras figuras públicas entre el cielo y el infierno. Enemigo de los héroes de la Revolución, Díaz ha

⁵ Cfr. *Loc. Cit.*

⁶ Cfr. Krauze, Enrique; *Siglo de Caudillos*, Tusquets Editores, México, 2013, p. 27

Juan Luis González Alcántara

terminado por ocupar su lugar en este último, mientras que sus vencedores comparten el paraíso con Juárez.⁷

Ya sea producto de la propaganda oficial o de una concepción simplista y errónea de la historia, la dicotomía Díaz-Juárez no es más que un constructo *a posteriori* carente de fundamentos. En efecto, las diferencias entre aquellos dos grandes oaxaqueños fueron, en su gran mayoría, personales. Ambos fueron hombres de carácter firme, con un legado indígena al que, por más que restaran importancia, deben una parte importante de su configuración ideológica. Sería correcto concluir, como parece hacerlo Krauze, que uno sería inconcebible sin el otro: sin Juárez, Díaz probablemente jamás se habría alzado como abanderado de la causa liberal, mientras que la herencia del primero nunca habría logrado consolidarse de no ser por la firme administración del segundo.

La visión nacional de Don Porfirio es por demás perfectamente perceptible no sólo a partir de las acciones de su gobierno, sino de las confesiones del mismo, quien admitió y justificó su modelo paternalista, en aquella legendaria entrevista con James Creelman, aduciendo que los “indios [...] [e]stán ya acostumbrados a mirar a los que ocupan alguna autoridad como jefes, en vez de pensar por sí mismos. Esta es una tendencia que heredaron de los españoles, que les enseñaron a abstenerse de tener injerencia en los asuntos públicos y a confiar en el gobierno como en su solo guía”.⁸

Esta polémica declaración refleja en buena medida la autoconcepción que la sociedad latinoamericana tiene de sí misma, especialmente cuando brota de labios de sus líderes. Díaz mira a los indios, los compadece, pero nunca se identifica con ellos. Lo mismo que él, piensa, deben ser cultivados, civilizados, occidentalizados, para poder servir mejor a sí mismos y a su patria.

Las políticas públicas de Díaz, como la creación de las redes telegráfica y ferroviaria, la consolidación del *estado gendarme* y la celosa protección de los intereses nacionales frente a la intervención extranjera, nos

⁷ *Idem*

⁸ Extracto de la entrevista Díaz-Creelman, citado por Krauze, Enrique; *op. cit.*, p. 39

El Derecho civil en el Porfiriato

hablan del proyecto que el dictador tenía para México: una nación independiente, industrializada, estable... y europea. La arquitectura de la época, que parecía pretender emular en todo salvo en nombre al París de la *belle époque*, confirma nuestras sospechas.

Esta curiosa analogía se ve reforzada por la aseveración de Margadant, quien compara la dictadura porfiriana a “aquella de los mejores Borbones,” argumentando que la “Pax Porfiriana —una paz algo pretoriana— vino como un bálsamo”⁹ tras el turbulento siglo XIX.

El espíritu jurídico del Porfiriato

En su momento dijimos que es el Derecho civil (en sentido amplio) el legítimo representante de la cultura jurídica de una sociedad determinada. Consideramos esta regla aplicable aún en casos tan excepcionales como el mexicano. Así, el Código Civil de 1884, promulgado por Manuel González, poco más que una actualización del de 1870, es no obstante un reflejo certero de la cultura jurídica mexicana.

Como señalara en su momento el gran maestro Galindo Garfias,¹⁰ la labor codificadora mexicana, iniciada en 1822, difiere mucho de su homóloga europea, que constituyó un auténtico esfuerzo por recopilar las fuentes estatutarias, convencionales y doctrinales en un *corpus* coherente. La mexicana, en cambio, rehusándose, por las razones que ya hemos dicho, a modernizar y codificar el derecho indiano, *su* derecho, optó por trasplantar el Código Napoleón, entonces el último grito de la moda en materia jurídica.

Lo asombroso radica en el hecho de que, casi 50 años después, al momento de publicar el Código Civil para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, basado en el proyecto de Código Civil Mexicano elaborado por Justo Sierra en 1861, los paradigmas esenciales (federalismo constitucional, individualismo político y liberalismo económico)

⁹ Margadant, Guillermo F.; *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971, p. 182

¹⁰ Cfr. Garfias, Galindo; “El Código Civil de 1884, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, en *Un siglo de derecho civil mexicano*. Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil, UNAM, México, 1985, p. 15

Juan Luis González Alcántara

hayan permanecido intactos, así como, en general, la orientación ideológica del ordenamiento.

Cuando señalamos que el Derecho civil, en tanto reflejo de la vida cotidiana del pueblo, pertenece a una historia lenta de cambios progresivos, esto no la exime de eventuales sobresaltos. El propio Código Napoleón formó parte, en su momento, de uno de estos sobresaltos históricos, lo mismo que el surgimiento, en el México postrevolucionario, de ramas como el Derecho agrario o del trabajo, extirpando elementos que tradicionalmente habían pertenecido al ámbito civil para crear un orden especializado en la tutela de grupos vulnerables. Este tipo de cambios radicales en las bases jurídicas de un Estado representan, pues, el punto de quiebre entre las aspiraciones de la sociedad y la negativa de la clase dominante de realizar las concesiones demandadas.

Así pues, cuando Galindo Garfías señala que el Código de 1870 representa, en buena medida, la influencia del racionalismo iusnaturalista de la Ilustración, colocando al individuo en la cúspide y a las libertades individuales como máximo desiderátum, no podemos evitar percatarnos de que, en realidad, se trata de paradigmas anticuados para la época.¹¹

El mundo a finales del siglo XIX era diametralmente distinto a como había sido un siglo antes. La Revolución Industrial había alterado, aún en países de industrialización incipiente como el nuestro, las relaciones de poder en torno a los medios de producción. El crecimiento exponencial del proletariado urbano había traído nuevos problemas impensados por los humanistas del Siglo de las Luces, pero que habrían de dar lugar a una reestructuración de lo que conceptualmente se había considerado el espectro político hasta el momento.

Decir que la ideología del Porfiriato era un positivismo comtiano puro deviene una simplificación excesiva. Los *científicos*, tan despreciados por la población menos afortunada, eran, de hecho, una casta bastante heterogénea, que combinaba a racionalistas clásicos, viejos criollos reaccionarios y muchos otros. Producto de la política conciliadora de Díaz, la Iglesia había recuperado en cierta medida un papel público importante,

11 Cfr. *Loc. Cit.*

El Derecho civil en el Porfiriato

a pesar del ideario liberal juarista que supuestamente sostenía el gobierno porfirista.

En efecto, el *positivismo mexicano*, concebido por intelectuales de la talla de José María Luis Mora y Gabino Barreda, había pretendido establecer un punto medio entre dos visiones políticas que habían desgarrado la vida pública de México (y en general de las jóvenes naciones latinoamericanas): los liberales jacobinos y los conservadores católicos. Dicho proyecto acabó por fracasar, pues rechazaba el papel fundamental que los liberales atribuían a los principios de libertad e igualdad, al tiempo que rechazaba la orientación confesional sostenida por los conservadores como una fase necesaria en su momento, pero ya francamente superada. Ni siquiera Justo Sierra, su más ilustre exponente, quien representara, a los ojos de Leopoldo Zea, el puente entre un positivismo comtiano y un neo-positivismo a lo Spencer, lograría enraizar dicha visión en la ideología política nacional.¹²

En donde sí se deja sentir, en cambio, la influencia de los positivistas es en la estructura económica de la sociedad, concretamente en las bases civiles y mercantiles de la misma. Bajo la bandera del liberalismo económico como consecuencia necesaria y presupuesto *sine qua non* del individualismo político, se consagra la libertad contractual como imperativo máximo del Derecho civil. Mientras tanto, el pacto federal se ve sacrificado ante el imperativo del progreso nacional, y las autoridades locales pasan a ser menos que gubernaturas provinciales, elementos de utilidad al servicio de la visión presidencial.

Esta visión de la libertad contractual queda entonces constreñida, en su aplicación práctica, a quienes se encuentran en posición de favorecerse de ella. El principio de "justicia del contrato",¹³ que no es sino una presunción de que cualquier concurso libre de voluntades necesariamente refleja los intereses de las partes contratantes, se vuelve dogma. El concepto de lesión, tan importante como herramienta de protección contra el abuso del derecho, queda restringido, en el artículo 1658, al caso en que la parte que adquiere dé dos tantos o más o la que enajena recibe

¹² Cfr. Margadant, Guillermo F.; *op. cit.*, p. 18

¹³ Cfr. Mateos Alarcón, Manuel; *op. cit.*, p. 147

Juan Luis González Alcántara

dos tercios menos del justo precio de la cosa. Además, el artículo 1857 establece que “ninguna obligación se rescinde únicamente por lesión, salvo lo dispuesto en el artículo 2890 [referente a la compraventa, y que requiere tasación por peritos]”.

Derechos reales y contratos

Fue bajo estos preceptos de liberalismo económico que se continuó con la tarea de regularización de la tierra, comenzada en 1856 con la desamortización de los bienes en manos muertas, uno de los principales detonantes de la Guerra de Reforma que habría de lanzar a liberales y conservadores en una espiral de violencia durante años.

Continuando por esta línea, aunque fiel a su política de conciliación con las instituciones eclesiásticas, Díaz promulgaría, el 26 de marzo de 1894, la ley que habría de reformar el ordenamiento juarista de 1863, enfocándose en particular en la prescripción de los terrenos baldíos, permitiendo su adquisición si limitación en cuanto a su extensión, pudiendo cualquier individuo prescribir hasta cinco mil hectáreas de terreno baldío, eliminando a su vez la obligación de acotarlos y poblarlos establecida en la ley juarista. Como resulta evidente, esta política de deslindes contribuyó a la formación y crecimiento de una de las instituciones más representativas del Porfiriato: el latifundio.¹⁴

La mecánica, maravillosa en papel, se tornaba siniestra al ponerse en práctica, pues las compañías deslindadoras, como compensación por sus servicios, recibían una tercera parte de los terrenos en cuestión. Como la ley de 1894 vendría a confirmar los derechos adquiridos por las mismas, eximiéndoles de sus obligaciones, la concentración de tierras, que, en manos de la Iglesia, había sido una de las preocupaciones principales para los primeros gobiernos liberales, repetía su ciclo, esta vez en manos de ricos terratenientes mexicanos y extranjeros.

Dicho crecimiento desmedido, desde luego, hubo de ser a costa de alguien más y, como siempre, las víctimas predilectas fueron las poblaciones indígenas; ya fueran individuales o colectivos, sus

¹⁴ Cfr. Garfías, Galindo; *op. cit.*, p. 18

El Derecho civil en el Porfiriato

derechos fueron consistentemente atropellados ante la imposibilidad de comprobar sus derechos debidamente. Las protestas contra estos abusos, desde luego, fueron combatidas con la severidad característica de la época, a manos de la infame policía rural.

El resultado de lo anterior fue que, para 1889, habían sido deslindados 32 millones de hectáreas (equivalentes, aproximadamente, al 16% del territorio nacional), de las cuales 12.6 habían ido a parar a manos de compañías deslindadoras, mientras que tan sólo 14 fueron destinadas a los colonizadores, los presuntos beneficiarios principales. Así, mientras que el 80% de los campesinos no tenían tierra propia, 3000 familias acumulaban las tierras laborables en todo el país.¹⁵

Si lo anterior no basta para plantear lo sombrío de la situación, baste recordarse la institución de las tiendas de raya, propiedad de los terratenientes y en la cual los jornaleros estaban virtualmente obligados a adquirir sus bienes, generalmente a crédito y con tasas nada favorables. Dicha deuda, naturalmente, era transmitida a sus descendientes, quienes no podían abandonar la hacienda hasta no haber saldado la cuenta.

Cuando consideramos que dicha estructura por su parte encontró apoyo en las instituciones de la Iglesia Católica, que había ganado favor con el anteriormente anticlerical don Porfirio en gran parte debido al fervor de su nueva esposa, resulta inevitable preguntarnos si hablamos del continente americano en el siglo XX y no de Francia en la Alta Edad Media.

Otra materia que fue objeto de profunda reforma fue la legislación minera, que hasta antes de la Independencia de la nación había operado bajo los principios de las Ordenanzas de 1783, que establecían el dominio originario de las mismas a favor de la Corona española, situación que se agravó profundamente al implantarse el sistema federativo, puesto que los estados, ejerciendo su competencia residual, legislaban libremente sobre la materia, causando un caos que vino a terminar con la reforma constitucional de 1883, en la que se reservó a la Federación de manera exclusiva la facultad de legislar en materia minera.

¹⁵ Margadant, Guillermo F.; *op. cit.*, p. 24

Juan Luis González Alcántara

El Código de Minería, promulgado en 1884, volvió a un sistema similar al de las Ordenanzas españolas, otorgando mayores libertades a los franquiciatarios, ajustándose a los avances técnicos en la materia.

La ley de junio de 1892, reformando el Código anterior, asimiló la propiedad minera a la común, aunque, como se verá tras las modificaciones posteriores de 1909, el Estado conservaba la facultad de embargarla en ausencia de pago de la contribución fiscal especial correspondiente. De este modo, la minería en el Porfiriato termina con un régimen ecléctico, por un lado abogando por la propiedad privada como aliciente a la productividad económica, mientras que por otro sujeta dicha propiedad a restricciones estatales.¹⁶

Lo relevante de esta serie de reformas radica en la orientación clara de las mismas: su intención, invariablemente, era la de atraer al capital extranjero, hasta el momento poco persuadido de invertir en nuestro país, en gran medida debido a la reputación turbulenta e impredecible de su vida política, así como al escándalo internacional que había supuesto la ejecución de Maximiliano y, quizás igualmente importante, el desconocimiento de la deuda pública contraída por el gobierno imperial.

En esta inteligencia, las reformas mineras representaron un considerable aliciente para atraer la confianza de inversionistas extranjeros, y al poco tiempo operaban con eficacia la American Smelting and Refining Co., la Cannanea Consolidated Copper Co. y otras importantes empresas mineras.

Dicho modelo tuvo tal éxito que fue repetido en el sector petrolero, permitiendo la creación de la Huasteca Petroleum Co. y de la refinería británica El Águila.¹⁷ Esta última jugaría un importante papel varias décadas después, durante la expropiación petrolera bajo el gobierno cardenista.

Por otro lado, en lo que respecta a la propiedad intelectual, si bien no se realizaron grandes cambios durante el Porfiriato —la mayoría de los estudiosos coinciden en que las reformas en la legislación de la materia fueron meramente estéticas—, es importante señalar el hecho de que

¹⁶ Cfr. Garfías, Galindo; *op. cit.*, p. 27

¹⁷ Cfr. Margadant, Guillermo F.; *op. cit.*, p. 30

El Derecho civil en el Porfiriato

durante este período se continuó con el modelo implementado en el Código de 1870, que equiparaba la propiedad *literaria* con la común, lo que tenía como consecuencia su perpetuidad. Esto no existió en ninguna de las legislaciones europeas, lo que ha llevado a Mateos Alarcón a proclamar con orgullo que nuestro Código fue el primero en el mundo civilizado en reconocer la perpetuidad de dicha institución.¹⁸

Aunque la idoneidad de esta postura resulta debatible, un análisis más profundo excedería los alcances de esta presentación, por lo que bástenos con saber que la posibilidad de registrar, heredar y enajenar libremente la propiedad intelectual imposibilitaba, bajo este esquema, su eventual incorporación al dominio público.

Por su parte, las reformas en propiedad industrial —más importantes desde el punto de vista de la inversión extranjera— siguieron un curso que hoy llamaríamos globalizador a partir de la Ley de Marcas de 1889 y la de Patentes del año siguiente. Ambas habrían de ser sustituidas en 1903, en gran parte a raíz de la adhesión de México a la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial. México, dirían en su momento los *científicos*, navegaba viento en popa hacia la civilización y el progreso.

Fue también una era de consolidación respecto de instituciones jóvenes como el Registro Público, introducido en el Código de 1870 en sustitución de los Oficios de Hipotecas, cuya labor resultaba muchas veces deficiente e incompleta. La fundación del Registro, inspirado en el principio de publicidad, había venido junto con la adopción del sistema germánico en materia hipotecaria, inspirado en los principios de publicidad y especialidad.

El legislador de 1884 abrazó el mismo sistema, y la administración porfirista garantizó el desarrollo y la regularización de la propiedad inmobiliaria a lo largo del país.

Por lo que hace a la materia contractual, recordando, como hemos dicho, el postulado de la justicia del contrato como mantra del Estado

¹⁸ Mateos Alarcón, Manuel; *op. cit.*, p. 122

Juan Luis González Alcántara

gendarme, el Código porfirista de 1884 fue más adelante que el de 1870, que ya había eliminado nominalmente la distinción entre contratos de buena fe y de estricto derecho, así como la discrepancia entre el perfeccionamiento y la consumación del contrato, estableciendo de manera expresa (art. 1276, C.C. 1884) que “todos los contratos en la actualidad son de buena fe y obligan a todo lo que ésta exige, a todo lo que es conforme con la equidad y la justicia”. Este abandono del formalismo ritual sin duda puede verse como un punto positivo en la evolución de nuestro Derecho.

Derecho de Familia

Aunque las leyes de reforma y la tendencia a separar Estado e Iglesia había traído grandes avances por lo que respectaba a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, hijos ilegítimos, *inter alia*), el Código de 1870 había preservado aún ciertos tintes moralistas decimonónicos que, en muchos casos, el Código porfirista repitió y, en ocasiones, agravó.¹⁹

Por un lado, el restablecimiento del Registro Civil tras el fin del Segundo Imperio y el posterior elevamiento de las Leyes de Reforma a rango constitucional —aunque durante el Porfiriato muchas de ellas no fueran debidamente observadas— habían emancipado efectivamente al matrimonio-contrato en materia civil del matrimonio-sacramento eclesiástico, pero por otro habían conservado casi intactos los impedimentos para el matrimonio establecido por el derecho canónico, con excepción de los directamente vinculados a la función eclesiástica, como el voto de castidad, la diferencia de cultos, el orden sacerdotal, los esponsales y la falta de asistencia de un párroco.

Es en esta área en la que el Código de 1884 supera ampliamente a su predecesor, introduciendo nuevas causales de divorcio, como el hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo preconcebido, el abandono del hogar, la negativa de ministrar alimentos, el juego o la embriaguez, la enfermedad cónica incurable, la infracción de las capitulaciones y, más importante, el mutuo consentimiento.

¹⁹ Cfr. Garfías, Galindo; *op. cit.*, p. 33

El Derecho civil en el Porfiriato

De este modo, mientras que la mayoría de las reformas en materia de propiedad fueron producto de una intención consciente de encauzar a la nación por un determinado derrotero económico, las relativas al matrimonio fueron en cambio un reflejo del auténtico sentimiento liberal que aún conservaban Díaz y sus partidarios durante la primera parte de su mandato.

Lo que resulta, en cambio, profundamente debatible es la modificación que se hiciera al artículo 332 del Código de 1870, que permitía probar la filiación de los hijos legítimos por la partida de nacimiento y, en su defecto, por la posesión de estado de hijo. El nuevo Código, dando un paso atrás, limitó la prueba, en su artículo 308, a la partida de nacimiento, permitiendo la posesión de estado de hijo de manera excepcional, por ausencia de registros, o por haberse perdido éstos, o ser robados o borrados.

Por otra parte, se siguió la línea del Código de 1870 al prohibir la investigación de la paternidad, salvo casos de raptó y violación, fundamentándose en los mismos argumentos que dicho ordenamiento, esto es, la dificultad de probar la paternidad y el escándalo que implicarían esta clase de procedimientos judiciales.

No obstante, coincidimos con Mateos Alarcón²⁰ en que la eliminación de la legítima, que analizaremos más adelante, eliminaba en gran medida el aliciente para la promoción de procedimientos judiciales escandalosos en contra del padre que se negara a reconocer su paternidad, pues el factor motivante de la herencia quedaría eliminado de la ecuación.

La legislación de la época consideraba hijos naturales a los concebidos fuera de matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre podían casarse, excluyendo por ende de la posibilidad de legitimación a los hijos espurios (productos del adulterio) y los incestuosos. La legitimación, desde luego, debía realizarse por el concurso de voluntades del padre y del hijo (o su tutor), pues la investigación de la paternidad estaba proscrita con las excepciones señaladas en párrafos anteriores.

Uno de los elementos más interesantes radica en la figura de la tutela, que bajo el anterior esquema romano establecía capacidades gradua-

²⁰ Mateos Alarcón, Manuel; *op. cit.*, p. 135

Juan Luis González Alcántara

das para el menor de siete, catorce (doce para las mujeres) y veinticinco años, en los que el actor pasaba paulatinamente de ser un representante del menor a actuar en concurso con éste para perfeccionar sus actos.

Los nuevos Códigos liberales de 1870 y 1884 abandonaron dicho sistema por considerarlo anticuado, situación que no puede menos que resultar divertida considerando la tendencia actual hacia la graduación de la incapacidad legal.

Por lo que hace a la supresión de la *redhibitio in integrum*, consideramos que es una de las reformas más importantes de la era porfiriana aunque también una de las más subvaluadas.

Concebida originalmente para proteger a los menores sujetos a la tutela, les permitía, mediante el ejercicio de la acción de restitución, devolver las cosas al estado que tenían antes de que ejercieran los actos jurídicos que les habían causado daño, incluso aquéllos celebrados por sus tutores o curadores o con autorización de los mismos.

Dicho sistema, pensado para proteger los intereses del menor ante un contratante abusivo, había terminado por perjudicarlos, pues pocas eran las personas dispuestas a contratar con un menor o su representante, por miedo al posible ejercicio de esta acción bajo el concepto aún amorfo de lesión, salvo que fuera con un beneficio desmesurado que compensara el riesgo, dando así lugar a las mismas prácticas abusivas que se buscaba suprimir.

De este modo, la supresión de una figura que jamás había cumplido su cometido fue uno de los grandes aciertos del legislador de 1884.

Supresión de la legítima y de la interdicción por prodigalidad

La mayoría de los estudiosos parecen coincidir en que la aportación más relevante del Código de 1884 fue la supresión de la legítima, que es como se conoce a la porción de la herencia que debe destinarse, independientemente (y aún en contra) de la voluntad del testador, a su

El Derecho civil en el Porfiriato

cónyuge y descendientes. Si a ello añadimos la eliminación de la *prodigalidad* como causal de interdicción, comenzamos a percibir un patrón coherente en los principales cambios que implicó este nuevo ordenamiento.

Por un lado, la supresión de la legítima muestra una clara predilección por un modelo familiar que por aquel entonces venía consolidándose en el Occidente industrializado: la familia nuclear, estructurada alrededor del padre e independiente del tronco del árbol genealógico. En una época donde las migraciones del campo a la ciudad crecían de manera exponencial, debilitando las antiguas estructuras de familias extendidas que habían imperado en el medio rural, este modelo familiar se vuelve idóneo para el nuevo modelo de capitalismo industrial.

Dicha figura, desconocida por el derecho romano clásico hasta su introducción por Justiniano, había sido especialmente popular, por diversas razones, en varios Estados europeos, especialmente en Francia, donde se utilizaba de manera sistemática para disuadir a los padres de perpetuar la institución de la primogenitura en detrimento de sus otros hijos.

Su estructura en México, antes del Código de 1884, destinaba a la legítima cuatro quintas partes de los bienes, si el testador sólo deja descendientes legítimos o legitimados. En cambio, a los hijos naturales les correspondían dos tercios, y la mitad a los espurios.

Resulta particularmente reveladora la exposición de motivos de dicha reforma, en donde se señala la tendencia de los herederos de ricas fortunas a dedicarse al vicio y al ocio como una de las principales causales que inspiraron la reforma, así como al deseo del poder público de abstenerse de interferir indebidamente en la esfera familiar de sus gobernados, “desnaturalizando el verdadero y tierno carácter de la autoridad paternal con la dura intervención de la ley civil”.²¹

De menor importancia pero de igual inspiración es la supresión de la prodigalidad como causa de interdicción. Si concebimos la interdicción, al menos respecto de los bienes, como lo que siempre fue desde tiempos romanos, queda claro que su finalidad es la de proteger a la familia

²¹ Cfr. Garfías, Galindo; *op. cit.*, p. 51

Juan Luis González Alcántara

del interdicto, más aún que a este mismo, lo cual queda patente en el artículo 472 del Código de 1870, que limitaba la causal de interdicción a los pródigos casados o que tuvieran herederos forzosos.

Mucho se debatió al respecto, llegándose a la conclusión por parte de los economistas más relevantes de la época de que los pródigos eran inofensivos para los intereses sociales, pues en nada menoscaban la riqueza nacional, al pasar los bienes de unas manos a otras. Estos argumentos, inspirados por el carácter individualista de la filosofía jurídica del momento, derrotaron a los argumentos relativos a la necesidad de preservar la familia o al estilo de vida vicioso que entraña la prodigalidad.²² Al cercenar otro punto de intromisión de la familia en la libertad individual, el Estado propugna por un modelo orientado a la individualización del patrimonio, en sintonía con la nueva atmósfera de movilidad social que se preconizaba el incipiente capitalismo industrial.

Consideradas de manera aislada, estas reformas parecen meros caprichos legislativos, quizá importados sin pensarlo mucho del Viejo Mundo o de nuestros vecinos del norte, pero que, en contexto, cobran una importancia mucho mayor. Se convierten en parte de un programa integral del gobierno por promover una nueva serie de valores sobre los que se estructure la jerarquía social: con mayor movilidad, el potencial económico y la habilidad empresarial se vuelven los nuevos signos de nobleza, más que el nombre o antigüedad del linaje, esto producto de un mal intento de trasplantar la estructura jerárquica nobiliaria característica del Viejo Mundo (en particular de España, donde, en un momento determinado, cerca del 10% de la población ostentaba títulos de nobleza).²³

Un paradigma de esta nueva casta de industriales es sin duda don Evaristo Madero, fundador de la dinastía. Hombre de espíritu emprendedor y una ética de trabajo poco característica de la cultura latinoamericana, sin duda era la clase de hombres que Díaz buscaba (aunque no así su nieto Francisco). A pesar de la autoridad casi patriarcal que ejerciera sobre su clan, Madero era un *self-made man*, y sin duda esperaba que sus

²² *Loc. Cit.*

²³ Cfr. Dewald, Jonathan; *The European nobility, 1400–1800*. Cambridge University Press, Reino Unido, 1996, p. 25.

El Derecho civil en el Porfiriato

descendientes lo fueran también (aunque, una vez más, no como en el caso de Francisco, quien tantos sinsabores habría de traerle lo mismo a su abuelo que al presidente).²⁴

Así pues, tenemos que el derecho civil en el Porfiriato, al igual que en gobiernos anteriores (quizá más aún) era, más que un derecho vivo reflejo de las costumbres de su pueblo, un injerto continental superpuesto en una base indiana que pretendía suprimir y reestructurar.

El fracaso de esta tentativa de reformar la sociedad quedaría patente después de la Revolución, cuyas principales aportaciones consistieron, precisamente, en la escisión de elementos selectos del derecho civil, como el trabajo a sueldo o la propiedad agraria, eternos focos de conflicto en la época, para la creación de un nuevo Derecho social que, aunque inspirado en conceptos continentales y estructurado alrededor de la base neorromanista vigente, constituyó la primera tentativa desde tiempos coloniales de crear un derecho autónomo, nativo, por y para el pueblo mexicano.

Derecho procesal

Finalmente, no pueden hacerse a un lado las importantes reformas en materia procesal civil, máxime si tomamos en consideración que tuvieron su origen en una revolución generalizada en la materia en el mundo hispanoparlante.

La promulgación en 1855 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española —cuya inconmensurable relevancia explica la especial influencia que han tenido los tratadistas ibéricos en nuestra teoría procesal—, basada por su parte en la tercera Partida, fue la inspiración directa del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales (promulgado en 1871, aún durante el gobierno de Juárez, y reformado en su totalidad nueve años después, durante el *interregnum* de Manuel González), así como del Código Béistegui de Puebla de 1880. Dicha influencia se

²⁴ Cfr. Krauze, Enrique; *Biografía del Poder*, Tusquets Editores, México, 2009, p. 32

Juan Luis González Alcántara

extendería, naturalmente, a la esfera federal, resultando en el Código de Procedimientos Civiles Federales de 1897 y el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908.²⁵

Aunque un análisis profundo del contenido de dichos instrumentos sin duda rebasaría los alcances de la presente obra, el estudioso del Derecho no podrá menos que advertir como, mientras que la legislación civil sustantiva, en nuestro país, ha navegado consistentemente por derroteros franco-germánicos, el corazón de nuestras codificaciones adjetivas tiene un marcado sabor peninsular.

Conclusiones

Nuestro análisis ha sido duro —quizá demasiado—, pero no implica necesariamente una condena en términos absolutos al modelo político y visión social de los gobiernos liberales de Juárez y Díaz. El estudio de la historia, si se quiere hacer con seriedad, debe abstenerse de recurrir a la retrospectiva para emitir juicios de valor sobre sus protagonistas, cuyos errores se vuelve evidentes sólo a la luz de la evidencia posterior que tenemos a nuestra disposición.

Si señalamos los fracasos de la administración porfirista en lo referente a la justicia social y la consolidación del liberalismo político, todo al servicio de un orden que acabó por resquebrajarse de la manera más violenta posible, también es propio reconocer los principales triunfos de las administraciones liberales. Si bien los caudillos oaxaqueños representan, en cierta medida, uno de los defectos perennes de la historia política de México, la personalización del poder y el culto a la personalidad del gobernante, lo cierto es que, de alguna forma u otra, fueron quienes establecieron las bases institucionales que permitirían al país, décadas más tarde, comenzar el tránsito (aún incompleto) de un país de hombres a uno de instituciones, de una “dictadura perfecta” a una democracia funcional.

²⁵ Cfr. Margadant, Guillermo F.; *op. cit.*, p. 37

Bibliografía

Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, tomo 1 (trad. de Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón), 2ª ed., Madrid: FCE, 1976

Garfias, Galindo; "El Código Civil de 1884, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California", en *Un siglo de derecho civil mexicano. Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil*, UNAM, México, 1985

González, María del Refugio; *Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1983.

Krauze, Enrique; *Siglo de Caudillos*, Tusquets Editores, México, 2013; *Biografía del Poder*, Tusquets Editores, México, 2009

Margadant, Guillermo F.; *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971

Mateos Alarcón, Manuel; *La Evolución del Derecho Civil Mexicano*, Tip. Vda. de F. Díaz De León, Suc., México, 1911

Sánchez Cordero, Jorge; *La Evolución del Derecho Civil desde la Independencia hasta el Código Civil de 1884*, Inclusive, t. III, Obra Jurídica Mexicana, PGR, México, 1985

La actividad comercial en la época porfiriana

Elvia Arcelia Quintana Adriano*

Introducción

Porfirio Díaz llega a la presidencia con la aureola de héroe, siendo el primer presidente electo. En su primer periodo establece los principios de una política de liberalismo pragmático. La situación general del país no era bonancible, era muy crítica. Los nubarrones estaban tanto en lo político como en lo económico. Porfirio Díaz es el protagonista del inicio de la época moderna, ésta da inicio al periodo *constructivo* del país. Estaba vigente la Constitución de 1857 y el Código de Comercio de 1854.

Para hablar de aquella época, hay que ubicar varios aspectos dentro del marco jurídico: lo histórico, el contexto político —económico— social y el concepto comercial y financiero.

* Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano. Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora titular por oposición de Derecho Mercantil, Empresarial, Bancario y Financiero, Derecho Económico e Historia del Pensamiento Económico en Estudios Profesionales, Comercio Exterior, Derecho Mercantil y Derecho Financiero en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Distinción Catedrática UNAM. Investigadora titular por oposición en el área de Derecho Mercantil en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Emérita. Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

La actividad comercial en la época porfiriana

Lo primero que tuvo que hacer Díaz en el campo político, fue establecer la paz entre algunos grupos de personas de Juárez, de Lerdo, de Iglesias y de algunos otros sedientos del poder, por lo que era indispensable establecer la concordia, la unidad para poder gobernar. Sin embargo, ya bajo el Porfiriato se darían los primeros pasos a la integración del comercio que, a su vez, dio impulso y encausó la economía de la época.

A lo largo del período de Porfirio Díaz, Estados Unidos fue el gran mercado para nuestras exportaciones, quienes absorbieron en casi todos los años más de la mitad de éstas. El principal instrumento de la política comercial que se utilizó de manera activa, fue el arancel.

Mediante los aranceles, se favoreció la sustitución de importaciones en algunos rubros, principalmente manufacturas destinadas al consumo de los grupos urbanos. En contraste con esto, los bienes de capital y los granos básicos se gravaron muy poco. Dada su estructura arancelaria, México era a finales del siglo XIX uno de los países más proteccionistas del mundo.

Una de las mayores limitaciones a las que se enfrentaron las industrias sustituidoras de importaciones fue la insuficiente demanda por sus productos, lo que les impedía realizar las economías a escala necesaria para abatir sus costos.

Analizando el contexto de esa época, debemos partir de un punto crítico acerca de cómo era la situación social de la población que vinieron a quedar como peones con la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856, que desamortizó los bienes de corporaciones eclesiásticas y civiles, perjudicando la situación territorial de los pueblos, sobre todo los Calpulli, que fueron despojados en beneficio de nuevos latifundistas o de los ya existentes. La situación precaria de la población se agravó con la política liberal de Díaz con la que correspondió al apoyo recibido para lograr ser electo, sin reparar en el perjuicio de la condición empobrecida de los habitantes del país.

En lo que a tipo de cambio se refiere, podemos mencionar que durante este período el peso mexicano tuvo una depreciación real debido prin-

Elvia Arcelia Quintana Adriano

cialmente a que su valor se encontraba ligado al de la plata, mientras que el de las monedas de otros países se encontraba ligado al oro.

Durante las últimas décadas del siglo XIX la plata experimentó una fuerte caída en su valor frente al oro, lo que trajo como consecuencia una pérdida de valor del peso frente a otras monedas y un abaratamiento relativo de los productos mexicanos.

República restaurada

La época moderna inició en 1870 y concluyó en 1911. Porfirio Díaz es el protagonista principal de esta época, al ocupar más de tres décadas de periodos presidenciales, siendo el primer presidente electo. Su gestión política solo fue interrumpida por la presidencia de Juan A. Méndez de diciembre de 1876 a febrero de 1877 y por Manuel González de 1880 a 1884.

A la muerte de don Benito Juárez (1872), llega al poder Sebastián Lerdo de Tejada para el período que comprende los años de 1872 a 1876. Un acontecimiento que sucedió durante este tiempo y que es importante resaltar, es que durante el período presidencial de Lerdo de Tejada se llevó a cabo el restablecimiento del senado propuesto por Benito Juárez.

Usando la autorización del Congreso para reformar el arancel de aduanas marítimas, Lerdo de Tejada nombra una comisión cuya actividad era proponer medidas que beneficiaran al erario y al comercio exterior. Como consecuencia de lo anterior, se reducen las tarifas de fletes de ferrocarril de México a Veracruz para los frutos destinados a la exportación, y se adquiere del extranjero los materiales necesarios para ampliar la infraestructura de la red telegráfica del país.

El 16 de septiembre de 1872, Lerdo de Tejada resaltó la importancia de promulgar el Código Mercantil, necesario para el desarrollo del comercio en aquella época. Es entonces cuando en 1875 se terminó el proyecto del Código de Comercio que fue sometido al Congreso, previo examen de las observaciones de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México. Durante ese tiempo, las relaciones —con los países consi-

La actividad comercial en la época porfiriana

derados como potencias extranjeras— se desarrollaron con armonía y se fomentaba y cultivaban.

Lerdo abandona la presidencia el 20 de noviembre de 1876, antes de que concluyera su período, al ser derrotado por Porfirio Díaz, quien llegó a la capital de la República el 23 de noviembre asumiendo el Poder Ejecutivo en forma provisional.

Díaz introduce cambios en la administración pública según lo previsto en los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, cesando a los empleados y funcionarios de la administración de Lerdo de Tejada. Para consolidar la paz en todo el país, Porfirio Díaz abandona el Poder Ejecutivo y nombra encargado provisional a Juan N. Méndez, segundo en jefe del ejército Constitucional, quién asumió la presidencia con ese carácter del 6 de diciembre de 1876 al 16 de febrero de 1877, para dar paso nuevamente a Porfirio Díaz, quien asume la presidencia provisionalmente en el año de 1877 —del 17 de febrero al 4 de mayo—, para después ser nombrado Presidente constitucional el 5 de mayo de ese mismo año hasta el 30 de noviembre de 1880.

En el Porfiriato se llevaron a cabo grandes transformaciones económicas propiciadas por la inversión extranjera, principalmente proveniente de Estados Unidos y de Europa. México creció en gran medida gracias a estas inversiones, que consigo trajeron infraestructura para ferrocarriles y medios de comunicación como el teléfono, el telégrafo y la electricidad.

El comercio fue una de las actividades económicas que más crecieron durante el Porfiriato. Se suprimieron las alcabalas y el gobierno se encargó de fomentar el comercio exterior, que alcanzó niveles nunca antes vistos desde 1805; en un aspecto negativo, esto fomentó el crecimiento de las importaciones de productos elaborados con alta calidad, por lo que la balanza de pagos creció desfavorablemente a México. La industria se mantuvo en el primer puesto en cuanto a exportaciones mineras y se abrieron otros rubros relacionados con la industria como son la industria siderúrgica, la de transformación, la textil y la industrial. Las ciudades que más crecieron fueron Puebla, Guadalajara y Monterrey.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

La existencia de *terrenos baldíos* cuyos títulos otorgados en la Colonia no se reconocieron, propició que muchos de ellos pasaran a manos de las familias más poderosas del país creando **latifundios**. Más de 30 millones de hectáreas constituyeron haciendas en el norte y en Quintana Roo. Los latifundios fueron la base de la economía del país y una de las principales causas de la posterior Revolución mexicana.

Porfirio Díaz (periodo provisional 1877–1880)

Durante la primera gestión de Porfirio Díaz, la idea fundamental del plan revolucionario de Tuxtepec se tradujo en norma constitucional.

En 1877, al restablecer la paz al triunfo de la revolución de Tuxtepec, la actividad mercantil se reanimó propiciando una abundante importación que proporcionó al gobierno recursos suficientes para cubrir con regularidad los gastos de la administración pública. Con esto, el Ejecutivo modificó el arancel vigente, modificando algunas cuotas en relación con las nuevas mercancías sobre las que recaían y con las cuales se esperaba obtener buenos resultados.

En lo referente a la exportación, se envió al Congreso una iniciativa a través de la Secretaría de Hacienda relativa a la sustitución del derecho del portazgo en el Distrito Federal y sobre la libre exportación de frutos nacionales. Ya en junio y julio de 1879, se emitieron, la Ley para la Representación del Contrabando y el Reglamento para que los derechos por la exportación de dinero pudieran ser pagados en puertos o en el lugar de extracción a la voluntad del contribuyente.

22. El 16 de septiembre de 1880,¹ México solicitó el apoyo del Congreso para elevar la institución consular de la República a la altura que demandaban las necesidades de nuestro país en sus relaciones comerciales, ya que se obtenían ventajas con la copiosa información

¹ En 1880, México tomó parte de una conferencia internacional para la adopción de acuerdos que impidieran los conflictos de jurisdicción en caso de siniestros marítimos por choques o abordajes. Asimismo, se precisó con Portugal uno que sería sometido a la Cámara de Senadores para su aprobación.

La actividad comercial en la época porfiriana

que los agentes consulares enviaban, la que se publicaba en el *Periódico Oficial* sobre comercio, agricultura e industria nacional.²

El Derecho mercantil en México

A finales del siglo XIX e inicios del Siglo XX, México con sus movimientos sociales y jurídicos, se encuentra jurídicamente bajo la potestad de la Constitución de 1857 y comercialmente rige el Código de Comercio de 1889, además de los Códigos Civiles locales.³

México, en la historia de su legislación mercantil, ha pasado por tres Códigos de Comercio (1854, 1884 y 1889), el último vigente a partir del 1º de enero de 1890. Las constituciones de 1824 y 1857 atribuían a los Congresos de los Estados la facultad de legislar en materia de comercio; sin embargo, solo existieron el de Tabasco y el de Puebla.

El 14 de diciembre de 1883, quedó federalizada por reforma constitucional, la materia mercantil. Más tarde fue necesario hacer una reforma al artículo 72, fracción X a la Constitución de 1857, a efecto de que, el propio Congreso tuviera la facultad para legislar en materia comercial. En 1884 se formula y promulga un Código de Comercio aplicable en toda la República mexicana, que posteriormente y ante la previa autorización del Congreso, es sustituido por el actual Código de Comercio que entró en vigor en 1890, también de aplicación federal, el cual, actualmente ha venido sufriendo derogaciones que han dejado vacíos que a su vez han recibido nuevos ordenamientos y ha surgido en materia mercantil un gran número de leyes específicas o especializadas acorde a las necesidades que demanda este siglo XXI.

Ahora bien, para resaltar la importancia de la actividad comercial durante la época porfiriana, es importante analizar la legislación en materia de comercio que se desarrolló en esa época.

² *México a través de los informes presidenciales, op. cit.*, t. II, p. 85; t. III, pp. 97 – 104; t. IV, vol. 1, pp. 144-145,

³ Actualmente, por reforma del 24 de mayo de 1996, se registró supletoriamente por el Código Civil aplicable en materia federal.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

Código de comercio de 1884

En 1881, el comercio exterior e interior de México se encontraba en crecimiento, el interés del dinero bajaba y las líneas de telégrafo aumentaban, por eso se recomendó el pronto despacho de las iniciativas sobre Código de Comercio y la Ley de Minería.

La urgencia de contar con una regulación comercial uniforme, llevó a considerar la necesidad de elaborar un nuevo código cuya aplicación fuera federal, debido a que en ese momento el Congreso no tenía facultades para legislar en materia comercial.

En 1882 se nombró una comisión para que estudiaran y propusieran las modificaciones que debían hacerse en la legislación arancelaria, inadecuada para el despacho aduanal en virtud del cambio de tráfico de ferrocarriles internacionales con la intención de promulgar un nuevo arancel que correspondiera a las necesidades del tráfico comercial.⁴

Así, el 20 de abril de 1884 el Ejecutivo, a cargo en ese entonces de Manuel González, autorizado por el Congreso, expidió un nuevo Código de Comercio que abrogó todas las leyes anteriores sobre la misma materia, entrando éste en vigor el 20 de julio del mismo año, siendo su aplicación federal.

La exposición de motivos del código señala que se tomaron como base los códigos inglés y francés. En este código hay avances importantes respecto al anterior, como es el caso de definir por primera vez lo que es el acto mercantil,⁵ estableciendo una lista de las operaciones más comunes y reconocidas con esa calidad. Reglamenta también las sociedades colectiva, anónima y comandita, tanto por acciones como compuestas, así como las compañías de capital variable y responsabilidad limitada.

Con este Código de Comercio entramos en el siglo XX, el cual abarca todo el apogeo en materia mercantil de la época, adoptando el modelo

⁴ Es hasta 1887 cuando comienza a regir una nueva Ordenanza de Aduanas.

⁵ Para ampliar el tema, *vid.* Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, 3ª. Ed., México, Porrúa, 2015 p. 206.

La actividad comercial en la época porfiriana

objetivo francés del acto de comercio; así el Código de Comercio contempla los siguientes aspectos a regular.⁶

- a) Al comerciante persona física o moral; las limitaciones que tienen en función de la capacidad y legitimación, determina sus obligaciones. Así también, precisa las actividades que implican actos de comercio, dejando al arbitrio judicial, para el caso de duda, que determine aquellos actos que deban considerarse como tales y que el propio Código de Comercio no lo considere en su artículo 75.
- b) El comercio electrónico, dentro del cual se regulan los mensajes de datos, las firmas electrónicas, a los prestadores de servicios de certificación, así como el reconocimiento de certificados y firmas electrónicas extranjeras.⁷
- c) Regula el mandato aplicado a los actos concretos de comercio [...] (comisión mercantil); la actividad de los factores y dependientes en el ejercicio del tráfico comercial [...]. Norma el depósito de los bienes objeto de las operaciones mercantiles [...]; el préstamo mercantil y la cesión de derechos no endosables.⁸
- d) Determinar lo que debe entenderse por compraventa mercantil... [su] formación, perfeccionamiento y extinción... así como [la relativa a] la compraventa sobre muestras o calidad... [y] la permuta mercantil. También... el contrato de transporte por vía terrestre y fluvial... [y] lo relativo a la carta de porte.⁹
- e) Establece las reglas por las prescripciones de las acciones que deriven de los actos de comercio; así como el procedimiento mercantil... y las disposiciones generales que deben aplicarse al arbitraje comercial nacional e internacional, la composi-

⁶ *Ibidem*, pp. 11 a 12.

⁷ Código de Comercio, artículos 89 a 114.

⁸ *Ibidem*, artículos 273 a 364.

⁹ *Ibidem*, artículos 371 a 388.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

ción y competencia del tribunal arbitral y la substantación de las actuaciones arbitrales.¹⁰

- f) Precisa que "... la moneda, ... el papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjera no pueden ser objeto de actos mercantiles en México; que la base de la moneda mercantil es el peso mexicano, ... lo será también para los contratos hechos en el extranjero, que nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera, y que ésta no tendrá más valor que el de plaza."¹¹

Así también, el código regula ampliamente diversas instituciones mercantiles, como la del comercio bancario, la cual requería para su establecimiento la autorización de la Secretaría de Hacienda, a juicio del Ejecutivo Federal y siempre que se llenen los requisitos y condiciones establecidos por el propio código. A los bancos se les prohibía la adquisición de bienes raíces, y fueron autorizados para emitir papel moneda hasta el límite de su capital exhibido.

En materia de sociedades, la figura mexicana de la sociedad de responsabilidad limitada difiere en gran medida de lo señalado por los códigos en los cuales se basó, pues establece la división del capital de acciones e impone importantes restricciones a los administradores de dicha sociedad.

Otro avance significativo fue la regulación del Derecho industrial. El legislador consideró que la naturaleza de dichos actos era mercantil, por ello, debía regularse en el Código de comercio; así, toda la "propiedad mercantil" como se llamó en ese entonces a la propiedad industrial, tal como patentes, marcas, nombres mercantiles, entre otras, quedó reglamentada en este Código.

La vida de este Código de Comercio, al igual que la del Código de 1854, fue también corta, pues por decreto de 1887, se promulgó un nuevo Código en 1889, cuya vigencia inició el 1º de enero de 1890, el cual, a pesar de innumerables reformas, sigue vigente hasta nuestros días.

¹⁰ *Ibidem*, artículos 1038 a 1414.

¹¹ *Ibidem*, artículos 635 a 639.

La actividad comercial en la época porfiriana

El Código de Comercio de 1884 en su estructura, contempló un Título preliminar, seis libros denominados: De las personas del comercio; De las operaciones de comercio; Del comercio marítimo; De la propiedad mercantil; De las quiebras; y De los juicios mercantiles; 1619 artículos y 14 transitorios.

Este código estableció una definición de comercio, se refirió a él como la reunión de actos con objeto exclusivo de lucro, mediante la compra, venta o permuta de los productos de la naturaleza, la industria o el arte, su aseguramiento o transporte o de otras convenciones autorizadas por la legislación o por el uso.

Reitera su carácter federal al señalar su aplicación en todas las operaciones de comercio y actos de carácter mercantil de todos los habitantes de la República, fueran mexicanos o extranjeros, atendiendo siempre a los tratados vigentes y sin que estos últimos pudieran intentar ningún otro recurso distinto a los otorgados a los mexicanos; además no gozaban, por su razón de origen, exención ni privilegio alguno.¹²

Este Código de Comercio comprendió 1619 artículos distribuidos en seis libros.

Título Preliminar		
Libro Primero	De las personas de comercio	
	Título I	De los comerciantes
	Título II	De las obligaciones de los comerciantes
	Título III	De los corredores
	Título IV	De los comisionistas
	Título V	Del transporte por tierra, canales, ríos y lagos
	Título VI	De los factores y dependientes del comercio
	Título VII	De los rematadores y de los depositarios de efectos

12 Código de Comercio de 1884, artículos 1º, 2º y 3º

Elvia Arcelia Quintana Adriano

Libro Segundo		De las operaciones de comercio
	Título I	De los contratos y obligaciones mercantiles
	Título II	De las compañías de comercio
	Título III	De las compras y ventas mercantiles
	Título IV	De las permutas
	Título V	De los préstamos
	Título VI	De los depósitos mercantiles
	Título VII	De las fianzas de comercio
	Título VIII	De los seguros mercantiles
	Título IX	De los contratos celebrados en el extranjero
	Título X	Por los contratos celebrados por el telégrafo
	Título XI	De las letras de cambio y de los mandatos de pago
	Título XII	De la prenda y la hipotecaria mercantiles
	Título XIII	De los bancos
	Título XIV	De la moneda
	Título XV	De los contratos mercantiles que se celebran en las empresas ferrocarrileras
	Título XVI	De la prescripción en materias mercantiles
Libro tercero		Del comercio marítimo
	Título I	De las embarcaciones
	Título II	De las personas que intervienen en el comercio marítimo
	Título III	De los contratos especiales de comercio marítimo

La actividad comercial en la época porfiriana

	Título IV	De los riegos y datos del comercio marítimo
	Título V	De la hipoteca naval
Libro cuarto	De la propiedad mercantil	
	Título I	Disposiciones generales
	Título II	De las marcas de fábrica
	Título III	De los nombres mercantiles
	Título IV	De las muestras
	Título V	De los términos para reclamar la propiedad mercantil
	Título VI	De las empresas de loterías, diversiones públicas, publicaciones por la prensa y otras semejantes.
Libro quinto	De las quiebras	
	Título I	Disposiciones generales
	Título II	De la clasificación de las quiebras
	Título III	Efectos del estado de quiebra
	Título IV	De la graduación
	Título V	De la época de quiebra
	Título VI	De la rehabilitación
Libro sexto	De los juicios mercantiles	
	Título I	De los procedimientos en general
	Título II	Procedimiento convencional
	Título III	Del juicio de quiebra
Disposiciones transitorias		

Ley de Sociedades Anónimas

Uno de los factores que contribuyó a que los inversionistas tuvieran confianza en México, sin dudas, fue la creación de la Ley de Sociedades

Elvia Arcelia Quintana Adriano

Anónimas en 1888. La regulación de las Sociedades Anónimas ya había sido contemplada en el Código de Comercio de 1854, pero es hasta la Ley de 1888 que se creó el clima de confianza necesario para atraer la inversión de capitales que se requería para el desarrollo financiero y bancario del país a finales del siglo XIX.

La regulación legal de la S.A. en México, se encuentra desde el Código de Comercio de 1854. Esta regulación ha ido evolucionando, por ejemplo, en 1884 no se estableció la responsabilidad limitada de los accionistas, situación que actualmente si se encuentra contemplada.

Con la Ley de Sociedades Anónimas de 1888 se deroga la parte del Código de Comercio de 1884;¹³ con lo cual se inició una técnica legislativa poco común en esa época, pero que sería retomada años después; consiste en reemplazar partes o capítulos del Código de Comercio por leyes especiales de las materias que, en el desarrollo económico del país fue haciéndose necesario regular más detalladamente en beneficio de la agilidad comercial.

Desde el enfoque histórico comparativo, es interesante observar que las ideas plasmadas en la Ley de Sociedades Anónimas de 1888 son muy similares a las retomadas en la ley austriaca de 1965, i.e., respecto al mínimo de socios fundadores. Por su parte, la legislación española también separa la regulación de la S.A. en una ley particular, aunque, a diferencia de lo ocurrido en México con la Ley de Sociedades Mercantiles en 1934, que fue la que reguló de manera particular esas sociedades después de que en 1889 la Ley de Sociedades Anónimas fuera incorporada al Código de Comercio; en España, el Código de Comercio aún contemplaba diversas clases de sociedades como la cooperativa o en comandita, a las cuales, además denominaba compañías y no sociedades.

A pesar que muchos países han regulado la S.A., las que han logrado repercutir en nuestro Derecho mexicano han sido, la francesa de 24 de junio de 1867, vigente casi un siglo y derogada por una nueva en 1966; el Código de Comercio italiano de 1882, cuya influencia se observa en la

13 *Infra*, 1.3. Promulgación y vigencia de la ley.

La actividad comercial en la época porfiriana

actual Ley de Sociedades Mercantiles mexicana; el Código de Comercio español de 1885, de donde se retoma el hecho de adquirir personalidad jurídica a todas las sociedades mercantiles y el principio de que la denominación de la S.A. sería distinta a cualquier otra.

Destacados acontecimientos comerciales rodearon al surgimiento de la primera Ley de Sociedades Anónimas de 1888 en México; entre los más importantes se pueden mencionar:

- En 1884, Porfirio Díaz es nombrado nuevamente presidente constitucional
- En 1887, comienza a regir una nueva Ordenanza de Aduanas
- En abril de 1888 se remite a la Cámara de Senadores un convenio celebrado con Guatemala para la introducción recíproca y libre de todo derecho de los productos naturales de ambos países
- En junio de 1888, se expide una ley que prohíbe la circulación de la antigua moneda, ya que el comercio resentía graves perjuicios por la circulación simultánea de la antigua moneda y de la nueva
- En septiembre de 1888 se aprueban los proyectos de convenio y reglamento, firmados en la Conferencia Internacional de Bruselas, cuyo objeto es la traducción y publicación de tarifas y toda clase de leyes aduanales
- Entre 1887 y 1889, se pretendió cubrir con regularidad las necesidades normales del presupuesto y planear la base para el crédito de México en el exterior, consolidándose y atrayendo, tanto a los capitales como a las industrias.

En general, el comercio, la industria y las empresas lucrativas se desarrollaban con rapidez a la sombra de la confianza y el crédito que atraían capitales del exterior, que tenían confianza debido a una prudente reserva en los negocios y un respeto a las obligaciones contraídas.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

Código de comercio de 1890

Después de haberse creado el Código de Comercio de 1884, existieron ciertas críticas con respecto a modificar o crear un nuevo Código, fueron los principios monopólicos en materia de instituciones bancarias, las disposiciones en materia de sociedades y los desastrosos efectos producidos en la práctica de admitir la hipoteca de las negociaciones mercantiles los que motivaron esta iniciativa. Además de la contradicción de que la tramitación de juicios mercantiles sería verbal, cuando las entidades federativas habían establecido un sistema escrito.

Se formó entonces una comisión que se encargó de concretar las principales observaciones o aspectos del código de 1884 que debían de ser modificados, ésta determinó se emitiera un Código que reformara en su totalidad al anterior, surge así el tercer Código de Comercio el 15 de septiembre de 1889, promulgado por el entonces presidente Porfirio Díaz e inicia su vigencia a partir del 1º. de enero de 1890, motivo por el cual se le denomine indistintamente Código de Comercio de 1889 a 1890.

Este Código tiene influencias que provienen del Código español de 1885, del Código italiano de 1882, de la Legislación belga de 1867, del Código de Argentina de 1859, del Código francés de 1808 —Código de Napoleón, en donde se transforma el Derecho mercantil, de un derecho clasista y subjetivo a un derecho de actos de comercio; convirtiéndose en el pivote del Derecho contemporáneo— y por supuesto del Código Comercial mexicano de 1884.

En cuanto al contenido del Código de Comercio, éste estableció criterios generales para la creación, ejecución y cumplimiento de los contratos mercantiles, libertad para obligarse, reguló el mandato aplicado a los actos de comercio, la compraventa mercantil, contrato de transporte, la moneda, las reglas para las prescripciones de las acciones derivadas de los actos de comercio y el procedimiento especial mercantil.

Con respecto a la naturaleza del Código de Comercio, puede considerarse de carácter mixto, ya que incorpora, tanto en la regulación del

La actividad comercial en la época porfiriana

acto de comercio como del comerciante, criterios objetivos y subjetivos. Respecto al acto de comercio, el carácter objetivo se encuentra cuando se señala que tendrán este carácter los actos que la ley determine, independientemente del sujeto que los realiza y la finalidad que persiga. En el criterio subjetivo, también establece que un acto será mercantil cuando sea realizado por aquellas personas que tienen la calidad de comerciante.

En lo que al comerciante se refiere, el criterio objetivo se refleja al establecer que tendrán esta calidad las personas con capacidad legal, hábiles para contratar y obligarse, que ejerzan actos de comercio y que hagan de éste su ocupación habitual. En tanto al criterio subjetivo se presenta al señalar que quedarán sujetas a la legislación mercantil y se considerarán comerciantes aquellas personas que conforme a derecho, siendo o no comerciantes, con o sin establecimiento físico, realicen accidentalmente alguna operación de comercio.

El Código de Comercio adoptó el modelo objetivo francés del acto de comercio, es decir, delimitar la materia mercantil. Sin embargo, a pesar de la delimitación legal del acto de comercio, ha sido demostrado que éste surge por la manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho relacionadas con la actividad mercantil que realiza una persona física o moral de manera profesional o accidental dentro de los grandes campos de producción, intermediación y consumo.¹⁴

En términos generales, el contenido de los distintos títulos del Código de Comercio de 1890 fueron:

- Libro Primero: disposiciones generales y reglamenta a los comerciantes y corredores.¹⁵
- Libro Segundo, del comercio terrestre: contiene una parte general sobre los actos de comercio, los contratos mercantiles y partes especiales donde se regulan las sociedades, la comisión, el depósito, el préstamo, la compraventa, entre otros.

¹⁴ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho...*, op. cit., nota 40, pp. 218-219.

¹⁵ Código de Comercio de 1890, artículos 1 al 74.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

- Libro Tercero, del comercio marítimo: se refiere a embarcaciones, contratos especiales de comercio marítimo, riesgos, daños y accidentes.
- Libro Cuarto: regula todo lo concerniente a las quiebras.
- Libro Quinto: regula los juicios mercantiles.

Este Código se integró por 1500 artículos distribuidos en cinco libros de acuerdo con el siguiente esquema:

Título Preliminar		
Libro Primero		
	Título I	De los comerciantes
	Título II	De las obligaciones de todos los que profesan el comercio
	Título III	De los corredores
Libro Segundo	Del comercio terrestre	
	Título I	De los actos de comercio y de los contratos mercantiles en general
	Título II	De las sociedades de comercio
	Título III	De la comisión mercantil
	Título IV	Del depósito mercantil
	Título V	Del préstamo mercantil
	Título VI	De la compraventa y permuta mercantiles y de la cesión de créditos comerciales
	Título VII	De los contratos de seguros
	Título VIII	Del contrato y letras de cambio
	Título IX	De las libranzas, pagarés, cheques y cartas de crédito

La actividad comercial en la época porfiriana

	Título X	De los transportes por vías terrestres o fluviales
	Título XI	De la prenda mercantil
	Título XII	De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío
	Título XIII	De la moneda
	Título XIV	De las instituciones de crédito
Libro tercero	Del comercio marítimo	
	Título I	De las embarcaciones
	Título II	De las personas que intervienen en el comercio marítimo
	Título III	De los contratos especiales del comercio marítimo
	Título IV	De los riegos, daños y accidentes del comercio marítimo
	Título V	De la justificación y liquidación de las averías
Libro cuarto	De las quiebras	
	Título I	De las quiebras
	Título II	De las prescripciones
Libro quinto	De los juicios mercantiles	
	Título I	Disposiciones generales
	Título II	De los juicios ordinarios
	Título III	De los juicios ejecutivos
	Título IV	Del procedimiento especial de las quiebras
Disposiciones transitorias		

Elvia Arcelia Quintana Adriano

Porfiriato, 1884–1911

Cuando Díaz asume el poder, el comercio, la industria y las empresas lucrativas empezaban a desarrollarse con rapidez; sin embargo, las operaciones comerciales no tanto, el crédito atraía capitales del exterior, pero bajo una prudente reserva en las negociaciones y siempre con respeto a las obligaciones contraídas.

El desarrollo de la actividad bancaria se empieza a fortalecer; sin embargo, en México, se requerían ciertas condiciones básicas para que los capitales pudieran progresar adecuadamente.

- Estabilización y ampliación del mercado de dinero a corto plazo
- Creación de un mercado relativamente abierto y estable de los títulos de crédito público
- Creación de un marco legal, lo cual se lograría a partir de 1897 con la primera ley que reguló las Instituciones de Crédito.

En cuanto a la actividad legislativa, Porfirio Díaz dotó al país de un sistema jurídico necesario prácticamente desde la Independencia. Algunas de las más notables actividades en materia legislativa mercantil durante el tiempo en que ocupó la presidencia son:

- Expedición de la Ley de Sociedades Anónimas, 1888
- Expedición del Código de Comercio Vigente, 1890
- Expedición de la Ley General de Instituciones de Crédito, 1897
- Expedición de la Ley que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, 1905
- Expedición de la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio, 1908
- Recomendación para expedir diversas iniciativas de leyes, entre ellas, la de Compañías de Seguros.

La actividad comercial en la época porfiriana

En 1897, se publica la primera Ley General de Instituciones de Crédito, mediante la cual se permitía la creación y establecimiento de bancos de emisión, refaccionarios e hipotecarios a través de los cuales se proporcionarían facilidades al comercio, a la agricultura y a la industria, con las garantías necesarias para la seguridad y beneficio del poder público, ya que el Estado contaría con facultades explícitas para regular el establecimiento de estos bancos, como el hecho de tener a su cargo el otorgar concesiones, a través de la Secretaría de Hacienda, que tenía la facultad de aprobar los estatutos de las sociedades que se constituyeran para operar como bancos; además del depósito que dichas sociedades debían hacer ante el Banco de México como requisito indispensable para el otorgamiento de la concesión, entre otros. El surgimiento de la Ley General de Instituciones de Crédito obedece también a un control político de las actividades de comercio y de los bancos.

El 30 de agosto de 1900 se convocó a la formación del Partido Liberal. El 5 de febrero de 1901, en San Luis Potosí, se inaugura el Primer Congreso de Partido Liberal Mexicano, en el que pertenecían Ricardo Flores Magón, Librado Rivera, Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Juan Sarabia y Diódoro Batalla.

El 25 de marzo de 1905, se expide la Ley que establece el Régimen Monetario en los Estados Unidos Mexicanos, reforma monetaria que produjo mayor afluencia de capitales extranjeros.

Posteriormente en 1908, se promulga la primera Ley de Cámaras de Comercio, con el objeto de regular las asociaciones que habían funcionado como organizaciones de carácter privado.

De acuerdo a lo pronunciado por Díaz en un discurso el 1º de abril de 1910, diez asociaciones de carácter privado, de las cuales cuatro fueron autorizadas después de publicarse la Ley, se habían acogido a los lineamientos de la Ley de 1908. Por ello, Díaz señalaba que era deseable que este movimiento siguiera desarrollándose rápidamente a fin de que todos los centros comerciales de la República estuvieran dotados de representación legal.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

En 1910 Porfirio Díaz y Ramón Corral son nombrados nuevamente presidente y vicepresidente para el sexenio que se supone debía iniciar el 10 de diciembre de ese año; sin embargo, ni siquiera pudieron tomar posesión de sus cargos; la actividad legislativa se vio interrumpida por el movimiento revolucionario.

La Revolución mexicana luchó por lograr el desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de las clases menos privilegiadas, entre ellas las del sector productivo, luchó por terminar con el dominio ejercido por aquellas minorías privilegiadas, mediante la aplicación del principio de justicia distributiva.

Fue un movimiento social que provocó una profunda transformación en diversas estructuras del país y que afectó todos los aspectos del sistema económico, social mexicano, político. Sin embargo, a pesar de que el movimiento fue formalmente iniciado en noviembre de 1910, empezó a gestarse desde 1900 con las insurrecciones obreras y campesinas.¹⁶ El programa del Partido Liberal Mexicano acogió la ideología de ese movimiento cuyas demandas fueron principalmente las reformas de carácter legislativo y constitucional.

Así, en 1910, se proclama el Plan de San Luis, mediante el cual se dan por nulas las elecciones de ese año y se desconoce al gobierno de Porfirio Díaz, que durante 30 años había estado al frente del Poder Ejecutivo.

Durante el periodo de Díaz el comercio exterior juega un papel importante. A continuación analizaremos esta materia.

El comercio exterior durante el porfiriato

El comercio, la industria, las empresas lucrativas, se desarrollaban con rapidez y el crédito que atraían los capitales del exterior confiado median-

¹⁶ Entre los principales movimientos obreros se encuentran las huelgas de Cananea en 1906, la de Río Blanco iniciada a finales de 1906 y principios de 1907, y la huelga ferrocarrilera en 1908. Por otro lado, las insurrecciones campesinas se reflejan en los diversos movimientos organizados por el pueblo mexicano para recuperar las tierras que durante el régimen de Porfirio Díaz, se habían acumulado en pocas manos y que, finalmente, se convierte en uno de los principales objetivos de la Revolución.

La actividad comercial en la época porfiriana

te una prudente reserva en los negocios y un respeto a las obligaciones contraídas.

En abril de 1885, se emitió un comunicado de que se había firmado un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Reinos Unidos de Suecia y Noruega. Se proponía activar las negociaciones para la celebración de ese mismo tratado con Francia y Gran Bretaña. Las relaciones con las demás potencias amigas se fomentan buscando el desarrollo mutuo del comercio.

Se anunció también la creación de secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar el tráfico clandestino y dar facilidad al comercio.

Para impulsar el tráfico legítimo se publicó el nuevo vocabulario de la Ordenanza de Aduanas, incluyéndose los nombres de las mercancías y dictándose las reglas para el tráfico y despacho de las mercancías en el Distrito Federal. En 1887, la nueva Ordenanza comenzó a regir desde el 1º de julio, disminuyendo el contrabando y aumentando el comercio legal.

En 1887 se expidió el nuevo arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas que comenzó a regir el 1º de julio con el fin de aumentar ingresos y satisfacer la demanda de la sociedad, conciliando los intereses de la industria, agricultura, comercio y pueblo consumidor. A partir de esta medida, se notó la disminución del contrabando y la mayor actividad del comercio como parte de las reformas liberales aplicadas a la tarifa.

Por otro lado, se facultaba al ministro de la República de Bélgica para que, como delegado de México, participara en la Conferencia Internacional de Bruselas que organizaría la publicación de las tarifas aduanales decretadas en los países que la integran, dado que México fue invadido por el gobierno belga.

Después de enviar varios tratados de Amistad Comercio y Navegación como los de Guatemala, Ecuador, Japón, Italia, Gran Bretaña, entre otros, ante el Senado para ser aprobados, las relaciones internacionales de México estaban felizmente caracterizadas por un espíritu de cordialidad que debería existir entre pueblos civilizados.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

En 1881, se expidió una nueva Ordenanza de Aduanas que contenían reformas liberales de impulso de tráfico internacional, proporcionando al comercio las facilidades de interés fiscal. Con el fin de fomentar el desarrollo de ciertas industrias agrícolas, se favoreció la introducción de sarmiento, vid, estacas de morera y semillas de gusano de seda.

En 1893, se llevó a cabo la Exposición Internacional de Chicago, en donde México atrajo la atención por sus productos nacionales e industriales; se pretendió estimular la producción para exportación y contribuir a la disminución de la depreciación de la moneda y de ese modo aminorar el perjuicio que ocasionara al gobierno y al comercio exterior.

El Congreso autorizó el ensayo del sistema de puertos de depósito, permitiendo el tráfico directo de mercancías extranjeras de los puertos del Pacífico. Asimismo, se comenzó a regir la última ley que modificó la cuota que deben pagar a la exportación de las maderas nacionales de construcción y ebanistería.

En 1895 se propone la reforma constitucional que establecía la definitiva abolición de los impuestos alcabatorios en toda la República, ya que la agricultura, la industria y el comercio necesitan ensanchar sus consumos. La producción agrícola e industrial, así como las transacciones mercantiles, se reanimaron de acuerdo con las estadísticas y noticias de recaudación impositiva de la Secretaría de Hacienda.

El 12 de mayo de 1896, el Ejecutivo, expidió las leyes que decretaban los impuestos que sustituirían a los alcabatorios, dictándose las disposiciones pertinentes por parte de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Gobernación.

El aumento en la exportación de minerales y los impuestos decretados para sustituir las alcabalas, dejan sentir hacia 1897 una riqueza hacendaria en crecimiento, aumentando las rentas que conformaban el tesoro. La única causa que alteró el comercio exterior y la holgada situación hacendaria del gobierno, fue la depreciación de la plata, afectando la exportación en general y la industria nacional.

La actividad comercial en la época porfiriana

Las mismas condiciones que en 1897 favorecieron el desarrollo de la industria y el comercio de exportación, con perjuicio del consumo de efectos extranjeros y de los cambios en el exterior, continuaron para el año 1898, pero sin arrojar ningún resultado favorable a la solución del problema de la plata y su depreciación en el mercado exterior.

El 22 de marzo de 1898 se reformó la Ordenanza General de Aduanas con el objeto de procurar las facilidades al público para las transacciones comerciales y para la observancia de las leyes de impuestos, asegurando el interés fiscal. Además, figura en esas reformas la derogación de los preceptos que autorizaban al Ejecutivo para exceptuar del pago de los derechos de importación todos los efectos destinados al servicio de las oficinas federales.

Se establecieron reglas para el despacho de los efectos destinados a empresas que gocen de algunas franquicias en materia de derecho de importación y el reglamento para el transporte por ferrocarril de las mercancías que vengan a la aduana de México para los almacenes de depósito. En ese mismo año, se estableció la Dirección General de Aduanas, contribuyendo a la uniformidad de los procedimientos de despacho.

Para 1903, el presidente Díaz continuó declarando que el comercio y la industria seguían floreciendo, no obstante las dificultades económicas que amenazaban el sistema monetario.

En 1904 se dictan reformas en la legislación de aduanas, que simplifican el trabajo de las oficinas, reformas que recaen sobre casi todos los capítulos de la Ordenanza, que tienden a facilitar el comercio suprimiendo las formalidades y requisitos.

En 1905, se grabó la exportación de moneda de plata del cuño nacional, influyendo en la mejoría del cambio sobre el exterior; esta confianza general en la eficacia de la reforma monetaria (ley que establece el régimen monetario en los Estados Unidos Mexicanos, 25 de marzo de 1905) produjo una mayor afluencia de capitales extranjeros.¹⁷

17 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política*, 3ª edición, México, Porrúa, 2010, p. 53.

Elvia Arcelia Quintana Adriano

La reforma monetaria de 1906 estimuló la inversión de capitales extranjeros y con esto los ingresos del ramo de aduanas aumentaron, debido a la precipitación con que se importaron los artículos gravados con mayor cuota, demostrándose que no se perjudicó al comercio de importación.

En 1907, se habló nuevamente de abrir camino al tránsito y comercio del mundo por el Istmo de Tehuantepec, debido a que los mercados extranjeros comenzaron a ser desfavorables. En ese mismo año, la Secretaría de Fomento continuó dictando providencia encaminadas a favorecer las industrias que producían artículos de exportación, perfeccionando el mecanismo de los bancos para atender mejor las necesidades de la industria y del consumo.

En 1909, el 26 de julio, el gobierno mexicano se adhirió al Arreglo Internacional de Madrid de 1891, para el registro de las marcas de fábrica o de comercio, promulgándose el documento en septiembre. Con esto, disminuyeron las importaciones, lo que trajo consigo una baja en los productos de las aduanas, inclinando favorablemente la balanza del comercio exterior, situación que se alargó hasta 1910.

La renta de aduanas manifestó un movimiento de ascenso en sus productos comparados con los de los años anteriores y que arrojaron un excedente de dos millones y medio de pesos.

Reflexiones finales

Los avatares políticos y aún los vaivenes legislativos, no impidieron o debilitaron a los comerciantes, ni a la actividad comercial. Nuestros legisladores e incipientes políticos y juristas, no estaban preparados para la independencia y tuvieron que aprender al ritmo como se dieron los aconteceres.

Haciendo camino al andar en materia de comercio se dieron las reformas a las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 y a los correspondientes Códigos de Comercio de 1854, 1884 y 1889 en vigor 1890.

El comercio y los comerciantes han sido y serán factores medulares que unidos a las políticas económicas, las que encausen el desarrollo económico de México y de la actividad globalizadora mundial, regional o local.

La actividad comercial en la época porfiriana

Los contenidos del cúmulo de normas, las leyes emitidas, ordenanzas, acuerdos y tratados firmados; la apertura a los capitales Europeos y de Estados Unidos del Norte, el establecimiento de fábricas metalúrgicas, industriales, textiles y comerciales. El impulso a empresas ferrocarrileras, telégrafos, teléfonos, electricidad; da cuenta de que sin una estructura administrativa, sin orden y disciplina no se hubiera logrado tanto en apenas tres lustros.

El periodo de Porfirio Díaz se caracterizó por tener una estructura orgánica, orden, y disciplina. Contó además, con tres gabinetes y secretarios de la talla de: Romero Rubio, Ignacio L. Vallarta, Protasio Tagle, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Trinidad García, Ignacio Mariscal, Francisco León de la Barra, Ramón Corral, Joaquín Baranda, Demetrio Sodi, Justo Sierra, Olegario Molina, José Yves Limantour, Manuel González Cosío, Rafael Rebollar.

Como presidente, sus primeros pasos fueron guiados por el Plan Revolucionario de Tuxtepec. De inmediato puso sus ojos para reactivar el comercio atrayendo con ello una abundante importación y con ello llegaron los ingresos para cubrir con regularidad los gastos de la administración pública. El Plan de Tuxtepec plantea los siguientes puntos:

- son leyes supremas la Constitución de 1857, el Acta de Reformas promulgada el 25 de septiembre de 1873 y la Ley de 1874
- Tendrá el mismo carácter de Ley Suprema la no reelección de presidente y gobernadores de los estados, mientras se consigue elevar este principio a rango de reforma constitucional
- Se desconoce a Sebastián Lerdo de Tejada como presidente y a todos los funcionarios y empleados designados por él
- Serán reconocidos todos los gobiernos de estado que se adhieran a este plan. Donde esto no sucediera, se reconoce internacionalmente como gobernador al jefe de armas
- Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Unión, con arreglo a las leyes electorales de 12 de febrero de 1857 y 23 de diciembre de 1872

Elvia Arcelia Quintana Adriano

- El poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen elecciones en el presidente de la Suprema Corte de Justicia
- Reunido el 8º Congreso Constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma constitucional que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organización política al Distrito Federal y territorio de Baja California
- Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente plan, serán reconocidos e sus empleos, grados y condecoraciones.

Indudablemente durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz, varios acontecimientos de gran relevancia se dieron en nuestro país, en cuanto a relaciones con otros países, surgimiento de nuevas leyes, nuevas vías de comunicación y sobre todo en materia de comercio y regulación del mismo. De aquí el parteaguas para el desarrollo del país en materia comercial.

Podemos entonces destacar a manera de resumen, las siguientes reflexiones finales:

- Los mercados construyeron poco a poco una nueva forma de vida en la ciudad dándole una nueva identidad e imagen de un México moderno que trajo problemas derivados de la explotación
- Surge la clase media conformada por los empleados públicos (burocracia)
- Se activó el Sistema Bancario, de Seguros, Marítimo y empresarial en general
- Porfirio Díaz recibió una población a 1875 de 9,495,000 que para 1910 ascendía a 15,160,369. La población campesina era la más numerosa en relación con la urbana, sólo existían unos cuantos centros capitalinos que no excedían de medio millón de habitantes
- Las millas de vías de FFCC, las líneas de telégrafo y teléfono, los puertos, las estaciones, y fotografías del Centenario de la Revolu-

La actividad comercial en la época porfiriana

ción, los trazos de la Ciudad de México, las líneas del transporte público eléctrico (Tranvías), los trenes éxitos jalados por animales, fueron más de sus logros

- Unión de intereses entre liberales y conservadores, la llamada “Política de conciliación”
- La oligarquía adinerada que cada vez se ligaba más a los intereses de los extranjeros, beneficiados del progreso mexicano
- Los mexicanos, ahora fatigados por las constantes guerras civiles, habían perdido interés por las luchas de poder
- Se coincidía en lo inoperante de la división de los poderes, en el servilismo del legislativo frente a los dictados del presidente y la ineficiencia y corrupción de la justicia
- Surge el positivismo ortodoxo, el cual disentía sobre todo en las consecuencias morales del positivismo oficial, que había hecho suya la idea egoísta de la selección natural y la supervivencia del más apto. El amor, intencionalmente ignorado en el Porfirismo, debía volver a tener el lugar en la convivencia social, pensaban los ortodoxos
- Energéticos como el petróleo, comienzan a explotarse en 1901 para exportación a Estados Unidos, Inglaterra y Holanda, de donde volvía manufacturado
- En 1857, la Constitución era puramente liberal, fijaba bien las atribuciones de los poderes, la soberanía estatal y las garantías individuales defendidas con extremo celo
- Vías fluviales se utilizaban muy poco, salvo para la comunicación de alguna población con otra
- En 1867, formaciones pre-capitalistas incorporadas al sistema dominante, claramente a favor de las potencias colonialistas por los recursos naturales mexicanos

Elvia Arcelia Quintana Adriano

- La baja de valor de la plata fue la que obligó a México a cambiar su patrón monetario bimetálico que tenía establecido desde 1867
- La deuda externa pesaba extraordinariamente sobre el país y los intereses a pagar representaban una quinta parte de los ingresos de la Federación
- Gracias al triunfo republicano, a los cambios ocurridos en Europa, México se libera de los compromisos que tenía con las potencias de la Triple Alianza y pacta con Estados Unidos un pago justo de reclamaciones
- El poner en vigor los principios liberales, elimina un Estado opresor y asegura las garantías individuales, hizo que el país ascendiera
- El esfuerzo educativo estimuló un cambio de mentalidad más favorable, apoyada en la libertad de creencias. Se vivió un nuevo optimismo ante los recursos naturales, que nuevamente se pensaron eran inagotables
- En cuanto a la Hacienda Pública, uno de sus problemas más agobiantes fue el de la deuda pública consolidada, la no consolidada y la flotante. A partir del 22 de junio de 1881, se dictaron diversas leyes tendientes a convertir esa deuda e irla saldando poco a poco
- Los egresos fueron debidamente clasificados departamentalmente, esto es, asignándolo para actividades específicas
- De 1877 a 1895 se luchó por nivelar ingresos con egresos
- A base de una estricta economía en los gastos, el aumento bien regulado de los impuestos y el acrecentamiento de las exportaciones, se logró saldar ese problema y el presupuesto se niveló por primera vez en 1894
- Las alcabalas representaron serios gravámenes en las operaciones mercantiles, las cuales beneficiaban a la economía de los estados y de sus municipios, éstas se mantuvieron

La actividad comercial en la época porfiriana

- Del año de 1899 a 1910 en que finalizó el régimen, México logró reunir una reserva, que nunca había tenido en su historia, de 86 millones de pesos. Con esto se realizaron obras de importancia que dieron al país un aspecto monumental y resolvieron problemas de beneficio social, sin embargo, con ello, no se proporcionó un progreso económico de todo el país.
- Para hacer posible el desarrollo, las siguientes obras fueron atendidas: ferrocarriles, cable, telégrafo, y sus obras portuarias, líneas marítimas, escuelas y hospitales.
- Los ferrocarriles representaron una obsesión por ser introductores del progreso, por lo cual recibieron gran apoyo del gobierno
- Las líneas ferroviarias se construyeron de acuerdo con las conveniencias de las empresas. Para acabar con esta forma, el Estado pensó en elaborar la Ley General de Ferrocarriles del 29 de abril de 1899 bajo la dirección de Limantour. Esta Ley consideró como dependientes de la Federación a los ferrocarriles que mantuvieran el carácter de vías generales de comunicación; las de interés local en el Distrito Federal y territorios y las de interés local en los estados. Solo se podía obtener concesión para construir esas líneas si se comprobaba la existencia de la compañía constructora organizada conforme a las leyes del país y si se depositaba una garantía de 200 pesos por kilómetro.
- La Ley General de Instituciones de Crédito, en 1897, desarrolló el sistema crediticio mexicano. Esta Ley fijó cuáles eran los bancos emisores, el Nacional y el de Londres en el Distrito Federal. Fijó la duración, capital y clases de los bancos, creando los hipotecarios, los créditos refaccionarios y estableciendo sus funciones
- Se crearon 28 instituciones emisoras de billetes, dos en la capital y 26 en los estados; tres bancos hipotecarios, dos en la ciudad y uno en Mazatlán; cinco refaccionarios, tres en el DF y dos en provincia
- A partir de 1897, los depósitos a la vista aumentaron y crecieron progresivamente, al grado de que de ese año a 1911 representaron la cuarta parte de la circulación

Elvia Arcelia Quintana Adriano

- Se favoreció el crédito mercantil y el industrial, pero no benefició al agrícola, ni siquiera la Ley de Instituciones de 1908 logró mejorar esa situación
- La minería bajo el régimen de Díaz alcanzó un auge extraordinario. A partir de esta época se comenzó una explotación más intensa de los metales industriales, cobre, plomo, hierro, la cual sobrepasó la de oro y plata a partir de 1905
- Los metales industriales no ferrosos (cobre, plomo, antimonio, mercurio y zinc), representaron en 1900 – 1901 el 90% de toda la producción
- El fierro se explotaba principalmente en Durango, de cuyo Cerro del Mercado, la Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey extraían —hacia 1903—, 300 toneladas diarias de una calidad semejante al producido en Noruega
- El carbón, que era indispensable para la industria y los ferrocarriles, se extraía de Coahuila y Chihuahua, pero nuestro país lo tuvo que seguir importando de Estados Unidos para satisfacer las necesidades
- La extracción de petróleo que inicia en 1901 pasó de 10,000 barriles extraídos a 251,000 en 1905
- La producción de los metales preciosos aumentó a una tasa de 5.1 anual
- La depreciación de la plata cesó en 1898 cuando estaba al límite de su descenso en los costos de producción. Por eso, en 1905 se trató de encontrar al peso mexicano una equivalencia estable con las monedas extranjeras.

Conclusiones

- El aspecto positivo de la obra porfirista consiste en el progreso material y económico. El crecimiento benefició a las comunica-

La actividad comercial en la época porfiriana

ciones, minería, industrias extractivas y textiles, el petróleo, la agricultura de exportación, la circulación de la moneda, el comercio, las obras públicas y las artesanías.

- La política económica de Díaz, admitió la vasta y profunda penetración de los recursos extranjeros como base de la prosperidad económica. Esta transformación se inspiraba fundamentalmente en las necesidades de la inversión, de la organización e intensificación de la producción. Se favoreció por la repercusión de los efectos del progreso industrial. Hubo un defecto antinacional en el nacimiento de la economía contemporánea mexicana, perjudicial para el desarrollo de las propias fuerzas. En definitiva, fue la iniciación de la verdadera era capitalista.
- Se produce un desenvolvimiento económico apareciendo zonas industrializadas, una nueva actividad urbanística (mediante la extensión de las comunicaciones). Durante el Porfiriato, sin lugar a dudas el más dinámico de la economía fue el sector exportador, el cual entre 1874 y 1910 tuvo un valor en sus exportaciones que pasó de 27.5 millones a más de 146 millones de dólares. El dinamismo del sector se debió básicamente a las exportaciones de materias primas, en particular de minerales. En 1910, la economía no actuaba en bloque, sino desarticulada.

Bibliografía

Quintana Adriano, Elvia Arcelia *El Comercio Exterior de México. Marco Jurídico, Estructura y Política (Corregida y Aumentada)*, 3ª edición, Serie Doctrina Jurídica, número 117, Editorial Porrúa S.A., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

_____. *Instituciones Mercantiles. Antología* Incluye CD interactivo, Serie Doctrina Jurídica, número 291, Editorial Porrúa S.A., Universidad Nacional Autónoma de México, México

Elvia Arcelia Quintana Adriano

_____ *Legislación Mercantil. Evolución Histórica. México 1325-2005*, Serie Doctrina Jurídica, número 265, Editorial Porrúa S.A., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005

_____ *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, Doctrina e Instituciones* Serie de Doctrina Jurídica, número 117 Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª edición, México, 2015.

Secretaría de Economía, Dirección General de Estadísticas *Estadísticas Sociales del Porfiriato (1877-1910)* Poder Ejecutivo Federal México, 1956

Derecho procesal mercantil

José Ovalle Favela

Durante los primeros años de la vida independiente de México se siguieron aplicando las Ordenanzas de Bilbao del 2 de diciembre de 1737, las cuales habían sido declaradas obligatorias en la Nueva España por orden virreinal de febrero de 1792 y posteriormente, el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles expedido por Antonio López de Santa Anna, como presidente provisional, el 15 de noviembre de 1841, ratificó su carácter obligatorio.¹

El 16 de mayo de 1854 el propio Antonio López de Santa Anna (quien para entonces se hacía llamar Su Alteza Serenísima) promulgó el Código de Comercio, con vigencia en todo el país, tomando en cuenta el régimen centralista impuesto por el dictador. Este Código fue preparado por Teodosio Lares, ministro de justicia, por lo que también es conocido como Código Lares, quien se basó en el Decreto de 15 de noviembre de 1841, la Ley para la Administración de Justicia en los Negocios de Co-

1 Cfr. Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1989, p. 21; Pallares, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, México, Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle, 1891, t. I, pp. 260-261; y Zamora Pierce, Jesús, *Derecho procesal mercantil*, 9ª ed., México, Cárdenas, 2007, pp. 22-23.

Derecho procesal mercantil

mercio del Estado de Puebla de 1853 y el Código de Comercio español de 1829.² Sin embargo, tuvo una vigencia breve, pues fue derogado por los artículos 1º y 77 de la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación y del Distrito y Territorios, promulgada por el presidente Juan Álvarez el 23 de noviembre de 1855, conocida también como Ley Juárez, por haber sido preparada por el ministro de Justicia, Benito Juárez, la cual fue ratificada por el Congreso Constituyente, el 22 de abril de 1856.³ Como consecuencia de esta derogación, se reestableció la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao.⁴

El artículo 72, fracción X, de la Constitución Política de 1857 facultaba al Congreso General para “establecer las bases generales de la legislación mercantil”,⁵ lo cual suponía la existencia de dos tipos de ordenamientos mercantiles: por un lado, una ley federal que se limitaba a señalar las bases generales para legislar en materia mercantil; y por el otro, la existencia de un código de comercio para cada una de las entidades federativas que debía apegarse a las bases generales expedidas por el Congreso General.

La fracción X, del artículo 72, de la Constitución de 1857, fue reformada por decreto del 14 de diciembre de 1883, a fin de facultar al Congreso General “para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias”.⁶

Con base en la reforma constitucional de 1883 se expidió el Código de Comercio de 20 de abril de 1884. Al entrar en vigor este código, el artículo 97, fracción I, de la Constitución Política preveía que correspondía a los tribunales de la federación conocer de todas las controversias que se

2 Barrera Graf, *op. cit.* p. 22.

3 Los artículos 1º y 77 de la Ley Juárez expresaban: “Art. 1. Entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la nación, se observarán las leyes que sobre este ramo regían en 31 de Diciembre de 1852, con las modificaciones que establece este decreto”. “77. Quedan insubsistentes y sin efecto alguno todas las disposiciones que sobre administración de justicia se han dictado desde Enero de 1853 hasta la fecha”. Con base en estos dos preceptos, el presidente Ignacio Comonfort resolvió una consulta en la que determinó que el Código de Comercio quedó abrogado por la Ley Juárez. Cfr. León Tovar, Soyla, y González García, Hugo, *Derecho mercantil*, México, Oxford University Press, 2007, p. 43.

4 Cfr. Pallares, *op. cit.* nota 1, pp. 261 y 266.

5 Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, 22ª ed., México, Porrúa, p. 618.

6 *Ibidem*, p.707.

José Ovalle Favela

suscitaran sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.⁷ En consecuencia, de los conflictos sobre la aplicación y cumplimiento del Código de Comercio sólo podían conocer los tribunales de la federación y no así los tribunales locales.

Esta competencia judicial para conocer de los conflictos sobre el Código de Comercio, sin duda podría haber afectado la atención de los tribunales federales sobre los juicios de amparo. Por esta razón, el 29 de mayo de 1884 (un mes después de la entrada en vigor del Código de Comercio) se reformó el artículo 97 de la Constitución, en su fracción I, para prever que los tribunales de la federación conocerían de todas las controversias que se suscitaran sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación solo afectara intereses particulares, pues entonces serían competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y territorio de la Baja California.⁸ Esta reforma atribuyó a los tribunales de las entidades federativas competencia exclusiva para conocer de los conflictos mercantiles.

En el artículo 104, fracción I, de la Constitución de 1917, esta competencia exclusiva de los tribunales de las entidades federativas se convirtió en una competencia alternativa, al disponer que de los conflictos sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales que sólo afecten intereses particulares, pueden conocer los tribunales federales o los tribunales de las entidades federativas, a elección de la parte actora.

El Código de Comercio de 1884 previó que los juicios mercantiles se seguirían conforme a lo dispuesto en las leyes y códigos de procedimientos civiles, con las modificaciones previstas en ese ordenamiento (artículo 1502). Sobre este tema, Alcalá-Zamora expresa que este ordenamiento “en su libro VI, trata, en apariencia, de los juicios mercantiles, aun cuando en realidad el único que regula con detenimiento es el de quiebra (arts. 1507-1619), en tanto que en los seis artículos iniciales se agrupan en dos títulos, el primero de los cuales contiene una remisión genérica a los códigos procesales civiles respectivos, con seis fracciones

⁷ *Ibidem*, p. 623.

⁸ *Ibidem*, p. 707.

Derecho procesal mercantil

de adaptación, mientras que el segundo da entrada en cuatro artículos al procedimiento convencional”.⁹

Este código de 1884 presentaba numerosas omisiones y tenían graves deficiencias que se advertían en la práctica procesal. El 4 de junio de 1887 el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo Federal para reformar total o parcialmente el Código de Comercio. Una comisión integrada por Joaquín Casasús, José de Jesús Cuevas y José María Gamboa, elaboró el proyecto del Código de Comercio, que Porfirio Díaz expediría el 15 de septiembre de 1889, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1890.¹⁰

Tanto el Código de Comercio de 1884 como el de 1889 fueron expedidos por el presidente de la República en supuesto ejercicio de facultades conferidas por el Congreso de la Unión. Esta delegación de facultades era contraria al principio de la división de poderes reconocido en el artículo 50 de la Constitución de 1857, de acuerdo con el cual el poder de la federación se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, así como que nunca podrían reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, “ni depositarse el legislativo en un individuo”. El artículo 29 de la propia Constitución solo autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias por el Legislativo al Ejecutivo en los supuestos de suspensión de garantías previstos en dicho precepto. Sin embargo, esta fue una práctica que se prolongó hasta los primeros decenios del siglo XX.

En su libro quinto el Código de Comercio de 1889 intentó establecer una regulación completa del proceso mercantil, para lo cual tomó como base el Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, de 15 de mayo de 1884. Sin embargo, dicha regulación fue muy incompleta, pues contiene numerosas omisiones, por lo que Alcalá-Zamora sostiene, con todo acierto, que el “libro V del código de comercio de 1889 es una copia mutilada del código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1884”.¹¹

⁹ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, “Examen del enjuiciamiento mercantil mexicano, y conveniencia de su reabsorción por el civil”, en *Derecho procesal mexicano*, México, Porrúa, 1976, t. I, pp. 87-88.

¹⁰ Cfr. Barrera Graf, Jorge, *Tratado de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1958, vol. I, p. 85.

¹¹ Alcalá-Zamora, *op. cit.* nota 9, p. 101.

José Ovalle Favela

En el Código de Comercio de 1889 se dio acogida al principio dispositivo no sólo en su concepción tradicional, sino con un alcance en extremo individualista, relativamente explicable a fines del siglo XIX, bajo el predominio del liberalismo de entonces. En efecto, el artículo 1051 estableció que el “procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional”, de tal modo que el poder de disposición de las partes no se limita sólo al inicio, impulso y fijación del objeto del proceso, ni a la posibilidad de llevar a cabo actos de disposición del derecho material controvertido, sino que va mucho más allá: las partes pueden convenir las reglas de procedimiento a las que deben ajustarse tanto ellas como el propio juzgador. Este último no sólo debe asumir un papel completamente pasivo en el proceso, sino que además queda sujeto a las reglas de procedimiento que las partes pueden llegar a convenir. Esta concepción “convencional” fue llevada incluso al procedimiento de enajenación de los bienes embargados, pues el artículo 1413 dispone que las partes, durante el juicio, podrán convenir en que los bienes embargados se valúen o vendan en la forma y los términos que ellas acordaren.

De acuerdo con el texto original del artículo 1051, sólo a falta de convenio entre las partes se aplicarán las disposiciones del libro quinto del Código de Comercio, a las cuales se les da un carácter supletorio de la voluntad de las partes, exactamente al contrario de lo que dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932.

Conforme al texto original del artículo 1051, a falta de convenio y de disposición del citado libro quinto, “se aplicará la ley de procedimientos local respectiva”. Como expresamos anteriormente, Alcalá-Zamora llegó a la conclusión de que el libro quinto del Código de Comercio “no es más que una copia mutilada del código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1884”. Precisamente por ser una copia mutilada, el libro quinto requiere constantemente de la aplicación supletoria, pero el texto legal por aplicar en forma supletoria variaba según la entidad federativa de que se tratara. La posible razón por la que el legislador de 1889 optó por esta multiplicidad de textos supletorios quizá consistió en que en aquella fecha no existía todavía un Código Federal de Procedimientos Civiles, con vigencia en todo el territorio na-

Derecho procesal mercantil

cional, el cual fue promulgado hasta 1897, con el nombre de Código de Procedimientos Federales.

Hasta ahora hemos tratado de encontrar alguna explicación a ese cúmulo de excesos y de errores contenidos en el texto original del artículo 1051 del *Código de Comercio* de 1889. Pues bien, casi un siglo después de que se promulgó ese precepto y el libro en que se contiene, y pese a las reiteradas y fundadas críticas que la doctrina ha hecho a ambos,¹² el legislador llevó a cabo una extensa reforma al Código de Comercio, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de enero de 1989, en la que dejó intacto el contenido del artículo 1051, aunque lo distribuyó entre dicho precepto y el artículo 1054. Independientemente de los objetivos que hayan tenido los autores de la reforma —al parecer, la regulación del arbitraje mercantil y de las cláusulas de extensión de la competencia por territorio—, no se encuentra ninguna explicación para que, a fines del siglo xx, se hubieran ratificado, contra viento y marea, los excesos y los errores en que se había incurrido desde finales del siglo xix.

Por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de junio del 2003 se reformó el artículo 1054 del Código de Comercio para prever que el ordenamiento que se debe aplicar en forma supletoria en los procesos mercantiles es el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial u otra supletoriedad expresa.

El artículo 1054 del Código de Comercio fue reformado, de nueva cuenta, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de abril de 2008, para aclarar que, en caso de que el Código Federal de Procedimientos Civiles “no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera”, se aplicará “la ley de procedimiento local respectiva”. Los autores de la reforma regresaron al ambiguo y oscuro texto original del artículo 1051 del Código de Comercio de 1889, sin aprovechar la oportunidad para precisar que esta segunda supletoriedad se refiere a la ley de procedimiento *civil* local.

¹² Cfr. Alcalá-Zamora, *op. cit.* nota 9, pp. 127-128 y 138-141; véase, asimismo, Zamora Pierce, *op. cit.* nota 1, pp. 45-53.

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato¹

Sergio García Ramírez

No pretendo detallar el panorama de la cuestión penal durante el Porfiriato. Sólo destacaré algunos temas característicos de su marcha en el largo período de nuestra historia cubierto por la figura de uno de sus grandes protagonistas: Porfirio Díaz, presidente y dictador a lo largo de treinta años, que comenzó como el general Díaz y concluyó como don Porfirio. No faltó quien le llamara, con irreverencia, *Perfidio*. Los tres tienen su efigie en el panteón de México.

Mi comentario se encierra entre el momento en que Díaz ascendió al trono y compareció por primera vez ante el Congreso, el 1º de abril de 1877, y aquel en que lo hizo por última vez —ya en las horas de la Revolución, con un pie en el Ipiranga—, el 1º de abril de 1811. Haré alguna referencia al interregno de don Manuel González, que pagó el precio

¹ Este trabajo fue preparado para lectura en el Seminario en torno al Porfiriato, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y celebrado los días 2 y 3 de julio de 2015. Constituye la versión intermedia entre un trabajo de mayor extensión, que no podría ser leído en una sesión del Seminario aludido, dada la brevedad del tiempo disponible para ese fin, y una versión aún más reducida, dispuesta para difusión general en el medio universitario.

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

de su desempeño ante quien podía cobrarlo: Díaz, su *mejor amigo*. Pero junto al lecho de muerte de Díaz, en París, sólo velaría Fernando González, hijo de don Manuel, acompañando a doña Carmen Romero Rubio.

Enrique Krauze señala que cuando Díaz arribó a este escenario, “tocaba a su fin la era del progreso político —la era de Juárez— y tocaba a la puerta la era desigual y paradójica del progreso material: la era de Díaz”.

Nuestro personaje se encuentra, pues, si miramos la geografía de la historia —válgame la expresión— entre el restaurador de la República, a cuya etapa debemos avances en la legislación penal —a la cabeza, el Código de 1871—, y los autores de la Revolución —que es otra suerte de restauración republicana—, promotores de una vuelta de ciento ochenta grados en el régimen jurídico de los delitos, los delincuentes y las penas.

Para describir la cuestión penal bajo el Porfiriato, con sus vastas implicaciones, quizás bastaría el testimonio del propio Díaz en la famosa entrevista que concedió a James Creelman, aparecida en el *Pearson's Magazine* en marzo de 1908. Dijo el augusto personaje, a quien Creelman calificó como “guía y héroe del México moderno”, cómo empleó el aparato penal —el aparato, digo, que no se confina en la ley, sino se despliega en los hechos de gobierno—.

La confesión de Díaz señala: “Empezamos castigando el robo con pena de muerte y apresurando la ejecución de los culpables en las horas siguientes de haber sido aprehendidos y condenados. Ordenamos que donde quiera que los cables telegráficos fueran cortados y el jefe del distrito no lograra capturar al criminal, él debería sufrir el castigo; y en el caso de que el corte ocurriera en una plantación, el propietario, por no haber tomado medidas preventivas, debería ser colgado en el poste de telégrafo más cercano. No olvide usted —señala a Creelman el guía y héroe del México moderno— que éstas eran órdenes militares”.

“Éramos duros —prosigue Díaz, en esta entrevista, que tiene no poco de testamento—. Algunas veces, hasta la crueldad. Pero todo esto era necesario para la vida y el progreso de la nación. Si hubo crueldad, los re-

Sergio García Ramírez

sultados la han justificado con creces (...) Fue mejor derramar un poco de sangre, para que mucha sangre se salvara. La que se derramó era sangre mala, la que se salvó, buena". Así concluyó esta respuesta el hombre que sabía distinguir la calidad de la sangre, y actuar en consecuencia.

No podemos refugiarnos en la dogmática jurídica para medir la obra penal de un gobierno que condujo sus pasos entre el pan y el palo, maiceando o eliminando en *caliente*, para invocar la consigna —mal avenida con la ideología penal de aquel siglo— que figuró en el telegrama a Luis Mier y Terán, gobernador de Veracruz. Abundan las lecciones sobre la distancia entre los dichos y los hechos: la pura y dura realidad, en el punto donde se enfrentan el Leviatán hobbesiano con su máxima pujanza, y el ligero ciudadano con etiqueta de infractor.

Emilio Rabasa, hombre de aquel tiempo, hizo ver el abismo entre la Carta del 57 —vigente a lo largo del porfiriato— y la realidad política. Con esa Constitución democrática no se podía gobernar; y el hombre de Tuxtepec gobernó *praeter legem* o *contra legem*. Lo hizo según su vocación, su pretensión y —orteguianamente— su circunstancia. Y para hacerlo tuvo a la mano todos los medios de poder que necesitaba; uno de ellos el aparato represivo, legal y metalegal: juntos, dan la verdadera nota del sistema penal.

Entre los devotos del régimen figuraron juristas de primera línea, y ahí mismo penalistas de nota, que trabajaron al lado de Díaz, para ellos y para él: mencionaré, por ejemplo, a Miguel y Pablo Macedo; aquél, un *caudillo* de los penalistas de su época; éste, también comprometido en tareas de legislación penal y director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Quien requiera una lista completa puede mirarla en el pliego de agravios de Luis Cabrera o en la biografía de Carleton Beals.

Para botón de muestra, digamos que Ricardo Rodríguez tuvo el tino de dedicar su obra más socorrida, *El procedimiento penal en México*, como "homenaje de respeto y de gratitud al eminente hombre de Estado que hoy rige los destinos de mi patria: al Sr. General Porfirio Díaz", espíritu que ha llevado "á nuestras leyes —palabras de Rodríguez— el contingente de sus luces y de su buena voluntad".

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

Quienes presidieron el Congreso cuando el Ejecutivo rindió los informes de ley, ponderaron sus excelencias y declararon su solidaridad. Valga como ejemplo el discurso de Gabriel Mancera al responder a Díaz, el 16 de septiembre de 1906: “del mensaje a que acabáis de dar lectura se desprende que el país guarda un estado no sólo satisfactorio sino hasta envidiable (...) Como flor bis-anual (sic), vuestros discursos inaugurales abren sus pétalos con perfecta regularidad en este recinto para difundir su aroma por todos los ámbitos de la República y más allá de los montes, de los ríos y de los mares que limitan nuestro suelo”. Terminó diciendo con euforia: “¡¡Que la Nación agradecida os de el merecido premio!!”. Al tiempo.

Pero hubo otras opiniones. John Kenneth Turner dejó testimonios del aparato penal porfiriano: la ley fuga, la diligencia de la policía secreta, la obsecuencia de los funcionarios, los rurales, Belém —sede de “abusos y crímenes” que sería imposible narrar “sin traspasar los límites de la decencia”, señaló José María Andrade—, San Juan de Ulúa, Valle Nacional y Yucatán. Todo esto cuenta en el arsenal punitivo del porfiriato, de *jure* y de *facto*.

Don Luis Cabrera —instalado como Blas Urrea— hizo duras reflexiones sobre los abogados, miembros de la comunidad *científica* —término acuñado por Pablo Macedo—, que accedieron al poder y lo disfrutaron a través de jugosos contratos y amistosos tribunales. Y cuando Cabrera analizó el cambio de gabinete de Díaz, en una acción desesperada para frenar la ola que ya lo ahogaba, diagnosticó: “La administración de justicia es tal vez en México el ramo más desastrosamente atendido y constituye el problema más delicado de cuantos se presentan en la actualidad”.

La imagen de la justicia había llegado a un punto tal que el Constituyente de 1916-1917, cuyos integrantes algo sabían de la justicia porfiriana, suprimió expresamente las secretarías de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Justicia. Ésta no ha podido resucitar.

En el discurso porfiriano ocuparon un lugar las consideraciones acerca de la seguridad pública en progreso, la criminalidad en retirada, los factores del delito —entre ellos, los de carácter moral, mucho más que los de origen social o económico—, el esmero legislativo penal del régi-

Sergio García Ramírez

men —creador de comisiones progresistas y emisor de normas prudentes— y los proyectos humanizadores de las penas.

A menudo expresó el gobierno saludable preocupación por disponer de una estadística criminal que pusiera de manifiesto la tendencia y el ritmo de la delincuencia. Díaz saludó esa estadística, que “viene a desvanecer la preocupación general de que ha aumentado la criminalidad, puesto que de los datos oficiales reunidos aparece que en realidad no son los delincuentes los que han aumentado, sino el servicio de la policía judicial, que en su constante mejoramiento ha multiplicado las manifestaciones de represión y de castigo”.

Las alusiones presidenciales, muchas de ellas jactanciosas —primero de Díaz, luego de González, y después, por mucho tiempo, del mismo Díaz—, mencionaron desarreglos y delitos de varia naturaleza —que pueden comunicarse en el subterráneo de la vida social— y que finalmente determinan acciones persecutorias. Esas alusiones van desde la ejecución sumaria de bandoleros, el enjuiciamiento formal de *ladrones rateros* —expresión reiterada— hasta el etnocidio de los antiguos mexicanos: el castigo inagotable a indios yaquis —treinta años de guerra implacable, cuyos beneficios colmaron los bolsillos de altos funcionarios— e indios mayas. Los yaquis prefirieron ser suicidas antes que transportados, y los mayas, finalmente, “sin iniciativa ya para combatir, en grupos errantes, se limitan a huir y guarecerse en los bosques”, dijo un informe presidencial.

En la relación de acontecimientos que interesan a nuestro tema se hallan las incursiones en la región fronteriza del norte: bárbaros, salvajes, merodeadores, gavillas, bandidos, bandoleros, ladrones y abigeos, se dice. Su presencia obliga a recordar la sorprendente expresión de Lucien Biart: la República mexicana “se compone de sacerdotes, militares, abogados, bandidos y de la nación propiamente dicha”.

Sin embargo, el gobernante —tanto Díaz como González— no cesaba de ponderar la firmeza de la seguridad pública, la eficiencia de la policía, el desempeño de los tribunales: cada quien en su sitio, merced a las medidas de legislación, justicia y gobierno.

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

En la misma relación de temas violentos figuran, por supuesto, los vientos revolucionarios, de los que Díaz da cuenta en sus últimos mensajes al Congreso, en septiembre de 1910 y abril de 1911; en este texto terminal, que parece muy distante de la inminente derrota, emergen las siluetas —pero no los nombres— de quienes ya habían tomado el camino de la historia: la familia Serdán, Flores Magón y sus acompañantes, Madero y los suyos. Parecía no percatarse, como no se percató Luis XVI, de que el gobierno no se hallaba en medio de un motín, sino en la víspera de una revolución.

Pasajero hacia los Campos Elíseos, el dictador pudo informar al Congreso de la Unión —acaso sin inmutarse— de ciertos acontecimientos interesantes: hubo alteraciones de la paz en Valladolid, Yucatán; la rebelión fue sometida y tres cabecillas fueron sentenciados a muerte y ejecutados; se sofocó una revuelta en Puebla, pero el alzamiento se ha extendido a Chihuahua, Sonora y Durango; “algunas gavillas sin color político”, animadas “por el espíritu de bandidaje”, habían surgido en diversos lugares. En Baja California se registraron acciones causadas por bandas comunistas y núcleos filibusteros americanos con el fantástico proyecto de “formar una República socialista”. Por ello el Ejecutivo inició la suspensión de garantías en el mismísimo 1911. Una medida que fue instrumento de gobierno.

“Han soltado las bestias salvajes”, dijo Díaz al salir de Veracruz, cargando el hecho en la cuenta de Madero. Y reaparecería el bandolerismo. Tocó a Carranza reconocerlo ante el Congreso: la victoria de la causa popular fue seguida por “hechos significativos conforme a nuestras leyes históricas”, entre ellos la “aparición del bandolerismo”.

La legislación penal-constitucional y la penal ordinaria que heredó el general Díaz cuando subió al trono, seguía siendo en amplia medida —aunque en forma decreciente— un conjunto de normas dispersas heredadas de la etapa colonial. El rezago legislativo prevaleció en la primera parte del siglo XIX en un país atareado en construir instituciones políticas para encauzar la flamante soberanía, más que en revisar estructuras judiciales del orden común. Gómez Farías, en el primer tercio del siglo, habló de la “suma necesidad de —llevar a cabo— la reforma de este

Sergio García Ramírez

ramo, no por leyes aisladas, sino por códigos completos". Obviamente, abundaron las exigencias de actualización y, sobre todo, mexicanización del orden jurídico en la que ya no era —pero parecía— Nueva España.

La *ideología penal* de la era porfirista no viajó con un solo rumbo. Hubo fuertes corrientes liberales, que militaban a favor de las soluciones clásicas —como las denominó Ferri—, y también las hubo de corte positivista, con énfasis en la etiología social o biológica del crimen.

Fueron escasas las reformas de materia penal a la Constitución de 1857 en el período presidencial de Díaz: poco más de media docena. Asombrémonos de esta moderación, en contraste con el torrente de la misma materia —y de otras, obviamente— que nos ha caído encima en los primeros años del siglo XXI.

Al cabo de los años 60 del XIX comenzó la indispensable codificación. El mérito precursor corresponde al ilustrado jurista veracruzano Fernando J. Corona, autor principal de los primeros códigos que hubo en la República, en 1869, sin olvido de anticipaciones de mayor o menor calado, que ha reseñado con detalle nuestro recordado maestro Celestino Porte Petit.

Mucho antes del advenimiento de Díaz se colmó el vacío en materia penal sustantiva para la Federación y el Distrito Federal, merced al código formado por la comisión que presidió Antonio Martínez de Castro, ministro de justicia del presidente Juárez. Se trató de un ordenamiento de corte clásico, fiel a las ideas penales de su tiempo, que no se atrevió a abolir la pena de muerte; lo impidió —pese a la convicción abolicionista de la mayoría de los integrantes de la comisión— el parecer retencionista del propio Martínez de Castro y la decisiva opinión de Juárez.

Cuando se formó este código —cuya vigencia cruzó, con reformas secundarias, toda la etapa presidencial de Díaz—, la comisión urgió a que se expidiera un código de procedimientos y otro de ejecución de la pena privativa de libertad. Correspondería al gobierno de Díaz, muchos años más tarde, colmar el déficit procesal e intentar, con ordenamientos secundarios, otro tanto en materia de ejecución.

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

La legislación penal, que recogió principios avanzados, tuvo el efecto —y se propuso tenerlo— de disminuir el arbitrio judicial en aras de la igualdad ante la ley, colmada de previsiones para cuantificar las penas; esta garantía incuestionable desvaneció, sin embargo, la equidad de las decisiones. De ahí que Elisa Speckman diga: “los jueces se vieron reducidos a la figura de simples administradores de sanciones previamente contempladas”.

El celebrado Código de Martínez de Castro, sobre el que se proyectaba el pensamiento político liberal, que había relevado a la arbitrariedad —observó José María Lozano—, recibió críticas que no fueron intensas y se mantuvo en pie contra viento y marea. En la tribuna del Congreso, el propio Presidente ponderó las excelencias del ordenamiento, al que calificó como “monumento de la legislación patria”. No parecía necesario relevarlo, sino retocarlo. De ahí que el régimen fuese cauteloso ante la propuesta de revisar el sistema de prisión instituido en 1871: respeto al *monumento* y la circunstancia de que las reformas no se hallaban “bien justificadas por la experiencia”. Inmediatamente respondió el Presidente del Congreso: la discreción del Ejecutivo en la revisión del Código Penal “merecerá de cierto, el aplauso de cuantos piensen que es por todos conceptos peligroso retocar incesantemente la legislación, persiguiendo novedades no experimentadas o ajenas ensayadas”. Buen consejo, por cierto, para legisladores de todos los tiempos.

Para el ajuste posible servirían los trabajos de revisión que iniciaron al principio en 1903, se prolongaron hasta 1912 —ya muy tarde para el régimen de Díaz—, motivaron anuncios optimistas tanto de aquél como del presidente León de la Barra, que vaticinó la conclusión del proyecto en 1911, y finalmente quedaron recogidos —y sepultados— en sendos volúmenes editados por la Secretaría de Justicia.

La comisión a cargo de esta revisión estuvo presidida por Miguel Macedo, que reconoció la conveniencia de respetar los términos básicos del Código de 1871 y limitarse a novedades menores sugeridas por la aplicación de este ordenamiento en el curso de 30 años. No era conveniente —aseguró— llevar adelante una modificación sustancial. Lo era, en cambio, recoger disposiciones consecuentes con las circunstancias

Sergio García Ramírez

y no perder de vista el mal estado de las prisiones y la policía, y la condición sombría de la seguridad y la criminalidad, más las deficiencias institucionales.

Acompañaron a Macedo muchos científicos y allegados al grupo poderoso: inicialmente, Manuel Olivera Toro, Victoriano Pimentel, Jesús M. Aguilar y Joaquín Clausel. Los juristas de la época encomiaron la tarea de la docta comisión: “obra maestra —dijeron— que honra a sus autores y al foro mexicano”.

Al término de la lucha armada —me refiero a la primera etapa, que arrojó del trono a Díaz—, Luis Cabrera consideraba que las leyes penales de la República “requieren una completa revisión, aunque no de urgencia”, si se toma en cuenta que la letra de las normas ya brindaba una teórica protección a la libertad. El problema radicaba, pues, en su ineficacia práctica.

Pasemos del Derecho sustantivo al adjetivo, no menos importante para los ciudadanos comunes, que después de no haber leído el código penal, quedan a merced de la ley del procedimiento, que tampoco han leído. Pero la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento. A partir de 1824 aparecieron algunas disposiciones de enjuiciamiento. Entre ellas, la transitoria Ley de Ezequiel Montes, también ministro de Justicia del presidente Juárez, para enjuiciar a homicidas, heridores y vagos. En esta ley preporfiriana, de 1857, campeó el juicio sumario de infractores que asolaban los caminos y las poblaciones. Persistía la magia fulminante de La Acordada.

Otro ordenamiento notable en este ámbito preporfiriano, fue la Ley de Jurados de 1869 —primera de su materia en México—, debida a Ignacio Mariscal, que también se ocupó del Ministerio Público y que fue, con la Ley Montes y la transitoria del Código de 1871, “la base fundamental del procedimiento penal” (Piña y Palacios) hasta que se expidió el código de 1880. Con aquélla se trajo el jurado a nuestro país, que suele importar modelos de catálogo, una institución que había prosperado en Inglaterra, se había abierto paso en la Europa continental y caracterizaba el sistema de justicia de los Estados Unidos.

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

Trasplantado a México con buena voluntad, el jurado tropezó de continuo con problemas que jamás logró superar, ni a través de numerosas reformas ni merced a constantes recomendaciones saneadoras. Fue conveniente, inclusive, sustituirlo por jueces letrados en el territorio de Baja California, en virtud de que “no ha correspondido (...) a la necesidad de reprimir y castigar los delitos con todo el rigor de la ley”.

El comentario de los tratadistas fue generalmente crítico. El jurado es “elemento heterogéneo —señaló Demetrio Sodi—, agrupación de personas no acostumbradas a juzgar, que fácilmente se impresionan, que absuelven o condenan por simpatía ó mala voluntad (...) ¡Cuántas injusticias irreparables, cuántos errores, cuántas contradicciones ofrecen las resoluciones del jurado popular!”. Hubo una segunda ley de jurado, del 24 de junio de 1981, que desembocaría en el Código de 1894, “que, pese a todo, conservaría el fracasado tribunal popular”.

En su hora, abundaron las referencias del gobierno, en labios del propio presidente Díaz, a las escandalosas decisiones del jurado, “cuyos actos llegaron a ocasionar duros reproches y alarma en el público”, con la consecuente ira social, y a la necesidad de responder a ésta con reformas y con otras medidas eficaces; una de ellas fue, explícitamente, la suspensión de garantías recogida en sucesivos decretos; el último, cuando alumbraba la revolución. Se rindió tributo a la ilusión de que suprimir derechos podría contener el malestar que no alivió la justicia: ni la individual ni la social.

Pero la suspensión no se empleó solamente para contrarrestar la benevolencia del jurado: también fue instrumento de gobierno para enfrentar la delincuencia en general y otros hervores de la sociedad. Alguna vez aclaró don Porfirio que la suspensión se había aplicado con benevolencia y sin imponer la pena de muerte.

Como señalé, la obra codificadora de 1871 suponía contar con un ordenamiento procesal. Para ello, en ese mismo año se designó una comisión integrada por Manuel Dublán, Manuel Ortiz de Montellano, Luis Méndez, José Linares, Manuel Siliceo y Pablo Macedo. Llevó a término su encomienda en 1872, justificándola con una orientadora exposición

Sergio García Ramírez

de motivos. Empero, las circunstancias de ese momento —y especialmente la muerte del presidente Juárez— impidieron la consideración final del proyecto.

La tarea cumplida en 1972 tuvo, sin embargo, plausible seguimiento, ya bajo el gobierno de Díaz. En septiembre de 1878, el presidente anunció que el proyecto abarcaría tribunales correccionales, policía judicial, atribuciones del juez instructor, jurado y Ministerio Público. La comisión fue presidida por Ignacio Mariscal, a la sazón ministro de Justicia. El nuevo proyecto acogió el jurado, con precisiones destinadas —dijo el ministro— a “asegurar que el veredicto final sea la expresión de un juicio honrado y discreto de los que lo pronuncien”. El veredicto pudo someterse a casación.

Este ordenamiento seguía de cerca los términos de la doctrina y de la legislación francesas, como parecía natural en su tiempo y según la formación de los juristas que actuaban en la Secretaría de Justicia y en el foro mexicano. Llegó a nuestro país el sistema mixto de enjuiciamiento y se afirmó la función indagatoria del juez instructor, dotado de funciones de policía judicial.

Sigamos el hilo de esta historia. El malestar social —y profesional— causado por el jurado, generó piedras en el camino del Código de 1880 e impulsó la revisión que determinaría —también en la etapa porfiriana— la adopción de un nuevo código de procedimientos en 1894. En rigor, se trató —así lo manifiesta la propia exposición de motivos— de un proyecto “de adiciones, correcciones y reformas”.

Era ministro de Justicia Joaquín Baranda. El propio presidente había anunciado la creación de una comisión de tres abogados para elaborar el proyecto de reforma —que serían Rebollar, Puente y Miranda— a quienes se puso —aclaró el Ejecutivo— “en condiciones de consagrarse exclusivamente a esa obra de indiscutible importancia”. El ordenamiento fue expedido por el presidente Díaz “en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 5 de junio de 1891, para reformar total ó parcialmente el Código de Procedimientos Penales del

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

Distrito y Territorios Federales". Arraigada atribución que el Legislativo descargaba en el Ejecutivo, y que estuvo en uso hasta bien entrado el siglo XX.

El código de 1990 enfrentó problemas de diverso calado. En "donde se significó más imperiosamente esta necesidad (de reforma) —señaló Ricardo Rodríguez—, fue en los preceptos relativos al juicio por jurados, puesto que la organización de este Tribunal no prestaba las suficientes garantías de acierto para llenar la función social que conforme a su institución le estaba reservada".

Para los fines de una sumaria exposición como la que ahora ofrezco, sólo diré que el ordenamiento del 94 mantuvo las facultades indagatorias del juez instructor, integrado en la policía judicial —que no era un órgano, sino una función, a la que también servían otros actores, entre ellos el Ministerio Público—, orientación que prevalecería por mucho tiempo y daría pie a la vehemente impugnación de Carranza en 1916.

La última aportación de la etapa porfirista a la codificación procesal penal fue el Código Federal de Procedimientos Penales de 1908 —el primero de su materia a escala federal—, que acogió los lineamientos del distrital de 1894. Se buscaba uniformar o armonizar la preceptiva procesal penal, y por ello parecía razonable seguir las orientaciones del Distrito Federal, bien conocidas al cabo de muchos años de vigencia.

A través de la Constitución de 1917, la Revolución hizo su propio examen sobre el procedimiento penal del porfiriato en los aspectos que revestían mayor interés y levantaban la indignación de los justiciables. Ya me referí al colapso de la secretaría de Justicia, largo brazo del Ejecutivo en los delicados asuntos de la justicia. Ahora toca el turno al enérgico rechazo del enjuiciamiento penal y del papel que en éste jugaron sus principales actores: el juez de instrucción, el Ministerio Público y el jurado.

En el arranque de la legislación revolucionaria, el jurado quedó reducido a una pequeña expresión, que desaparecería en el curso del siglo XX. Por lo que hace al papel de los jueces penales, el primer jefe denunció: "La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre, veían con verdadera fruición que llegase a sus

Sergio García Ramírez

manos un proceso que les permitiese desplegar un sistema completo de opresión (...) no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley”.

En el examen del sistema penal del Porfiriato requiere consideración el Ministerio Público: por la concepción que se tuvo sobre este personaje —de doble raíz: colonial española y francesa—, y por el papel que cumplió en el procedimiento penal. El Constituyente de 1856-1857 miró con desconfianza al Ministerio Público, que se instaló en la Ley de Jurados de 1869, a título de promotor fiscal. Los códigos porfirianos de 80 y 94 le hallaron acomodo. Sería, dijeron, “una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta”.

Sin embargo, el M.P. desempeñó un corto papel. Se le tildó —en el referido mensaje de Carranza— de *figura decorativa*, habida cuenta del poderoso desempeño del juez instructor. Dotarlo con el carácter de protagonista de la investigación —y, dicho sea de paso, redentor de la justicia— fue la pre-tensión revolucionaria acogida en 1917, que hizo de él su figura-promesa.

En cuanto al emplazamiento constitucional del Ministerio Público y de los órganos supremos con los que se identifica —el procurador general y el fiscal general—, hubo un cambio mayor en el cruce entre los siglos XIX y XX, merced a una reforma constitucional que figura en los haberes del porfiriato. La Constitución del 57 —desarrollando los conceptos oriundos de 1824— estipuló que la Suprema Corte se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

En 1896, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma. Se pretendió —dijo la exposición de motivos— “dejar en la Corte de Justicia exclusivamente a los ministros encargados de decidir las cuestiones de su resorte y encomendar la custodia de los intereses de la Federación a una Magistratura especial, que bajo la dirección del Procurador General auxilie la administración de justicia, promueva la represión de los delitos federales, defienda los bienes de la Hacienda pública y exija la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales”. Así comenzó una nueva etapa, impulsada por

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

don Porfirio, en la organización del Ministerio Público. En ella se emitió la primera Ley Orgánica de la institución, para el Distrito Federal, que la concibió como parte en el juicio.

Un asunto mayor de la justicia penal —y de otros órdenes de la consideración política y ética— es la organización de las consecuencias jurídicas del delito, y especialmente la retención o abolición de la pena de muerte, relacionada con su relevo histórico: la privación de la libertad. Estos temas han cruzado con fuerza nuestra historia constitucional, y se desplegaron notablemente en el porfiriato.

Sobra decir que la pena capital señoreó el catálogo de los castigos en la Colonia y en el primer siglo de la república independiente. Y es necesario agregar que siempre hubo reservas —que llegaron a ser dominantes— acerca de la legitimidad y la utilidad de la privación penal de la vida. Los ciudadanos más adelantados impugnaron la pena capital y reclamaron, para sustituirla, la implantación del sistema penitenciario.

Por este camino anduvieron diversos textos fundamentales, a partir del voto minoritario de 1842, que ostenta, entre otras suscripciones, la de Mariano Otero. En esa etapa previa del gran progreso político, moral y jurídico, quedaron consagradas una aspiración y una restricción. Aquella fue enunciada de esta manera: “Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá á la mayor brevedad el régimen penitenciario”; y la restricción acotó los supuestos en que, por lo pronto —un pronto que se prolongó mucho tiempo—, sería admisible la pena capital. Ambos extremos de una sola pretensión civilizadora se instalaron igualmente en el segundo proyecto de Constitución, de 1842, en el proyecto de Constitución de 1856 y en la Constitución de 1857. En el Constituyente autor de esta Carta se produjo un debate memorable en el que intervinieron diputados notables: Prieto, Mata, Zarco, Vallarta, García Granados y Ramírez.

Este era el marco constitucional cuando llegó a la presidencia el señor Díaz. El Ejecutivo heredó la tarea que le impuso la Constitución del 57: instituir el sistema penitenciario y suprimir la pena de muerte. Díaz asumió esta encomienda, anunció en 1877 la iniciativa para el establecimiento del régimen penitenciario, en el que concurrían “la promesa

Sergio García Ramírez

constante y las aspiraciones humanitarias del siglo”, y expuso, una y otra vez, el cumplimiento que se proponía dar a este mandato. Sus informes dan cuenta de los pasos adelante en la mejora de las cárceles y la construcción de nuevas penitenciarías, sobre todo la del Distrito Federal.

Al mismo asunto se refirió, en su corto tiempo de vida presidencial, el general Manuel González. Motivó un elogio del Congreso y una profesión de fe, en labios del diputado Ignacio M. Altamirano. En vena de criminólogo, el diputado sostuvo la necesidad de instituir un régimen penitenciario, reclamado “por el carácter peculiar de los delincuentes de nuestro país, que son más bien lanzados al crimen por falta de hábitos de trabajo y de educación, que por necesidad de subsistencia y que nutridos de tradiciones erróneas de un orgullo bravío desprecian la muerte por afrentosa que sea”.

Otra formulación de fe —y además de esperanza— hubo años más tarde, cuando Díaz reiteró el empeño en concluir las obras de la Penitenciaría del Distrito Federal. El diputado Luis Pérez Verdía saludó esa posibilidad como “uno de los más benéficos resultados del empeño constante del Ejecutivo por regenerar las clases desmoralizadas de la sociedad reivindicando (sic) al delincuente por el trabajo y el arrepentimiento del yugo ominoso del crimen y del vicio. El régimen penitenciario ha sido uno de los más bellos ideales de nuestros ilustres constituyentes”. Las esperanzas se cifraron en las prisiones.

Mariano Otero había descrito el desastre carcelario y sugerido soluciones, orientadas hacia el sistema filadélfico. Tiempo después, el desastre perduraba; también lo refirió Antonio A. de Medina y Ormaechea en un volumen fechado en 1881 y destinado a la consideración del señor Díaz y de su secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Carlos Díaz Gutiérrez.

La administración emprendió algunas obras en edificios de justicia —nuevos planteles, ampliaciones, remozamientos, salas adecuadas para el jurado, para reponerse de sus tropiezos— e instalaciones carcelarias. Denunció sus malas condiciones y ofreció mejoras. Además de las obras penitenciarias impulsadas en Tepic, San Luis y Puebla —que son

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

ejemplos—, se aludió a la infernal Cárcel de Belém y a la construcción de instituciones para infractores menores de edad, en Coyoacán y en Tlalpan.

El gobierno se hizo representar en los congresos internacionales penitenciarios de Londres, Estocolmo y Roma, incluso a través de expertos foráneos, como el profesor E. C. Wynes, y acreditó delegados mexicanos —así, Gabino Barreda y Juan Sánchez Azcona—, cuyas contribuciones ponderó Antonio de Medina y Ormaechea.

Mientras se animaba el debate y menudeaban las propuestas, algunas obras materiales avanzaron. Las de Puebla fueron relevantes. La festiva inauguración fue encabezada por el presidente Díaz en 1891, el 2 de abril: fecha significativa para el antiguo general del liberalismo. Díaz saludó tanto la conclusión de la obra como la supresión de la pena de muerte en Puebla. La pena capital ya no sería necesaria, puesto que la entidad contaría con un sistema penitenciario. Pero el presidente no actuó con el mismo escrúpulo abolicionista tras la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, casi 20 años después de la poblana. Había que conservar el cadalso en la manga.

Sigo la narración. Diversos estudiosos aportaron propuestas al gobierno de la República: Hidalga, Griffon, Bezzosi. Heredia, Rincón, Agea, Cardona, Rego, Méndez, Torres Torija, Echeagaray, Rivas, Plowes. Fue particularmente apreciable el trabajo de los hermanos Antonio y Carlos A. de Medina y Ormaechea, que aconsejaron constituir una Compañía Constructora de Penitenciarías y proporcionaron una extensa relación de posibles accionistas, entre los que figuraban personajes como Protasio Tagle, Luis Méndez, Rafael Dondé, Manuel Dublán, José Ives Limantour, José María del Castillo Velasco, Pablo Macedo, Isidro A. Montiel y Duarte y otros benefactores.

Manuel González pretendió localizar la penitenciaría en el viejo convento de Tepozotlán. Pero acudió al rescate el potrero de San Lázaro, pese a sus inundaciones. Con anuencia de la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del Distrito Federal designó a la comisión que formularía el proyecto. Ésta inició su trabajo en 1882 y la edificación comenzó en 1885, dirigida, en diversas etapas, por los ingenieros Antonio Torres To-

Sergio García Ramírez

rija, Miguel Quintana y Antonio M. Anza. El Ejecutivo dio cuenta, periódicamente, de los avances de la obra, “proponiéndose no abandonarlos en ningún momento hasta que se vea realizada esa trascendental mejora”; después prometió que pronto quedaría terminada “tan interesante obra”; y más tarde ofreció que los avances, muy lentos, permitían “presumir que un día no lejano quedaría terminada”.

La inauguración de la Penitenciaría —cuyos promotores y artífices no imaginaron el nombre con que el pueblo la bautizaría: *Palacio Negro*— se hizo el 29 de septiembre de 1900, coronación de constantes promesas y lentos progresos. Concurrió el dictador y fueron oradores Rafael Rebollar, gobernador del Distrito Federal, quien explicó la adopción del modelo de Crofton, y Miguel Macedo, presidente del primer órgano de gobierno del penal.

Este suceso, dijo el laborioso don Miguel, “marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente”. Y añadió, dirigiéndose al dictador: “debéis sentir la íntima y durable satisfacción de haber fundado lo que no fue concedido a vuestros antecesores”.

La Penitenciaría operó con acierto por algún tiempo. Hasta ganó la opinión favorable de Turner: “es una institución moderna, construida decentemente y con servicio de agua y drenaje. Los presos son pocos y están relativamente bien alimentados. Los visitantes son siempre bien recibidos en la Penitenciaría, puesto que ésta fue hecha sobre todo para exhibirse”.

En el catálogo de aportaciones bajo el porfiriato cuenta igualmente el establecimiento de la pena de relegación —a la que se atribuían virtudes moralizadoras— y el acondicionamiento de la colonia penal de Islas Marías, un archipiélago con historia azarosa, que finalmente volvió a las manos del Gobierno Federal, mediante compra que hizo a la sucesión de Manuel Carpena en 1905. Por decreto del presidente Díaz, las islas se

El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato

destinaron al establecimiento de una colonia penitenciaria a partir de aquel año. La colonia —dijo don Porfirio— servirá de “complemento al sistema represivo de nuestra legislación”. Y vaya que sirvió.

Al cabo de tantos esfuerzos para el establecimiento del sistema penitenciario en México, ya no parecía necesario que la Constitución aludiese a ese deber del poder administrativo. La referencia desapareció en 1901, todavía en la era de don Porfirio, mediante reforma del artículo 23. Sin embargo, permaneció la pena de muerte, contraída, como lo había estado, a ciertos delitos muy graves, o mejor dicho, a determinados sujetos en función de los delitos cometidos, lo que constituye una versión sobre los enemigos de la sociedad, más bien que sobre los actos que la agravan: se dijo plagario, incendiario, parricida, y no plagio, incendio, parricidio. Así la recogió el Constituyente de 1916-1917 y así navegó hasta su abolición definitiva.

Concluamos. En fin, Díaz inició su largo mandato con promesas y programas de justicia penal. No en balde había dicho Otero que la ley penal es la verdadera prueba de las instituciones políticas. Y concluyó el mandato con más promesas y programas de ese género: una suspensión de garantías, un edificio penitenciario que fue modelo en su tiempo, dos códigos de procedimientos penales, un proyecto de reformas al Código Penal que no llegó a su puerto de arribo y el solemne acompañamiento de la ley fuga, San Juan de Ulúa, Valle Nacional y las Islas Marías. En cierto modo tuvo razón Macedo cuando le aseguró “la íntima y durable satisfacción de haber fundado lo que no fue concedido a vuestros antecesores”.

Bajo la protección de la herramienta penal, otros programas avanzaron en orden y en paz: por lo menos, la diligente concentración de la tierra y la romántica sirena de los ferrocarriles. El sistema penal velaba su buena marcha. Hasta que la ola elevada en la periferia cundió en el centro y allanó la Ciudad de México, el último baluarte del porfiriato. La muchedumbre que en septiembre de 1910 aclamaba a Díaz, tomó la calle en

Sergio García Ramírez

mayo de 1911. Ya no gritaba *viva*, sino *muera*. Los antiguos partidarios, celebrantes del Centenario, se transfiguraron en soldados de la Revolución, colmaron las plazas y enfilaron hacia el Congreso, el Jockey Club, el Palacio Nacional, la casa del presidente en la calle de Cadena. Hubo descargas de fusilería. Algunos muertos, algunos heridos. Sin embargo, el sistema penal había perdido toda su fuerza. Por primera vez en treinta años, el pueblo asumió el poder. Ya llegaría, para encabezarlo con la debida formalidad, don Francisco León de la Barra, conspicuo porfirista.

El juicio de amparo en el Porfiriato¹

José Ramón Cossío Díaz

Mucho es lo que se ha discutido sobre los orígenes del juicio de amparo y su confección como juicio de protección de garantías a partir de lo dispuesto en la Constitución yucateca de 1841 y el Acta de Reformas de 1847. Sin embargo, en este artículo me interesa centrarme en las particularidades con las cuales funcionó el juicio de amparo durante el Porfiriato —a partir de la Constitución de 1857— y los cambios legislativos que lo impactaron durante la última década de dicho periodo histórico.² Finalmente, formularé breves comentarios en relación con sus funciones de protección de derechos y el contexto jurídico y político de la época.

- 1 El presente artículo fue elaborado a partir del capítulo “Atribuciones jurisdiccionales y procesos federales” en Cossío Díaz, José Ramón. *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, 81-138. México: Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014. El autor agradece a Julio Martínez Rivas su ayuda en la edición de este texto.
- 2 Para ello me valgo en parte de las ideas expuestas en mi libro *Sistemas y modelos de control constitucional en México*. México: UNAM, 2011, pp. 29-37, primordialmente.

- **El proceso constituyente**

A partir de la sesión de 28 de octubre de 1856 se sometió a consideración del Congreso constituyente el proyecto del artículo 102,³ relativo al juicio de amparo. El texto de la propuesta era el siguiente:

Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales, o de la Federación que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, o de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, á petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la Federación exclusivamente, ya por estos juntamente con los de los Estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que la motivare— En todo caso los tribunales de la Federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica— Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que pueda ser parte para litigar los derechos civiles un Estado contra otro de la Federación, o ésta contra alguno de aquellos, en los que fallará la Suprema Corte Federal, según los procedimientos del orden común.

La discusión de dicho numeral fue dividida en tres partes y suscitó comentarios relativos no sólo al *fondo* del proyecto, sino en relación con temas “técnicos”. Así, los constituyentes se pronunciaron a favor o en contra del juicio de amparo como medio de impugnación de actos de autoridades, e independientemente de lo anterior, tuvieron oportunidad de emitir opiniones respecto a las características técnicas y regulatorias de la propuesta.

La primera parte de la discusión se centró en aquella porción del artículo que culmina con la expresión “...ó del acto que la motivare”. En esa

3 En lo que sigue me baso en lo expuesto por Montiel y Duarte, I.A., *Derecho Público Mexicano*, tomo IV. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1882, pp. 839 y ss.

José Ramón Cossío Díaz

sesión se manifestó en contra por razones de fondo el diputado Barrera por considerar que: (i) existía indebida influencia del sistema estadounidense; (ii) no todo acto de autoridad debiera impugnarse como contrario a las garantías individuales; (iii) no era adecuada la diferenciación competencial entre los tribunales federales y los locales; y (iv) en los amparos sobre constitucionalidad de leyes no quedaba claro cuál era el efecto de las sentencias.⁴ Mata respondió a estas objeciones en el sentido de que todo acto de autoridad era potencialmente violatorio de las garantías individuales, que la diferenciación competencial debía dejarse para la ley orgánica que se dictara y que en las sentencias en amparo contra leyes no tenían por qué hacerse consideraciones más allá de los casos particulares. Enseguida participó Ramírez, quien sostuvo una interesante posición sobre la naturaleza del control de constitucionalidad al decir que la ley únicamente debiera conocerse a partir del acto de aplicación y no por ella misma, pues de otro modo el tribunal terminaría introduciéndole excepciones y ello únicamente le correspondía al legislador. Después intervino Arriaga para afirmar que lo dicho por Ramírez resultaba absurdo en tanto se buscaba que las leyes contrarias a la Constitución pudieran ser invalidadas y, por tal motivo, introducir excepciones a su generalidad, ya que en caso de no introducir éstas, se acabaría desapareciendo el sistema federal por tener que darle intervención a los legisladores de los Estados —supongo que tenía en mente la solución del Acta de Reformas—, lo cual era contrario a la solución general buscada de que fueran los tribunales los que de manera jurídica y pacífica resolvieran los conflictos, fuera de los escándalos y ruidos de las soluciones políticas —muy en la lógica de Tocqueville—. Ramírez volvió a intervenir para señalar que el verdadero problema de este precepto quedaba constreñido a la siguiente pregunta: “¿quién puede reprimir los desmanes del poder legislativo?”. Para ello formulaba, las siguientes respuestas: la anulación de leyes debía ser directa y total y no parcial y por la vía de excepciones; la solución correcta fue la dada con el “poder conservador”, pero ello era difícil de conjuntar con el sistema represen-

4 Aranda fue el único que, a mi juicio, hizo una participación de carácter técnico, ello en el sentido de considerar que la propuesta garantizaba que las leyes se revisaran judicialmente, evitando con ello que cada cual determinara si resultaban o no contrarias a la Constitución, por parte de un órgano técnico y neutral ajeno a la política.

El juicio de amparo en el Porfiriato

tativo; el jurado no era una buena solución para actuar al lado de jueces profesionales como eran los de amparo, y la invalidez de las leyes únicamente debía enfrentarse por medio de los derechos de petición y libertad de expresión.⁵

En la sesión del día siguiente,⁶ en primer término participó Anaya Hermosillo, quien se manifestó en contra de la propuesta por considerar que al otorgársele al Poder Judicial la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes se destruía el sistema de división de poderes y ello conduciría a la destrucción de la independencia de todos ellos, además de que el sistema resultaba antidemocrático porque el Judicial no podía estar por encima de la soberanía del pueblo. Moreno, por su parte a favor de la propuesta, consideró que aun cuando al precepto le faltaba claridad, el Poder Judicial debía ser un poco *poder conservador* y el amparo el único medio para garantizar la observancia de las garantías individuales por parte de todas las autoridades del país. Aranda, también en favor de la propuesta, consideró que la existencia de diversos órdenes en el sistema federal provocaba distintos conflictos competenciales y que al Congreso no podía corresponderle su solución por no ser imparcial. Ocampo sostuvo, un poco en la línea de Ramírez, que sólo quien emitía la ley podía modificarla o derogarla, lo cual en modo alguno podía corresponder a los órganos jurisdiccionales.

Al concluir la exposición de Ocampo, la Comisión propuso un cambio de redacción al texto. Por una parte, los artículos 100 y 101 ya aprobados, pasaron a ser los artículos 103 y 104; por otra parte, para el 100 se propuso la siguiente redacción:

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: 1º, por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales; 2º, por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados; por 3º, por leyes ó actos de la autoridad de estos que invadan la autoridad federal.

El nuevo artículo 101 disponía:

⁵ Después participó Mata, reforzando las ideas de Arriaga ya expuestas.
⁶ Montiel y Duarte, I. A., Op. cit., pp. 844 y ss.

José Ramón Cossío Díaz

Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se regularán á petición de la parte agraviada y se decidirán por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del órden jurídico determinados por una ley orgánica. La sentencia será siempre tal que no se ocupe sino de individuos particulares, y se limitará a protegerlos y ampararlos en el caso especial, sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaratoria general respecto de la ley ó del acto que la motivare.

Finalmente, para el artículo 102 se propuso lo siguiente:

En todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores se procederá con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito á que corresponda la parte actora. Este jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica.

En la sesión del día 30 se sometió a discusión el nuevo artículo 101, el cual correspondía a la primera parte del anterior 102.⁷ En primer lugar intervino el diputado Díaz González, quien estimó que el precepto era impracticable por ser mera copia del estadounidense y contrario a las costumbres mexicanas. Moreno le replicó que a su juicio era la mejor manera de defender las garantías individuales en el país. Concluido este breve debate se votó por 46 diputados a favor del fondo de la propuesta y 36 en contra.

Al pasar a la discusión del nuevo artículo 102, Olvera consideró que las partes en el amparo debían poder apelar a un jurado nacional a fin de evitar que una pequeña minoría de habitantes invalidara una ley nacional. Ocampo respondió a esta objeción que la misma debía estar en la ley orgánica y que como la decisión del jurado era de conciencia, debía ser respetada. López Estrada siguió con el mismo tema al proponer que el jurado debía pertenecer al lugar en el que se promoviera la acción y no al del domicilio del quejoso. A partir de ahí las intervenciones perdieron relevancia, pues se limitaron a repetir lo antes dicho por otros diputados sobre el mismo tema del jurado. De todas ellas vale la pena retomar la de León Guzmán, pues recuperando la idea de López Estrada, llevó a que se modificara la propuesta para que el jurado, efectivamente, se integrara por vecinos del distrito en el cual se promoviera el juicio.

7 *Ibidem*, pp. 847-849.

El juicio de amparo en el Porfiriato

Con esta enmienda se declaró lugar a votar la totalidad de la propuesta, resultando aprobada por 56 integrantes contra 27.

Para quien se tome la molestia de comparar entre los artículos votados y los finalmente publicados, son más que evidentes las diferencias y la total ausencia de explicaciones en los debates del Constituyente. Una correcta explicación de este hecho está claramente expuesta en un trabajo del Maestro Fix Zamudio quien, a su vez, retomó ideas de Jorge Gaxiola.⁸ Para ambos autores, León Guzmán introdujo los cambios que finalmente dieron lugar al texto publicado, ello en su carácter de único integrante de la Comisión de Estilo.⁹

Los artículos aprobados subsistieron hasta el 12 de noviembre de 1908, fecha en la cual se produjo la única reforma a los preceptos constitucionales relativos al amparo, ello para incorporar un segundo párrafo al artículo 102 con el fin de prever que cuando el juicio versara sobre la “violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación”. Me limito a dejar apuntada la reforma, a fin de comentarla a detalle después.

• La legislación de amparo

Los artículos constitucionales mencionados se reglamentaron mediante diversos ordenamientos. De manera breve menciono cada uno de ellos y sus principales características. La primera legislación a considerar es la *Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales Federales, que exige el artículo 102 de la Constitución federal, para los juicios de que habla el*

8 Fix Zamudio, H. “La Suprema Corte de Justicia y el juicio de amparo” en *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3ª edición, México: Porrúa/UNAM, 2003, pp. 494-495. Gaxiola, J. “León Guzmán y la Constitución de 1857”, 5-19. *El Foro*, N° 15-17, enero-junio 1957.

9 Agrega Fix Zamudio: “No ha sido posible determinar si esta actitud de León Guzmán fue consciente o casual: pero, tomando en cuenta su carácter enérgico, puede conjeturarse que tenía conciencia de la necesidad de dejar sin efecto la invocación al jurado popular, el que no hubiese podido funcionar en relación con la nueva institución de amparo, pero que en cambio fue útil para lograr la aprobación de los preceptos respectivos, que además lo fueron por una votación dividida” (Op. Cit.).

José Ramón Cossío Díaz

artículo 101 de la misma, aprobada por el Congreso el 27 de noviembre de 1861 y promulgada por el Presidente Juárez dos días después. En su interesante libro *El amparo y sus reformas*,¹⁰ Isidro Rojas y Francisco Pascual estimaban que el proceso previsto en este ordenamiento no sólo protegía en contra de violaciones a las garantías individuales, sino también a los derechos contenidos en las leyes orgánicas. Además de establecer una breve instancia de procedencia respecto del juicio principal y los recursos de revisión y de súplica,¹¹ distinguía en secciones los procedimientos a que daban lugar cada una de las tres fracciones del artículo 101 e introducía algunas modalidades para las sentencias dictadas en cada uno de ellos.¹²

La Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución, fue aprobada el 19 de enero de 1869 y promulgada al día siguiente. En ella se eliminaron las tres instancias; se estableció la posibilidad de que las decisiones de los jueces pasaran directamente a la Corte para su revisión y resolución inmediata; se precisaron los procesos de responsabilidad por el incumplimiento de las resoluciones y se identificaron con precisión los efectos restitutorios y relativos de las sentencias, primordialmente. Sin embargo, el punto más destacado de esta Ley quedó recogido en el artículo 8º, relativo a la improcedencia del amparo en contra de resoluciones judiciales —misma que fue restablecida en la de 1882—,¹³ tema que daría lugar a un enorme debate unos cuantos meses después con motivo del célebre asunto de Miguel Vega, en el que la Suprema Corte decidió conocer del amparo que promovió en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Sinaloa. Esta discutida resolución es el origen de lo que actualmente conocemos como el *amparo casación*

10 México: Tipografía de la Compañía Editorial Católica, 1907 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2002).

11 *Ibid.*, pp. 65-71.

12 Lo anterior con independencia del reducido número de juicios que con ella se promovieron. Al respecto, Cfr. Vallarta, I. L. *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus. Ensayo crítico-comparativo sobre esos recursos constitucionales*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881. P. 36.

13 *Ibid.* pp. 131-141. Mejía, M. *Errores judiciales. Las arbitrariedades judiciales y los juicios de amparo*. México: La Época, 1886 (se cita por la edición facsimilar de la UNAM, México, 1977). Sánchez Gavito, I. *Teoría del amparo*. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1897 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2004).

El juicio de amparo en el Porfiriato

y, por lo mismo, una de las notas distintivas del complejo y heterodoxo amparo mexicano.¹⁴

Para Rojas y Pascual es precisamente en el periodo transcurrido entre 1869 y 1882 cuando el amparo alcanzó su plenitud institucional debido a un importante desarrollo jurisprudencial que identifican con los siguientes criterios: se permitió la presentación de las demandas por personas interesadas, sobre todo tratándose de cuestiones relacionadas con la privación de la vida o la afectación a la integridad personal; se determinaron los efectos del amparo de manera concreta y se introdujo el principio de definitividad.¹⁵

Con la *Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal*, promulgada por el presidente Manuel González el 14 de diciembre de 1882, continuó el proceso de institucionalización que vengo describiendo.¹⁶ En general podemos decir que se ampliaron las posibilidades de representación para la promoción de la demanda; se confirió competencia a los jueces locales para actuar en los casos en que no hubiera juzgadores de amparo; se permitió el uso del telégrafo; se precisó el principio de definitividad; se introdujo la suspensión de oficio;¹⁷ se puntualizaron los requisitos de formación de la jurisprudencia,¹⁸ y se derogó la improcedencia en contra de decisiones judiciales.

14 Fix Zamudio, H. "La Suprema Corte de Justicia y el juicio de amparo", pp. 501-521. Igualmente, *cfr.* Carrillo Flores, A. "La Suprema Corte mexicana: de 1824 al caso de Miguel Vega y la acusación contra los magistrados en 1869. Nacimiento y degeneración del juicio de amparo", en *Reflexiones del Sesquicentenario*. México: Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1975, pp. 42-44. Sobre lo que entonces se entendía por casación, me parece de gran claridad e importancia el pequeño libro de E Chénon, E. *Origines, conditions et effets de la cassation*. París, France: L. Larose et Forcel, 1882.

15 *Ibid.*, pp. 100-108.

16 Para una visión general, *cfr.* Vega, F. *La nueva Ley de Amparo de garantías individuales orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución*. México: Imprenta de J. Guzmán, 1883 (se cita por la edición facsimilar de 1987, hecha por Miguel Ángel Porrúa y la Escuela Libre de Derecho).

17 Rojas, I. y F. Pascual. *Op. Cit.*, pp. 112-121. Vega, F. "El recurso de amparo y el Código de Procedimientos Federales" en *Comentarios breves sobre la legislación patria escrito por varios abogados en obsequio del benemérito General de División don Porfirio Díaz*. México: La Europea, 1900, (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2006). León Orantes, R. *El juicio de amparo*. 3ª Ed. Puebla: Cajica, 1957. pp. 34-37.

18 Cabrera, L. *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfiriato*. México: Suprema Corte de Justicia, 1990. pp. 43-48.

José Ramón Cossío Díaz

El siguiente ordenamiento a considerar es el Código de Procedimientos Federales de 1897,¹⁹ mismo que estuvo en vigor hasta 1908 y cubrió buena parte del periodo a estudio.²⁰ Dentro de este ordenamiento encaminado a regular diversas funciones normativas, el Capítulo VI del Título II estuvo destinado expresamente a regular el juicio de amparo. Mediante él y además de reiterar buena parte de las soluciones acumuladas en los ordenamientos anteriores, se precisó el carácter de juicio autónomo frente al de recurso; se retomó con toda claridad la procedencia del amparo en contra de resoluciones judiciales; se precisó el carácter del tercero perjudicado;²¹ se ampliaron las posibilidades de representación de las partes, permitiéndose que los abogados autorizados promovieran a nombre de sus clientes; se estableció la presunción de verdad de los actos reclamados ante la falta de informe; se ajustaron los supuestos de los impedimentos; se modificaron los supuestos de la suspensión y se determinó que en los amparos judiciales el acto reclamado sería apreciado tal como hubiera sido probado ante la responsable, primordialmente.²²

Finalmente debemos dar cuenta del Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908, mismo que al decir de León Orantes, le permitió al juicio de amparo entrar *de lleno a su plena actividad*.²³ Entre las principales características estaba lo relativo a la regulación del amparo contra actos judiciales del orden civil, incorporando algunas restricciones para solucionar los problemas de volumen que ya para entonces eran preocupantes.²⁴ En este ordenamiento se mejoró la definición de las partes

19 Expedido por el presidente Díaz en uso de las facultades extraordinarias para legislar otorgadas por el Congreso de la Unión mediante decreto del 2 de junio de 1892. *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* de 9 de junio de 1892, tomo XXV, N° 138.

20 Para una interesante y bien documentada exposición crítica del mismo, Cfr. Bonilla López, M. "El amparo contra actos en juicio de ejecución irreparable. Elementos históricos para su estudio", Tesis de licenciatura. México: Escuela Libre de Derecho, 1993. Pp. 43-113.

21 Vega, F. "El recurso de amparo y el Código de Procedimientos Federales", *Op. cit.* p. 292.

22 Rojas, I. y F. Pascual. *Op. Cit.*, pp. 147-148. León Orantes, R. *Op. Cit.*, pp. 37-41.

23 *Ibid.* p. 42. Si bien pudiera considerarse que tanto este ordenamiento como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (del 16 de diciembre de 1908) fueron consecuencia de la apurada reforma constitucional, ello no es rigurosamente correcto en tanto que ambas se había venido discutiendo con antelación e independencia dentro de las Comisiones formadas por el secretario de Justicia, como queda más que evidenciado en las Actas recogidas en la citada *Memoria que el c. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia...*, pp. 3-92 y 93 y ss., respectivamente.

24 Rabasa, Emilio. El artículo 14 y el juicio constitucional. 3ª. Ed. México: Porrúa, 1969, pp. 103-110. Resulta interesante apuntar que en febrero de 1904, el encargado de la Estadística de la Su-

El juicio de amparo en el Porfiriato

y se ampliaron sus posibilidades de representación; se ajustaron las formalidades de las notificaciones; se continuó con el trabajo de precisión de la improcedencia y el sobreseimiento; se incorporó la modalidad de la suspensión temporal; se regularon los supuestos del amparo judicial en materia civil; se dio cabida a ciertas formas de caducidad; se eliminó la casación frente al amparo,²⁵ y se ordenó la publicación de las sentencias y los votos en el *Semanario Judicial de la Federación*, principalmente.

• La reforma al amparo judicial de 1908

Con anterioridad a la entrada en vigor del Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908, es decir, todavía bajo la vigencia del Código de Procedimientos Federales de 1897, se dio la reforma al artículo 101 constitucional que, como hemos visto, cerraba una larga discusión en lo tocante al debatido tema del amparo judicial. Sin embargo y por la importancia de esta reforma, en lo que sigue la trataré con algún detalle, rompiendo la mera exposición cronológica que hasta aquí venía realizando.

El viernes 1° de mayo de 1908, el secretario de Gobernación presentó la iniciativa a nombre del presidente “con la opinión unánime del Consejo de Ministros” para, por una parte, reformar los artículos 11 y 72, fracción XXI, de la Constitución en materia de migración y, por otra, adicionarle un segundo párrafo al artículo 101 de la Constitución en los términos siguientes: “Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse á los tribunales de la Federación después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso cuyo efecto pueda ser la revocación.”²⁶

prema Corte señalaba que renunciaba a su cargo frente a la imposibilidad de llevar a cabo “un trabajo ninguno, exacto y fidedigno en la materia”.

25 Al respecto, Carrillo Flores señalaba: “De modo que a partir de entonces se creó la situación extrañísima, de que nuestra Suprema Corte, siendo el primero y el más importante de los tribunales federales, no podía intervenir durante los últimos años en que estuvo vigente la Constitución de 1857, en ningún caso de aplicación de leyes federales, salvo a través del amparo por queja de un particular”. Op. cit. p., 57).

26 *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 2° año, XXIII Legislatura, 2° Periodo, pp. 219-220.

José Ramón Cossío Díaz

El secretario expuso que si bien el juicio de amparo era la “primera y más genuinamente nacional de las instituciones jurídicas mexicanas”, su abuso en los negocios judiciales del orden civil lo había empañado, había menoscabado la respetabilidad de la justicia ordinaria y había desalentado a los encargados de impartirla.

Una vez leída la iniciativa se ordenó turnarla a las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Puntos Constitucionales, mismas que presentaron su dictamen en la sesión del día 22 del mismo mes, destacando que las soluciones a los problemas del amparo no eran fáciles dada su anarquía y el abuso que de él habían hecho muchos litigantes para lograr el retardo de la justicia, y porque las dificultades de la interpretación del artículo 14 habían permitido la llegada de un torrente de juicios que únicamente habían logrado menoscabar las posibilidades de tutela que debieran corresponder a la Corte. Con base en estos elementos, se expresó que la iniciativa del presidente era sabia y patriótica para poner fin a esos males y que, básicamente, consistía en impedir la promoción del amparo hasta en tanto no se hubiere dictado una sentencia definitiva en contra de la cual la ley no concediera ningún tipo de recurso que pudiera permitir su revocación. Inmediatamente se agregó algo que resulta de interés transcribir: “La iniciativa toma un término medio entre las dos opiniones antagónicas; aquella que ve en el amparo el remedio para toda clase de deficiencias de la administración de justicia y se desea aplicarlo á guisa de panacea á toda clase de males y en todo momento, y aquella que, por el contrario, considera que el amparo en juicios civiles, es perturbador de la administración de justicia, invasor de la soberanía de los Estados y recurso peligroso que, fundándose en una garantía de imposible realización, como es la aplicación exacta de la ley, en materia civil, trae en realidad más males que bienes”.²⁷

En la sesión del 29 del mismo mes dieron inicio los debates en la Cámara de diputados sobre el dictamen, los cuales pueden resumirse en unas cuantas tesis. A favor del dictamen se dijo que con la reforma propuesta se mejoraría en lo general la administración de justicia —diputado Ramos Pedrueza—, y que la única manera de saber si las reformas ex-

²⁷ *Ibid.*, pp. 776-777.

El juicio de amparo en el Porfiriato

presaban el sentir nacional era remitiéndoles a sus legislaturas la iniciativa —Rosendo Pineda—. En contra se sostuvo que aquello que debía ser objeto de reformas no era el juicio de amparo, sino el artículo 14 constitucional —Eutimio Cervantes— y que debía mantenerse la mayor procedencia posible en el amparo —Vidal y Flor—. Después de varias discusiones de reglamento se procedió a tomar la votación, resultando aprobada en lo general por 151 votos contra 2.²⁸

En la sesión del día siguiente se inició la discusión en lo particular, expresándose algunos argumentos interesantes. El diputado Jesús Urueta solicitó a los integrantes de las Comisiones Unidas información respecto al tipo y número de asuntos de los que había conocido la Suprema Corte en los últimos años, a lo que el diputado Obregón le respondió recordándole que en el último informe del presidente de la República se dijo que había 4,000 expedientes pendientes de despacho.²⁹ El diputado Calero consideró que si bien se abusaba del amparo, éste era el único medio de defensa de muchas personas en situación de atraso y debía mantenerse en las condiciones en que estaba. Mientras Mariscal y Piña se limitó a exponer lo que ya estaba en el dictamen, Urueta volvió a insistir en su rechazo al señalar que la reforma era un *ardid* para limitar las garantías individuales. Finalmente, Pineda trató de responder de manera conjunta a los diputados que se habían manifestado en contra y después de otros incidentes de reglamento, se tomó votación en lo particular resultando aprobado por mayoría de 110 votos.³⁰

En la sesión del 5 de junio de 1908 se dio lectura en el Senado de la República al dictamen formulado por las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Puntos Constitucionales.³¹ En él se señaló que la adición al artículo 102 no restringía ninguna de las garantías individuales aseguradas por la Constitución, sino que simplemente aplazaba las reclamaciones que

²⁸ *Ibid*, pp. 834-836.

²⁹ *El Imparcial*, 31 de mayo de 1908.

³⁰ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 2º año, XXIII Legislatura, 2º Periodo, pp. 839-840.

³¹ En la edición de *El Imparcial* del mismo día se señaló la importancia de la reforma al decirse que, de otra manera, el amparo terminaría siendo un "remedio universal de todas las injusticias", lo cual resultaba absurdo (pp. 1 y 8), mientras que en la del 19 de julio siguiente se hablaba, con el mismo tono, de la imposibilidad de seguir sosteniendo la idea de la "corte de los milagros" (p.1).

José Ramón Cossío Díaz

durante el procedimiento pudieran surgir, para cuando el juicio hubiere concluido por sentencia definitiva. El objeto era, pues, evitar la *chicana* maliciosa y el entorpecimiento de la administración de justicia.³²

La segunda lectura se dio en la sesión del 9 de junio y en la del 13 se inició la discusión del dictamen.³³ En cuanto a los aspectos generales, ninguno de los senadores se pronunció en contra, de manera que inmediatamente fue votado y aprobado por 42 votos contra 4. Iniciada la discusión en lo particular, el Senador Bolaños Cacho estimó que la solución propuesta era una tímida transacción entre dos posiciones y que, por lo mismo, no habría de resolver los problemas que pretendía enfrentar. Ello era así, decía, porque tan graves son las violaciones que se cometen en la sentencia definitiva como las que se actualizan en el proceso y conforme a la iniciativa todas quedarían sin solución. Agregó que la naturaleza del amparo, producida por su génesis y evolución históricas, debía darle cabida a todas las violaciones a las garantías individuales y no sólo a una de ellas. Además, se pronunció en contra de la supresión de la garantía al artículo 14 que, según el diputado Pineda, el general Díaz pensaba realizar. Finalmente, sostuvo que las reformas propuestas podrían dar lugar a violaciones al Derecho internacional por parte del Estado mexicano y que tales violaciones habrían de ser reparadas.³⁴

A nombre de las Comisiones tomó la palabra el senador Rabasa, señalando que la solución a los abusos del amparo no podía quedar en la Ley, sino que necesariamente debía corresponder a la Constitución. Sostuvo, además, que no bastaba tratar de inhibir a los litigantes de mala fe con la imposición de multas, sino que se hacía necesario atacar el problema de fondo; que tal como lo expresaba el senador Enríquez, todas las violaciones cometidas en el juicio debían acumularse y remitir a la

32 *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, Vigésimotercer Congreso Constitucional, Tercero y Cuarto Periodos, México, Imprenta y Litografía de I. Arriola, 1910, pp. 637-638. El Senador Enríquez presentó un interesante voto particular en el cual afirmaba que como la única razón planteada en la iniciativa para limitar la procedencia del amparo era el abuso que del juicio hacían los litigantes, era necesario demostrar en qué número de casos se otorgaba la protección federal para así saber si, efectivamente, había o no tales abusos (*ibid*, pp. 639-646). El Senador Dondé, por su parte, se abstuvo de votar en Comisiones.

33 *Ibid*, pp. 821-875.

34 *Ibid*, pp. 826-834.

El juicio de amparo en el Porfiriato

Suprema Corte el expediente íntegro a fin de que estuviera en posibilidad de pronunciarse sobre todas ellas y que no había ninguna razón para reprochar el que todos los procesos jurisdiccionales fueran resueltos en última instancia por la Suprema Corte, ya que todos los pleitos que iniciaban en un Estado debían concluir en el órgano jurisdiccional terminal. Además, afirmó que, de eliminarse el artículo 14 —como dijo desear— ello se haría de conformidad con las disposiciones constitucionales. Finalmente, sostuvo que las deficiencias que tenga el Estado mexicano debían aceptarlas quienes quisieran venir a vivir a su territorio.³⁵

En una brillante intervención que contrasta con la de Rabasa, el senador Enríquez tomó la palabra para oponerse a éste, señalando su falta de fe federalista, lo absurdo de su pretensión de suprimir el artículo 14 constitucional, su falta de corrección al atacar a Dondé a pesar de su ausencia y su modo ampuloso de retorcer los argumentos para sostener lo que nadie había dicho.³⁶ Citando por vez primera datos fidedignos, Enríquez dio cuenta con la información que con posterioridad a la formulación de su voto particular le había remitido el presidente de la Suprema Corte, don Félix Romero.³⁷

Al terminar su intervención, Enríquez solicitó una moción suspensiva hasta en tanto se presentara a discusión de la Cámara un proyecto de reformas a la Ley de Amparo o a la Constitución misma, “para corregir el abuso que de tal recurso se hace por los litigantes en asuntos judiciales del orden civil”.³⁸ Puesta a votación, su propuesta fue rechazada por 39 votos contra siete.

La discusión de la reforma siguió con otras intervenciones. El senador Peña mostró una ambivalencia notable, pero terminó manifestándose a favor por considerar que sólo así podía pronunciarse la Legislatura de su Estado, a la cual en última instancia le correspondía tomar la decisión.

³⁵ *Ibid*, pp. 834-847. Charles Hale considera al discurso de Rabasa “extenso y apasionado”, lo que no significa que haya sido ni riguroso ni técnico.

³⁶ *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, Vigésimotercer Congreso Constitucional, Tercero y Cuarto Periodos, México, Imprenta y Litografía de I. Arriola, 1910, pp. 847-854.*

³⁷ *Ibid*, p. 852. Esta información se encuentra en la parte conclusiva del Informe presentado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 30 de mayo de 1908 por su Presidente don Félix Romero, publicado ese mismo año por la Antigua Imprenta de Murguía, p. 25.

³⁸ *Ibid*, p. 855.

José Ramón Cossío Díaz

Por su parte, Bolaños Cacho consideró que las ideas de Rabasa podían reducirse al problema de las cargas de trabajo —lo cual, a su juicio, fue bien refutado por Enríquez—, lo inofensivo que para él resultaba la supresión del artículo 14 constitucional —lo que estimó contrario a la razón— y las afectaciones al sistema federal —a lo que preguntó a Rabasa por qué le parecía bien violar la soberanía de los Estados siempre que se tratara de sentencias definitivas y no de violaciones procesales—. Por otra parte, el diputado Castellot simplemente se manifestó en favor del proyecto pues con ello se salvaguardaban los derechos de los Estados; el Senador Pardo, en una robusta intervención, señaló la importancia de los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones para oponerse a la limitación del instrumento por medio del cual habrían de protegerse.

Concluida la discusión y sin que ningún integrante de la Comisión respondiera a las refutaciones, la iniciativa fue aprobada por 39 votos contra siete y se remitió a las Legislaturas de los Estados.³⁹ La Cámara de Senadores declaró en sesión del 30 de septiembre de 1908 que las Legislaturas de 27 Estados⁴⁰ habían aprobado la propuesta, y hechas las declaraciones correspondientes, fue publicada en el *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos* del jueves 12 de noviembre del mismo año, con el siguiente texto:

Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.

Con independencia de la aceptación o rechazo que la reforma suscitó⁴¹ y de las importantes impugnaciones que se dieron dentro del proceso

³⁹ *Ibid.*, p. 875.

⁴⁰ Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

⁴¹ La reforma acabada de describir generó críticas y aceptación. Para algunos, lo que Díaz había hecho era centralizar su poder al impedir la defensa de los particulares contra las decisiones de los jueces locales (Por ejemplo, Lara y Pardo, L. *De Porfirio Díaz a Francisco Madero. La sucesión dictatorial de 1911*. Nueva York, Estados Unidos: Polyglot Publishing, 1912, pp. 53-54 y 96). Otra crítica a la reforma se encuentra en el libro de Rodolfo Reyes, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*. (México: Tip. de la Vda. de F. Díaz de León, Suc.,

El juicio de amparo en el Porfiriato

revolucionario, lo cierto es que a partir de su entrada en vigor se dio un importante decremento en el número de los amparos conocidos por la Suprema Corte.⁴²

• Elementos del amparo

Descrita con brevedad la evolución normativa del juicio de amparo entre 1857 y 1910, expongo con más detenimiento algunas características importantes del mismo durante el periodo 1900-1910. Para ello analizaré el modo en que operaban las que suelen considerarse sus categorías más importantes, pues entiendo que sólo así es posible responder las preguntas que deje planteadas. Los temas que quiero abordar en este artículo son los siguientes: objeto, partes, actos reclamables y sentencia.⁴³ Ello a partir de lo dispuesto en los dos ordenamientos vigentes, así como en las opiniones de algunos autores relevantes dentro de ese periodo: para el Código de 1897 las de Moreno Cora⁴⁴ y, en menor medida, las del grupo

1911), en donde estima que aun cuando efectivamente se abusó del amparo, la reforma no tomó en cuenta todos los problemas del amparo judicial, lo que propició una afectación a las garantías individuales en tanto casi todas ellas podían verse violadas en los procesos judiciales y resultaba conveniente que la Corte conociera de ellas (pp. 49-50). Adicionalmente, Demetrio Sodi comentaba: "Esta interpretación (la realizada en la Exposición de motivos sobre el artículo 102 constitucional) es doblemente viciosa, por un lado prohíbe el amparo contra resoluciones y contra autos interlocutorios, aunque tengan el carácter de resoluciones definitivas, y por el otro consagra el dislate de la procedencia del amparo contra resoluciones definitivas respecto de las cuales las partes hayan dejado de interponer el recurso ordinario correspondiente, cuyo efecto sea la revocación" (*Procedimientos federales. Contiene el estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el del Código Federal de Procedimientos Civiles*. México: Librería Central, 1912. pp. 322-324). En cuanto a las aceptaciones, Bulnes consideraba en 1920 que la restricción a los juicios civiles permitía la ampliación de los penales, aunque no aportaba dato alguno para sustentar esa conclusión (Bulnes, F. *El verdadero Díaz y la Revolución*. México: Eusebio Gómez de la Puente, 1920, p. 96). Sobre las causas de ello, Cfr. Valadés, J. C. *El Porfiriismo. Historia de un régimen. Tomo II: El crecimiento II*. México: UNAM, 1987, p. 280.

42 Al hacer esta afirmación no nos estamos pronunciando en favor (o en contra) de la misma, sino dando cuenta de un hecho. Para mayor detalle estadístico, Cfr. Cossío Díaz, José Ramón. *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*. Op. Cit.

43 Por considerar que la jurisprudencia se establece como ejercicio de una atribución no jurisdiccional, de ella daré cuenta en posterior apartado.

44 *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*. México: Tip. y Lit. "La Europea", 1902 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2008).

José Ramón Cossío Díaz

de abogados que participó en el Concurso de 1906;⁴⁵ para el Código de 1908 las de Sodi⁴⁶ y, en vía de apoyo las de Cortés,⁴⁷ fundamentalmente.

a) Objeto

En buena medida, el objeto del juicio de amparo estaba definido en el artículo 101 constitucional el que, como hemos visto, no se modificó durante la vigencia de la Constitución de 1857. De este modo, tenía por objeto que los tribunales de la Federación resolvieran las controversias suscitadas por leyes o actos: (i) de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales;⁴⁸ (ii) de la autoridad federal que vulneraran o restringieran la soberanía de los Estados; o (iii) de las autoridades estatales que invadieran la esfera de la autoridad federal. Esta determinación fue repetida en los artículos 745 y 661 de los Códigos en comentario, respectivamente.⁴⁹

b) Partes y representación

El artículo 102 constitucional dispuso que el juicio se seguiría siempre por la *parte agraviada* por la ley o el acto reclamado, sin mencionarse a ninguna otra. En el Código de 1879 no se desarrolló mayormente este supuesto, salvo lo mencionado en el artículo 753 en cuanto al agraviado y al promotor fiscal. Sin em-

⁴⁵ Me refiero al convocado por el Colegio de Abogados de México en enero de 1906, para la "Indicación motivada de las reformas que convendría hacer al Código de Procedimientos Federales en el capítulo destinado al juicio de amparo", del cual resultó la publicación por el propio Colegio de seis de los nueve trabajos en el libro que lleva el mismo nombre (México: Imprenta "El Arte Moderno", 1906).

⁴⁶ *Op. Cit.*

⁴⁷ *El juicio de amparo al alcance de todos*. México: Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1907.

⁴⁸ Al respecto, cfr. *SJF*, 4ª, t. X, p. 286 (1586) y t. LII, p. 400 (9299).

⁴⁹ De los cuatro autores cuyas opiniones decidimos considerar en esta materia, únicamente Moreno Cora se pronunció expresamente en el tema que venimos tratando al asumir, a su vez, la caracterización realizada por Manuel Dublán: "Así, mientras los unos (litigios ordinarios) tienen por objeto el Derecho privado y por guía la legislación común, los otros (los amparos) se dirigen a la conservación del derecho público y tienen por suprema regla de conducta la ley constitucional del Estado; mientras los unos tienen que sujetarse estrictamente á aplicar una de tantas leyes como existen en nuestros códigos, sin poder calificar su justicia ni su oportunidad, los otros pueden salir de órbita tan reducida y pasando sobre el valladar de la ley secundaria, examinar libremente si ésta es o no contraria a la Constitución". *Op. Cit.* P. 43.

El juicio de amparo en el Porfiriato

bargo, sí se aludió con amplitud a la representación en juicio,⁵⁰ asunto por el cual se formularon diversas críticas.⁵¹ Con independencia de ellas, Moreno Cora se preocupó por aclarar algunos casos dudosos sobre quiénes, por decirlo así, estaban en posibilidad de resultar *agraviados* en sus garantías individuales y quiénes no. Entre los primeros estaban las personas morales y los extranjeros que teniendo bienes (*lato sensu*) en el territorio nacional no habitan en él;⁵² entre los segundos estaban los empleados o funcionarios públicos en su carácter de tales.⁵³

Asimismo, en el artículo 753 se previó que además del quejoso tendría el carácter de parte el promotor fiscal y de algún modo se fortaleció el de la autoridad responsable que hubiere emitido la ley o el acto reclamados. Además, se le dio el carácter de parte a quien hubiera sido la contraria al agraviado en los procesos civiles ordinarios, siempre que “el amparo se pidiera contra alguna resolución dictada en el mismo negocio”.

En el Código de 1908 se repitieron los supuestos generales relativos a la parte agraviada y a la representación que acabamos de ver.⁵⁴ Sin embargo y además de destacar la introducción de una mayor técnica procesal,

⁵⁰ Así, como regla general se dispuso que el juicio podría promoverse por sí mismo, por apoderado, por representante legítimo o por el correspondiente defensor, tratándose de causas penales. También se dispuso que la mujer casada y el menor podían pedir amparo sin la intervención de su representante legítimo, siempre que el acto reclamado afectare su *integridad personal*, o ésta cuando tuviere un interés opuesto al de su marido (art. 746); que el apoderado general no requería de cláusula especial para intentar y proseguir el juicio, pero sí para desistirse de él (art. 747); que la personería se acreditaba en términos comunes (art. 748); que en casos urgentes la representación se otorgaba a diversos parientes (art. 749), sin que fuera necesario acreditar el vínculo al momento de presentar la demanda (art. 751) y que la falta de justificación de ese vínculo traía como consecuencia la suspensión del proceso (art. 752), primordialmente.

⁵¹ Así, en la citada obra de Rodolfo Reyes, éste hablaba de la necesidad de darle más fuerza al tercero perjudicado y permitir el amparo promovido por el que él llamaba *acusador* (Op. Cit. p. 106), mientras que Ruíz buscaba remediar las inconsistencias generadas por las diversas maneras de admitir la representación. Ruíz, E. *Curso de derecho constitucional y administrativo*, tomo II. México: Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1888, pp. 165-174.

⁵² Op. Cit., pp. 62-109 y 110-115, respectivamente. Igualmente, Cfr. Lira, A. “Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo en los albores del siglo XX”, en *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, J. del Arenal y E. Speckman (coord.). México: UNAM/Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2009, p. 111-171.

⁵³ *Ibid*, pp. 53-62.

⁵⁴ *SJF*, 4ª, t. XXXIX, pp. 134 y 867 (6950 y 7167, respectivamente) y t. XLVI, p. 199 (8471), si bien respecto de los artículos 14 y 16 constitucionales.

José Ramón Cossío Díaz

conviene mencionar el otorgamiento del carácter de parte a la autoridad responsable (art. 670) y su precisa connotación jurídico-procesal (art. 671),⁵⁵ la nueva y más completa delimitación del tercero perjudicado (arts. 672, 673),⁵⁶ así como la expresa y clara posibilidad de promoción a nombre del posible afectado respecto de los actos previstos en el artículo 22 constitucional (art. 669).⁵⁷

c) Legitimación e interés

El artículo 746 del Código de 1897 disponía que el juicio de amparo sólo podía “promoverse y seguirse a petición de la parte en cuyo perjuicio se haya violado una garantía individual”. Nada más se agregaba al respecto. Moreno Cora trataba de explicitarlo de la manera siguiente:

[...] sólo aquél en cuyo perjuicio se viola una garantía puede pedir el amparo, y de la misma manera, se necesita que haya un perjuicio real y positivo, pues si la violación en nada hubiere dañado al quejoso, no habría materia para el amparo, en el cual no se debe tratar de discusiones abstractas sobre violaciones constitucionales ni de la responsabilidad en que pueda incurrir la autoridad responsable que las cometa; sino de la protección práctica y eficaz á los derechos lastimados.⁵⁸

En el Código de 1908 se modificó, en primer lugar, el lenguaje para establecer que el juicio de amparo se seguiría a petición de la parte agraviada (art. 662), entendiéndose por ella la perjudicada por el acto o la ley referido en el artículo 663. De esta manera, el amparo podía promoverse

55 Sodi, D. Op. Cit., pp. 342-347.

56 *Ibid*, p. 347.

57 Resulta interesante lo previsto en el artículo 669 al disponer la responsabilidad de las autoridades que no presentaren a la persona que se encontraren en el supuesto acabado de mencionar.

58 Op. Cit., pp. 115-116. Respecto de este tema, Esteva Ruíz señalaba que la reducción hecha en el artículo 746 de todos los casos a la existencia de un agraviado dejaba sin sentido lo dispuesto en los supuestos contenidos en las fracciones II y III del artículo 745, por lo que a su juicio no todo el amparo debía partir de la figura del agraviado. Una cosa por completo distinta es saber si los procesos mediante los cuales podían desahogarse esos litigios a través de esas competencias eran o no adecuados pero, como ya lo señalé, ello rebasa los objetivos de este trabajo. Como comentario general y estando consciente del poco sustento de mi afirmación, me parece que una exploración general de los diversos procesos permite concluir que eran razonables para lograr los fines buscados, sobre todo porque para ese momento estábamos inmersos en el movimiento codificador y sujetos a las influencias francesas y española que, a su vez, en modo alguno eran menores.

El juicio de amparo en el Porfiriato

por quien estimara que había sido afectado en sus garantías individuales por una determinada ley o acto de autoridad.⁵⁹ En segundo lugar y derivado de la reforma constitucional de 1908 al artículo 102 constitucional ya analizado, en el artículo 663 del Código se reprodujo la limitación consistente en que tratándose de los juicios del orden civil, el amparo únicamente podría promoverse en contra de la sentencia que pusiera fin al juicio y en contra de la cual la ley no concediera ningún recurso en virtud de la cual pudiera ser revocada. La legitimación en contra de los actos judiciales quedó reducida no tanto, como en su momento se dijo, a la supresión del amparo judicial, sino más bien a la plena incorporación del que hoy llamamos *principio de definitividad*.⁶⁰

d) Actos reclamables

Si se atiende sólo a lo dispuesto en el texto del Código de 1897, el amparo era procedente en contra de leyes o actos de cualquier autoridad (art. 745), lo cual no implica decir mucho. La manera indirecta de identificar los actos excluidos es atendiendo, en lo conducente, a las causas de improcedencia previstas en el artículo 779 de ese mismo ordenamiento. De ello resulta que no podían reclamarse: **(i)** las decisiones de la Suprema Corte;⁶¹ **(ii)** las resoluciones dictadas en amparo; **(iii)** los actos que hubieren sido materia de un juicio de amparo anterior; **(iv)** los actos consumados de un modo irreparable; **(v)** los consentidos en las modalidades previstas con detalle en la fracción V del artículo mencionado; y **(vi)** los actos cuyos efectos hubieran cesado.

De manera adicional conviene mencionar el esfuerzo por demás importante realizado por Moreno Cora para clasificar los actos materia del amparo en dos grandes clases. La primera de ellas, llamadas de los “actos en sí mismos considerados”, compuesta por positivos y negativos, presentes y futuros, consumados y no consumados, consentidos y no consentidos, continuados y no continuados y subsistentes y no subsistentes.⁶²

⁵⁹ Cortés, F. Op. Cit., pp. 107-108.

⁶⁰ En su carácter de presidente de la Suprema Corte, el propio Sodi apuntaba en el Informe rendido el 31 de mayo de 1909 el modo en que el máximo tribunal había enfrentado el problema, además de dar cuenta de los correspondientes criterios. Al respecto, *Cfr. Op. Cit.*, pp. 322-334.

⁶¹ Op. Cit., p. 541.

⁶² *Ibid.*, pp. 124-146.

José Ramón Cossío Díaz

La segunda de ellas, mucho más próxima a nuestra manera de entender el juicio, relativa a las diversas posibilidades de cada uno de los poderes federales y estatales, de las autoridades administrativas de esos niveles y de los árbitros, diferenciando entre las diversas posibilidades de actuación de cada uno de ellos.⁶³ Si analizamos en conjunto el amplio catálogo expuesto por Moreno Cora, tenemos que prácticamente todos los actos de autoridad podían ser impugnados por los habitantes del territorio nacional que estimaren violadas sus garantías individuales. Esto significaba, dicho de otra manera, que muy pocos de esos actos quedaban fuera del control jurisdiccional por la vía del amparo o, lo que es igualmente cierto, que los juzgadores federales podían verificar la constitucionalidad de tales actos frente a lo establecido en la Constitución a partir, desde luego, de lo que se estimara el contenido de alguna o varias garantías individuales. Por este motivo creo que en los trabajos del *Concurso* se hicieron pocas propuestas en materia de actos: el consabido acotamiento del amparo contra resoluciones judiciales no definitivas (Bolaños Cacho y Olivera Toro, Reyes y Díaz Soto y Gama), y su procedencia en contra de resoluciones de las Salas de la Suprema Corte, los Tribunales de Circuito y los veredictos de los jurados.

En el Código de 1908 sólo se introdujeron dos modificaciones en esta materia. Por una parte, la adición de un segundo párrafo al artículo 662 en tanto se determinó la improcedencia del amparo contra resoluciones no definitivas dictadas en los asuntos judiciales del orden civil y, en segundo término, la incorporación de una nueva causal de improcedencia tratándose de las “sentencias que impongan penas de que se haya pedido la gracia del indulto” (art. 702, frac. VI). Sodi consideraba como actos reclamables sobre los que habían existido dudas por parte de la Corte las resoluciones de los ministros instructores, las actuaciones de los actuarios al practicar los embargos y los laudos arbitrales,⁶⁴ dando por admitidas el resto de las posibilidades mencionadas al referirnos al Código de 97.⁶⁵

⁶³ *Ibid*, pp. 146-505.

⁶⁴ Op. Cit., p. 334.

⁶⁵ En un sentido general, Cortés, F. Op. Cit. P. 108-109.

e) Sentencia

En el Código de 1897 se establecía que las sentencias que pronunciaren los jueces de Distrito se fundarían en el texto constitucional; que los actos de autoridad se apreciarían tal como aparecieran probados; que no podía otorgarse el amparo a partir de interpretaciones dudosas o de puntos opinables de derecho, sino con base en inexactitudes manifiestas e indudables; que debía suplirse la deficiencia de la queja por error en la cita de los preceptos estimados como violados; que la sentencia dejaba sin efectos los actos reclamados y que sólo podía beneficiar a quien hubiera litigado en el juicio, primordialmente. En lo correspondiente a la ejecución de tales sentencias, el mismo Código establecía la inmediata devolución del expediente al juez para lograrla; el otorgamiento a las autoridades de un plazo de 24 horas para lograr su cumplimiento; el requerimiento al superior jerárquico en caso de que no se hubiere logrado la ejecución, y la sanción a la autoridad omisa si la ejecutoria no estuviere cumplida dentro de los seis días siguientes en caso de que el acto se hubiere consumado irreparablemente, fundamentalmente.⁶⁶

Por otra parte, en el Código de 1907 únicamente se introdujeron las siguientes modificaciones a las disposiciones del texto anterior: la prohibición de incluir la frase “se concede el amparo al quejoso contra los actos de que se queja”, ello a efecto de fijar éstos de manera expresa (art. 742), así como el siguiente texto: “La sentencia que conceda un amparo, tendrá por objeto restablecer al quejoso en el pleno goce de la garantía constitucional violada, restituyendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; en el caso de que el acto reclamado sea de carácter negativo por parte de la autoridad responsable, el efecto del amparo será el de obligar a dicha autoridad á que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate, y á cumplir de su parte lo que esa garantía exija”.⁶⁷ Adicionalmente, era clara la posibilidad de considerar que el acto ejecución había sido

⁶⁶ Moreno Cora, S. Op. Cit., pp. 602-616. En el trabajo de Bolaños Cacho y Olivera Toro se proponía establecer expresamente el efecto restitutorio de las sentencias (pp.79-81), mientras que Rodolfo Reyes propuso introducir algunas especificaciones en cuanto a la materia de ejecución (pp. 110-112).

⁶⁷ Al respecto, Cfr. Sodi, D. Op. Cit., pp. 401-402.

José Ramón Cossío Díaz

realizado en exceso o defecto y, por lo mismo, dar lugar a los correspondientes procesos de ejecución y responsabilidad.⁶⁸

• Caracterización del juicio de amparo

Expuestos algunos de los principales elementos del juicio de amparo entre 1900 y 1910, podemos decir que el mismo era, en lo general y conforme a los modelos existentes en esa época,⁶⁹ un adecuado medio de control de regularidad constitucional. Por una parte, permitía la protección de buena parte de los derechos del hombre considerados propios de la época; por otra y en buena medida gracias a la amplitud dada al artículo 16 constitucional, era un medio más que eficaz para revisar el sometimiento de buena parte de los actos de autoridad a lo dispuesto en una importante variedad de normas jurídicas —salvo los casos señalados de manera expresa en la legislación de amparo—. Además, el amparo, así confeccionado, permitía hacer comparecer a juicio a una pluralidad de autoridades con motivo de los actos que llevaran a cabo, fueran éstos de carácter legislativo, administrativo o judicial. Finalmente, el trámite del juicio era abreviado y, en general, la resolución debía darse en un plazo razonable. Desde luego es posible señalar que al lado de estas *ventajas* existían algunos inconvenientes importantes, tales como cierta prevalencia *casacionista* (o en términos más amplios y actuales de *legalidad*), distintas dificultades para acceder a él y la relatividad de los efectos de las sentencias, por ejemplo.

Partiendo de estas conclusiones podemos tratar de averiguar si el modelo normativo existente resultaba o no adecuado para salvaguardar lo previsto en el artículo 17 constitucional⁷⁰ para controlar eficazmente al

⁶⁸ Cortés, F. Op. Cit. Pp. 162-163. Una cuestión a destacar es el hecho de que por motivos adicionales a la ejecución de las sentencias, en el juicio de amparo existían diversos supuestos de responsabilidad de los juzgadores, las autoridades y los promotores fiscales, ello tanto en el Código de 1897 como en el de 1908.

⁶⁹ Al respecto y por vía de ejemplo, Cfr. Cruz Villalón, P. *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad 1918-1939*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales, 1987. Cossío Díaz, J. R. *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, Op. Cit., pp. 33-54.

⁷⁰ "Artículo 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales".

El juicio de amparo en el Porfiriato

poder público (*in genere*) y para posicionar y legitimar a los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Mi respuesta es que considerado en sí mismo y atendiendo únicamente a los elementos normativos expuestos y sólo a ellos, el amparo vigente entre 1900 y 1910 era adecuado, ya que permitía que buena parte de los actos de autoridad fueran revisados por la autoridad jurisdiccional —aquéllos que no lo eran, encontraban una razonable justificación en relación con las causales de improcedencia y sobreseimiento—. Por otra parte, la tan traída y tan llevada discusión sobre el amparo judicial exclusivamente se limitó a la materia civil y tuvo como única finalidad incorporar un principio de definitividad, pero en modo alguno suprimir la procedencia. Adicionalmente, las competencias ejecutables mediante el amparo permitían que los órganos judiciales federales controlaran a buena parte del resto de los órganos públicos del país mediante la anulación de sus normas y actos. Finalmente y por vía de consecuencia, el sólo desarrollo de esta posibilidad normativa hubiera sido suficiente para *posicionar* a los órganos jurisdiccionales frente al resto de las autoridades políticas y administrativas del país y, por lo mismo, conferirles la legitimación necesaria para seguir actuando plenamente.

A mi parecer, entonces, nada en el modelo apuntado introducía restricciones serias a las acciones de control de los juzgadores federales, ni una cortapisa para que éstos cumplieran su posible función jurídica de manera más que decorosa. En algunas ocasiones se ha considerado que la existencia de los efectos relativos de las sentencias de amparo pudiera haber sido un impedimento de tales fines. A mi juicio, sin embargo, si bien ello es determinante del modo como finalmente se caracteriza el amparo mexicano y, por lo mismo, del sistema de control de regularidad constitucional imperante en el país,⁷¹ no se constituyó en un elemento determinante de la debilidad judicial federal.⁷² Si procesalmente hablan-

⁷¹ *Ibid*, pp. 53-54.

⁷² Ello es así porque el potencial anulatorio de las sentencias era muy grande independientemente de que no pudieran extenderse a otros casos, primordialmente porque la posición jerárquica de la Suprema Corte y las condiciones competenciales del amparo le permitían revisar prácticamente la totalidad de las decisiones dictadas por los órganos judiciales federales que, a su vez, revisaban los actos y normas de buena parte de las autoridades del país. Por una mera razón de consistencia y sin dejar de reconocer los inconvenientes de tener que promover tanto juicios

José Ramón Cossío Díaz

do el amparo tenía un buen diseño y amplias posibilidades, ¿por qué razones no fue un medio sólido de defensa de los derechos humanos y, como consecuencia de ello, un límite determinante al ejercicio de una importante variedad de actos de los poderes públicos de entonces? La respuesta es que por bien desarrollado que estuviere el proceso, lo trascendían una gran cantidad de factores *no-jurisdiccionales*: el contexto de dominación política del Porfiriato.

Bibliografía

Bonilla López, M. *El amparo contra actos en juicio de ejecución irreparable. Elementos históricos para su estudio*, Tesis de licenciatura. México: Escuela Libre de Derecho, 1993.

Bulnes, F. *El verdadero Díaz y la Revolución*. México: Eusebio Gómez de la Puente, 1920.

Cabrera, L. *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfirismo*. México: Suprema Corte de Justicia, 1990.

Carrillo Flores, A. "La Suprema Corte mexicana: de 1824 al caso de Miguel Vega y la acusación contra los magistrados en 1869. Nacimiento y degeneración del juicio de amparo", en *Reflexiones del Sesquicentenario*. México: Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1975. Pp. 42-44.

Chénon, E. *Origines, conditions et effets de la cassation*. Paris, France: L. Larose et Forcel, 1882.

Cortés, F. *El juicio de amparo al alcance de todos*. México: Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1907.

Cossío Díaz, J.R. *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, 81-138. México: Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014.

como necesidades de protección hicieran falta, cabe considerar que la posición de clausura de la Corte respecto de todo el modelo, en alguna medida permitía que aún frente a la ausencia de efectos relativos, el amparo desplegara sus efectos protectores más allá de los casos concretos.

El juicio de amparo en el Porfiriato

_____. *Sistemas y modelos de control constitucional en México*. México: UNAM, 2011

Cruz Villalón, P. *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad 1918-1939*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

Fix Zamudio, H. "La Suprema Corte de Justicia y el juicio de amparo" en *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3ª edición, México: Porrúa/UNAM, 2003.

Gaxiola, J. "León Guzmán y la Constitución de 1857", 5-19. *El Foro*, N° 15-17, enero-junio 1957.

Lara Y Pardo, L. *De Porfirio Díaz a Francisco Madero. La sucesión dictatorial de 1911*. Nueva York, Estados Unidos: Polyglot Publishing, 1912.

León Orantes, R. *El juicio de amparo*. 3ª Ed. Puebla: Cajica, 1957.

Lira, A. "Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo en los albores del siglo XX", en *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, J. del Arenal y E. Speckman (coord.). México: UNAM/Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2009.

Mejía, M. *Errores judiciales. Las arbitrariedades judiciales y los juicios de amparo*. México: La Época, 1886 (se cita por la edición facsimilar de la UNAM, México, 1977).

Montiel Y Duarte, I.A. *Derecho Público Mexicano*, tomo IV. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1882.

Moreno Cora, S. *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*. México: Tip. y Lit. "La Europea", 1902 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2008).

Rabasa, E. *El artículo 14 y el juicio constitucional*. 3ª. Ed. México: Porrúa, 1969.

Reyes, R. *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*. México: Tip. de la Vda. de F. Díaz de León Sucs., 1911.

José Ramón Cossío Díaz

Rojas, I. Y F. PASCUAL. *El amparo y sus reformas*. México: Tipográfica de la Compañía Editorial Católica, 1907 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2002).

Ruíz, E. *Curso de derecho constitucional y administrativo*, tomo II. México: Imprenta de la Secretaría de Fomento, 1888.

Sánchez Gavito, I. *Teoría del amparo*. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1897 (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2004).

Sodi, D. *Procedimientos federales. Contiene el estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el del Código Federal de Procedimientos Civiles*. México: Librería Central, 1912.

Valadés, J.C. *El Porfirismo. Historia de un régimen. Tomo II: El crecimiento II*. México: UNAM, 1987.

Vallarta, I. L. *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus. Ensayo crítico-comparativo sobre esos recursos constitucionales*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881. P. 36.

Vega, F. *La nueva Ley de Amparo de garantías individuales orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución*. México: Imprenta de J. Guzmán, 1883 (se cita por la edición facsimilar de 1987, hecha por Miguel Ángel Porrúa y la Escuela Libre de Derecho).

_____. "El recurso de amparo y el Código de Procedimientos Federales" en *Comentarios breves sobre la legislación patria escrito por varios abogados en obsequio del benemérito General de División don Porfirio Díaz*. México: La Europea, 1900, (se cita por la edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia, México, 2006).

Telecomunicaciones en el Porfiriato

Clara Luz Álvarez

Introducción

Las comunicaciones en el Porfiriato obligan casi de inmediato a pensar en los ferrocarriles que contribuyeron a la transformación hacia el México moderno que buscaba salir de los lastres heredados de la Colonia¹ y de las guerras intestinas de gran parte del siglo XIX. Sin embargo, existe escaso conocimiento e investigaciones sobre las telecomunicaciones durante el Porfiriato a pesar de que es precisamente en esta época en la que sucede la primera revolución de las comunicaciones a distancia en la República mexicana.

* claraluzalvarez.org / claraluzalvarez@gmail.com / @claraluzalvarez

La autora quiere agradecer la retroalimentación de José Luis Ortiz Garza, así como el apoyo en el acceso a fuentes históricas de Emmanuel Santiago y Viridiana Maldonado.

1 "Existieron dos obstáculos principales para el crecimiento económico en el México colonial que en conjunto explican la mayor parte de la diferencia en la productividad entre las economías mexicana y estadounidense en 1800: transporte inadecuado y organización económica ineficiente—geografía y “feudalismo” [traducción de la autora]. *There were two main obstacles to economic growth in colonial Mexico which together explain most of the difference in productivity between the Mexican and U.S. economies in 1800: inadequate transport and inefficient economic organization—geography and “feudalism.”* COATSWORTH, John H., “Obstacles to Economic Growth in Nineteenth-Century Mexico”, *American Historical Review*, Vol. 83, No. 1, febrero 1978, University of Chicago Press, pp. 80-100, p. 91.

Telecomunicaciones en el Porfiriato

Las telecomunicaciones durante el régimen de Porfirio Díaz fueron la telegrafía, la radiotelegrafía y la telefonía, debiendo destacar también el rol de los cables submarinos en la conexión telegráfica de México con el resto del mundo.

Los antecedentes de las telecomunicaciones en México previas al Porfiriato se exponen en la sección II, al tiempo que se presentan ciertos aspectos relevantes del inicio del Porfiriato y del cambio en los sistemas de información en México y el mundo.

Los cimientos de las telecomunicaciones en México están durante el Porfiriato y la sección III da una radiografía de la situación que imperaba al inicio del régimen de Porfirio Díaz y las bases que reglamentaron de manera general los servicios de telégrafos y teléfonos. Lo anterior para proveer del contexto a fin de abordar en específico y en apartados distintos lo relativo a la telegrafía, la telefonía y la radiotelegrafía. En cada uno de esos apartados se hace referencia a lo que podría considerarse la regulación de las telecomunicaciones de la época.

Para concluir este artículo se exponen las reflexiones finales de la investigación realizada sobre las telecomunicaciones y su marco jurídico durante el Porfiriato.

Comunicaciones en el Porfiriato

Varias décadas antes del inicio del Porfiriato la telegrafía había llegado a México a través de Juan de la Granja² quien en 1849 recibió el privilegio exclusivo para instalar telégrafos eléctricos en la República mexicana.³ Desde ese momento, la historia de las telecomunicaciones en México ha estado íntimamente vinculada con el desarrollo económico, político y cultural. En las guerras del siglo XIX en México, la utilización del telégrafo se convirtió en indispensable para liberales y conservadores

2 "Escritor y cronista de los eventos nacionales, opositor sistemático de los tratados de paz Guadalupe-Hidalgo, diputado por Jalisco y luego por Veracruz, librero, editor y hombre inquieto, contestatario e inconforme con las condiciones del país, Juan de la Granja (...)"; García Benavides, Roberto, *Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 144.

3 *Idem*.

Clara Luz Álvarez

porque a través de él se enviaban los partes de guerra.⁴ Maximiliano de Habsburgo durante su imperio en México y posteriormente el presidente Benito Juárez coincidieron en la importancia del telégrafo;⁵ y en que el Estado fuera titular de los telégrafos, permitiendo que el sector privado desplegara líneas telegráficas.⁶

Los gobiernos de la república restaurada vislumbraron las posibilidades infinitas que les ofrecería un eficiente sistema de transporte y comunicación. (...) el país sufría conflictos prácticamente en todo el territorio. En ese ambiente no sólo era imposible el avance de las comunicaciones, ni siquiera lo era su mínima instalación: alambre tirado, línea suspendida por robo de alambre, por destrucción de postes, por asalta y matanza de constructores. Ese era el pan de cada día. Instalar una línea telegráfica, con el consiguiente desembolso particular o federal, era un riesgo que pocos estaban en condiciones de solventar.⁷

En el inicio de la presidencia de Porfirio Díaz únicamente había llegado a México el telégrafo. Esto no debe sorprender si consideramos que el primer mensaje telegráfico fue enviado en 1844 por Samuel F.B. Morse,⁸ los primeros cables submarinos⁹ para líneas telegráficas fueron tendidos en

4 Ejemplo de ello es este telegrama del General Ignacio Zaragoza al Ministro de Guerra del Presidente Juárez, respecto a la batalla del 5 de Mayo de 1862 en Puebla: "Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria; el enemigo ha hecho esfuerzos supremos por apoderarse del Cerro de Guadalupe que atacó por el oriente a derecha e izquierda durante tres horas, fue rechazado tres veces en completa dispersión y en estos momentos está formado en batalla fuerte de 4,000 hombres y pico frente al cerro fuera de tiro; no lo bato como desearía porque el Gobierno sabe no tengo para ello fuerza bastante. Calculo la pérdida del enemigo, que llegó hasta los fosos de Guadalupe, en su ataque en 600 ó 700 entre muertos y heridos; 400 habremos tenido nosotros. Sírvase Ud. dar cuenta de este parte al Sr. Presidente. I. Zaragoza", Telecom. Telégrafos, *Los Conservadores, la Intervención Francesa y Maximiliano de Habsburgo*, www.telecomm.net.mx/corporativo/historia_conservadores.htm (fecha de consulta: 20 de octubre de 2003).

5 Para más información, consultar Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987; Merchán, Carlos A., *Telecomunicaciones*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987; y Noyola, Leopoldo, *La raza de la hebra*, México, Syscom, 2004.

6 Cfr. Noyola, Leopoldo, *op. cit.*, nota 5, p. 60; y Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, *op. cit.*, nota 5. Debe mencionarse que en 1861 durante el gobierno de Benito Juárez se establece una contribución sobre los estancillos y tiendas de tabaco con la finalidad de fomentar y mejorar las líneas telegráficas. Cfr. Noyola, Leopoldo, *op. cit.*, nota 5, pp. 53-54.

7 Cfr. Noyola, Leopoldo, *op. cit.*, nota 5, pp. 58-59.

8 Cfr. Library of the Congress, "Samuel F.B. Morse Sent the First Telegraphic Message", America's Story from America's Library, http://www.americaslibrary.gov/jb/reform/jb_reform_morse-cod_1.html

9 Para mayor información sobre cables submarinos en la actualidad consultar Telegeography, *Submarine Cable Map*, www.submarinecablemap.com; y Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Tele-*

Telecomunicaciones en el Porfiriato

1866 en el Océano Atlántico para conectar EUA con Europa,¹⁰ la primera llamada telefónica fue realizada por Alexander Graham Bell en 1876,¹¹ y la radiotelegrafía comenzó a fines del siglo XIX.

El ascenso al poder de Porfirio Díaz y cualquier intento de modernización de México precisaba la creación de nuevas leyes e instituciones. De ahí que se expidieran diversas leyes clave para la economía y la actividad mercantil (p. ej. el Código de Comercio), al tiempo que se reformaba el sistema fiscal y la tesorería.¹² “El desarrollo simultáneo del transporte y una organización económica más eficiente hizo posible el crecimiento económico en la era del Porfiriato,”¹³ debiendo agregar que también el *transporte de comunicaciones* contribuyó al desarrollo económico. En telecomunicaciones se esboza un incipiente marco jurídico específico, como se verá en la sección siguiente.

Las telecomunicaciones en México y el mundo durante los años del Porfiriato cambiaron el sistema de información por la velocidad y el alcance que el flujo de información podía tener a nivel local, nacional e internacional. Esto impactó a los gobiernos, empresarios y periodistas. Además de que México —como los países latinoamericanos— dependían de la inversión extranjera y del comercio internacional para su desarrollo económico.¹⁴

Telecomunicaciones, los cimientos

Una radiografía del inicio del Porfiriato en 1876-1877 habría mostrado: la escasez de normas jurídicas; la diversidad de títulos habilitantes que se otorgaron a nivel federal y local al tiempo que en concesiones de

comunicaciones, 2ª ed., México, Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM, 2013, disponible en <http://bit.ly/112xLF5>, pp. 29.

10 History.com, *Morse Code and the Telegraph*, <http://www.history.com/topics/inventions/telegraph> (fecha de consulta: 1 de julio de 2015).

11 http://www.americaslibrary.gov/jb/recon/jb_recon_telephone_1.html (fecha de consulta: 1 de julio de 2015); y History.com, *Alexander Graham Bell* <http://www.history.com/topics/inventions/alexander-graham-bell> (fecha de consulta: 1 de julio de 2015).

12 Cfr. Coatsworth, John, *op. cit.*, nota 1, pp. 98-99.

13 “The simultaneous development of transportation and a more efficient economic organization made possible the economic growth of the Porfirian era” [traducción de la autora] *Ibidem* p. 99.

14 Cfr. Britton, John A., *Cables, Crises, and the Press: The Geopolitics of the New Information System in the Americas 1866-1903*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2013, p. 1 y 14.

Clara Luz Álvarez

ferrocarril también se autorizó el despliegue de líneas telegráficas; la inexistencia de abogados especialistas; la dificultad de acceder a la experiencia comparada con la finalidad de conocer las mejores prácticas para regular la telegrafía; un sector privado buscando establecer rutas telegráficas para sus propias necesidades y en otros casos para dar servicio al público; y un sector público consciente de la importancia de la telegrafía para el poder político.

Las telecomunicaciones estuvieron sujetas a jurisdicción federal y local durante el Porfiriato y después de éste. Con mentalidad del siglo XXI donde en México sólo existe la jurisdicción federal, resulta difícil justificar que incluso los estados y municipios pudieran tener competencia. Sin embargo, visto desde el momento histórico del Porfiriato en el cual no existían redes desplegadas salvo en algunas localidades o rutas, se puede comprender entonces que la instalación de líneas telegráficas y telefónicas inició de manera bastante local y siendo inexistentes parámetros definidos de regulación. De ahí que cada contrato o convenio podría haber sido un reglamento en sí mismo para el particular con quien se suscribía.

En cuanto a disposiciones de carácter general en telecomunicaciones puede decirse que durante el Porfiriato únicamente se expidió —durante la presidencia de Manuel González¹⁵ en 1881— el decreto del Congreso mediante el cual se determinan las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos.¹⁶ Estas breves bases esencialmente refieren a:

- Considerar vías generales de comunicación el servicio de ferrocarriles, telégrafos y telefonía cuando (i) unan dos o más municipalidades del Distrito Federal o del territorio de Baja California, (ii) unan al Distrito Federal o al territorio de Baja California con uno o más estados, (iii) comuniquen dos o más estados, y (iiii) toquen puerto o corran paralelo a la línea divisoria de la República mexicana.¹⁷

¹⁵ Manuel González fue presidente de México de 1880-1884, y al inicio y al final de su gobierno, Porfirio Díaz fungió como ministro de Fomento. Cfr. Noyola, Leopoldo, *op. cit.*, nota 5, p. 75.

¹⁶ Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos. Número 8502 del 16 de diciembre de 1881 publicado a fojas 174-176.

¹⁷ Artículo 1 fracción I de las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos (1881).

Telecomunicaciones en el Porfiriato

- Establecer la jurisdicción federal sobre ciertos aspectos tales como contribuciones, expropiación, tarifas, contrabando y violación de correspondencia.¹⁸
- Determinar ciertas reglas en cuanto a la competencia jurisdiccional.¹⁹
- Autorizar la adquisición por parte del ejecutivo —mediante convenio o expropiación— telégrafos y teléfonos no puramente locales para incorporarlos al servicio postal.²⁰
- Autorizar al ejecutivo para reglamentar lo necesario en la materia.²¹

La facultad otorgada al Ejecutivo para reglamentar responde seguramente al reconocimiento de que estos nuevos servicios de telegrafía y telefonía estaban evolucionando y que no existían modelos a seguir, sino que por el contrario se tendría que estar regulando según la evolución y las necesidades. Por otra parte, debe señalarse que los contratos y convenios celebrados entre los ministerios (principalmente el Ministerio de Fomento que después cambió de nombre por el de Comunicaciones y Obras Públicas en 1891²²) y los particulares para la instalación de líneas telegráficas, telefónicas y para el tendido de cables submarinos para conexión de líneas telegráficas con otros países, fueron los instrumentos que formaron lo que podría referirse como el marco jurídico de telecomunicaciones de esa época.

Preocupaciones propias del siglo XXI como la existencia de un nivel parejo de juego para un mercado en competencia y evitar exclusividades u otros aspectos que condujeran a prácticas anticompetitivas, estaban totalmente ausentes. Si bien la razón de ello tiene varios orígenes como el que un mercado en competencia no era la visión imperante, puede

18 Artículo 1 fracción II de las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos (1881).

19 Artículo 1 fracciones II, III y IV de las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos (1881).

20 Artículo 5 de las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos (1881).

21 Artículo 1 de las Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos (1881).

22 Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, op. cit., nota 5, p. 90.

Clara Luz Álvarez

adelantarse que la presencia de líneas telegráficas y telefónicas era muy limitada, las inversiones para la instalación de dichas líneas eran muy elevadas y con retorno a la inversión incierto y de largo plazo. Así que el gobierno debía evitar ser barrera de entrada.

a) Telegrafía

La importancia de los telégrafos aparece nítidamente con esta referencia del entonces secretario Vicente Riva Palacios en la Memoria de Fomento 1876-1877:

La instantánea comunicación de los individuos, de los pueblos y de las naciones, por medio de hilos telegráficos, ha venido a ser en nuestros días una necesidad imperiosa. Sus notorios beneficios son de tal manera inapreciables, que, haciéndose sentir en todas las relaciones humanas, no se puede concebir el buen éxito de las transacciones mercantiles; la oportunidad de las noticias de interés privado; la eficacia de los informes de utilidad general y particular; la conveniente exactitud de las maniobras y operaciones militares; el cumplimiento de las providencias judiciales y, en suma, la buena marcha de las sociedades cultas, sin el poderoso auxilio del telégrafo.²³

El telégrafo estaba ligado al comercio y el desarrollo, así como a lo que se consideraba la *pacificación* del país (p. ej. enfrentamientos contra mayas y yaquis) y a fines militares. Incluso se construyó una pequeña red telegráfica militar.²⁴ Porfirio Díaz mientras fue ministro de Fomento en el gobierno de Manuel González inició la red telegráfica nacional.²⁵

La instalación y operación de vías férreas y ferrocarriles iba de la mano con la autorización para instalar líneas telegráficas para la operación propia del ferrocarril.

"[El telégrafo] Llega a la década de 1890 como un instrumento eficaz e indispensable para la comunicación, con su hermano mayor el ferrocarril, con quien tuvo un parentesco de interdependencia, pues es difícil que el telégrafo hubiera adelantado tanto sin el auge ferrocarrilero, pero

²³ Cita referida en García Benavides, Roberto, *op. cit.*, nota 2, p. 220.

²⁴ Cfr. Noyola, Leopoldo, *op. cit.*, nota 5, pp. 72-73.

²⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 75.

Telecomunicaciones en el Porfiriato

es aún más difícil que los ferrocarriles hubieran funcionado como lo hicieron, sin la existencia del telégrafo.”²⁶

Al Porfiriato se la ha referido como la Era Dorada del Telégrafo, toda vez que “La red telegráfica pasó de 8,000 kilómetros a más de 40,000 kilómetros de longitud en este periodo.”²⁷ El gobierno porfirista comprendió la importancia del telégrafo, pero el dinero para sufragar la instalación de líneas telegráficas era limitado. De ahí que el gobierno contratara su construcción con particulares, quienes recibían— a veces de manera interrumpida— el pago de sus servicios.²⁸

El servicio telegráfico que cruzó la frontera norte de la República mexicana fue utilizado para llevar mensajes a EUA a través de los medios, con la finalidad de alcanzar a audiencias de incidencia política y propiciar la inversión de empresas estadounidenses en México. Los mensajes telegráficos no estuvieron exentos de vicisitudes; considérese que para que un mensaje llegara de la ciudad de México a EUA pasaba por diversas líneas telegráficas, codificaciones/decodificaciones y traducciones español-inglés y viceversa.²⁹

Para las comunicaciones telegráficas internacionales es preciso referir al contrato celebrado entre la Compañía Telegráfica Mexicana, la Western Union Telegraph Company y el gobierno de México en 1897. Este contrato aprobado por el Congreso: tuvo por objeto el servicio telegráfico internacional; acordó utilizar el alfabeto Morse; prohibió que dichas compañías prestaran servicio al público; estableció tarifas especiales para la prensa y la facultad del gobierno mexicano de reducirle las cuotas a ésta; así como permitió que el intercambio de telegramas para el servicio meteorológico internacional fuera gratuito.³⁰

²⁶ *Ibidem*, p. 94.

²⁷ Telecomunicaciones de México, *Semblanza Histórica del Telégrafo al Satélite*, http://www.telecomm.gob.mx/telecomm/dmdocuments/conocenos_telegrafo_al_satelite.pdf (fecha de consulta: 5 de agosto de 2015), p. 5.

²⁸ Cfr. Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, *op. cit.*, nota 5, pp. 84-86.

²⁹ Cfr. Britton, John A., *op. cit.*, nota 14, pp. 139, 319 y 321.

³⁰ El contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y los señores Sebastián Camacho y Emilio Pimentel, representantes legales y respectivamente autorizados de las Empresas denominadas “Compañía Telegráfica Mexicana” y “Western Union Telegraph Company”, por la otra, para la explotación del servicio telegráfico internacional

Clara Luz Álvarez

El contrato referido expresó que el intercambio de mensajes de cualquier punto de la República Mexicana al extranjero y viceversa, se realizaría a través de los enlaces que establecieran esas compañías con la Federación.³¹ En la parte final del contrato se estableció una especie de exclusividad y una definición del servicio telegráfico internacional omnicompreensiva.

(...) el servicio telegráfico internacional de la República sólo podrá hacerse por el Gobierno Federal, la Compañía Telefónica Mexicana y la Western Union Telegraph Company, de conformidad con lo aquí estipulado. (...) En la expresión "servicio telegráfico internacional" se comprende también el telefónico y todo cambio de mensajes, ya se haga directamente por conexión material de líneas, ó indirectamente cambiando telegramas por mensajeros u otro medio cualquiera.³²

Este artículo daría pie a futuras controversias internacionales en plena Primera Guerra Mundial.³³

Cables submarinos. Los cables submarinos sirvieron en un inicio para enlazar las líneas telegráficas con el resto del mundo y también para conectar puertos mexicanos entre sí. El gobierno mexicano en 1879 celebró un contrato con la Compañía del Cable Mexicano para la comunicación telegráfica entre EUA, México y Centroamérica³⁴. Posteriormente se celebrarían más contratos con otras compañías para el tendido de cables submarinos.³⁵

de México, así como para el enlace y servicio directo de las líneas telegráficas del Gobierno Federal de la República de México con las que la segunda de las expresadas compañías posee y administra en los Estados Unidos de Norte América, celebrado el 15 de noviembre de 1897, fue publicado por medio del Decreto del Congreso mediante el cual se aprueba el Contrato con la Compañía Telefónica Mexicana y la "Western Union Telegraph Company" para la explotación del servicio telegráfico internacional de México, número 14,275 de 15 de diciembre de 1897, publicado en *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Expedidas desde la Independencia de la República*, arreglada por Adolfo Dublan y Adalberto Esteva continuación de la ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano, tomo XXVII, México, Eduardo Dublán, 1898 (disponible en Hemeroteca Nacional Digital, www.hndm.unam.mx).

31 Ídem, artículo 1.

32 Ídem, artículo 26.

33 Cfr. Ortiz Garza, José Luis, *Acuerdo Telegráfico Chantajista*, obra inédita.

34 Cfr. Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, op. cit., nota 5, pp. 80-81. Este autor refiere a que el contrato fue inicialmente celebrado el 24 de marzo de 1879, y posteriormente fue modificado por el presidente Porfirio Díaz el 28 de octubre de 1879.

35 Cfr. Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, op. cit., nota 5, pp. 82, 83, 108-111; y Noyola, Leopoldo, op. cit., nota 5, p. 110.

b) Telefonía

En 1878 es cuando se realizan las primeras llamadas telefónicas en la República mexicana y se otorgó por parte del gobierno de la ciudad de México un permiso a Alfred Westrup & Co. para instalar una red telefónica que enlazara diversas oficinas gubernamentales, a saber, el Ministerio de Gobernación, la oficina del gobernador de la Ciudad de México, la Inspección General y algunas comisarías de policía.³⁶ A partir de 1881 comenzó un gran interés por parte del sector privado para obtener las autorizaciones para prestar el servicio telefónico; los contratos firmados se realizaban entre los particulares que prestarían el servicio telefónico y los gobiernos nacional y locales.³⁷

De relevancia para el futuro de la telefonía en México es referir a los contratos de 1903 para el servicio telefónico que posteriormente serían de las compañías que eventualmente formarían Teléfonos de México (Telmex). Uno de los contratos fue otorgado a José Sitzenstatter quien años más tarde lo transferiría a la Empresa de Teléfonos Ericsson, S.A. (conocida como Mexeric), subsidiaria de la empresa sueca Ericsson. El otro fue otorgado a la Compañía Telefónica Mexicana que era subsidiaria del corporativo Bell de EUA y que era conocida como La Mexicana aunque fuera de capital extranjero.³⁸

Al establecerse ambas compañías, se generó “La duplicación de sistemas telefónicos [lo cual] incentivó la competencia, lo que obligó a ambas compañías a mejorar sus servicios”.³⁹ Debe recordarse que en ese momento histórico cada compañía tenía su propia red, su propia numeración y carecía de interconexión, es decir, los clientes de una compañía únicamente podían comunicarse con los demás clientes de esa compañía.⁴⁰

36 Para más información sobre la historia de la telefonía, consultar Teléfonos de México, *Historia de la Telefonía en México 1878-1991*, México, Teléfonos de México, 1991, p. 40; y Cárdenas, Enrique, *El Teléfono*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 29.

37 Cfr. Cárdenas, Enrique, *El Teléfono*, op. cit., nota 36, pp. 30 y 42.

38 Cfr. *Ibidem*; y Álvarez, Clara Luz, op. cit., nota 10, pp. 381-383. Por simplicidad se refiere a La Mexicana y Mexeric como si desde un inicio hubiesen sido constituidas bajo ese nombre. Es importante señalar que cambiaron de nombre a lo largo del tiempo. Sin embargo, al referir a La Mexicana y a Mexeric comprende al grupo de interés, independientemente de los cambios de razón social, fusiones u otras reestructuras corporativas.

39 Teléfonos de México, op. cit., nota 36, p. 54.

40 Para más información sobre la historia de las telecomunicaciones en la República mexicana, consultar Álvarez, Clara Luz, op. cit., nota 10, pp. 379-424.

Clara Luz Álvarez

Estos contratos serían la regulación propiamente del servicio telefónico. Como referencia se puede identificar en el contrato firmado con José Sitzenstatter lo siguiente: se autoriza la instalación y explotación de una red telefónica en la ciudad de México y demás poblaciones del Distrito Federal; las relaciones con el público estarían regidas por reglamentos que la compañía debía someter a la autorización del gobierno; las tarifas del servicio se establecerían de común acuerdo entre la compañía y el gobierno; la obligación de prestar el servicio a cualquiera y en igualdad; la prohibición de establecer privilegios y exenciones; la prohibición de cursar telefonemas o despachos escritos; la obligación de que la empresa fuera de nacionalidad mexicana aunque hubiere socios extranjeros; la prohibición de que un gobierno extranjero fuera socio, o se le hipotecara o cediera el contrato o la red, y en caso de violar esta prohibición se entendería nula la operación y perdería los bienes en beneficio de la Nación; sin la aprobación del gobierno no se podría traspasar el contrato; el contrato no implicaba el otorgamiento de un monopolio o exclusividad; la obligación de constituir una garantía; obligaciones de cobertura en cuanto a despliegue de red; así como diversos supuestos que ocasionarían la caducidad del contrato o la imposición de sanciones.⁴¹

Las cláusulas del contrato referido en el párrafo anterior muestra la regulación que el gobierno estaba haciendo del servicio telefónico. Esas estipulaciones contractuales más adelante se convertirían en parte de las diversas leyes en materia de vías generales de comunicación expedidas a partir de la década de 1920 y que posteriormente estarían presentes en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940 aún vigente al momento de escribir este artículo.⁴²

41 Contrato celebrado entre el ciudadano Leandro Fernández, secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el señor José Sitzenstatter, por la otra, para el establecimiento de una Red Telefónica en el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, viernes 6 de marzo de 1903, tomo LXV.

Cabe destacar que el contrato con La Mexicana tendría cláusulas similares a la del contrato con José Sitzenstatter, ver Cárdenas, Enrique, *El Teléfono*, op. cit., nota 36, pp. 46-48.

42 Para más información sobre la historia de las telecomunicaciones en la República mexicana, consultar Álvarez, Clara Luz, op. cit., nota 10, pp. 379-424.

c) Radiotelegrafía

La radiotelegrafía inició experimentalmente en México en 1901.⁴³ El gobierno mexicano financió la construcción de estaciones radiotelegráficas para conectar regiones lejanas como la península de Baja California. Dichas estaciones iniciaron servicios en 1903. En el sur de la República Mexicana la radiotelegrafía fue utilizada para reprimir a la población maya. La radiotelegrafía fue concebida más como un complemento de la telegrafía y no como un sustituto de este servicio.⁴⁴

A nivel internacional México participó en la Convención Internacional Radiotelegráfica en 1906 en Berlín. La posición de México estuvo influida por aspectos militares⁴⁵ y sirvió como base para la política de radio-comunicación en México.⁴⁶

Conclusiones

Los cimientos de las telecomunicaciones en la República Mexicana se establecieron durante el Porfiriato. Es difícil saber si la política pública del Porfiriato fue determinante para el florecimiento de las telecomunicaciones o si más bien se debió a la adopción tecnológica y su impulso por parte de particulares. El despliegue de las redes telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas estuvo expuesta un sinnúmero de vicisitudes. Dichas telecomunicaciones fueron incipientes, frágiles, pero definitivamente jugaron un rol importante en el desarrollo económico, político y cultural de México a lo largo del Porfiriato. El acceso a la información y la reducción de tiempo para ello cambió la manera de hacer política y negocios nacional e internacionalmente.

⁴³ Cfr. Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, op. cit., nota 5, p. 112.

⁴⁴ Cfr. Castro, J. Justin, "Radiotelegraphy to Broadcasting: *Wireless Communications in Porfirian and Revolutionary Mexico, 1899-1924*", Mexican Studies/Estudios Mexicanos, Vol. 29, Issue 2, Summer 2013, University of California Press, pp. 335-365, pp. 340-344.

⁴⁵ El representante de México fue el general de brigada José María Pérez quien tenía instrucciones para "asegurarse los intereses de México; comprendiendo en ellos los del orden militar que se refieren a las estaciones radiotelegráficas costeras y a bordo de nuestros barcos de guerra". Citado por Merchán, Carlos A., *Telecomunicaciones*, op. cit., nota 5, p. 57.

⁴⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 345-346.

Clara Luz Álvarez

Los contratos celebrados por el Gobierno (federal y local) con los particulares para la prestación de servicios de telegrafía y de telefonía durante el Porfiriato reflejan en primer lugar que se consideraba un acuerdo de voluntades entre dos partes. Ello contrasta con la figura de las concesiones como títulos habilitantes y su otorgamiento por parte del gobierno para permitir a los particulares prestar servicios de telecomunicaciones durante el siglo XX en el México postrevolucionario, con todas las implicaciones jurídico-regulatorias aparejadas al régimen de concesiones.

Los contratos contenían una serie de estipulaciones que sería lo que hoy día se denomina la regulación de telecomunicaciones. Ante la ausencia de un cuerpo normativo con disposiciones de carácter general —ya sea en la forma de leyes o de reglamentos—, la regulación de telecomunicaciones estaba dentro de cada contrato.

Las disposiciones establecidas en los contratos como en el de la instalación de la red telefónica de José Sitzenstatter fueron posteriormente incluidas en las leyes sobre vías generales de comunicación, por lo cual se puede identificar los orígenes de la regulación de telecomunicaciones precisamente en esos contratos.

La nacionalidad exigida era la mexicana para prestar el servicio telefónico, pero se evidencia la autorización de la inversión extranjera. Es muy probable que si el Gobierno mexicano hubiera querido establecer durante el Porfiriato límites a la inversión extranjera en telecomunicaciones, difícilmente se habrían desplegado redes telefónicas en atención a que patentes, equipos y conocimiento de redes provenían del extranjero.

Salvo el caso referido en el numeral III. A respecto al contrato entre el gobierno mexicano y dos empresas extranjeras para el servicio telegráfico internacional, los contratos no establecieron exclusividades u otorgamiento de monopolios en servicio o en áreas de cobertura. Por otra parte, asuntos de prácticas anticompetitivas o normas para evitar distorsiones al mercado estuvieron ausentes. Ello puede deberse a que no existía un despliegue de redes, ni una prestación de servicio de manera general, sino que se trataba aún de servicios de lujo. Más que buscar un

Telecomunicaciones en el Porfiriato

mercado en competencia, se pretendía contar con redes y servicios que abarcaran más poblaciones y localidades.

Las autoridades que participaban en el otorgamiento de los contratos fueron federales y locales. Además, al igual de lo que sucede hoy día, las autorizaciones para instalar postes o cavar zanjas para la construcción de redes estaba a cargo de las autoridades locales. Las tarifas fueron acordadas entre los particulares que prestaban el servicio y las autoridades. Este esquema continuó hasta la entrada en vigor de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Finalmente puede confirmarse que las bases del futuro marco jurídico de las telecomunicaciones previo a la liberalización de la década de 1990, tuvo su origen durante el Porfiriato.

Fuentes de información

Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, 2ª ed., México, Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM, 2013, disponible en <http://bit.ly/112xLF5>.

Bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos, publicada en el Diario Oficial número 8502, 16 de diciembre de 1881.

Britton, John A., *Cables, Crises, and the Press: The Geopolitics of the New Information System in the Americas 1866-1903*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2013.

Cárdenas, Enrique, *El Teléfono*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987.

Cárdenas, Enrique, *El Telégrafo*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987.

Castro, J. Justin, "Radiotelegraphy to Broadcasting: Wireless Communications in Porfirian and Revolutionary Mexico, 1899-1924", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 29, Issue 2, Summer 2013, University of California Press, pp. 335-365.

Clara Luz Álvarez

Coatsworth, John H., "Obstacles to Economic Growth in Nineteenth-Century Mexico", *American Historical Review*, Vol. 83, No. 1, febrero 1978, University of Chicago Press, pp. 80-100.

Contrato celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el señor José Sitzenstatter, por la otra, para el establecimiento de una Red Telefónica en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 6 de marzo de 1903, tomo LXV.

Decreto del Congreso mediante el cual se aprueba el Contrato con la Compañía Telegráfica Mexicana y la "Western Union Telegraph Company" para la explotación del servicio telegráfico internacional de México, número 14,275 de 15 de diciembre de 1897, publicado en *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Expedidas desde la Independencia de la República*, arreglada por Adolfo Dublan y Adalberto Esteva continuación de la ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano, tomo XXVII, México, Eduardo Dublán, 1898 (disponible en Hemeroteca Nacional Digital www.hndm.unam.mx).

García Benavides, Roberto, *Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987.

Mendoza, Héctor, "El territorio y la innovación: la red telegráfica mexicana, 1850-1910", *Investigaciones Geográficas*, Invest. Geog., no. 84, México, agosto 2014, (disponible en www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-46112014000200009&script=sci_arttext).

Merchán, Carlos A. y DE LA ROSA, Rodolfo (comps.), *100 años de México en la UIT 1906-2006*, México, D.F., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2006.

Merchán, Carlos A., *Telecomunicaciones*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987.

Noyola, Leopoldo, *La raza de la hebra*, México, Syscom, 2004.

Ortiz Garza, José Luis, *Acuerdo Telegráfico Chantajista*, obra inédita.

Teléfonos De México, *Historia de la Telefonía en México 1878-1991*, México, Teléfonos de México, 1991.

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

Luis René Guerrero Galván

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La larga permanencia de Porfirio Díaz en el poder se caracterizó por *la estabilidad política* vejando los derechos político-electorales de los ciudadanos, la *paz* impuesta por las bayonetas, la recuperación del crédito externo, el inicio del crecimiento económico, la conformación de grandes empresas, el arranque de la industrialización y la consolidación de la hacienda como sistema de producción, entre otras características con grandes comillas y en otros contextos, todos provenientes de una visión caótica del siglo decimonónico mexicano inmerso en el caos y el desorden por virtud de las revueltas civiles y las intervenciones extranjeras.

Proceso de desarrollo que, como atinadamente lo ha llamado Alcira Soler, pasó de un estado colonial a una modernización implantada por la política desarrollista.¹ Bajo este tenor, se impulsó la inmigración y el cambio estructural en la propiedad y la organización agraria.

1 El gobierno, a partir del uso de leyes y decretos, atrajo capitales al país mediante la explotación de las riquezas naturales así como la sustitución de la producción del autoconsumo por la producción industrial. Vid. Alcira Soler "La política porfirista y propiedad de las comunidades indígenas" en *Pensamiento y lenguaje universitario*, pp. 31-37.

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

Si bien la repartición de las propiedades, particularmente de los indios, en México no se inició con Don Porfirio, baste mencionar a las *encomiendas* y el *repartimiento* en la época de la dominación española, figuras jurídicas que, definitivamente, reestructurarían la configuración de pueblos de indios y posteriores comunidades, hasta la *Ley Lerdo* en 1856, ordenamiento que se consideraría como marco jurídico referente para la división y repartición de tierras comunales indígenas "a excepción de los ejidos y terrenos absolutamente necesarios".²

La consecución de medir y fraccionar terrenos baldíos propiedad del Estado, así como la colonización de los terrenos, ya fuere por mexicanos o extranjeros, tampoco recae absolutamente en el período porfirista. La política de atracción de europeos para colonizar los vastos territorios del norte y oponer de ese modo un obstáculo a las crecientes amenazas del expansionismo estadounidense, dio la pauta para que en 1823, 1824, 1830 y 1854 se expidieran sucesivas *leyes de colonización* con el propósito de atraer inmigrantes y asignarles terrenos baldíos.³

Como antecedente último se deben mencionar a la *Ley de Nacionalización de Bienes del Clero*, 1859, donde Juárez afianzó la condición del gobierno para subrogarse los derechos territoriales que detentaba el clero bajo cualquier título, eliminando la subdivisión de la propiedad inmobiliaria; y la *Ley general sobre colonización*, de 1875 obra de Lerdo de Tejada, donde se confiaba la tarea colonizadora a empresas particulares conjuntamente con el Estado, y se promovía, además, la creación de las *comisiones exploradoras* encargadas de medir, describir, deslindar y evaluar los terrenos colonizables, obteniendo como pago en donación la tercera parte del territorio deslindado.⁴

file:///C:/Users/Juridicas%20LRGG/Downloads/Dialnet-LaPoliticaPorfiristaYPropiedadDeLasComunidadesIndi-2540833.pdf

- 2 Antonio Escobar Ohmstede "La estructura agraria en las Huastecas, 1880-1915" en *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*, México, CIESAS, 2001, p. 181.
- 3 El decreto dictado el 4 de enero de 1823, donde se autorizaba la colonización por extranjeros; la Ley de colonización del 18 de agosto de 1824, por la cual se autorizó a los estados su intervención sobre la colonización, reglamentando el territorio de su jurisdicción; la dictada el 6 de abril de 1830, donde la intervención se faculta a las familias mexicanas para colonizar regiones deshabitadas del país; entre otras. Vid. Jesús G. Sotomayor Garza, *El nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2001, pp. 56-57.
- 4 Jan de Vos "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910", pp. 73-113 en

Luis René Guerrero Galván

Durante el gobierno del General Díaz fueron emitidos dos ordenamientos fundamentales para el tema que nos ocupa: el *Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras*, del 15 de diciembre de 1883, y la *Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos*, el 25 de marzo de 1894.⁵ El primero de ellos, publicado durante la breve presidencia de Manuel González.

Tales ordenamientos tenían el fin expreso de identificar las tierras que carecían de propietario para incorporarlas a la vida económica del país a través de su deslinde,⁶ mediación y venta a particulares. En el *Decreto*, las compañías deslindadoras asumieron, con una concesión del gobierno, la responsabilidad de localizar terrenos baldíos, deslindarlos y medirlos⁷

http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/NNL8G2D4YNUT97NDE-HISM1X6NVMTXJ.pdf

5 José Ramón Medina Cervantes, *Derecho Agrario*, México, Harla, 1987, pp. 103–108.

6 *Deslindar*. Del latín *delimitare*. Señalar y distinguir los términos de un lugar, provincia o heredad. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, UNAM, p. 198.

7 **Artículo 1.** Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse. **Artículo 2.** Las fracciones no excederán en ningún caso a dos mil quinientas hectáreas, siendo ésta la mayor extensión que podrá adjudicarse a un solo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar. [...] **Artículo 24.** El Ejecutivo podrá celebrar contratos con empresas o compañías, para la introducción a la República y el establecimiento en ella de colonos e inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones: I. Las compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos; II. Los colonos o inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley; III. Las bases de los contratos que han de celebrar las compañías con los colonos, se han de ajustar a las prescripciones de esta ley, y se han de sujetar a la aprobación de la Secretaría de Fomento; IV. Las compañías han de garantizar a satisfacción del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva. **Artículo 25.** Las compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte a la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder a veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones: I. Venta a largo plazo y módico precio de terrenos baldíos o de propiedad nacional, con el exclusivo objeto de colonizarlos; II. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, a los capitales destinados a la empresa; III. Exención de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos, a los buques que por cuenta de las compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos a la República; IV. Exención de derechos de importación a las herramientas, máquinas, materiales de construcción y animales de trabajo y de cría, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera o industrial, cuya formación haya autorizado el Ejecutivo; V. Prima por familia establecida, y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana esta-

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

y de transportar hasta ellos a los colonos que debían trabajarlos una vez que estuvieran fraccionados.⁸

blecida en colonia de extranjeros; VI. Transporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas. **Artículo 26.** Las compañías extranjeras de colonización se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas a constituir en el país una parte de su Junta Directiva y a tener uno o más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo. **Artículo 27.** Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las compañías, serán dirigidas por los tribunales de la República y con arreglo a sus leyes, sin que puedan tener injerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros. **Artículo 28.** Los particulares que destinen una parte o el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez familias, por lo menos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho a que las colonias que establezcan en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siempre que se sujeten a las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra o cesión, un lote de terreno para cultivo. El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros a los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que los han de establecer, y podrá auxiliarlos también con los gastos de transporte de colonos. **Artículo 29.** La colonización de las islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujeción a los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extensión de cincuenta hectáreas para usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separación prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse éstos en arrendamientos por corto plazo. En las colonias que se establezcan en las islas, habrá siempre un número de familias mexicanas, que no sea menos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

- 8 Artículo 4.** Luego que hubiere terrenos propios para la colonización, con las condiciones que establece el artículo 1º, el Ejecutivo determinará cuáles deben colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios a que hubieren de venderse, procurándose en todo caso que la venta o cesión de que habla el artículo anterior se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley, cuando fueren solicitados, o cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar a cabo la colonización. {...} **Artículo 11.** Los colonos están obligados a cumplir los contratos que celebren con el Gobierno Federal, o con los particulares o compañías que los transporten y establezcan en la República. {...} **Artículo 18.** El Ejecutivo podrá autorizar a compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos. **Artículo 19.** Para obtener la autorización las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado. **Artículo 20.** Las diligencias del apeo o deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcación está ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán a la Compañía para que las presente a la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Más si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte el representante de la Hacienda Federal.

Luis René Guerrero Galván

Con el objeto de asegurar que los terrenos eran baldíos se exigió que los posibles poseionarios presentaran un título o escritura que amparara su propiedad sobre un terreno. Como en muchas ocasiones las comunidades y los poseionarios particulares carecían de ese documento, sus terrenos resultaron jurídicamente susceptibles de ser medidos y enajenados. No obstante, se brindarían oportunidades para ser propietario, no sólo a particulares mexicanos sino a extranjeros o colonos, a partir de la venta a precio de avalúo, en abonos pagaderos a 10 años; al contado; gratuito, a solicitud del colono y solo cien hectáreas.⁹

Las compañías fueron favorecidas o compensadas por su inversión en la empresa colonizadora recibiendo la tercera parte de la superficie deslindada, tal cual se favorecería en 1875.¹⁰

En abril de 1893, Porfirio Díaz pronunciaba en su discurso, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso que:

Se han aprobado los deslindes hechos por compañías deslindadoras, en los Estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Sonora y Territorio de Tepic, dejando medidas y planografiadas dos millones seiscientas mil hectáreas, de las que fué adjudicada, conforme á, la ley, la tercera parte á dichas compañías en compensación de gastos.

- 9 Artículo 3.** Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos a los inmigrantes extranjeros y a los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes: I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono; II. En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado, o en plazos menores que los de la fracción anterior; III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exceder de cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo o en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.
- 10 Artículo 21.** En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectáreas; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado contraviendo a estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego a ser propiedad de la Nación. **Artículo 22.** Los terrenos deslindados por las compañías, y con excepción de los que pudieren cederse a estas en compensación de gastos por su habilitación, serán cedidos a los colonos, o quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de esta ley. **Artículo 23.** Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitación de terrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho a prórroga, cuando no se hubiere dado principio a las operaciones respectivas dentro del término improrrogable de tres meses.

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

Durante el período á que se refiere este Informe, se han expedido noventa y siete títulos de propiedad por terrenos adjudicados con arreglo á la ley del 20 de Julio de 1863, títulos que amparan una extensión de ciento cuarenta y cinco mil hectáreas.

Además, por fraccionamiento de ejidos de los pueblos, se han expedido mil veinticuatro títulos gratuitos, por una superficie de cuatro mil seiscientas sesenta y dos hectáreas.

Las composiciones por demasías ó excedencias han legalizado doscientas nueve mil cuatrocientas hectáreas, con una amortización de ciento diez mil trescientos ocho pesos, en títulos de la deuda nacional que se recibieron en pago.

La colonización de los terrenos próximos á los ríos Yaqui y Mayo adelanta cada día más, estableciéndose en ellos no solamente los indios de las tribus de ese nombre, sino colonos extraños á aquellas comarcas. La comisión científica dedicada al fraccionamiento de los terrenos, dirige también los trabajos de apertura de canales de riego.

El que abre en la orilla izquierda del Yaqui la Empresa Cónant, ha recibido nuevo impulso con la llegada de una draga para hacer la excavación. Luego que se concluya el canal comenzará la colonización de aquellos terrenos, con lo que la paz quedará, mejor asegurada.

Al año siguiente volvía a informar:

Se han reducido nuevamente á propiedad particular, doscientas cuarenta y cinco mil novecientas setenta y cinco hectáreas de terrenos baldíos, las cuales han causado la amortización de ciento veintidós mil quinientos setenta y tres pesos en títulos de la deuda nacional.

Sin duda proporcionará mayor movimiento en este ramo, la ley expedida últimamente sobre ocupación y enajenación de baldíos, en conformidad con la autorización que para reformar la del 20 de Julio de 1883 se sirvió conceder el Congreso al Ejecutivo.

Desde Septiembre se han expedido dos mil títulos de propiedad, que amparan trece mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas de terrenos, que como ejidos poseían varios pueblos de Sonora, Tabasco y Yucatán, y que se han repartido gratuitamente entre sus moradores; aparte de mil veintitrés títulos, comprensivos de tres mil novecientas ochenta y una hectáreas adjudicadas también gratis á colonos del río Yaqui y del Mayo. Estas colonias siguen poblándose por nacionales y extranjeros.

Luis René Guerrero Galván

Para 1895, señalaba:

La nueva ley del 26 de Mayo último sobre enajenación de terrenos baldíos y nacionales, no sólo contribuye eficazmente á la formación de nuevas propiedades ofreciendo mayores facilidades que la antigua, para adquirir dichos terrenos, sino que ha creado los medios de legitimar aquellas propiedades de tierras que carecen de títulos primordiales ó cuyos títulos adolecen de algún defecto.

La ley comenzó á regir el 1 de Julio, y en esa fecha fueron también instaladas las agencias de tierras en los diversos Estados de la República, habiendo quedado establecida en la capital la Oficina del Gran Registro de la Propiedad, creada por la misma, ley.

Las agencias tramitan ahora los denuncios de terrenos baldíos; y han comenzado á ocurrir los particulares á la Secretaría de Fomento, unos en solicitud de composición por excedencias y demasías, y otros para la inscripción de propiedades en el Gran Registro.

Durante los últimos seis meses se han enajenado por denuncios, conforme á la ley de 1863, por composiciones de demasías y excedencias y por ventas de terrenos deslindados, doscientas once mil ciento setenta y siete hectáreas, y se han aplicado á empresas deslindadoras, por compensación de gastos de mensura y deslinde, doscientas sesenta y ocho mil ochocientas.

La colonización de los terrenos de la República ocupa especialmente la atención del Gobierno; y aunque la ley sobre esta materia llena su objeto, la inmigración de verdaderos colonos ha sido escasa, debido principalmente á las dificultades que en la práctica ofrece el asunto, y á que el Gobierno ha preferido caminar con prudente lentitud, á crearse dificultades por la afluencia inconsiderada de inmigrados. Hay que consignar, sin embargo, que las colonias establecidas hasta ahora, tanto por el Gobierno como por los particulares, están bastante bien en su mayor parte.

Por último para 1897, sentenciaba:

Durante el período á que se refiere este Informe, se han enajenado terrenos baldíos y nacionales á colonos y otros individuos, por denuncios, ventas y composiciones, en una extensión de doscientas noventa y dos mil novecientas veinticinco hectáreas, dejando un producto para el Erario federal de ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos.

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

Además, se han dado á empresas deslindadoras, en compensación de gastos, ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro hectáreas, y gratuitamente á cabezas de familias, por reparto de terrenos de ejidos en Yucatán y Sonora, mil setecientas noventa y dos; ascendiendo el total de terrenos de la Nación que se han reducido á propiedad particular, á cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientas noventa y una hectáreas.

La Comisión científica de Sonora ha completado, por cuenta del Gobierno, quinientos metros más del canal de la margen derecha del río Yaqui. Estos trabajos, así como otros que también para riego ejecutan particulares, están produciendo el aumento de población en los nuevos pueblos establecidos á orillas de aquel río.

En los del Mayo, la Comisión está distribuyendo terrenos en las márgenes del río á mil cuatrocientas ochenta y dos familias, con cinco mil trescientas cincuenta y cinco personas.

La consolidación de la hacienda permitió éxitos aislados en la producción agropecuaria, particularmente en el henequén y en otros cultivos de plantación, pero también polarizó la estructura social con una ínfima cantidad de hacendados y empresarios y una enorme masa de desposeídos. Las haciendas se extendían por todo el país, poseían todas las tierras de riego y casi la totalidad de la maquinaria, los aperos de labranza y el ganado de trabajo, lo que les permitía controlar la producción y los precios, manipular los mercados agropecuarios y ejercer un férreo control de la población rural, con ayuda de sus propios guardias y el auxilio del ejército y los "rurales".

Entre las haciendas existía una gran desigualdad pues al menos 300 tenían más de 10,000 has cada una; 116 poseían 25 mil has, 51 tenían 30 mil has y había 11 con más de 100 mil has. Algunas eran tan grandes que se requerían varios días para atravesarlas a caballo, como Los Cedros, en Zacatecas (754,912 has) y San Blas, en Coahuila (395,767 has). Podemos afirmar que las acciones derivadas de la política de los liberales, llevadas a sus últimas consecuencias por el régimen de Porfirio Díaz, incorporaron la tierra de la Iglesia y de las comunidades a la economía nacional. No obstante, el propósito de contribuir con esas acciones a la creación de una burguesía nacional sólo devino en una mayor concentración de la propiedad en manos de unos cuantos.

Luis René Guerrero Galván

Si bien el clero dejó de ser propietario de una considerable superficie del país, los terratenientes asumieron con gusto y provecho las viejas y nuevas propiedades. A su lado quedó el conjunto de indígenas que a pesar de la pérdida de sus tierras mantenían la terquedad de sobrevivir, y, en breve, expresarían con fuerza su inconformidad y su revancha. Al vender las propiedades de la Iglesia e intentar la desaparición de las comunidades, los liberales no lograron dar nacimiento a una burguesía fuerte e independiente del poder público y del extranjero. Por el contrario, se constituyó un grupo de latifundistas y hacendados, con reminiscencias de tipo feudal, que impondría su visión regresiva: en lo económico, con un lastre de la modernidad empresarial de la época; en lo social, manteniendo formas de explotación arcaicas; y en lo político, oponiéndose en los hechos al relevo natural del dictador.

De 1883 a 1910, en 27 años de trabajo, unas cincuenta compañías deslindaron 63 millones de hectáreas, a razón de más de 2.3 millones por año; en compensación recibieron 21 millones de hectáreas, más del 10% del territorio nacional, con un promedio de 420,000 cada una. Las 42 millones de hectáreas que se entregaron al Gobierno federal para su enajenación, salvo algunas excepciones, fueron adquiridas por los hacendados, las empresas mineras y los ferrocarriles.

La Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos los definió como todos aquellos que no hubieran sido destinados a un servicio público o bien transmitidos a alguna persona o corporación autorizada, ya sea a título gratuito u oneroso. Se concedió el derecho a todo habitante de la república a denunciar hasta 2,500 hectáreas de terreno baldío y se permitió que las compañías deslindadoras realizaran los trabajos de identificación de estas tierras, con lo que se favoreció a los pequeños propietarios. Además, en su artículo 67 dictaminaba la prohibición e incapacidad jurídica hacia las comunidades y corporaciones civiles de poseer bienes raíces.¹¹

De modo absoluto, el Porfiriato abandonó así el proyecto liberal de crear una numerosa clase de pequeños propietarios, porque fue incapaz de impedir la sobrevivencia de las comunidades y por necesidades del mo-

¹¹ José Ramón Medina Cervantes, op. cit., p. 108.

Cuestiones de propiedad en tiempos del Porfiriato

delo aumentaron considerablemente los peones acasillados y los jornaleros en las haciendas del norte.

Los ejidatarios que recibieron el 72.5% de los títulos de propiedad, sólo ocuparon 1.5% de la superficie de los terrenos enajenados; y los colonos, que recibieron 2.3%, no más que 0.03%. En cambio, los adjudicatarios de terrenos baldíos y nacionales, a través de deslindes y compensaciones, recibieron sólo 22.61% de los títulos, pero acapararon más de 90% de la superficie dotada. De las 38,774,280 has adjudicadas entre 1877 y 1910, la mayor parte fue enajenada a partir de los contratos de colonización, deslinde o arrendamiento. Se calcula que entre el 4 de febrero de 1878 y el 7 de abril de 1910, fechas de publicación del primero y último contratos de deslinde, se deslindaron por compañías y personas particulares un total de 58,571,300 has. De esta cantidad les correspondía 19,523,766 has, la tercera parte, sabiendo que muchas compañías y particulares compraron a unir demás una porción considerable de las otras dos terceras partes del terreno deslindado por ellas. Casi 43 millones de has de terrenos baldíos, enajenados entre 1821 y 1910 en el territorio mexicano, más de las dos terceras partes fueron a parar en un lapso de 30 años en poder de menos de trescientos latifundistas, según Jan de Vos, siendo los únicos beneficiados de la legislación porfirista.

La propiedad agraria durante la época porfiriana

María Carmen Macías Vázquez*

María de Montserrat Pérez Contreras**

Introducción

El tema que ahora nos ocupa es, la propiedad agraria en la época del presidente Porfirio Díaz Mori, materia que nos hace reflexionar no solamente respecto del concepto de propiedad agraria sino también sobre su evolución y significado en la sociedad mexicana, pero sobre todo, por estar enmarcado en un proyecto gubernamental que se fundamenta en una ideología liberal que se impone sobre una realidad social distante.

En 1876, año en el que asume la presidencia el general Porfirio Díaz, la Constitución de 1857 vigente, mandata, al menos en el plano teórico, organizar y ordenar a la nación tanto en la forma jurídica, política, económica como en lo social. No obstante, en los hechos, la realidad social del país está muy alejada de dicho propósito. La situación que vive la nación en esos días es confusa y complicada, recientes todavía los acontecimientos respecto de la expedición de la Constitución de 1857 (de corte liberal), las invasiones de los franceses y norteamericanos, la ins-

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

** Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

La propiedad agraria en la época porfiriana

tauración del imperio de Maximiliano de Habsburgo, las pugnas internas entre los grupos políticos (conservadores y liberales) por alcanzar el poder, así como la pobreza y desigualdad que sufre la inmensa mayoría de la población, entre otros.

Así las cosas, ante la situación de *relativa* estabilidad el presidente Díaz se propone impulsar un proyecto para modernizar al país y para ello crea mecanismos de apertura a los capitales privados extranjeros, política que es el sello que distingue al gobierno de Porfirio Díaz.

Un aspecto que significa un gran problema para llevar a cabo el proyecto modernizador lo representa la tenencia de la tierra. La seguridad jurídica de la propiedad agraria es un factor esencial en el citado proyecto modernizador desde dos vertientes. La primera, con relación a la producción de alimentos para satisfacer las necesidades de la sociedad; pero también como efecto de la desamortización de los bienes de la iglesia que ordena la Constitución de 1857, lo que objetiviza el problema de la tenencia de la tierra y el gran desorden, irregularidades e inseguridad sobre la propiedad, principalmente, de la agraria. En ese sentido, el proyecto gubernamental incluye la elaboración y expedición de leyes que regulan a las compañías deslindadoras, encargadas de regularizar la tierra, asimismo se establecen las reglas para la ocupación de tierras, la adjudicación y colonización.

La segunda, el gobierno observa que no es suficiente poner en orden la tenencia de la tierra para alcanzar el objetivo de mayor productividad, sino que para lograrlo es necesario que la producción del campo llegue a las ciudades y, por tanto, propone el desarrollo de vías de comunicación: carreteras, ferrocarriles, puertos, telégrafos y teléfonos, además de otros servicios como la electricidad, indispensables para cubrir las necesidades de la nueva sociedad.

El proyecto modernizador de Porfirio Díaz

Porfirio Díaz es un personaje muy importante en la historia del México contemporáneo; tiene la virtud de entender los cambios que experi-

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

menta la sociedad internacional del siglo XIX, cimentada en el capitalismo y al amparo de la ideología liberal. Su visión se centra en colocar a México dentro del mapa mundial y para ello se avoca a resolver los grandes problemas nacionales.

El atraso de la sociedad mexicana era palpable. Los conflictos armados internos y los externos habían agotado las arcas nacionales, por lo tanto, cualquier proyecto gubernamental resultaba casi imposible, no obstante, son varias las medidas que se adoptaron.

1. El proyecto político

La llegada de Porfirio Díaz a la presidencia es decisiva para estabilizar política y jurídicamente al país. El de por sí largo trayecto en el ejercicio político de Díaz estaría determinado mucho antes de asumir la presidencia. Es decir, la expedición de la Constitución de 1857 marca no solamente el triunfo de los liberales sobre los conservadores en su lucha por alcanzar el poder, lucha emprendida desde la propia Independencia, sino que significa mucho más; por un lado, en esa época el mundo experimenta grandes cambios gracias a la combinación de varios factores: el capitalismo, el liberalismo, así como las libertades y derechos individuales heredados de la Revolución francesa. Por otro, ese conjunto de factores también se presentan en lo interno que se refleja en la ideología de la clase política y trazan el camino para la evolución de la nación mexicana.

Decíamos, la Constitución de 1857 es crucial en la transformación de México por varias razones: la primera, se refiere a la expedición de un ordenamiento jurídico que establece las bases sobre las cuales se organiza la nación mexicana. La segunda, es por cuanto a la esencia de la ideología liberal de esta Constitución que le imprime el Constituyente de esa época, la misma que se refrenda en la Carta Magna de 1917. Como se puede observar, el carácter liberal es de gran alcance, lo que a fin de cuentas nos dice, es que una vez que se reconocen los derechos y libertades individuales se adopta el sistema liberal en todos los órdenes: el jurídico, el político, el social y sobre todo el económico.

La propiedad agraria en la época porfiriana

Se ha señalado que, los primeros años de gobierno del general Díaz se centraron en la búsqueda de la unificación del pueblo mexicano que, "...después de las dolorosas experiencias de las ocupaciones extranjeras, los desgarramientos internos y la pérdida de todo el gran norte, pusieron en evidencia la fragilidad de la existencia misma no sólo del país en sí en tanto que territorio, sino su existencia como nación".¹ En ese sentido, hay coincidencia en la opinión de los autores que tratan sobre la vida y obra de Porfirio Díaz, al decir que, las habilidades y capacidades militares de Díaz se adaptaron a la faceta política. Así, se supo imponer a los poderes tanto legislativo como el judicial.

La idea de unificación del pueblo, constituye el primer paso de su gran ideario: dominar a la nación, "fortalecer su poder personal, instaurar el reino del orden y la paz";² de ahí los principios en que basa su largo gobierno Orden y Progreso. Empero, la tarea no era sencilla, para ello habría de aplicar una serie de acciones tendientes a contener tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, perfeccionar la represión y controlar a los miembros de gabinetes y gobernadores, entre otros.³

A nuestro modo de ver, la filosofía de integración nacional y paternalismo que adopta el presidente Díaz responde más a cuestiones subjetivas que a un proyecto institucional:

La política de integración que encarnó por 36 años Porfirio Díaz fue, en suma, la proyección de su propia identidad en tránsito. Fue un acto inmenso de encantamiento y dominio que llevó a cabo un hombre para quien el mando no era una pasión sino una religión. Sin embargo, la integración, antidemocrática y extralegal por naturaleza, impuso fuertes costos al mexicano. Lo hizo individualmente pasivo, desdeñoso de la ley y dependiente del Estado.⁴

1 Carrillo Blouin, Elsa, *Los informes presidenciales en México: 1877-1976 ¿Ruptura o continuidad?* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, p. 238.

2 Krauze, Enrique, *Místico de la autoridad Porfirio Díaz*, México, Biografía del poder /1, Fondo de Cultura Económica, 1987, p.31.

3 La imposición de los ideales porfiristas se harían a través de dominio simultáneo, de lo que se ha llamado las *doce riendas*: Represión o pacificación. Divide y vencerás con los amigos. Control y flexibilidad con los gabinetes y los gobernadores. Sufragio ineffectivo, sí reelección. Domesticación del Poder Legislativo. Domesticación del Poder Judicial. *Pan y palo* contra el ejército. Política de conciliación con la Iglesia. Gallardía en la política exterior Acoso a la prensa. Doma de intelectuales. Culto a la personalidad. *Ibidem*, p. 32.

4 *Ibidem*, p. 139.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

2. El proyecto modernizador y el grupo de los científicos

A propósito de modernización y dominación nacional del presidente Díaz contribuye un grupo de hombres que lo *acompañan* en su gobierno. Ellos son los llamados *científicos*, personajes que tienen una participación clave en el desarrollo de toda la política de modernización que iniciaría en los años 80 del siglo XIX.

[El grupo de los científicos:]... primeros tecnócratas de la historia mexicana habían hecho fortuna como representantes del capital extranjero o merced a concesiones del Gobierno. Larga lista de catrines: el economista Pablo Macedo; Miguel Macedo, aristócrata pulquero; Emilio Pimentel, gobernador de Oaxaca; el latinista Joaquín Casasús; el riquísimo Olegario Molina, gobernador de Yucatán; Rafael Reyes Espíndola, director de *El Imparcial*; Guillermo Landa y Escandón, dueño de minas y gobernador del Distrito Federal; Francisco Bulnes, historiador e ingeniero; el juchiteco Rosendo Pineda, cerebro político del grupo; el propio Justo Sierra y, claro el arrogante ministro de Hacienda, José Ives Limantour.⁵

La participación de los *científicos* en el gobierno es un tema de gran trascendencia, porque a partir de su intervención se pretende implementar el trabajo científico para resolver los grandes problemas nacionales y realizar las labores gubernamentales. En ese sentido, el régimen porfirista se fundamenta en una ideología de corte positivista Comtiano y posteriormente Spenceriano que permite dejar de lado el subjetivismo. Como ejemplo de ello, se encuentra el proyecto educativo que pretende dar solución al enorme rezago que existía en la materia, para lo cual el Estado, en 1891, establece la obligatoriedad de la educación y se asume como el responsable de impartirla.

3. La política económica

La situación económica por la que atraviesa el país en esa época se encuentra en uno de los peores momentos de su historia como nación independiente. Las constantes luchas internas por el poder y el combate a las invasiones del exterior terminaron por dejar al país en bancarrota. Dentro de las medidas que se adoptan para hacerle frente a dicha situa-

⁵ *Ibidem.*, pp. 92-93. En este grupo también se encuentran Gabino Barreda, Emilio Rabasa, Porfirio Parra.

La propiedad agraria en la época porfiriana

ción, se distinguen las de tipo fiscal y financiero y, las correspondientes al ámbito administrativo y económico.

- a) Con relación a las primeras, se ha señalado que la participación de José Limantour, como titular de Hacienda, es fundamental para imponer orden a la maltrecha condición. Toma decisiones tales como: "reduce sueldos, sacrifica prebendas, logra abolir de un plumazo las alcabalas, reorganiza el sistema bancario y monetario, reconvierte todas las deudas, duplica el valor de los bonos mexicanos en Europa..."⁶, igualmente, se le debe a este distinguido personaje el lograr nivelar los presupuestos en 1894, lo que le permite al Gobierno mexicano obtener un superávit un año después.
- b) Por lo que respecta a las otras medidas, corresponde al presidente Díaz la ejecución de una política económica basada en la apertura a los capitales extranjeros, para lo cual diseña una legislación flexible y de subsidios. El caso más representativo lo constituye la red ferroviaria, es decir, en 1876 existían en el país 638 km de vías férreas y ya para 1910 se llega a contar con 19 280 km. El desarrollo también se manifestó en otros ámbitos como el portuario, telégrafos y la red postal. Asimismo, gracias al avance de las vías de comunicación se obtiene un crecimiento del mercado interno y una participación significativa de México en la economía internacional, cuyos productos de mayor exportación son el henequén, hule, garbanzo, café, ixtle, maderas preciosas, representando el 5.2%.⁷

En ese sentido, durante la etapa del Porfiriato domina la idea de que "el campo debería destinarse al cultivo de los productos más rentables, de manera que la política general en este sector fue la de favorecer la agricultura de exportación en detrimento de la de carácter básico y de consumo nacional".⁸

⁶ *Ibidem*, p. 103.

⁷ *Ibidem*, p. 106.

⁸ A pesar de las medidas adoptadas, "la dieta de la mayoría de la población seguía dependiendo del maíz y del frijol, aunque en los centros urbanos y en el norte del país hubo una demanda creciente de productos derivados del trigo. O sea que en general esta política afectó el bienestar de la mayoría de la población, puesto que las mejores tierras, el capital y la tecnología se dedicaron a apoyar productos que, como el café y la caña de azúcar, tenían un alto valor en el mercado interno y externo. En 1887 el maíz representaba el 52% de la producción agrícola, pero

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Ahora bien, la inversión extranjera abarca no solamente el desarrollo de las vías de comunicación sino también se avoca a sectores estratégicos como la minería y el petróleo. Se cuenta que el presidente Díaz llega a conceder a los extranjeros un papel muy significativo en la economía interna de México lo que le cuesta duras críticas, al señalarle que el único país que se beneficiaba era el de Estados Unidos.

El capital norteamericano invertido en México asciende a 202 millones de dólares en actividades muy diversas como: la producción de cobre, la extracción minera, la producción del petróleo crudo y comercio de combustible, la producción de azúcar de remolacha, la concesión de tierras huleras, participa en las empresas de transporte, principalmente en los ferrocarriles. No obstante la gran inversión norteamericana en el país, también tienen cabida capitales de otras naciones: la inversión inglesa domina el sector ferrocarrilero en un 29% del total, participa también en la prestación de servicios públicos y la minería. Capitales franceses, a su vez, detentan una inversión del 27% en los rubros de bonos de deuda, ferrocarriles, minas, bancos, industria y comercio.⁹

Finalmente, se señala que para 1910 la inversión extranjera ascendía a las dos terceras partes de la inversión total, calculada en dos mil millones de dólares.

Marco jurídico de la tenencia de la tierra frente al proyecto de modernización

El proyecto modernizador emprendido por el general Díaz encuentra en el sector del campo, principalmente con relación a la tenencia de la

en 1910 apenas representó el 33%, por lo que se tuvo que importar durante todo el periodo en cantidades crecientes. La producción de frijol también retrocedió. Mientras que en 1877 representó el 7.4% de las cosechas alimenticias, en 1907 apenas llegó al 6.4%. Igual sucedió con el trigo, aunque su escasez no afectó demasiado a la población rural, que estaba poco acostumbrada a su consumo. En 1877 se produjeron 338 mil toneladas de trigo y en 1907 sólo se cosecharon 292 mil". Florescano, Enrique, coord., *Atlas histórico de México*, México, tercera edición, Siglo Veintiuno Editores, 1988, pp. 142-143.

- 9 Véase D'Oliver L., Nicolaw, *Las inversiones extranjeras. Historia moderna de México. El porfiriato. Vida económica*, México, p. 1154, citado por Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario de México (su proyección histórico-social)*, México, segunda edición, Editorial Porrúa, 2009, p. 186.

La propiedad agraria en la época porfiriana

tierra,¹⁰ uno de los mayores problemas. Es decir, a pesar de que la Constitución de 1857 reconoce la propiedad privada como fundamental en el sistema jurídico mexicano, las grandes trabas se presentan, por un lado, en el hecho de que existen grandes zonas del territorio nacional que no están pobladas y se hacía urgente su colonización, y por otro lado, existen zonas de provincia y rurales ocupadas por hacendados y por comunidades indígenas, así como vastas tierras desocupadas. Ante ello, el gobierno opta por una política de ordenación y regulación.

Empero vayamos por partes. Se puede decir, que existen dos periodos fundamentales en la reordenación de la tenencia de la propiedad.

1. Leyes de desamortización

La desamortización de las propiedades de la iglesia, además de los aspectos políticos a los que nos hemos referido, es desde el punto de vista jurídico, el primer paso del gobierno para ordenar la propiedad. Esto, en esencia constituye que el gobierno adopta una serie de acciones tendientes a superar la lamentable situación económica en la que se encuentra la República debido a la gran acumulación de bienes raíces por parte del clero y a la escasa circulación de los mismos. Esta acumulación da como resultado que el Estado deje de percibir ingresos vía impuestos por la falta de traslaciones de dominio. En ese sentido, se dice bien que la desamortización de los bienes de la iglesia se inicia mucho antes de la época porfirista con la expedición de la Ley de Desamortización de Bienes

10 [la] división territorial en la agricultura y esa espantosa desproporción en la propiedad y posesión de los terrenos constituyó la parte débil del cimiento al formarse aquella sociedad y ha venido causando grandes y trascendentales trastornos económicos y políticos; primero en la marcha de la Colonia, y después, en la de la República. El problema agrario nació y se desarrolló durante la Colonia, esto es, "El desequilibrio de la propiedad, la desusada grandeza de muchas posesiones rústicas al lado de la multitud de pueblos entre cuyos vecinos se encuentra apenas un solo propietario, ha mantenido, durante más de tres siglos, la sorda agitación que ha hecho tantas manifestaciones con el carácter de movimientos políticos; pero acusando siempre un malestar social, y fue causa sin duda, en el segundo siglo de la dominación española, de algunos tumultos porque la magnitud y el estancamiento de la propiedad alientan y facilitan el monopolio produciendo la escasez artificial de los efectos de primera necesidad para conseguir por ese medio el alza de precios y la segura y fácil ganancia". Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, citado por Mendieta Y Núñez, Lucio, *El problema agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria*, México, decimoctava edición, Editorial Porrúa, 1982, pp. 154-155.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, también llamada Ley Lerdo,¹¹ expedida durante el gobierno de Ignacio Comonfort, el 25 de junio de 1856.

Mediante la Ley de desamortización, "se ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles y eclesiásticas de la República, se adjudicaran a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual, lo mismo debería de hacerse con los que tuviesen predios en enfiteusis, capitalizando el canon que pagasen, al seis por ciento anual, para determinar el valor del predio".¹² De acuerdo con la Ley, el proceso de adjudicación debe llevarse a cabo dentro de los tres meses contados a partir de la publicación de la Ley, en caso de no efectuarse, el arrendatario pierde sus derechos y se procede a la autorización del denuncia. Al denunciante se le recompensa con la octava parte del precio que se obtuviese de la venta del inmueble denunciado. Las fincas, objeto de denuncia, se venden en subasta pública, y al mejor postor, aplicándose a dichas traslaciones de dominio un impuesto del 5% a favor del gobierno.¹³

La ley que se comenta trata dos situaciones muy importantes. Por un lado, de acuerdo con el artículo 25, se impone que las corporaciones civiles y religiosas no pueden adquirir bienes raíces o administrarlos exceptuando los inmuebles destinados directamente al servicio de la

11 Preceden a esta Ley otros ordenamientos jurídicos que se relacionan con el tema de los bienes de la iglesia. De entre estos, encontramos: La Ley de la Primera Reforma, expedida por el vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, el 11 de enero de 1847, por la que señalaba que "se autorizaba al gobierno para proporcionarse hasta 15 millones de pesos a fin de continuar la guerra con Estados Unidos del Norte". Esto es, se dice que el Gobierno mexicano no contaba con los recursos necesarios para continuar la guerra con los Estados Unidos y acude al clero, principal capitalista del país, solicitándole un préstamo y ante la negativa emite esta Ley que inicia la desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas. —Ley Juárez—, esta Ley es emitida por el presidente Juan Álvarez, en agosto de 1855, con el propósito de suprimir los fueros militares y eclesiásticos. Esta Ley ocasionaría una lucha abierta y directa entre el gobierno y la iglesia, como lo muestra la sublevación de Zacapoaxtla. Financiada por el clero de Puebla. También se emite el decreto de intervención de los bienes del clero de Puebla, emitido por el presidente Comonfort, el 31 de marzo de 1856, con el objeto de destinar el producto obtenido para cubrir los daños de las víctimas de la guerra. Cfr. Mora Donatto, Cecilia, *Aspectos históricos jurídicos del problema agrario en México. Segunda de dos partes: del México independiente al Constituyente de 1917*, México, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo LI, no. 235, UNAM, 2001, p. 167 y ss.

12 Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario de México y la Ley de la Reforma Agraria*, op. cit., p. 119.

13 *Idem*.

La propiedad agraria en la época porfiriana

institución. Por otro lado, resulta de gran relevancia el artículo 3 el cual establece cuáles son las personas morales, al señalar: “Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y, en general, todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida”.¹⁴

Este artículo tiene grandes repercusiones en la organización de la propiedad privada al involucrar la propiedad de las comunidades indígenas, tal y como se reconoce en el artículo II del reglamento de dicha Ley, al comprender expresamente a las comunidades y parcialidades de indígenas.

Por otro lado, la Ley tiene dos objetivos, uno de ellos, se refiere al impulso al comercio, las artes y las industrias como lo señala el artículo 26 de la propia Ley que faculta a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero que obtengan de las adjudicaciones de sus propiedades en imposiciones sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercantiles. Y el otro objetivo, se enfoca en perseguir la imposición de gravámenes (circular del 28 de junio de 1856). No obstante los objetivos propuestos por el gobierno, fueron otros los efectos que resultaron de la ley de desamortización, entre ellos, el alejamiento de los arrendatarios de ser propietarios al encarecerse las propiedades y fincas arrendadas, esto es:

Los arrendatarios de las fincas de propiedad eclesiástica, en su mayor parte, no pudieron aprovecharse de los beneficios de la ley, por las siguientes razones: si se convertían en propietarios de las fincas que ocupaban, tenían que pagar desde luego el cinco por ciento de alcabala, una mitad en numerario y otra en bonos consolidados de la deuda interior, si la adjudicación se hacía dentro del primer mes; dos terceras partes en numerario y una en bonos, si se hacía dentro del segundo mes, y sólo una cuarta parte en bonos y tres en numerario si se llevaba a cabo dentro del tercero. Además de la alcabala, eran por cuenta del adjudicatario los gastos de adjudicación, y el precio de la finca adjudicada se imponía al seis por ciento anual y a censo redimible sobre la misma finca; de manera que el comprador veíase obligado a pagar réditos que en muchos casos eran mayores que la cantidad antes pagada por alquiler y a redimir el censo para convertirse en propietario.¹⁵

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario en el siglo XIX*, en Torre Villar, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, México, t. IV, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1994, pp. 149-150.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

A pesar de haberse establecido las condiciones jurídicas para la adjudicación de los bienes arrendados ello no fue aprovechado por sus titulares, más que otra cuestión, por motivos de tipo religioso que impone la excomunión a los que adquirieran las tierras que le son arrebatadas a la iglesia.

Bajo este esquema, son los denunciante, personas adineradas que invierten sus capitales en bienes inmuebles, los que se benefician simplemente por hacer el denuncia por el que reciben, como gratificación, la octava parte del predio de la finca lo que les da una considerable ventaja en las subastas sobre los otros participantes, y les permite adquirir la mayor parte de los bienes del clero. Además, los denunciante mediante su riqueza encuentran la manera de superar las diferencias con la iglesia al crear *el sistema de contentas*, que no es otra cosa que el pago de mínimas cantidades que dan los adjudicatarios de los bienes eclesiásticos, lo que les permite quedar libres de toda responsabilidad religiosa.¹⁶

La Ley de desamortización tiene otra consecuencia, que los denunciante se hicieron de los bienes de la iglesia en la totalidad de la extensión que tenían, además de que al no establecerse límites, por la ley, compraron todas las fincas que les fueron factibles. En otras palabras, la ley de desamortización quedó lejos de sus propósitos y en lugar de contribuir a aumentar el número de pequeños propietarios, ayudó al nacimiento de una nueva figura, la de los nuevos dueños de las tierras, los latifundistas. Por otra parte, el gobierno al percatarse que la ley de desamortización estaba causando grandes perjuicios a los pueblos de indios, emitió, con el objeto de aminorar los daños y hacer partícipe a la mayor población necesitada, la resolución del 9 de octubre de 1856, con la que se pretende facilitar a los necesitados la adquisición del dominio directo de los bienes. Las reglas de adquisición establecidas en la resolución consisten en que:

Todo terreno cuyo valor no pase de 200 pesos conforme a la ley del 25 de junio, se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que lo tenga como de repartimiento, ya pertenezca a los Ayuntamientos o esté de cualquier otro modo sujeto a la desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco de otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para

16 *Idem*.

La propiedad agraria en la época porfiriana

constituírlos dueños y propietarios en toda forma, de lo que se les vendía, bastará el título que les dará la autoridad política, en papel marcado con el sello de la oficina, protocolizándose en el archivo de la misma los documentos que se expidan.¹⁷

No obstante que la resolución citada se hizo con el objeto de proteger las tierras de los pueblos de indios y de la gente más necesitada su efecto fue todo lo contrario, ya que los pueblos de indios y los ayuntamientos pierden sus tierras beneficiando nuevamente a los denunciantes, personas ajenas a las comunidades quienes se apropian las mismas. Este nuevo despojo lleva a los pueblos a rebelarse a través de múltiples alzamientos.¹⁸

También, se ha señalado que esta situación no fue aprovechada por los pueblos debido a la ignorancia y el desconocimiento de las reglas de adjudicación.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ Refieren algunos autores que durante el Porfiriato se dieron varias rebeliones de indígenas y campesinos con motivo del despojo de que fueron objeto a partir de la aplicación de varias leyes, las que comenzaron con la de desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas y civiles. De estos movimientos sociales se encuentran, entre otros: la del pueblo Yaqui, del que se dice que después del asesinato de su líder, José María Leyva, también conocido como Cajeme, en el año de 1887, el Porfiriato aplicó la política sobre los terrenos baldíos, beneficiando a Ramón Corral y sus socios Torres e Izábal, quienes hicieron negocios con la Richardson Construction Company que adquirió cuatrocientas mil hectáreas a un precio de sesenta centavos la hectárea. Así, de acuerdo con lo sucedido "la guerra del Yaqui adquirió las características de una lucha por la tierra de parte de los indios despojados y de una lucha de exterminio del gobierno porfiriano". Otra de las rebeliones es la del pueblo Maya que resalta dos situaciones: la primera, es en cuanto a que desde la Colonia inician en Yucatán un levantamiento contra los conquistadores que se convierten en sus explotadores blancos, lucha que se caracteriza como una guerra de castas. La segunda, es en contra de los capitalistas dedicados a la explotación del henequén, el oro verde de la época, que aprovechando las circunstancias y apoyándose en la ley, llevan a cabo los mayores despojos de tierras a los mayas, lo que al mismo tiempo acarrió que los indios sin tierras que cultivar aumentara la oferta de trabajadores y disminuyeran los salarios. Asimismo, se habla de las sublevaciones de los Mayos, a su vez ligado a la rebelión iniciada por Cajeme en contra del gobierno, empero, como se sabe, el asunto de fondo no era el que regresarán a sus labores en las haciendas, rancherías o pueblos que habían abandonado sin permiso de sus amos, sino más bien, el que el Estado actúa para mantener el control y apaciguamiento de cualquier protesta en su contra. La rebelión de los tomochitecos, en Chihuahua, en el año de 1892, así como el levantamiento armado de los campesinos de Acayucán, en el año de 1906, también son consecuencia del despojo de sus tierras, ya para provecho de la actividad minera de las empresas extranjeras, ya para la explotación de los campos petroleros respectivamente. Mancisidor, José, *Rebeliones indígenas durante el porfiriato*, en Torre Villar, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, t. IV, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1994, pp. 114-124.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Así, ante las consecuencias negativas que ocasiona la mencionada resolución, el gobierno nuevamente toma cartas en el asunto, ordenando que la desamortización, en estos casos, se efectúe reduciendo las propiedades comunales a propiedad particular y a favor de sus respectivos poseedores. Pero, esto contribuye a la creación de dos clases de propiedad con el carácter de privada; la primera, derivada de la resolución del 9 de octubre, corresponde a la propiedad demasiado pequeña, y la otra, proveniente de la desamortización de los bienes de la iglesia, la nueva gran propiedad, el latifundismo.

Por otra parte, las leyes de desamortización de los bienes del clero traen consigo una enorme inseguridad acerca de los títulos de propiedad de los nuevos dueños de las tierras, es decir, las adjudicaciones de los bienes de la iglesia se llevan a cabo casi en su totalidad en ausencia de las corporaciones afectadas, por lo tanto, no exhiben títulos primordiales de propiedad cuyo efecto es la deficiencia de los linderos y demarcaciones de las tierras transferidas.

La incapacidad legal de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos, queda establecida en la Ley de desamortización de los bienes del clero del 25 de junio de 1856 ratificada por el propio Congreso Constituyente el 28 del mismo mes y año, al igual que en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857 en la que se incluye esta condición de incapacidad en el artículo 27.

La acción del gobierno para desamortizar los bienes del clero necesitaría de otra ley que le permitiera cerrar este ciclo. Se trata de la Ley sobre la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de julio de 1859,¹⁹

19 Es la primera Ley de "las leyes llamadas de reforma, ... expedida el 12 de julio, y cuya parte expositiva decía así:

"Considerando: Que el motivo principal de la actual guerra, promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil:

"Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejora sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aún el propio beneficio;

" ... "

"Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

La propiedad agraria en la época porfiriana

que establece, entre otros, la prohibición para las órdenes monásticas, la separación de la Iglesia y el Estado, y la nacionalización de los bienes que pertenecen a la iglesia, exceptuando a aquellos que exclusivamente cumplan con los fines del culto.

Una vez que se concluye con la desincorporación de los bienes de las corporaciones religiosas y civiles el saldo es, que muchas fincas y grandes extensiones de tierras quedan en la situación de que no se puede comprobar quiénes son sus legítimos dueños y por lo tanto quedan como baldíos. Así, con el propósito de afrontar esta situación el gobierno expide la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, creada durante el gobierno del presidente Benito Juárez, el 20 de julio de 1863. Mediante esta Ley se define el término de baldío; concepto importante que llega a comprender con el paso del tiempo, en sentido estricto, el terreno no amparado por un título primordial, cuyos efectos perjudicarían la población de menos recursos.

La Ley citada, establece la autorización a todos los habitantes del país, exceptuando a los extranjeros, para denunciar y adquirir hasta 2500 hectáreas de terrenos baldíos. Además, impone, en el artículo 9, que: "Nadie podría oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no sean baldíos". Esta disposición jurídica es el antecedente de otras leyes que dan vida a las compañías deslindadoras.

En general, se puede decir, que las leyes aplicadas en torno a la desamortización tienen el efecto de pasar la concentración de la propiedad de unas manos a otras, de la iglesia a los nuevos latifundistas, situación que provoca serios problemas a la economía nacional porque nuevamente se acaparan grandes extensiones de tierra por unas cuantas personas.

"Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad;

"He tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1º. Entrán al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan el nombre y aplicación que hayan tenido etc.". Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, t. V, Balleas y Compañía Editores, =s.a.=, pp. 395 y 396.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Pero, el gobierno tenía un plan y expide la Ley de Liberalización del 12 de noviembre de 1892, a través de la cual “se facultaba a los propietarios de toda clase de fincas para solicitar de la Secretaría de Hacienda una declaración de la renuncia absoluta del Fisco sobre los derechos eventuales que por la nacionalización o por otras causas pudiera tener sobre las expresadas fincas”.²⁰

2. Leyes de colonización y las compañías deslindadoras

El gobierno en su afán de poner en orden la tenencia de la tierra y que ello le genere recursos, enfrenta otro gran problema, el escaso o nulo asentamiento humano en grandes extensiones del territorio nacional, por lo que expide la Ley Provisional sobre Colonización, por conducto de Sebastián Lerdo de Tejada, el 31 de mayo de 1875. Este ordenamiento tiene dos objetivos fundamentales. El primero, consiste en que la ley autoriza al Ejecutivo poner en práctica una política colonizadora, que podía llevarse a cabo de dos maneras: ya por la acción directa del Estado, o mediante contratos con empresas particulares, a las que se les concede subvenciones y otras prerrogativas en beneficio de las familias que logran internarse a la República, incluso se llega a ceder terrenos baldíos para los inmigrantes con la obligación de pagos a largo plazo. El segundo objetivo, consiste en que el gobierno autoriza la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar terrenos baldíos, por lo cual, quien realiza el trabajo, recibiría una tercera parte de éstos como recompensa por servicio. Se dice que esta parte de la Ley, conjuntamente con la Ley de Baldíos de 1863, se interpreta por las compañías deslindadoras en el sentido de que les concede la facultad de revisar los títulos de cualquier propiedad, y cuando no se comprueba o no son satisfactorios, proceden a apoderarse de las tierras declarándolas terrenos baldíos, vendiendo la tercera parte, que les corresponde en pago, a personas ricas, lo que contribuye a la concentración de la tierra en pocas manos.

La Ley de Colonización y Compañías Deslindadoras, dictada durante el gobierno del general Manuel González, el 15 de diciembre de 1883, ra-

20 Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario en el siglo XIX*, en Torre Villar, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, op. cit., p. 153.

La propiedad agraria en la época porfiriana

tifica en lo esencial la Ley de 1875, esto es, se considera como base para la colonización del país, el deslinde, la medición, el fraccionamiento y el avalúo de los terrenos baldíos o de propiedad nacional, así también autoriza la formación y autorización de las compañías deslindadoras y replica lo señalado acerca de la venta de los terrenos baldíos, extensiones y formas de pago a los colonos que lo solicitaran siempre y cuando no excedieran de las dos mil quinientas hectáreas.

Dentro de los objetivos gubernamentales en torno al ordenamiento del territorio nacional se encuentran también vastas extensiones de tierra que son propiedad del Estado, en ese entendido, se expide la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, del 26 de marzo de 1894. Esta Ley prevé que los terrenos de la Nación deben dividirse, estableciendo determinadas categorías: Los terrenos Baldíos, son aquellos que no habían sido destinados a un uso público por la autoridad facultada por la ley, ni cedidos a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos. Las Demasías, se definen como terrenos poseídos por particulares con título primordial, en extensión mayor que la que éste determinaba, a condición de que el exceso se encontrara dentro de los linderos señalados en el título, confundido con la extensión titulada. Las Excedencias, consisten en los terrenos poseídos por particulares durante 20 años o más, fuera de los linderos señalados por el título, pero colindando con el terreno amparado por éste. Y los Nacionales, son los terrenos baldíos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o compañías autorizadas y que hayan sido enajenados por la autoridad.

La ley también establece que los terrenos deben estar protegidos por títulos primordiales con el fin de que no entren en el esquema de terrenos baldíos, demasías o excedencias.

Se ha señalado que mediante esta ley las compañías deslindadoras se hacen más poderosas tanto en el desarrollo de sus actividades, al establecerse que nadie podría oponerse al deslinde, como también en el aspecto económico, ya que por la recompensa a sus servicios se convierten en los nuevos grandes acaparadores de vastas extensiones de tierra.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Como se ha podido observar, el positivismo jurídico de la época también se encuentra en las normas agrarias, al seguir el criterio de producir, aun en los efectos no deseados, el expansionismo latifundista. En esa línea, no sólo era fundamental la ley sino también la participación directa del Estado, así, Porfirio Díaz se vale del ejército y las guardias rurales para consumir los despojos de tierras en beneficio de los intereses de la clase dominante. Se dice que para el año de 1885 habían sido deslindadas treinta millones de hectáreas de tierras nacionales y que entre los años de 1881 a 1889 se concentraron en 29 individuos o compañías, el catorce por ciento de la superficie total de la República, porcentaje que al poco tiempo aumentaría en un seis por ciento al sumarse a la concentración otras empresas, dando un total de tierras monopolizadas equivalente a la quinta parte del territorio nacional en tan sólo cincuenta propietarios:

Desde 1889 hasta 1906, año de su disolución, las compañías deslindadoras recibieron 16 millones 831 mil hectáreas a título de honorarios. La mayoría de las tierras quedaron en poder de los accionistas más antiguos, que en total representaban unas cincuenta familias.

Los imperios agrarios que se crearon son difícilmente imaginables para un espíritu europeo: como accionista de una de las compañías deslindadoras, el magnate *Hearst* había adquirido siete millones de hectáreas en el Estado de Chihuahua. Un solo individuo poseía dos millones de hectáreas cerca de Oaxaca, mientras otros dos se habían apropiado dos millones de hectáreas en el Estado de Durango; en Baja California, entre sólo cuatro personas poseían once millones quinientas mil hectáreas.²¹

De entre los Estados de la República que se ubican, los latifundistas de las compañías deslindadoras se encuentran en Baja California, Chihuahua, Chiapas, Durango, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tepic y Veracruz. El caso más representativo de la concentración de tierras en pocas manos es el de Baja California, entidad en la cual solamente tres compañías acaparan el 78 % del total de su superficie: Luis Huller & Co., con una superficie de 5 387 170 hectáreas; California and México Land

21 Gutelman, Michel, *Capitalismo reforma agraria en México*, México, Ed. Era, 1974, pp. 35-36, citado por Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario en México (su proyección histórico-social)*, México, segunda edición, Editorial Porrúa, 2009, p. 193.

La propiedad agraria en la época porfiriana

Company con 2 488 315 hectáreas y, Flores and Co., dueña de 1 496 057 hectáreas.²²

Como ya se ha apuntado, los estudios sobre este periodo de la historia indican que la legislación agraria beneficia a individuos y compañías deslindadoras que logran concentrar grandes extensiones de tierra, no obstante, también existen otros análisis que nos dan cuenta de lo contrario:

Muy pocas de las compañías deslindadoras se comportaron como piratas apropiándose arbitrariamente de predios. Tal conducta fue innecesaria por dos razones: la tierra genuinamente pública era abundante y las compañías tenían libertad para demandar, con el respaldo judicial federal, pruebas de titularidad claramente legales a cualquier propietario cuya tierra desearan deslindar, arma poderosa en un país donde la fuerza de la costumbre y la documentación dudosa eran comunes. Lo sorprendente es, acaso, la vehemencia con la que los habitantes del campo fueron capaces de producir tal evidencia.

De cualquier manera, como digo antes, las compañías deslindadoras se quejaban con frecuencia de abusos en el medio rural, y con ello quiero sugerir que carecían de la autoridad absoluta que se les atribuye muchas veces en la historiografía del periodo. Además, tenían como incentivo natural eludir un pleito, para mantener bajos los costos de operación.²³

Los registros oficiales, continúa el autor, reportan que las compañías deslindadoras respetaron regularmente las evidencias de propiedad sobre todo de tierras ejidales o fundos legales, siendo excepcionales los conflictos respecto de esas tierras. Incluso la evidencia de posesión continua era una prueba que se reconocía con frecuencia.²⁴

Después de diez años de vida de esta Ley y con saldos muy negativos, deja de tener vigencia por decreto de 18 de diciembre de 1909, que ordena a una institución gubernamental se continúe con el reparto de

22 Véase Nickel, Herbert J., *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 110.

23 Holden, Robert M., *Los terrenos baldíos y la usurpación de tierras: mitos y realidades (1876-1911)*, en Semo, Enrique, coord., *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder 1800-1910*, México, t. 2, Siglo Veintiuno Editores, CEHAM, 1988, p. 276.

24 "Cuando la compañía de Jesús Valencia deslindó el área de Cantón, Guerrero, en Chihuahua en 1884, por ejemplo, el deslindador advirtió que a pesar de que no tienen títulos documentarios, es innegable que cada uno de ellos tiene derecho a un sitio de ganado mayor [...] (los pueblos de Ariziochi, Tomochi y Pichachic) ", *Idem*.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

ejidos, que permita que cada jefe de familia tenga lotes en propiedad privada en calidad de inalienables, inembargables e intransmisibles durante un lapso de diez años.

El otro México no contemplado en el proyecto de modernización

El México del Porfiriato experimenta un notable cambio durante los 30 años de su vigencia. Contribuye a ello, entre otras, las reformas jurídicas hacendarias, económicas y agrarias. El desarrollo de la infraestructura en el renglón de las vías de comunicación: caminos, ferrocarriles, puertos, telégrafos, teléfono, electricidad, etcétera, así como la activación de la producción del petróleo, la extracción minera y la explotación y comercialización de muchos otros más recursos, tuvo como motor principal a la inversión extranjera. Este desarrollo económico crea a su vez una nueva clase social opulenta, en ese sentido, tal desarrollo se encamina a satisfacer las necesidades de esa clase social dominante²⁵ de la época, compuesta principalmente por grandes hacendados, comerciantes, profesionistas, altos funcionarios y desde luego también forman parte los capitalistas extranjeros que financian la transformación.

Pero, la sociedad mexicana de ese tiempo no solamente la constituye gente pudiente sino también indígenas, campesinos y los pobres del campo y de las ciudades. No obstante, este sector social que no se incluye en el proyecto de modernización de Porfirio Díaz los condena no solamente a ser marginados sino a padecer permanentemente discriminación, exclusión, pobreza, enfermedades, malos tratos, explotación y esclavismo. Así, en esta etapa domina en la sociedad pudiente un trato

25 "A partir de 1880 notamos una suerte de unificación y consolidación de los grupos dominantes de México; al quedar olvidados los choques de las décadas precedentes, políticos y militares liberales (algunos de ellos enriquecidos en función de la Reforma y sus procesos de desamortización) propietarios tradicionales, inversionistas extranjeros que vivían en el país, intelectuales positivistas que ingresaron al sector financiero (los *científicos*) se fusionaron en una clase dominante relativamente coherente". Cardoso, Ciro F.S. y Hermosillo, Francisco, *Las clases sociales durante el estado liberal de transición y la dictadura porfirista (1876-1910)*, en Cardoso, Ciro F.S., Hermosillo, Francisco y Hernández Salvador, *De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios*, México, Colección La Clase Obrera en la Historia de México, Siglo Veintiuno Editores, 1982, p. 24.

La propiedad agraria en la época porfiriana

inhumano hacia los indios y pobres, incluso en el propio clero se comparte esa percepción:

...Para los sacerdotes del positivismo porfiriano —lectores sesgados de Darwin, Comte y Spencer— el indio mexicano era un ser biológica y culturalmente inferior, destinado a la extinción por el avance evolutivo de otras especies, la de los propios “científicos”, por ejemplo Bulnes argumentó alguna vez que los pueblos alimentados con trigo eran superiores a los que se nutrían con maíz. En los hacendados, 830 en un país de 15 millones, la distancia no era intelectual sino Física...”.

La época porfiriana no tuvo ojos para la desigualdad y la miseria ni en el campo ni en la ciudad. Consideraba que todos los males tenían un origen individual. Volcada hacia Europa, pero sin adoptar o imitar cabalmente la ética científica y técnica del mundo moderno, la época porfiriana tampoco tuvo ojos para las raíces de México, para su mosaico de pasados y culturas. Ni siquiera la mirada benévola e inteligente de Justo Sierra se libró de ver la historia mexicana.

...Su misticismo del mando, de clara raíz indígena, no tenía punto de contacto con la caridad cristiana o los ideales socialistas. Porfirio Díaz participó de la ceguera social de su tiempo.²⁶

Así pues, la población indígena durante el porfiriato, estimada en un 38%, esto es, entre 4 y 5 millones en todo el territorio nacional, es objeto de desprecio por sus valores pero también son despojados de sus tierras, aguas y bosques lo que contrasta tajantemente con la transformación social y económica de la clase alta (gobernante). Esta desigualdad al paso del tiempo los orillaría a sumarse a los contingentes de la Revolución mexicana en la búsqueda de justicia y la reivindicación de sus derechos agrarios.

Como corolario, pensamos que esta parte de la historia de México es muy representativa de los males que aquejan a la nación del ayer y a la de ahora. Desde el punto de vista social, la gente del campo: pueblos de indios, ejidatarios, comuneros, campesinos y proletarios del campo, siempre han estado en condiciones deplorables e indignas. Asimismo, la historia nos dice que este enorme problema no se ha podido revertir por más leyes que se implementen (Ley Agraria del 5 de enero de 1915,

²⁶ Krauze, Enrique, *Porfirio Díaz. Místico de la autoridad*, op. cit., pp. 123-124.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Constitución de 1917 (artículo 27), Ley Agraria de 1992). En el mundo globalizado del presente, ante las reformas energéticas recientemente aprobadas por el Poder Legislativo el panorama es aún más sombrío para los hombres del campo y sus derechos agrarios, lo que nos recuerda el contenido de la exposición de motivos de la Ley Agraria de 1992 y su carácter preponderantemente económico al señalar: "...el objetivo principal en el que se sustenta la reforma es el económico, pues se manifiesta la capitalización del campo y la compactación de pequeñas parcelas a través de asociaciones ejidales, con el objeto de lograr una mayor producción y competitividad".²⁷ Productividad y competitividad, principios de corte liberal, doctrina que domina la época del presidente Porfirio Díaz y, también la nuestra, a 100 de su fallecimiento.

Reflexiones finales

El proyecto de modernización implementado por el presidente Porfirio Díaz además de tener un gran significado en la historia de México representa, quizá, la etapa de mayor desarrollo económico y social. El avance en las ciencias, medicina, arquitectura, artes, entre otras, es muy significativo y además palpable.

La transformación económica y social que se experimenta en el porfiriato se inicia muchos años atrás con las reformas jurídicas emprendidas desde la época de Juárez, con las Leyes de Reforma y la Ley de Desamortización de los Bienes de la Iglesia.

La ideología liberal que predomina en el concierto internacional de esa época también domina el sentido de las leyes y en general en la vida económica de México. Empero para lograr la *prosperidad* de la nación el presidente Porfirio Díaz se vale de la inversión extranjera, principalmente de los capitalistas norteamericanos.

La propiedad de las tierras de los pueblos de indios se ven afectadas con las leyes de desincorporación de los bienes de la Iglesia, ocasionando

27 Macías Vázquez, María Carmen y Cienfuegos Salgado, David, *Consecuencias socioeconómicas de la reforma de 1992 en materia agraria*, México, Concordancias. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C. CIGRO, Año 1, Número 1, 1996, p. 25.

La propiedad agraria en la época porfiriana

que la propiedad comunal dejara de existir en perjuicio de grandes poblaciones, sus legítimos dueños.

La política agraria durante el Porfiriato es ideada desde la óptica del liberalismo, por tanto, toda propiedad entra en el esquema de capitalización.

En contraste al desarrollo económico y social de la clase adinerada durante el Porfiriato se encuentra el otro México, el compuesto por indígenas, campesinos y pobres, considerados como una clase inferior y excluidos de todo proyecto dignificador. Además, son despojados de su mayor riqueza: sus tierras, aguas y bosques.

Finalmente, a la distancia, la etapa del gobierno porfirista representa grandes avances pero también grandes retrocesos. Corresponde a los primeros, el progreso económico y social, y, a los segundos, la exclusión de los indios, campesinos y pobres. De ahí que el proyecto de modernización sería solamente para un sector social de élite que se beneficia del sistema de grandes concesiones. En cambio, el desposeído del campo revelaría una nueva realidad social caracterizada por la pobreza que, a pesar del transcurso del tiempo y con la implementación de nuevas leyes agrarias aún persiste en nuestros días como una de las mayores ofensas a la nación mexicana.

Bibliografía

CARDOSO, Ciro F.S. y HERMOSILLO, Francisco, *Las clases sociales durante el estado liberal de transición y la dictadura porfirista (1876-1910)*, en CARDOSO, Ciro F.S., HERMOSILLO, Francisco y HERNÁNDEZ, Salvador, *De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios*, México, Colección La Clase Obrera en la Historia de México, Siglo Veintiuno Editores, 1982.

Carrillo Blouin, Elsa, *Los informes presidenciales en México: 1877-1976 ¿Ruptura o continuidad?* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996.

D'olwer L., Nicolaw, *Las inversiones extranjeras. Historia moderna de México. El porfiriato. Vida económica*, México.

María Carmen Macías Vázquez / Montserrat Pérez Contreras

Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario en México (su proyección histórico-social)*, México, segunda edición, Editorial Porrúa, 2009.

Florescano, Enrique, coord., *Atlas histórico de México*, tercera edición, Siglo Veintiuno Editores, 1988.

Gutelman, Michel, *Capitalismo reforma agraria en México*, México, Ed. Era, 1974.

Holden, Robert M., *Los terrenos baldíos y la usurpación de tierras: mitos y realidades (1876-1911)*, en SEMO, Enrique, coord., *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder 1800-1910*, México, t. 2, Siglo Veintiuno Editores, Ceham, 1988.

Krauze, Enrique, *Místico de la autoridad Porfirio Díaz*, México, Biografía del poder /1, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Macías Vázquez, María Carmen y Cienfuegos Salgado, David, *Consecuencias socioeconómicas de la reforma de 1992 en materia agraria*, México, Concordancias. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C. Cigro, Año 1, Número 1, 1996.

Mancisidor, José, *Rebeliones indígenas durante el porfiriato*, en Torre Villar, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, t. IV, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1994.

Mendieta Y Núñez, Lucio, *El problema agrario de México y la Ley de la Reforma Agraria*, México, decimoctava edición, Editorial Porrúa, 1982.

_____, *El problema agrario en el siglo XIX*, en Torre Villar, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, t. IV, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1994.

Mora Donatto, Cecilia, *Aspectos históricos jurídicos del problema agrario en México. Segunda de dos partes: del México independiente al Constituyente de 1917*, México, *Revista De La Facultad De Derecho*, Tomo LI, no. 235, UNAM, 2001.

Nickel, Herbert J., *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, t. V, Ballesca y Compañía Editores, SA.

Atención a la salud en la época porfiriana

Ingrid Brena

Periodo Juarista

Para entender los cambios ocurridos en la atención de la salud en la Época Porfiriana, es necesario situarnos antes en las importantes reformas logradas en el Periodo Juarista. Durante el gobierno de Juárez, fueron secularizados por decreto aquellos hospitales y establecimientos de beneficencia, que estaban administrados por autoridades o corporaciones eclesiásticas. A partir un Decreto de febrero de 1861, tanto la dirección como la inspección y cuidados de dichos establecimientos quedaron, según fuera el caso, a cargo de la jefatura del Distrito Federal o de los respectivos Gobiernos de los Estados. A partir de ese momento se consumó la supresión de las ordenes hospitalarias y la beneficencia quedó erigida en institución civil y laica, “perdiendo de cuanto religioso le quedaba”.¹ El Decreto sirvió para marcar a partir de entonces, dos de los principios básicos en los que se fundamentará la salubridad en nuestro país; el derecho de sus habitantes a que el Estado les proporcione la atención médica y medicamentos necesarios, en especial cuando se trataba de personas vulnerables socialmente o

¹ Palabras del licenciado Miguel Macedo citadas en Alvarez Amezquita José et al., *Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1960, t. III p. 43.

Atención a la salud en la época porfiriana

de escaso recursos económicos y el deber de la sociedad de contribuir, conforme a sus posibilidades al mismo fin.² Con la finalidad de ordenar esta participación social se creó ex profeso la Dirección General de la Beneficencia Pública. La referencia a la beneficencia no fue un simple cambio de nomenclatura sino la introducción de un nuevo concepto que recibe influencia del derecho natural en el sentido de proclamar la igualdad entre los seres humanos, en sustitución del concepto de caridad con fines concretos de obtener una recompensa en el cielo, o en el mejor de los casos de cumplir con un deber cristiano de quien tiene bienes de auxiliar a quien no los tiene y necesitan algún tipo de ayuda.³

El Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México creado en 1841 durante la vigencia de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 tuvo, desde sus inicios, varias importantes responsabilidades, entre las que destaca, la de vigilar el ejercicio autorizado de la medicina, la inspección sanitaria de lugares públicos, considerados como tales tanto las boticas como los prostíbulos y la aplicación de medidas preventivas y de emergencias en casos de calamidades naturales y de epidemias. Durante la intervención francesa y bajo el imperio de Maximiliano, este Consejo cambió de nombre a Consejo Central de Salubridad. Fue durante el segundo periodo presidencial de Benito Juárez en 1871 cuando se creó el Consejo Superior de Salubridad el cual quedó adscrito a la Secretaría de Gobernación, bajo la dependencia de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública. El fin principal de este órgano consistía nada menos que en la vigilancia la salud de todos los habitantes del país. Cabe destacar que las acciones del Consejo fueron múltiples, importantes e innovadoras como los mostró el desarrollo de la ingeniería sanitaria, de la higiene de alimentos y de la higiene industrial y del trabajo.

No obstante estos avances, el entorno configurado por una inestable situación política, derivada de la larga confrontación entre conservadores y liberales, aunado a la agresiva invasión francesa del siglo XIX, dejó ses-

² Álvarez Amézquita, José *Op. cit.*, tomo I, p. 301.

³ Brena, Ingrid. "Evolución del derecho a la salud en México. Doscientos Años". En *El Derecho en México dos siglos 1810-2010* Coordinado por Sergio García Ramírez Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México, p. 552.

Ingrid Brena

gados momentáneamente los avances en la estatificación de la salud, de los mexicanos.

Gobierno del General Porfirio Díaz

a) La paz y la estabilidad

Después de ese período de intensas luchas internas y externas, Porfirio Díaz impuso la estabilidad política que México anhelaba, pero que no conocía desde la consumación de la Independencia. Gracias a esta estabilidad, la población aumentó en número y las ciudades crecieron, pero con ellas también la necesidad de desplegar grandes esfuerzos para atender nuevos problemas de salud.⁴ México era presa de profundos problemas sociales que arrastraba desde la etapa colonial a los que se sumaban los ocasionados durante la jefatura de los liberales, además surgieron nuevas dificultades, propias de la transformación social.

Aún cuando la población aumentó durante el Porfiriato, las estadísticas muestran índices de mortalidad muy elevados. En 1900 en Guanajuato fallecían 572 de cada 1,000 niños antes de cumplir un año. En Querétaro 677 y en Puebla 491. La esperanza de vida en 1870 era de 25 años, para 1910 sólo había aumentado a 30, siendo menor en cinco o diez años que en España, Londres o París.

b) Epidemias

El mayor azote a la salud fueron las numerosas epidemias que asolaban a la población. Según datos, la mayor parte de las muertes eran consecuencia de enfermedades infecciosas tales como paludismo, viruela, tos ferina, tuberculosis, tifoidea o sarampión, con brotes más comunes en ciertas épocas y localizadas en regiones o sectores sociales precisos. Entre 1882 y 1883 el cólera se expandió por los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, mientras que la fiebre amarilla se apoderó de Sinaloa en 1889; en 1902 la peste bubónica atacó Baja California y nuevamente a Sinaloa. Es perceptible cómo regiones densamente pobladas, con esca-

⁴ Kuntz, Sandra y Speckman, Elisa. "El Porfiriato", *Nueva Historia General de México*, 1ª ed., México, El Colegio de México, 2011, p. 488.

Atención a la salud en la época porfiriana

so desarrollo económico resultaban más vulnerables a consecuencia de la escasez y podría decirse hasta carencia de alimentos que afectaban especialmente a los grupos más pobres. Las zonas de puerto y frontera, por el ingreso de personas y mercancías de otros países, también resultaban propicias para la entrada y propagación de enfermedades epidémicas.

c) Obras de saneamiento

Durante el Porfiriato, uno de los problemas más apremiantes para la población de la capital fue el derivado de las frecuentes inundaciones, provocadas por la insuficiente infraestructura de drenaje y por el nivel del Lago de Texcoco, que era superior al de nuestra ciudad.⁵ Algunos diarios, como el *Monitor Republicano*, *La Libertad*, el *Diario del Hogar*, criticaban al gobierno el uso de los recursos públicos en obras de ornamento o en su ahorro, sin atender el deplorable estado higiénico de las vías públicas de la ciudad.⁶ Se pensaba, correctamente, que problemas de salud como el tifo, la tifoidea, la viruela, la escarlatina, *la perniciosa*, las fiebres, las enfermedades zimóticas, que aumentaban significativamente los índices de mortalidad, se debían a las condiciones insalubres de las calles.

A fin de combatir las constantes epidemias y las enfermedades que afectaban al país, el gobierno dedicó parte de su encomienda a tratar de sanear el ambiente y eliminar los desechos, ya que la acumulación de éstos causaba enormes problemas, tanto en zonas rurales como urbanas. Basura y aguas negras contaminaban la escasa agua potable, además, en la implacable temporada de lluvias, urbes como México o Puebla se convertían en lo que se denominó “las fétidas Venecias mexicanas”.⁷ En busca de soluciones, el gobierno optó por pavimentar las calles y realizar trabajos de desagüe y entubado; cabe mencionar que las obras llevadas a cabo en la Ciudad de México fueron calificadas en su momento como las más monumentales de la época.

⁵ González Navarro, Moisés. “México en una laguna”, *Historia Mexicana*, México, vol. 4º, núm. 16, julio 1954-junio 1955, p. 506.

⁶ *Ibidem*, pp. 508-509.

⁷ Kuntz, Sandra y Speckman, Elisa, *op. cit.*, p. 523.

Ingrid Brena

Abordando este álgido problema, Porfirio Díaz, en su informe de gobierno de abril de 1886, pronunciado ante el Congreso, se refirió a la necesidad de construir un desagüe que transformaría a la capital “en una de las ciudades más sanas y hermosas de América”.⁸ En el año de 1892, cuando aún no se daba por concluida la faena, el presidente Díaz comentó la importancia para la ciudad de la terminación de la obra, textualmente expresó refiriéndose a la capital del país: “ciudad que siendo hoy, por su parte material, la primera en América latina, alcanza una gran cifra de mortalidad por las graves y funestas enfermedades endémicas que la afligen”.⁹ En 1896, como un claro ejemplo de su discurso político el general Díaz comentaba respecto a las obras desagüe que eran: “una de las tareas más grandiosas que el hombre moderno ha podido llevar a cabo, pues parecía desafiar a la ciencia con sus oscuros problemas y al poder público con sus enormes presupuestos... Esta obra grandiosa, gloria de nuestra generación y llevada a cabo en circunstancias críticas, es fruto de la paz y monumento que conmemorará el periodo evolutivo durante el cual el pueblo mexicano, depositando las armas y olvidando añejos recortes políticos, se consagró al trabajo pacífico, y en el que, tomando por base el orden, pudo alcanzar el progreso”.¹⁰

Las obras, en cuya elaboración se invirtieron 16 millones de pesos, fueron por fin inauguradas con bombo y platillo el 17 de marzo de 1900. En aquél momento, periódicos como *el Imparcial* o *La Convención* y *El Radical* elogiaban los esfuerzos encaminados en la creación del desagüe.¹¹ Otras obras también importantes para la salubridad como el saneamiento — instalación de carros de limpia, colectores de drenaje— se consideraron así mismos, concluidas por Díaz en 1905.

Las obras de desagüe, según unas opiniones, motivaron la disminución de la mortalidad a causa de enfermedades y citan como casos ejemplares el del tifo, cuyo coeficiente se redujo de 1379 en 1901 a 248 en 1904; y el

8 Nota del periódico *El Imperial* citado por González Navarro, Moisés, *op. cit.*, 516.

9 *Idem.*

10 *Idem.*

11 *La Convención Radical* publicaría que los beneficios que portaría la obra se debían: “primero a Netzahualcóyotl, de grata memoria<; segundo, a nuestros ingenieros mexicanos; tercero, a nuestros hábiles y abnegados proletarios, y no en último lugar a Díaz, personificación del patriotismo y del progreso de la patria”. *Ibidem*, pp. 517-518.

Atención a la salud en la época porfiriana

de viruela, que en 1903 provocó la muerte de 216 personas y en 1904 tan solo de 102, con lo cual la población consideró que se había logrado una mejora substancial en el control de las enfermedades. Sin embargo, estas dos enfermedades se convirtieron nuevamente en epidemias en 1905 y 1906 respectivamente, probablemente a causa de otros factores como la deficiencia de viviendas, la mala alimentación y la falta de aseo personal que no habían sido atendidos. El resultado negativo redujo el optimismo inicial.

Si bien la realización de la obra del desagüe representó un cambio importante en la salubridad de las colonias de la Ciudad de México, no terminó con el problema. Aunque de forma menos frecuente las inundaciones siguieron presentándose, de manera que el progreso en la política de saneamiento no pudo ser visualizado ni parejo ni completo.¹²

d) Medidas de higiene y vacunación

Otra de las grandes tareas emprendidas por el gobierno porfirista fue el establecimiento de medidas de higiene durante las epidemias. Entre ellas, destacaron los frecuentes traslados de enfermos, la clausura de viviendas, incineraciones de pertenencias personales y el acordonamiento de vecindarios enteros, pero también la asepsia en hospitales y el ánimo a propiciar el aseo corporal y doméstico de la población. El impulso a la vacunación fue otro de los frentes emprendidos, los vacunadores recorrían escuelas, mercados y sitios de trabajo, en donde era no poco frecuente que se encontraran con la resistencia popular, derivada de la creencia de que la vacuna, lejos de prevenir las enfermedades, las podría atraer. Esta obstinación propició la toma de medidas mas estrictas, hacia fines del Porfiriato la vacunación se volvió forzosa en la mayor parte del país y los padres que no vacunaban a sus hijos eran castigados con multas e incluso prisión.

e) Consejo Superior de Salubridad

Durante la presidencia del general Manuel González, se le habían otorgado al ya mencionado Consejo Superior de Salubridad, facultades para

¹² *Ibidem*, p. 521.

Ingrid Brena

intervenir particularmente en el control de epidemias. Además, este órgano funcionó como autoridad sanitaria con competencia para resolver las consultas en asuntos de la higiene pública que le formulara el ministro de Gobernación. El Gobierno del general Porfirio Díaz dio un paso mas adelante y logró incorporar en 1879 al personal del Consejo Superior de Salubridad en el Presupuesto General de Egresos y determinar que, como primer Cuerpo Consultivo de la República, pasara a depender exclusivamente de la Secretaría de Gobernación alcanzando así rango de responsabilidad federal.¹³

A propuesta del Consejo, la Secretaría de Gobernación expidió gran variedad de reglamentos y decretos que permitieron la rápida actuación de la Federación en caso de epidemias, así como para regular el ejercicio de la profesión médica y la organización de congresos internacionales de medicina. El mismo Reglamento del Consejo de 1879 se adelantó a su época en cuanto a la atención de los problemas de salubridad pública pues quedó bajo ese órgano la responsabilidad de establecer las condiciones higiénicas a que habían de sujetarse los establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos. Las medidas implantadas han sido consideradas por algunos autores¹⁴ como "la semilla de las futuras reglamentaciones contendías en la Ley Federal del Trabajo y en los diversos códigos sanitarios, hechas, cuando muchos de los más adelantados países de Europa no tenían vigilancia de las reglas higiénicas de hospitales, cuarteles, cementerios, escuelas y talleres". Así mismo, el texto legal reguló la higiene del agua potable y de los alimentos, la erradicación de desechos humanos; enfatizó la importancia determinante de la vacunación contra la viruela así como la distribución de medicamentos. Este reglamento también previó el establecimiento de relaciones con instituciones extranjeras de salubridad que permitieran el intercambio de informes y la coordinación de acciones beneficiosas internacionalmente. Por último, subrayó la obligación de llevar estadísticas, sobre casos de enfermedades transmisibles y de condiciones climatológicas

13 Juan, Mercedes, "Del Consejo Superior de Salubridad al Consejo de Salubridad General", en Frenk Mora, Julio *et al.*, (coords.), *Análisis del Marco Jurídico del Consejo de Salubridad General, Memorias del Seminario*, 1ª ed., México, Secretaría del Consejo de Salubridad General, 2005, p. 35.

14 Álvarez Amezquita, José *et al.*, *Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1960, t. I, p. 295.

Atención a la salud en la época porfiriana

para, a la vista de los datos obtenidos, se estuviera en condiciones de prevenir la aparición de dolencias y trastornos de la salud.¹⁵

Entre 1902 y 1903 es recordada especialmente la acción del Consejo Superior de Salubridad frente a un brote de peste bubónica aparecida en el Puerto de Mazatlán. Un sitio que se encontraba separado por unos cuartos de madera del almacén para la carga de importación de la Aduana Marítima de Mazatlán, fue el origen de la epidemia, "pues fue ahí fue donde aparecieron los cadáveres de ratas que morían con signos evidentes del *Mal de oriente*".¹⁶ La urgencia para atender la emergencia fue tal que el Estado de Sinaloa, sin los elementos suficientes para hacer frente a la situación, tuvo que aceptar la intervención del Consejo. Este rápidamente estableció medidas tales como: cerco sanitario, visitas domiciliarias, separación de enfermos hasta, en algunos casos, su traslado forzoso a los lazaretos y la quema de casas en donde el mal se hubiera radicado,¹⁷ aún con el despliegue de estas acciones, la peste tardó seis meses mas en ser erradicada, no obstante la dilación, se logró que la epidemia no se esparciera hacia otros estados de la República. Debido a los resultados positivos obtenidos durante esta campaña, la misma fue utilizada como modelo para hacer frente a otras epidemias que se presentaron mas tarde, además, quedó demostrada la incapacidad de las fuerzas locales para enfrentar tal tipo de desastres, en cambio, fue evidente la efectiva acción emprendida por la Federación.

f) Códigos sanitarios

Tras nueve años de estudio y de análisis de otros códigos como el del Estado de Nueva York y los de Argentina, Chile e Inglaterra, en México comenzó a gestarse la idea de elaborar un Código sanitario con competencia federal para "mejorar la condición física de la especie humana". "La administración pública está en el deber de cuidar a la generación

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ Sánchez Rosales, Gabino, "Misteriosas muertes en la Aduana Marítima de Mazatlán: las ratas y la peste bubónica invaden la ciudad", en Viesca Treviño, Carlos (coords.), *Medicina Mexicana, dos siglos de historia 1810 2010*, México, ed. Comarketing, División Pharmaceuticals de Bayer de México, 2011, pp. 229-230.

¹⁷ *Idem*.

Ingrid Brena

presente y a las venideras” expresó el presidente Díaz en la exposición de motivos del proyecto. Por fin, en 1891 se promulgó la primera legislación nacional en materia de salubridad e higiene, un Código, “...basado en una ideología que establece como prioritaria la preservación de la salud y la prevención de las enfermedades y al capital humano como un valor a conservar ante todo, un mínimo sacrificio de libertad para garantizar que la morbilidad y la mortalidad disminuyan”.¹⁸ Este Código otorgó importantes facultades al Consejo Superior de Salubridad, entre ellas, la de inspeccionar las instalaciones sanitarias en domicilios privados y la de obligar a los médicos a informar sobre cualquier enfermo víctima de un padecimiento transmisible. El texto original fue reformado en 1894 a fin de establecer las competencias en la administración sanitaria en el ámbito tanto federal como local, pues el mismo ordenamiento señaló: “Los servicios sanitarios de la República dependerán del Ejecutivo Federal, de los Gobernadores de los Estados y de las demás autoridades y empleados del orden administrativo, conforme a las leyes y disposiciones de la Federación y a las particulares de los Estados”.

En ese entonces, muchas de las enfermedades que azotaban al país *entraban* por los puertos, razón por la cual el Código estableció la dependencia de los puertos y ciudades fronterizas al Gobierno Federal. Esta disposición creó problemas de competencia pues la Constitución de 1857 instituía que cada Estado tenía a su encargo los asuntos sanitarios. En base a esta disposición y en vista de su superior jerarquía de la Constitución, los Estados fronterizos y los puertos rechazaron el Código Sanitario.

En aras de resolver el problema de competencias, el nuevo Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 1902 insistió, de acuerdo con la Constitución de 1857, en que la salubridad era de competencia local, sin embargo, reconoció que el Consejo Superior de Salubridad tenía la facultad de actuar tanto en las poblaciones fronterizas, así como en puertos. Estas disposiciones lejos de resolver, acrecentaron los problemas sobre competencia, entre la Federación y los gobiernos locales que se habían suscitado anteriormente. No fue sino hasta 1908 cuando

18 Viesca Treviño, Carlos. “Es promulgado el primer Código Sanitario”, en Viesca Treviño, Carlos (coords.), *Medicina Mexicana, dos siglos de historia 1810 2010*, México, ed. Comarketing, División Pharmaceuticals de Bayer de México, 2011, pp. 206-207.

Atención a la salud en la época porfiriana

se adicionó la fracción XXI el artículo 72 la Constitución de 1857 para establecer la facultad del Congreso Federal para dictar leyes en materia de salubridad pública en las costas y fronteras”y, aunque la iniciativa enviada al Congreso de la Unión estaba redactada en esos términos, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados la sustituyó por Salubridad General de la República. A partir de la reforma quedó establecida la facultad federal de atender los asuntos sanitarios que tuvieran un carácter *general* y salvando de esa manera las limitaciones que en esta materia se habían afrontado durante el siglo XIX.¹⁹

g) Convenciones internacionales

México se adhirió a la Convención Sanitaria de Dresde y como efecto aceptó las reglas votadas en el Congreso de Roma de 1907 en cuya virtud nuestro país se comprometía a prestar ayuda a la Oficina Internacional de Higiene Pública, con sede en París. Nuestro país también suscribió los Acuerdos Iniciales Panamericanos en 1910. Estas acciones demuestran que el Gobierno del general Díaz no sólo se preocupaba por elaborar programas propios, federales o estatales, sino que, además, ya mantenía sólidas relaciones científicas con los demás país interesados.²⁰

h) Hospitales

Como culminación de una política encaminada a proveer de hospitales a las principales ciudades del país en Oaxaca, tierra natal de Díaz, fueron construidos hospitales en Etla, Zimatlán y Tuxtepec, pero lo mismo puede decirse de Toluca, Aguascalientes Chihuahua y otras entidades. El Hospital General inaugurado en 1905 contó con modernísimos quirófanos, departamentos de hidroterapia, mecanoterapia y electroterapia, rayos X y, en fin, todas las novedades que ofrecía la ciencia médica.²¹

¹⁹ Juan, Mercedes, *op. cit.*, p. 37.

²⁰ Álvarez Amezquita, José *et al.*, *op. cit.*, p. 459.

²¹ Viesca Treviño, Carlos, “Es inaugurado el Hospital General”, en Viesca Treviño, Carlos (coords.), *Medicina Mexicana, dos siglos de historia 1810 2010*, México, ed. Comarketing, División Pharmaceuticals de Bayer de México, 2011, pp. 234 -235.

Ingrid Brena

En 1910 se inauguró el Manicomio General de la Castañeda con 1,000 camas; los servicios generales eran comunes para los pabellones de hombres y mujeres, contaba con un teatro, biblioteca, farmacia, laboratorio de medicina, cocina, talleres y cuarto de máquinas, los edificios fueron preparados a fin de separar a los pacientes según su diagnóstico, en vista de estas instalaciones y características este manicomio fue considerado un establecimiento modelo.²²

i) Diferencias sociales

En el libro del dr. Álvarez Amézquita *Historia de la Salubridad y la Asistencia en México* aparece el siguiente comentario: "Teniendo en cuenta las características de nuestro país se establecieron referencias a la salud física y mental de todos los habitantes de la República, sin distinciones etnográfica ni de ninguna otra especie."²³ Sin embargo, durante la época porfiriana lejos se estaba de una concepción igualitaria, pues con criterios culturales, raciales o socioeconómicos se trazaron líneas divisorias.

La clase alta se conformaba por un grupo pequeño y selecto de personas las cuales conformaban una élite que acaparaba la mayor parte de la riqueza nacional, integrada por hacendados, banqueros, industriales, comerciantes, accionistas, inversionistas, incluso políticos. La clase media compuesta por caciques o rancheros, antiguos comuneros, administradores o capataces de hacienda y profesionistas, comerciantes, artesanos y empleados. Pero el mayor porcentaje de la población, el 90%, se conformaba con los sectores populares, dueños de parcelas, miembros de comunidades con propiedad comunal, campesinos sin tierra, aparceros, asalariados, peones de hacienda cuyas condiciones laborales eran deplorables.²⁴

La división de las clases sociales no era nueva ni producto solo del Porfiriato, pero durante el periodo se esgrimieron ciertos instrumentos para configurarlas. Utilizando herramientas de la ciencia se realizaron

22 Ramos de Viesca, María Blanca. "Inauguración del Manicomio General de La Castañeda, en Viesca Treviño, Carlos (coords.), *Medicina Mexicana, dos siglos de historia 1810 2010*, México, ed. Comarkeeting, División Pharmaceuticals de Bayer de México, 2011, pp. 246 y 247.

23 Álvarez Amézquita, *op cit.*, p. 429.

24 Kunts, Sandra y Speckman Elisa *op. cit.* p. 520 y 521.

Atención a la salud en la época porfiriana

estudios cartográficos, estadísticos, médicos y lingüísticos. Los mexicanos fueron medidos y fotografiados y con los resultados obtenidos se pudo justificar, en base a nuevos argumentos, viejas divisiones y prejuicios.²⁵ El supuesto de que la constitución física y mental congénita determinaba el carácter, la conducta y la moralidad se extendió al género y la raza. En general, con el fin de mejorar la raza, se luchó contra los factores que la debilitaban, según el degeneracionismo, la enfermedad y el alcohol. Díaz consideraba que la transformación de México de un país atrasado a un país moderno tenía como obligado paso el cambio de los hábitos cotidianos del pueblo, éste último concebido como una muestra de degeneración y de incuria social.²⁶

La división de espacios y de tareas asignadas a la mujer en el ámbito privado así como el exclusivo cuidado de la familia se justificó en base a la debilidad del género femenino,²⁷ no obstante la realidad mostraba la cantidad de mujeres desempeñando labores en fábricas oficinas o en sectores mas tradicionales como la enseñanza. Sin embargo, debe recordarse que el 24 de agosto de 1887 Matilde Montoya obtuvo el grado de médico egresada de la Escuela de Medicina. En su examen profesional se encontraba el secretario de Gobernación y se presume que el propio general Díaz, sin embargo, después de esta primera mujer, tuvieron que pasar 12 años más para que otra siguiera sus pasos.

En 1910 se publicó la Ley de Inmigración la que ahora con los avances culturales nos parece un ejemplo de discriminación pues negaba la entrada al país a todos aquellos que padecieran de epilepsia, fueran enajenados mentales, ancianos, raquíticos, cojos, mancos, jorobados, paralíticos, ciegos u otros lisiados o porque por cualquier defecto físico o mental fueran inútiles para el trabajo pues se consideraba la entrada de estos enfermos o incapaces al país implicaba una carga para la sociedad.

²⁵ Kuntz, Sandra y Speckman, Elisa, *op. cit.*, p.519.

²⁶ Aréchiga Cordoba, Ernesto, "Dictadura Sanitaria, educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario 1917-1934", DYNAMIS, Acta Hisp. Med. Sci. Hist. Illus, España, vol. 25, 2005, p. 142, <http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/download/114015/142465>

²⁷ Debido a su reducido volumen craneal, su disminuida racionalidad y su natural propensión a la histeria, sentimentalismo y la emotividad.

Ingrid Brena

Logros y pendientes

Durante el Porfiriato la población creció de 9 500 000 a más de 15 millones. Este aumento se produjo gracias a la elevación de la natalidad y la reducción de la mortalidad lograda gracias a la pacificación en algunas regiones, a la oferta de alimentos y los avances de la medicina, nos expresa Sandra Kunts.²⁸

Se afirma que en la última veintena del siglo XIX la higiene pública utilizó los modernos conocimientos científicos, la medicina asistencial experimentó la acción subsecuente a los grandes cambios científicos, filosóficos y políticos, económicos y sociales ocurridos o que estaban ocurriendo en México. "El gobierno, al margen de serias luchas intestinas, pretendía mantener el *statuo quo* y continuar con el estado positivo que lo definía como moderno. Desde la medicina se celebraría la adquisición de una identidad, modernidad y actualidad de la medicina mexicana, la creación de instituciones de atención, asistencia e investigación, en fin, se celebraba la existencia de una medicina mexicana bien establecida".²⁹

Estas optimistas y hasta eufóricas declaraciones contrastan con la opinión de algunos historiadores. Entre ellos, José Valadés nos hace una descripción detallada del estado de desnutrición en que se hallaba la mayor parte de la población y de cómo ésta era la causa principal de que los habitantes del territorio cayeran víctimas de las epidemias. Valadés señala que las estadísticas de la época muestran que cada mexicano consumía 13 kilos de azúcar al año 24 de arroz y dos de frijol, en su concepto si bien las noticias sobre la alimentación del mexicano de la época son escasas nos podemos dar una idea de la situación conociendo el aumento de la mortalidad y del desarrollo de la peste "que no solo hincan sus garras por la falta de higiene, sino también por encontrar a tantos seres humanos debilitados físicamente a consecuencia de su perenne miseria".³⁰

²⁸ Kuntz, Sandra y Speckman, Elisa, *op. cit.*, p. 516.

²⁹ Viesca Treviño, Carlos. "El centenario de la Independencia y Recuento de Logros", en Viesca Treviño, Carlos (coords.), *Medicina Mexicana, dos siglos de historia 1810 2010*, México, ed. Comarketing, División Pharmaceuticals de Bayer de México, 2011, p. 241.

³⁰ Valadés, José, *El Porfirismo Historia de un régimen*, México, 2ª ed., UNAM, 1987, t. III, p. 119.

Atención a la salud en la época porfiriana

El general Díaz presumía en 1895 el descenso de cifras de la mortalidad en la Ciudad de México como un hecho probatorio del progreso de la nación. Valdés, en cambio, opina: "Engañoso, sin embargo, era este argumento para garantizar el adelanto, puesto que el año siguiente, el número de defunciones aumentó en tanta cantidad, que hizo saber cuan distantes vivía la capital de la república la salubridad y la riqueza..."³¹ Un gran número de fallecimientos ocurrieron debido a diarreas, disentería, neumonía, bronquitis, o a la peste blanca, atribuida a la leche de animales infectados, "pobres de solemnidad eran más de los fallecidos en la Ciudad de México durante 1897".

Textualmente el historiador refiere que el régimen porfirista se empeñaba en presentar a la Ciudad de México "como espejo de belleza y pulcritud, de autoridad y obediencia, de civilización y cultura" mas en los Estados el progreso de la mortalidad se debió principalmente al desarrollo violento de epidemias como la viruela y el tifo que, si no fueron atendidas se debió a la falta de servicios sanitarios.³² El mismo autor nos expresa que en los años comprendidos entre 1896 a 1900 murieron 2, 277, 200 personas³³ y que la desnutrición y las pestes, el racismo y la delincuencia , ensombrecen y aniquilan la población de México.³⁴ "En medio del drama de la desnutrición y de la debilidad e infestado siempre por las plagas más perniciosas al cuerpo y el espíritu vivió el país durante la época de crecimiento político del régimen Porfirista."³⁵

Alberto Pani en su obra *La higiene en México* publicada en 1916³⁶ expresó que la tasa de mortalidad de la capital de la República había sido de 46.17 por cada mil habitantes entre 1895 y 1912. Este índice era casi el triple respecto a la de varias ciudades estadounidenses y casi dos y medio veces mayor que la de diversas ciudades europeas, y no dudaba en calificarla como "la ciudad más insalubre del mundo". En el diagnóstico de Pani la política sanitaria del régimen de Díaz había sido un fracaso al

³¹ *Idem*.

³² *Ibidem*, p.120.

³³ *Ibidem*, p. 124.

³⁴ *Ibidem*, p. 136.

³⁵ *Ibidem*, p 143.

³⁶ Citada por Ernesto Aréchiga en *Dictadura Sanitaria, educación y propaganda higiénica en el México revolucionario, 1917-1934 op. cit.*, p 125.

Ingrid Brena

no erradicar las dos causas principales del problema “la asquerosa corrupción de los de arriba y la inconsciencia y miseria de los de abajo”.

Derecho a la protección de la salud

La salud como valor compartido por las sociedades y sistemas ideológicos como uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades y la necesidad de protegerla, es una concepción moderna surgida a mediados del siglo XX. En 1946 la Organización Mundial de la Salud define a la salud como: “un estado de completo bienestar físico y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades”.³⁷ Durante la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) el Comité redactor reunido reconoció que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socio económicos que promueven las condiciones, merced a las cuales las personas deben llevar una vida sana, e hacen ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud como la alimentación, la vivienda, el acceso al agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo adecuadas y sanas así como un medio ambiente libre de contaminantes.

Bajo estos modernos parámetros no podemos juzgar la actuación del gobierno porfirista. Díaz centró su mandato en la atención de la salud como una de las tareas que el Estado debía cumplir frente a su población, especialmente a la urbana pero no como un reconocimiento del derecho a la protección de la salud de los habitantes del país.

Lejos estaba el gobierno de México de finales del siglo XIX y principios del XX de entender el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos como parte de sus derechos humanos en su concepto moderno. Díaz cumplió con la encomienda de atender la salud de su población con acciones y obras que pretendieron disminuir las causas que generaban la propagación de enfermedades, entre ellas, la construcción de grandes obras de saneamiento y desagüe. También cumplió con el

37 Brena, Ingrid. “El Derecho a la Salud”, en Valdés, Luz María (coord.), *Derecho de los mexicanos: Introducción al Derecho demográfico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 87 y ss.

Atención a la salud en la época porfiriana

desarrollo de efectivas campañas de vacunación y con la aplicación de dictatoriales medidas de prevención de contagio y el fomento a la higiene. En menor medida, también atendió a las obligaciones tendientes a asegurar la asistencia médica una vez que la salud fuera afectada, a través de la creación de hospitales en varias localidades y de los importantes centros hospitalarios como el Hospital General y el Manicomio de la Castañeda, aunque el acceso a ellos se limitó a ciertos sectores de la población. El lema de Porfirio Díaz, Orden Público y Paz Social a pesar de sus perfiles francamente dictatoriales tuvo grandes logros en materia de salud. Estos son innegables, pero la gran crítica va en el sentido de considerar que el régimen porfirista desatendió las condiciones sociales de la mayoría de la población. La extrema pobreza, la desnutrición, la falta de vivienda, la sobre-explotación laboral, la tremenda discriminación hacia las clases bajas, fueron las condicionantes sociales que dispararon el rápido contagio de las enfermedades infecciosas y que las epidemias atacaran a una población extremadamente vulnerable que sucumbió ante ellas. El juicio al régimen del general Porfirio Díaz debe poner en la balanza los aciertos y las carencias de un gobierno que logró la paz y el progreso pero a costa de una débil atención a los grupos mas vulnerables de la población.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Laura Ortiz Valdez

Introducción

Agradezco la invitación de los coordinadores [doctores Raúl Ávila, Eduardo Castellanos y María del Pilar Hernández] de este Seminario “Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico” a manera de rememorar el centenario de la muerte de don Porfirio Díaz y las implicaciones jurídicas a lo largo de su *dictadura*.

Al respecto, no dudé en venir a compartir un tema que en lo personal me apasiona desde hace mucho tiempo, y mi interés parte de la clase de Derecho Internacional Público con el inolvidable maestro Víctor Carlos García Moreno que, cuando contó su historia, inmediatamente me enganchó y decidí bajo su tutoría realizar mi tesis de licenciatura sobre el régimen jurídico de las islas mexicanas,¹ tema que luego de más de 20 años, sigue siendo vigente, claro está, en dicho trabajo de investigación era obligado abordar la historia de Clipperton o Isla de la Pasión.

* Profesora de Asignatura de la Facultad de Derecho, UNAM. Doctoranda en Estudios Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid.

1 Ortiz Valdez, Laura, *Régimen jurídico de las islas mexicanas: Importancia y problemática*, tesis para obtener el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

No he sido la única inspirada por una insignificante isla en el Océano Pacífico, ya que ha inspirado a novelistas, cineastas y científicos, e incluso internacionalistas interesados en el tema; alrededor de ella giran muchas especulaciones e historias,² quizá por ello tanto interés.

Y ¿cuál es la relación de este caso perdido con el Porfiriato? Resulta evidente que don Porfirio nunca supo las consecuencias de su decisión, ya que si hubiera sabido el resultado, no lo hubiera hecho, algunos mexicanos sacrificaron su vida por defender la soberanía de México sobre la isla.

La Isla Clipperton o también conocida como Isla de la Pasión es de origen volcánico y se encuentra en el Océano Pacífico a unos 1,200 km (670 millas) del puerto de Acapulco, y poco más de 900 (515 millas) de la Isla Socorro. Su longitud es de alrededor de 5 a 6 Km y su anchura varía en torno a 2 km. En el centro de ella se encuentra una laguna de agua dulce no potable, por estar ácida y estancada; su acceso es difícil debido a que, a su alrededor se encuentra un arrecife coralino. Carece de vegetación, pero llamó la atención por el guano, ya que ahí habitan millares de aves. Asimismo, es importante por su ubicación estratégica, por su ecología (especies endógenas), en su zona económica exclusiva es rica en atún y se afirma que existen yacimientos de nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos marinos adyacentes.

-
- 2** El análisis del arbitraje internacional destaca el trabajo de don de Antonio Gómez Robledo como parte de la obra *México y el arbitraje internacional*.

David Vega Vera en su tesis profesional admite que el caso de esta isla es un hecho olvidado por los juristas mexicanos por la falta de investigación a este respecto y destaca también la obra de Miguel González Avelar, que trata con detalle lo acontecido en torno a ella, el autor cita varias novelas sobre la tragedia que vivieron sus habitantes; Emilio Fernández hizo una película que recrea también lo sucedido. Asimismo, existen varios trabajos científicos, el más reciente es el documental del famoso Jacques Cousteau en 1981. También se cita la obra de Jimmy M. Skaggs, de la Universidad de Wichita, Kansas (*Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, 1989) que, según González Avelar es la obra más completa acerca de este asunto; no obstante de tratarse de una obra extranjera. González Avelar, Miguel, *Clipperton, isla mexicana*, México, FCE, 1992, pp. 29-30.

Recientemente, ha sido materia de dos novelas: *La Isla de la Pasión* de Laura Restrepo (2007) y *Clipperton* de Pablo Raphael (2014).

Asimismo, se ha montado una obra teatral "El sueño de la Mantarraya" inspirada en la tragedia de la isla (del 6 de agosto al 6 de septiembre de 2015).

Laura Ortiz Valdez

1. Su descubrimiento

Se afirma que fue descubierta el 15 de noviembre de 1527, por el español Álvaro de Saavedra Cerón enviado de Hernán Cortés para encontrar una ruta que condujera a las naves españolas hacia las islas Molucas y las Filipinas, quien la avistó, y lo escribió así en su bitácora, anotando su colocación; sin embargo, no tomó posesión de la tierra vista.³ Este diario por su antigüedad y por los comentarios precisos en relación con la ubicación de la isla es prueba de que su descubrimiento fue realizado por navegantes españoles y que, más tarde al independizarnos, la heredamos aunque no la hayamos ocupado de manera efectiva.

Posteriormente, otros navegantes también la avistaron y la denominaron isla de Médano o Médanos,⁴ otros la denominaron como Isla de la Pasión.⁵ Los españoles no le dieron importancia por sus características y únicamente fue utilizada como punto de referencia.

Fue llamada Clipperton después de que el pirata inglés John Clipperton la haya avistado en 1705, por esta razón a partir de entonces las cartas del Pacífico, especialmente las inglesas, comenzaron a llamarla con ese nombre. Sin embargo, Inglaterra no pudo hacer ningún tipo de reclamación de soberanía territorial sobre ésta, por la situación de pirata de John Clipperton y, por tanto, este supuesto descubrimiento no tuvo significado jurídico.

En el diario de navegación del piloto José Camacho trazó su posición clara y correctamente, la nombró en su diario como de La Pasión.

Los navegantes del Pacífico que cruzaron por esa región hablan de ella y anotan su situación, aunque difieren en la colocación exacta, esto causó confusión, ya que se llegó a hablar de dos islas diferentes, la isla de Médanos y la de La Pasión, siendo que se trataba de la misma. Precisamente a principios de este siglo, se comisionó al erudito ingeniero consultor

3 En ese entonces no hacía falta otro título para adquirir la soberanía territorial en España.

4 Con este nombre existen varias cartas geográficas del siglo XVIII.

5 Según García Cubas, éste fue impuesto a la isla por sus descubridores, los marinos españoles. Según los franceses, este nombre se lo dieron dos navegantes franceses, Martin de Chassiron y Michel du Bocage, por haberse topado con la isla el Viernes Santo del 3 de abril de 1711. *Vid. Catálogo de las islas pertenecientes a la República Mexicana*, México, SRE, 1899.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Antonio García Cubas, para que investigara si se trataba de una o dos islas diferentes, llegando a la conclusión de que se trataba de la misma.

Según la versión francesa, se tomó posesión de esta isla el 17 de noviembre de 1858, por el teniente de navío y comisario de gobierno francés, Victor Le Coat de Kerveguen. En el acta respectiva, levantada a bordo del navío *Amiral*, se declaró que, a partir de esa fecha la mencionada isla le pertenece a Francia.⁶ El gobierno consideró haber adquirido la soberanía porque, según ellos, se trataba de una *res nullius*, y no se preocuparon por dejar allí alguna señal permanente de aquella ocupación, ni se visitó periódicamente.

¿Cuál era el interés que Francia tenía sobre esta isla? Durante la segunda mitad del siglo XIX se recrudeció el imperialismo territorial entre Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia y Estados Unidos.⁷ Parece ser que querían explotar el guano que existía en abundancia sobre Clipperton, según Antonio Gómez Robledo, trataron de asegurar el dominio político, para luego proceder a la operación comercial, sin embargo, nunca fue ostensible su explotación, por lo que su interés sobre la isla, más que económico, era político (la construcción del Canal de Panamá).⁸

2. Antecedentes de la controversia

Antes de que empezara la controversia sobre la soberanía de esta isla poco, muy poco se sabía sobre su existencia, como bien lo señala Miguel González Avelar:

Seguramente los mexicanos de principios del siglo buscaron a Clipperton en los mapas y muchas veces no pudieron hallarla;⁹ de aquí surge una primera lección: ningún libro de geografía que muestre el territorio

6 Gómez Robledo, Antonio, *México y el Arbitraje Internacional*, 2ª ed., México, Porrúa, 1994, p. 111.

7 El gobierno estadounidense publicaba listas de nuevas islas, peñas o atolones que habían descubierto y de las cuales habían tomado posesión sus diligentes buscadores de guano. México tuvo que una constante batalla para sacar de esas listas a islas mexicanas de sus litorales, tal es el caso de Triángulos, Arenas, Arcas, en el Golfo de Isla Guadalupe en el Pacífico (México las recobró pero despojadas totalmente de fosfato. Zorrilla, Luis G., *Los casos de México en el Arbitraje Internacional*, 2ª ed., México, Porrúa, 1981, p. 149.

8 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 112.

9 Y esto sería un tanto cuanto dudoso, porque en lo personal pensamos que serían contados con los mexicanos que conocían de la existencia de esta isla en el siglo pasado.

Laura Ortiz Valdez

nacional debería omitir la representación de nuestras islas; porque no son fragmentos prescindibles del Estado, ni partículas de soberanía desbalagadas sobre las aguas, sino parte integral del todo nacional...¹⁰

El 15 de agosto de 1897, se publicó en el *Herald* de Nueva York una información sobre que la cual el vapor Navarra, en su viaje a San Diego, había pasado por la Isla Clipperton, donde se consideraba inminente que se izaría la bandera inglesa, siendo aquella isla mexicana. Lo anterior causó gran conmoción, e inmediatamente el diario *El Tiempo*, publicó el 24 de agosto un editorial, en donde decía que Clipperton pertenecía al archipiélago de Revillagigedo, propiedad de México “como todo el mundo sabe”,¹¹ y que se encontraban en poder de los norteamericanos y que los ingleses pretendían apoderarse de ella.¹² Y concluía que era urgente que México reclamara la isla antes de que se enarbolara el pabellón de la Gran Bretaña.¹³

En diciembre de ese año, se envió al cañonero *Demócrata* a inspeccionarla, con instrucciones de que se practicara una exploración y fueran expulsados los extranjeros que en ella se encontraran. Encontraron izar la bandera norteamericana, y el 14 de diciembre fue cuando se pudo izar la bandera mexicana.

Los únicos pobladores que se encontraban en la isla eran tres individuos: 2 alemanes¹⁴ y un inglés; los cuales eran empleados de la “*Oceanic Phosphate Company*”, empresa norteamericana, la que se hallaba explotando la isla desde 1885.¹⁵ Se les notificó que dicha isla era mexicana y se les pidió desocuparla.

10 González Avelar, *op. cit.*, p. 17. Históricamente no se ha tenido el debido cuidado hacia nuestro territorio insular y, como vemos, no es una historia nueva, tal parecería que no hemos aprendido la lección, hoy en día encontramos mapas que por lo general, en ellos solo figuran una que otra isla.

11 Dicha información, era errónea, ya que Clipperton no forma parte del archipiélago de las Revillagigedo, además, asegura que todo el mundo lo sabía, pero México realmente lo sabía

12 Esto surgió porque se rumoraba que la empresa que ahí explotaba el guano iba a vender sus intereses a cierta compañía inglesa. González Avelar, *op. cit.*, p. 210.

13 Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 105-106.

14 Uno de ellos naturalizado norteamericano.

15 Estados Unidos nunca pretendió apropiarse de esta isla pues no la incluyó en su catálogo de islas descubiertas incorporadas a este país.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Inglaterra intrigaba para quedarse con la isla, ya que la "*Pacific Island Company*" compró los derechos de la compañía norteamericana para la explotación del guano y, según esto, también había comprado la isla. Sin embargo, existieron arreglos diplomáticos con Gran Bretaña quien se desistió de apropiarse de la isla y la compañía se obligó a cubrir una suma periódica por la concesión para la explotación. Por otra parte, el gobierno mexicano presentó una demanda para obtener el pago de impuestos de la *Oceanic Phosphate Company* por un millón y medio de pesos.¹⁶

Por su parte, el 8 de febrero de 1898 *Le Petit Parisien* publicó que la Isla de Clipperton constituía una de las estaciones necesarias y preciosas en la serie de escalas que ligaban a la metrópoli con sus posesiones en la Polinesia. Por lo que Francia no debía permitir que aquella isla fuera arrebatada por Inglaterra, y consideraba muy secundaria la pretensión mexicana.¹⁷

Cuando el gobierno francés tuvo conocimiento de que la isla ya era ocupada por México, comenzaron sus protestas alegando ser dueña de la isla, manifestándolo así, en nota del 15 de junio de 1898, el ministro de Francia en México quien hizo formal la reserva de derechos de su gobierno sobre Clipperton o de La Pasión presentado, poco después, los documentos justificativos. El gobierno reclamante fundó su pretensión en los siguientes hechos, a saber:¹⁸

- a) La toma de posesión de la isla efectuada el 17 de noviembre de 1858.
- b) Haber participado del acto de toma de posesión el 10 de noviembre siguiente, por el propio teniente del navío de Kerveguen, tanto al Cónsul General de Francia en Honolulu, como al Comisario Imperial ante el Rey de las Islas Hawai o Sandwich.
- c) La notificación que hizo el Cónsul General de Francia al ministro de Relaciones Exteriores del referido Gobierno, así como la publicación del descubrimiento en el periódico *The Polynesian*.

¹⁶ Zorrilla, *op. cit.*, p. 152.

¹⁷ *Ibidem*, p. 150.

¹⁸ Vargas, Jorge A., *Terminología sobre el Derecho del Mar*, México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1979, voz: Isla de la Pasión, p. 158.

Laura Ortiz Valdez

Por su parte, el gobierno mexicano contestó en nota del 30 de septiembre de 1898 oponiéndose a los derechos reivindicativos de Francia. Se señaló que México se encontraba ya en posesión de la isla y que, por lo tanto, Francia debía de comprobar sus pretensiones.

Para 1905 había una población de 56 personas, entre trabajadores extranjeros, soldados mexicanos y mujeres, bajo las órdenes de un delegado político, Ramón Arnaud Vignon, y del Comandante del Destacamento.

Las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo, por lo que el ministro de Francia en México, Peretti de la Roca, por nota fechada el 10 de octubre de 1906 propuso, formalmente, en nombre de su gobierno, someter la cuestión a un tribunal arbitral compuesto de dos juristas designados por las partes y un tercer árbitro, el cual decidiría. Lamentablemente, parece ser que a México le parecieron absurdas las pretensiones francesas y se decidió firmar un acuerdo para llevar al arbitraje la decisión de la soberanía sobre esta isla, designando como árbitro a una testa coronada.¹⁹ Así, se firmó el tratado el 2 de marzo de 1909, designándose de común acuerdo por árbitro al rey de Italia, Víctor Manuel III. El tratado fue ratificado y las ratificaciones fueron canjeadas el 9 de mayo de 1911. A partir de esta fecha, se empezó a contar un año de plazo para presentar las memorias de defensa y réplica ante el Gobierno italiano.

Se piensa que la decisión de México para que el árbitro fuera el rey de Italia fue que en esa época era miembro de la Triple Alianza, enemiga de Francia, y de haber sido así, fue sorprendente que Francia la haya aceptado, por lo que como dice Antonio Gómez Robledo “nos pasamos de ingenuos”.²⁰

19 Este fue uno de los errores en los que incurrió México, porque al haber confiado la decisión en un tribunal arbitral mixto, en él hubiera habido un juez mexicano. Como lo señala Miguel González Avelar, lo malo no está en la institución misma del arbitraje, sino el hecho de haber aceptado este camino cuando no se habían agotado todavía, los conductos y gestiones diplomáticas que podrían haber llevado a una solución satisfactoria del problema.

El artículo 38 de la Convención de La Haya de 1899 establecía: el arbitraje es el medio más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo, para solucionar los conflictos que no hayan sido resueltos por vía diplomática. Por lo que en la fecha en que el ministro de la legación de Francia en México propone someter el asunto de la isla a un arbitraje, aún estaba pendiente la contestación de su gobierno acerca del alegato mexicano. González Avelar, *op. cit.* p. 157.

20 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 115.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

El ministro plenipotenciario mexicano en la Legación de Roma, Gonzalo A. Esteva, cuando tuvo conocimiento de que se había concertado el arreglo, informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 13 de julio de 1909, que sería una dificultad “contra nosotros en la resolución del asunto del arbitraje, que la influencia de la Francia en Italia es hoy mayor que nunca”, y agregó que en su opinión, en esa época Italia en ningún caso le querría dar el más leve motivo de desagrado a Francia. No obstante, el secretario de Relaciones Exteriores puso a un lado la opinión del mexicano.²¹

4. Posición de México

México fue asesorado por el jurisconsulto italiano Dionisio Anzilotti, y en su defensa México tenía que probar lo siguiente:²²

- I. Que la Isla Clipperton era la Isla de la Pasión, Médano o Médanos, descubierta por navegantes españoles, e incorporada en virtud de las normas entonces vigentes, a la Corona española, de la que el México independiente era heredero en este caso concreto.
- II. Que en la eventualidad de que se considerara que no había habido ejercicio efectivo de soberanía por parte de Francia, desde su descubrimiento de la isla en 1858, se había producido un caso de *derelictio* o abandono de derechos por parte de Francia.
- III. Que en este último supuesto, la ocupación efectiva por representantes del Gobierno mexicano en 1897 consolidaba la soberanía mexicana.

Primeramente, México sostuvo que Clipperton no podía ser considerada como *res nullius* en 1858, por haber formado parte de las colonias españolas y que México, al independizarse, hereda tales derechos.

Para demostrar lo anterior, las pruebas mexicanas consistieron en mapas de la época de la Colonia en donde aparece la Isla de Médanos como descubierta por España, lo que en el tiempo bastaba para la adquisición

²¹ Zorrilla, *op. cit.*, p. 154; y González Avelar, *op. cit.*, p. 159.

²² Seara Vázquez, Modesto, *Política exterior de México*, 3ª ed., México, Harla, 1985, p. 141.

Laura Ortiz Valdez

de la propiedad sobre la misma, y con mayor razón si se considera dentro de la zona atribuida a España por la Santa Sede,²³ siendo la tierra más cercana a ella la Isla Socorro, la cual correspondió administrativamente a la Nueva España y después de la Independencia a México.²⁴

Asimismo, se anexaron como pruebas documentales los diarios de navegación y las cartas geográficas descubiertas por García Cubas, y se enviaron las comunicaciones de autoridades y periódicos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña que reconocen dicha isla como territorio mexicano.

Se le dio énfasis al Plano Geográfico de la América Septentrional, publicado en 1820, y que servía para el uso del Real Tribunal del Consulado de México, institución oficial del comercio y de los comerciantes, en el cual aparece con toda precisión la situación geográfica de la Isla de la Pasión. El haberla anotado, junto con todas las demás islas de la Nueva España, implicaba que se hallaba dentro de su jurisdicción.²⁵

Sobre el descubrimiento de la isla y de la posesión que de ella se hubiere tomado en nombre del rey de España, no se exhibieron pruebas. México adelantándose del hecho de que Francia argumentara el descubrimiento de la isla en 1711, opuso de hecho la excepción del *estoppel*, en la cual señalaba:

Ningún Estado puede levantarse contra un hecho propio, y pretender haber adquirido *ab antiquo* un derecho de soberanía sobre territorios que él mismo ha considerado y tratado en lo sucesivo como territorios *nullius*, y precisamente como territorios que no han pertenecido jamás a ningún Estado. Si Francia hubiese creído tener derecho sobre la isla Clipperton, es evidente que en 1858 su conducta y sus declaraciones habrían sido muy diversas.

El gobierno francés no puede, pues, porque sería intrínsecamente contradictorio, fundarse en el acto de toma de posesión de 1858 y reservarse al mismo tiempo hacer valer un título anterior, cualquiera que sea.²⁶

²³ *Bula Inter Coetera*, por Alejandro VI.

²⁴ Zorrilla, *op. cit.*, pp. 154-155.

²⁵ *Vid.* Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 117-118. Y en el mismo sentido, Zorrilla, *op. cit.*, p. 155.

²⁶ Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 119.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

No obstante, Francia no hubiera podido hacer valer el descubrimiento de *Chassiron* y *Bocage* (1711) porque estos marineros y sus barcos pertenecían a una expedición privada, con propósitos meramente mercantiles, no tenían ninguna investidura oficial y ningún encargo de adquirir tierras para Francia.

Por otro lado, México argumentó que en el caso de España, y solamente en él, no era necesaria en cada caso la manifestación de voluntad, porque ubicándose Clipperton en el Mar del Sur, en la concepción imperial española, un verdadero *mare clausum*, debía entenderse que todas las tierras que en él se descubriesen entraban automáticamente en los dominios españoles desde el momento mismo en que fuesen conocidas.²⁷

Fue así, que con estos argumentos, México pretendió demostrar que Clipperton había sido territorio del virreinato de la Nueva España y, posteriormente por subrogación a México.

En la segunda cuestión, que México tenía que probar, se argumentó que los actos ejecutados por Francia en 1858 no constituyeron **ocupación efectiva**, ya que en los términos del Derecho internacional vigente en esa época, ésta era necesaria para adquirir su soberanía.

Por lo tanto, el peso de la prueba recaía en cuestiones jurídicas más que de los hechos mismos. Por lo que para demostrarlo, la Memoria mexicana citó a veinte reconocidos especialistas de Derecho internacional los que sostenían que era necesaria la ocupación efectiva, todos ellos anteriores al Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885.²⁸ La Agencia de México concluyó que la *posesión* que Francia pretendía haber tomado en aquel año, de la isla de Clipperton, había sido apenas, en el mejor de los casos, una posesión declarada mas no actuada; una mera declaración verbal, y de ninguna manera efectiva de autoridad, que no llegó a registrarse nunca. Lo que pudo haber hecho cuando el crucero *Duguay-Trouin*, el 24 de noviembre de 1897, única que efectuó la División Naval del Pacífico, era reafirmar solemnemente su soberanía y

²⁷ *Ibidem*, p. 121.

²⁸ En donde se habían incorporado los principios de ocupación respecto a las conquistas y colonización del continente africano. Esta Acta recogía la práctica internacional respecto a la ocupación.

Laura Ortiz Valdez

no expulsó a los tres habitantes que también encontró el cañonero Demócrata, siendo este último el que procedió a su ocupación, dándose entonces en favor de México los tres requisitos exigidos por el Derecho internacional para la adquisición de la soberanía: *res nullius, animus rem sibi habendi y corpus rei*.²⁹

Por último, México trataba de demostrar que en el supuesto de que Francia hubiera adquirido en 1858 el derecho de ocupar Clipperton, este derecho no sería oponible a México, y en todo caso se habría extinguido por el no uso.

No se le notificó a México el acta levantada por *Le Coat de Kerwegen*, ni había llegado a sus oídos la notificación que hizo el Gobierno francés al rey de las Islas Sandwich, por lo que México no tenía por qué respetar, ni por cortesía internacional, el título inicial o incoativo que pudiera haber asistido a Francia en cierto momento, y más aún cuando no se había transformado nunca en título perfecto por el ejercicio subsecuente de actos de soberanía de la potencia ocupante.

Respecto a la segunda parte de la tesis, esto es, sobre la extinción del supuesto título por el no uso, lamentablemente México apenas mencionó, esta causa de caducidad del dominio internacional, no se extendió lo suficiente, cuando Francia si lo hizo sobre este punto en su alegato.

No obstante, en la práctica es difícil demostrar que falta cualquiera de los elementos de la posesión (*corpus* y el *animus*). En este caso, para Gómez Robledo, podía perfectamente sostenerse que de parte de Francia había habido el más completo abandono tanto del *corpus* como del *animus*. Lo primero por no haber efectuado el menor acto de dominio, administración, inspección en un periodo de casi 50 años. Lo segundo, porque la negligencia suma, o el olvido, que en esta actitud ponía en manifiesto, mal podía compadecerse con la continuidad del *animus rem sibi habendi*. La ausencia del *animus* se prueba en este caso por la ausencia del *corpus*.³⁰

²⁹ Gómez Robledo, *op. cit.* pp. 127-128.

³⁰ *Ibidem*, p. 131.

5. Posición francesa

Por su parte Francia tenía que comprobar:

- I. Que la isla era *res nullius* en 1858.
- II. Que la posesión que de ella se tomó lo fue *animo et corpore*, con arreglo a los principios universales del derecho de gentes.
- III. Que la misma posesión se ejerció posteriormente de manera continua y hasta el momento, en que desembarcaron en la isla las fuerzas navales de México.

Sobre los títulos históricos alegados por México, Francia sostuvo que de ninguna manera estaba probada la prioridad del descubrimiento que se atribuía a marinos españoles, porque no constaba que Saavedra Cerón, el más antiguo de ellos, le hubiese impuesto a la isla el nombre de Médano o Médanos. Además de que dicho nombre cayó rápidamente en desuso, mientras que los nombres de Clipperton y La Pasión, formaron el caudal común de la cartografía del siglo XVIII. Y que para los mismos españoles la isla no adquirió notoriedad geográfica sino bajo una de esas dos denominaciones, ya que si el nombre de Médanos hubiera sido el más conocido entre ellos ¿cómo explicar que José Camacho la llame Isla de la Pasión en su viaje de 1781 a 1783?

Francia argumentó que tampoco podía admitirse la tesis mexicana de que la isla en disputa hubiera sido muy frecuentada por las flotas españolas en su navegación transoceánica. Y objetó por completo la postura del *mare clausum* expuesta por México.

La Memoria de Réplica también se señaló que si bien la isla estaba dentro del dominio español, no se veía el motivo de que hubiera sido necesariamente vinculada al territorio de la Nueva España, porque Clipperton es un atolón que por su formación está ligado más bien al sistema de Oceanía.

Y para Francia, la única prueba *válida* que presentó México, fue el Plano Geográfico de la América Septentrional, y sobre esta carta, se hizo una

Laura Ortiz Valdez

crítica implacable. Argumentaron que la frase “para uso del Real Tribunal del consulado”, había sido añadida a mano, no sabían cuándo, pero no podía afirmarse que la interpolación manuscrita hubiese sido hecha el año mismo de la impresión del plano (1820), que era cuando podría haber tenido valor análogo al del título tipografiado, por encontrarse México todavía bajo el dominio español.

Y por otro lado, del cotejo entre el original del documento y el croquis presentado por México como anexo a su Memoria, resultaba que en tanto que en el croquis aparecía la Isla de la Pasión coloreada en verde, al igual que la costa mexicana del Pacífico, en el original, por el contrario, no estaba coloreada. Esto tenía importancia porque en el título de la carta, en el impreso decía lo siguiente: “Divídase (la América Septentrional) en provincias eclesiásticas y éstas en gobiernos políticos y militares con sus respectivos colores cada uno”, de lo que se deducía que si la Isla de la Pasión hubiera dependido del gobierno de Nueva España, debería haber estado teñida con el mismo color de la tierra firme, y por algo se había hecho así, para justificar aquella dependencia en el croquis del plano.³¹ Por estas razones, pensaron que este plano pudo haber sido alterado.

Sobre la segunda tesis mexicana, de que los actos ejecutados por Francia, en 1858, no fueron bastantes para modificar la condición jurídica de la Isla Clipperton, aun en el supuesto de que hubiera sido en aquel año una *res nullius*, la argumentación francesa fue, a saber:

Que el derecho internacional vigente en aquella época no era exactamente tal como México lo entendía, y que Francia, se había conformado a él debidamente al tomar posesión, en la forma que lo hizo, de la isla en disputa.

Francia tenía otra concepción muy diferente sobre la ocupación efectiva, entendía este término como sinónimo de real y no necesariamente de productiva, que era como parecía entenderlo México, cuando reclamaba que los territorios descubiertos y apropiados se pusieran en explotación económica.

31 *Ibid.*, pp. 133-136.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Asimismo, ese país señalaba que había tenido a su disposición la isla del siguiente modo:

...la constitución y mantenimiento de una fuerza naval permanente, capaz de dirigirse rápidamente a los puntos en que sea útil su acción, corresponderán bien a las exigencias de la toma de posesión real. Será uno de los modos más eficaces y mejor apropiados de proyección de la soberanía sobre la cosa poseída, del **animus domini** sobre el **corpus rei**.³²

Además señaló que antes y después de 1858, Francia tenía un grupo de barcos de la marina militar adscritos en esos mares a la salvaguarda de los establecimientos e intereses franceses. Y precisamente una de estas visitas había sido la del *Duguay-Trouin*, con el carácter conservatorio de la soberanía francesa sobre la isla. No obstante, de haber sido así, pasaron casi 40 años sin que ninguna otra nave abordara a Clipperton. A pesar de esto, Francia se defendía diciendo que por tratarse de una isla deshabitada y minúscula, era suficiente para la existencia *del corpus rei*, el acta levantada por *Le Coat de Kerveguen*, y que el mismo documento, redactado en nombre y por orden del emperador Napoleón III, era también certificado del *animus possidendi*. Y en cuanto a la notificación, Francia sostuvo que nunca había sido imperativo este requisito antes de la Conferencia de Berlín. Además, añadió que en varios atlas posteriores aparecía Clipperton como perteneciente a Francia, como por la sola notificación al gobierno de Honolulu, que era la central publicitaria, en que las potencias habían convenido prácticamente para los descubrimientos que se hicieran en toda el área de la Polinesia (Oceanía).³³

Respecto al abandono de la isla, Francia argumentó que en las relaciones internacionales de dos gobiernos se había admitido, que el estado de abandono aparente de un islote no era necesariamente una causa de extinción de los derechos de soberanía anteriores.³⁴

Por último, la parte contraria esgrimió el argumento *a pari* o *a fortiori*, de que si la inacción de Francia, en lo tocante a la Isla Clipperton, entre 1858 y 1897, hubo de producir los efectos jurídicos de la *derelictio*, con mayor

³² *Ibid.*, p. 138.

³³ *Ibid.*, p. 139.

³⁴ *Ibid.*, p. 145.

Laura Ortiz Valdez

razón la habría causado, en lo relativo a México, porque también estuvo ausente en la isla también manifestó desinterés, entre 1836, fecha del reconocimiento de México por España, y 1897, año de la expedición del *Demócrata*. Voltearon en nuestra contra este argumento, señalando que nuestro supuesto abandono había sido por 61 en tanto que únicamente habían sido 39 para Francia.³⁵

6. La tragedia de Clipperton³⁶

Mientras se determinaba la soberanía de la isla, recordemos que desde 1905 la isla fue habitada por un destacamento militar, comandados por el capitán Ramón Arnaud Vignon, para salvaguardar en ella la soberanía nacional. El inhóspito lugar era visitado, de vez en vez, por cuadrillas de marineros que seguían explotando el guano, que embarcaban hacia San Francisco o Acapulco.³⁷

La isla no producía nada, contaba con unas cuantas palmeras, y el agua potable era la que juntaban de la lluvia en aljibes. Por lo que era necesario, que durante su estancia una embarcación (el *Demócrata*, el *Corrigan II* o el *Tampico*) los proveyera periódicamente de alimentos y de lo necesario para su subsistencia. Lamentablemente, por causa de la Revolución estos viajes empezaron a escasear y después se suspendieron.

En 1914, hubo un ciclón que además de destruir las instalaciones habitacionales e industriales de la isla, hizo caer en zozobra a un barco norteamericano en los arrecifes que circundan la isla, el *Neckomis* o *Nockomis*, quedando sus 12 tripulantes náufragos en Clipperton.³⁸ Esta gente consumió alimentos del destacamento mexicano, que ya no eran muy abundantes, meses después, la tripulación fue rescatada por el Crucero *Cleveland*, fue así que Arnaud, ya en ese entonces "Gobernador de

³⁵ *Ibid.*, p. 146.

³⁶ Existe en línea un interesante documental filmado en 2003 por Pedro Armendáriz Jr., en el que participa don Miguel González Avelar. Vale mucho la pena verlo: <https://www.youtube.com/watch?t=29&v=9TsTr5g5cm4>

³⁷ Martín del Campo, David, *Los mares de México, Crónicas de la Tercera Frontera*, México, Universidad Metropolitana, Ediciones Era, 1987, p. 18.

³⁸ Respecto a lo que sucedió existen varias versiones, una de ellas es que el capitán de los náufragos envió a cuatro de sus mejores marinos para que trataran de llegar a Acapulco, después de 17 días llegaron tres de ellos a costas continentales. Skaggs, *op. cit.*, pp. 241 y ss.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

la Isla de Clipperton" se enteró de la proximidad de la Primera Guerra Mundial, lo que ocasionaría el abandono de la explotación del guano por los europeos. Fue invitado a embarcarse, mas no aceptó la invitación. Y efectivamente, poco después arribó un barco para dismantelar la planta procesadora de guano. Nuevamente fue invitado por el capitán del barco para abandonar la isla, y decidió seguir cumpliendo con su misión, la de preservar la presencia de México en una isla, o dicho de otro modo, garantizar su posesión efectiva, sin interrupciones para no dar lugar a tenerla en calidad de abandonada.

Como era de esperarse, se acabaron las provisiones y como pudieron trataron de subsistir, sin embargo, muchos enfermaron de escorbuto y murieron. Es de imaginarse la terrible situación que vivieron los pocos habitantes de Clipperton en ese momento, abandonados y sin esperanza.

Una tarde, el vigía en turno avistó desde el farallón la silueta de un barco, los colonos que pensaron que iban a ser rescatados corrieron a avivar la llama del faro. Para su desgracia, había amenaza de tormenta, y el buque que trabajosamente se acercaba a la isla chocó contra unas rocas y se fue a pique. Cuatro náufragos, los que eran noruegos llegaron a la costa, Arnaud les explicó la terrible situación por la que estaban pasando, y los noruegos decidieron embarcarse nuevamente, en el bote salvavidas para intentar llegar a la costa continental por ayuda, sólo dos consiguieron llegar, mas no fueron escuchados.³⁹

El 43º Batallón de Infantería en Acapulco comandado por Fidencio González no fue al rescate de aquel destacamento porque fue aniquilado por los revolucionarios.⁴⁰ Además de que todas las unidades del ejército estaban comprometidas en la revolución que encabezaban.

En octubre de 1916, ya tenían cuatro años de estar abandonados, y únicamente sobrevivían la familia Arnaud, una sirvienta, la mujer y la hija de uno de cuatro soldados, varios niños y el soldado Victoriano Álvarez. El 5 de octubre se avistó nuevamente un barco, llenos de júbilo pensaron que la pesadilla había terminado, por lo que Arnaud junto con tres de sus soldados de confianza trataron, con un pequeño bote, llegar al en-

³⁹ Martín del Campo, *op. cit.*, p. 20.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 21 y González Avelar, *op. cit.*, p. 119.

Laura Ortiz Valdez

cuentro con ese navío, era la única esperanza de salvarse... Existen dos versiones sobre lo que sucedió después, la primera, que el mar implacable y traicionero los hundi6; la segunda que los marinos fueron atacados por una fiera marina y zozobraron.⁴¹

El soldado Victoriano 1lvarez se aprovech6 de la situaci6n y se erigi6 como soberano de la isla. Se dice que viol6 a cada una de las mujeres sobrevivientes, las que fueron pr1cticamente sus esclavas. V1ctimas de este hombre que ya estaba desquiciado, finalmente lo mataron. Sobreviviendo solamente cuatro mujeres y siete ni6os en la isla.

Por fin, en la ma6ana del 18 de julio de 1917, las mujeres y ni6os sobrevivientes miraron como el *Yorktown*, ca6onero norteamericano se aproximaba a la Isla. Seis d1as m1s tarde llegaron los sobrevivientes a Salina Cruz.

Como es obvio, se ha llegado a comentar, que esta pobre gente, v1ctima del hambre, practic6 la antropofagia.⁴²



44

41 Vega Vera, David, "La Isla de Clipperton: un caso olvidado por los juristas mexicanos", Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, Tomo I, 1ª parte, M1xico, ENEP Acatl1n, UNAM, 1980, p. 423. Y Gonz1lez Avelar, *op. cit.*, p. 134.

42 G6mez Robledo, *op. cit.*, p. 148. *Vid.* tambi1n Vega Vera, *op. cit.*, p. 420, y Gonz1lez Avelar, *op. cit.*, p. 126.

43 *Peri6dico de Acapulco*. Fotograf1a tomada en el buque USS Yorktown en 1917. Los 11 sobrevivientes de la isla: Tirs1 Rend6n, Alicia Rovira Arnaud, Altagracia Quiroz, la hu1rfana adolescente Rosal1a y 7 menores.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato



On Clipperton island (left to right) Alicia Arnaud, Atlagracia Quiroz, and Triiza Rendon. The photograph was taken by an unidentified member of the landing party from the USS Yorktown, which rescued them. From Charlotte K. Perrill (ed.), "FORGOTTEN ISLAND," U.S. NAVAL INSTITUTE PROCEEDINGS (1937)

45

En vano estos mexicanos permanecieron en la isla tratando de preservar nuestra soberanía sobre ella, puede decirse que Arnaud es un héroe nacional, pero pocos conocen su hazaña. En 1954, el profesor Pablo G. Franco, jefe de la expedición científica de las Islas Revillagigedo, solicitó a las autoridades competentes, que un peñón situado al sur de la Isla Socorro, precisamente el que ve hacia la Isla de Clipperton, lleve el nombre de Arnaud, para perpetuar de esta manera, la memoria de este heroico soldado mexicano.⁴⁵

Recientemente, producto de la digitalización del Registro Civil, se encontraron documentos perdidos de nacimientos y decesos que tuvieron lugar en la isla.⁴⁶

⁴⁴ <http://adimensional.com.mx/sitio/?p=4778>

⁴⁵ Medina G., Manuel, *Memoria de la expedición científica a las islas Revillagigedo, Abril 1954*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1957, p. 56.

⁴⁶ Entre 1908 y 1911 Arnaud envió desde Clipperton informes sobre muertes y nacimientos en la isla.

En marzo de 1909, se inscribió en actas del DF la muerte del cabo Refugio Maldonado.

Entre 1908 y 1911 Arnaud envió desde Clipperton informes sobre muertes y nacimientos en la isla.

El deceso había ocurrido un año antes, según escribió Arnaud, con su puño, desde el atolón.

Laura Ortiz Valdez

7. Decisión arbitral

Como es de suponerse, y por una serie de errores y circunstancias, el fallo fue en nuestra contra.

En el compromiso arbitral no se estipulaba ningún plazo para la decisión arbitral, aunque para 1913, estaba casi completo el expediente de pruebas y alegatos de ambas partes, el Árbitro emitió su resolución hasta el 28 de enero de 1931, 22 años después del compromiso de 1909. Lo anterior podría justificarse únicamente por el periodo en que comprendió la Primera Guerra Mundial, por lo que no se puede justificar que tardara tanto en resolver. Y lo que parece peor fue que ninguna de las partes se preocupó por acelerar la decisión arbitral.

México, por su parte, después de que se rescataron las últimas víctimas que habitaron el islote, para 1920 se abandonó nuevamente la ocupación de la isla. El 31 de agosto de 1928, el secretario de Relaciones Exteriores se dirigió al de Guerra y Marina, señalándole la importancia de mantener vivo el dominio sobre Clipperton o que por lo menos se mantuviera izada nuestra bandera, mientras el arbitraje se resolvía.

Posteriormente, la Secretaría de Guerra transmitió a la de Relaciones el dictamen del Departamento de Marina, que señalaba que después de ponderar la absoluta improductividad de la isla, en donde no se podía garantizar el mantenimiento de la vida al personal militar que allí se estableciera, era necesario un viaje por lo menos una vez al mes para llevarles recursos y relevar el destacamento, para lo cual era necesario el establecimiento de un servicio de vapores o barcos mercantes o de la Armada, para asegurar las comunicaciones. Así en uno de los párrafos del dictamen establecía lo siguiente:

...no sería posible saber hasta qué punto sea necesario afrontar el gasto y la necesidad de establecer un servicio periódico de comunicación, ya que, en concepto del suscrito, la soberanía que se desea establecer y mantener en la Isla Clipperton no podría ser realmente efectiva, por falta en absoluto de marina de guerra, pues no poseemos los buques y los

El capitán trazó el lugar exacto donde murió el soldado, al interior de la laguna al centro de la isla.
Vid. Reforma de 5 de abril de 2012.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

elementos de fuerza indispensables para mantener en estado de realidad tal soberanía.⁴⁷

Ahora bien, respecto a la resolución arbitral, el árbitro desechó los títulos históricos alegados por México, por no haber estado debidamente probados. Y admitió que cuando Francia proclamó su soberanía sobre Clipperton en noviembre de 1858, ésta se encontraba en la condición jurídica de *res nullius* y, por consiguiente, susceptible de ocupación.

Después de admitir la existencia del *animus possidendi*, por haber manifestado a Francia “de modo claro y preciso su voluntad de considerar la isla como su territorio”, el árbitro resuelve el problema más arduo del *corpus rei* de la siguiente manera:

Está fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica, es elemento necesario de la ocupación, a más del *animus occupandi*, la toma de posesión material y no ficticia. Consiste ésta en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino cuando se establece en el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar los derechos del ocupante. No obstante, esto no es, propiamente, sino un medio para proceder a la toma de posesión, y, por tanto, no se identifica con ésta. Casos puede haber en que no sea necesario recurrir a tal medio. Así, si por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que hace allí su aparición el Estado ocupante, la completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, y con esto queda perfeccionada la ocupación. No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del Acta de Berlín de 1885, de asegurar en los territorios ocupados la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos, y cuando fuere el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones que fuere estipulada. Tal Acta, siendo posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios en la costa de África, y no obligando sino a los Estados signatarios, entre los que no está México, en sus relaciones recíprocas, no podía tener valor en el caso presente. Y por lo demás, el artículo 35 no contempla pro-

⁴⁷ Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, L-E-1758. *Cit.* por Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 148.

Laura Ortiz Valdez

piamente la toma de posesión, sino que introduce una obligación que presupone una ocupación ya efectuada y ya válida.⁴⁸

Respecto a la regularidad de la ocupación francesa, había sido puesta en duda por el hecho de que no había sido notificada a las demás potencias. El árbitro señaló que dicha obligación fue introducida por el artículo 34 de la ya citada Acta de Berlín, la que no podía ser aplicada en este caso. Y añadió que era suficiente la notoriedad, que en este caso, Francia la obtuvo mediante la publicación del acto mismo.

Por todo lo anterior, el árbitro resolvió que de todas aquellas premisas resultaba que Clipperton había sido legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858. Y que no existía motivo para admitir que Francia había perdido posteriormente su derecho por *derelictio*, por no haber tenido el *animus* de abandonar la isla, y que el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implicaba la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo.

Por lo que el único punto resolutivo de la sentencia versó de la siguiente manera:

Decidimos como Arbitro que la soberanía sobre la Isla Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.⁴⁹

¿Fue justo el laudo arbitral? En cuanto a los títulos históricos mexicanos, el árbitro los desechó, porque no existía constancia en los documentos presentados ni en las cartas geográficas de que la Isla de la Pasión pertenecía a los dominios españoles. No obstante, actualmente han aparecido más pruebas sobre los títulos históricos de México (España) sobre la isla, que de haberse considerado en ese momento tal vez hubiera sido suficiente para ganar el laudo arbitral.⁵⁰

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 150-151. No olvidemos que en el Acta de Berlín se plasmó por escrito la práctica internacional sobre la ocupación de territorios, que ya era derecho, ya se había aplicado en varios caos antes de esa fecha y entre países que no la habían firmado. Recordemos que la costumbre internacional es una de las principales fuentes del derecho internacional. *Vid.* Zorrilla, *op. cit.*, p. 159.

⁴⁹ Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 151.

⁵⁰ En la obra coordinada por Martín, Reyes Vayssade, *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, se compilan una serie de mapas oficiales que son constancia de que Clipperton formaba parte de nuestro territorio. El más importante es el publicado en 1825 por orden de Guadalupe Victoria

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

El título que pudo haber sido lógico pero no válido fue la Bula de Alejandro VI,⁵¹ ya que en ella las islas eran materia más que de la tierra firme, “todas las islas descubiertas y que se descubrieren!”. Por lo tanto, era lógico el planteamiento de la inclusión de la Isla de la Pasión en la donación omni insular del Papa en favor de los reyes de España y Portugal, sin embargo, únicamente tuvo valor entre los dos Estados beneficiados y nunca llegaron a ser parte del Derecho público europeo. Además de que el Papa no podía dar a nadie lo que no era suyo, como así lo había señalado Vitoria.

Sin embargo, el árbitro debió haber procedido con el mismo rigor al estudiar los títulos de Francia.⁵² Ya que era claro que la isla no era desconocida en aquellos años como para pensar que se estaba descubriendo. Kervegnen estaba conciente de que no se trataba de un descubrimiento porque en el acta de anexión hace referencia de la isla como Isla Clipperton, con lo cual reconocía que ya se conocía a la isla con este nombre, incluso es posible que ese nombre le haya sido dado por los mismos ingleses, y ya fuese conocida así por los navegantes de otras naciones en aquella época, y tal vez por esta razón Kervegnen la nombró en su acta con este nombre.⁵³

Respecto a la forma en que supuestamente Francia notificó su descubrimiento, creemos que no fue válida ni la más apropiada ¿por qué en Hawai? que se encuentra tan lejano del continente americano y con el que México no tenía ninguna relación. La excusa de Francia, era que por ser un atolón, pertenecía geográficamente al sistema polinesio, iesto no

(primer presidente mexicano). Cfr. Reyes Vayssade, *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, México, Secretaría de Gobernación, 1992, pp. 126, 130, 132-134, 136, 138, 139, 142, 143, 155, 159 y 206.

51 “El objeto de las Bulas Alejandrinas fue el de conceder a España la posesión de las islas recientemente descubiertas por Colón, islas cuya posición geográfica era aparentemente, cercana a la costa de Catay y que, probablemente, formaban parte o se encontraban cercanas a las famosas islas de las Especierías, objeto final del viaje colombino”. Weckmann, Luis, *Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Estudio de la Supremacía Papal sobre Islas 1091-1493*, México, UNAM, Instituto de Historia, 1949, p. 29.

52 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 152.

53 Ruiz Rentería, José Carlos, *Islas y archipiélagos mexicanos, y su integración al desarrollo económico del país*, tesis profesional de Relaciones Internacionales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1986, p. 218.

Laura Ortiz Valdez

tiene lógica! Porque para los efectos de publicidad, ésta debió hacerse al Estado que tiene mayor vecindad con la isla, precisamente en el continente americano, por lo tanto se debió haber notificado a los países que tienen litoral en el Océano Pacífico, y sobre todo en la latitud de la isla o en sus aproximaciones. Por lo tanto, para México dicha notificación no pudo haber sido válida.

Asimismo, cabe recordar que de haber sido lo suficientemente difundida la posesión francesa, Estados Unidos e Inglaterra hubieran sabido a que gobierno dirigirse para obtener la concesión de la explotación del guano.

Por otro lado, sobre la *posesión* que Francia pretendió haber adquirido y mantenido de 1858 a 1897, Francia debió haber dejado alguna huella en la isla que denotara su soberanía, y con mayor razón si consideramos que este país contaba con más recursos para hacerlo. No bastaba tenerla a su *disposición* cuando era patente su abandono.

El árbitro estatuye que la *derelictio* francesa no tuvo lugar porque Francia no tuvo el *animus* de abandonarla, lo que equivaldría al reconocimiento tácito de que sí había perdido el *corpus*, cuando basta con la pérdida de alguno de ellos para que se pierda la posesión. Además de que bien pudo haber perdido el *animus*, esto derivado a su completo abandono durante tanto tiempo.

Para Gómez Robledo, un fallo justo hubiera sido el tener igualmente por dudosos los títulos de una y otra parte hasta 1857, y en la duda resolver en favor de México, que tenía la posesión más cierta, *animo et corpore*, desde la expedición del *Demócrata*.⁵⁴ Para Luis Zorrilla, existe una grave contradicción en el laudo, pues si bien no era necesaria ni la notificación, ni la posesión efectiva de un territorio antes de 1886, era inútil la notificación hecha por Francia al soberano de las Sandwich, y consecuentemente sería otro el derecho válido; si el *animus* de posesión era suficiente antes de esa fecha, ninguna ley había establecido que ese *animus* fuera expreso o tácito, y si debía ser expreso, nadie sabía a qué grado debería serlo; por lo tanto, el conflicto era saber cuál de los dos *animus*, el mexicano o el francés era el prevaleciente, y el único criterio

⁵⁴ Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 154-155.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

que debió haberse valorado era el de la antigüedad, el que estaba con México.⁵⁵ Para Seara Vázquez, la sentencia parece más un intento de justificar la decisión final de entregar la isla a Francia que una exposición serena, imparcial y seria de los argumentos jurídicos franceses.⁵⁶ Para John van Dyke y Robert A. Brooks, el fallo arbitral fue de esta manera, porque el árbitro consideró que eran diferentes las reglas de ocupación cuando se trataba de un territorio (isla) inhabitable.⁵⁷ Para David Vega Vera, "todos los principios clásicos y estructurales que hacen posible implementar el Jus Gentium actual se vienen abajo por este tipo de decisiones internacionales que lo afectan gravemente".⁵⁸ Para Miguel González Avelar, el criterio del árbitro equivalió a sostener, que a partir de nuestra independencia, todas nuestras islas, islotes y arrecifes en ambos mares que no tuvieran encima una bandera, población y algún género de explotación económica pasaba a ser *res nullius*, y en consecuencia, cualquier Estado pudo ocupar esos territorios y quedarse con ellos.⁵⁹

¿Cuáles pudieron haber sido las razones que inclinaron al árbitro a resolver de esa manera? Existen varias hipótesis pero, a ciencia cierta, no podemos decir cuál fue la que verdaderamente lo motivó. Una de ellas pudo haber sido el movimiento revolucionario suscitado en México de 1910 a 1917, que sin duda, el monarca no simpatizaba con el nuevo gobierno de México, emanado de dicho movimiento, y que por su naturaleza era contrario a los principios de la monarquía. Otra hipótesis fue la tragedia que se suscitó en la isla, el hecho de dejar en completo abandono a esa pobre gente. También debemos recordar que durante la Primera Guerra Mundial, Francia e Italia fueron aliados. Asimismo, se dice que Italia tenía el proyecto que Francia le cediera un pedazo del desierto al Sur de la Tripolitania (Libia) y otro pedazo de costa de la Somalia francesa, como así lo consiguió.⁶⁰

El presidente Pascual Ortiz Rubio decidió que se hicieran estudios y dictámenes sobre el laudo, lo cual fue encomendado a todos los orga-

⁵⁵ Zorrilla, *op. cit.*, p. 160.

⁵⁶ Seara Vázquez, *op. cit.* p. 142.

⁵⁷ Dyke van y Brooks, *op. cit.*, p. 885.

⁵⁸ Vega Vera, *op. cit.*, p. 424.

⁵⁹ González Avelar, *op. cit.*, p. 203.

⁶⁰ Zorrilla, *op. cit.*, p. 159.

Laura Ortiz Valdez

nismos oficiales, científicos y universitarios idóneos para opinar sobre este respecto. La mayoría de los consultados, estaban convencidos de que existían deficiencias en la sentencia, sin embargo, opinaron que los fallos arbitrales deben ser respetados y cumplidos, siempre que no adolezcan de algunos de los vicios que los invalidan conforme al derecho internacional, tales como: exceso de poder por parte del árbitro; prevaricato⁶¹ plenamente probado, y aparición de pruebas que no hayan podido ser conocidas antes del laudo por ninguna de las partes ni por el árbitro mismo. Y ninguna de estas causas de invalidez apareció, según ellos, en el laudo arbitral.

Una vez que se emitió el fallo, México no apeló la resolución debido a su tardanza y por la parcialidad del árbitro y se decidió acatarla. Se reformó el artículo 42 de nuestra Constitución para borrar de ella el nombre de la Isla de la Pasión como parte de nuestro territorio. La que entró en vigor el 18 de enero de 1934. Y además, el gobierno se apresuró a notificar al de Francia que podía tomar posesión de la isla cuando quisiera.

Esta amarga experiencia demuestra que el arbitraje por soberano no fue en este caso, la forma más idónea para resolver la controversia.

Actualmente, todavía existen quienes se pronuncian por la reapertura del caso ante los oficios de un Tribunal Internacional, o por medio de una acción diplomática de gobierno a gobierno. Miguel González Avelar, es uno de ellos, y señala las siguientes razones:

- a) Que en la actualidad existen pruebas suficientes sobre los derechos históricos que tenía México sobre la Isla Clipperton y, que bajo estas nuevas condiciones nace el derecho de solicitar la revisión del fallo, bajo el supuesto de que el Árbitro no tuvo el conocimiento pleno de los hechos, datos y circunstancias que, en tal caso, lo hubiesen llevado a fallar de otra manera.⁶² En este sentido, cita a Jivoin Markovitch que señala:

⁶¹ Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado.

⁶² Cfr. González Avelar, *op. cit.*, pp. 146-153.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Venturosamente después de las Convenciones de la Haya, es la tesis del arbitraje jurisdiccional la que se ha ido imponiendo progresivamente; esta tesis, [...] admite el procedimiento en revisión en caso de descubrirse un hecho nuevo.⁶³

- b) Que México desde 1854, ejerció actos de soberanía sobre todas sus islas, al otorgar a una empresa constituida bajo leyes mexicanas el privilegio de explotar el guano.
- c) La parcialidad del Árbitro, por la existencia de variados y específicos intereses y que determinaron la dirección del fallo.
- d) La intromisión de Mussolini en la solución del asunto, por los intereses que aquél perseguía en la política internacional europea.
- e) Los manípulos correlativos de los gobiernos franceses de aquella época para conseguir una resolución favorable.
- f) Por la política explícita de los gobiernos franceses de la época orientada hacia la consolidación y el alarde coloniales.⁶⁴

No obstante lo anterior, este caso representaría grandes dificultades para México. En primer lugar, hubo un acuerdo entre Francia y México para resolver la disputa de manera arbitral, y precisamente fue México el que sugirió la forma y el árbitro, cuando Francia había pensado en un tribunal mixto. Y México aceptó el fallo arbitral, no protestó ni lo apeló y, además reformó la Constitución borrando del territorio a la Isla de la Pasión. Cuando México pudo haberlo hecho, no lo hizo, por lo que el momento propicio ya pasó, y las personas que debieron haber actuado en el momento justo lamentablemente no lo hicieron.

Por otro lado, no olvidemos que se trata ya de una *cosa juzgada*, y sería muy difícil que Francia accediera a la reapertura del caso, máxime con la creación de la zona económica exclusiva y la existencia de los nodulos polimetálicos en sus fondos, sin contar con los abundantes recursos pesqueros que hay en esa zona.

⁶³ Markovitch, Jivoín Y., *Du Caractere definitif des Sentences arbitrales en Droit international public*, Imprimiere Universitaire, Aix-en-Provence, 1937, p. 73. Cit. por González Avelar, *op. cit.*, p. 146.

⁶⁴ González Avelar, *op. cit.*, pp. 214-126.

Laura Ortiz Valdez

Sin embargo, el que tuvo y tiene las cartas sobre este asunto es el Gobierno mexicano, de hecho, ya han transcurrido muchos años desde que dio inicio la controversia, por lo tanto, nosotros consideramos que ya es tarde para reclamar, pero es importante tomar como antecedente este problema para futuras controversias. Por lo mismo, es menester la toma de conciencia del valor de nuestro territorio, sobre todo el territorio insular, que como ya hemos recalcado, se tiene olvidado. Por lo tanto, todo lo anterior debió haber sido punto de partida, para tomar más en serio el resto de nuestro territorio insular, afianzar más nuestra soberanía en el mismo.

8. Clipperton en la actualidad

Debido al laudo arriba analizado, la Isla Clipperton o de La Pasión forma actualmente parte del territorio francés. Es irónico que después de que Francia haya ignorado por completo este pedazo de tierra, además de adquirir la soberanía tan fácil, ahora tiene un gran potencial sobre los recursos naturales que rodean a la isla, más aún que después de la III CONFEMAR haya reclamado sobre la misma los espacios marinos correspondientes (zona económica exclusiva), lo cual es criticado por los tratadistas John Van Dyke y Robert A. Brooks,⁶⁵ ya que se encuentra distante al territorio continental francés y se encuentra inhabitado.

En relación con los espacios marinos, ¿realmente tendría derecho a una zona económica exclusiva y plataforma continental este atolón?⁶⁶

Podría decirse que la posesión de la isla por parte de Francia responde más a un malentendido orgullo imperial que a una verdadera necesidad de la población francesa.⁶⁷

⁶⁵ Dyke van y Brooks, *op. cit.*, p. 885.

⁶⁶ *Vid.* Ortiz Valdez, *op. cit.*, pp. 216-220 y 249-250. En años recientes, ha cobrado interés por la comunidad internacional, en particular, por los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el hecho de que cualquier isla o incluso islas que no lo eran pero con ayuda de la tecnología permanecen permanentemente sobre el mar, gocen de espacios marinos sin merecerlo y, con ello, disminuyen aquellos que son propiamente internacionales o patrimonio común de la humanidad.

⁶⁷ González Avelar, *op. cit.*, p. 35.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

En 1954, los tripulantes de un guardacostas mexicano lograron desembarcar en Clipperton. En ella encontraron una enorme cantidad de material de guerra de procedencia norteamericana, esta isla fue utilizada durante la Segunda Guerra Mundial⁶⁸ y las obras más importantes en la isla fueron construidas por la Armada de los Estados Unidos. Por órdenes del presidente Roosevelt, unidades de la marina norteamericana ocuparon con gran secreto la isla, le sugirieron al gobierno francés, después de evacuarla, que instalara en la misma una estación meteorológica y evitar una eventual ocupación japonesa.⁶⁹

El gobierno francés de cuando en cuando visita la isla para realizar experimentos científicos alrededor de la isla. Jacques Cousteau, como lo mencionamos arriba, realizó un documental sobre esta isla, mostrando su belleza e invitó a participar en dicho reportaje al hijo del capitán Arnaud, que nació en la isla y es sobreviviente de la tragedia que ya señalamos líneas arriba. Y en un relato, narra su sorpresa al encontrar que lo que esperaba ver desolado y lóbrego, lo vio convertido en un vergel, la tierra que llevó a Arnaud había florecido, las escasas palmeras que existían y que un día alimentaron a sus habitantes, se encuentran por docenas.⁷⁰

En el mismo sentido, en años recientes, Francia ha permitido que buques mexicanos pesquen atún en la zona económica exclusiva de la isla.

Lance Milbrand grabó su permanencia en la isla por 41 días para una expedición de National Geographic, en 2003.

Poco más tarde, de enero a abril de 2005, su ecosistema fue estudiado por una expedición científica organizada por Jean-Louis Étienne con objeto de hacer un inventario de los minerales, flora y fauna de la isla.

En marzo 2012, la isla formó parte del llamado The Clipperton Project, mediante el cual se busca despertar el interés por el medio ambiente. Dicha expedición fue dirigida por Jon Bonfiglio y en dicha expedición viajaron dos mexicanos: el escritor Pablo Raphael y el fotógrafo Naim Rahal.⁷¹

⁶⁸ Medina G., *op. cit.*, p. 56.

⁶⁹ Skaggs, *op. cit.*, pp. 241 y ss.

⁷⁰ González Avelar, "La Isla Clipperton", en *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, México, Secretaría de Gobernación, 1992, p. 144.

⁷¹ The Clipperton Project está financiado por The British Council, Greenpeace, The Anglo Mexican Foundation, ENIUM y Glasgow Sculpture Studios. www.theclippertonproject.com

Laura Ortiz Valdez

Además, en algunas legislaturas han pretendido instar para que el gobierno recupere la isla, lo que en realidad resulta complicado, la última palabra está en manos de los gobiernos para negociar su recuperación, iluso quizá.

Esta pérdida territorial fue herencia de una mala decisión de don Porfirio, no obstante, no hay que olvidar que mexicanos dieron su vida por defender la soberanía territorial sobre la isla y siempre quedará en la conciencia de muchos de que esta isla es una isla mexicana.

Cae el telón: el abandono de los derechos territoriales sobre Belice*

Ricardo Méndez-Silva**

Planteamiento

México tuvo títulos históricos sobre Belice derivados de la soberanía que ejerció España sobre el territorio, reconocidos en los tratados celebrados entre la Corona Española y el Reino Unido de la Gran Bretaña.¹ La rivalidad entre los dos Imperios sobre el territorio de Belice se trasladó al México independiente que quedó enfrentado a la política de la Gran Bretaña diseñada con el fin de apropiárselo, una calmosa estrategia que tuvo éxito a fin de cuentas por la actitud consecuente del Porfiriato en la década de los años 90 del siglo XIX cuando se

* La presente colaboración se basa en los datos de previos artículos y capítulos del autor sobre el diferendo de Belice, señaladamente, la introducción al libro de Isidro Fabela Belice y los derechos de México, publicado en la colección de las Obras Completas de Isidro Fabela del Instituto Mexiquense de Cultura, Estado de México, 1993. Así mismo Belice: El Tratado Mariscal- St. John de 1893, publicado en el volumen Doscientos Años de Derecho en México, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2010.

** Investigador de Tiempo Completo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México

1 Se aclara que en 1707 se dio la Unión entre Escocia e Inglaterra dando nacimiento al Reino de la Gran Bretaña, en 1798 se configuró el Reino de la Gran Bretaña con Irlanda. Varios de los sucesos principales relativos a Belice ocurrieron en estos periodos. En este ensayo se utilizan indistintamente los nombres de Reino Unido, Gran Bretaña o simplemente los británicos.

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

pactó el tratado Mariscal-St. John de 1893 que desconoció los derechos del país, defendidos desde los tiempos de la Corona Española.

Al sobrevenir la Segunda Guerra Mundial en 1939 y quedar sola la Gran Bretaña contra la Alemania nazi tras el armisticio firmado por Francia, Isidro Fabela opinó que en caso de que la Gran Bretaña fuera derrotada, México impugnaría la transferencia del territorio a Alemania y haría valer sus derechos anteriores al Tratado de 1893. La historia marchó por otra dirección y ese argumento reivindicatorio quedó en el archivo de las mejores intenciones.

En la época española Belice estuvo dividido entre la Capitanía de Yucatán y la Capitanía de Guatemala, del lado mexicano entre el Río Hondo y el Río Sibun y de Guatemala, del Río Sibun al Río Sarstun, aunque nuestro vecino alegó siempre que le había pertenecido la totalidad del territorio. En la presente colaboración no se aborda la posición de Guatemala. Baste apuntar que Guatemala celebró un Tratado de Límites con la Gran Bretaña en 1959 reconociéndole la soberanía al Reino Unido hasta el Río Sarstun a cambio de la construcción de una carretera hacia el Caribe. Ni Guatemala ratificó el Tratado ni el Reino Unido construyó la carretera. Guatemala siguió reclamando el territorio del cual se habían posesionado los británicos hasta fecha tan tardía como 1991 cuando reconoció a Belice ya independiente.²

La presente colaboración se beneficia de las obras de Isidro Fabela *Belice, los Derechos de México*³ considerado el libro más importante del ilustre diplomático mexicano y de Gustavo Pérez Trejo.⁴ Ello, por supuesto sin menoscabo de la importancia de las otras obras mencionadas en el texto. No sobra la advertencia de que es una versión sumamente sintetizada de los puntos discutidos entre los Estados que protagonizaron el conflicto. Las aportaciones que nos han dejado los autores referidos

- 2 Respecto a la visión de Guatemala son importantes las dos versiones del *Libro Blanco*. Cuestión de Belice, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1938 y *Continuación del Libro Blanco*, Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña, relativa a la Convención de 1859 sobre asuntos territoriales; Cuestión de Belice, 1944.
- 3 Fabela, Isidro, *Belice. Defensa de los Derechos de México*, Editorial Mundo Libre, México, 1944, 423 pp.
- 4 Pérez Trejo Javier. *Documentos sobre Belice o Balice*, Secretaría de Hacienda, México 1958.

Ricardo Méndez Silva

dan cuenta de infinidad de documentos y notas diplomáticas que constituyen un verdadero tesoro que puede deleitar a los interesados en la historia del país.

Los antecedentes

La versión más extendida, impregnada de tintes legendarios, sostiene que un pirata inglés llamado Peter Wallace arribó a la costa de la península de Yucatán a refugiarse de los españoles que lo perseguían. Esto ocurrió a mediados del siglo XVII e incluso se especifica el año: 1648. Un autor anónimo que parece responder a los apellidos de Nuñez Ortega⁵ se dio a la tarea de probar la existencia del aventurero y hurgó en archivos de la época sin hallar alguna pista de ese pirata, pero en cambio localizó a otro dedicado al mismo oficio y origen, expulsado por los españoles de la Isla Tortuga por esos años y quien logró ponerse a salvo en tierras que, con el transcurso del tiempo los británicos bautizarían como la Honduras Británica. El salteador de los mares se apellidaba Wallis y puede pensarse que el nombre de Belice sufrió una degeneración fonética a partir del apellido Wallace o Wallis: Walis, Wallix, Valiss, Valis, Balles, Balize, Bellesse, Bellise, Belize y Belice, nombre oficial del territorio cuando ganó su independencia de la Gran Bretaña.⁶ Lo cierto es que la ocupación por particulares y menos por un puñado de forajidos podía validar un título de soberanía territorial.

Los tratados celebrados entre la Corona Española y la Corona Británica

La rebatinga entre los Imperios sobre los territorios del Nuevo Mundo, singularmente las islas y riberas Mar Caribe, dio rienda suelta a conflictos inacabables. Belice quedó en medio de las guerras protagonizadas por las potencias europeas enajenados por sus ambiciones de primacía. Una vez que se restablecía la paz, los colegas monárquicos y em-

⁵ Citado por Pérez Trejo, *op. cit.*, p. 16

⁶ Otra versión refiere el naufragio en 1638 de un grupo de británicos que se dirigían a Jamaica y que en sus afanes de supervivencia fueron a dar al territorio. McGowan, Geral L. Belice 1603-1893, "Tres Soberanías en Conflicto", en Ma. Teresa Jarquín Ortega, Isidro Fabela, *Pensador, Político y Humanista* 1882- 1964, Instituto Mexiquense de Cultura, 1996, p. 259.)

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

parentados entre sí, celebraban tratados a fin de reordenar su agitada convivencia. Varios de ellos versaron sobre la disputa de Belice y vale anticipar que invariablemente fue refrendada la soberanía de España sobre el establecimiento.⁷

El Tratado de Paz de 1763 entre España y Francia con la Gran Bretaña aludió a la Bahía de Honduras y otros territorios españoles en esa área. El artículo XVII previno que España no importunaría a los súbditos británicos dedicados a “cortar, cargar y transportar el palo de tinte o de Campeche”. Los piratas habían optado por dejar la vida arriesgada para dedicarse a faenas de menor peligro como la explotación del palo de tinte, altamente cotizado en las actividades textiles de Europa, singularmente en la Gran Bretaña. La disposición acordada fue equivalente a una concesión que le permitió a los moradores edificar sus casas y almacenes, en tanto la Monarquía Británica asumió el compromiso de demoler las fortificaciones construidas por sus súbditos.⁸

- El Tratado de 1783. Suscrito por España y Gran Bretaña dedicó un buen espacio al distrito ubicado en el territorio comprendido entre los ríos Valiz o Bellese —*¿Remembranzas de Wallace o Willis?*— y el Hondo que dibujaba el lindero con la Capitanía de Yucatán. La concesión para el corte del palo de tinte se ratificó y se añadieron nuevos privilegios, realizar libremente faenas de pesca sin que las estipulaciones implicaran menoscabo de la soberanía española. El texto repitió la obligación de demoler las fortificaciones y prohibió la edificación de nuevas. Al distrito se le reconoció una extensión de 4800 km².⁹ España seguía ofreciendo no perturbar a los moradores, obligación que de forma reiterada se haría presente en los acuerdos y a lo largo del conflicto.
- El Tratado de 1786. El interés recíproco compartido llevó a las partes a ampliar y precisar la regulación del distrito. En cuanto a la extensión, en un juego de gallo gallina, Gran Bretaña obtuvo una extensión adicional de 1900 km² creando un espacio de

⁷ Pérez Trejo, *op cit.*, p. 11

⁸ Pérez Trejo, *op cit.*, p. 11

⁹ Mc Gowan, Gerald L. *op. Cit* p. 256

Ricardo Méndez Silva

6900 km².¹⁰ Nada mal si se advierte que en esta ocasión, además de la libertad de aprovecharse del palo de tinte, se obsequió la de explotar cualquier otra madera, como la caoba, de valor inestimable. Fue introducida la prohibición de realizar actividades agrícolas como las relativas al azúcar, café, cacao y otras semejantes impidiéndose el establecimiento de fábricas, la utilización de molinos salvo que estuvieran relacionados con el trabajo de las maderas. Una especificación nueva aumentó los usos autorizados y se concedió el derecho de transportar las maderas y los productos naturales autorizados por los ríos hacia el mar. El Tratado anterior de 1783 había prohibido ocupar las islas circundantes, en el presente, se dio a los moradores la facilidad de establecerse en la isla Casina por las condiciones insalubres que prevalecían en la costa, pero sin que se permitiera levantar fortificaciones ni empujar tropas o piezas de artillería. El articulado previó un mecanismo de inspección anual por parte de un comisario español en unión de un par británico a efecto de verificar el cumplimiento de los términos acordados. Una disposición curiosa desde la perspectiva de los acontecimientos del siglo XIX fue la prohibición del contrabando desde Belice, y esto se subraya porque al producirse el levantamiento de los indígenas mayas en 1847, —en Yucatán—, los moradores, cobijados por la indiferencia o el estímulo abierto de las autoridades británicas entraron al negocio de venderle armas a los alzados y ofrecerles abrigo para vulnerar las potestades del Estado mexicano en la región disputada.¹¹

- El Tratado de Amiens de 1802. Es de sumo interés para clarificar los títulos de España sobre Belice. Antes, procede visualizar los acontecimientos acaecidos entre el tratado anterior de 1786 y el de Amiens en comento. En 1786 se puso en marcha el procedimiento para efectuar una inspección anual. Isidro Fabela en su minuciosa investigación¹² expone que los comisionados españoles cumplieron la labor encomendada e inclusive transcribe las actas levantadas durante las visitaciones que, como es de supo-

¹⁰ *Idem*, Mc Gowan

¹¹ Fabela, *op. cit.* pp. 67-146

¹² *Idem*

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

nerse, no transcurrieron con tersura pues emergieron diferencias entre las partes y se detectaron violaciones de las obligaciones impuestas; con todo, privó un ambiente de cooperación, salvándose el eje fundamental de los acuerdos: la soberanía de España. En 1796, la Corona Española militó del lado de Francia en la guerra que sostenía con la Gran Bretaña. Con este telón de fondo, el gobernador de Yucatán, Arturo O' Neill, cuyo apellido parece más emparentado con el del escocés Peter Wallace o Willis, solicitó permiso a la Corte española para expulsar a los británicos de una vez por todas. Contó con la bendición real y, previsor, se puso en tratos con el Gobernador de Cuba a fin de desatar un ataque conjunto.¹³ O' Neill planeó tan bien la incursión ofensiva que tardó dos años en llevarla al cabo, lapso que los habitantes aprovecharon para fortalecerse y la prohibición de no edificar fortificaciones y anexas no se resolvió. A la hora de la verdad las fragatas de Cuba no se mostraron entusiasmadas con la empresa de O' Neill y lo dejaron a su suerte. Leal a su propósito, desembarcó en Belice y avanzó, pero se topó con una fuerte resistencia de los pobladores al punto de que estuvo cerca de caer prisionero; ya a salvo, desistió de arremeter contra los pobladores y se contentó con quemar los enclaves cercanos al Río Hondo con "gran perjuicio de los colonos", según refirió en su parte de guerra.¹⁴ La fallida excursión y la retirada del capitán español desató la euforia de los beliceños que proclamaron la adquisición del terruño por conquista.

Deviene imprescindible el Tratado de Amiens de 1802 que dio por terminada la Guerra entre España y Francia con la Gran Bretaña. La paz se restableció acorde con la práctica socorrida de aquella época, la restitución de las posesiones territoriales que durante la refriega hubiesen sido ocupadas o conquistadas. Tal solución no quedó en el aire, en el artículo 3º del Tratado se explicitó: "Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y a sus aliados, a saber, su Majestad Católica (España) todas sus posesiones y las colonias que respectivamente les pertenecen y que han sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas en el trans-

13 Fabela en este punto se apega a la obra del historiador yucateco Néstor Rubio Alpuche, el que es ampliamente citado por el autor. Dato bibliográfico Belice, Mérida 1894 p. 146 y ss

14 Fabela reproduce la carta enviada por O' Neill al ministro Francisco de Saavedra, p. 148 y ss

Ricardo Méndez Silva

curso de la guerra, con excepción de la Isla Trinidad y de las posesiones holandesas en Isla Ceylán”.¹⁵ El Reino Unido no consideró en esta época que el territorio se hubiera obtenido por conquista y no apareció entre las excepciones para mantener los territorios.

- Artículos adicionales de 1814 al Tratado anterior. Este acuerdo entre el Reino Unido y la Corona española se alcanzó durante los sacudidores acontecimientos que privaban en Europa. España arrojó de su suelo a los franceses en 1814 y Napoleón Bonaparte, el enemigo común de las dos casas reinantes, presentó su primera abdicación y marchó desterrado a la Isla Elba en el Mar Mediterráneo. Librados momentáneamente del mesianismo napoleónico se previó que Gran Bretaña sería admitida al comercio con España bajo las mismas condiciones que existían antes de 1796, luego entonces se validaban los tratados de 1783 y 1786 que como se ha visto concedieron el derecho a cortar el palo de tinte y enviarlo a Inglaterra, un típico acto mercantil.¹⁶
- Dos leyes del Parlamento Británico. Son estas dos normas internas, pero se ubican en la cadena de los tratados sobre el problema que nos ocupa por coincidir con los términos convencionales del siglo XVIII. El 27 de junio de 1817, el Parlamento aprobó una Ley para castigar los asesinatos y crímenes que se cometían en lugares no comprendidos dentro de los dominios de la Corona Británica. La parte conducente del texto legal explicitó que el establecimiento de la Bahía de Honduras, situado en la América del Sur (había cierto desconocimiento de la geografía en esa época) aunque se encontraba para ciertos fines “en la posesión y bajo la protección de Su Majestad, no se halla dentro de los dominios e de Su Majestad”. Vale la pena recalcarlo: “no se halla dentro en los dominios de Su Majestad”.¹⁷

Dos años más tarde, en 1819, se emitió otra ley en el mismo tenor con miras a imponer castigos severos a los responsables de asesinatos, crí-

¹⁵ Fabela, *op. cit.* pp. 48 y 49

¹⁶ Fabela, *op.cit.* p.49

¹⁷ Pérez Trejo, *op. cit.* p. 51 y 52

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

menes, violaciones, asaltos y robos cometidos en sitios ajenos al dominio Británico. En consonancia con la ley precedente declaró textualmente que el establecimiento de la Bahía de Honduras no se encontraba “dentro del territorio ni en los dominios de su Majestad”¹⁸. La independencia de México fue pretexto para que la Gran Bretaña maniobrara para quedarse con el territorio.

México independiente 1821-1893

México declaró su independencia de España el 27 de septiembre de 1821 y se sustituyó en la soberanía que el poder anterior había ejercido sobre el territorio. En este sentido, no podía negar el régimen de concesiones que se habían plasmado en los tratados reseñados y, en paralelo, el Reino Unido no estaba en aptitud de desconocerlos jurídicamente.

- Las primeras negociaciones entre México y la Gran Bretaña. En 1823 Guadalupe Victoria, General del Ejército Libertador y Miembro del Supremo Poder Ejecutivo se reunió en Jalapa con el señor P. Mackie enviado de la Gran Bretaña para tratar el reconocimiento¹⁹ de México, trámite urgente para el país en virtud de los desafíos que lo asolaban y los designios españoles obsesionados con la reconquista. Importa advertir que el Acta levantada sobre las negociaciones entre ambos personajes fijó como premisa el respeto “inviolable a las bases de la independencia absoluta, integridad del territorio mexicano y forma que le convenga.”²⁰ Tal condición devela la convicción del nuevo Estado de encaminarse en los asuntos internacionales ejerciendo con visión y madurez su soberanía y dignidad”. En lo que toca a la forma que le convenga se refería a la republicana aunque la pugna interna entre monárquicos y republicanos duró hasta el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas. Comprendía también el aspecto religioso pues la Constitución Federal de 1824 reconoció a la religión católica como la oficial del Estado mientras la Gran Bretaña profesaba la religión protestante. Y lo relativo a la integridad territorial no era un prin-

¹⁸ *Idem*

¹⁹ Fabela, *op. cit.*, p. 193

²⁰ Fabela, *op. cit.* pp. 193-194

Ricardo Méndez Silva

cipio hueco, había conciencia meridiana de los derechos sobre Belice. El Acta Constitutiva de la Federación y la Carta Magna de 1824 mencionaron a la Capitanía de Yucatán dentro del cual se encontró Belice.

Los tratados con la Gran Bretaña de 1825 y 1826

Fruto de la entrevista entre Guadalupe Victoria y el señor Mackie fue la disposición de celebrar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que encontró forma y fue firmado el 6 de abril de 1825, negociación que marchó pareja con el proceso de reconocimiento por la Gran Bretaña concretado el mismo año de 1825.²¹ Las negociaciones no estuvieron exentas de desencuentros, de los estiras y aflojes de los intereses opuestos que le mostraban al país las adversidades de un mundo regido por intereses más que por sentimientos de solidaridad.

Producto de la entrevista entre Guadalupe Victoria y el señor Mackie fue la celebración del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 6 de abril de 1825. Un elemento esperanzador para México relacionado con Belice fue el artículo XV en donde se reconoció que los Tratados verificados con España en 1783 y 1786 mantenían su vigor. El artículo en comento estableció:

Quedarán vigentes en todo su valor y fuerza entre su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones convenidas en el Artículo 6 del Tratado de Versalles de 3 de octubre de 1783, en la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho Artículo (en la Convención) firmada en Londres el 14 de julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.²²

De la misma suerte y nutriéndose de esos instrumentos internacionales se consignaba la obligación de México de no molestar ni perturbar a los habitantes del Distrito que a ellos les dio por llamar la Honduras Británica. Todo marchaba sobre ruedas pero la Cancillería Británica al conocer el texto negociado lo descalificó, su interés se enfocó a reclamar el territorio y optó por no ratificar. Fabela transcribe la nota aclaratoria sobre

²¹ Fabela, *op. cit.* p. 195

²² *Idem*

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

su determinación,²³ arguyó que el régimen relativo a Belice había sido acordado con otra potencia, España, y el acuerdo con México era un régimen nuevo, de celebrarlo “se ofendería altamente a la Corona Española”. Tan puntillosos los británicos, al mismo tiempo que el Reino Unido hacía malabares para penetrar en los antiguos dominios de España, su sensibilidad le impedía ofender a España con las supuestas minucias de un territorio largamente disputado.

Es dable suponer que el cambio de la posición británica estuvo influida por un factor internacional de no escasa significación: el pronunciamiento de 1823 del presidente de los Estados Unidos James Monroe de 2 de diciembre que dio nacimiento a la Doctrina engalanada con el apellido del autor. Punto principal de la Doctrina Monroe fue rechazar la obtención en el Continente Americano de nuevos territorios coloniales por potencias europeas.²⁴ En 1815 había tenido lugar el Congreso de Viena que coqueteaba con la reconquista de los territorios europeos en América y hacerse de nuevos territorios.²⁵

- El Tratado de 1826. Sobre advertencia no hay engaño. Los remilgos británicos condujeron a un nuevo tratado a su gusto y con arreglo a sus pretensiones, fue signado el 26 de diciembre de 1826 y movido por la finalidad de probar que sus títulos sobre Belice eran anteriores a la proclama *monroeista*. El Artículo XIV estipuló:

Los súbditos de su Majestad Británica no podrán, por ningún título, ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión, ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios e inmunidades, que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus Predecesores, a los súbditos o pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas

²³ Fabela, *op. cit.* pp 196 - 198

²⁴ Rousseau, Charles, *Derecho Internacional Público*, Ediciones Ariel, Barcelona, Tercera Edición, 1966, pp. 324 y 325

²⁵ *Idem*

Ricardo Méndez Silva

dentro de los límites espresados —y aquí sigue lo bueno— reservándose, no obstante, las dos Partes Contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.²⁶

En el artículo se consignó lo referido a la conveniencia británica, esto es no importunar a los pobladores y ni siquiera se especificó el punto que quedaba pendiente de resolución,²⁷ dejando al tiempo la cuestión esencial de los derechos irrefutables de México. Sin embargo, debe aclararse que el asunto sobre el título territorial debería proceder por medio de *ulteriores arreglos*, de mutuo acuerdo y no por la vía unilateral como, pasados los años, fue la estrategia de la Cancillería Británica.

El desplante de los británicos cayó como un balde de agua helada. A cinco años de haberse constituido el Estado mexicano doblaba el brazo, presionado por el poderío de la contraparte y doblegado por las necesidades internas. El juicio ilustrado de la época en México fue severo sobre este Tratado, de ello da fe el Dictamen de la Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores cuya opinión respecto al Artículo XV lamentó: "... la comisión entiende que no había objeto racional para la variación del artículo; y que ella indica una de aquellas aberraciones de que ningún Gobierno está exento, por avisado que sea".²⁸

El reconocimiento de España

En 1836, fracasados y sin ventura los avances de España para rehacerse de sus Colonias, particularmente de la Nueva España, se creó una atmósfera política propicia para el reconocimiento de México. Me ha gustado citar las palabras del señor Cabrera de Nevaes en la sesión de las Cortes del 3 de diciembre de 1836 durante las discusiones correspondientes. En 1821 —recordó— fue el primer español que se atrevió a proponer el pronto reconocimiento de las colonias que accedían a la independencia, y mencionó una frase emotiva al referirse a México en ese momento, digna de rescatarse: "para ser amigos vamos a separarnos para siempre".²⁹

²⁶ Fabela, *op.cit.* p.49

²⁷ Fabela, *Ibidem*, p. 197

²⁸ Fabela, *idem*

²⁹ Archivo Histórico Diplomático de México, El Tratado de Paz con España. Santa María-Calatrava, Editorial Porrúa, México 1971, p. 88

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

Un enviado británico hizo su aparición en la Corte Española en vísperas de la celebración del Tratado con México. La Gran Bretaña lejos de quedarse con los brazos cruzados planteaba a través del señor Villiers la cesión de la Honduras Británica. La gestión tenía cierta lógica, si iba a perder todo el territorio de la antigua Nueva España era posible que la Corona Española exceptuara a Belice de la transferencia territorial. España prestó oídos sordos a la petición. Así, el artículo primero del Tratado Santa María-Calatrava, firmado el 28 de diciembre de 1836, estableció:

S.M. la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de Su Augusta Hija Doña Isabel II, reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y Países Especificados en su Ley Constitucional, a saber: el Territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva España ; el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes Provincias Internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y la Alta California, y los terrenos anexos e Islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y S.M. renuncia tanto por Sí, como por sus Herederos y Sucesores, a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho Territorial de dichos Estados y Países.³⁰

En la mención de la Capitanía de Yucatán estaba comprendido el territorio de Belice, sobre el cual, pese a los avatares nunca perdió su soberanía y que en lo concerniente a México, se repite, se extendía entre el Río Hondo y el Río Sibun. Isidro Fabela expresó que la embajada del señor Villiers dejó constancia de que la Gran Bretaña no se asumía como propietario del establecimiento.³¹

La nota diplomática de José María Luis Mora

Y fueron pasando los años, para México tumultuosos por su acontecer histórico sobresaltado en lo interno y entrampado en la vecindad de un Estado cuyo apetito territorial alcanzó una voracidad fuera de serie. Fueron 1846-1848 los años del naufragio. En la resaca de la peor depresión nacional por la pérdida de más de la mitad del territorio, José María Luis Mora, ministro plenipotenciario de México en Londres, presentó el 21

³⁰ *Idem*

³¹ Fabela, *op. cit.* pp. 203-204

Ricardo Méndez Silva

de noviembre de 1849 una nota de protesta ante la Cancillería Británica por los actos de contrabando de armas desde Belice que estimulaban a la sublevación de los mayas.³² En 1847, estalló la llamada Guerra de Castas. Mora, insigne pensador, político y diplomático avezado invocó el Tratado de 1786 entre la Corona Española y la Corona Británica en el cual se había previsto combatir el contrabando proveniente de Belice. Lord Palmerston figura notable de la diplomacia y de la política británica es recordado hoy, no solo en su país, por una frase que sin retoques pinta surrealismo político: “Inglaterra no tiene amigos permanentes, ni enemigos permanentes, Inglaterra tiene intereses permanentes”. Menos mal que al Estado mexicano no lo consideraba su enemigo y solo veía los intereses de su Estado. Contestó al patricio mexicano:

No existe fundamento alguno para la presunción totalmente insostenible del Señor Mora, de que México es el sucesor de España, no solo con respecto a los derechos que ejerce sobre el territorio mexicano, sino también con respecto a las pretensiones derivadas de cualquier compromiso contractual que hubieran contraído España y otros países con relación a ese Territorio. México ciertamente ha proclamado y consumado su independencia de España pero no por ello ocupa el lugar de España con relación a los compromisos contractuales que hubieran contraído España y otras Potencias.

En otra nota fechada el 31 de diciembre de 1849, Mora insistió: los tratados de 1783 y 1786 mantenían su vigencia y manifestó la determinación mexicana de ajustarse a sus términos, expresó con firmeza que de seguir la Corona Británica en su posición solicitaría instrucciones a su Gobierno. Lord Palmerston, quitado de la pena repuso socarrón que en vista de que el señor Mora había comunicado que transmitiría a su Gobierno la nota de la Cancillería Británica, no consideraba oportuno debatir sus planteamientos en esa ocasión.³³

El tratado Clayton–Bulwer de 1950

Justo a mediados del siglo XIX entraron los Estados Unidos en la escena. El interés británico por el establecimiento se acrecentó por la im-

³² Fabela, *op. cit.* p. 208 y ss

³³ *Idem*

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

portancia geoestratégica que se visualizaba en Centroamérica, debido a los planes tendentes a establecer vías de comunicación interoceánicas entre el Atlántico y el Pacífico. El Istmo de Tehuantepec, Nicaragua y Panamá quedaron en esa visión.³⁴ De hecho en 1859, en esa década histórica, la Gran Bretaña y Guatemala suscribieron el Tratado del 30 de abril para la construcción de una vía de comunicación, una carretera o una vía acuática entre el Caribe y la Ciudad de Guatemala.³⁵

A los Estados Unidos no le hacían gracia los avances del Reino Unido en la región y propició la celebración de un tratado entre ambas partes para aplacar los ánimos, fue el Clayton-Bulwer suscrito el 19 de abril de 1850. Cobran importancia tres de los puntos pactados: a) Ninguno de los dos Estados obtendría o conservaría para sí mismo el control de un canal que eventualmente se construyera, b) Ninguna de las dos partes contratantes edificaría fortificaciones sobre el canal y zonas aledañas, c) Ninguna de las dos partes colonizaría o ejercería dominio de cualquier naturaleza sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa de los Mosquitos o cualquier otra parte de América Central.³⁶ No se incluyó a Belice, se intercambiaron notas ambiguas sobre su índole. No deja de ser una contradicción que los Estados Unidos que nos despojó de la mitad del territorio, en nombre de la sacrosanta Doctrina Monroe terminó defendiendo a capa y espada los derechos de México como sucesor de España y enarboló los Tratados de 1783 y 1786 así como las leyes de 1817 y 1819 a fin de rechazar la pretensión británica sobre Belice.

Belice colonia británica

Se abrió otro compás de espera auspiciado por el Tratado Clayton-Bulwer y por las discusiones enojosas entre las Cancillerías norteamericana y británica, compás que se rompió súbitamente por un suceso impredecible. La traumática Guerra de Secesión de 1861-1865 envolvió a sureños y

34 Galeana, Patricia, "El Tratado Mc Lane-Ocampo. La Comunicación Interoceánica y el Libre Comercio", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 120, México, 2006, UNAM-III.

35 Mc Gowan, *op. Cit.* p. 280. Véase también Infante, Marie Therese, *L'Affaire de Belize, Annuaire Grancais de Droit Internationale*, XXVIII, París, Francia, 1982, p. 256

36 Fabela, *op. Cit.* p. 214 y 215

Ricardo Méndez Silva

yanquis en una guerra sin cuartel. La Historia suele premiar a quienes porfían en su paciencia malintencionada, los británicos movieron el alfil de sus intereses sin el escrutinio norteamericano. A poco de desatarse la guerra civil, el Reino Unido de la Gran Bretaña le concedió en 1862 a Belice el Estatuto de Colonia³⁷ se trató de un acto unilateral para su consumo interno que lo libraba de la dialéctica incómoda sobre los soberanía de Belice, ellos ejercerían en lo sucesivo su pretendida soberanía absoluta sobre la Honduras Británica.

El estatuto provisional del imperio de Maximiliano

Las Constituciones de México, de 1824, federal; 1836, centralista; 1843, centralista; 1857, federal, no mencionaron expresamente a Belice pues era del dominio público su pertenencia a Yucatán, entidad o provincia que apareció una y otra vez en el listado territorial de la república. En cambio, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865 expedido por Maximiliano incorporó una mención explícita.³⁸ La conformación territorial del efímero Imperio abarcaba 50 Departamentos, empezando por Yucatán, y Belice fue considerado expresamente por su nombre y los de Walix y Walice, parecería que el fantasma del pirata del siglo XVII se asomaba a presenciar otro episodio del diferendo territorial. La Cancillería Británica respingó a los tres días, afirmando que el Territorio de la Honduras Británica estaba bajo la soberanía absoluta de la Corona Británica.³⁹ Le había concedido el rango de Colonia el mismo año en el que se inició la intervención francesa en México. Corrieron notas agrias entre las dos cancillerías imperiales, la mexicana y la británica, cada una enarbolando los argumentos de sobra conocidos, más el recientemente estrenado de la soberanía absoluta. Tal vez por las buenas relaciones entre la Corona Británica y Napoleón Tercero o por el parentesco de Maximiliano con la Reina Victoria, pues no era un republicano cualquiera, se verificó un Tratado entre ambas partes el 26

37 Gobierno de México, "La Cuestión de Belice". Informe presentado por el Gobierno de México a la Comisión Americana de Territorios Dependientes, Foro de México, Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos, Num. LXII, México, 1958, p. 9

38 Fabela, *op. cit.* 236 y ss

39 *Idem*

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

de octubre de 1866⁴⁰ dejando, a semejanza del Tratado de México con la Corona Británica de 1826, la resolución de la diferencia para mejor momento. Algo es algo, si quiera los británicos dieron pasos atrás en sus alardes soberanistas. Sin embargo, por causas de fuerza mayor el tratado no llegó a entrar en vigor. Menos de un año después de firmado, el “así llamado Emperador” cayó prisionero en un cerro en donde las piedras con el viento sonaban como campanas, y en el mismo, pasado un mes, fue fusilado el 19 de junio de 1867.

La nota diplomática de Ignacio I. Vallarta

El insigne jurista del siglo XIX fue secretario de Relaciones Exteriores en el primer periodo gubernamental de Porfirio Díaz entre 1776 y 1778. De su paso por la Cancillería, brilla la negativa de aceptar un reconocimiento condicionado de los Estados Unidos para el Gobierno de Porfirio Díaz, que había surgido de un levantamiento armado contra el presidente Sebastián Lerdo de Tejada. En lo concerniente a la Nota Diplomática que remitió a la Cancillería Británica sobre Belice es una pieza de altos vuelos diplomáticos, sesudamente fundamentada sobre los derechos de México.⁴¹ En el Derecho Internacional la protesta de un Estado impide que se consoliden los derechos pretendidos por otros Estados, el Reino Unido podía darle a Belice el rango de su preferencia pero en el plano internacional tenía un carácter unilateral que no podía demeritar los derechos de México. Vallarta desacreditó la unilateralidad de la Gran Bretaña, la designación de Belice como Colonia en 1862 violentaba el Tratado de 1826 que había dejado pendiente la solución de la controversia a la realización de arreglos conjuntos. Los argumentos fueron prolijos en el análisis de los instrumentos que se han repasado en estas páginas. Fue central la censura por la colaboración que las autoridades británicas prestaban desde su *colonia* a las tribus mayas a las que le conferían trato de una formación independiente al extremo de celebrar acuerdos con ellas. Protestó enérgicamente por las adquisiciones territoriales que venía acumulando el maya Rafael Chan en perjuicio de la soberanía

⁴⁰ *Idem*

⁴¹ Gómez Robledo, Antonio, *Vallarta internacionalista*, Editorial Porrúa, México, 1987, pp. 128 y ss

Ricardo Méndez Silva

territorial de México. Calificó esas amañadas operaciones de “abuso inalicable” y las denunció como *verdaderos atentados contra el derecho de gentes*.⁴² El Reino Unido sacó a la luz el incidente de 1798 cuando fracasó la incursión punitiva del gobernador de la Capitanía de Yucatán O’Neill y se escudó con pobreza discursiva en el derecho de conquista, omitiendo los Tratados de Amiens de 1802 y el de Amistad de 1814. Más todavía, en desacato a la argumentación jurídica de Vallarta amenazó con la posibilidad de internarse en territorio mexicano para perseguir y aprisionar a forajidos y maleantes.

El Tratado Mariscal-St. John de 1893

Cae el telón. La Guerra de Castas seguía haciendo estragos sangrientos en Yucatán vulnerando a la población civil, en tanto los pobladores de Belice azuzaban a los rebeldes y la Gran Bretaña seguía apoltronada en su parsimoniosa estrategia para quedarse con el territorio. Es bueno tomar como un eslabón en el proceso de pérdida de Belice la petición de la legislatura de Yucatán del 28 de septiembre de 1892 turnada al Gobierno Federal para que adoptara una medida drástica con miras a finiquitar en definitiva las agresiones de los indígenas que infligían pérdidas económicas, trastornos sociales y arrojaban una estela desesperante de muertos. El documento denunciaba la colaboración entre los pobladores de Belice y los mayas insurrectos y el suministro de armas, plantearon por ello al presidente Díaz el sacrificio del territorio ocupado y fijar el límite nacional en el Río Hondo, en otras palabras, proponían desembarazarse del problema de Belice abandonando los títulos históricos.⁴³ Esto, un año antes del bochornoso Tratado.

Fue firmado el 8 julio de 1893 y se redujo a escasos siete artículos, básicamente redactados para establecer los límites entre el territorio en el Río Hondo y no en el Río Sibun como había sido el pleito centenario. Se ofreció como un tratado de límites, obviamente, en forma alguna se trataron los derechos históricos de España y de México. En una actitud claudicante la Cancillería se allanó a la petición británica sin ningún re-

⁴² *Ibidem*, pp. 270-290

⁴³ Pérez Trejo, *op. cit.*, pp104-109

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

paro. Luego de suscrito el tratado, Ignacio Mariscal compareció ante el Senado, obviamente integrado por una clase política domesticada, no podía ser de otro modo en el Porfiriato, y vertió una serie de argumentos que hacen de su intervención una de las piezas más lamentables de la diplomacia mexicana. Expresó que en 1889 recibió un proyecto de Tratado de la representación británica con miras a cancelar la interminable controversia sobre el territorio. El proyecto lo elevó al conocimiento de Porfirio Díaz quien a su vez discutió con su Gabinete la pertinencia de su celebración. La opinión prevaleciente en el conciliábulo fue aguardar a un momento más oportuno. ¿Qué momento más oportuno tenía en mente el Gobierno? Tal vez la reelección presidencial prevista para el 1º de diciembre de 1892. ¿Por eso se firmó el tratado hasta 1893 si ya estaban en tratos para entregar el territorio? Es una pregunta aunque no haya quien la responda.

Asume el mayor interés la divulgación de Isidro Fabela sobre los antecedentes que revelan el acuerdo previo entre las partes para entregar el territorio. El ilustre mexiquense encontró en el Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores dos notas diplomáticas de la Cancillería Británica, una de 1886 y otra de 1887 con sendas respuestas en las que México aceptaba negociar el asunto de los límites entre Honduras Británica y México.⁴⁴ Mariscal indicó que había recibido un proyecto de tratado en 1889 pero lo trascendente son las notas británicas anteriores que manejaban como condición para entablar negociaciones no tocar el punto de la soberanía de México. En esta tesitura la Secretaría de Relaciones Exteriores aceptó negociar un tratado de límites lo que significaba a las claras reconocer la soberanía británica sobre el territorio de un plumazo. En la segunda nota, remitida por el señor Spencer St. John, más tarde el signatario del tratado por su país, manifestó categóricamente que en las negociaciones propuestas “No se suscitaría cuestión alguna respecto a la soberanía de la Gran Bretaña” sobre el territorio⁴⁵ con la consecuencia manifiesta de que México aceptó desde antes el trazo de la colindancia en el Río Hondo y no en el Sibun.

⁴⁴ Fabela, pp. 291 y ss

⁴⁵ Fabela, pp. 292 y 293

Ricardo Méndez Silva

Vanos resultaron los empeños de la Corona Española, las reservas del México independiente para tratar el asunto con posterioridad, los alegatos de José María Luis Mora e Ignacio L. Vallarta. El problema de los mayas era grave, pero el Porfiriato le había dado estabilidad al país y ni modo que hubiera sido más vulnerable que cuando accedió a la independencia o cuando la invasión norteamericana en 1846 o la francesa en 1862. Pero convengamos en que no hubiera habido una luz al final del túnel, Ignacio Mariscal fue una figura notable de la política del siglo XIX, constituyente del 56-57, hombre de letras. No es dable hacer afirmaciones careciendo de evidencias, planteo lo siguiente entre signos de interrogación. ¿Habría influido el hecho de que Mariscal fue representante de México en la Gran Bretaña entre 1883 y 1885, justo en los años inmediatos anteriores a las negociaciones del tratado?⁴⁶ Por cada quien hablan sus palabras y las que pronunció en el Senado⁴⁷ las valorará el lector. Mariscal puntualizó que el Gobierno Británico rehusaba discutir el asunto de la soberanía en “términos absolutos”. ¿Y entonces por qué negociar si había una condición tajante y ofensiva? Con una actitud diametralmente opuesta a la de Vallarta, opuso a “la justicia intrínseca y a los datos históricos por desgracia deficientes y no siempre bastante claros...la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones metafísicas”. Siguió la lección: Había que dejar una cuestión ociosa para los intereses mexicanos (claro, en su lógica todo lo que es pérdida de territorio es ocioso para nosotros), los derechos absolutos eran ideales, sin interés tangible para la República. Consideró que el mantenimiento del *statu quo* o sea la defensa de la soberanía de México sobre el territorio era un *punto negro* en las relaciones con el Reino Unido esa parece haber sido la preocupación dominante del reciente representante de México ante la Gran Bretaña desechó los controvertidos derechos de México adquiridos de España que no resultaban a esas horas “tan indubitables como antes parecieron”. Sin comentarios. Rascó de donde pudo, recordó que en 1858 y 1860 se habían acreditado a dos cónsules en el territorio, el segundo de ellos por Benito Juárez, lo que en su opinión parece equiparable al re-

⁴⁶ Valdés Lakowsky, Vera, Ignacio Mariscal, en *Cancilleres de México*, Tomo I, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992, p. 579

⁴⁷ Su alocución la incluye Pérez Tejo en su obra, *op. cit* 132-134.

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

conocimiento de la soberanía del Reino Unido, cuestión discutible pues la Gran Bretaña nunca enarboló ese argumento y brindar protección a los connacionales sobre un espacio territorial que ha sido reiteradamente reclamado no conlleva por sí mismo el abandono de los títulos de soberanía. También, el secretario de Relaciones Exteriores estaba preocupado por el surgimiento de un conflicto del cual la prensa sensacionalista americana o europea pudiera sacar ventaja, con un impacto en el crédito nacional tan dificultosamente construido. Con un sentido muy original de la realidad comunicó que sin un Tratado los pobladores de Belice seguirían aprovechándose de los recursos entre el Río Hondo y el Río Sibun, luego entonces, debe entenderse que era preferible regalarlo con un reluciente moño diplomático para que los británicos explotaran esa franja sin cargos de conciencia. Incluso los panegiristas de Mariscal que destacan varias de sus cualidades y de sus hojas halagüeñas de servicio, escamotean de su biografía este negro pasaje.

Nadie se llamará a ingenuidad si pensara que la gestión diplomática se realizó sin la autorización de Porfirio Díaz, fue una decisión mancomunada. Mariscal, como si buscara respaldo, en su comparecencia ante el Senado explicitó que había consultado estrechamente al presidente, no podía ser de otro modo, la Constitución de 1857 en el Artículo 85, fracción X preveía dentro de las facultades y obligaciones del presidente “Dirigir las Negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, sometiendo-los a la ratificación del Congreso Federal”. No pasa desapercibido que en los, Informes anuales de Don Porfirio, solo en uno anticipó que se estaba negociando un tratado con la Gran Bretaña, después silencio, un silencio acomodaticio. ¿Tan grave consideraba la cesión de Belice? ¿Había algo de vergüenza íntima? ¿O solo se trataba de lavarse la cara? Verdad es que México era visto con buenos ojos por la estabilidad lograda tras un siglo de desavenencias, internas pero el precio para estar bien con Europa no se podía cubrir con la entrega graciosa de territorio nacional.

Desarrollos posteriores

México perdió Belice con la signatura y ratificación del Tratado de 1893. Llegó, a haber en el transcurrir de la vida mexicana brotes nacionalistas

Ricardo Méndez Silva

que clamaban por la reivindicación del territorio, por desgracia no había nada que hacer en términos jurídicos. Sin embargo, el añejo problema cobró actualidad al estallar la Segunda Guerra Mundial. El avance de la Alemania nazi fue imparable, Francia sucumbió y acordó un armisticio que dejó sola a la Gran Bretaña. Furibundos bombardeos cayeron sobre la capital del Imperio Británico entre julio y octubre de 1940, 80% de Londres fue destruida y un estimado de 40000 muertos fue el saldo macabro de la agresión. En la incertidumbre de esos comienzos bélicos se apreciaba que el Reino Unido podría ser arrollado por la maquinaria germana. En esa tesitura, Fabela con su libro *Belice, los Derechos de México* arrojó una luz potente sobre los títulos de España y los alegatos mexicanos y sostuvo que en la eventualidad de una derrota británica y de que sus territorios coloniales pasaran al dominio de Alemania, México debería hacer valer sus derechos anteriores a 1893. Y este argumento lo extendía respecto a Guatemala para el supuesto de que el Reino Unido llegara a reconocerle la totalidad de la soberanía sobre el territorio beliceño, incluyendo la parte antaño considerada mexicana.⁴⁸ La inquietud era compartida por los Estados latinoamericanos. En la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en 1940, se aprobó un Acta y una Convención sobre Administración Provisional de Colonias Europeas en América⁴⁹ en donde se afirmó que las Repúblicas Americanas no reconocerían ni aceptarían transferencias de soberanía de las posesiones de un Estado extra regional a otro Estado no americano y rechazaron la adquisición de territorios por la fuerza.⁵⁰ La previsión quedó en el aire, la Segunda Guerra Mundial en Europa terminó el 8 de mayo de 1945 con la rendición incondicional de Alemania.

El mundo colonial encontró entre los Estados Europeos un auge fenomenal con el Congreso de Berlín de 1884 y 1885. La propia Carta de las Naciones Unidas de 1945 legitimó en el Capítulo XI el colonialismo, imponiéndole a las metrópolis varias obligaciones, menos la de concederles la independencia política a los territorios llamados No Autónomos.

⁴⁸ Fabela, *op. cit.* p. 339

⁴⁹ Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América. Colección de Tratados Internacionales celebrados por México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁵⁰ Pérez Trejo, *op. cit.* pp104-109

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

En los años subsiguientes cundió la ebullición libertaria de los pueblos subyugados. Fue estelar la Conferencia de Bandung de 1955 que agrupó a un puñado de Estados y territorios afroasiáticos todavía no independientes para abogar por la emancipación política y por varios principios consecuentes como la no intervención, la autodeterminación y la convivencia pacífica. En los años cincuenta la brújula ideológica apuntaba como prioridad hacia la apertura de los procesos descolonizadores. El clima intelectual en México se sumaba a esa corriente reivindicatoria. Con respecto a Belice, el internacionalista Manuel J. Sierra en un artículo periodístico de 1958 concluía "...de cualquier manera, si llegase a presentarse la ocasión, habrá que contar con la actitud del pueblo beliceño a quien corresponde en primer término, fijar los rumbos de su destino".⁵¹ Y uno de los grandes de la política exterior mexicana, Luis Padilla Nervo, en su intervención del 6 de diciembre de 1958 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, señaló que México en el caso de Belice estaría a lo que resolviera el propio pueblo beliceño que podría decidirse por la independencia, la anexión a México o la anexión a Guatemala.⁵² La primera opción de las tres consideradas por Padilla Nervo fue precisamente la de la independencia.

La Asamblea General corrigió el sentido original de la Carta de San Francisco con la adopción de la célebre Resolución 1514 (XV) de 1960 sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Careció de obligatoriedad pero despejó las avenidas para construir un régimen consuetudinario obligatorio y, gradualmente, el Comité Especial de Descolonización fue recomendando año con año la independencia de los territorios subyugados. Tocó el turno de Belice en 1975, la Resolución 2431 aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1975, recomendó la independencia de la colonia británica. Siguieron varias Resoluciones en el mismo tenor,⁵³ siguieron anualmente las 31/50 de 1º de diciembre de 1976, la 32/32 de 28 de noviembre de 1977, la 33/16 de

51 Sierra Kobeh, María de Lourdes, "La Doctrina Mexicana ante el Derecho Internacional", Tesis Profesional, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1972, p. 109.

52 Méndez-Silva, Ricardo y Gómez Robledo, Alonso, *Derecho Internacional Público*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1972, p.109

53 Méndez-Silva, Ricardo, Belice, "Estudio Preliminar", en Isidro Fabela, Belice. *Defensa de los Derechos de México*, Colección Obras Completas, Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, México, 1994.

Ricardo Méndez Silva

13 de diciembre de 1978, la 34/38 de 21 de diciembre de 1979 y la 35/20 de 11 de noviembre de 1980. Es de aclararse que en las dos primeras, las de 1975 y 1976, México se abstuvo, tal vez cauteloso por una posible reacción chauvinista, no obstante, en las demás se pronunció por la independencia de Belice, causa que fue ganando terreno entre los Miembros de Naciones Unidas. La balanza se inclinó por esta causa de modo incontestable en 1979 cuando se aprobó la recomendación de la independencia por 134 votos a favor y ninguno en contra. Guatemala aislada y abandonada por sus pocos seguidores optó por no participar en la votación. En 1980 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por 139 votos, ninguno en contra, y Guatemala de nuevo ausente, que antes de que concluyeran las sesiones de la Asamblea del año inmediato siguiente, Belice debería de erigirse en un Estado independiente. El 21 de septiembre de 1981 el territorio proclamó su independencia, tocó a las puertas de la organización neoyorquina y cumplido el trámite de admisión, votación previa del Consejo de Seguridad, en donde el Reino Unido no interpuso el veto, y de la Asamblea General con una votación de 144 a favor, con el voto en contra de Guatemala ingresó a las Naciones Unidas y su bandera fue izada al lado de la de los otros Estados Miembros.

Conclusión

Esta colaboración no se ha elaborado como un acto de nostalgia o impulsada por un patrioterismo extemporáneo. Ha sido indispensable ir al itinerario del diferendo territorial. En él queda como conclusión la ardua coexistencia entre los Estados poderosos que imponen sus tiempos y condiciones y la vulnerabilidad de aquellos de menor influencia y sujetos a desasosiegos domésticos. Belice deja varias lecciones: El Reino Unido hizo lo suyo en función de sus intereses y ganó, México dejó de hacer su tarea y perdió. A estas alturas es ocioso lamerse las heridas que dejó el Porfiriato en este asunto tan sensible para los mexicanos como la integridad territorial, mas el episodio debe recordarse y estar de manera obligada y en detalle dentro de los estudios de la historia diplomática y de la historia de México. En medio de los avatares y del mal sabor que deja el desenlace, son motivo de orgullo la inteligencia y el patriotismo de

Cae el telón: El abandono de los derechos territoriales sobre Belice

quienes defendieron los intereses del país, desde los tiempos de España y los del México del siglo XIX.

Belice, nuestro vecino sureño tiene un territorio de 22 960 kilómetros cuadrados, su población es un mosaico abigarrado de europeos, británicos y españoles, mayas, africanos y mulatos. México estableció relaciones diplomáticas con Belice en 1981, Guatemala quedó bajo los designios del imaginario colectivo estimulado en buena medida por la exacerbación de los sentimientos nacionalistas. Conseguida la independencia en 1981, Guatemala fue renuente a reconocer al Estado recién desempacado del colonialismo. Transcurrieron 10 años y en agosto de 1991, durante el gobierno civil del señor Jorge Serrano Elías, Guatemala emitió su reconocimiento a Belice y se establecieron las relaciones diplomáticas el 11 de septiembre del mismo año.

El pueblo mexicano sabe ser leal, no dudo que siempre le tenderá la mano al vecino que nos deparó una Historia rebotante de contradicciones.

Las tensiones culturales en el Porfiriato

Jorge Sánchez Cordero*

Las esculturas y monumentos de los antiguos mexicanos son obras a un tiempo maravillosas y horribles; quiero decir: obras que están impregnadas del sentimiento confuso y sublime de lo sagrado... No obstante, a pesar de su extrañeza, de una manera oscura y casi nunca racional nos reconocemos en ellas.

Octavio Paz.

Los Privilegios de la Vista.

En el siglo XIX, México fue todo un laboratorio de ciencia política; difícilmente se puede identificar una forma de gobierno que no hubiera experimentado el país en ese tiempo. A partir de 1876 Porfirio Díaz marcó la vida política mexicana con la instauración de un régimen autoritario que, como todo sistema de esta naturaleza, careció del talento para resolver las tensiones y contradicciones internas, así como para asegurar la transición institucional y pacífica del poder.

La política cultural del Porfiriato pudo estructurarse con base en un proyecto de Estado que tuvo el suficiente poder para imponerse en sus inicios a otras fuerzas políticas. La transición social que se inició con la Independencia cerraba un ciclo, uno más, que tuvo resonancias significativas en el ámbito de la cultura.

El mito precolombino

Los fundadores del Estado nacional advirtieron desde el principio la importancia de la enseñanza de la historia a los habitantes del país; con-

* Doctor en Derecho por la Universidad Panthéon Assas

Las tensiones culturales en el Porfiriato

cepción proveniente de las ideas de la Revolución francesa, las cuales fueron conocidas por el dominico Servando Teresa de Mier (1765-1827) en su visita a Francia como consecuencia de la relación que estableció con el abate Grégoire, uno de los ideólogos culturales franceses. Pero, más que la enseñanza de la historia por su valor educativo, lo que importaba era su empleo para arraigar los sentimientos de solidaridad y lealtad hacia un sistema político determinado.

Así, los independentistas mexicanos partieron del postulado de que dicha enseñanza alimentaría el patriotismo. Esta tesis daría lugar a una de las grandes polémicas entre los liberales y conservadores en el siglo XIX, etapa durante la cual la Iglesia católica se arrogó la función formativa del nacionalismo.

En este entorno se creó el mito precolombino, específicamente sobre la grandeza del pueblo azteca. El pasado prehispánico adquirió así una importancia cardinal en la medida en que contribuía a la construcción de la historia mexicana.

Los bienes precolombinos se constituyeron entonces en un excelente vehículo para la consecución de ese propósito, ya que eran la mejor expresión de un pasado glorioso y podían ser enarbolados como representativos de la auténtica alma nacional.¹ Su importancia respondía más al interés político de integrar a la sociedad a un Estado nacional que a su valorización real. En esa forma se impuso una cultura única y excluyente que creó un arquetipo de mexicano abstracto e ignoró la diversidad cultural prevaleciente.

Los primeros escarceos de la sacralización del pasado precolombino quedan evidenciados, entre otros proyectos, con la creación de la Academia de la Lengua en 1835,² uno de cuyos objetivos era elaborar un diccionario de términos hispano-mexicanos que debía distinguirse de

- 1 Rico Mansard, Luisa Fernanda Francisca, *Los Museos de la Ciudad de México, Su organización y función educativa*, Tesis para obtener el grado de doctor en Historia. México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, División de Estudios de Posgrado, 2000, p. 249.
- 2 Dublan, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Tomo III, p. 35.

Jorge Sánchez Cordero

los vocablos del “castellano corrompido”, así como crear gramáticas y diccionarios de las diferentes lenguas existentes en la república.

La fundación de la Academia Nacional de la Historia,³ también en 1835, no fue cosa menor, toda vez que su misión consistía en depurar la historia de México eliminando “los errores y las fábulas” que contenía. Por conducto de esa institución se pretendía explicar la historia de los 300 años de dominación española, ya que los hechos históricos consignados anteriormente se limitaban a una simple nomenclatura de reyes y preladados que habían gobernado el país en los ámbitos temporal y espiritual.

Estas instituciones culturales tenían como principal propósito cimentar los nuevos valores de la sociedad, pero sus esfuerzos acabaron reduciéndose a un conjunto de buenas intenciones.

La política museística del Porfiriato

La importancia social de los museos no pasó desapercibida para los fundadores de la nueva nación independiente. En 1825 se instauró el Museo Nacional, en cuyo decreto fundacional se determinó que bajo su responsabilidad quedaría la conservación y el estudio de los bienes culturales, con la prohibición expresa de sustraerlos del recinto sin que mediara para ello una orden presidencial.⁴

Dicho museo quedó finalmente instalado en noviembre de 1831 y albergó piezas “de utilidad y lustre nacional”. De esta forma se inició la conversión de objetos “idolátricos” en colecciones museísticas. Más adelante, correspondió a Maximiliano ubicarlo en la Antigua Casa de Moneda, en donde permanecería por más de 100 años.

El Museo Nacional se convirtió, de acuerdo con sus aspiraciones, en un conservatorio de antiguallas mexicanas y en un punto cultural de convergencia de objetos varios: medallas, estelas, inscripciones, manuscritos... Debía ser un establecimiento científico destinado a hacer accesible al público los conocimientos de la población antigua, sus orígenes,

³ *Ibid* p. 35

⁴ Artículo 318 del Reglamento del 12 de junio de 1834 relativo a la instrucción pública de México.

Las tensiones culturales en el Porfiriato

los progresos de la ciencia y de las artes, de la religión y de las costumbres de sus habitantes.

La realidad del Museo Nacional contrastó fuertemente con sus buenos propósitos —con razón se ha descrito a los periodos que van de 1825 a 1887 como proto-museográficos—. ⁵ En dicho recinto la ausencia de clasificación, el orden dispuesto para la exposición de las piezas y la carencia de espacio eran la constante. Éstas se guardaban apiladas en cajas, y las que se exhibían fungían más como curiosidades que como objetos de transmisión de conocimiento.

Frances Erskine Inglis de Calderón de la Barca (1804-1882), ⁶ en sus impresiones sobre la sociedad mexicana del siglo XIX, lo expresaría sin sutilezas: “la forma en la que yacen amontonadas las antigüedades mexicanas... no parecen dignas de llamar la atención”. ⁷

En ese siglo la museografía mexicana estuvo destinada más a la gente educada que a la educación de las personas. Es revelador que los museos nacionales se hayan adscrito principalmente a centros de docencia e investigación con la evidente finalidad de satisfacer las necesidades de estos últimos. En el mejor de los casos, constituían museos de élite.

La prolongación de las turbulencias políticas y sociales, la fragmentación de la sociedad y la rivalidad entre grupos antagónicos impidieron la formulación ordenada y continua de colecciones museográficas. Es hasta el Porfiriato cuando se observa la consecución de los genuinos propósitos museísticos.

A partir del la década de los 80 del siglo XIX se intensifican los estudios sobre el México prehispánico y su difusión en el Museo Nacional. El Estado se empeñó en rediseñar este recinto: lo transfiguró en una institución científica dedicada a la clasificación rigurosa de colecciones y en un centro de investigaciones y de enseñanza laica que arraigó el pen-

5 Morales Moreno, Luis Gerardo, *Orígenes de la Museología mexicana : fuentes para el estudio del Museo Nacional. 1780-1940*, 1, Museo Nacional de México, I, Ediciones y Producción La Galera, SA de CV, México, p.180.

6 Calderón de la Barca, Frances Erskines Inglis, *La vida en México*, Volumen II, Editorial Porrúa, 1959, México, p. 35.

7 *Ibidem*

Jorge Sánchez Cordero

samiento liberal de la época. En el Porfiriato se transmutó en un centro de cultura y en un instrumento de difusión de la misma en su expresión más sucinta.⁸

Justo Sierra, uno de los intelectuales prominentes del Porfiriato, le dio al Museo Nacional también una orientación política; a través de este vehículo, solidificó la ideología liberal del régimen de Díaz y contribuyó a la construcción de la identidad criolla. La narrativa del museo deificó la cosmología precolombina e hizo del movimiento de independencia una gesta nacional que culminó con la derrota de la invasión francesa. Para las fiestas del centenario de independencia, la institución fue convertida en Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, y se le habilitó finalmente como un recinto del rito republicano.

La multiplicación de programas de enseñanza extraescolar y de investigación sobre la historia, la arqueología, la etnografía y las lenguas del país fueron notables entonces. En 1887 Jesús Sánchez, director del Museo Nacional, propuso "hacer de éste una Escuela popular de enseñanza objetiva, tanto más útil cuanto que en ella recibirá instrucción principalmente la multitud de personas que no adquieren en las escuelas los beneficios de la enseñanza".⁹

La política cultural del Porfiriato, sin embargo, no se agotó en el Museo Nacional; se dio a la tarea de impulsar una idea museística que asombraría incluso a los actuales mandarines culturales del país. Así, para Luis E. Ruiz, un pedagogo de la época, era indispensable crear museos escolares porque no había duda de que "el principal factor en la enseñanza primaria, natural es que un adecuado museo forme parte integrante de la escuela. Pero dichos museos no han de estar constituidos por preciosidades cuidadosamente guardadas tras de vidrieras, sino por objetos tan variados como de uso común, constantemente manejados y en una gran parte coleccionados por los mismos alumnos".¹⁰

Esta concepción museística rindió sus frutos: a finales del siglo XIX y principios del XX el conjunto de colecciones artísticas, naturales, cientí-

8 Morales Moreno, Luis Gerardo, *Op. Cit.* p.180.

9 Morales Moreno, Luis Gerardo, *Op. Cit. supra* nota 3, p. 76.

10 *Ibidem*

Las tensiones culturales en el Porfiriato

ficas, históricas, antropológicas y etnográficas aportaban una visión relativamente exacta del pasado y presente mexicano, así como un vasto panorama natural y cultural del país.

La homogeneización de la sociedad mexicana

El siglo XIX fue una época oscura para el indigenismo, el cual se radicalizó en el Porfiriato bajo la premisa de que este régimen sostenía que uno de los obstáculos mayores para el progreso de México eran las comunidades indígenas.¹¹

Fueron el padre Mier y el jesuita Francisco Javier Clavijero (1731-1787)¹² quienes propusieron la deificación del "indio arqueológico" cuando en la sociedad mexicana prevalecía el desprecio a las etnias y se legitimaba su segregación y degradación. Esta percepción social trasciende a la independencia. En el México liberal, "un buen indio era un indio invisible".

Corresponde empero al erudito Francisco Javier Pimentel¹³ y Heras Soto (1832-1893) culminar con la deificación del "indio arqueológico". Conservador y colaboracionista de Maximiliano, junto con Francisco Galicia Chimalpopoca y José Fernández Benítez se distinguió como el mejor lingüista de su generación. Sin embargo, en sus obras Pimentel introdujo los fundamentos del racismo y de un nacionalismo criollo de la época y por lo tanto excluyente. Dicho racismo se agravó con los postulados de la *intelligentisia* porfirista, formada por el grupo de élite conocido como Los Científicos, cuya pretensión real era legitimar la relación de dominio que justificaba la explotación de los indios por los hacendados.

Pimentel atribuye las causas del *abatimiento* de los indígenas a la práctica de una religión bárbara, a los maltratos de los españoles y al aislamiento

11 Marzal, Manuel M., *Historia de la Antropología*, Volumen, I, Antropología Indigenista, Ediciones Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador y Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1996, Sexta Edición, p. 15.

12 Clavijero, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, Novena Edición, México, Editorial Porrúa, 1991, p. 158.

13 Pimentel, Francisco, *Obras Completas. Miembro que fue de varias sociedades científicas y literarias de México, Europa y Estados Unidos de América*, Prologo de Francisco Sosa, Tipografía Económica, 1903, p-LII.

Jorge Sánchez Cordero

jurídico del cual gozaron los indios gracias a la política colonial benevolente de los Habsburgo, que les permitió conservar sus tradiciones.

Concernió a Pimentel elaborar el primer diagnóstico del indigenismo en su tiempo. Deslizó incluso la posibilidad del exterminio: “¡Morir o matar!”¹⁴ Pero ante el *genocidio humanitario* que llegó a plantear, optó por un *mestizaje impuesto* a través de la raza blanca europea. El arribo de los europeos, consideraba, permitiría “absorber todos los vestigios de la indignidad y con ello los temidos vicios que los acompañan”. Pimentel inició la mistificación del mestizo, que Andrés Molina Enríquez (1868-1940) desarrolló más adelante con el postulado de la *mestizofilia* en su obra *Los grandes problemas nacionales*.¹⁵

El mestizo Vicente Riva Palacio (1832-1896), editor y coautor de *México a través de los siglos* (1884) —una de las obras más influyentes de su tiempo—, abogado defensor de Maximiliano en Querétaro, propuso un *contrato racial* que rivalizó con la ideología oficialista y sostuvo que si bien el elemento español había predominado en el mestizaje, la mezcla racial sería beneficiosa, pero para los criollos. Las comunidades indígenas, concluyó Riva Palacio, eran las auténticas depositarias de la mexicanidad.¹⁶

Justo Sierra, positivista, participó de las ideas euro céntricas de la élite criolla. Sostuvo que el progreso de México dependía de la consumación del mestizaje a través de los europeos. Más aún, estableció que por medio de la educación pública se debía aculturar a las etnias, erradicar sus diferentes lenguas y con ello crear la verdadera alma nacional.

Sierra transitaba con ambigüedad entre la deificación del pasado precolombino, que le servía ideológicamente, y la interpretación hispanizante de la historia nacional. Esta última lo obligó a profundizar en la fábula del mestizaje como fundamento racial de la mexicanidad españolizada.¹⁷ La

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*: Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/155877.pdf>

¹⁶ Basave, Agustín. *Mexicanidad y esquizofrenia*, “Los dos rostros del mexicano”, Editorial Oceano, México, 2010, Primera Edición, p. 82.

¹⁷ Rozat Dupeyron, Guy, *Indios Imaginarios e Indios Reales en los relatos de la Conquista de México*, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2002, Primera Edición, p. 123.

Las tensiones culturales en el Porfiriato

homogenización de la sociedad constituyó el constante ideario de su tiempo, con las tensiones culturales que ello implicaba. Los postulados de Sierra le valieron ser designado como el primer secretario de Instrucción Pública en los estertores del Porfiriato.

A finales de esta época surgen con Andrés Molina Enríquez¹⁸ las voces discordantes, que traslucían ya serias fracturas culturales en el monolito porfirista. Este sociólogo, abogado y escritor positivista, empezó por cuestionar las leyes de desamortización y nacionalización, uno de cuyos efectos primarios consistió en la consolidación de los criollos mediante la destrucción de la propiedad comunal indígena.

La concentración de las tierras, el acaparamiento del crédito, el control de los regadíos y, desde luego, el poder político, señalaba Molina Enríquez, eran los verdaderos problemas de México. Esta y no otra fue la motivación que legitimó la explotación de los indígenas. Si bien Molina Enríquez¹⁹ hizo énfasis en la *mestizofilia* como solución racial, su tesis sostiene que el aislamiento del indígena se debió a la estratificación social que caracterizaba —y caracteriza aún hoy en día— al país.

Únicamente un movimiento armado de la magnitud del iniciado en 1910 fue capaz de cambiar el significado social de la concepción racial en torno a las etnias y transmutarlo en un debate de clases sociales. El emergente indigenismo se convirtió muy pronto en un movimiento liberador contra la opresión. Las condiciones estaban dadas para que las ideas de Manuel Gamio, alumno de Franz Boas, Gonzalo Aguirre Beltrán y Alfonso Caso pudieran germinar. A partir de entonces comienza a pergeñarse un nuevo sentido de la mexicanidad que se expresaría en forma inicial, parafraseando a Agustín Yáñez, en la comunión entre las vertientes española e indígena.²⁰

México tendría que esperar hasta la formación del grupo filosófico Hiperión, animado por Luis Villoro, para conciliarse con el mestizo. En su obra señera *Los grandes momentos del indigenismo en México*,²¹ lo expresaría

¹⁸ Molina Enríquez, Andrés, *Op.Cit. supra* nota 12.

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ Yáñez Delgadillo, Agustín, *Conciencia de la Revolución*.

²¹ Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, Séptima Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 250.

Jorge Sánchez Cordero

así: “el concepto racial se convierte en un símbolo de un conglomerado social. Gracias a él, el grupo social adquiere un carácter mítico y profético, de que carecía por sus meras circunstancias económicas o políticas”.²² La narrativa social, pues, ya no consistiría en resolver un problema racial, sino en descifrar un enigma cultural.

La Constitución de 1857

La Constitución de 1857 pudo sistematizar gran parte de las aspiraciones e ideales del liberalismo de la época, y proclamó a la República como representativa, democrática y federal. No obstante ello, el régimen de legalidad de los bienes y sitios arqueológicos no encontró una respuesta adecuada en ese modelo federalista. La controversia constitucional estribaba en dirimir si la Federación o las entidades federativas eran las competentes para legislar en la materia. Más importante aún, la decisión cultural fundamental que obvió el Constituyente de 1857 consistía en resolver si eran la Federación o las entidades federativas las que debían tener la guarda y custodia de la memoria colectiva mexicana.

Esta controversia se perpetuó en la Constitución de 1917 y su debate continuó durante buena parte del siglo XX, hasta la reforma constitucional de 1966.²³

La agenda cultural, empero, no se agotaba ahí. El país requería de una noción estable respecto a la propiedad privada para su desarrollo. Por primera ocasión se introdujo en un texto constitucional el respeto irrestricto de la propiedad privada como uno de sus principios básicos.²⁴ Ciertamente, todo Estado nacional debe tomar decisiones que hagan viable su comercio y le den certidumbre; el régimen de la propiedad privada y la regulación de su tráfico son algunas de ellas.

Esta nueva normativa, a la par de otras medidas correlativas, le dieron un impulso a la economía mexicana, de tal forma que en el Porfiriato, México pudo experimentar un crecimiento significativo, que terminó a fines del siglo XIX y principios del XX con la baja continua de la plata

²² *Ibidem*

²³ *Diario Oficial de la Federación* del 13 de enero de 1966.

²⁴ Véase el artículo veintisiete de la Constitución de 1857.

Las tensiones culturales en el Porfiriato

amonedada en su valor en oro. La bonanza logró atemperar la subversión de los fundamentos de la Constitución de 1857 y el confinamiento paulatino del sistema político.

La decisión del Constituyente de 1857, sin embargo, rivalizó con el régimen jurídico de los bienes culturales, que respondía y sigue respondiendo a una racionalidad diferente. Esta colisión de órdenes jurídicos dominaría también el debate sobre bienes y sitios culturales, fundamentalmente arqueológicos, y encontraría un principio de solución hasta bien entrado el siglo XX.

Poco antes del inicio de este bienestar económico, Ignacio M. Altamirano, un liberal guerrerense de origen indígena, fundó en enero de 1869 el periódico *El Renacimiento*, desde el cual promovió el más vigoroso movimiento de nacionalismo cultural criollo de la época en un entorno que le era especialmente desfavorable: el analfabetismo alcanzaba al 77 por ciento de la población. Esta efervescencia, por lo tanto, se agotó indefectiblemente como un movimiento de élites.

El modelo cultural impulsado por Altamirano, a pesar de sus denuedos por reafirmarlo como un movimiento nacionalista cultural, resultó irrefragablemente amorfo. Este ambiguo nacionalismo criollo y la formación eurocéntrica de la élite mexicana dominaron el debate de los bienes arqueológicos en el Porfiriato.

La narrativa del modelo cultural desarrollada por las mentes ilustradas resultó por lo tanto divergente y en algunos casos contradictoria. El mérito de Altamirano, empero, es indiscutible: fundó ese espacio de reconciliación nacional, en donde pudieron coexistir las mejores plumas provenientes de toda clase de ideologías.

La gestación del patrimonio cultural mexicano

El pillaje de bienes culturales precolombinos y las excavaciones en los sitios arqueológicos durante el siglo XIX fue una constante en el país, aun cuando desde 1827 en el arancel para las aduanas marítimas y de

Jorge Sánchez Cordero

fronteras de la República mexicana se había prohibido la exportación de monumentos y antigüedades mexicanos bajo pena de decomiso.²⁵

A esta legislación se recurría constantemente en el debate sobre el régimen de bienes arqueológicos en el Porfiriato. Las ricas colecciones de bienes prehispánicos en los principales museos europeos y estadounidenses de la época contradice la eficacia de esta disposición plétora de buenos propósitos.²⁶

En el mismo siglo, el Estado promulgó una serie de acuerdos, decretos y circulares que gravitaban en torno a la protección del patrimonio cultural arqueológico en escenarios muy complejos, constreñidos constantemente por las vicisitudes políticas.

Esa época registró una reiteración de eventos desafortunados de pillaje y abandono del patrimonio cultural prehispánico. Las denuncias al respecto se recolectaron en periódicos tanto conservadores como liberales. Por sí solas, esas delaciones reflejaron la emersión gradual de una conciencia social de élite en torno a la necesidad de salvaguardar el patrimonio histórico y artístico de México.²⁷

Concomitantemente con el pillaje, sobresalen descubrimientos como el del fotógrafo y arqueólogo aficionado británico Augustus Le Plongeon (1825-1908), quien con su esposa, Alice Dixon, exploró la península de Yucatán y descubrió un monolito andromorfo en Chichen Itzá, al que llamó Chac Mool, nombre que pervive hasta hoy para designar esa clase de esculturas.

Otra de las figuras relevantes de la exploración fue Claude-Joseph Désiré Charnay (1828-1915). Arqueólogo, viajero y fotógrafo francés, Charnay es una figura transicional entre la arqueología descriptiva del estadounidense John Lloyd Stephens, el británico Frederick Catherwood, del austro-alemán Teobert Maler y la perspectiva científica de Alfred Percival

25 Artículo 41 de la ley oficial relativa a las aduanas marítimas y las fronteras de la República Mexicana de Noviembre de 1827. En Dublan, Manuel y Lozano, José María. *Op. Cit.* Tomo III, p. 30.

26 Chavero, Alfredo. *En México a través de los siglos*.

27 Díaz y De Obando, Clementina, *Memoria de un debate, 1880, La postura de México frente al patrimonio arqueológico nacional*, México, UNAM, p. 53.

Las tensiones culturales en el Porfiriato

Maudslay. Estos exploradores, al margen de su avidez, fueron pioneros en la investigación de la cultura precolombina y sus contribuciones siguen siendo importantes en el estudio de la misma.

En su obra de mayor relevancia, *Cités et Ruines Américaines. Palenqué, Izamal, Chichen Itza, Uxmal*, Charnay²⁸ puso al alcance de la ciencia la dimensión de la cultura precolombina y atrajo la atención de la academia hacia su estudio. Lo espeso de la selva y otros obstáculos que había que sortear durante las travesías exploratorias le impidieron a Charnay retirar en muchos casos objetos de enorme valía, lo que no es óbice para ponderar la importancia de sus fotografías.

Charnay, no obstante, tuvo una agitada presencia en México y por ello su figura resultó muy polémica. Su primer viaje lo hizo en 1857, con el patrocinio del Ministerio de Instrucción Pública bajo la autoridad de Napoleón III. En otra de sus visitas, con el patrocinio simultáneo de dicho mismo ministerio y del magnate neoyorquino Pierre Lorillard, en julio de 1880 suscribió con la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública un contrato que lo autorizaba a realizar exploraciones arqueológicas y depositar los descubrimientos en el Museo Nacional. Se convino adicionalmente que Charnay podía exportar ciertos bienes, pese a la vigencia de la prohibición estricta para ello.

Sus descubrimientos fueron importantes y el Gobierno Federal sometió el contrato a la aprobación de la Cámara de Diputados. En octubre de 1880 se propuso al pleno el dictamen favorable de las comisiones respectivas. Fue una sesión memorable en la que se registraron argumentos jurídicos y culturales trascendentes. Varios diputados, entre ellos Gumersindo Enríquez, Juan Antonio Mateos, Vicente Riva Palacio y Guillermo Prieto, se opusieron al dictamen, en tanto que Justo Sierra y Antonio Carbajal lo respaldaron.²⁹

En el debate parlamentario afloró la controversia constitucional sobre la competencia legislativa entre la Federación y las entidades fede-

²⁸ Véase también la obra Charnay, Désiré, *Les anciennes villes du Nouveau Monde, Voyages d'explorations au Mexique et dans l'Amérique Centrale*.

²⁹ Cotton, Boly, *Patrimonio Cultural Nacional, El marco Jurídico Conceptual*, 2001, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/4/ens/ens11.pdf>

Jorge Sánchez Cordero

rativas, que no había sido dirimida por la Constitución de 1857. Las consecuencias eran previsibles; una de ellas, aducida en favor del voto reprobatorio, fue la falta de competencia de origen del Gobierno Federal para concertar dicho contrato.

La polémica respecto a la asunción de las obligaciones convenidas en el contrato fue enormemente variada, pero no por eso menos elocuente. En ella, las mentes ilustradas representadas en la Cámara de Diputados expresaron diversas percepciones acerca del nacionalismo cultural criollo y los diferentes modelos de protección de los bienes precolombinos.

El fondo de la discusión ponía de manifiesto las contrapuestas posturas culturales sostenidas por los diputados sobre la función que debían tener los bienes prehispánicos en la sociedad mexicana. Se discurría por una parte que éstos debían permanecer en suelo mexicano como un elemento de cohesión relevante para el arraigo de la identidad mexicana, y por la otra se hacía énfasis en la universalidad de la cultura precolombina, lo que presuponía como condición necesaria y suficiente el fomento de su estudio mediante la exhibición en el extranjero de piezas relevantes.

No pasó desapercibida para los parlamentarios la manera en que debía conciliarse el régimen de propiedad de los bienes culturales. Es revelador que en la discusión se haya acudido al Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 —replicado por instrucciones de Benito Juárez en todas las entidades federativas—, cuya vocación inequívoca es reguladora del ámbito privado. Su normativa desarrollaba los principios básicos de propiedad ordenados por la Constitución de 1857, que en la materia era obstinada.

Este debate marca el inicio del proceso de gestación del concepto de patrimonio cultural del Estado y su protección. Como una secuela de este debate, en 1885 se creó la Inspección General de Monumentos Arqueológicos. Su encomienda: preservar las piezas precolombinas en razón de su valor histórico y su significado nacionalista. Su programa estaba

Las tensiones culturales en el Porfiriato

regido por las nociones de singularidad y unicidad de los bienes culturales de la nación. Su primer titular fue Leopoldo Batres, militar, coleccionista y protegido de Justo Sierra. Se inició en el Museo Nacional, ubicado entonces en la calle de Moneda, y ocupó la Inspección desde su creación hasta 1911. Irónicamente Batres se había distinguido por ser un buen comerciante de antigüedades mexicanas.

La travesía de la protección del patrimonio cultural

Es durante el Porfiriato cuando se impulsa la aprobación de la primera ley protectora del patrimonio cultural.³⁰ Un año antes se había iniciado la discusión respectiva en la Cámara de Diputados.

La ausencia de una decisión cultural fundamental en el ámbito del federalismo de la época provocó que la controversia constitucional se profundizara. El asunto retuvo para sí gran parte de la discusión parlamentaria. En las sesiones subsecuentes, antes de la aprobación de la iniciativa de ley se externó todo un florilegio de argumentos, algunos de ellos francamente prosopopéyicos y que resultaron un desafío a la imaginación. Otros, sin embargo, se significaron por su gran valía. Las discusiones se prolongarían hasta el siglo XX.

Uno de esos argumentos notables concernía a la sucesión de Estados; se sostenía que la Federación era la causahabiente de la Corona española y, por lo tanto, ésta había pasado a la nación todos sus bienes y los derechos que la legislación indiana le había conferido.

En consecuencia, todas las ruinas y monumentos arqueológicos de la república le correspondían a la nación, y muestra de ello era que la Federación fue la primera en ejercer el dominio directo sobre ellos. Estos argumentos *mutatis mutandi* los reproduciría la Suprema Corte de Justicia de la Nación³¹ en la controversia incoada por la Federación en contra de la promulgación de la ley de febrero de 1932 por el estado de Oaxaca,³² que se había arrogado la facultad constitucional de legislar

30 *Diario Oficial de la Federación* del 11 de mayo de 1897. Ley número 13, 939.

31 *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo XXXVI.

32 Ley del 13 de febrero de 1932. Véase igualmente *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta época, Tomo XXXVI, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1933, p. 1071. y el CDRom Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 8, Jurisprudencia y Tesis aisladas, 1917-1998.

Jorge Sánchez Cordero

en la materia. La concepción teórica de Estado, poco desarrollada en la época, empezaba a aflorar.

La maduración en la solución de estas interrogantes tardaría aún un buen tiempo, hasta que el escándalo internacional que suscitó el pillaje intensivo de bienes culturales mayas en la década de los 60 del siglo XX obligó a los mandarines culturales a federalizar la materia, con base en el criterio de uniformidad, noción operativa que proveía de eficiencia a la protección del patrimonio cultural en todo el territorio.

Una de las consecuencias de la ley de mayo de 1897 fue que convalidó las colecciones de antigüedades mexicanas en poder de particulares que ya en la época eran importantes. En el siglo XX el Estado intentó reafirmar su soberanía cultural sobre los monumentos y sitios arqueológicos con el criterio de hacer prevalecer la formación del patrimonio cultural por sobre el derecho de propiedad privada. Para evitar ulteriores cuestionamientos jurídicos, especialmente en el ámbito internacional, se eliminó cualquier referencia al régimen de propiedad privada, con lo cual se condenó a las colecciones de bienes culturales a una total anomia.

Son la práctica forense y la aplicación de la ley las que dimensionan el verdadero alcance de las citadas provisiones legales en especial el debate sobre la propiedad privada, que estuvo siempre regido por el principio de su respeto irrestricto en la ley de mayo de 1897.

Varios son los eventos que permiten visualizar lo anterior. Uno de ellos, que se trató del primer acto soberano cultural del Estado en el siglo XX. En junio de 1907,³³ Justo Sierra, ya como titular de la nueva Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicó un acuerdo en el que se ordenó la adquisición por causa de utilidad pública de los terrenos donde se ubicaba “la ciudad cuyas ruinas se encuentran en la zona de Teotihuacán...”³⁴

La exhortación para la venta *amistosa* estaba acompañada por una advertencia: “Dígasele a los referidos interesados que si no pudieran ponerse de acuerdo con la Secretaría de Hacienda sobre el particular, se

³³ *Diario Oficial de la Federación* del 11 de julio de 1907.

³⁴ *Ibidem*

Las tensiones culturales en el Porfiriato

efectuará la expropiación por causa de utilidad pública”.³⁵ Existe en este acuerdo un trasfondo sustancial: el respeto irrestricto a la propiedad privada, en acatamiento a lo preceptuado por la Constitución de 1857, que ordenaba que la expropiación fuera *previa* indemnización.

En el anecdotario se registra que para las fiestas del centenario, Batres se encargó del remozamiento inicial de la Pirámide del Sol, que dejaría atónitos a los antiguos teotihuacanos.

Otro de los eventos que proporcionan una perspectiva de conjunto fueron las resoluciones de la jurisdicción mexicana en relación a los recursos interpuestos por Edward Herbert Thompson (1857-1935) contra la requisa ordenada por el gobierno de México de sus antigüedades mayas.

Thompson, vicecónsul honorario de los Estados Unidos en Mérida, autor del libro *People of the Serpent*, adquirió en propiedad la Hacienda Chichén. El primer dragado del Cenote Sagrado lo realizó él, quien incurrió en la indiscreción de narrárselo a Alma Reed, *La Peregrina*, reportera del *New York Times Magazine* que no dudó en publicar pormenores del hecho.

Ante el escándalo que detonó esta revelación, el gobierno de México intentó varias acciones contra Thompson, solicitó el amparo y protección de la justicia federal a su derecho de propiedad sobre las antigüedades muebles que se había procurado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁶ resolvió el alcance de la ley de 1897: determinó que ésta había declarado como propiedad de la nación todos los monumentos arqueológicos —*bienes inmuebles*— existentes en territorio mexicano.

La ley de 1897, en el criterio de la Suprema Corte, dispuso que respecto a las antigüedades, códices, ídolos, amuletos y demás objetos o cosas muebles, la propiedad privada era legalmente válida; la única prohibición era explotar, remover o restaurar esas piezas sin la licencia expresa

³⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 11 de julio de 1907.

³⁶ Amparo penal directo 4764/42.- Thompson Edward Herbert

Jorge Sánchez Cordero

del Ejecutivo Federal; y, lo más importante, no podían ser exportadas sin autorización legal.³⁷

La Corte consideró que al ordenarse en la ley que el Ejecutivo federal pudiera adquirir antigüedades, por ese hecho estaba implícito que dichos bienes muebles eran susceptibles de apropiación por personas distintas del Estado. Más aún, sostuvo que si esa ley había reconocido la posibilidad de que los particulares fueran propietarios y pudieran adquirir objetos muebles, no podía estimarse que a la nación le asistiera el derecho de propiedad originaria respecto de aquellos.

Para terminar con su argumentación, la Corte invocó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884, en su apartado sobre descubrimiento de tesoros, una modalidad en la adquisición del derecho de propiedad privada. Conforme al criterio de la Corte y de la legislación civil, el tesoro oculto pertenecía a su descubridor en sitios de su propiedad y esto era extensivo a las reliquias arqueológicas.

Epílogo

En su *Note sur la destruction des momuments*, Victor Hugo (1802-1885) escritor francés de la época, sentenció: “Es necesario detener el martillo que destruye el rostro del país... cualquiera que sea la naturaleza de los derechos de propiedad, la destrucción de un inmueble histórico o monumental no debe ser inherente a ese derecho... existen dos aspectos en un inmueble: su uso y su belleza. Su uso le corresponde al dueño; su belleza nos corresponde a todos...”

37 Artículo 41 de la ley oficial relativa a las aduanas marítimas y las fronteras de la República Mexicana de Noviembre de 1827. En Dublan, Manuel y Lozano, José María, *Op. Cit.*, Tomo III, p. 30.

Porfirio Díaz y el Derecho. Balance Crítico
se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2015
en los talleres Alta Impresión, S.A. de C.V,
Mar Mediterráneo 16, Colonia Tacuba,
Delegación Tacuba, C.P. 15960, México, D.F.
Se tiraron 1.000 ejemplares en papel cultural de 75 g.